JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2017-00264-00

Como quiera que la entidad demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 317 de la ley 1564 de 2012, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda declarativa instaurada por LUIS ALBERTO CARDENAS ACOSTA contra MONICA DE JESUS BRITO CALDERA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Ofíciese

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados en el líbelo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal g. del art 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2017-00604 -00

El escrito que precede proveniente de la apoderada judicial del demandado junto con sus anexos, informando el acuerdo al que llego con la entidad demandante para poner fin a este proceso, póngase en conocimiento de la parte actora para que eleve las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

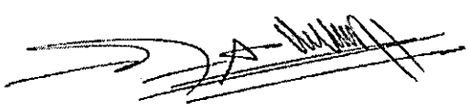

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

28 de Noviembre del 2022

Señora
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL
E. S. D.
Ciudad.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400301120170060400.
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE APONTE MONSALVE

MARIA FERNANDA APONTE MONSALVE, *mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá Distrito Capital, identificada con la cédula de ciudadanía número 1'031.129.955 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado número 379.884 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del Señor* ***JORGE ENRIQUE APONTE MONSALVE,*** *dentro del proceso en referencia, con el respeto acostumbrado, y acogiendo las disposiciones preceptuadas, por el Art. 103 C.G.P "En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información" de manera respetuosa y en cumplimiento a los solicitado por el despacho mediante auto de fecha 24 de noviembre del 2022, me permito manifestar al despacho lo siguiente:*

PRIMERO: Con respecto al tercer punto del auto de fecha del 24 de noviembre se aclara que al acuerdo se realizó por un valor de ciento doce millones novecientos siete mil novecientos ochenta y cinco pesos m/CTE.$112.907.985, este sería pago de la siguiente manera:

a. *Titulo judicial de fecha 14 de enero del 2022 por $76.851.645*
b. *Titulo judicial de fecha 4 de mayo del 2022 por $11.056.340*
c. *Pago en efectivo de fecha 26 de julio del 2022 por $10.000.000*
d. *Pago en efectivo de fecha 26 de julio del 2022 por $10.000.000*

> *La funcionaria de la casa de cobranza de CISA Central de inversiones s.a, Leidy Caterine Gil Choconta llega a un acuerdo de pago con mi cliente el señor* ***JORGE ENRIQUE APONTE MONSALVE,*** *en el mes de julio en donde ella manifiesta "propongo la extinción de la obligación n° 11402023314 originada en icetex generando el pago total de $25.000.000 cancelados así: $10.000.000 el 26 de julio de 2022 y $15.000.000 el 10 de agosto de 2022, quedando a paz y salvo por todo concepto. adicional a ello con la aprobación de esta propuesta si hay existencia de títulos le serían entregados por orden del juzgado".*

SEGUNDO: En base al acuerdo anterior se realizó el pago por las cuantías pactadas entre mi cliente y cisa, con el fin de terminar el proceso y solicitar el archivo del mismo.

TERCERO: después de revisado los pagos cisa expide certificación donde me encuentro a paz y salvo.

CUARTO: La parte demandante solicita revisión de las cuantías por error de liquidación.

QUINTO: Mi cliente por medio de derecho de petición solicita aclaración de esta manifestación ya que hay un acuerdo por escrito, convenio que fue cumplido por parte de mi cliente, al efectuar el pago de cifra en fecha según acuerdo.

SEXTO: Cisa contesta el derecho de petición a mi cliente y lo pone de manifiesto al Juzgado 11 civil municipal de Bogotá D.C, donde ratifica en el memorial en su numeral 1 lo siguiente "El valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($8.487.978), No hacen parte del acuerdo de pago.

En su numeral 2 manifiesta lo siguiente:

"Sírvase dar trámite respectivo a la solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación, ordenado la entrega de los títulos judiciales obrantes en el proceso por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($8.487.978) a favor de la parte demandada"

SOLICITUDES

1. *Se sirva reconocer el acuerdo de la obligación NO. 11402023314 A CARGO DE JORGE enrique aponte Monsalve, y la Central de Inversiones, CISA.*
2. *Que se reconozca la aceptación del acuerdo en el momento del pago total de dicha obligación*
3. *Que se configure la finalización de la obligación en el momento en que Cisa hace entrega de PAZ Y SALVO a mi cliente.*
4. *Que se tengan en cuenta los soportes de aclaración de pago.*
5. *Que sean entregados los oficios de desembrago, así como el levantamiento de medidas cautelares, por parte del despacho judicial para poder ser radicados a fin de suspender procesos a que allá lugar.*
6. *que sea realice el desglose de los títulos valores, para poder hacer el respectivo cobro.*
5. *Como consecuencia de lo anterior, agradezco al despacho que se realice el respectivo archivo del proceso.*

ADJUNTOS

1. *Acuerdo de pago.*
2. *soportes del pago del acuerdo que hace referencia el numeral 1 de los adjuntos*
3. *derecho de petición en solicitud a la aclaración de liquidación del acuerdo de pago mi cliente a Cisa*
4. *respuesta del derecho de petición por parte de Cisa*
5. *paz y salvo*

NOTIFICACIONES.

La suscrita recibirá en la Secretaría del despacho o en el Correo electrónico: abogada9016@gmail.com,

Atentamente,

María Fernanda Aponte Monsalve
C. C. No. 1.031.129.955 de Bogotá
T. P. de Abogado 379.884 del C. S. de la J

271

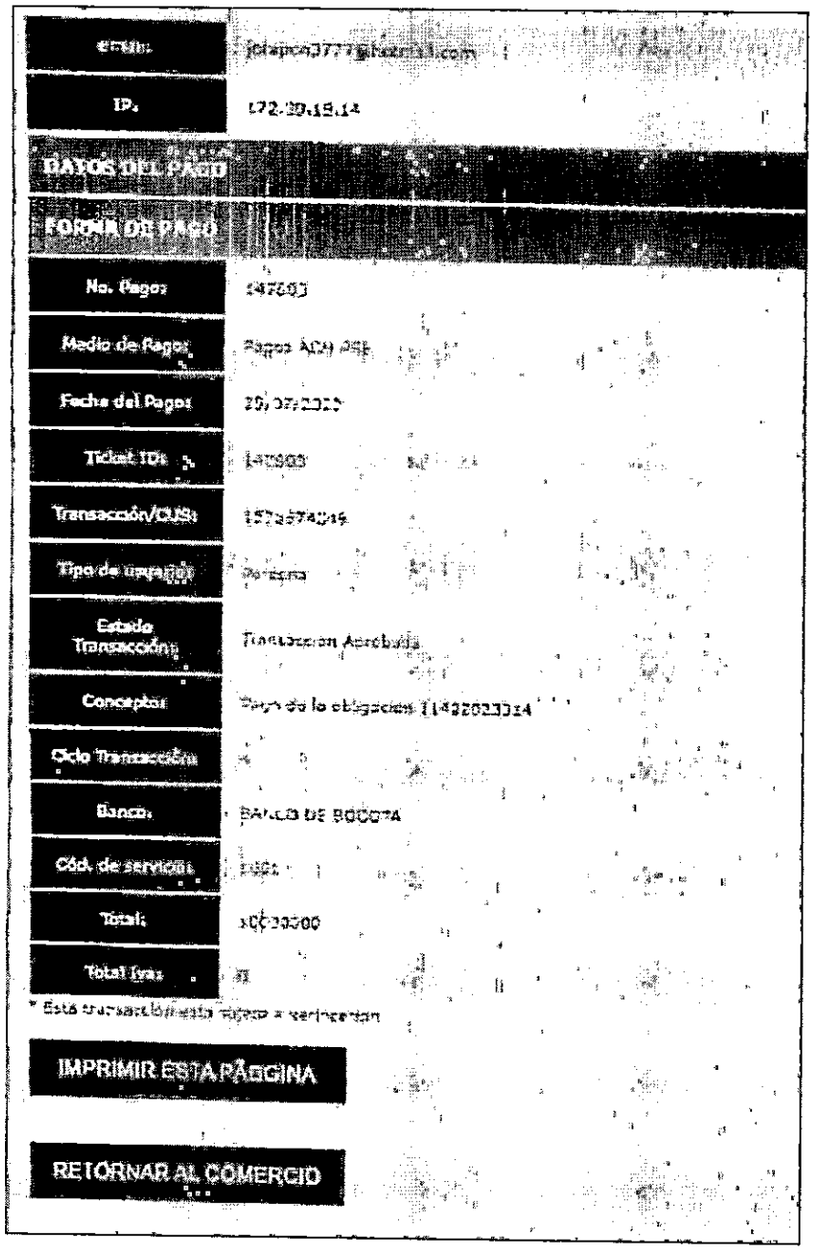

email:	[illegible]
IP:	172.20.19.14
DATOS DEL PAGO	
FORMA DE PAGO	
No. Pago:	147603
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	20/07/2020
Ticket ID:	147603
Transacción/CUS:	1572574049
Tipo de usuario:	Persona
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	Pago de la obligación 11422023314
Ciclo Transacción:	[illegible]
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cód. de servicio:	[illegible]
Total:	10000000
Total Iva:	0

* Esta transacción está sujeta a verificación

IMPRIMIR ESTA PÁGINA

RETORNAR AL COMERCIO

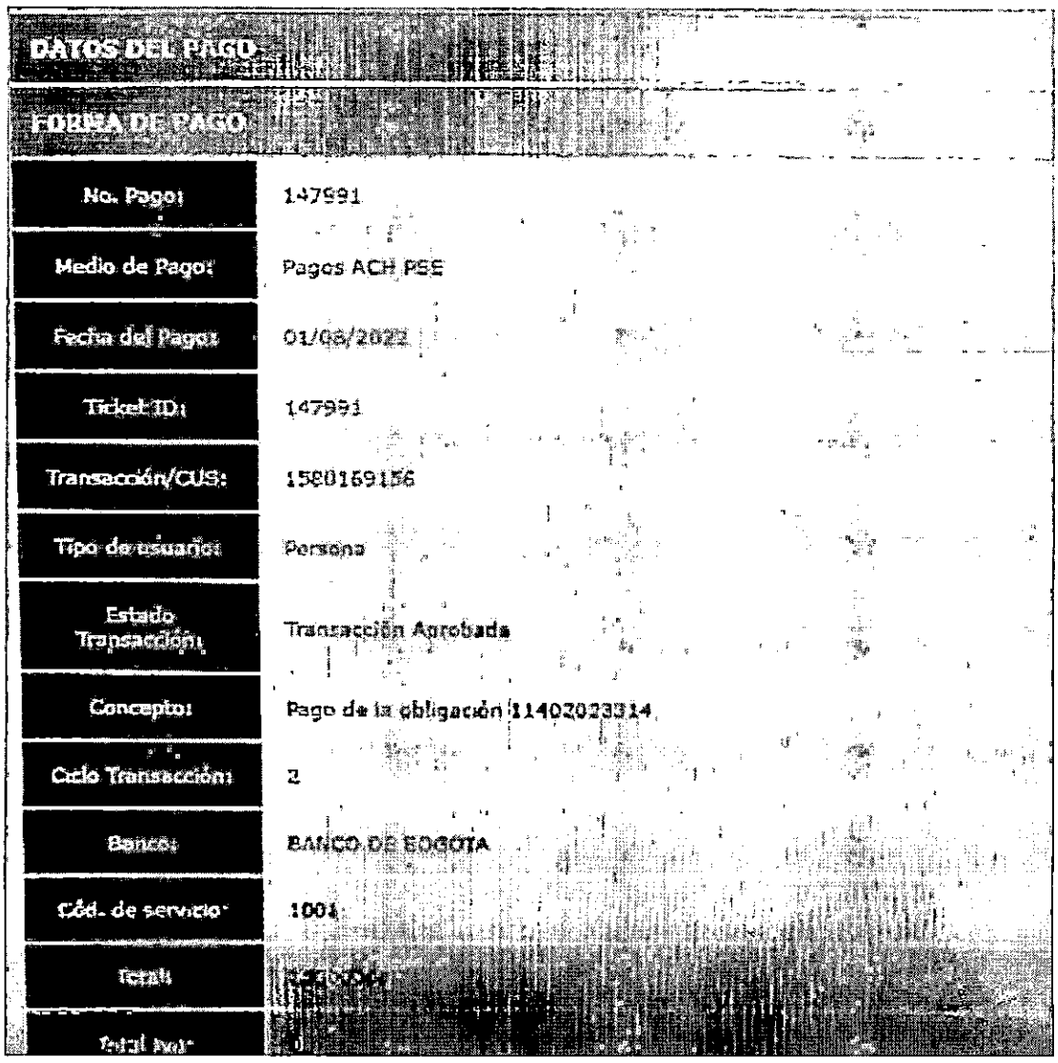

DATOS DEL PAGO

FORMA DE PAGO

No. Pago:	147991
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	01/08/2022
Ticket ID:	147991
Transacción/CUS:	1580169156
Tipo de usuario:	Persona
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	Pago de la obligación 11402023314
Ciclo Transacción:	2
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cód. de servicio:	1001
Total:	[illegible]
Total iva:	0

Alejandro Serrano Rangel
Asesoría Legal Integral
alejandroserranor@hotmail.com

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CESIONARIO ICETEX**
DEMANDADOS:	**JORGE ENRIQUE APONTE MONSALVE Y SANDRA RUBIELA MORENO**
RADICADO No.	**11001400301120170060400.**

ALEJANDRO SERRANO RANGEL, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.147 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.156 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A., dentro del proceso en referencia, con el respeto que acostumbro, y acogiendo las disposiciones preceptuadas por el Art. 103 C.G.P. "En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información", de manera respetuosa y dando cumplimiento a lo solicitado por el despacho mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022, me permito manifestar al despacho lo siguiente:

Revisado el acuerdo celebrado con la parte demandada para el pago de la obligación, se aclara que el valor total del mismo es por **CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($112.907.985)**, los cuales se encuentran discriminados de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA DE PAGO	VALOR TITULOS ENTREGADOS
TITULO JUDICIAL	14/01/2022	$ 76.851.645
TITULO JUDICIAL	4/05/2022	$ 11.056.340
PAGO EFECTIVO	26/07/2022	$ 10.000.000
PAGO EFECTIVO	10/08/2022	$ 15.000.000
VALOR TOTAL ACUERDO		$ 112.907.985

A la fecha se evidencia que obran dentro del expediente títulos judiciales sin pagar por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 8.487.978), los cuales no hacen parte del acuerdo de pago.

Por lo expuesto anteriormente, me permito presentar al despacho las siguientes:

SOLICITUDES

1.- Sírvase tener en cuenta la información allegada en la cual se ponen en conocimiento del

Powered by CamScanner

Alejandro Serrano Rangel
Asesoría Legal Integral
alejandroserranor@hotmail.com

2.- Sírvase dar el trámite respectivo a la solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación, ordenando la entrega de los títulos judiciales obrantes en el proceso por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 8.487.978) a favor de la parte demandada.

Atentamente,

ALEJANDRO SERRANO RANGEL
C.C. No. 91.202.147 de Bucaramanga
T.P. No. 66.156 del C.S. de la J.

Powered by CamScanner

CISA
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Compra, venta y administración de activos del Estado

Bogotá, 04 de noviembre de 2022
ZEUS – 726851

Señor(a):
JORGE ENRIQUE APONTE MONSALVE – C.C: 1024481525.
cscapera6@gmail.com.

Asunto: Petición - Revisión de obligación.
Obligación (es): 0199600124-1 Homologada a CISA 11402023314.

Respetado(a) Señor(a) Aponte:

En atención a la solicitud recibida en nuestra Entidad por medio de correo electrónico el día 11 de octubre de 2022 radicada bajo el número 726851 en la cual remite solicitud "(...) estoy solicitando los dineros pendientes al juzgado donde en su último AUTO me notifican que debemos ambas partes verificar el acuerdo, por tanto solicito sean enviadas las grabaciones a mi correo (...)", atentamente informamos lo siguiente:

En virtud de lo establecido en el artículo segundo del Decreto No. 4819 del 14 de diciembre de 2007, modificado por el Decreto No. 033 del 14 de enero de 2015, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, tiene por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatarios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social.

En razón al objeto social anteriormente señalado, Central de Inversiones S.A. adquirió en calidad de acreedor la obligación No. **0199600124-1 Homologada a CISA 11402023314**, cuyo deudor principal es el (la) señor (a) **Jorge Enrique Aponte Monsalve** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **1024481525**, y como codeudor(es) es el (la) señor (a) **Sandra Rubiela Moreno** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **52476115.** Las cual(es) fue(ron) incluida(s) en el convenio interadministrativo de compraventa de cartera celebrado entre **CISA-Central de Inversiones S.A.** con el **ICETEX** el 29/12/2017, que a la fecha se encuentra en estado **finalización por acuerdo.**

Una vez realizadas las gestiones al interior de nuestra entidad nos fue informado por parte de nuestra Jefatura Jurídica que el proceso con radicado **110014-003-011-2017-00604-00** se encuentra terminado por pago desde fecha **20/09/2022** ante el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Powered by CamScanner

D.C. como podrá evidenciar en consulta generada en la página de la rama judicial adjunta a la presente comunicación.

Así las cosas y dado que los oficios de desembargo solo son entregados a la parte demandada, le sugerimos acercarse al respectivo despacho judicial para retirar los oficios de desembargo y solicitar el desglose de los títulos valores, así como el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar.

En cuanto a las grabaciones y después de verificar con el área encargada le informamos que :" Al realizar la validación en el histórico de llamadas de los número indicados en el correo confirmamos que solo registra una llamada del número 3214535624, del 12 de agosto", teniendo en cuenta que el audio de la grabación es enviado vía correo electrónico como soporte de la respuesta, para abrir el archivo es necesario lo realizarlo con el siguiente enlace: Descargar QuickTime 7.7.9 para Windows (ES) (apple.com)".

Por otro lado, le informamos que desde la gerencia jurídica del negocio de nuestra entidad mediante correo electrónico cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, enviado **01/11/2022** al **JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C,** solicitamos orden de entrega de los títulos judiciales a la parte demandada. (se anexa soporte de gestión a la presente comunicación y a su vez a través de correo electrónico).

Conforme a la siguiente evidencia, le informamos que usted no registra reporte por parte de Central de Inversiones S.A en la Central de Riesgos -Datacredito - - TransUnion (CIFIN).

TransUnion (CIFIN).:

El número de obligación no existe en la base de datos

TransUnion

PRODUCTOS SERVICIOS

Powered by CamScanner

CISA
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Compra, venta y administración de activos del Estado

Medellín, julio 26 de 2022

Señor(a)(es)
JORGE ENRIQUE APONTE MONSALVE
CARRERA 13 A N 28-21 CENTRO INTERNACIONAL 3
320036036
Jorapon3777@hotmail.com
BOGOTA

Referencia: Obligación(es) No 11402023314 a cargo de JORGE ENRIQUE APONTE MONSALVE, identificado(a) con C.C. 1024481525

Apreciado(s) Señor(es):

En relación con su solicitud para normalizar la(s) obligación(es) a cargo del titular citado(s) en la referencia, la(s) cual(es) fue(ron) cedida(s) por **ICETEX a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, nos permitimos manifestarle(s) que después de evaluar la propuesta, se autorizó el siguiente acuerdo para el pago total de la(s) obligación(es):

NO. DE CUOTAS	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA
1	26/07/2022	$ 10,000,000
2	10/08/2022	$ 15,000,000
TOTAL GENERAL		$ 25,000,000

La anterior fórmula de pago no implica novación, reestructuración ni desistimiento de las acciones judiciales que se hayan iniciado para la recuperación de las sumas adeudadas; lo que indica que los valores antes mencionados son un mecanismo de facilidad de pago unilateral, brindado por Central de Inversiones S.A., y en caso de incumplimiento alguno de las facilidades de pago aquí establecida se entenderá que el presente acuerdo no tiene ningún efecto y por lo tanto cualquier pago que se hubiere realizado se tendrá como un abono a la obligación y se aplicará conforme al artículo 1653 del código civil que indica: "Si se debe capital e intereses, cuando se realice un pago primero se imputa a los intereses causados, y el excedente se imputa al capital". Así mismo la obligación continuará vencida y no habrá lugar a mejorar la calificación ante las centrales de riesgo hasta tanto se cumpla la presente facilidad de pago y/o se cancele totalmente la obligación.

Con la aceptación del presente acuerdo, el deudor se compromete para con Central de Inversiones S.A. a no iniciar y/o dar por terminado en la fecha de firma del presente acuerdo, cualquier acción judicial extrajudicial en contra de Central de Inversiones S.A. relacionada con las obligaciones objeto del presente acuerdo, especialmente las relacionadas con eventuales condena en costas o incidentes de perjuicios. En caso de que EL DEUDOR no cumpla con esta obligación autoriza a Central de Inversiones S.A. para que solicite la terminación del proceso respectivo bajo el entendido que con el acuerdo de pago acordado se han transado sus diferencias sobre estas acciones.

Los pagos se deben efectuar de acuerdo con el anexo adjunto a esta comunicación, para lo cual debe tener en cuenta la siguiente información:

Referencia de pago: **735207**
Identificación: **1024481525**
Número de obligación: **11402023314**

Con el objetivo de agilizar el proceso, usted podrá enviar la copia de la consignación para identificar los pagos realizados a ***LEYDI CATERINE GIL, al e-mail*** *lcgil@cisa.gov.co* , y/o al WhatsApp corporativo **3222516651 / 3214413955** y/o radicada en la ***carrera 43 A No. 34 – 95 Centro Comercial ALMACENTRO LOCAL 100, en la ciudad de Medellín.***

Cualquier inquietud adicional será atendida en el teléfono **3107013304 / 3214413955.**

Nota 1: Si su obligación se encuentra judicializada, los costos de honorarios de abogados serán a su cargo y deben ser cancelados según lo pactado; en el evento de no efectuarse se procederá a descontar de los pagos efectuados los respectivos honorarios y se dará por

Powered by CamScanner

incumplido el presente convenio. La cancelación de los honorarios hace parte integral de este acuerdo, por tal motivo se debe dar estricto cumplimiento a lo pactado e informado.

Cuando se cumpla el acuerdo de pago, nos permitimos informarle que CISA - Central de Inversiones S.A, procederá a enviar la solicitud de terminación al Juzgado donde cursa el proceso correspondiente, es responsabilidad del cliente reclamar los oficios de levantamiento de medidas cautelares expedidos por el Juzgado y radicarlos ante las Entidades correspondientes. Razón por la cual lo invitamos a que se acerque al Despacho Judicial en un término de treinta (30) días hábiles con el fin de finalizar el trámite de terminación del proceso.

Nota 2: Una vez realizado el último pago del acuerdo, usted podrá en un término de diez (10) días hábiles descargar el respectivo paz y salvo en el siguiente enlace: www.cisa.gov.co/PortalCisa/cartera/paz-y-salvo/

Nota 3: Si su obligación se encuentra reportada ante las centrales de riesgo, la actualización de la información se verá reflejada durante los primeros veinte (20) días calendario al mes siguiente en que se haya efectuado el pago total de la misma.

Nota 4: Con el pago de la primera cuota se dará por entendido que el oferente acepta las condiciones de la presente comunicación

Nota 5: Si su obligación se encuentra en proceso administrativo de cobro coactivo, a partir del pago inicial, Central de Inversiones S.A., enviará auto de suspensión de proceso por acuerdo de pago y frente a la cancelación total, se remitirá a las entidades pertinente y al correo del titular, paz y salvo, auto de terminación de proceso y levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado, en un término de treinta (30) días calendario, de acuerdo a lo establecido en el art 832 del Estatuto Tributario.

Nota 6: Si la negociación realizada es sobre obligación(es) del Fondo Nacional de Garantías, recuerde que los pagos que realice corresponden al porcentaje que esta entidad garantizó, por lo tanto, debe validar el porcentaje no cubierto por el Fondo con el intermediario financiero.

Nota 7: Recuerde que CISA cuenta con diferentes canales de contacto para la atención de solicitudes: personalmente, correo físico o postal, correo electrónico serviciointegral@cisa.gov.co, cobrocoactivo@cisa.gov.co (Este correo solo aplica para la cartera coactiva), formulario electrónico a través de la página web (www.cisa.gov.co) y vía telefónica a las líneas de atención en Bogotá (57+1) 546 04 80 - (57+1) 546 04 66 y líneas gratuitas 01 8000 912 424 – 01 8000 911 188 de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m

Cordialmente,

FEDERMAN OSPINA L.
Analista de Cobranza Zona Andina
Vicepresidencia de Negocios

Responsable del portafolio: LEYDI CATERINE GIL

ENTE DECISOR: COMITÉ DE DIRECCIÓN GENERAL ACTA MANUAL CMDG35-2022 DE JULIO 1° DE 2022
EN APLICACIÓN POLÍTICA CARTERA SIN GARANTÍA, VIGENTES A PARTIR DE JUL/01/2022 Y HASTA JUL/31/2022
CONSECUTIVO ZAND26072022-050 DE JUL/26/2022

Proyectó comunicación: LEYDI CATERINE GIL

Powered by CamScanner

CISA
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Compra, venta y administración de activos del Estado

Datacredito:

Modificaciones en linea

[redacted]

La presente respuesta de su petición es notificada al correo electrónico cscapera6@gmail.com de acuerdo con su solicitud en los anteriores términos damos cumplimiento a nuestro deber legal de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

"Conforme lo consagrado en el artículo 91 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 033 de 2015 y el artículo 1º de los Estatutos Sociales de CISA, los actos de la entidad están sujetos, exclusivamente, al régimen de Derecho Privado. Toda inconformidad con el contenido de este documento puede ser puesta a consideración de CISA, ante la jurisdicción competente o ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca cuando se trate de reserva de información."

Cordialmente,

Lina M. Gonzalez C.
LINA MARÍA GONZALEZ CRUZ
Jefe Relacionamiento con la ciudadanía.

Oficina Productora: NE:	6210
Serie, o, Subsdie:	2200
Nombre e Identificación. Ex:	ZEUS – 726851
Área que Elabora:	Relacionamiento con la ciudadanía
Elaboró:	Yurley Gelvez

Powered by CamScanner

CISA
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Compra, venta y administración de activos del Estado

CISA-PYS-00735207

CISA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

C E R T I F I C A

Que el (la) señor (a) **JORGE ENRIQUE APONTE MONSALVE** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1024481525** en calidad de titular , el señor(a) SANDRA RUBIELA MORENO identificado(a) con cédula ciudadanía número 52476115 figurando como codeudor(es) de la(s) obligación(es) No. **0199600124-1,** homologado **11402023314,** cuya propiedad fue cedida por **ICETEX a CISA-CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** la(s) cual(es) se encuentra(n) a paz y salvo.

El (los) número(s) **0199600124-1,** fue(ron) reportado(s) por la entidad que entrega la(s) obligación(es) a CISA y se relaciona(n) exclusivamente con la obligación **11402023314**

Se expide en la ciudad de Bogotá a los diecinueve 19 día(s) del mes de agosto de 2022.

Lina M. Gonzalez C.

JEFE RELACIONAMIENTO CON LA CIUDADANÍA (E)

La veracidad de este documento puede ser constatada a través de la línea gratuita 018000912424 o dirigir sus inquietudes al correo electrónico serviciointegral@cisa.gov.co , o servicioalciudadano@cisa.gov.co.

Nota: Esta certificación corresponde a la información que arroja el sistema de cartera de CISA-Central de Inversiones S.A., por lo cual la Entidad se reserva el derecho de actualizar y/o modificar esta información, si a ello hubiere lugar.

Powered by CamScanner

276

LC
7 Folios

Re: Solicitud Reconocimiento Personería jurídica - y copia de expediente

MARIA FERNANDA APONTE MONSALVE <abogada9016@gmail.com>
Lun 28/11/2022 5:10 PM
Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes Juzgado 11 civil municipal,

obrando en condición de apoderada de la parte demandada dentro del proceso en referencia, cogiendome al Art 103 C.G.P, por medio del correo me permito allegar, formato pdf, respuesta al AUTO de fecha 24 de noviembre del 2022,

Cordial saludo,

El jue, 3 nov 2022 a las 14:04, MARIA FERNANDA APONTE MONSALVE (<abogada9016@gmail.com>) escribió:

> Buenas Tardes,
>
> Adjunto envió poder del señor, Jorge Aponte como parte Demandado, en donde me confiere poder como representante Abogada de confianza para hacer parte del proceso, que cursa en este despacho,
>
> por consiguiente solicito a este despacho me sea enviado por favor la copia del expediente,
>
> quedo atenta a cualquier inquietud,
>
> Cordial saludo,
>
> Maria Fernanda Aponte M.

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 11 Civil Municipal
De Bogotá

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2017-01230-00

Como quiera que la entidad demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 317 de la ley 1564 de 2012, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda de restitución de inmueble.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Ofíciese

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados en el líbelo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal g. del art 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2017-01292-00

Como quiera que la entidad demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 317 de la ley 1564 de 2012, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda ejecutiva singular.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Ofíciese

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados en el líbelo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal g. del art 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2018-00980-00

Como quiera que la entidad demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado mediante auto de fecha 05 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 317 de la ley 1564 de 2012, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda verbal.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Ofíciese

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados en el líbelo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal g. del art 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 130014-003-004-2019-01182-00

De conformidad con lo solicitado por las partes en el escrito que precede (Acuerdo de Pago) y, reunidos los requisitos del numeral 2 del Art. 161 del C.G.P., se suspende el presente proceso por el término de seis (6) meses, contados a partir de la radicación del escrito solicitado la suspensión.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00344-00

Como quiera que la entidad demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 317 de la ley 1564 de 2012, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda instaurada por CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A., "CORABASTOS" contra EFRAÍN MENDOZA MILLÁN, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Ofíciese

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados en el líbelo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal g. del art 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. **110014-003-011-2020-00346-00**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede, el Juzgado, Dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: En los términos solicitados por el apoderado judicial de la entidad demandante, ofíciese a la Policía Nacional - Sijin a fin de que informe el tramite dado al oficio No. 2024 de agosto 06 de 2020 del cual se remite copia.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-0069600

Como quiera que la entidad demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado mediante auto de fecha 01 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 317 de la ley 1564 de 2012, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda de pertenencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Ofíciese

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados en el líbelo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal g. del art 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00744-00

Como quiera que la entidad demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 317 de la ley 1564 de 2012, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión de vehículo (Pago Directo), por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Ofíciese

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados en el líbelo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal g. del art 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-0038-00

Como quiera que la entidad demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 317 de la ley 1564 de 2012, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Ofíciese

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados en el líbelo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el literal g. del art 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00608-00

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. (Núm. 1 Art. 443 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

CONTESTANCION DEMANDA EJECUTIVA 11001400301120210060800

HOLMAN RAMIREZ PATIÑO <holmanramirezp@yahoo.com>

Vie 25/11/2022 4:12 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;holmanramirezp@yahoo.com <holmanramirezp@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (172 KB)

MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA J 11 C. M. BOGOTA 11001400301120210060800.pdf;

Señor
Juez once 11 civil municipal de Bogota
Ciudad.

HOLMAN RAMIREZ PATIÑO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con dirección física de notificación en la Calle 12 B 9 13 Of. 213 y 241 de esta ciudad, correo electrónico: holmanramirezp@yahoo.com ; número móvil: 3115839896; De conformidad con lo establecido por los arts. 1505, 2142 y ss. del Código Civil., encargo y faculto a la sociedad VICTORIA JURÍDICA S.A.S, Sociedad legalmente constituida inscrita en el registro mercantil domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit número 901.455.866-2, y correo electrónico: jlondono@poderjuridico.com.co; obrando en mi calidad apoderado de confianza, **CENTRO REPUESTOS Y SERVICIOS SAS, SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA CON** NIT **900438396-7 Y REPRESENTADA LEGALMENTE, POR JUAN CAMILO ESPITIA CASTILLO** identificado con **CEDULA 1016280600** legitimado en la causa por pasiva, en su calidad de demandado por medio del presente escrito, y dentro del término de ley, me permito presentar ante su Despacho CONTESTACION a la demanda de pretensiones a través del proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía contra mi prohijada

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
CORREO ELECTRONICO: djuridica@bancodeoccidente.com.co
DEMANDADOS: **CENTRO REPUESTOS Y SERVICIOS SAS CC 900438396-7. Y JUAN CAMILO ESPITIA CASTILLO CC 1016080600**
CORREELECTRONICO:
centrorepuestosyservicios@hotmail.com.
CORREO DE LA APODERADA DDTE:
dcaceres@nexabpo.com

REF: CONTESTACION PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

HOLMAN RAMIREZ PATIÑO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con dirección física de notificación en la Calle 12 B 9 13 Of. 213 y 241 de esta ciudad, correo electrónico: holmanramirezp@yahoo.com ; número móvil: 3115839896; De conformidad con lo establecido por los arts. 1505, 2142 y ss. del Código Civil., encargo y faculto a la sociedad VICTORIA JURÍDICA S.A.S, Sociedad legalmente constituida inscrita en el registro mercantil domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit número 901.455.866-2, y correo electrónico: jlondono@poderjuridico.com.co; obrando en mi calidad apoderado de confianza, **CENTRO REPUESTOS Y SERVICIOS SAS, SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA CON** NIT **900438396-7 Y REPRESENTADA LEGALMENTE, POR JUAN CAMILO ESPITIA CASTILLO** identificado con **CEDULA 1016280600** legitimado en la causa por pasiva, en su calidad de demandado por medio del presente escrito, y dentro del término de ley, me permito presentar ante su Despacho CONTESTACION a la demanda de pretensiones a través del proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía contra mi prohijada y presente las excepciones, manifestándonos en los siguientes términos:

I- A LOS HECHOS

1. ES CIERTO.
2. ES CIERTO. Es cierto parcialmente, toda vez que, la parte actora no allegaron las pruebas referentes a los abonos, realizados. Ni mucho menos un estado de cuenta.
3. NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva que no amerita pronunciamiento.
4. NO ES UN HECHO. Es una apreciación jurídica que no amerita pronunciamiento.
5. NO ES UN HECHO. Es una apreciación jurídica que no amerita pronunciamiento.
6. NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva que no amerita pronunciamiento.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, planteando EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO, conforme los lineamientos del artículo 422 del CGP., solicitando que una vez vencido el termino de traslado se convoque a la audiencia de que trata el articulo 392 ibidem, realicen las siguiente:

II- DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción de fondo o de mérito denominada "PAGO PARCIAL Y COBRO DE LO DEBIDO

III- FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

PRIMERO. **PAGO PARCIAL Y COBRO DE LO NO DEBIDO**. Efectivamente Señor Juez, el Despacho a de observar los abonos que por ser créditos rotativos

IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Ley 1564 de 2012; **a**demás, normas concordantes o complementarias

V- PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo, procedimiento regulado conforme Libro II., Sección II., Título Único, Capítulo I, artículos 397; 422 y S.S., de la Ley 1564 de 2012; **a**demás, normas concordantes o complementarias

VI- COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del proceso y el lugar del cumplimiento de la obligación, y por el domicilio de las partes.

VII- PRUEBAS

Ruego tener como prueba las siguientes:

Las aportadas a la demanda.

VIII- ANEXOS

Las relacionadas en el acápite de pruebas

IX- NOTIFICACIONES

La demandante en la manifestada en el acápite de la demanda primigenia

La demandada en la manifestada en el acápite de la demanda primigenia

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la CARRERA 14 81 19 oficina 204, de esta ciudad. holmanramirezp@yahoo.com; hramirez@victoriajuridica.com Movil 3115839896

Sin otro particular, me suscribo de su señoría no sin antes agradecer la deferencia que tenga para con esta misiva petitoria.

Del Señor Juez,

Atentamente,

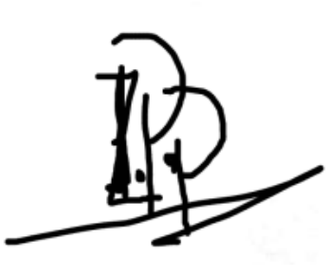

HOLMAN RAMIREZ PATIÑO
C.C. No 79.593.991de Bogotá
T.P. No 196.055 del C.S.J

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00042-00

La citación para notificación personal de que trata el art. 291 del CGP, remitido a la sociedad demandada PROMETEC LTDA, por el apoderado judicial de los demandantes obren en autos y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

ENVIO NOTIFICACION POSITIVA ART. 291 CGP. PROMOTEC LTDA. RADICADO 110014003011-2022-00042-00

angel gonzalez <gonzalez.angel189@gmail.com>

Jue 29/09/2022 2:13 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANGEL GONZALEZ RIVEROS, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora **YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander), quien actúa en calidad de cónyuge supérstite del señor **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 18.506.727 de Dosquebradas (Risaralda), con el debido respeto me permito enviar lo siguiente:

Doctor
AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICPAL DE BOGOTA D. C.
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE	YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS
DEMANDADOS	BANCO FINANDINA S. A. NIT. 860.051.894-6 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A. NIT. 860.524.654-6 PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS NIT. 860.050.390-1
REF. PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO	110014003011-**2022-00042**-00

ENVIO NOTIFICACION POSITIVA ART. 291 CGP. PROMOTEC LTDA.

ANGEL GONZALEZ RIVEROS, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora **YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander), quien actúa en calidad de cónyuge supérstite del señor **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 18.506.727 de Dosquebradas (Risaralda), con el debido respeto me permito enviar lo siguiente:

1. Envió notificación positiva del artículo 291 del CGP, efectuada a PROMOTEC LTDA. El 22 de septiembre de 2022.

Respetuosamente,

ANGEL GONZALEZ RIVEROS
CC. 17.345.497 de Villavicencio (Meta)
T. P. 223.393 del C. S. de la Judicatura
gonzalez.angel189@gmail.com

Anexo lo enunciado

RAPIENTREGA
7350983
CARRERA 80 A NO 64C 96
NIT. 900966644-3
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3

Guía No.28500300015
291 - Notificacion 291
Radicado: 2022 - 00042
Naturaleza: DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA
Fecha auto: 27/ ABRIL /2022

Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

FiveMail Notificacion - Mensaje de datos

Que el día 2022-09-22 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
Contacto: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: CARRERA 10 No. 14-33 P 6 110321 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 0
Identificación: C Cedula 110014003011

Datos de destinatario

Nombre: PROMOTEC LTDA AGENCIA DE SEGUROS
Contacto: 0
Dirección: REPRESENTANTE.LEGAL@PROMOTEC.COM.CO 111061 BOGOTA BOGOTA
Nombre: 0

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
Departamento juzgado: BOGOTA
Demandante: YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS
Radicado: 2022 - 00042
Naturaleza: DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA
Demandado: PROMOTEC LTDA AGENCIA DE SEGUROS
Notificado: PROMOTEC LTDA AGENCIA DE SEGUROS
Fecha auto: 27/ ABRIL /2022

Correo electrónico destinatario: REPRESENTANTE.LEGAL@PROMOTEC.COM.CO
Asunto: NOTIFICACION 291 [ID: 28500300015]
Token único del mensaje de datos: F782D28D-18B1-4C66-82CE-31D171EAC4BF

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-09-22 15:35:06	2022-09-22T20:36:04.9326008Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-09-22 15:36:03	2022-09-22T20:36:12Z	smtp;250 2.0.0 OK 1663878972 w8-20020a056902100800b006940f093eafsi6863349ybt.565 - gsmtp

Archivo adjunto: 2938397_ANEXOS ULTIMOS_MERGED.PDF

Observaciones: EL ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022. RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE

Firma autorizada

f782d28d-18b1-4c66-82ce-31d171eac4bf
REPRESENTANTE.LEGAL@PROMOTEC.COM.CO

Para constancia se firma en Bogota a los 29 dias del mes Septiembre del año 2022

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) notificación procesada con FiveMail 2022 BOGOTA COLOMBIA

JUZGADO: ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
DIRECCION: CARRERA 10 # 14 - 33 EDIFICIO H.M.M. DE BOGOTA D. C. **PISO 6**
CORREO ELECTRONICO: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

Fecha de elaboración
2 / SEP 2022

Señor(a) : PROMOTEC LTDA AGENCIA DE SEGUROS
Dirección : AV CARACAS # 28ª – 17 (601) 7423700.
Ciudad : BOGOTA D. C.
Correo : representante.legal@promotec.com.co

No. DEL PROCESO	**NATURALEZA DEL PROCESO**	**FECHA PROVIDENCIA**
2022-00042	DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA	27 / ABRIL / 2022

DEMANDANTE:

YOLADA RODRIGUEZ ACELAS

DEMANDADOS:

BANCO FINANDINA S. A.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COL. S. A.
PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS

Se le corre traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., con el fin de que ejerza su defensa y conteste la demanda. También puede contestar la demanda por intermedio del correo institucional: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Empleado Responsable:

_____
Nombres y apellidos

FIRMA

Parte Interesada:

ANGEL GONZALEZ RIVEROS
Nombre y apellidos

FIRMA

Nota: En Caso De Que El Usuario Llenes Los Espacios En Blanco De Este Formato, No Se Requiere La Firma Del Empleado Responsable. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO FINANDINA S.A. BIC
Sigla: FINANDINA BIC,BANCO FINANDINA BIC
Nit: 860.051.894-6
Domicilio principal: Chía (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 00085118
Fecha de matrícula: 15 de marzo de 1977
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Km 17 Carr Central Del Norte
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
Teléfono comercial 1: 6511919
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.FINANDINA.COM
WWW.BANCOFINANDINA.COM

Dirección para notificación judicial: Km 17 Carr Central Del Norte
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
Teléfono para notificación 1: 6511919
Teléfono para notificación 2: 2191919
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pinilla Trujillo
Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (4).

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2.850 otorgada en la Notaría 1 de Bogotá el 6 de junio de 1. 982, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 1.984 bajo el No. 118.762 del libro IX la sociedad cambió su nombre de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO COMERCIAL por el de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Por Escritura No. 1493 del 13 de mayo de 1985 otorgada en la Notaría 10a. De Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 1985, bajo el No. 171024 del libro IX la sociedad cambió su nombre de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por el de FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Por Escritura Pública No. 4.080 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá el 28 de octubre de 1988, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 1989 bajo el No. 282498 del libro IX la sociedad cambió su nombre de FINANCIERA LA ANDINA S.A compañía de financiamiento comercial por el de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Por Escritura Pública No. 4058 de la Notaría 41 de Santafé de Bogotá del 30 de diciembre de 1993, inscrita el 31 de diciembre de 1993 bajo el No. 432768 del libro IX la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la compañía FINANLEASING S.A.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 00676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrita el 25 de marzo de 2004 bajo el número 00926490 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por el de: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA.

Por Escritura Pública No. 2275 de la Notaría Veinticinco de Bogotá D.C. Del 15 de octubre de 2009, inscrita el 16 de octubre de 2009 bajo el número 1334507 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL., por el de: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S A o por su sigla FINANDINA.

Por Escritura Pública No. 2694 de la Notaría Veinticinco de Bogotá D.C. Del 19 de noviembre de 2010, inscrita el 29 de noviembre de 2010 bajo el número 01432136 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S A o por su sigla FINANDINA., por el de: BANCO FINANDINA S A o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA.

Por Escritura Pública No. 2150 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2015, inscrita el 31 de agosto de 2015 bajo el número 02014937 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., a la ciudad de: Chía (Cundinamarca).

Por Escritura Pública No. 141 del del 29 de enero de 2021 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca), inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2021 , con el No. 02662882 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO FINANDINA S.A., FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO a BANCO FINANDINA S A o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO y cambió su sigla de FINA

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

FIANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC o FINANDINA.

Por Escritura Pública No. 1960 del 08 de julio de 2021 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca), inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2021 , con el No. 02727980 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO FINANDINA S.A., FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO a BANCO FINANDINA S.A. BIC y cambió su sigla de FIANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC o FINANDINA a FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 3140 de la Superintendencia de Bancaria del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002, bajo el No. 814273 del libro IX, renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la entidad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2076.

OBJETO SOCIAL

El Banco tendrá por objeto desarrollar todas las actividades autorizadas en la ley o que se autoricen en el futuro a los Establecimientos Bancarios. Para el debido Cumplimiento de su objeto social, el Banco podrá realizar todos los actos y celebrar todos los, contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social y los que se relacionen de manera directa o conexa con dicho objeto. En desarrollo de su objeto social principal determinado en el artículo anterior, la sociedad sujetándose a las autorizaciones y prohibiciones legales y reglamentarias y conforme a las autorizaciones impartidas por las entidades estatales de control sobre sus actividades, podrá: a) Captar ahorro y recibir depósitos del público a través de los mecanismos que sean autorizados; b) Negociar títulos de deuda y en general todo tipo de títulos

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

con sujeción a las disposiciones legales; c) Conceder préstamos con o sin garantía: d) Invertir en acciones de Sociedades de Servicios Financieros, Sociedades Comisionistas de Bolsa, y Servicios Financieros Especiales, Sociedades de Servicios Técnicos y Administrativos y en general en todas aquellas sociedades en que le sea autorizado; e) Adquirir los bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de su objeto social y recibir bienes en pagos de sus créditos; f) Otorgar avales y garantías son sujeción a las disposiciones legales; g) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos; h) Actuar como intermediario del mercado cambiario; i) Emitir y colocar Bonos y otros títulos con sujeción a las disposiciones legales; j) Realizar operaciones de leasing y de arrendamiento sin opción de compra; k) En general, realizar todas las operaciones o negocios que sean autorizados por disposiciones legales o que tengan por fin, desarrollar su objeto social o ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividades de la sociedad. Parágrafo primero. Desarrollo sostenible. En desarrollo de su objeto social, el BANCO FINANDINA voluntariamente propenderá por generar un impacto positivo sobre la sociedad y el medio ambiente, lo cual será evaluado por un tercero independiente con base en estándares generalmente aceptados. Por lo anterior, la sociedad se denominará de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) en los términos de la Ley 1901 del 18 de junio de 2018 y podrá: a) Adquirir bienes o contratar servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías vulnerables. Además, dar preferencia a proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales en la celebración de contratos. b) Establecer subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus trabajadores y ofrecer programas de reorientación profesional a los empleados a los que se les de por terminado su contrato de trabajo. c) Utilizar sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgar incentivos los trabajadores y clientes para promover el uso de medíos de transporte ambientalmente sostenibles. d) Supervisar las emisiones de gases invernadero generadas por su actividad empresarial. e) Incentivar las actividades de voluntariado y crear alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad. f Expedir normas internas en las que se consignen valores y comportamientos que se esperan sean aplicados y asumidos por los trabajadores en desarrollo de sus actividades. g) Divulgar ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $54.000.000.000,00
No. de acciones : 5.400.000.000,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $53.945.432.710,00
No. de acciones : 5.394.543.271,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $53.945.432.710,00
No. de acciones : 5.394.543.271,00
Valor nominal : $10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva el Gerente General quien tiene a su cargo a dirección de la compañía será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma tendrá dos (2) suplentes, cuyo periodo y condiciones de elección serán iguales a las de este y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcl

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquiera otros documentos y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) Tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos ¡os informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento de los Administradores y empleados del Banco. p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad. q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco. r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco. s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones t) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

---

determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos. v) Donar a cualquier título, para lo cual requerirá autorización de la Junta Directiva. En el desempeño de su cargo, los administradores deberán tener en cuenta los efectos de sus decisiones o actuaciones u omisiones, sobre los intereses de: (i) los accionistas (u) los empleados y pensionados, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere, (iii) los clientes, (iv) la comunidad, (y) el ambiente local y global, (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la Compañía y sus accionistas, y la comunidad en general, y (vii) el impacto material positivo sobre la sociedad y el medio ambiente. En desarrollo de los deberes generales de los administradores, en especial los de buena fe y lealtad como los deberes específicos de los administradores, no se les exigirá preferir o considerar más importante el beneficio o interés de alguna de las personas o grupos previamente indicados, frente a los demás. Estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, y no para terceros distintos a éstos, quienes no podrán hacer exigibles de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus administradores. En todo caso, todas las decisiones respecto del desarrollo sostenible de los negocios, deberán ser aprobadas previamente por el Gerente. Cualquier conflicto que surja con ocasión de una decisión respecto de cualquiera de los grupos de interés, éste deberá resolverse por el Presidente de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 99 del 23 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2021 con el No. 02753281 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Armando Enrique Vegalara Rojas	C.C. No. 000000017186693
Segundo Renglon	Ines Elvira Vegalara Franco	C.C. No. 000000035465417
Tercer Renglon	Manuel Cipriano Rodriguez Becerra	C.C. No. 000000017159508
Cuarto Renglon	Carlos Lleras De La Fuente	C.C. No. 000000002867979
Quinto Renglon	Jose Fernando Calderon Piedrahita	C.C. No. 000000016701648

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Gabriel Lievano Vegalara	C.C. No. 000000079159618
Segundo Renglon	Mauricio Salgar Vegalara	C.C. No. 000000079798163
Tercer Renglon	Eduardo Behrentz Valencia	C.C. No. 000000080503238
Cuarto Renglon	Jorge Hernan Cardenas Santamaria	C.C. No. 000000079149341
Quinto Renglon	Jorge Andres Palacio Becerra	C.C. No. 000000072179269

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 97 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579372 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Persona Juridica | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 29 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2020 con el No. 02621363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Gloria Margarita Mahecha Garcia	C.C. No. 000000039565176 T.P. No. 45048-T

Por Documento Privado del 1 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579373 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diana Gineth Montañez Velasquez	C.C. No. 000001022330541 T.P. No. 181382-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0000067 del 19 de enero de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de enero 1994, con el No. 00003348 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a María Tatiana Gomez Obando identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.047 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, realice los siguientes actos: celebre, suscriba y acepte sin limite de cuantía, los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea la financiera: Otorgue celebre y suscriba los contratos de leasing, en los cuales FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, sea la compañía de leasing. En desarrollo de este documento el apoderado podrá ejercer las siguientes facultades: 1) Firmar el(los) contrato (s) de leasing a nombre de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 2) Matricular los vehículos a

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Instituto Nacional de Tránsito y Transporte INTRA o ante la autoridad estatal que haga sus veces, en nombre y representación FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 3) Hacer el traspaso de dichos vehículos, en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial cuando haya lugar a ello en desarrollo de los contratos de leasing, por haber ejercido el cliente la opción de compra sobre los mismos. Segundo: Que el presente poder se otorga de acuerdo a la Circular Externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio noventa y dos cero cero once diez guion cinco del 22 de junio de 1993 de la Superintendente Delegado para establecimientos de crédito.

Por Escritura Pública No. 3246 del 10 de noviembre de 1993, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 noviembre de 1993, con el No. 00003293 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Rodny Leonardo Cortes Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.416.027 de Usaquén para que en nombre y representación de FINACIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de Financiamiento Comercial realice los siguientes actos: celebre, suscriba y cancele sin límite en la cuantía los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea la financiera; otorgue, celebre y suscriba los contratos de leasing, en los cuales FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, sea la Compañía de Leasing. En desarrollo de este documento, el apoderado podrá ejercer las siguientes facultades: 1) Firmar el (los) contrato(s) de leasing a nombre de FINANCIERA ANDINA S.A., compañía de financiamiento comercial. 2) Matricular los vehículos ante el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte INTRA ante la autoridad estatal que haga sus veces, en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 3) Hacer el traspaso de dichos vehículos, en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial cuando haya lugar a ello su desarrollo de los contratos de leasing, por haber ejercido el cliente la opción de compra sobre los mismos. Segundo.- Que el presente poder se otorga de acuerdo a la Circular Externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio no

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

dos cero cero once diez guion seis (92001110-6) del veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) del Superintendente Delegado para establecimientos de crédito.

Por Escritura Pública No. 0000070 del 19 de enero de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de enero 1994, con el No. 00003349 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Clara Ines Trespalacios Peñas, identificada con cédula 51.712.741 de Bogotá para que en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, realice los siguientes actos: celebre, suscriba y acepte sin límite de cuantía, los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea la financiera; otorgue celebre y suscriba los contratos de leasing en los cuales FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, sea la compañía de leasing. En desarrollo de este documento el apoderado podrá ejercer las siguientes facultades: 1) firmar el (los) contratos de leasing a nombre de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 2) matricular los vehículos ante el instituto nacional de tránsito y transporte INTRA o ante la autoridad estatal que haga sus veces, en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 3) hacer el traspaso de dichos vehículos, en nombre y representación FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, cuando haya lugar a ello en desarrollo de los contratos de leasing, por haber ejercido el cliente la opción de compra sobre los mismo. Segundo: Que el presente poder se otorga de acuerdo a la Circular Externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio noventa y dos cero cero once diez guion cinco del 22 de junio de 1993 de la Superintendente Delegado para establecimientos de crédito.

Por Escritura Pública No. 0000069 del 19 de enero de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de enero 1994, con el No. 00003350 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gustavo Humberto Vega Ramirez, identificado con cédula 79.418.158 de Bogotá para que en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, realice los siguientes actos: celebre, suscriba y acepte sin límite de cuantía los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor,

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

cuales el acreedor prendario sea la financiera; otorgue celebre y suscriba los contrato de leasing en los cuales FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, sea la compañía de leasing. En desarrollo de este documento el apoderado podrá ejercer las siguientes facultades: 1) firmar el (los) contratos de leasing a nombre de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 2) matricular los vehículos ante el instituto nacional de tránsito y transporte INTRA o ante la autoridad estatal que haga sus veces, en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 3) hacer el traspaso de dichos vehículos, en nombre y representación FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, cuando haya lugar a ello en desarrollo de los contratos de leasing, por haber ejercido el cliente la opción de compra sobre los mismo. Segundo: Que el presente poder se otorga de acuerdo a la Circular Externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio noventa y dos cero cero once diez guion cinco del 22 de junio de 1993 de la Superintendente Delegado para establecimientos de crédito.

Por Escritura Pública No. 0000068 del 19 de enero de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de enero 1994, con el No. 00003351 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Fernando Santos Isaza, identificado con cédula 19.180.254 de Bogotá para que en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, realice el siguiente acto: celebre, suscriba y acepte sin límite de cuantía. Los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. Segundo: Que el presente poder se otorga de acuerdo a la Circular Externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio noventa y dos cero cero once diez guion cinco del 22 de junio de 1993 de la Superintendente Delegado para establecimientos de crédito.

Por Escritura Pública No. 2912 del 8 de septiembre de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre 1994, con el No. 00003613 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Luz Adriana Salgado Cardona, identificada con la cédula de ciudadar

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

28.741.734 de Bogotá para que en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial celebre y suscriba sin límite en la cuantía los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor en los cuales el acreedor prendario sea Finandina. Segundo .- que el presente poder se otorga de acuerdo a la circular externa numero cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria. En concordancia con el oficio numero nueve dos cero cero uno uno uno cero guion seis (92001110-6) del veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) del Superintendente Delegado para establecimiento de crédito.

Por Escritura Pública No. 2911 del 8 de septiembre de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre 1994, con el No. 00003614 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Yaneth Salinas Valderrama, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.756.412 de Bogotá en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial celebre y suscriba sin límite en la cuantía los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor en los cuales el acreedor prendario sea Finandina. Segundo .- que el presente poder se otorga de acuerdo a la circular externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria. En concordancia con el oficio numero nueve dos cero cero uno uno uno cero guion seis (92001110-6) del veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) del Superintendente Delegado para establecimiento de crédito.

Por Escritura Pública No. 0002913 del 8 de septiembre de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre 1994, con el No. 00003615 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Maria Claudia Soledad Valderrama Gutierrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.778.555 de Usaquén para que actúe en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial celebre y suscriba sin límite en la cuantía los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor en los cuales el acreedor prendario sea Finandina. Segundo .- que el presente poder se otorga de acuerdo a la circular externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(92001110-6) del veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) del Superintendente Delegado para establecimiento de crédito.

Por Escritura Pública No. 0006316 del 9 de noviembre de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre 1994, con el No. 00003680 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Maria Bertilda Torres Ramirez,, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.374.352 de Colegio (Cundinamarca), para que en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial celebre y suscriba sin límite en la cuantía contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor en los cuales el acreedor prendario sea Finandina y contratos de leasing. Segundo .- que el presente poder se otorga de acuerdo a circular externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio número noventa y dos cero cero ciento cero- seis (920011106) del veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) del Superintendente Delegado para establecimiento de crédito.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
791	7- III-1.977	1 BOGOTA	15- III-1977 NO.44.105
935	10- III-1.981	1 BOGOTA	23- IV-1981 NO.99.158
2850	16- VI-1.982	1 BOGOTA	15- VII-1982 NO.118762
2736	14-VIII-1.987	10 BOGOTA	3- IX-1987 NO.218237
4080	28- X-1.988	10 BOGOTA	11- IV-1989 NO.261601
4080	28- X-1.988	10 BOGOTA	18- XII-1989 NO.282498
1555	6- VI-1.990	10 BOGOTA	14- VI-1990 NO.297138
2853	10- VII-1.990	7 BOGOTA	12- VII-1990 NO.299265
2729	18- VI-1.992	7 STAFE BTA.	25- VI-1992 NO.369626
2807	24- VI-1.992	7 STAFE BTA.	25- VI-1992 NO.369626
432	25- II-1.993	41 STAFE BTA	1- III-1993 NO.397517
4058	30- XII-1.993	41 STAFE BTA.	31- XII-1993 NO.432768
1056	19- IV-1.994	41 STAFE BTA.	26- IV-1994 NO.445370
2588	12-VIII-1.994	41 STAFE BTA	23-VIII-1994 NO.459855
2215	24- V- 1.995	7 STAFE BTA	24- V- 1995 NO.493911

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001351 del 6 de junio de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00590027 del 23 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000962 del 22 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634386 del 18 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000884 del 30 de marzo de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00682303 del 31 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001354 del 4 de mayo de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00728642 del 16 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000597 del 7 de marzo de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00769354 del 20 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000590 del 12 de marzo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00820669 del 2 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000915 del 8 de abril de 2003 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00875097 del 11 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003760 del 30 de diciembre de 2003 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00913850 del 30 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00926490 del 25 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000879 del 4 de abril de 2006 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01049522 del 11 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003607 del 21 de diciembre de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01179388 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01187572 del 31 de enero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001322 del 20 de mayo de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01215400 del 21 de mayo de 2008 del Libro IX

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0919 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01295235 del 7 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01334507 del 16 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01432136 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0774 del 8 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469388 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3636 del 18 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691191 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	02014937 del 31 de agosto de 2015 del Libro IX
E. P. No. 923 del 25 de abril de 2016 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca)	02098752 del 29 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2959 del 26 de diciembre de 2017 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca)	02296058 del 25 de enero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 851 del 10 de junio de 2020 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca)	02579374 del 23 de junio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 141 del 29 de enero de 2021 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca)	02662882 del 16 de febrero de 2021 del Libro IX
E. P. No. 1960 del 8 de julio de 2021 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca)	02727980 del 28 de julio de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 14 de noviembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 29 de noviembre de 2012 bajo el número 01685183 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- SEISSA S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-10-29

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 5291 de la Superintendencia Bancaria del 29 de septiembre de 1986, inscrita el 6 de octubre de 1986 bajo el No. 198522 del libro IX, se autorizó una emisión nominativa de bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la misma, por valor de ciento cincuenta y un millones quinientos mil pesos ($ 151'500.000,00) moneda corriente.

Por Resolución No. 2211 de la Superintendencia Bancaria del 21 de junio de 1990, inscrita el 26 de junio de 1990 bajo el No. 297792 del libro IX, se autorizó la emisión y colocación de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por un monto de $ 248.650.000,00, de un valor nominal de $ 10,00 cada uno. Representante de los tenedores de los bonos: CORPORACIÓN FINANCIERA FES S.A. CORFES.

Por Resolución No. 5291 de la Superintendencia Bancaria del 29 de septiembre de 1.986, inscrita el 31 de enero de 1. 992, bajo el número 354.047 del libro IX, se nombró como representante legal de los tenedores de bonos a la CORPORACIÓN FINANCIERA SURAMERICANA S.A.

Por Acta No. 172 de la reunión de Junta Directiva del 29 de diciembre de 1.992, inscrita el 16 de febrero de 1.993, bajo el No. 395.888 del libro IX, se nombró como representante legal de los tenedores de bonos ordinarios y a la orden, cuya emisión fue autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 9 de diciembre de 1. 992 -, a: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Por Acta No. 177 de la Junta Directiva del 3 de junio de 1.993, inscrita el 1 de julio de 1.993, bajo el No. 411. 134 del libro IX, se designó a la sociedad: FIDUCIARIA FES S.A., FIDUFES, como representante legal de los tenedores de bonos.

Por Acta No. 188 de la Junta Directiva del 28 de abril de

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

inscrita el 23 de mayo de mayo de 1. 994, bajo el No. 448.762 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos y a la orden, cuya emisión fue autorizada por la Asamblea General de Accionistas de fecha, 9 de noviembre de 1.993 y 24 de marzo de 1.994, a FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Por Documento del 21 de noviembre de 1.995, inscrito el 13 de marzo de 1.996 bajo el No. 530.685 del libro IX, fue nombrado representante legal de los tenedores de bonos ordinarios, cuya emisión fue autorizada por la Asamblea General de Accionistas, según consta en el Acta No. 36 del 23 de agosto de 1. 995, a la sociedad FIDUCIARIA BERMUDEZ Y VALENZUELA S.A.

Por Documento Privado del 12 de junio de 1997, inscrito el 25 de junio de 1997, bajo el número 590.336 del libro IX, fue nombra do representante legal de tenedores de bonos ordinarios de la emisión de veinte mil millones de pesos, autorizada según Acta No.39 de la Asamblea General de Accionistas del 19 de marzo de 1997, a la sociedad: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Por Documento Privado del 08 de octubre de 1999, inscrito el 11 de enero del 2000, bajo el número 711721 del libro IX, fue nombrado representante legal de tenedores de bonos ordinarios en a emisión de veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000,00), a la sociedad: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Por Contrato de REPRESENTACIÓN legal de Tenedores de Bonos suscrito el 24 de febrero de 2010, entre las sociedades FINANCIERA ANDINA S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., inscrito el 26 de marzo de 2010, bajo el No. 1371217 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de ciento cincuenta mil millones de pesos ($150.000.000.000,00) a la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efec

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

---

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	BANCO FINANDINA SA O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO SIGLA FINANDINA
Matrícula No.:	01848349
Fecha de matrícula:	29 de octubre de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 B # 24 - 39 Cc Salitre Plaza Lc 2 - 83
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA AVENIDA CHILE
Matrícula No.:	02527066
Fecha de matrícula:	15 de diciembre de 2014
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 7 No 70 A - 32
Municipio:	Bogotá D.C.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA DIRECCION GENERAL
Matrícula No.:	02639989
Fecha de matrícula:	29 de diciembre de 2015
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Km 17 Crr Central Del Norte
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Que mediante oficio no. 0159ehl del 25 de septiembre de 2018, inscrito el 22 de octubre de 2018 bajo el no. 00171829 del libro viii, el municipio de medellín - secretaria de movilidad comunicó que en el proceso administrativo de cobro contra banco finandina s.A. Se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	BANCO FINANDINA SA AGENCIA PEPE SIERRA
Matrícula No.:	02956610
Fecha de matrícula:	8 de mayo de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av 19 # 116-15
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 4.074.179.829.086
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 11 de agosto de 2015. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Nit: 860.524.654-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00734662
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 12 de febrero de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1: 6464330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono para notificación 1: 6464330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pinilla Trujillo
Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Bogotá (8).

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

Por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0559 del 2 de mayo de 2016, inscrito el 16 de mayo de 2016, bajo el No. 00153664 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Sincelejo, comunicó en el Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-00073-00 de Janner Rodríguez Simanca y otros contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SUCRE-COOPETRAES, Alberto Segundo Peña Madrid y Hernando de Jesús García Seba, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2289 del 25 de junio de 2018, inscrito el 9 de julio de 2018 bajo el No. 00169529 del libro VIII, el Juzgado

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Civil del Circuito de Neiva, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 41001-3103-001-2018-00127-00 de: Sara Sogamoso Sánchez, Beatriz Helena Beltrán Sogamoso, Maira Fernanda Beltrán Sigamoso, Karen Fiorella Beltrán Sogamoso, María del Rosario Sánchez Preciado y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enri Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuena Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01997 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 19 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171271 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 230013103003-2018-00201-00 de: Wendy Carolina Gómez Castrillón, Eder Alfonso Gómez Castrillón, Verónica Andrea Gómez Castrillón, Víctor Augusto Jaramillo Fuentes, contra: Walberto Claver Ibarra, Dora Eugenia Gómez Ospina y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1138 del 24 de septiembre de 2019, inscri

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181125 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-109-3103-002-2019-00018-00 de: Carlos Arturo Rodriguez Velás z, Dian Carolina Rodriguez Velás z, Luz Mila Velás z Gutiérrez, Contra: Luis Ferney Ramirez Ramirez , Juan Carlos Rodriguez Andrade y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

mediante Oficio No. 00059 del 16 de enero de 2020, inscrito el 31 de Enero de 2020 bajo el No. 00182880 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001400302320190035800 de: Eladio Valero Patiño CC.7704667, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00701 del 12 de febrero de 2020, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario responsabilidad civil extracontractual No. 680014003004-2020-00062-00 de: Rosa Castellanos Camargo CC. 63.312.848, Contra: Oscar Humberto Guaitero Toloza CC. 13.724.470, Jorge Augusto Giraldo Labrador CC. 13.540.439 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona CC. 19.240.545, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183418 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray Garrido Mican r NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevera CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 4202 del 19 de noviembre de 2019, el Juz

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 2019-00801-00 de Catalina Duque Grajales Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2021 bajo el No. 00188563 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 61 del 23 de marzo de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-003-2018-00077-00 de Angela Valencia Martinez y Otros, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2021 bajo el No. 00188803 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 07 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito No. 23.417.31.03.001.2021.00118.00 de Salma Edith Montes De Jirado y otros, apoderado Moisés David Jayk Herrera, Contra: COOMULTISERVICAR LTDA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189820 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0332 del 14 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativa verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001 2021-00057, de Luz Estella Jirado Montes CC.50.9140410 , Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189872 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 336 del 19 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 25 de Mayo de 2021 con el No. 00189899 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 2021-00119 de Juan Benito Rojas Amador CC. 7.453.732, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y otros.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 376 del 28 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 2 de Junio de 2021 con el No. 00190052 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300.1202100117 de Wilfrido Rodriguez Suarez CC.72128610, Luz Stella Jirado Montes CC. 50914410, Monica Marcela Jirado Montes CC. 50901806, Contra: Liliana Katrina Rios Suarez CC.50910021, COOMULTISERVICAR LTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 283 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 10 de Junio de 2021 con el No. 00190135 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 13001-3103-007-2021-00035-00 de Nepo Florian Martinez CC.85.163.199 y Berta Arteaga Cassiani CC. 33.336.665, Contra: Daniela Galviz Monsalve CC. 1.053.319.111, COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUBLICO - COOPROTAX, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 0175 del 09 de junio de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 16 de Junio de 2021 con el No. 00190231 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2021-00076-00 de Tomas Antonio Barrios Saez CC. 2.807.586 y otros, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 536 del 01 de julio de 2021, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 13 de Julio de 2021 con el No. 00190480 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001 31 03 006 2019 00342 00 de Mary Luz Jurado Vargas CC. 63.396.723 quien actúa en nombre propio y en calidad de representante de su menor hijo Sergio Andres Carvajal Jurado y Miguel Ángel Carvajal Jurado CC. 1001343307, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Rafael Castro León CC. 5.625.095.

Mediante Oficio No. 1062 del 13 de septiembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 30 de Septiembre de 2021 con el No. 00191901 del libro VIII, or

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 66001-31-03-005-2021-00092-00 de: Sebastián Otálvaro Bedoya C.C. No. 1.088.301.201 y Jorge William Otálvaro Quintero C.C. No. 10.018.707 Contra: Mauricio Villamizar Hernández C.C. No. 80.716.776, Luz Marina Hernández Ramírez C.C. No. 42.090.522, Carlos Clemente Villamizar Hernández C.C. No. 9.872.771, PRIMER TAX SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 167 del 23 de septiembre de 2021, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 12 de Octubre de 2021 con el No. 00192133 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso cobro de dineros por servicios prestados No. 05001 40 03 020 2021 0288 00 de CLINICA DE FRACTURAS Y RAYOS X DE ANTIOQUIA SA, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y practica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. Tambié

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculten a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asc

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 50.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de $ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales
No. de cuotas: 0,00 valor: $50.000.000,00

Mediante Oficio No. 027 del 24 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 76-834-31-03-003-2019-00086-00 de: Abraham Serna Hoyos y Gloria Estela Soto Chacon, Contra: Arturo Martin Álzate Tobar, SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183200 del libro VIII.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DE DIRECTORES

Por Acta No. 052 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2020 con el No. 02576288 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Mora Navas	C.C. No. 000000011251925
Segundo Renglon	Hugo Hernando Escobar Rodriguez	C.C. No. 000000014221979

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Miguel Ernesto Arce Galvis	C.C. No. 000000013847407
Cuarto Renglon	Fabio Becerra Martinez	C.C. No. 000000019392676
Quinto Renglon	Jose Joaquin Gomez Rondon	C.C. No. 000000017189401

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gloria Carmenza Vargas Plaza	C.C. No. 000000026574528
Segundo Renglon	Clara Ester Rosa Puerta Montero	C.C. No. 000000045488638
Tercer Renglon	Alba Rocio Pinzon Bahamon	C.C. No. 000000051831525
Cuarto Renglon	Bertha Marina Leal Alarcon	C.C. No. 000000060338472
Quinto Renglon	Norbey Cardona Montoya	C.C. No. 000000094393508

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 50 del 9 de abril de 2018, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346661 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 18 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2020 cor

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02572758 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Giovanna Paola Gonzalez Sanchez	C.C. No. 000000052215042 T.P. No. 74230-T

Por Documento Privado No. 7575-21 del 27 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2021 con el No. 02749777 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Muñoz Pimiento	C.C. No. 000001092343773 T.P. No. 187332-t

PODERES

Que por Escritura Pública No. 972 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 29 de abril de 2009, inscrita el 30 de abril de 2009 bajo el No. 15581 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardonas mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiano, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá: Por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Ana Deisy Calvo Niño, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.702.180 de Bogotá, para que, en desarrollo del contrato laboral existente, dada su calidad de gerente nacional de siniestros de personas, generales y patrimoniales, y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de personas, generales y patrimoniales. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. T

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1.266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superic

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBLA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutiv

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3235 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de noviembre de 2011 bajo el No. 00020916 del libro V compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Héctor Augusto Quevedo Solano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.236.151 de Suba-Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 155.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo c

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3845 de la Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 17 de 2012 bajo el No. 00021564 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Patricia Arenas Rodríguez identificada con cédula ciudadanía No. 63.325.267 de Bucaramanga, para que en su calidad de gerente de la Agencia Bogotá Calle 100 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.
:
Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declara

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento: Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la perdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente ($10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2015, inscrita el 4 de mayo de 2015 bajo el No. 00030912 del libro V, compareció con Minuta enviada por email, Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Oscar Giovanny Rojas Medina identificado con cédula ciudadanía No. 11.186.876 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente sota en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo SOAT. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Comercio; Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de e

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que por Escritura Pública No. 3468 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 28 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035662 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Dora Alba Fonseca Romero mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 51,590,453 de Bogotá, estado civil soltera, sin unión marital de hecho, para que en su calidad de gerente de la Agencia Kennedy de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superinte

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía por quien este delegue el cual forma parte integral del presente poder. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1972 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de junio de 2016 inscrita el 23 de junio de 2016 bajo el No. 00034723 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a que Cristina Vanegas identificado con cédula ciudadanía No. 51.930.037 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de negocios corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de esta firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique la aseguradora respecto de las pólizas que se comercializan y se encuentran depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia. Tercero: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general amplio y suficiente a Cristina Vanegas, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía 51.930.037 de Bogotá para que en su calidad de gerente de negocios corporativos y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, firme las pólizas que se suscriban en virtud de los negocios que se tienen entre esta con GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Cuarto: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento.

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los proceso que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente ($500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 1486 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017 inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037688 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Vélez Botero identificado con cédula ciudadanía No. 24578874 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

cincuenta millones de pesos m/cte ($150.000.000). Dicha facultad se le otorga únicamente para los departamentos Valle del Cauca, Nariño, Putumayo, Cauca.

Que por Escritura Pública No. 2570 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita 30 de agosto de 2017 bajo el No. 00037916 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 en su calidad de representante legal de la sociedad, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Forero Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 51969935 para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la agencia santa paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 2563 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037931 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yisel Adriana Coronado Vivas, identificada con cédula de ciudadanía número 52.838.045 de Bogotá D.C., para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la Agencia Centro Internacional de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la refe

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontr

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte ($150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD OOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el r

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00042967 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula ciudadanía No. 79.532.271 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo el ramo de Patrimoniales. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLII

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 616 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 06 de marzo de 2017, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042969 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Natalia Isabel Morales Puerta identificada con cédula ciudadanía No. 43.628.533 de Medellín, para que a partir del primero. (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en su calidad de Directora de Indemnizaciones de Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en desarrollo del contrato laboral, firme las objeciones de las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo los ramos de Personas y Generales. La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOUDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Repientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 543 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043820 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Santiago Serrano Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.554.165 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogado No. 255.447 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 545 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043821 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Erika Maria Estrada Guijo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.685 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alvaro Hernán Rodriguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo c

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 544 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043828 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ivonne Lizeth Pardo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.933 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogada N° 228.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cu

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044007 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklin Eduardo Susa Casalinas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.292, para que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, emita, firme y remita las comunicaciones de revocación de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio correspondientes a pólizas del ramo de Automóviles comercializadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para informar de la revocación de la póliza al tomador y/o al asegurado y/o al beneficiario de la misma, según corresponda. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 766 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044009 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Javier Fernando Landinez Montañez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.046.640 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 233.260 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Ir

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 765 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044010 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Angee Carolina Salazar Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 52.717.630 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 255.640 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o cent

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 768 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044595 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcela Renderos Arias identificada con cédula ciudadanía No. 42.105640, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Pereira de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERÁTIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por AS1GURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Pereira a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas. aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía En todo caso, tendrá las facultades expresa de confesar, absolver interrogatorios, y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

la figura de unión temporal o coaseguro e igualmente para suscribir 1a documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a sesenta millones de pesos moneda corriente ($60.000.000). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el departamento de Risaralda.

Por Escritura Pública No. 380 del 04 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021, con el No. 00044936 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Hector Fernando Cortes Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de Coordinador de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos en que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro; igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos M/CTE ($500.000.000); además, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a las audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 409 del 08 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044975 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Marcela Marín Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.896.9(

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que en su calidad de Gerente de la Agencia La Soledad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá D.C y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1675 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Mayo de 2021, con el No. 00045200 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carol Tatiana Galindo González, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.642.627 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 346.369 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista Jurídico de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el articulo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen,

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1679 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Mayo de 2021, con el No. 00045203 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Esteban Ospina Lara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.425.684 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado No. 300.803 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, a

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1680 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045213 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julia Victoria Lozano Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.183.441 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 230.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cu

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 556 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045215 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Orlando Molano Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.192, para que en su calidad de Coordinador de Recobros y salvamentos de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 543 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045217 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Casas Matiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.873.780, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes al ramo de automóviles. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 542 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2021 con el No. 00045220 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rubén Dario

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cristancho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.123, para que en su calidad de Coordinador del Centro de Atención Vehicular de Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto en la ciudad de Bogotá. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de repo

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 170 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038751 del libro V compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Esteban Jiménez Mejía identificado con cédula ciudadanía No. 1037594587 de Envigado, de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para que en su calidad de abogado para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tachados de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queda, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPE

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

---

ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cedula ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041860 del libro V, compareció Jose Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jinneth Hernandez Galindo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identidad con cedula de ciudadanía número 38.550.445 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 222.837 del Consejo Superior de la Judicatura, par que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000 o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponer recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 852 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORÁ SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLII

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 deI año dos mil once (2011), ley 610 deI año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993	41 STAFE BTA	22- XI- 1993 NO.428.026
1600	05-VI--1.996	41 STAFE BTA	02-VII-1.996 NO.544.002

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00787185 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007237 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00787224 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 15 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00630146 del 16 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001272 del 27 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00636167 del 29 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000623 del 3 de abril	00822816 del 16 de a

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	2002 del Libro IX
E. P. No. 0001628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00944981 del 27 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000420 del 9 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01116003 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 24 de abril de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01128992 del 8 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01480388 del 19 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01753454 del 31 de julio de 2013 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA LA SOLEDAD
Matrícula No.:	00528479
Fecha de matrícula:	12 de enero de 1993
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 21 # 39 B - 73
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula No.:	00660080
Fecha de matrícula:	16 de agosto de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 No. 106 - 98
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY
Matrícula No.:	01078754
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 2001
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 40 Sur No 78 A - 18 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL
Matrícula No.:	01612707
Fecha de matrícula:	4 de julio de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cr 7 # 35 - 11 Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
Matrícula No.:	01753762
Fecha de matrícula:	13 de noviembre de 2007
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Suba Tv 60 # 115 - 58 To A
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA BOGOTA CALLE 100
Matrícula No.:	02162991
Fecha de matrícula:	30 de noviembre de 2011
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 98 - 21 Lc 101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA SECTOR SOLIDARIO
Matrícula No.:	02249331
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 2012
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 100 # 9 A- 45 Piso 12 (Prestacion De Servicio Al Publico De Forma No Presencial)
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.101.372.009.335
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 12 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS
Nit: 860.050.390-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00080409
Fecha de matrícula: 26 de octubre de 1976
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Caracas No. 28 A 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: representante.legal@promotec.com.co
Teléfono comercial 1: 7423700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Caracas No. 28 A 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: representante.legal@promotec.com.co
Teléfono para notificación 1: 7423700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pinilla Trujillo

Repientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1725 de la Notaría 11 Bogotá, el 20 de octubre de 1,976, inscrita el 26 de octubre de 1.976, bajo el No. 40172 del libro IX, se constituyó la Sociedad Limitada denominada: "AUTOSEGUROS LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 26 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá el 21 de enero de 1.977, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 1.977, bajo el número 42895 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de "AUTOSEGUROS LIMITADA" por el de "PROMOTORES DE SEGUROS AUTOSEGUROS LIMITADA".

Por Escritura Pública No. 469 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá el 18 de abril de 1.977, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 1.977, bajo el número 45.338 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "PROMOTORES DE SEGUROS AUTOSEGUROS LIMITADA" por el de: "PROMOTORES TECNICOS DE SEGUROS PROMOTEC LIMITADA".

Por E.P. No. 1.005 de la Notaría 5 de Santafé de Bogotá del 15 de febrero de 1.993, inscrita el 22 de febrero de 1.993 bajo el No.- 396.657 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: PROMOTORES TECNICOS DE SEGUROS PROMOTEC LIMITADA por el de: PROMOTEC LTDA. - CORREDORES DE SEGUROS.

Por E.P. No. 195 de la Notaría 34 de Santafé de Bogotá, del 01 de febrero del 2000, inscrita el 02 de febrero del 2000 bajo el No. 714527 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada en Sociedad Anónima bajo el nombre de: PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0955 del 16 de junio de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de Julio de 2021 , con el No. 02721114 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad limitada bajo el nombre de: PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0955 del 16 de junio de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2021, con el No. 02721114 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de PROMOTEC S.A CORREDORES DE SEGUROS a PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal de la sociedad consiste en representar a una o varias compañías de seguros, ofrecer sus seguros, promover la celebración de dichos contratos y la renovación de los mismos, a través de su propia organización como Agencia de Seguros, suministrar asesorías en materia de riesgos, seguros, seguridad social, mercadeo masivo y aspectos tecnológicos relacionados con éstos. En ejercicio de este objeto la sociedad podrá realizar todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivadas de la existencia y actividad de la sociedad, entre ellos, recaudar pagos, inspeccionar riesgos y asesorar al presunto tomador o asegurado en la selección de los amparos contenidos en los contratos de seguro a promover. En desarrollo de tal objeto la sociedad podrá hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, toda clase de actos, contratos y negocios relacionados con el objeto social, o convenientes para el logro de los fines sociales.

CAPITAL

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El capital social corresponde a la suma de $ 132.000.000,00 dividido en 132.000,00 cuotas con valor nominal de $ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

FINANZAUTO S.A. BIC	N.I.T. 000008600286019
No. de cuotas: 13.068,00	valor: $13.068.000,00
MOTORES Y MÁQUINAS S.A. BIC	N.I.T. 000008600190638
No. de cuotas: 1.980,00	valor: $1.980.000,00
SEISSA S.A.	N.I.T. 000008600020973
No. de cuotas: 13.068,00	valor: $13.068.000,00
EQUIRENT S.A.	N.I.T. 000008002044628
No. de cuotas: 64.676,00	valor: $64.676.000,00
CASATORO S.A. BIC	N.I.T. 000008300049938
No. de cuotas: 13.068,00	valor: $13.068.000,00
INVERINMOBILIARIAS SAS	N.I.T. 000008604013392
No. de cuotas: 13.068,00	valor: $13.068.000,00
EMPRESA COLOMBIANA DE INVERSION S A S	N.I.T. 000009005788341
No. de cuotas: 13.072,00	valor: $13.072.000,00
Totales	
No. de cuotas: 132.000,00	valor: $132.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Compañía tendrá un Gerente de la sociedad, quien será su Representante Legal y quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Junta General de Socios. Tendrá un (1) Suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, sin que se requiera prueba de ello.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Serán atribuciones del Gerente de la Sociedad: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad; 2. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios; 3. Administrar la Sociedad y celebrar los contratos necesarios para la buena

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de ella, con arreglo a lo prescrito en estos Estatutos; 4. Celebrar, sin necesidad de autorización alguna, los actos o contratos cuya cuantía no exceda de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; 5. Nombrar los empleados subalternos que se necesiten para el desarrollo y administración de los negocios, señalarles su remuneración y atribuciones y removerlos cuando lo estime conveniente; 6. Presentar a la Junta General de Socios, en sus sesiones ordinarias, las cuentas y libros de la Sociedad, el balance general, el proyecto de repartición de utilidades y su informe; 7. Constituir mandatarios para que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad; 8. Transigir o comprometer las cuestiones litigiosas que se susciten con terceros, cuando la cuantía sea o exceda de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; 9. Cumplir con los demás deberes que le impongan la ley, los estatutos, los reglamentos y los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios. Funciones de la Junta Directiva: Autorizar a la Sociedad para que en conjunto con otras personas jurídicas, participe en sociedades, alianzas estratégicas, consorcios, uniones temporales, 'joint ventures" y cualquier otro tipo de figuras jurídicas para la realización de actividades iguales o similares y facultar al Gerente de la Sociedad para suscribir los actos o contratos correspondientes; Autorizar al Gerente de la Sociedad para la celebración de todo acto o contrato cuando la cuantía de aquellos exceda del valor de 1.000 salarios mínimos mensuales e investir al Gerente de la Sociedad de determinados poderes, mediante la delegación a él de parte de sus atribuciones, siempre que tal delegación no estuviere prohibida por la Ley o los presentes Estatutos; Autorizar al Gerente de Sociedad para abrir sucursales y establecer agencias o dependencias la Sociedad dentro o fuera del país; fijándoles sus facultades y atribuciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0000018 del 28 de diciembre de 2001, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2002 con el No. 00832237 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Gerente	Carlos Hernando Lievano Vegalara	C.C. No. 000000012124203

Por Acta No. 0000082 del 28 de marzo de 2007, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2007 con el No. 01156299 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Luis Castañeda Salamanca	C.C. No. 000000019380883

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Castañeda Salamanca	C.C. No. 000000019380883
Segundo Renglon	Ancizar Velez Hoyos	C.C. No. 000000017037442
Tercer Renglon	Antonio Jose Restrepo Lince	C.C. No. 000000079332233
Cuarto Renglon	Monica Vegalara Franco	C.C. No. 000000051606098
Quinto Renglon	Paula Uribe Vegalara	C.C. No. 000000039776386

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Alejandro Gonzalez Daza	C.C. No. 000000079152697
Segundo Renglon	Ernesto Sarria Plata	C.C. No. 000000080415062
Tercer Renglon	Santiago Cleves Bayon	C.C. No. 000000080040644
Cuarto Renglon	Mauricio Salgar Vegalara	C.C. No. 000000079798163
Quinto Renglon	Diego Vicente Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000019063906

Por Acta No. 49 del 14 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2017 cor

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02245735 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Castañeda Salamanca	C.C. No. 000000019380883
Segundo Renglon	Ancizar Velez Hoyos	C.C. No. 000000017037442
Tercer Renglon	Antonio Jose Restrepo Lince	C.C. No. 000000079332233
Cuarto Renglon	Monica Vegalara Franco	C.C. No. 000000051606098

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Alejandro Gonzalez Daza	C.C. No. 000000079152697
Segundo Renglon	Ernesto Sarria Plata	C.C. No. 000000080415062
Quinto Renglon	Diego Vicente Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000019063906

Por Acta No. 52 del 6 de noviembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2019 con el No. 02423525 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Mauricio Salgar Vegalara	C.C. No. 000000079798163

Por Acta No. 50 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2019 con el No. 02423526 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Paula Uribe Vegalara	C.C. No. 000000039776386

Por Acta No. 53 del 21 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2019 con el No. 02518786 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Santiago Cleves Bayon	C.C. No. 000000080040644

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 6 de diciembre de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2021 con el No. 02770435 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jose Vicente Rozo Monroy	C.C. No. 000000079275535 T.P. No. 27391-T
Revisor Fiscal Suplente	Carlos Andres Vargas Pinzon	C.C. No. 000001014203952 T.P. No. 280519-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2171	23-XII-1.977	11 BTA.	17-I-1.978 NO. 53.699
1240	4-III-1.980	5 BTA.	25-III-1.980 NO. 82.724
5747	21- V-1.985	5 BTA.	28- V-1.985 NO.170.741
13540	3-XII-1.985	5 BTA.	5-XII-1.985 NO.181.493
7191	5-IX -1.989	5 BTA.	21-XI -1.989 NO.280.385
9236	14-XI- 1.989	5 BTA	21-XI- 1.989 NO.280.385
8536	5-XI- 1.991	5 BTA	29-XI- 1.991 NO.347.515
1005	15-II- 1.993	5 STAFE BTA	22-II- 1.993 NO.396.657
3547	14-VII-1.995	5 STAFE BTA	27-VII-1.995 NO.502.3

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4181 17- IX -1996 5 STAFE BTA 12- XI -1996 NO.561.515

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002266 del 10 de junio de 1997 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00594840 del 25 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000195 del 1 de febrero de 2000 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00714527 del 2 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002209 del 16 de agosto de 2000 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00742444 del 28 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003875 del 18 de diciembre de 2003 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00939108 del 15 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 1621 del 18 de septiembre de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01348877 del 19 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 457 del 9 de marzo de 2011 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01460707 del 14 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1199 del 15 de junio de 2011 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01490187 del 22 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 0955 del 16 de junio de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	02721114 del 6 de julio de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de mayo de 2012 de Representante Legal, inscrito el 7 de junio de 2012 bajo el número 01640942 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- SEISSA S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-05-14

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6621
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 20.166.642.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6621

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****

Rapientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Bogotá, 13 de noviembre de 2019

Señores

Aseguradora Solidaria

Mediante la presente me permito informar a ustedes que mi esposo el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18506727 de Dosquebradas, Risaralda y residente de la ciudad de Bogotá, falleció el pasado 15 de julio del presente año a causa de muerte natural en la ciudad de Medellín, donde se encontraba visitando a uno de sus dos hijos. Por lo tanto, yo YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63347342 de la ciudad de Bucaramanga y en calidad de esposa del fallecido me presento como reclamante del seguro el cual mi esposo tenía con ustedes de acuerdo a un crédito por libranza con el banco finandina.

Yolanda R. 63'347.342 B/M.

YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS

CC. 63347342

Carrera 73ª # 167 – 29 Manzana 1 casa 51

Portales del norte

Bogotá DC.

Johan.higuita.r@hotmail.com

Cel. 3124638022

Teléfono fijo: 4726331

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Señores
BANCO FINANDINA S. A.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A.
E. S. D.

Banco Finandina
28-04-2021
Karen Torres.
FIRMA AUTORIZADA
NIT. 860.051.894-6

ASUNTO **RECLAMACION DIRECTA**

ANGEL GONZALEZ RIVEROS, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora **YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS,** mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander), obrando en calidad de cónyuge supérstite del señor **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 18.506.727 de Dosquebradas (Risaralda), por haberse cumplido el objeto contractual en el crédito de consumo **No. 001150364397** y póliza de seguros **No. 994.000.000.006**:

I. HECHOS

PRIMERO: El señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.), adquirió el crédito de consumo No. 001150364397, el cual estaba respaldado por la póliza de seguro de vida No. 994.000.000.006, por un valor de SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS **($76.000.000).**

SEGUNDO: El día 15 de julio de 2019, el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, falleció en la ciudad de Medellín (Antioquia), según consta en el Registro Civil de Defunción No. 09800396.

TERCERO: A los pocos días de haber fallecido el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, en calidad de cónyuge supérstite, radico los documentos exigidos por la entidad financiera, sin que hasta la fecha se haya condonado la deuda.

II. PRETENSIONES

Por haberse cumplido el objeto contractual, solicito lo siguiente:

1. Que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., le cancele al BANCO FINANDINA S. A., el valor asegurado en el seguro de vida en el crédito de consumo No. 001150364397, por haberse cumplido el siniestro asegurado.

2. Que el BANCO FINANDINA S. A., expida el respectivo paz y salvo por concepto de la cancelación del crédito de consumo No. 001150364397.

3. En el evento de ser negada las anteriores pretensiones solicito al BANCO FINANDINA S. A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., lo siguiente:

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 Oficina 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com **Cel. 3138999117**

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

BANCO FINANDINA S. A.

i. Que el Banco expida copia de la totalidad de documentos que el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, firmo y aporto al momento que adquirir el crédito de consumo No. 001150364397.

ii. Que el Banco expida certificación del estado actual del crédito, el valor del crédito, el número cuotas al que fue pactado, el número de cuotas canceladas y su valor de cada una, que sea expedida copia de los extractos de las cuotas canceladas, si este crédito presento algún alivio por cuenta de la pandemia del COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional.

iii. Que sea expedida certificación donde se indique quien es el representante legal del BANCO FINANDINA S. A., y su dirección de correspondencia.

iv. Que sea anexada al menos prueba sumaria, que de todos los documentos que firmo el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, para adquirir el crédito de consumo No. 001150364397, le fueron entregados.

v. Que sea certificado el nombre y ubicación del funcionario del Banco, que atendió y diligencio el crédito de consumo No. 001150364397.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A.

i. Que la Compañía de Seguros, expida copia de la totalidad de documentos que el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, firmo y aporto al momento de tomar el seguro de vida en el crédito de consumo No. 001150364397.

ii. Que la Compañía de Seguros, expida certificación del estado actual del seguro de vida, el número de la póliza del seguro de vida, el número de primas canceladas y su valor de cada una, si estas primas han presentado algún alivio por cuenta de la pandemia del COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional.

iii. Que sea expedida certificación donde se indique quien es el representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., y su dirección de correspondencia.

iv. Que sea anexada al menos prueba sumaria, que de todos los documentos que firmo el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, para adquirir el seguro de vida, le fueron entregados.

v. Que sea expedida copia del clausulado del seguro que rige el crédito de consumo No. 001150364397.

vi. Que sea certificado si al momento de tomar el crédito de consumo No. 001150364397 y firmar el seguro de vida, el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, se le dio la oportunidad de escoger la compañía aseguradora.

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 Oficina 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com **Cel. 3138999117**

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

vii. Que sea certificado el nombre y la ubicación del funcionario de la Compañía de Seguros, que atendió y diligencio la toma del seguro, en el crédito de consumo No. 001150364397.

viii. Que sea certificado si al momento que el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, tomo el seguro de vida en el crédito de consumo No. 001150364397, le fue practicado algún examen médico, le fue exigido que aportara algún examen médico que evidenciara su estado de salud o le fue exigido que aportara copia de su historia clínica.

ix. Que sea certificado si en el crédito de consumo No. 001150364397, el valor asegurado cubre la totalidad del crédito o solo cubre el saldo insoluto de la deuda.

x. Que sea expedida copia del contrato de seguros del crédito de consumo No. 001150364397.

xi. Que sea certificado el número del siniestro asegurado en el crédito de consumo No. 001150364397.

xii. Que sea expedida copia de la póliza del seguro de vida y sus anexos, del crédito de consumo No. 001150364397.

III. ANEXOS

1. Poder para actuar en dos (2) folios
2. Documento de identidad de la señora Yolanda Rodríguez en un (1) folio
3. Registro Civil de Matrimonio en dos (2) folios
4. Documento de identidad del señor Fernando Antonio Higuita en un (1) folio
5. Registro Civil de Defunción del señor Fernando Antonio Higuita en dos (2) folios

IV. NOTIFICACIONES

Carrera 15 # 78 - 02 Oficina 402 de Bogotá D. C., Correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117,

Respetuosamente,

ANGEL GONZALEZ RIVEROS
CC. 17.345.497 de Villavicencio (Meta)
T. P. 223.393 del C. S. de la Judicatura
gonzalez.angel189@gmail.com

Anexo lo enunciado en ocho (8) folios

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Señores
BANCO FINANDINA S. A.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A.
E. S. D.

Asunto **Poder Especial, Amplio y Suficiente**

YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander), obrando en calidad de cónyuge supérstite del señor **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 18.506.727 de Dosquebradas (Risaralda), con toda atención me permito comunicar que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ANGEL GONZALEZ RIVEROS**, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la suscrita y en representación de la misma, ante su entidad tramite y solicite la documentación que a bien considere pertinente, mediante peticiones respetuosas, con el fin de adelantar la correspondiente defensa jurídica de mis derechos personales, de la deuda adquirida por el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA mediante el crédito **No. 001150364397** y póliza de seguros **No. 994.000.000.006** del Banco FINANDINA S. A., por haberse cumplido el objeto contractual.

Mi apoderado queda ampliamente y expresamente facultado para peticionar, desistir, tutelar, sustituir, renunciar, denunciar, reasumir, recibir pagos, conciliar, interponer quejas y denuncias ante la Superintendencia Financiera de Colombia, trasladar pruebas, y las demás facultades legales inherentes al presente mandato de conformidad con el artículo 77 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

Cordialmente,

YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS
CC. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander)

Acepto.

ANGEL GONZALEZ RIVEROS
C.C. 17.345.497 de Villavicencio (Meta)
T. P. No. 223.393 del C. S. de la J.

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

NOTARIA 40
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
VICTORIA C. SAAVEDRA S.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

2449178

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 63347342, presentó el documento dirigido a BANCO FINANDINA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

v5z5pgq9rln1
27/04/2021 - 08:15:09

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ELIZABETH DIAZ MARTINEZ

Notaria Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z5pgq9rln1

ESPACIO EN BLANCO

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Gmail

angel gonzalez <gonzalez.angel189@gmail.com>

ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO. LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DE LA LEY 1564 DE 2012

1 mensaje

angel gonzalez <gonzalez.angel189@gmail.com> 30 de mayo de 2021, 18:30
Para: super@superfinanciera.gov.co

ANGEL GONZALEZ RIVEROS, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander), quien obra en calidad de cónyuge supérstite del señor **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 18.506.727 de Dosquebradas (Risaralda), de acuerdo al poder conferido presento ante su despacho **ACCION DE PROTECCION DEL CONSUMIDOR FINANCIERO** contra el BANCO FINANDINA S. A. Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A

3 adjuntos

- **1. RECLAMACION DIRECTA.pdf** 1253K
- **3. DEMANDA SFC, YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS.pdf** 470K
- **2. PODER Y DEMAS DOCUMENTOS.pdf** 502K

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡Siempre junto a ti!

Bogotá D.C, 16 de diciembre de 2019
OBSP-19 - 5.839-RUI - 31745

Señores
BANCO FINANDINA S A
KILOMETRO 17 CARRETERA CENTRAL DEL NORTE
Teléfono 6751984
CHIA - CUNDINAMARCA

POLIZA:	**994.000.000.006**
TOMADOR:	**BANCO FINANDINA S A**
ASEGURADO:	**FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**
RECLAMACION:	**No. 665 - 16 - 2019 - 30648**

Respetados Señores.

Atentamente hemos recibido los documentos mediante los cuales solicitan la afectación del amparo básico de muerte, por el lamentable fallecimiento del Sr. Fernando Antonio Higuita Taborda el pasado 15 de julio de 2019, sobre el particular, manifestamos lo siguiente:

El Sr. Fernando Antonio Higuita Taborda, firmó la declaración de asegurabilidad al momento de solicitar el crédito desembolsado el 29 de junio de 2019. En la declaración antes enunciada, el asegurado manifestó no padecer de ninguna patología.

Ahora bien, de la revisión de la documentación soporte de la reclamación, entre otros, las historias médicas emanadas del Hospital Militar Central, Dispensario Médico Sur occidente y del Comando de las Fuerzas Militares, donde se establece que el asegurado padecia de diabetes mellitus desde el año 2013, es decir antes de ingresar como asegurado, por lo que esta situación permite afirmar que el Sr. Fernando Antonio Higuita Taborda tenia pleno conocimiento de su enfermedad y no la manifestó en la declaración de asegurabilidad

Ciertamente, la Aseguradora asume los riesgos de conformidad con el diligenciamiento del cuestionario que considera pertinente para la evaluación del riesgo al momento de hacer la suscripción, dicho formulario debe ser tramitado por cada asegurado. El Sr. Fernando Antonio Higuita Taborda, presentaba un antecedente importante y no lo manifestó, esto interfiere con el eficaz desarrollo del contrato de seguro, de acuerdo a lo indicado en el articulo 1058 del Código de comercio, que enuncia:

"El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraido de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. (...)"

De acuerdo a los postulados jurídicos, anteriormente enunciados, señalamos que el Sr. Fernando Antonio Higuita Taborda, omitió informar que era una persona con antecedente de

Repientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

diabetes mellitus, contexto que no sólo agrava el riesgo, sino que aumenta las probabilidades de complicarlo en el futuro; para nuestro caso particular, podria indicarse que dicho diagnóstico es factor de riesgo, presentándose asi un nexo causal entre la circunstancia no mencionada en la declaración de asegurabilidad y la causa del fallecimiento del asegurado.

Ahora bien, el articulo 1158 del citado estatuto Comercial, respecto de los exámenes médicos, indica:

"Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el articulo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar."

Así fue considerado por la corte suprema de justicia en la sentencia SC2803 de 2016 en la plantea entre otros aspectos el siguiente:

"El artículo 871 del Código de Comercio establece como principio general de todos los actos mercantiles la «buena fe» de quienes intervienen en su perfeccionamiento, por lo que los acuerdos de voluntades se rigen, fuera de lo pactado expresamente en ellos, por «todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural».

Esa obligación se hace manifiesta especialmente en el contrato de seguro, a la luz del artículo 1058 ibidem, según el cual el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro (...) Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo (...) Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 (...) Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Dicha norma consagra un deber para el tomador de manifestar, sin tapujos, reservas ni fingimientos, las condiciones actuales frente a la posible ocurrencia del suceso incierto cuya protección se busca. Y si bien la muerte es un hecho ineludible cuyo amparo permite la ley, en ese evento la obligación se refiere a precisar el estado de salud del asegurado de manera tal que se sepan, a ciencia cierta, los términos en que responderá si ocurre en su vigencia

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡Siempre junto a ti!

Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA

Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA

OBSP-19 - 5.839-RUI – 31745

Aunque esa exposición puede ser espontánea, cuando se inquiere en general por el «estado del riesgo» al momento del contrato, el asegurador cuenta con la facultad de provocarla mediante un cuestionario sobre puntos que lo concreten. Incluso, es posible que con prelación agote pesquisas o requiera la realización de exámenes y pruebas tendientes a establecerlo.

Por ende, la falta de honestidad del tomador sobre aspectos de su pleno conocimiento y que de saberlas la aseguradora incidirían en la relación, ya para abstenerse de concretarla, delimitar las exclusiones o incrementar el valor de la póliza, riñen con la «buena fe» exigida y acarrea la nulidad relativa del convenio."

En concordancia con lo enunciado, Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, no procede favorablemente con su solicitud y resuelve objetar su petición, declinando cualquier pago pretendido, con base en las condiciones de la póliza de seguro de Vida en Grupo Deudores No. 994000000006 y conforme al artículo 1058 del Código de Comercio.

Con toda atención,

GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS DE PERSONAS
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Copia Negocios Corporativos, Dra. Cristina Vanegas
Negocios Corporativos, Olga Yolima Báez Suarez
Jessica Manuela Gil Torres jessica.gil@promotec.com.co

Elaboro: JSANCHEZ
Revisó: GADIAZ

Repientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

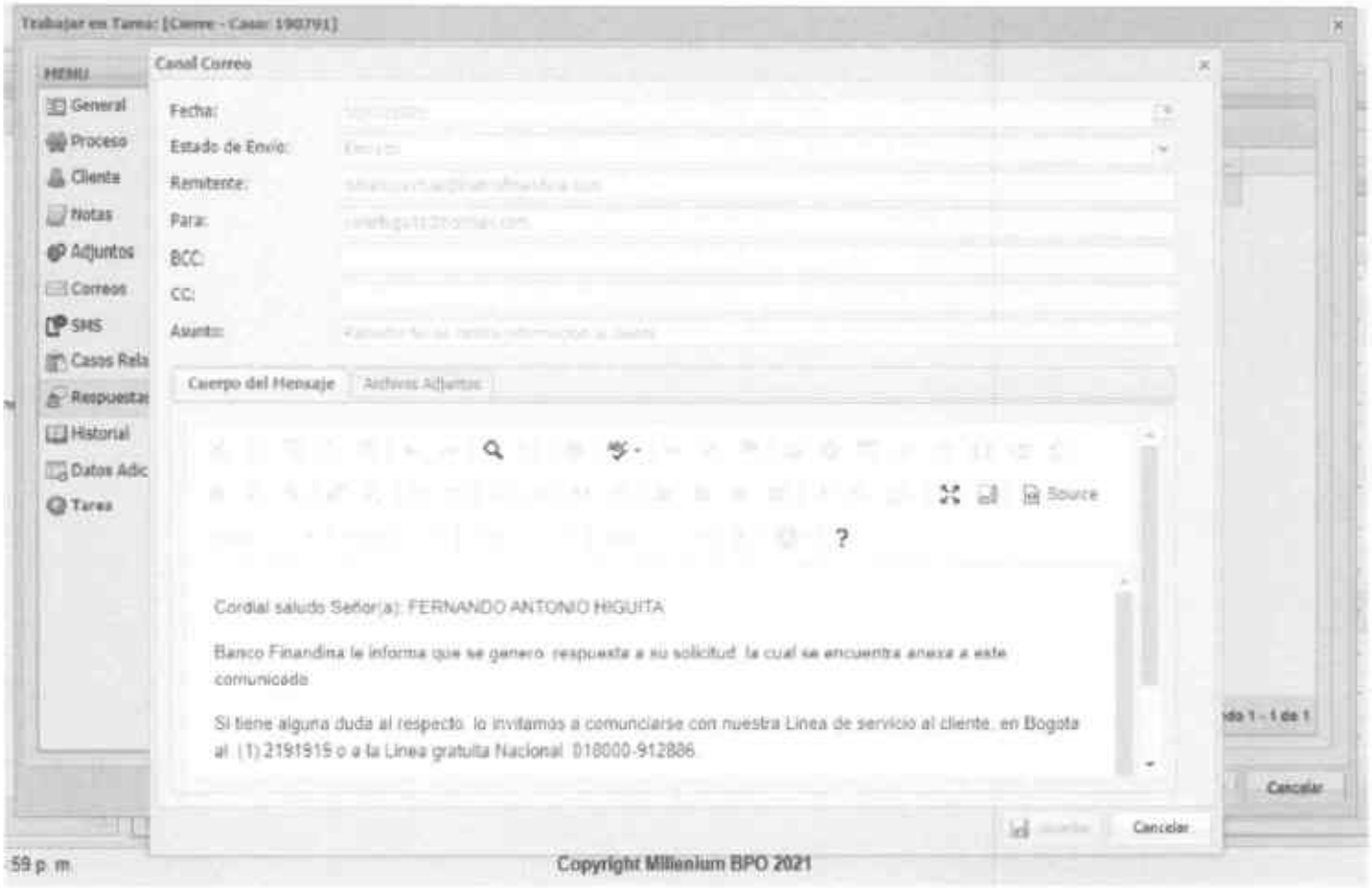

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT 860.851.894-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO

La presente solicitud de seguro aplica para el Seguro de Vida Grupo Deudores Crédito de Vehículo y Leasing, Libre Inversión y Libranza y el Seguro de Vida Grupo Voluntario (Deble vida)

GERENCIA DE PROCESOS Y CALIDAD - CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO VIDA GRUPO FINAN UNA FM-GCOR-21 V.2 28/07/2017

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

DATOS DEL TOMADOR

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO	RAZÓN SOCIAL
NIT 860.851.894-6	BANCO FINANDINA S. A.

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	DÍA	MES	AÑO
CC [X] CE [ ]	18506727	Dosquebradas	25	03	1986

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Higuita	Taborda	Fernando	Antonio

DIRECCIÓN DOMICILIO	TELÉFONO FIJO / CELULAR	CIUDAD / MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Cra 73 # 167-29 Apto 501	3214529462	Bogota	Cundinamarca

CORREO ELECTRÓNICO	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	DÍA	MES	AÑO	GÉNERO	PESO	ESTATURA
Yolehigui@hotmail.com	Tamesis Antioquia	19	01	1962	M	72 kg	1.70 cms

DEBERES QUE EJERCITA	OCUPACIÓN DETALLADA	VALOR CRÉDITO (SEGURO DE GRUPO DEUDORES)
Caminar	Pensionado	$ Monto Descubierto

BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

TIPO	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	EDAD	AFINIDAD	% DESIG.
1.		Los De Ley				
2.						
3.						
4.						

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

¿Ha padecido o es tratado actualmente de alguna enfermedad o incapacidad relacionada con lo siguiente?

PATOLOGÍA / ENFERMEDAD	SI	NO
Hipertensión Arterial Controlada		X
Diabetes Mellitus		X
Hipotiroidismo		X
Hiperlipidemia		X
Colesterol		X
Triglicéridos		X
Gastrointestinal		X
¿Ha padecido, padece o es tratado actualmente de alguna enfermedad diferente a las del numeral anterior? En caso afirmativo, por favor detallar en el cuadro de observaciones.		X

OBSERVACIONES (Detalle información preguntas anteriores)

Patología / Enfermedad	Fecha confirmo	Tratamiento

POLIZA SEGURO DE VIDA
00100000187401

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO VOLUNTARIO

¿Solicita Seguro de Vida Grupo Voluntario? Si [ ] No [X]

Amparos del seguro Voluntario:
- Ampara básico de muerte
- Incapacidad total y permanente
- Enfermedades graves
- Indemnización adicional por muerte accidental y beneficios por desmembración
- Auxilio funerario

BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO (VOLUNTARIO)

TIPO	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	EDAD	AFINIDAD	% DESIG.
1.						
2.						
3.						
4.						

CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN

Cláusula de Tratamiento de Datos Personales: Declaro que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; ENTIDAD COOPERATIVA** me ha informado: 1) Que el Aviso de Privacidad y el Manual de Tratamiento de Datos Personales se encuentran en la página web: www.aseguradorasolidaria.com.co; 2) Que sus facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños, adolescentes y aquellas que versen sobre datos sensibles y en consecuencia no he sido obligado a responderles; 3) Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, a actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mi.

Autorizo de manera previa, expresa e informada a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; ENTIDAD COOPERATIVA y/o cualquier sociedad controlada, directamente o indirectamente, tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, terceros contratados por esta o a quien la represente, entendiéndose como LA ASEGURADORA para:

a)Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, transferir, transmitir, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales, financieros y crediticios, así como aquella información derivada de la relación contractual, siempre y cuando sea para las siguientes finalidades: 1) Desarrollar las actividades propias del Contrato de Seguro; 2) Ofrecer productos y servicios de **LA ASEGURADORA**. Si [ ] No [X]

b)Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al Artículo 12 del Decreto 1377 de 2013. Si [ ] No [X]

c)Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012. Si [ ] No [X]

d)Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se cumpla con las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el Artículo 26 de la Ley 1581 de 2012. Si [ ] No [X]

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para efectos de la presente solicitud, declaro expresamente lo siguiente:

1. He sido rechazado por alguna Compañía Aseguradora en el momento de presentar una solicitud de seguro. Si [ ] No [X]
2. Tanto mi profesión y oficio declarados en la presente solicitud, son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales y no practico deportes o aficiones que afecten mi integridad. Si [ ] No [X]
3. Los dineros utilizados para pagar la prima de seguros provienen de actividades lícitas. Si [ ] No [X]
4. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas, por lo tanto, la falsedad, omisión, error o reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los Artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.

Previa constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta y firmo el presente documento a los 11 días del mes de Junio del año 2018 en la ciudad de Bogota

Fernando Antonio Higuita Taborda
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA SOLICITANTE
CC 18506727

HUELLA DERECHA

Repientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CONTRATO DE PRODUCTO

0005000187401

Banco Finandina

CONTRATO DE CRÉDITO DE DESCUENTO POR LIBRANZA

Son partes del siguiente contrato el BANCO FINANDINA S.A., en adelante EL ACREEDOR, y la persona relacionada en el correspondiente formato de vinculación o solicitud de producto, quien a su vez suscribe el presente contrato en calidad de CLIENTE.

El presente Contrato tiene como objetivo regular las condiciones generales bajo las cuales opera el producto de crédito de libranza celebrado entre EL ACREEDOR, como ENTIDAD OPERADORA, y EL CLIENTE como titular y DEUDOR de la misma, quien en virtud de la correspondiente solicitud de crédito y la autorización de descuento, se obliga al cumplimiento de las condiciones aquí pactadas, sin perjuicio de la aplicación de las normas determinadas en el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables sobre la materia.

Los términos y condiciones particulares del crédito serán las informadas y aceptadas por el CLIENTE en el documento denominado "Términos y Condiciones Crédito de Libranza".

1. Definiciones:

Las siguientes definiciones se observarán para los efectos de aplicación del presente Contrato:

a) **Empleador o entidad pagadora**: Es la persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, que tiene a su cargo la obligación del pago del salario, cualquiera que sea la denominación de la remuneración, en razón de la ejecución de un trabajo o porque tiene a su cargo el pago de pensiones en calidad de administrador de fondos de cesantías y pensiones.

b) **Cliente**. Es la persona empleada o pensionada, titular del crédito de libranza que se obliga a atender las obligaciones adquiridas en virtud de la misma, a través de la modalidad de libranza o descuento directo.

2. Condiciones del Desembolso:

2.1. El desembolso se realizará una vez sea verificado el cumplimiento de los requisitos de aprobación de la solicitud de crédito presentada por EL CLIENTE, quien de acuerdo a las condiciones determinadas con la ENTIDAD PAGADORA, decidirá en mutuo acuerdo con EL ACREEDOR la fecha y la forma en que se realizará la entrega de los dineros solicitados, pudiendo estos efectuarse por cualquiera de los siguientes medios:

a. Transferencia a cuenta corriente o cuenta de ahorros del Banco Finandina S.A. o de otras entidades financieras según la elección del CLIENTE. La transferencia se realizará en la medida que los medios determinados por EL ACREEDOR y la entidad financiera receptora lo permitan, de lo contrario el pago se hará por medio de la expedición de un cheque de gerencia.
b. Entrega de Cheque de Gerencia a nombre del cliente, o a nombre de cualquier Entidad Financiera autorizada para realizar operaciones en la República de Colombia, Cooperativas, Fondos de empleados y en general entidades de carácter público o privado designadas por el cliente y autorizadas por EL ACREEDOR.
c. Abono total o parcial de deuda a obligaciones vigentes celebradas con anterioridad entre EL CLIENTE y EL ACREEDOR.

El deudor acepta y autoriza al Banco el cobro del costo de la trasferencia y/o el valor del cheque de gerencia el cual se genera en el momento del desembolso del crédito. Dichas tarifas se encuentran permanentemente a su disposición en la página web www.bancofinandina.com y en la red de oficinas del Banco a nivel nacional.

2.2. El desembolso del monto de la obligación se encontrará sujeto a las políticas de crédito vigentes del ACREEDOR, así como a su disponibilidad de fondos, y el cumplimiento de las circunstancias que hayan sido determinadas para el otorgamiento del crédito.

2.3. El CLIENTE no podrá desistir del crédito una vez se haya realizado el desembolso, la no utilización del monto de desembolso no lo exime de su obligación de pagar las cuotas y los montos pactados con EL ACREEDOR.

3. Condiciones de pago:

3.1. Los instalamentos o cuotas de la obligación serán mensuales, la ENTIDAD PAGADORA determinará la fecha en que se efectuará por parte de ésta el pago de las cuotas establecidas, la cual podrá ser distinta a la fecha en que se realice el descuento del salario o mesada pensional del CLIENTE.

3.2. Con ocasión a las características propias del producto de libranza, es posible que el descuento realizado sobre el salario o mesada del CLIENTE correspondiente a la primera cuota del crédito, ocurra con posterioridad a la fecha pactada para el pago de la misma, evento en el cual se entenderá que opera un periodo de gracia en el cual no serán exigibles las cuotas del crédito, pero si se causarán los intereses y las primas de seguro que se generen durante el mencionado periodo; en dicho caso EL ACREEDOR aumentará el plazo en el número de cuotas mensuales que hagan falta para la cancelación total de la obligación.

3.3. LA ENTIDAD PAGADORA que tenga a su cargo el pago del salario o de la mesada pensional del CLIENTE realizará los descuentos por concepto del pago de las cuotas mensuales del crédito de libranza otorgado por EL ACREEDOR al CLIENTE, según el formato de autorización de descuento por libranza otorgado por EL CLIENTE para tal efecto.

3.4. Salvo lo determinado en el numeral 3.2 del presente contrato, se entenderá que en el evento en que LA ENTIDAD PAGADORA no realice los pagos a favor del ACREEDOR, o EL CLIENTE solicite vacaciones, licencias, o se retire de la empresa o en general ocurra cualquier evento no atribuible al ACREEDOR que ocasione que este no reciba los recursos correspondiente al pago de la cuota mensual exigible, EL CLIENTE está obligado a realizar el pago oportuno de la misma a través de las oficinas del ACREEDOR o cualquiera de los puntos de su red autorizada de recaudos. La omisión de dicha actuación causará a cargo del CLIENTE intereses de mora sobre el saldo vencido a la tasa

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y ocasionará la aplicación de las disposiciones determinadas en el numeral 6° del presente Contrato.

3.5. EL CLIENTE podrá efectuar abonos parciales y/o totales en cualquier momento, sin ningún tipo de sanción o penalización. En ese sentido los abonos extraordinarios parciales realizados por EL CLIENTE se aplicarán a capital, reduciendo el plazo del crédito, siempre y cuando la obligación se encuentre al día y no se haya causado la siguiente cuota, pues en ese evento se cubrirá el monto de la cuota causada y el valor restante, si hay lugar a ello, se aplicará a capital.

3.6. En caso de que LA ENTIDAD PAGADORA realice descuentos mayores a los pactados, o realice descuentos con posterioridad a la cancelación de la obligación se realizará el siguiente procedimiento:

a. En caso de que EL CLIENTE tenga saldos pendientes de pagos por otras obligaciones celebradas con EL ACREEDOR, se abonaran dichos montos al saldo de dichas obligaciones.

b. En caso contrario, EL ACREEDOR devolverá el dinero al CLIENTE mediante los mecanismos dispuestos en el numeral 2.1 del presente Contrato, sin que haya lugar al reconocimiento de algún tipo de remuneración.

4. Condiciones en caso de desvinculación del CLIENTE de la ENTIDAD PAGADORA:

4.1. Cuando EL CLIENTE se desvincule de la ENTIDAD PAGADORA o cese la relación laboral con EL EMPLEADOR por cualquier motivo, dicha Entidad o Empleador descontará del valor final de la liquidación los valores adeudados en el saldo total que tenga EL CLIENTE frente al ACREEDOR por concepto del crédito de libranza, se entenderá que dicho descuento podrá realizarse sobre vacaciones, salarios, indemnizaciones, primas y en general cualquier tipo de prestación laboral que adeude la ENTIDAD PAGADORA a favor del CLIENTE, tomando para ello el 100% del valor total de la liquidación.

4.2. En caso que el pago de dicha liquidación no sea suficiente para cubrir el saldo de la obligación, el crédito de libranza pasará a ser un crédito ordinario de consumo, en el cual EL CLIENTE continuará obligado al pago de los saldos exigibles mediante los mecanismos ordinarios de recaudo dispuestos por EL ACREEDOR, así mismo EL ACREEDOR podrá facultativamente aplicar a la obligación la tasa más alta establecida para este tipo de crédito.

4.3. EL CLIENTE podrá darle continuidad a la libranza notificándole al ACREEDOR el cambio de ENTIDAD PAGADORA o EMPLEADOR manteniendo de esa forma la tasa de libranza originalmente otorgada, no obstante EL CLIENTE deberá pagar autónomamente las cuotas que se causen durante la implementación del mecanismo de descuento a la tasa máxima establecida para créditos de consumo.

5. Condiciones sobre Seguros

5.1. EL CLIENTE se obliga a pagar junto con el valor de la cuota del crédito, el valor de las primas correspondientes al Seguro de Vida Deudores que contratará por medio del ACREEDOR para asegurar la totalidad de la obligación contratada con este, por lo que EL CLIENTE autoriza su inclusión dentro de las pólizas colectivas que EL ACREEDOR haya contratado para tal efecto. EL CLIENTE se compromete a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva, aceptando para el efecto como suficiente prueba de tales obligaciones dichos certificados.

5.2. En caso de que la libranza se solicite para la financiación de un vehículo automotor, EL CLIENTE deberá pagar al ACREEDOR junto con el valor de la cuota del crédito y el valor del Seguro de Vida, el valor correspondiente al costo de la prima del Seguro Todo Riesgo que se contrate a través del ACREEDOR para asegurar el bien otorgado en garantía, asegurando la totalidad del saldo de la obligación.

5.3. EL CLIENTE podrá endosar las anteriores pólizas, siempre y cuando las constituya frente a una compañía de seguros debidamente autorizada para operar por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual ampare los saldos de las obligaciones contratadas con EL ACREEDOR, siendo este el principal beneficiario de la misma.

5.4. EL ACREEDOR cuenta con la facultad discrecional de tomar las pólizas de seguros de vida y de vehículo anteriormente descritas durante la vigencia de la obligación, u ordenar su contratación cuando EL CLIENTE no le presente la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso del crédito o con anterioridad de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación.

5.5. EL ACREEDOR podrá, previa aceptación del CLIENTE, incluir junto con cada instalamento, la suma periódica por concepto de las primas de cualquier otro seguro adicional a los anteriores, que EL CLIENTE solicite a su favor, incluyendo pero sin limitarse a: Seguro de Protección Financiera, Auto Plus Finandina, Security Gap Finandina, Doble Vida, Auto Protección, entendiéndose que el valor de la financiación será cargado a la obligación principal haciéndose exigible junto con la misma.

5.6. EL CLIENTE pagará las sumas que por los conceptos mencionados en el presente numeral acredite de igual forma haber cancelado EL ACREEDOR y hasta la cancelación total de las obligaciones del CLIENTE, en el evento de haberse hecho exigibles las mismas por el incumplimiento o mora de parte del CLIENTE. Así mismo, la mora en el pago de las primas generará los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro.

6. Condiciones en caso de Incumplimiento

6.1. En caso de mora de cualquiera de las obligaciones a cargo del CLIENTE o del incumplimiento de cualquiera de ellas, se causarán a la obligación los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del título valor que instrumente la obligación pueda presentar para exigir el pago de la misma y obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión se le hubiera generado al tenedor.

6.2. EL ACREEDOR podrá acogerse a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses.

6.3. Serán a cargo del CLIENTE los impuestos que se ocasionen con motivo del otorgamiento del producto financiero, los costos y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios de abogado que para el efecto se pactan en un 20% del saldo pendiente de pago, y en todo caso no menor al mínimo fijado por EL ACREEDOR para la iniciación del cobro judicial en las tablas que tengan vigentes para el efecto con sus abogados, así como el valor que el ACREEDOR inicialmente pague por concepto de arancel judicial o su equivalente de acuerdo con la ley.

6.4. EL ACREEDOR podrá debitar de cualquier saldo a favor que adeude al CLIENTE o de cualquier producto del pasivo que tenga contratado con este, incluyendo, pero sin limitarse a: Depósito a término, cuenta corriente, cuenta de ahorro, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que este tenga con EL ACREEDOR.

6.5. La duración del presente contrato será la vigencia del crédito, no obstante EL ACREEDOR queda facultado para dar p
pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de la(s) obligación(es) pendiente(s) del CL

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

seguros, gastos de cobranza, honorarios, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que le hubieran prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL CLIENTE, sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora, sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL CLIENTE renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los terminos convenidos de su(s) obligación(es) para con EL ACREEDOR o quien haga sus veces:

a. Si se presentare el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga EL CLIENTE, o mora de una o más de las cuotas convenidas para el pago de su(s) obligación(es), o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente exista a cargo del deudor, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con EL ACREEDOR o quien haga sus veces.
b. Si EL CLIENTE fuere demandado ante cualquier autoridad y por cualquier persona, o si se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación a juicio de EL ACREEDOR y se negare a prestar caución o mejorar la garantía de sus obligaciones;
c. Si EL CLIENTE gira o entrega cheques a favor del ACREEDOR sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa imputable al librador, caso(s) en el(los) cual(es) EL CLIENTE reconocerá y acatará la sanción prevista en el Art. 731 del Código de Comercio aun cuando el(los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros, y
d. Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que EL CLIENTE hubiera presentado al ACREEDOR o no le entregare la documentación adicional que en cualquier tiempo les solicitara EL ACREEDOR la cual está obligado a entregar.
e. Por la muerte del CLIENTE.
f. La no actualización por parte del CLIENTE, por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis del crédito, cuando exista alguna variación, o cuando el ACREEDOR así lo requiera.
g. La inclusión del CLIENTE en la Lista Clinton o Lista SDNT, que es publicada y actualizada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, Oficina de Control de Activos Extranjeros (U.S. Department of Treasury, Office of Foreign Asset Control) o en cualquier otra que cumpla con los mismos fines. Así mismo, en caso de que una de las operaciones del CLIENTE, sea reportada por cualquier entidad a la Unidad de Información y Análisis Financiero adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (UIAF) como sospechosa, o cuando se profiera una sentencia o cualquier decisión en contra del CLIENTE por parte de autoridad competente, por la comisión de delitos contra el patrimonio económico, enriquecimiento ilícito, extinción de dominio y los establecidos en el Cap. II y V del Título X y Cap. II del Título XIII del Libro Segundo del C.P.
h. Si se evidencia falsedad en los documentos suministrados para el análisis de riesgo crediticio efectuado con ocasión a la operación de crédito de libranza que aquí se instrumenta, o respecto a las declaraciones efectuadas por EL CLIENTE mediante el numeral séptimo (Declaraciones) del presente documento.

7. Declaraciones

EL CLIENTE, mediante la suscripción del presente documento, declara bajo la gravedad del juramento que no ha solicitado ni tramitado ningún producto de financiación con alguna otra entidad durante la solicitud, estudio, análisis, celebración y desembolso de la operación de libranza que se instrumenta mediante el presente contrato, como tampoco descuento alguno sobre su salario, remuneración o mesada pensional. Así mismo, manifiesta que entiende que cualquier falta de veracidad, total o parcial, en la declaración aquí contenida, o en los documentos suministrados para su análisis de riesgo crediticio, generará un incumplimiento contractual, que facultará a EL ACREEDOR para proceder de conformidad con lo indicado en el numeral sexto (Condiciones en caso de incumplimiento) del presente acuerdo, así como para interponer la denuncia penal respectiva por la vulneración del tipo penal de falsedad en documento privado (Artículo 289, Ley 599 de 2000), ó el que corresponda.

8. Otras condiciones y autorizaciones

8.1. En el evento en que al CLIENTE le fuera otorgada alguna prórroga de su(s) obligación(es), EL ACREEDOR queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de las obligaciones sin necesidad de que EL CLIENTE firme la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. EL CLIENTE hace constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago.

8.2. EL CLIENTE autoriza al ACREEDOR para registrar los abonos parciales en el sistema que emplee EL ACREEDOR. Así como el aumento del plazo de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.2. del presente documento.

8.3. Los abonos realizados por EL CLIENTE serán imputados a los siguientes conceptos en el siguiente orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que EL ACREEDOR pueda imputar dichos abonos en forma preferente a otras obligaciones contraídas por EL CLIENTE en forma directa o como garantes a cualquier título.

8.4. EL CLIENTE autoriza irrevocablemente y en todo tiempo al ACREEDOR o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para consultar ante cualquier operador de base de datos o central de riesgo, toda la información sobre su comportamiento crediticio y comercial, hábitos de pago y cumplimiento de sus obligaciones. Así mismo para que informe y reporte a dichas entidades el comportamiento de pago, cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones crediticias, o de sus deberes legales de contenido patrimonial, respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar en el futuro con EL ACREEDOR, o respecto de obligaciones a mi cargo cuyo acreedor sea EL ACREEDOR, de tal forma que aquellas entidades presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de su desempeño como deudor, codeudor o avalista.

8.5. EL CLIENTE autoriza irrevocablemente que los datos de carácter personal de su titularidad que se obtengan en virtud de la relación comercial que mantenga o que haya mantenido con EL ACREEDOR, sean tratados en una o varias bases de datos administrada por EL ACREEDOR, quien será responsable de su administración junto con los encargados que éste designe, e implementará las medidas de seguridad necesarias para la conservación y protección de los mismos. Así mismo, EL CLIENTE declara que se le ha informado que sus datos personales han sido y serán recopilados para fines operativos, comerciales y de mercadeo, de prevención de riesgo y estadísticos, por EL ACREEDOR y/o por cualquiera de sus aliados comerciales, y en general para permitir el cumplimiento de las obligaciones que EL ACREEDOR haya adquirido en virtud de la presente relación contractual o que le sean exigibles por disposiciones legales o reglamentarias. De igual forma EL CLIENTE autoriza que, para las finalidades descritas, EL ACREEDOR pueda suministrar su información a las siguientes tipos de personas: a) Operadores de bases de datos, crediticio, financiero, comercial o de servicios o a otras entidades

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Banco Finandina

o extranjeras b)Terceros que en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, presten servicios tecnológicos, logísticos, operativos, de seguridad o de apoyo, y en general que en ejercicio de su servicio deban tener acceso a la información por EL CLIENTE suministrada, c)Las personas naturales o jurídicas accionistas del ACREEDOR y a las sociedades controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial, d) Las autoridades nacionales o extranjeras que en ejercicio de sus competencias y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular, denuncia, demanda, convocatoria a arbitramento, queja o reclamación, e) toda persona natural que EL CLIENTE expresamente autorice. Adicionalmente EL CLIENTE autoriza todo tipo de tratamiento que sea necesario para cumplir las finalidades anteriormente mencionadas y declara que ha sido informado de la posibilidad que tiene como titular de la información de conocer en cualquier momento los datos de su titularidad con los que cuenta EL ACREEDOR, con el fin de actualizarlos, corregirlos o rectificarlos, así como de la posibilidad que tiene de solicitar su eliminación o revocación, en los casos previstos en la ley. Adicionalmente EL CLIENTE declara que ha sido informado de las políticas y procedimientos que tiene EL ACREEDOR para el manejo de su información y conoce que las mismas pueden ser consultadas permanentemente en www.bancofinandina.com o en las oficinas principales del Banco.

8.6. EL ACREEDOR pondrá a disposición del CLIENTE los estados de cuenta del crédito de libranza a través de los canales determinados para tales efectos. No obstante EL CLIENTE podrá en cualquier momento solicitar el estado de cuenta de su producto a través de los canales de contacto de servicio al cliente dispuestos por EL ACREEDOR, asumiendo los costos que ello conlleve.

8.7. El deudor acepta y autoriza al Banco, mediante la suscripción de la presente comunicación el cobro del estudio de crédito.

8.9. EL CLIENTE declara que conoce y acepta las tarifas de los servicios financieros prestados por EL BANCO, y reconoce que dichas tarifas están sujetas a modificaciones que le serán informadas por el medio que EL BANCO tenga establecido. Así mismo, manifiesta que ha sido informado de la posibilidad con la que cuenta de consultar permanentemente las tarifas a través de la página de internet www.bancofinandina.com, las cuales también se encuentran publicadas en las oficinas del ACREEDOR.

EL ACREEDOR se reserva el derecho unilateral de modificar, limitar, ampliar, reducir y eliminar las condiciones y términos del presente Contrato, dichas variaciones serán debidamente notificadas al CLIENTE, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario por el medio de notificación más adecuado, incluyéndose pero sin limitarse a: Avisos a través de los estados de cuenta, mensajes de texto (SMS), correos físicos o electrónicos, avisos en la página web y en las oficinas del ACREEDOR.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogota a los Catorce (14) días del mes de Julio del año 2018.

Acepto (aceptamos) en calidad de CLIENTE:

Firma:

Nombre Titular: FERNANDO A HIGUITA TABORDA

Cédula de Ciudadanía: 18506727

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Bogota 14 de junio de 2018

Banco Finandina

RESUMEN TERMINOS Y CONDICIONES

00060000187401

Señor(a)
Fernando Antonio Riquita Taborda
La Ciudad

Referencia: Términos y Condiciones del Crédito de Libranza

Apreciado(a) señor(a)
Fernando Antonio Riquita Taborda

A continuación nos permitimos presentarle los términos y condiciones que regirán el Crédito de Libranza aprobado por el Banco Finandina S.A.:

1. El valor del crédito asciende a la suma de Ochenta Millones de pesos M/cte ($ 80 000 000), monto sobre el cual se aplicará la tasa de interés remuneratoria.

2. Durante la vigencia del crédito la tasa de interés remuneratoria será fija y corresponderá al 1.24 % N.M.V., la cual equivale al 15.94 % E.A.

3. La tasa de interés de mora corresponderá a la máxima legal permitida.

4. El plazo del crédito es de 107 meses, el cual podrá aumentar en el evento en que el descuento correspondiente a la primera cuota de la operación por parte del empleador y/o la entidad pagadora, ocurra con posterioridad a la fecha pactada para el pago de la misma.

5. Número de cuotas: 106

6. El valor de cada una de las cuotas es de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($ 1499693), pagaderas en las fechas y en la periodicidad convenida con la entidad pagadora, conforme se estableció en el Contrato de Crédito de Descuento por Libranza.

7. Los valores de las primas mensuales del Seguro de Vida y del Seguro Desempleo o Incapacidad Total Temporal con Anexo de Enfermedades Graves Seguro de Protección Financiera son de ($ 92300) y de ($ _____), respectivamente.

8. El deudor acepta y autoriza al Banco, mediante la suscripción de la presente comunicación el cobro del estudio de crédito.

9. El desembolso se realizará una vez sea verificado el cumplimiento de los requisitos de aprobación de la solicitud de crédito presentada por EL CLIENTE, quien decidirá la forma en que se realizará la entrega de los dineros solicitados, pudiendo estos efectuarse por cualquiera de los siguientes medios:

a. Transferencia a cuenta corriente o cuenta de ahorros del Banco Finandina S.A. o de otras entidades financieras según la elección del CLIENTE. La transferencia se realizará en la medida que los medios determinados por EL ACREEDOR y la entidad financiera receptora lo permitan, de lo contrario el pago se hará por medio de la expedición de un cheque de gerencia.
b. Entrega de Cheque de Gerencia a nombre del cliente, o a nombre de cualquier Entidad Financiera autorizada para realizar operaciones en la República de Colombia.
c. Abono total o parcial de deuda a obligaciones vigentes celebradas con anterioridad entre EL CLIENTE y EL ACREEDOR.

El deudor acepta y autoriza al Banco el cobro del costo de la trasferencia y/o el valor del cheque de gerencia el cual se genera en el momento del desembolso del crédito. Dichas tarifas se encuentran permanentemente a su disposición en la página web www.bancofinandina.com y en la red de oficinas del Banco a nivel nacional.

10. Periodicidad de pago del crédito: Mensual.

Versión: Mayo 2017

Repientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Banco Finandina

11. El credito no exige ningún término de permanencia, por lo cual podrá efectuar abonos parciales y/o totales en cualquier momento, sin ningún tipo de sanción o penalización. En ese sentido y para su comodidad, los abonos extraordinarios parciales y/o totales se aplicarán a capital, reduciendo el plazo del crédito, siempre y cuando la obligación se encuentre al día y no se haya causado la siguiente cuota, pues en ese evento se cubrirá el monto de la cuota causada y el valor restante, si hay lugar a ello, se aplicará a capital.

12. Sus derechos como deudor, así como los derechos del Banco en caso de incumplimiento en el pago de la obligación, serán aquellos que estén contemplados en la Ley y en el Contrato de Crédito de Descuento por Libranza, documento que se encuentra a su disposición en la página web www.bancofinandina.com y del cual podrá solicitar una copia física en cualquiera de las oficinas del Banco a nivel nacional.

13. Las tarifas de los servicios financieros prestados por el Banco se encuentran permanentemente a su disposición en la página web www.bancofinandina.com y en las oficinas del Banco a nivel nacional.

14. Las políticas y mecanismos establecidos por el Banco para la gestión de la cobranza prejudicial y judicial de las obligaciones, el momento a partir del cual se iniciará dicha gestión, los gastos derivados de la misma, las dependencias internas y las entidades externas autorizadas por esta entidad financiera para adelantar la gestión de cobranza, la facultad con la que estas cuentan para efectuar acuerdos de pago conforme con las políticas vigentes del Banco, los canales a través de los cuales se podrán realizar los pagos, entre otra información se encuentra permanente a su disposición en la página web www.bancofinandina.com.

Cordialmente,

Esperanza Paez

Nombre: Ejecutiva Comercial

Cargo: 51781320 13/21

Recibo y acepto estas condiciones

Fernando A. Higuita

Nombre: Fernando Antonio Higuita

Identificación (C.C., C.E.): 18506727

Versión: Mayo 20

Rapientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO CRÉDITO DE LIBRANZAS

Banco Finandina

udad y fecha _____

ñores.

ntidad Empleadora / Pagadora:

rédito No. _____ Por $_____ M/legal, Plazo _____ Tasa de interés _____ E.A. Valor Cuota $_____ Quincenal ☐ Mensual ☐

1. De conformidad y en los términos establecidos en la ley 1527 de 2012 y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, el suscrito de la presente autorización, identificado como aparece al pie de mi firma, autorizo de manera expresa e irrevocable a mi Empleador / Entidad Pagadora, en adelante el Pagador para deducir y retener de mi(s) salario(s) / honorarios, la(s) cuota(s) de amortización del (de los) crédito(s) otorgado(s) por el BANCO FINANDINA (en adelante EL BANCO), más los intereses, seguros y demás valores a mi cargo y entregarla(s) directamente a dicha entidad financiera o a quien ella autorice, previa cuenta que le formule al Pagador y de acuerdo con el convenio que el BANCO y el Pagador suscriban o tengan suscrito.
2. Durante el tiempo que permanezca en vacaciones y licencias, de manera expresa e irrevocable autorizo al Pagador para deducir, retener y pagar por anticipado de mi(s) salario(s), prestaciones sociales, indemnizaciones, compensaciones y bonificaciones y de cualquier emolumento a mi favor, el valor de las cuotas que deba pagar por el crédito de la referencia. Igualmente autorizo al Pagador para que deduzca y retenga lo correspondiente a las cuotas que me he obligado a pagar al BANCO, cuando los descuentos sean suspendidos o no sean suficientes o no se puedan realizar por cualquier causa (por ejemplo licencia no remunerada, incapacidad médica, suspensión disciplinaria, etc.), a partir del siguiente mes a mi reintegro o a la cesación de la causa, por el numero de cuotas adicionales y por el valor de éstas que reporte el BANCO para la cancelación del crédito.
3. Así mismo, autorizo de manera expresa e irrevocable al Pagador para que en caso de mi retiro definitivo, cualquiera que sea la causa, deduzca y retenga y pague a favor del Banco FINANDINA o de su cesionario, el saldo insoluto de la(s) deuda(s), con cargo directo a mis salarios, primas, prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones, liquidaciones, así como de cualquier otra suma a la que tenga derecho. Autorizo a que en cualquier evento se retenga el 100% de la liquidación de mis prestaciones sociales con destino al pago de la(s) obligación(es) que adquiero para con el BANCO.
4. El no descuento por nómina de la(s) cuota(s) en las fechas estipuladas no me exime de la responsabilidad de cancelar en forma oportuna las cuotas convenidas en las oficinas del BANCO o a través de la red de recaudo autorizada.
5. En caso de retiro, incapacidad o reconocimiento de pensión, autorizo de manera expresa e irrevocable al Pagador para reportar la novedad de esta libranza y la(s) obligación(es) a mi cargo a la Caja, Colpensiones, Sociedad Administradora de Pensiones o a la entidad obligada al pago de la asignación, indemnización, prestación o pensión de jubilación y/o de vejez, para que dicha ENTIDAD EN SU CALIDAD DE Entidad Pagadora deduzca, retenga y pague al BANCO el(los) crédito(s) que le adeude. Esta autorización incluye el reporte de la novedad, en su caso, al Ministerio de Defensa, Policía Nacional y a las Cajas y Fondos Adscritos o vinculados a dichas entidades tales como CREMIL, CASUR, CAFSFN. En caso de coexistir pensión de jubilación y pensión de vejez a mi favor, el Banco podrá remitir esta Autorización a los dos Pagadores y éstos quedan autorizados para deducir y retener de mis pensiones y entregarle al Banco las sumas a mi cargo por concepto del (de los) crédito(s) adeudado(s).
6. En el evento en que cambie de Empleador o Entidad Pagadora, la presente autorización de descuento faculta sin más requisitos al BANCO para solicitar a cualquier Empleador o Entidad Pagadora el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho, para la debida atención de la(s) obligación(es) adquirida(s) bajo la modalidad de libranza o descuento directo.
7. Para los descuentos, retenciones y pagos del BANCO, se tendrá como suficiente y así lo declaro expresamente, la certificación que Banco FINANDINA emita sobre el saldo debido a su favor. El BANCO podrá ingresar a la página web de mi Empleador/Entidad Pagadora y utilizar el número de mi cédula de ciudadanía con la cual podrá consultar mis desprendibles de pago. Así mismo, el firmante de esta libranza autoriza expresamente al Empleador/Entidad Pagadora, para retener el producto de las liquidaciones parciales o totales hasta tanto presente el paz y salvo expedido por el BANCO, entidad que queda revestida de personería suficiente para que con las más amplias facultades, tramite todo lo referente al reconocimiento de mis prestaciones sociales y reciba el correspondiente pago. Es entendido que las autorizaciones dadas mediante este documento, se predican tanto del Deudor como del Codeudor, de manera que los descuentos, deducciones y retenciones para pagar el(los) crédito(s) otorgado(s), se efectuaran en el siguiente orden: Deudor y Codeudor. Igualmente en señal de que aceptamos las obligaciones como tales en los términos expresados, solidaria y mancomunadamente firmamos:

Deudor

Nombre del deudor: FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA

FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA

Firma

C.C. 18.506.727

Nombre del codeudor: _____

AUTORIZACION DESCUENTO DE NOMINA

00160000187401

Firma _____

C.C. _____

Señale tipo o clase de Pensión: Pensión de Vejez _____ Pensión de Invalidez _____ Pensión de Sobrevivientes _____ Pensión de Jubilación _____ Especifique porcentaje _____

De acuerdo con la autorización de nuestro empleado, el Empleador/Entidad Pagadora se compromete a realizar los descuentos en la forma y plazos que le reporte el BANCO FINANDINA, conservará un copia con el fin de proceder a girar los valores correspondientes al BANCO conforme con lo establecido en la ley 1527 de 2012 y demás disposiciones que la reglamente, modifiquen o sustituyan. En señ de aceptación firmo a los _____ días del mes _____ del año _____

Nombre del empleador:

Sello del empleador:

Firma del Representante Legal o de la persona jurídica autorizada por el empleador:

Nombre del Representante:

C.C.

Calidad en la que actúa:

Observaciones:

Clave para Consulta de desprendibles de pago: _____

- ENTIDAD -

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA COMPROBANTE DE NÓMINA

POR INTERNET O INTRANET

Señores
BANCO FINANDINA
Ciudad

Con la presente me permito autorizar voluntaria, expresa e irrevocablemente al BANCO FINANDINA, para ingresar a la página web de _____ y/o _____ y utilizar el número de mi cédula de ciudadanía con el propósito que BANCO FINANDINA acceda y consulte mis desprendibles de pago para efectos de continuar con el análisis del crédito que adelanto con esta entidad. En el evento de que BANCO FINANDINA no pueda consultar los desprendibles de pago de nómina con mi número de identificación y clave, me comprometo a suministrar la información necesaria para que la entidad pueda realizar dicha verificación a través de la mencionada página web.

Cordialmente,

FIRMA: _____

NOMBRE: FERNANDO ANTONIO RIGUEIRA T.

C.C. No.: 18.506.727

CLAVE: FERNANDO 1968

HUELLA INDICE DERECHO

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA EN CENTRALES DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Banco Financina

Fecha: 14 - 06 - 2018 Asesor: Esperanza Paez Melo

> Por medio de la presente autorizo al Banco Financina S.A. (en adelante, el Banco), para :

1. Autorización de consulta y reporte a operadores de base de datos

Autorizo de forma irrevocable al Banco o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para consultar mis datos personales, crediticios, comerciales ante cualquier operador de base de datos o central de riesgo, además de mis hábitos de pago y cumplimiento de mis obligaciones.

2. Autorización de tratamiento de información

Con la aceptación y/o firma de este documento autorizo al Banco o a cualquiera que detente sus derechos para: 1) Realizar el tratamiento de mi información personal suministrada a través del portal transaccional o a través de cualquier medio para las siguientes finalidades, entre otras: análisis de riesgo, gestiones comerciales y de mercadeo, ofrecimiento de productos o servicios, atención al cliente, gestión de cobranza, recaudo, actividades fiscales y de estadística, así como para cualquier otra actividad relacionada con el desarrollo del objeto social del Banco. 2) Tratar mis datos sensibles tales como mis huellas dactilares o un cálculo sobre ellas, mi ubicación, datos de mis ordenadores o teléfonos celulares, mis fotografías, mis números telefónicos, mi correo electrónico, entre otros, que serán utilizados con fines de autenticación, identificación por medio de mi firma electrónica y/o digital, y verificar que la persona que realiza las transacciones sea mi persona. Dicha información será almacenada y utilizada para mi identificación y en general para ofrecerme seguridad en mis transacciones. Conozco que no estoy obligado a autorizar el tratamiento de datos personales sensibles a menos que sea estrictamente necesario para alguno de los fines descritos o requerido por ley. 3) Consultar y/o verificar la información de mi titularidad depositada o existente en cualquier organismo o entidad de cualquier naturaleza, incluyendo organismos y entidades que recopilan datos de la seguridad social y tratar dicha información con base en lo aquí autorizado, en particular para validación de información y demás finalidades descritas. 4) Conozco que he sido informado de la posibilidad de formular observaciones y reclamos en relación con el tratamiento de mi información a través de los canales de atención al cliente. Declaro que conozco mis derechos como titular de la información de conocer, actualizar, rectificar y suprimir en cualquier momento mis datos personales y revocar la autorización en los casos previstos en la ley. Declaro que he sido informado sobre la naturaleza del tratamiento y los fines para los que son recolectados mis datos personales. Adicionalmente declaro que según lo establecido en la Ley 1581 de 2012 he sido informado de la política de protección de datos personales que tiene el Banco para el tratamiento de mi información personal, la cual puede ser consultada de forma permanente en la página de internet www.bancofinandina.com

3. Autorización de transmisión y trasferencia de información

Autorizo que mi información personal, comercial y financiera sea transmitida y/o transferida para que sea conocida y tratada por: 1) Terceros que en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, presten servicios tecnológicos, logísticos, operativos, de mercadeo de productos, de cobranza, de seguridad o de apoyo, 2) Personas naturales o jurídicas accionistas del Banco y a sociedades controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial, y a cualquier aliado comercial del Banco.

Firma

Nombre: FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA

C.C: 18.506.727

Celular: 3214525962

Correo electrónico: yoferhiquita@hotmail.com

Huella índice derecho

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

INCOMERCIO
GESTIÓN DE RECAUDOS Y COBRANZAS

RAD. 421166

Bogotá D.C., 06 de mayo del 2021.

Señor:
FERNANDO ANTONIO HIGUITA (Q.E.P.D.) – YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS.
Ciudad

Referencia: Derecho de petición. Titular de la obligación No. Obligación 1150364397.

Estimado señor

Nos permitimos atender su solicitud presentada al Banco Finandina S.A., en razón a nuestra calidad de administradores de la cartera del establecimiento bancario, la cual respondemos de la manera que se expone a continuación:

1. En primer lugar es importante manifestar que la operación de crédito No. **1150364397** se encuentra actualmente VIGENTE.

2. Teniendo en cuenta lo anterior y al verificar en el sistema administrativo SAC, se puede evidenciar que el señor Fernando Antonio (Q.E.P.D.) suscribió la obligación No **1150364397**, la cual fue desembalsada el día 29 de junio del 2018, por un valor de $ 80.000.000,00.

3. De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta su solicitud es importante que tenga en cuenta que por el indebido comportamiento presentado durante la vigencia del crédito suscrito por el señor Fernando Antonio (Q.E.P.D), fue necesario que la Entidad interpusiera acciones judiciales en su contra en pro de garantizar el pago de los valores adeudos.

4. Lo anterior conforme a las políticas de cobro establecidas por la Entidad, que también podrá consultar en la página del Banco Finandina www.bancofinandina.com , razón por la cual, se generaron honorarios por la altura de mora presentada en el contrato No. **1150364397**. Es necesario aclarar que la entidad se encuentra plenamente facultada para realizar dicho cobro de honorarios y gastos, lo anterior ha sido corroborado por la Superintendencia Financiera en su concepto No. 2004019684-1 del 07 de mayo de 2004, el cual versa: "es la conducta irregular del deudor incumplido la que genera el costo; que aquél está obligado a resarcir los perjuicios causados al acreedor desde que se ha constituido en mora (artículo 1615 del Código Civil; artículos 822 y 870 del Código de Comercio); y que, en general, los gastos que ocasiona el pago son de cargo del deudor (artículo 1629 del Código Civil). Por lo tanto. Corresponde en general a éste asumir los costos que la gestión de cobro de la obligación en mora genera" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

5. Ahora bien es necesario aclararle que la fecha no es posible remitir el paz y salvo solicitado por usted, toda vez que la obligación en referencia aún se encuentra vigente y presenta un saldo a capital, razón por la cual, nos permitimos adjuntar de forma discriminada las opciones de pago que existen para dar por cancelada la obligación en referencia:

   - Que la señora Yolanda Rodríguez nos informe si ya se interpuso un proceso de sucesión, donde el pasivo de la presente obligación haya sido entregado a uno de los herederos, lo anterior en pro de suscribir acuerdo de pago y posteriormente proceder con la aplicación del acuerdo en mención ocasionado la cancelación de la obligación en referencia.

   - Que la señora Yolanda Rodríguez suscriba un acuerdo de pago que beneficie a las partes interesadas y garantice la cancelación de la obligación en referencia.

Repientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

INCOMERCIO
GESTIÓN DE RECAUDOS Y COBRANZAS

6. Que de no ser posible suscribir un acuerdo de pago, la Entidad continúa con la demanda contra herederos indeterminados en aras de garantizar el pago total de la obligación.

7. Respecto a la póliza de seguro a la que usted hace referencia, tenga en cuenta que es responsabilidad directa de la persona encargada de la obligación referida, tramitar la reclamación ante la aseguradora toda vez que la entidad no tiene injerencia en este trámite y no le corresponde hacer efectiva la póliza; así mismo; aunado a lo anterior, dicha póliza no cubre con gastos ni cargos diferentes al valor del crédito desembolsado, por lo que como principal interesada la invitamos muy respetuosamente a que presente su propuesta de pago a la negociadora a cargo: la Sra. Vilma Patricia Duarte González; para su interés relacionamos su correo: vilma.duarte@incomercio.com.co

De acuerdo a lo anterior esperamos quede atendida de forma clara, precisa y completa la solicitud formulada por usted.

Cordialmente,

FRANK GARCIA CASTELLANOS
DIRECTOR COMERCIAL
Incomercio S.A.S.
Elaboró: Héctor Gabriel Ospina.

Repientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

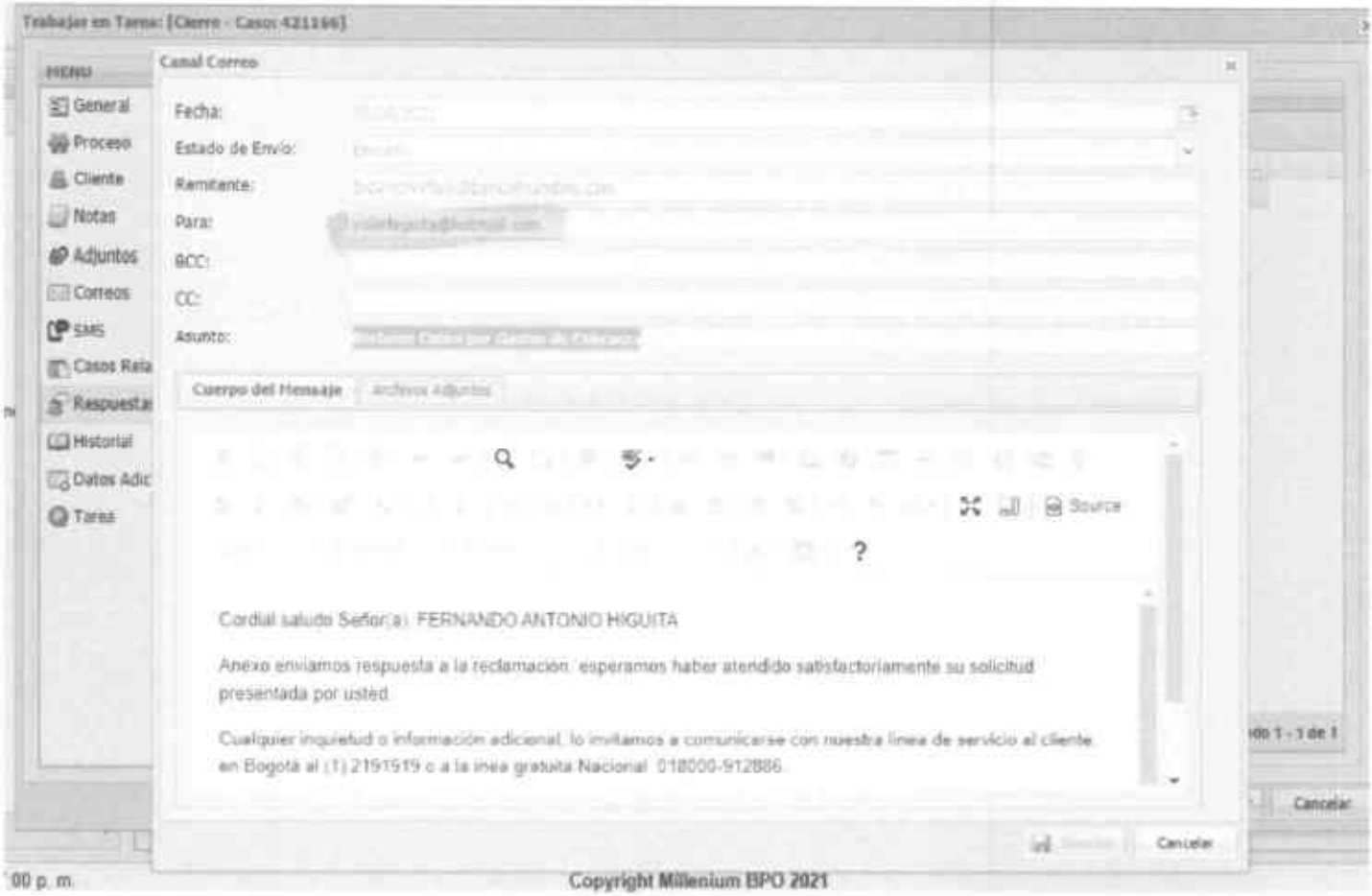

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

CERTIFICA

Que el Banco Finandina, es el tomador de la póliza Vida Grupo Deudores No. **994000000006,** que amparaba la línea de Crédito de Libranza Nueva No. 1150364397, en la cual figuraba como asegurado el señor **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.506.727, desde el 29 de junio del 2018 hasta el 29 de febrero el 2020.

La póliza mencionada anteriormente contaba con los siguientes amparos:

- **Amparo básico de muerte**
- **Incapacidad Total y Permanente**

A continuación, se relacionan los pagos recaudados de la póliza:

Póliza Vida Grupo Deudores No. 994000000006:

Año	Mes	Valor prima
2018	Junio	$ 92,800
2018	Julio	$ 92,800
2018	Agosto	$ 92,800
2018	Septiembre	$ 92,800
2018	Octubre	$ 92,800
2018	Noviembre	$ 92,800
2018	Diciembre	$ 92,800
2019	Enero	$ 92,800
2019	Febrero	$ 92,800
2019	Marzo	$ 92,800
2019	Abril	$ 92,800
2019	Mayo	$ 92,800
2019	Junio	$ 92,800
2019	Julio	$ 92,800
2019	Agosto	$ 92,800
2019	Septiembre	$ 92,800
2019	Octubre	$ 92,800

FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA

Año	Mes	Valor prima
2019	Noviembre	$ 92,800
2019	Diciembre	$ 92,800
2020	Enero	$ 92,800
2020	Febrero	$ 92,800

La presente se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 25 días de junio de 2021.

CRISTINA VANEGAS
Gerente Negocios Corporativos
Y Canales Alternos

Elaboró: Laiy

FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA

Banco Finandina

NIT: 860.051.894-6

C E R T I F I C A M O S

En cumplimiento del artículo 46, del Decreto 2852 de 2013, certifico que el(a) señor(a) WALKIRIA ESPERANZA PAEZ MELO, identificado(a) con Cédula Ciudadanía número 51.781.320, laboró en la compañía Banco Finandina S.A., Desde el 18 de noviembre de 2014 hasta el 06 de octubre de 2019, con contrato a término Indefinido. Se desempeñaba como EJECUTIVO DE VENTA DE LIBRANZAS.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, en la ciudad de Chía el día 10 de noviembre de 2021.

Cordialmente,

Besfania Vivas Hurtado
Gerencia de Talento Humano

Para validar esta certificación comunicarse con la Gerencia de Talento Humano.
Email: diana.perez@bancofinandina.com – paola.moncada@bancofinandina.com Tel: 6511919
El código QR reemplaza la firma que avala esta certificación

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

CERTIFICA

Que, al asegurado **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, identificado en vida con C.C. No. 18.506.727, no se le solicitaron requisitos adicionales de salud diferentes al diligenciamiento del formato de solicitud individual de seguro, en cumplimento a las condiciones pactadas para la póliza de Vida Grupo Deudores No. **994000000006,** tomada a través del Banco Finandina.

> *Todos los solicitantes en el momento de requerir un crédito nuevo o una reestructuración y/o refinanciación, deben cumplir con el diligenciamiento de la solicitud individual y los requisitos de asegurabilidad, de acuerdo a la edad y valor asegurado*.

En este caso, el asegurado **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, declaro no padecer ninguna enfermedad o incapacidad relacionada con su estado de salud, para la fecha de diligenciamiento del formato de solicitud individual de seguro el cual se anexa al presente comunicado.

Finalmente, indicamos que el objeto del seguro es amparar el valor inicial del crédito desembolsado por el Banco Finandina, quien adquiere en todos los casos la calidad de beneficiario a título oneroso, hasta el saldo insoluto de la deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro por fallecimiento o incapacidad total y permanente del asegurado; entendiéndose como saldo insoluto el saldo de capital, más intereses corrientes, más intereses de mora, más honorarios jurídicos, y todos los demás conceptos que hayan sido reportados y sobre los cuales se haya calculado la prima cobrada. en caso de existir un remanente, será pagado a los demás beneficiarios, los cuales pueden ser los designados o en su defecto los de ley.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 17 días de noviembre de 2021.

Gerencia Negocios Corporativos
Y Canales Alternos

Anexos: Formato de Solicitud Individual de Seguro
Elaboró: Laiy

Bogotá, D.C. 29 de noviembre de 2021

INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.S"

CERTIFICA QUE:

REFERENCIA: Compra venta de Cartera

Por medio de la presente la sociedad **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.S"** certifica la compraventa de cartera al BANCO FINANDINA S.A. BIC el día 28 de Febrero de 2021 correspondiente a la obligación No. 1150364397 del titular FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA identificado con C.C.18.506.727 que por medio del contrato suscrito por el señor Fernando, en su momento se le informo que Inversiones de Fomento Comercial INCOMERCIO S.A.S es la Compañía de Cobranzas Externa autorizado por el BANCO FINANDINA S.A para realizar el recaudo de la cartera prejudicial, lo cual se puede evidenciar en la imagen adjunta:

d. La gestión de cobranza prejudicial de la cartera en mora entre 1 y 29 días la realizará directamente FINANDINA a través de Departamento de Cobranzas, gestión que no tendrá ningún costo para el cliente.

e. La gestión de cobranza prejudicial de la cartera en mora entre 30 y 59 días la realizará directamente FINANDINA a través de Departamento de Cobranzas, gestión que tendrá un costo de cobranza prejudicial del 5 % del valor de la cuota mensual con un valor mínimo de $58.000
La gestión de cobranza prejudicial de la cartera en mora entre 60 y 89 días estará a cargo de la compañía de cobranzas externa Inversiones de Fomento Comercial S.A. INCOMERCIO S.A., o de cualquier otra compañía que se contrate para el efecto. Esta compañía de cobranzas está ubicada en la Cra. 19 No. 93 A 45, 5º piso, de Bogotá; PBX 2191919 Extensiones 151, 154, 155, 157, fax 6913904.

f. La gestión que adelanta INCOMERCIO tienen gastos de cobranza a cargo del cliente del 5% del valor de la cuota mensual entregada para el cobro, con un valor mínimo de $ 69.600.

g. A partir del día 90 de mora las obligaciones en ese estado entrarán a gestión de cobro judicial, etapa que implica el cobro a cargo del cliente de gastos judiciales o costas y de honorarios de abogado.

h. La Dirección de Cobranzas, es el área responsable del recaudo de la cartera de FINANDINA con mora entre 1 y 59 días, mientras que INCOMERCIO S.A. es la compañía autorizada para realizar las gestiones de cobranza prejudicial para la cartera con moras entre 60 y 90 días, o la compañía de cobranzas que se contrate posteriormente para el efecto.

Tanto la dependencia interna de cobranzas como la firma externa de cobranzas, están facultados para efectuar acuerdos de pago dentro de las políticas vigentes del Banco, no obstante que esta última no tiene facultades para recibir dinero de manera directa.

Adicionalmente a lo anterior, le informamos que el Banco Finandina decidió vender su crédito a INCOMERCIO, cediéndole los títulos legales que garantizan la obligación, no necesariamente la venta de la cartera se debe hacer entre entidades financieras también se puede hacer a empresas del sector real que le interese la compra de cartera, en nuestro ordenamiento jurídico como tal no está la prohibición. Por tal razón el recaudo de la obligación continúa a través de los canales dispuestos por INCOMERCIO.

Es importante tener en cuenta que en adelante la obligación será reportada a las centrales de riesgo y operadores de datos por la sociedad **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.S"**

Cordialmente,

FRANK GARCIA CASTELLANOS
GERENTE
Incomercio S.A.S.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Bogotá, D.C.

Señor (a)
FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA
yolerhiguita@hotmail.com

REFERENCIA: Notificación compra venta de Cartera

Apreciado cliente;

La sociedad **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.S"** le recuerda que compro la cartera de sus créditos al BANCO FINANDINA S.A. desde (28/02/2021)

El recaudo de la obligación continua a través de los canales dispuestos por INCOMERCIO, para que nuestros usuarios realicen sus pagos de la forma más ágil y cómoda posible en cualquier momento.

Sabemos que esto puede generar algunas dudas sobre el estado de cuenta de la obligación trasferida, por ello tenemos habilitadas nuestras líneas de atención listas a resolver cualquier inquietud, contáctenos al 2191919 opción uno (1) opción siete (7) o al correo electrónico servicioalcliente@incomercio.com.co

Tenga en cuenta que en adelante la obligación será reportada a las centrales de riesgo y operadores de datos por La sociedad **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.S"**

Cordialmente;

ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO
Apoderada Especial
INCOMERCIO S.A.S

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Certificado Individual de Seguro 115036439718506727

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES 994000000006

Agencia Expedidora: **NEGOCIOS CORPORATIVOS FINANDINA** Cod Agencia: **665** Ramo: **VIDA GRUPO DEUDORES**

Datos del Tomador

Nombre: **BANCO FINANDINA S A O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO** Identificación: **NIT** **860051894**

Dirección: **CARRERA 14 NO 18 - 10** Ciudad: **CHIA** Teléfono: **(1)6751984**

Datos del Asegurado

Nombres: **HIGUITA TABORDA** **FERNANDO ANTONIO** Identificacion: **18506727**

Vigencia

La vigencia del presente certificado será a partir de la fecha del desembolso del crédito y hasta que el asegurado ostente la calidad de deudor.

Amparos y Valores Asegurados

CATEGORIA:	**DEUDORES - CRÉDITOS LIBRANZA - NUEVAS**
AMPAROS	**VALOR ASEGURADO**
AMPARO BASICO DE MUERTE	**VALOR INSOLUTO DE LA DEUDA**
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	**VALOR INSOLUTO DE LA DEUDA**

Beneficiario

Nombre: **BANCO FINANDINA S A** Identificación: **860051894**

Observaciones

Esta póliza se rige bajo el clausulado Cód. 01/01/2020-1502-P-34-PERSO-CL-SUSV-04-D00I 02/08/2017-1502-NT-P-34-P020817003004000

Valor Prima

La indicada en el cobro de las cuotas del crédito.

La mora en el pago de prima de la póliza o de los certificados y anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión a la expedición del contrato.

Firma Asegurador

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CALLE 100 N. 9A-45 PISOS 8 Y 12 BOGOTA.

GERENCIA DE PROCESOS Y CALIDAD - FORMATO CERTIFICADO INDIVIDUAL SOLIEXPRESS FM-GOPE-21

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA EN GRUPO

SECTOR FINANCIERO CONDICIONES GENERALES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL TOMADOR Y LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE LOS ASEGURADOS QUE HAGAN PARTE DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO, LAS CUALES SE INCORPORAN AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO O (LOS) BENEFICIARIO (S) LAS INDEMNIZACIONES DE LOS AMPAROS EXPRESAMENTE CONTRATADOS, CON BASE EN LOS VALORES ASEGURADOS PACTADOS E INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, Y A LAS DEFINICIONES DE COBERTURA CONTENIDAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

ASÍ MISMO, FORMAN PARTE DEL CONTRATO, LOS ANEXOS, LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

CLAUSULA PRIMERA. AMPAROS. COBERTURAS Y EXCLUSIONES

1. AMPARO BÁSICO

MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

1.1. COBERTURA

EL PRESENTE ES UN SEGURO DE VIDA GRUPO QUE TIENE POR OBJETO AMPARAR CONTRA EL RIESGO DE MUERTE QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR UNA CAUSA NO EXCLUIDA, A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO, INCLUYENDO HOMICIDIO, SUICIDIO DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO LA MUERTE DERIVADA DE CUALQUIER PATOLOGÍA DIAGNOSTICADA, MÉDICAMENTE Y POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA (INCLUYE VIH).

LA SUMA ASEGURADA O LA COMPENSACIÓN POR MUERTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LA FORMA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

Parágrafo.

LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO SE PAGARÁ PREVIA PRESENTACIÓN DE LA SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA MEDIANTE LA CUAL EL JUEZ HAYA DECLARADO LA MUERTE PRESUNTA DEL ASEGURADO.

1.2. EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO

1.2.1 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.

1.2.2 ACTIVIDADES TERRORISTAS NBQR (NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICA, RADIOACTIVO).

1.2.3 LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.

1.2.4 EPIDEMIAS, PANDEMIAS E INFECCIONES.

1.2.5 EN TODOS LOS CASOS SE APLICARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2. AMPAROS ADICIONALES

A SOLICITUD DEL TOMADOR ESTA PÓLIZA INCLUYE, ADEMÁS, LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS OTORGADOS EN LA CARÁTULA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS PARA CADA AMPARO.

2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

2.1.1. COBERTURA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, ASUME EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE AL SER CALIFICADA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (DECRETO 1507 DE 2014, O AQUEL VIGENTE AL MOMENTO DE LA CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ) SEA IGUAL O SUPERIOR AL 50% DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL, SIEMPRE Y CUANDO EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA MISMA SE PRODUZCAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EN TAL CASO SE INDEMNIZARÁ AL PROPIO ASEGURADO POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN EL CUADRO DE AMPAROS DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, SE TENDRÁN EN CUENTA ÚNICAMENTE LAS NORMAS EMITIDAS EN MATERIA DE RÉGIMEN EN SEGURIDAD SOCIAL COLOMBIANA VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN (FONDO DE PENSIONES, ARL, JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SIN QUE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ APLICABLES A LOS REGÍMENES ESPECIALES O EXCEPTUADOS DE LA LEY 100 DE 1993.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERA COMO TAL:

A. LA PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS, NO PREEXISTENTE.
B. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
C. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBOS PIES, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
D. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE, A NIVEL DE LAS ARTICULACIONES YA DEFINIDAS.

   LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBERÁ SER CERTIFICADA POR LOS ENTES AUTORIZADOS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN, SIN QUE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ APLICABLES A LOS REGÍMENES ESPECIALES O EXCEPTUADOS DE LA LEY 100 DE 1993.

2.1.2. BENEFICIOS POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SE OTORGARÁN BAJO LA CONDICIÓN QUE EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE MANIFIESTEN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA BAJO ESTE SEGURO Y ANTES DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD EXPRESADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2.1.3. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.1.4. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

2.1.4.1 CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE ANEXO.

2.1.4.2 CUANDO LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE ANEXO.

2.1.4.3 CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO.

2.1.4.4 SE EXCLUYEN LAS INCAPACIDADES RELACIONADAS CON ALTERACIONES MOTORAS SECUNDARIAS A ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS Y LAS DERIVADAS POR TRASTORNOS MENTALES (PSIQUIÁTRICOS).

2.1.4.5 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.

2.1.4.6 ACTIVIDADES TERRORISTAS NBQR (NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICA, RADIOACTIVO).

2.1.4.7 LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.

2.1.4.8 EPIDEMIAS, PANDEMIAS E INFECCIONES.

2.1.5. DEDUCCIONES

UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE REFIERE AL AMPARO BÁSICO DEL ASEGURADO INCAPACITADO.

SI LA PÓLIZA EN LA CUAL SE INCLUYE ESTA COBERTURA, CONTIENE ADEMÁS LA COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL LA COBERTURA DE DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN, ENFERMEDADES GRAVES, Y EN VIRTUD DE ÉL Y COMO CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE O ENFERMEDAD, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA HA EFECTUADO ALGÚN PAGO, DICHO PAGO SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL PRESENTE AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

2.2. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

2.2.1 COBERTURA

SI A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ESTE, EL ASEGURADO FALLECE, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA OTORGADA.

2.2.2. BENEFICIOS POR INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SE OTORGARÁN BAJO LA CONDICIÓN QUE EL EVENTO GENERADOR SEA UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.2.3. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE.

2.2.4. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL.

NO ESTARÁ CUBIERTA, SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA MUERTE ACCIDENTAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

2.2.4.1 SUICIDIO O INTENTO DEL MISMO, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES, O EN ESTADO DE LOCURA.

2.2.4.2 LESIONES CAUSADAS VOLUNTARIAMENTE A SI MISMO POR EL ASEGURADO.

2.2.4.3 LESIONES CAUSADAS AL ASEGURADO INTENCIONALMENTE POR TERCERAS PERSONAS.

2.2.4.4 CUANDO LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO SEA, PORQUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O DE FÁRMACOS NO PRESCRITOS MÉDICAMENTE.

2.2.4.5 LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA, CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.

NO OBSTANTE, SE CUBRE LA MUERTE ACCIDENTAL ORIGINADA POR LAS LESIONES PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DEL ATRACO.

2.2.4.6 HOMICIDIO, SECUESTRO SIMPLE O EXTORSIVO DEL ASEGURADO Y SUS TENTATIVAS.

2.2.4.7 ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS Y LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DE ACCIDENTES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO LAS INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PIOGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).

2.2.4.8 DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES DE LAS CUALES EL ASEGURADO ERA CONSCIENTE EN LA FECHA EN QUE FUE SOLICITADA LA PÓLIZA Y QUE NO HAYAN SIDO DECLARADAS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

2.2.4.9 PARTICIPACIÓN EN CACERÍA, COMPETENCIAS DE CUALQUIER GÉNERO, CARRERAS DE OBSTÁCULOS, POLO, EQUITACIÓN, HOCKEY, PESCA SUBMARINA, PESCA EN ALTAMAR, FUTBOL, BALONCESTO, NAVEGACIÓN EN BARCO DE VELA, REMO MOTOR, O COMO CONSECUENCIA DEL USO DE MAQUINARIA AUTOMÁTICA DE CARPINTERÍA.

2.2.4.10 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.

2.2.4.11 ATAQUES CARDIACOS O EPILÉPTICOS, SINCOPES, ROTURA DE ANEURISMAS.

2.2.4.12 CONSECUENCIA DE EMBARAZO, ABORTO Y ALUMBRAMIENTO.

2.2.4.13 PARTICIPAR COMO MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE O HELICÓPTERO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.2.4.14 VIAJAR COMO PASAJERO EN CUALQUIER AERONAVE NO AUTORIZADA OFICIALMENTE PARA OPERAR, O CUANDO EL PILOTO O SU TRIPULACIÓN CAREZCAN DE LA LICENCIA RESPECTIVA, O CUANDO UNO U OTRO REALICEN VUELOS ILÍCITOS.

2.2.4.15 LA ENERGÍA ATÓMICA Y/O NUCLEAR, INSOLACIONES O CONGELACIONES, INDEPENDIENTEMENTE DE CÓMO SE HUBIEREN ORIGINADO.

2.2.4.16 MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.

2.2.4.17 ACCIDENTES DE TRABAJO.

2.3. DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL

2.3.1 COBERTURA

SI A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO, EL ASEGURADO SUFRE ALGUNA DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN DE LAS PERDIDAS INDICADAS EN LA TABLA DE INDEMNIZACIONES DESCRITA MÁS ADELANTE, EVIDENCIADA POR UNA HERIDA O LESIÓN INTERNA O EXTERNA DE SU CUERPO, REVELADAS Y DIAGNOSTICADAS POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO CLÍNICO O MÉDICO RECONOCIDO; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PAGARÁ EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE:

TABLA DE INDEMNIZACIONES		
CLASE DE PERDIDA		% DE INDEMNIZACION
1	PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISION EN AMBOS OJOS	100%
2	LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS	100%
3	SORDERA TOTAL BILATERAL	100%
4	PÉRDIDA DEL HABLA	100%
5	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO Y DE UN PIE	100%
6	PERDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO O UN PIE Y LA VISION DE UN OJO	100%
7	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA	60%
8	PÉRDIDA COMPLETA DE LA VISIÓN DE UN OJO	60%
9	SORDERA TOTAL UNILATERAL	50%
10	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA SOLA MANO O DE UN PIE	60%
11	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA	50%
12	PÉRDIDA COMPLETA O INUTILIZACION DEL USO DE LA CADERA	30%
13	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR DERECHO	25%
14	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
15	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO	20%
16	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
17	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO	20%
18	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA	20%
19	FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA	20%
20	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO ÍNDICE DERECHO	15%
21	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO	15%
22	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO	15%
23	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO ÍNDICE IZQUIERDO	15%
24	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNO CUALQUIERA DE LOS RESTANTES DEDOS DE LAS MANOS O DE LOS PIES, SIEMPRE QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS FALANGES DE CADA UNO	10%

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CUALQUIER INDEMNIZACIÓN PAGADA CON MOTIVO DE UNA DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN SERÁ TOMADA EN CUENTA Y POR LO TANTO DEDUCIDA DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, Y EL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE PUDIERA DAR LUGAR EL MISMO ACCIDENTE.

LAS PÉRDIDAS NO ENUNCIADAS EN LA TABLA ANTERIOR, AUNQUE SEAN DE MENOR TRASCENDENCIA, SERÁN INDEMNIZADAS EN RELACIÓN CON SU GRAVEDAD, COMPARÁNDOLAS CON LAS AQUÍ INDICADAS.

LA PERDIDA DE MIEMBROS U ÓRGANOS YA IMPOSIBILITADOS ANTES DEL ACCIDENTE SÓLO DARÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN, POR LA DIFERENCIA ENTRE EL GRADO DE PÉRDIDA FUNCIONAL O ANATÓMICA, CERTIFICADA ANTES DEL ACCIDENTE CON LA NUEVA CERTIFICACIÓN DE INVALIDEZ DESPUÉS DEL ACCIDENTE.

LA INDEMNIZACIÓN TOTAL QUE CORRESPONDA A VARIAS PÉRDIDAS SUFRIDAS EN UN MISMO ACCIDENTE, SE OBTIENE POR LA SUMA DE LOS PORCENTAJES FIJADOS A CADA UNA DE ELLAS, SIN QUE LA SUMA TOTAL EXCEDA DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN PERMANENTE. CUANDO VARIAS CIRCUNSTANCIAS DERIVADAS DE UN MISMO ACCIDENTE AFECTEN A UN MISMO MIEMBRO U ÓRGANO, NO SE ACUMULAN ENTRE SI, SINO QUE LA INDEMNIZACIÓN SE DETERMINA POR LA MAYOR DE DICHAS INHABILIDADES.

EN CASO DE COMPROBAR QUE EL ASEGURADO ES ZURDO, SE INVERTIRÁN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS POR LA PÉRDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES.

EN CASO DE AFECTARSE ESTE AMPARO DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE INDEMNIZADO, Y SI SE LLEGARE A AFECTAR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE DEDUCIRÁ EL PORCENTAJE DEL VALOR INDEMNIZADO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

2.3.2 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE.

2.3.3. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL

NO ESTARÁ CUBIERTA, SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA DESMEMBRACIÓN O INABILITACIÓN ACCIDENTAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

2.3.3.1 INTENTO DE SUICIDIO, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE O NO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.

2.3.3.2 LESIONES CAUSADAS VOLUNTARIAMENTE A SI MISMO POR EL ASEGURADO.

2.3.3.3 LESIONES CAUSADAS AL ASEGURADO INTENCIONALMENTE POR TERCERAS PERSONAS.

2.3.3.4 CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O DE FÁRMACOS NO PRESCRITOS MÉDICAMENTE.

2.3.3.5 LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA, CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.

NO OBSTANTE, SE CUBRE LA DESMEMBRACIÓN O INHABILITACIÓN ACCIDENTAL ORIGINADA POR LAS LESIONES PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DEL ATRACO.

2.3.3.6 HOMICIDIO, SECUESTRO SIMPLE O EXTORSIVO DEL ASEGURADO O HURTO CALIFICADO, Y SUS TENTATIVAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.3.3.7 ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS Y LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DE ACCIDENTES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO LAS INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PROGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).

2.3.3.8 DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES DE LAS CUALES EL ASEGURADO ERA CONSCIENTE EN LA FECHA EN QUE FUE SOLICITADA LA PÓLIZA Y QUE NO HAYAN SIDO DECLARADAS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

2.3.3.9 CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN CACERÍA, COMPETENCIAS DE CUALQUIER GÉNERO, CARRERAS DE OBSTÁCULOS, POLO, EQUITACIÓN, HOCKEY, PESCA SUBMARINA, PESCA EN ALTAMAR, FUTBOL, BALONCESTO, NAVEGACIÓN EN BARCO DE VELA, REMO MOTOR, O COMO CONSECUENCIA DEL USO DE MAQUINARIA AUTOMÁTICA DE CARPINTERÍA.

2.3.3.10 LAS ORIGINADAS POR GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.

2.3.3.11 LAS ORIGINADAS POR ATAQUES CARDIACOS O EPILÉPTICOS, SINCOPES, ROTURA DE ANEURISMAS.

2.3.3.12 LAS ORIGINADAS COMO CONSECUENCIA DE EMBARAZO, ABORTO, ALUMBRAMIENTO.

2.3.3.13 LAS ORIGINADAS CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE COMO MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE O HELICÓPTERO.

2.3.3.14 LAS ORIGINADAS CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PASAJERO EN CUALQUIER AERONAVE NO AUTORIZADA OFICIALMENTE PARA OPERAR, O CUANDO EL PILOTO O SU TRIPULACIÓN CAREZCAN DE LA LICENCIA RESPECTIVA, O CUANDO UNO U OTRO REALICEN VUELOS ILÍCITOS.

2.3.3.15 LAS ORIGINADAS POR ENERGÍA ATÓMICA Y/O NUCLEAR, INSOLACIONES O CONGELACIONES, INDEPENDIENTEMENTE DE CÓMO SE HUBIEREN ORIGINADO.

2.3.3.16 MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO ACTIVAMENTE EN LABORES MILITARES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.

2.3.3.17 LAS ORIGINADAS POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

2.3.3.18 EPIDEMIAS, PANDEMIAS E INFECCIONES

2.4 ENFERMEDADES GRAVES.

2.4.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON UN MÁXIMO DEL 100% DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO LE SEA DIAGNOSTICADA MÉDICAMENTE POR PRIMERA VEZ, CUALQUIERA DE LAS ENFERMEDADES QUE RELACIONAMOS Y DEFINIMOS A CONTINUACIÓN:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

A. CÁNCER

ENFERMEDAD PROVOCADA POR LA APARICIÓN DE UN TUMOR MALIGNO CARACTERIZADO POR EL CRECIMIENTO DESCONTROLADO Y LA DISEMINACIÓN DE LAS CÉLULAS MALIGNAS Y LA INVASIÓN DE LOS TEJIDOS NORMALES.

SE INCLUYE EN ESTA DEFINICIÓN LAS LEUCEMIAS, LOS LINFOMAS, LA ENFERMEDAD DE HODGKIN

B. INFARTO AL MIOCARDIO

MUERTE DE TEJIDO CARDIACO. ESTE SE DEFINE EN PRESENCIA DE PRUEBAS DE NECROSIS MIOCÁRDICA EN UN CONTEXTO CLÍNICO COHERENTE CON ISQUEMIA MIOCÁRDICA AGUDA, ASÍ ESTE, SOLO SE ENMARQUE EN UNA ENFERMEDAD DE FLUJOS LENTOS. EN ESAS CONDICIONES, CUALQUIERA DE LOS CRITERIOS SIGUIENTES CUMPLE EL DIAGNÓSTICO DEL INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO:

- DETECCIÓN DE UN AUMENTO O DESCENSO DE LOS VALORES DE BIOMARCADORES CARDIACOS, CON AL MENOS UNO DE LOS SIGUIENTES: SÍNTOMAS DE ISQUEMIA, NUEVOS O SUPUESTAMENTE NUEVOS CAMBIOS SIGNIFICATIVOS DEL SEGMENTO ST-T O NUEVO BLOQUEO DE RAMA IZQUIERDA, APARICIÓN DE ONDAS Q PATOLÓGICAS EN EL ECG, PRUEBAS POR IMAGEN DE NUEVA PÉRDIDA DE MIOCARDIO VIABLE O NUEVAS ANOMALÍAS REGIONALES EN EL MOVIMIENTO DE LA PARED, IDENTIFICACIÓN DE UN TROMBO INTRACORONARIO EN LA ANGIOGRAFÍA O LA AUTOPSIA.
- MUERTE CARDIACA CON SÍNTOMAS DE ISQUEMIA MIOCÁRDICA Y SUPUESTAS NUEVAS ALTERACIONES ISQUÉMICAS EN EL ELECTROCARDIOGRAMA O NUEVO BLOQUEO DE RAMA IZQUIERDA, PERO QUE SE PRODUJO ANTES DE DETERMINAR BIOMARCADORES CARDIACOS O ANTES DE QUE AUMENTASEN LOS VALORES DE ESTOS.
- LA TROMBOSIS DE UN STENT DETECTADO EN LA ANGIOGRAFÍA CORONARIA EN EL CONTEXTO DE ISQUEMIA MIOCÁRDICA.

C. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA

DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD RENAL PARA EXCRETAR DESECHOS, CON LA CONSECUENTE RETENCIÓN DE PRODUCTOS NITROGENADOS. OCASIONADA POR MÚLTIPLES CAUSAS DEBE LLEVAR AL ASEGURADO A LA PRÁCTICA REGULAR E INDEFINIDA DE DIÁLISIS PERITONEAL O HEMODIÁLISIS Y EN CASOS EXTREMOS A LA RECEPCIÓN DE UN TRASPLANTE RENAL.

D. ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR

SE DEFINE COMO LA MUERTE DE TEJIDO CEREBRAL, DEBIDO A UNA DISMINUCIÓN DEL FLUJO SANGUÍNEO CEREBRAL, QUE SE MANIFIESTA POR UN DÉFICIT NEUROLÓGICO DE SEVERIDAD VARIABLE, DEMOSTRABLE ADEMÁS CON ALTERACIÓN PERMANENTE DE PRUEBAS DE FUNCIÓN NEUROLÓGICA. PRUEBAS QUE DEBERÁN SER REALIZADAS POR UN NEURÓLOGO DESPUÉS DE TRANSCURRIDAS COMO MÍNIMO SEIS (6) SEMANAS DE OCURRIDO EL EVENTO.

E. AFECCIÓN DE ARTERIA CORONARIA QUE EXIJA CIRUGÍA

ENFERMEDAD CORONARIA QUE REQUIERA DE REVASCULARIZACIÓN CORONARIA (BY-PASS) PARA CORREGIR ESTRECHAMIENTO U OBSTRUCCIÓN DE DOS O MÁS ARTERIAS CORONARIAS. LA NECESIDAD DE TAL INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA DEBE HABER SIDO PROBADA CON BASE EN UNA ANGIOGRAFÍA CORONARIA.

F. ENFERMEDAD DE ALZHEIMER

DIAGNÓSTICO CLÍNICO INCUESTIONABLE DE ENFERMEDAD DE ALZHEIMER (DEMENCIA PRE-SENIL) ANTES DE LA EDAD DE 66 AÑOS Y EMITIDO POR UN ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA Y CONFIRMADO POR HALLAZGOS CARACTERÍSTICOS EN LAS PRUEBAS DE NEUROIMAGEN (TAC, RMN, PET CEREBRAL) LA ENFERMEDAD DEBE PRODUCIR COMO RESULTADO UNA INCAPACIDAD PERMANENTE DE REALIZAR DE MANERA INDEPENDIENTE CUATRO O MÁS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

G. GRAN QUEMADO

QUEMADURAS DE TERCER GRADO QUE CUBRAN AL MENOS UN 20% DE LA SUPERFICIE CORPORAL DEL ASEGURADO.

EL DIAGNÓSTICO DEBE SER CONFIRMADO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y EVIDENCIADO POR LOS MÉTODOS CONVENCIONALES PARA ESTABLECER ÁREAS CORPORALES QUEMADAS.

H. ANEMIA APLÁSICA

DIAGNOSTICO INCUESTIONABLE DE FALLA EN LA MÉDULA ÓSEA CONFIRMADO POR ESPECIALISTA EN HEMATOLOGÍA Y DEMOSTRADO A TRAVÉS DEL RESULTADO DE BIOPSIA EN LA MEDULA ÓSEA.

LA ENFERMEDAD DEBE OCASIONAR SIMULTÁNEAMENTE ANEMIA, NEUTROPENIA Y TROMBOCITOPENIA QUE OBLIGUEN AL MENOS A UNO DE LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS:

A) TRANSFUSIÓN DE DERIVADOS DE LA SANGRE
B) ESTIMULANTES DE LA MÉDULA ÓSEA
C) AGENTES INMUNOSUPRESORES
D) TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA

I. ESCLEROSIS MÚLTIPLE

DIAGNÓSTICO INCUESTIONABLE FORMULADO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA DE POR LO MENOS DOS EPISODIOS DE SÍNTOMAS CARACTERÍSTICOS DE DESMIELINIZACIÓN, ANORMALIDADES NEUROLÓGICAS PERMANENTES ACOMPAÑADO DE DETERIORO FUNCIONAL CON UNA DURACIÓN CONTINÚA NO INFERIOR A SEIS MESES Y QUE HAYAN SIDO DOCUMENTADOS POR TÉCNICAS MODERNAS DE NEUROIMAGEN.

EL DIAGNÓSTICO DEBERÁ SER RATIFICADO CUMPLIDOS LOS SEIS (6) MESES POSTERIORES A LA OCURRENCIA DEL PRIMER EPISODIO.

J. TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO SEVERO

TRAUMA MAYOR DE LA CABEZA CON DETERIORO DE LA FUNCIÓN CEREBRAL QUE DEBE SER CONFIRMADO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA Y DEMOSTRADO POR HALLAZGOS CARACTERÍSTICOS EN LAS PRUEBAS DE NEUROIMAGEN (TAC, RESONANCIA MAGNÉTICA CEREBRAL) DICHO TRAUMA DEBE PROVOCAR UNA INCAPACIDAD PERMANENTE PARA REALIZAR DE MANERA INDEPENDIENTE CUATRO O MÁS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA.

K. ENFERMEDAD DE PÁRKINSON

DIAGNÓSTICO INCUESTIONABLE DE ENFERMEDAD DE PARKINSON PRIMARIA (TODAS LAS DEMÁS FORMAS DE PARKINSONISMO ESTÁN EXCLUIDAS) EMITIDO POR UN ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA. DICHA ENFERMEDAD DEBE PROVOCAR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA REALIZAR CUATRO O MÁS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA.

EL DIAGNÓSTICO DEBERÁ SER CONFIRMADO POR ESPECIALISTA Y EL DÉFICIT NEUROLÓGICO DEBE SER DOCUMENTADO POR LO MENOS DURANTE TRES MESES.

PARA EFECTOS DE LAS PRESENTES COBERTURAS, SE CONSIDERAN ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA:

- BAÑARSE O TOMAR UNA DUCHA
- VESTIRSE Y DESVESTIRSE
- HIGIENE PERSONAL
- CAPACIDAD DE USAR EL SANITARIO
- CONTINENCIA (CONTROL SOBRE ESFÍNTERES)
- CAPACIDAD DE ALIMENTARSE POR SÍ MISMO
- LEVANTARSE DE LA CAMA
- MOVILIDAD (CAPACIDAD DE DESPLAZARSE EN UN MISMO NIVEL)
- COMER/BEBER (CAPACIDAD DE ALIMENTARSE POR SÍ MISMO, PERO NO DE PREPARAR LA COMIDA).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

ESTAS CONDICIONES DEBEN ESTAR MÉDICAMENTE DOCUMENTADAS POR LO MENOS DURANTE TRES (3) MESES.

L. ESTADO DE COMA

ESTADO SEVERO DE PÉRDIDA DE CONCIENCIA CON TOTAL AUSENCIA DE REACCIÓN A ESTÍMULOS EXTERNOS O INTERNOS REQUIRIENDO DE MANERA CONTINUA EL USO DE SISTEMAS DE SOPORTE VITAL (RESPIRADOR, INOTROPIA, ALIMENTO PARENTERAL) POR UN PERÍODO MÍNIMO DE 96 HORAS Y RESULTANDO EN UN DÉFICIT NEUROLÓGICO PERMANENTE.

2.4.2 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE Y EL ASEGURADO SOLO TENDRÁ DERECHO AL PAGO DEL VALOR ASEGURADO ALCANZADO SEGÚN LAS CONDICIONES CONTRATADAS, ASÍ SE DIAGNOSTIQUE MÁS DE UNA DE LAS ENFERMEDADES Y/O SEA SOMETIDO A MÁS DE UN TRASPLANTE CUBIERTO MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO.

2.4.3. EXCLUSIONES DE ENFERMEDADES GRAVES

NO SE PAGARÁ NINGÚN BENEFICIO BAJO EL PRESENTE AMPARO, SI EL ASEGURADO PADECE O SE LE DIAGNOSTICA UNA DE LAS ENFERMEDADES INDICADAS, QUE SEAN CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON:

2.4.2.1 EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL COMO FUE DEFINIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR QUE, BAJO CUALQUIER NOMBRE, SEA DIAGNOSTICADA POR UN MÉDICO, ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO O LABORATORIO CLÍNICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA DESEMPEÑAR SU OBJETO SOCIAL O PROFESIÓN.

2.4.2.2 CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE LAS ANTERIORES.

2.4.2.3 LESIONES PREMALIGNAS, CÁNCER DE CÉRVIX, PRÓSTATA, SENO O MATRIZ EN SUS ETAPAS INICIALES T1 Y T2 DE LA CLASIFICACIÓN TNM, O CON CLASIFICACIÓN DE GLEASON INFERIOR A CINCO.

2.4.2.4 CARCINOMA DE TIROIDES VARIEDAD PAPILAR, EN SUS ETAPAS INICIALES T1-2, N0, M0 (DE LA CLASIFICACIÓN TNM). EL RESTO DE ESTADIOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CÁNCER DE TIROIDES DIFERENTE AL MENCIONADO CON CUALQUIER CLASIFICACIÓN, TENDRÁN COBERTURA.

2.4.2.5 LOS TUMORES DE CUALQUIER NATURALEZA DE LA PIEL

2.4.2.6 CÁNCER IN SITU NO INVASIVO DE CUALQUIER ÓRGANO.

2.4.2.7 LA ANGIOPLASTIA Y/O CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRA - ARTERIAL.

2.4.2.8 ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES CONGÉNITAS

2.4.2.9 ENFERMEDADES O PADECIMIENTOS PREEXISTENTES AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA O AL INICIO DE ESTE ANEXO.

2.4.2.10 EL ESTADO DE COMA PROVOCADO POR EL ABUSO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, TÓXICAS O DROGAS NO PRESCRITAS POR UN MÉDICO.

2.4.2.11 CUANDO LA ENFERMEDAD CUBIERTA HAYA SIDO DIAGNOSTICADA, EXISTA UN HISTORIAL PREVIO RELACIONADO CON ELLA O SE HAYA RECIBIDO TRATAMIENTO PARA LA MISMA, ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA INDIVIDUAL DE LA PRESENTE COBERTURA.

2.4.2.12 CUANDO LA ENFERMEDAD HAYA SIDO DIAGNOSTICADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LOS PRIMEROS NOVENTA (90) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA, PARA CADA ASEGURADO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.4.2.13 EN LO QUE A ACCIDENTES CEREBRO VASCULARES SE REFIERE; CUANDO SE TRATE DE ACCIDENTES VASCULARES ISQUÉMICOS, TRANSITORIOS O AQUELLOS DE LOS QUE EL ASEGURADO PUEDA RECUPERARSE COMPLETAMENTE DENTRO DE LAS SEIS (6) SEMANAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

2.4.2.14 EPIDEMIAS, PANDEMIAS E INFECCIONES

2.4.4 DEDUCCIONES

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO BÁSICO DE VIDA; EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE; EL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL Y EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN O INHABILITACIÓN ACCIDENTAL, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR ESTE AMPARO, EL VALOR CANCELADO SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR LOS AMPAROS MENCIONADOS.

2.5 TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ POR UNA (1) SOLA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA E INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS REALIZADOS, LA SUMA ASEGURADA QUE SE ESTIPULE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBE SER SOMETIDO A UN TRASPLANTE DE ALGUNO DE LOS ÓRGANOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN, SIEMPRE QUE LA NECESIDAD DE EFECTUAR EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS SEA CERTIFICADO POR UN PROFESIONAL MÉDICO QUE POSEA LICENCIA PERMANENTE Y VÁLIDA PARA PRACTICAR LA MEDICINA Y ESTA CLASE DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS Y SE CUMPLAN TODOS LOS REQUISITOS INDICADOS A CONTINUACIÓN:

2.5.1 QUE LA PRESENTE COBERTURA HAYA ESTADO EN VIGOR POR UN PERÍODO NO MENOR A (90) NOVENTA DÍAS, ANTES DE QUE SE DIAGNOSTIQUE LA ENFERMEDAD CUYA TRATAMIENTO SEA EL TRASPLANTE Y QUE ÉSTE SE PRACTIQUE.

EL PERIODO DE NOVENTA (90) DÍAS SE ESTABLECERÁ INDEPENDIENTEMENTE PARA CADA ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA.

2.5.2 QUE EL ASEGURADO REQUIERA MÉDICAMENTE EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y ASÍ SE INDIQUE EN LA HISTORIA CLÍNICA DEL ASEGURADO.

2.5.3 QUE SEA LA PRIMERA VEZ QUE EL ASEGURADO REQUIERA DE UN TRASPLANTE DE ÓRGANOS.

2.5.4 QUE EL ASEGURADO SOBREVIVA UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DEL DIAGNÓSTICO DE LA ENFERMEDAD QUE SUGIERA O RECOMIENDE EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO:

- EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS, SE ENTIENDE COMO LA INSERCIÓN DE UN ÓRGANO DE UN DONANTE HUMANO EN EL CUERPO DEL ASEGURADO CON RESTABLECIMIENTO DE LAS CONEXIONES ARTERIALES, VENOSAS, LINFÁTICAS Y NERVIOSAS
- EL TRASPLANTE, ES COMO RECEPTOR Y NUNCA COMO DONANTE.
- EL TRASPLANTE DEBERÁ SER CERTIFICADO POR EL MÉDICO QUE LO PRACTICÓ, QUIEN DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA CERTIFICADA Y AVALADA POR LOS ENTES DE CONTROL EN EL TERRITORIO NACIONAL, PARA PRACTICAR LA MEDICINA Y ESTA CLASE DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

LOS ÓRGANOS INCLUIDOS EN ESTE AMPARO SON LOS RELACIONADOS Y DEFINIDOS A CONTINUACIÓN:

1. DE CORAZÓN

POR CARDIOMIOPATÍA, INSUFICIENCIA CARDIACA DESCOMPENSADA, ENFERMEDAD CORONARIA DEL CORAZÓN, DEFECTO VALVULAR.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2. DE PULMÓN

POR MUCOVISCIDOSIS, FIBROSIS PULMONAR, ENFISEMA PULMONAR, HIPERTENSIÓN PULMONAR.

3. DE HÍGADO

POR CIRROSIS HEPÁTICA, CARCINOMA DE CÉLULA HEPÁTICA, INSUFICIENCIA HEPÁTICA AGUDA DEBIDA A INTOXICACIÓN.

4. DE PÁNCREAS

POR DIABETES MELLITUS TIPO I.

5. RIÑÓN

POR GLOMERULONEFROSIS CRÓNICA O ENFERMEDAD RENAL POLIQUÍSTICA.

6. MEDULA ÓSEA

POR LEUCEMIAS, LINFOMAS O INMUNODEFICIENCIAS DIFERENTES AL VIH/SIDA.

7. INTESTINO DELGADO

POR FALLO INTESTINAL POR INTESTINO CORTO (TRAUMA ABDOMINAL DIFERENTE A TRAUMA POR ARMA DE FUEGO O IMPACTO CON CUALQUIER TIPO DE EXPLOSIVO).

NOTA.

EL TRASPLANTE DE TODOS LOS DEMÁS ÓRGANOS, PARTES DE ÓRGANOS O EL TRASPLANTE DE CUALQUIER OTRO TEJIDO ESTÁN EXCLUIDOS.

PARA CUALQUIER PROCESO DE INDEMNIZACIÓN POR TRASPLANTE DE ÓRGANOS, ES CONDICIÓN INDISPENSABLE QUE SE CUMPLAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES VIGENTES DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS.

2.5.2 LÍMITE DEL BENEFICIO

EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA SE APLICARÁ SOLAMENTE CUANDO EL TRASPLANTE SE REALICE EN ALGUNO DE LOS ÓRGANOS DEFINIDOS Y CUANDO ESTOS SE MANIFIESTEN Y SEAN DIAGNOSTICADOS POR UN MÉDICO ESPECIALISTA EN LA RESPECTIVA ESPECIALIDAD, POR PRIMERA VEZ, DENTRO DE LA VIGENCIA PACTADA, CONFIRMADAS POR EVIDENCIAS CIENTÍFICAS ACEPTABLES CLÍNICAS, RADIOLÓGICAS, HISTOLÓGICAS Y DE LABORATORIO.

2.5.3 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, ASÍ SEA SOMETIDO A MÁS DE UN TRASPLANTE CUBIERTO MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO.

2.5.4 EXCLUSIONES DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS

NO SE PAGARÁ NINGÚN BENEFICIO CUANDO EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS PROVENGA O SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA O EN CONEXIÓN CON:

2.5.4.1 EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL COMO FUE DEFINIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR QUE, BAJO CUALQUIER NOMBRE, SEA DIAGNOSTICADA POR UN MÉDICO LEGALMENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

RECONOCIDO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN., ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO O LABORATORIO CLÍNICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA DESEMPEÑAR SU OBJETO SOCIAL O PROFESIÓN.

2.5.4.2 LA PRESENCIA DEL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (V.I.H.) DESCUBIERTO MEDIANTE EL TEST DE ANTICUERPOS O PRUEBA DE ELISA POSITIVA PARA V.I.H.

2.5.4.3 CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE LAS ANTERIORES.

2.5.4.4 DROGADICCIÓN O INTOXICACIÓN POR DROGAS, VENENO O LICOR

2.5.4.5 CUANDO EL TRASPLANTE DE ÓRGANO SEA CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, PARA CADA ASEGURADO SE CONSIDERAN COMO CONDICIONES PREEXISTENTES, CUALQUIER ENFERMEDAD O LESIÓN DIAGNOSTICADA O SOMETIDA A TRATAMIENTO, CUIDADO MÉDICO O CIRUGÍA, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO ENFERMEDADES CONGÉNITAS.

2.5.4.6 CUANDO LA NECESIDAD DEL TRASPLANTE HA SIDO DIAGNOSTICADA DURANTE LOS PRIMEROS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, PARA CADA ASEGURADO.

2.5.4.7 CUANDO EL TRASPLANTE DE ÓRGANO SEA CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, PARA CADA ASEGURADO.

2.5.4.8 A CAUSA DE LESIONES INTENCIONALMENTE INFLIGIDAS A SI MISMO, CUALQUIER INTENTO DE SUICIDIO; SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE O NO, EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES

2.5.4.9 CUANDO EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS, NO SEA INDICADO POR UN, PROFESIONAL IDÓNEO, CON EXPERIENCIA DEMOSTRADA Y SEA AVALADO POR LOS ENTES DE CONTROL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

2.5.4.10 CUANDO EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS SEA INDICADO POR PROFESIONALES DE LA SALUD EN EJERCICIO DE PRÁCTICAS DE MEDICINA ALTERNATIVA O POR PERSONAS QUE NO SEAN PROFESIONALES DE LA CIENCIA MÉDICA.

2.5.4.11 TRASPLANTES QUE SEAN PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y EL TRASPLANTE DE ISLOTES DE LANGERHANS

2.5.4.12 TRASPLANTE DE ÓRGANOS DIFERENTES A LOS MENCIONADOS Y DEFINIDOS EN LA PRESENTE COBERTURA.

2.5.4.13 TRASPLANTES DE ÓRGANOS QUE SEAN INDICADOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER O LOS TUMORES DEBIDOS O, COMO CONSECUENCIA DE LA INFECCIÓN POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH)

2.5.4.14 CUANDO EL ASEGURADO OBRE EN CALIDAD DE DONANTE.

2.5.4.15 EPIDEMIAS, PANDEMIAS E INFECCIONES.

DEDUCCIONES

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE AL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, AL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL, AL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN O INHABILITACIÓN ACCIDENTAL Y/O AL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES; POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR ESTE AMPARO, EL VALOR CANCELADO SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR LOS AMPAROS MENCIONADOS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.6 AUXILIO FUNERARIO

2.6.1. COBERTURA

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO LLEGARE A FALLECER COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

2.6.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO DE AUXILIO FUNERARIO

2.6.2.1 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE

2.6.2.2 ACTIVIDADES TERRORISTAS NBQR (NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICA, RADIOACTIVO).

2.6.2.3 LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.

2.6.2.4 EPIDEMIAS PANDEMIAS E INFECCIONES

2.6.2.5 EN TODOS LOS CASOS SE APLICARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2.6.2.6. APLICAN LAS MISMAS DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL.

2.6.3 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE

2.7 GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

2.7.1 COBERTURA

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN CORPORAL CAUSADA POR UN ACCIDENTE, E INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA, EL ASEGURADO, DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, SE VIERA PRECISADO A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA, SOMETERSE A INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, HOSPITALIZARSE O RECIBIR CUALQUIER CLASE DE ASISTENCIA MÉDICA NECESARIA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SU SALUD, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, REEMBOLSARÁ EL VALOR DE DICHAS ASISTENCIAS HASTA EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. EL ASEGURADO DEBE ESTAR AFILIADO AL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD Y TENDRÁ DERECHO AL REEMBOLSO DE AQUELLOS GASTOS INCURRIDOS QUE EL POS NO CUBRA (MEDICINAS, COPAGOS, ETC)
B. EL MÉDICO O CIRUJANO DEBE ESTAR LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.
C. LOS GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN SERÁN LOS QUE SE OCASIONEN DENTRO DE UNA CLÍNICA U HOSPITAL DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA PRESTAR TALES SERVICIOS.
D. LOS MEDICAMENTOS RECETADOS POR EL MÉDICO TRATANTE DEBEN SER DE APLICACIÓN ABSOLUTA, EXCLUSIVA Y NECESARIA PARA LA CURACIÓN DE LAS LESIONES SUFRIDAS EN EL ACCIDENTE.
E. EL REEMBOLSO SE HARÁ CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS ORIGINALES.
F. PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO CUBRE EN EXCESO DEL SOAT Y FOSYGA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.7.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, NO RECONOCERÁ LOS GASTOS MÉDICOS QUE SEAN CONSECUENCIA O ESTÉN RELACIONADOS CON:

2.7.2.1 LOS ACCIDENTES QUE SEAN CONSECUENCIA DE TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, INUNDACIONES, HURACANES Y, EN GENERAL, TODO FENÓMENO DE LA NATURALEZA.

2.7.2.2. LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FUSIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.

2.7.2.3 LOS ACCIDENTES PRODUCIDOS POR HECHOS DE GUERRA, MOTÍN, ASONADA, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, HUELGA O CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA DELITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY PENAL.

2.7.2.4 LOS ACCIDENTES PROVOCADOS POR LOS ASEGURADOS POR CUALQUIER INFRACCIÓN DE LEYES O DECRETOS.

2.7.2.5 LAS LESIONES O DAÑOS CAUSADOS SOBRE SÍ MISMO Y EN FORMA VOLUNTARIA POR EL ASEGURADO.

2.7.2.6 ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA LÍNEA AÉREA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS EN VIAJE INCLUIDO EN UN ITINERARIO REGULAR ENTRE AEROPUERTOS APROBADOS POR LA AERONÁUTICA CIVIL.

2.7.2.7 LOS ACCIDENTES OCURRIDOS AL ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O DE FÁRMACOS NO PRESCRITOS MÉDICAMENTE

2.7.2.8 LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE SE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE CIRUGÍA ESTÉTICA O PLÁSTICA CON FINES DE EMBELLECIMIENTO, PRÓTESIS DENTAL, CIRUGÍA O TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO, REFRACCIONES VISUALES Y SUMINISTRO DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO, A NO SER QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.7.2.9 LAS LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES NOTORIAMENTE PELIGROSOS, LOS CUALES INCLUYEN, PERO NO SE LIMITAN A: COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD AUTOMOVILÍSTICA, DE MOTOCICLISMO, BOXEO, LUCHA LIBRE, PARACAIDISMO, TOREO, CARRERAS DE CABALLOS, ARTES MARCIALES, CAZA, ETC., A NIVEL PROFESIONAL.

2.7.2.10 TENTATIVA DE SUICIDIO, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA.

2.7.2.11 LESIONES CAUSADAS AL ASEGURADO INTENCIONALMENTE POR TERCERAS PERSONAS.

2.7.2.12 LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.

2.7.2.13 EL SECUESTRO SIMPLE O EXTORSIVO DEL ASEGURADO, EL HURTO CALIFICADO, Y SUS TENTATIVAS.

2.7.2.14 ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS Y LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DE ACCIDENTES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PIOGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).

2.7.2.15 DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES DE LAS CUALES EL ASEGURADO ERA CONSCIENTE EN LA FECHA EN QUE FUE SOLICITADA LA PÓLIZA Y QUE ESTE NO HAYA DECLARADO; ASÍ COMO LOS DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES QUE NO HAYAN SIDO ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.7.2.16 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.

2.7.2.17 LOS ACCIDENTES OCASIONADOS POR ATAQUES CARDIACOS O EPILÉPTICOS, SÍNCOPES, ROTURA DE ANEURISMAS Y LOS QUE SE PRODUZCAN MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

2.7.2.18 EMBARAZO, ABORTO Y ALUMBRAMIENTO, O LAS LESIONES O LA MUERTE QUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DE ESTAS CAUSAS.

2.7.2.19 MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO ACTIVAMENTE EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.

2.7.2.20 ACCIDENTES DE TRABAJO.

2.7.3 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE

2.8 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

2.8.1 COBERTURA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, POR CADA DÍA QUE LA PERSONA ASEGURADA SE ENCUENTRE RECLUIDA EN UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA O CLÍNICA, BAJO EL CUIDADO DE UN MÉDICO LEGALMENTE RECONOCIDO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN.

EL PAGO SE PRODUCIRÁ SIEMPRE Y CUANDO LA ENFERMEDAD O LESIONES QUE OCASIONEN LA HOSPITALIZACIÓN SE HAYAN PRODUCIDO TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS DESDE EL INGRESO A LA PÓLIZA.

EL PRESENTE AMPARO INCLUYE LA HOSPITALIZACIÓN EN CASA O DOMICILIARIA, CUANDO SEA PRESCRITA POR EL MÉDICO TRATANTE.

LA INDEMNIZACIÓN SE REALIZARÁ CON UN MÁXIMO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS (45) POR EVENTO Y CUATRO (4) EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA (ENTENDIÉNDOSE POR EVENTO LAS HOSPITALIZACIONES COMO CONSECUENCIA DE UNA MISMA ENFERMEDAD O LESIÓN) Y SE EXTIENDE A AMPARAR AL ASEGURADO EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

2.8.1.1 HOSPITALIZACIÓN

DETERMINADA POR EL INGRESO DEL ASEGURADO COMO PACIENTE INTERNO EN UN CENTRO HOSPITALARIO AUTORIZADO, MÍNIMO POR VEINTICUATRO (24) HORAS, PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, BAJO EL CUIDADO Y SUPERVISIÓN DE UN MÉDICO LEGALMENTE RECONOCIDO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN.

2.8.1.2 UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI)

BAJO ESTA COBERTURA, LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ COMO BENEFICIO DIARIO, EL EQUIVALENTE A DOS (2) VECES LA SUMA PACTADA EN LA COBERTURA DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN, DURANTE LA PERMANENCIA DEL ASEGURADO EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS SIN EXCEDER DE TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS, COMO RESULTADO DE UN MISMO ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

ESTOS AMPAROS TIENEN UN PERIODO DE NO COBERTURA DE UN (1) DA, POR LO CUAL LA COMPAÑÍA PAGARÁ UNA SUMA DIARIA POR CADA DÍA DE HOSPITALIZACIÓN O DE UCI, A PARTIR DEL SEGUNDO (2do) DÍA.

ESTA COBERTURA SOLO TENDRÁ VALIDEZ, POR INTERNACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO Y NO EN LA DE CUIDADO INTERMEDIO, ASÍ LA MISMA, SE ENCUENTRE HABILITADA EN EL MISMO ESPACIO FISÍCO DENTRO DE LA ENTIDAD HOSPITALARIA.

2.8.1.3 TRATAMIENTO MÉDICO Y CIRUGÍA AMBULATORIA

SE ENTIENDE COMO TAL LA REALIZACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO NECESARIO PARA EL ASEGURADO, EFECTUADO COMO SERVICIO AMBULATORIO, DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA O CENTRO DE CIRUGÍA AUTORIZADO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA TAL FIN.

BAJO ESTE AMPARO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ UNA VEZ POR VIGENCIA LA SUMA ESTIPULADA POR TRATAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE UNA MISMA LESIÓN O ENFERMEDAD.

2.8.1.4 PARTO NORMAL O POR CESÁREA

EL PARTO NORMAL O POR CESÁREA, ESTARÁN CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL SIEMPRE Y CUANDO EL EMBARAZO SE HAYA INICIADO DESPUÉS DE ENTRAR EN VIGENCIA EL SEGURO.

BAJO ESTA COBERTURA ADICIONAL, SE RECONOCERÁ LA SUMA DIARIA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CADA DÍA QUE LA ASEGURADA PERMANEZCA HOSPITALIZADA, CON UN MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS POR EVENTO Y POR VIGENCIA.

2.8.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL NO CUBRE LOS EVENTOS A CONTINUACIÓN RELACIONADOS, NO OBSTANTE, PRODUZCAN AL ASEGURADO LAS CONSECUENCIAS ANTERIORMENTE DESCRITAS:

2.8.2.1 HOSPITALIZACIÓN COMO RESULTADO DE UNA INFECCIÓN PRODUCIDA POR EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (HIV) O VARIANTES, INCLUYENDO EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) O ENFERMEDADES RELACIONADAS.

2.8.2.2 HOSPITALIZACIONES RELACIONADAS O COMO CONSECUENCIA DEL CÁNCER Y SU TRATAMIENTO.

2.8.2.3 HOSPITALIZACIONES Y/O CIRUGÍAS COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES Y/O PADECIMIENTOS PREEXISTENTES AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA.

2.8.2.4 HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO EN UN CENTRO HOSPITALARIO, QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE, O QUE EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRE BAJO LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE UN MÉDICO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

2.8.2.5 HOSPITALIZACIONES DEL ASEGURADO EN INSTITUCIONES MENTALES PARA TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES PSIQUIÁTRICAS, LOS LUGARES DE REPOSO, CONVALECENCIA O DESCANSO PARA ANCIANOS, CENTROS DE TRATAMIENTO PARA DROGADICTOS O ALCOHÓLICOS, CENTROS DE CUIDADO INTERMEDIO O LIGARES DONDE SE PROPORCIONAN TRATAMIENTOS NATURISTAS O DE ESTÉTICA.

2.8.2.6 TODO CUIDADO AMBULATORIO PROVISTO EN EL CONSULTORIO DE UN MÉDICO.

2.8.2.7 HOSPITALIZACIÓN PARA TRATAMIENTOS DE BELLEZA O CIRUGÍA CON FINES ESTÉTICOS O CIRUGÍAS PLÁSTICAS PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO.

2.8.2.8 HOSPITALIZACIONES PARA PRÁCTICA DE EXÁMENES MÉDICOS DE RUTINA, EXÁMENES DE LABORATORIO, RADIOGRAFÍAS, FISIOTERAPIA, TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS, DE DIAGNÓSTICO Y CONSULTAS MÉDICAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.8.2.9 HOSPITALIZACIONES RELACIONADAS CON TENTATIVAS DE SUICIDIO, BIEN SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA; ASÍ COMO LAS LESIONES AUTOINFLIGIDAS O CUALQUIER INTENTO DE ELLO.

2.8.2.10 HOSPITALIZACIÓN POR CHEQUEOS MÉDICOS, CHEQUEOS DE CONTROL O COMPLICACIONES DEL EMBARAZO.

2.8.2.11 HOSPITALIZACIONES ORIGINADAS O RELACIONADAS CON ABORTO PROVOCADO.

2.8.2.12 HOSPITALIZACIONES Y/O CIRUGÍAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES CONGÉNITAS.

2.8.2.13 HOSPITALIZACIONES PARA CIRUGÍAS PARA LA EXTRACCIÓN O CAUTERIZACIÓN DE VERRUGAS O LUNARES, UÑAS ENCARNADAS, LIPOMAS Y QUISTES SEBÁCEOS.

2.8.2.14 CIRUGÍAS Y TRATAMIENTOS DESTINADOS A ESTERILIZACIÓN O FERTILIDAD TANTO MASCULINA COMO FEMENINA.

2.8.2.15 HOSPITALIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PELEAS O RIÑAS; SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE EN LEGÍTIMA DEFENSA.

2.8.2.16 HOSPITALIZACIONES POR CAUSA DE CATÁSTROFES NATURALES.

2.8.2.17 HOSPITALIZACIONES RELACIONADAS CON LOS ACCIDENTE OCURRIDOS MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIENDO TRANSPORTADO EN AERONAVES PRIVADAS Y NO COMERCIALES (INCLUIDOS LOS HELICÓPTEROS).

2.8.2.18 ACCIDENTES DE TRABAJO

2.8.2.19 EPIDEMIAS PANDEMIAS E INFECCIONES

2.8.3 PAGO DE BENEFICIOS

2.8.3.1 TODO PAGO PARCIAL EFECTUADO POR LA COMPAÑÍA BAJO EL PRESENTE AMPARO, SERÁ CONSIDERADO COMO UN ADELANTO DE LA SUMA DEFINITIVA A INDEMNIZAR RESPECTO DEL ACCIDENTE QUE ORIGINÓ DICHO PAGO.

2.8.3.2. LA HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO QUE COMIENCE EN LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO ADICIONAL Y QUE SE DEBA A LA MISMA CAUSA O CAUSAS RELACIONADAS CON UNA HOSPITALIZACIÓN ANTERIOR Y POR LA CUAL SE HAYA PAGADO INDEMNIZACIÓN DIARIA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL, SIN QUE EXISTA UN PERIODO ENTRE ELLAS DE POR LO MENOS DOCE (12) MESES, SERÁ CONSIDERADA UNA CONTINUACIÓN DE DICHA HOSPITALIZACIÓN ANTERIOR PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO Y EL MÁXIMO BENEFICIO PAGADERO POR EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL.

2.8.3.3 POR EL CONTRARIO, HOSPITALIZACIONES SEPARADAS POR UN PERIODO IGUAL O SUPERIOR A DOCE (12) MESES Y HOSPITALIZACIONES QUE NO TENGAN UNA MISMA CAUSA O CAUSAS RELACIONADAS, NO SERÁN CONSIDERADAS COMO OCURRIDAS DURANTE EL MISMO PERIODO DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO Y EL MÁXIMO BENEFICIO PAGADERO BAJO ESTE ANEXO.

Parágrafo

PARA OBTENER EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN ES INDISPENSABLE QUE AL MOMENTO DE LA HOSPITALIZACIÓN Y/O CIRUGÍA, EL ASEGURADO SE ENCUENTRE AFILIADO A UNA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.).

2.8.3 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO TOTAL DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE.

2.9 RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

2.9.1 COBERTURA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CUANDO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, AL ASEGURADO SE LE GENERE UNA INCAPACIDAD TEMPORAL A CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O UN ACCIDENTE QUE LE IMPIDA EL DESEMPEÑO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD DIARIA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ LOS DÍAS CORRESPONDIENTES A LA INCAPACIDAD HASTA POR UN PERIODO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS POR EVENTO – VIGENCIA

EN CASO DE INCAPACIDAD A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, SE TIENE UN PERIODO DE NO COBERTURA DE TRES (3) DÍAS, POR LO CUAL LA COMPAÑÍA PAGARÁ UNA SUMA DIARIA POR CADA DÍA DE INCAPACIDAD, A PARTIR DEL CUARTO (4) DÍA.

EN CASO DE INCAPACIDAD A CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD NO PREEXÍSTETE, SE TIENE UN PERIODO DE NO COBERTURA DE SIETE (7) DÍAS, POR LO CUAL LA COMPAÑÍA PAGARÁ UNA SUMA DIARIA POR CADA DÍA DE INCAPACIDAD, A PARTIR DEL OCTAVO (8) DÍA.

2.9.2. EXCLUSIONES DEL AMPARO RENTA DIARIA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, NO RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE, QUE TENGA COMO CONSECUENCIA O ESTÉ RELACIONADA CON:

2.9.2.1 INCAPACIDADES COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES Y/O PADECIMIENTOS PREEXISTENTES AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA

2.9.2.2 INCAPACIDADES DERIVADAS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA O CIRUGÍA CON FINES ESTÉTICOS O CIRUGÍAS PLÁSTICAS PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO

2.9.2.3 LOS ACCIDENTES QUE SEAN CONSECUENCIA DE TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, INUNDACIONES, HURACANES Y, EN GENERAL, TODO FENÓMENO DE LA NATURALEZA.

2.9.2.4 HOSPITALIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PELEAS O RIÑAS; SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE EN LEGÍTIMA DEFENSA.

2.9.2.5 LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.

2.9.2.6 LOS ACCIDENTES PRODUCIDOS POR HECHOS DE GUERRA, MOTÍN, ASONADA, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, HUELGA O CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA DELITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY PENAL.

2.9.2.7 LOS ACCIDENTES PROVOCADOS POR EL ASEGURADO POR CUALQUIER INFRACCIÓN DE LEYES O DECRETOS.

2.9.2.8 LAS LESIONES O DAÑOS CAUSADOS SOBRE SÍ MISMO Y EN FORMA VOLUNTARIA POR EL ASEGURADO.

2.9.2.9 ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA LÍNEA AÉREA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS EN VIAJE INCLUIDO EN UN ITINERARIO REGULAR ENTRE AEROPUERTOS APROBADOS POR LA AERONÁUTICA CIVIL.

2.9.2.10 LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.9.2.11 LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE SE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE CIRUGÍA ESTÉTICA O PLÁSTICA CON FINES DE EMBELLECIMIENTO, PRÓTESIS DENTAL, CIRUGÍA O TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO, REFRACCIONES VISUALES Y SUMINISTRO DE ANTEOJOS O LENTES DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CONTACTO, A NO SER QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.9.2.12 LAS LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE CARÁCTER PROFESIONAL, LOS CUALES INCLUYEN, PERO NO SE LIMITAN A: COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD AUTOMOVILÍSTICA, DE MOTOCICLISMO, BOXEO, LUCHA LIBRE, PARACAIDISMO, TOREO, CARRERAS DE CABALLOS, ARTES MARCIALES, CAZA, ETC., A NIVEL PROFESIONAL.

2.9.2.13 SUICIDIO O SUS TENTATIVAS, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA.

2.9.2.14 LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.

2.9.2.15 EL SECUESTRO SIMPLE O EXTORSIVO DEL ASEGURADO, EL HURTO CALIFICADO, Y SUS TENTATIVAS.

2.9.2.16 ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS Y LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DE ACCIDENTES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PROGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).

2.9.2.17 DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES DE LAS CUALES EL ASEGURADO ERA CONSCIENTE EN LA FECHA EN QUE FUE SOLICITADA LA PÓLIZA Y QUE ESTE NO HAYA DECLARADO; ASÍ COMO LOS DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES QUE NO HAYAN SIDO ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

2.9.2.18 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.

2.9.2.19 LOS ACCIDENTES OCASIONADOS POR ATAQUES CARDIACOS O EPILÉPTICOS, SÍNCOPES, ROTURA DE ANEURISMAS Y LOS QUE SE PRODUZCAN MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

2.9.2.20 EMBARAZO, ABORTO Y ALUMBRAMIENTO, O LAS LESIONES QUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DE ESTOS.

2.9.2.21 MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.

2.9.2.22 LOS ACCIDENTES OCURRIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.9.2.23 ACCIDENTES DE TRABAJO.

2.9.2.24 INCAPACIDADES NO OTORGADAS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL COLOMBIANO.

2.9.2.25 EPIDEMIAS PANDEMIAS E INFECCIONES.

2.9.3 COEXISTENCIAS DE AMPAROS.

EL ASEGURADO NO PODRÁ ESTAR CUBIERTO POR MÁS DE UN AMPARO ADICIONAL EXPEDIDO POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, QUE CUBRA EL MISMO RIESGO.

EN CASO DE PRESENTARSE TAL EVENTO Y OCURRA UN SINIESTRO, SE CONSIDERARÁ A ESTE ASEGURADO CUBIERTO POR EL AMPARO ADICIONAL QUE LE PROPORCIONE EL MAYOR BENEFICIO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.9.3 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO TOTAL DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE

2.10 CANASTA

2.10.1 COBERTURA

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE EL FALLECIMIENTO O LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA RECONOCERÁ LA SUMA INDICADA PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, REALIZANDO UN SOLO PAGO POR TODAS LAS MENSUALIDADES CONTRATADAS, DESTINADA A CUBRIR LOS GASTOS RELACIONADOS CON:

2.10.1.1 AUXILIO PARA GASTOS DEL HOGAR
2.10.1.2 AUXILIO ECONÓMICO PARA EL PAGO DE GASTOS EDUCATIVOS
2.10.1.3 AUXILIO POR MATERNIDAD O PATERNIDAD
2.10.1.4 AUXILIO ECONÓMICO PARA EL PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS
2.10.1.5 AUXILIO ECONÓMICO PARA LA ADECUACIÓN DEL VEHÍCULO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
2.10.1.6 AUXILIO DE REPATRIACIÓN
2.10.1.7 AUXILIO POR DESEMPLEO

2.10.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO DE CANASTA

SEGÚN SEA EL CASO, APLICARAN LAS EXCLUSIONES INDICADAS PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE O PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INDICADAS EN EL PRESENTE CLAUSULADO.

2.10.3 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO LLEGARE A FALLECER O INCAPACITARSE TOTAL Y PERMANENTEMENTE COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

EDADES

PARA LAS PÓLIZAS DE VIDA GRUPO SE ESTABLECEN EDADES MÍNIMAS DE INGRESO Y MÁXIMAS DE INGRESO Y DE PERMANENCIA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS, DESCRITOS A CONTINUACIÓN:

	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	**EDAD MÁXIMA DE INGRESO Todas las edades son más 364 días**	**EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA Todas las edades son más 364 días**
AMPARO BÁSICO			
AMPARO BÁSICO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	14 años	75 años	INDEFINIDA O HASTA LA FECHA EN QUE DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO
AMPAROS ADICIONALES			
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	14 años	64 años	65 años
ENFERMEDADES GRAVES	14 años	59 años	65 años
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	14 años	64 años	65 años
BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL	14 años	64 años	65 años
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN	14 años	64 años	65 años
GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE	14 años	59 años	65 años
RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE	14 años	64 años	65 años

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

AUXILIO FUNERARIO	14 años	75 años	INDEFINIDA O HASTA LA FECHA EN QUE DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO
CANASTA	14 años	75 años	INDEFINIDA O HASTA LA FECHA EN QUE DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO

2.11 AMPARO FAMILIAR

2.11.1 COBERTURAS

EL PRESENTE AMPARO TIENE POR OBJETO OTORGAR COBERTURA A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL ASEGURADO PRINCIPAL, DE LA SIGUIENTE MANERA:

	(MUERTE POR CUALQUIER CAUSA) / AUXILIO FUNERARIO / CANASTA	**INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**	**ENFERMEDADES GRAVES**	**AUXILIO FUNERARIO**
CÓNYUGE	MÁXIMO 100% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL	MÁXIMO 100% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL	MÁXIMO 50% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL	MÁXIMO 100% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL
HIJOS, HIJASTROS Y HERMANOS	MÁXIMO 25% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL	N.A.	MÁXIMO 50% DEL AMPARO BASICO	MÁXIMO 50% DEL AMPARO BASICO
PROGENITORES	MÁXIMO 25% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL	N.A.	MÁXIMO 50% DEL AMPARO BASICO	MÁXIMO 50% DEL AMPARO BASICO

EDADES GRUPO FAMILIAR

BASICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA), INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE, INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL, CANASTA, AUXILIO FUNERARIO)			
PARENTESCO/AMPARO	**EDAD MINIMA DE INGRESO**	**EDAD MÁXIMA DE INGRESO Todas las edades son más 364 dias**	**EDAD MAXIMA DE PERMANENCIA Todas las edades son más 364 dias**
CONYUGE	Las mismas del Asegurado Principal	Las mismas del Asegurado Principal	Las mismas del Asegurado Principal
HIJOS, HIJASTROS Y HERMANOS	2 años	35 años	39 años
PROGENITORES	35 años	69 años	74 años

ENFERMEDADES GRAVES, RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION			
PARENTESCO/AMPARO	**EDAD MINIMA DE INGRESO**	**EDAD MÁXIMA DE INGRESO Todas las edades son más 364 dias**	**EDAD MAXIMA DE PERMANENCIA Todas las edades son más 364 dias**
CONYUGE	Las mismas del Asegurado Principal	Las mismas del Asegurado Principal	Las mismas del Asegurado Principal
HIJOS, HIJASTROS Y HERMANOS	2 años	24 años	29 años
PROGENITORES	35 años	54 años	59 años

2.11.2. EXCLUSIONES

LAS EXCLUSIONES PARA ESTOS AMPAROS SON LAS MISMAS INDICADAS EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL.

CLAUSULA SEGUNDA. Definiciones

Para los efectos del presente contrato y donde quiera que se utilicen, las siguientes expresiones significarán:

1. Sector Financiero

El sistema financiero colombiano está conformado por un conjunto de organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, por medio de las cuales se captan, administran, regulan y dirigen los recursos financieros que se negocian entre los diversos agentes económicos llámense empresas, Estado y/o sector público. Está integrado por los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros y otros establecimientos financieros que agrupan las diferentes líneas de negocio del sector y están vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2. Asegurador.
Compañía aseguradora (Aseguradora Solidaria de Colombia., Entidad Cooperativa).

2. Tomador.
Es la persona jurídica que, por tener interés asegurable, contrata un seguro por cuenta de terceros para asegurar un número determinado de personas. El tomador, es el responsable del pago de la totalidad de las primas causadas a través de la vigencia de la póliza.

3. Grupo Asegurable.
Conjunto de personas naturales, no siendo este grupo inferior a 10 personas, con potencialidad de convertirse en un grupo asegurado, vinculados bajo una misma personería jurídica, en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tengan con una tercera persona (tomador) relaciones estables de la misma naturaleza y cuyo vinculo no se presente con el propósito de contratar el seguro de vida.

4. Grupo Asegurado.
Conjunto de miembros del grupo asegurable cuya vida se asegura desde la fecha en que cumplen con los requisitos de elegibilidad, por las sumas y en los términos especificados en esta póliza.

5. Asegurado.
Es cada una de las personas del grupo asegurado.

6. Valor Asegurado
Valor que la Compañía se compromete a pagar al asegurado o beneficiarios en caso de afectación de una o varias coberturas contratadas,

7. Enfermedad.
Alteración de la salud en detrimento de una persona como resultado de la acción de múltiples factores que menoscaban la capacidad personal, laboral, familiar y social de quien la padece y que requiere de atención médica o quirúrgica.

8. Accidente.
Es el suceso imprevisto, violento, visible, de origen externo, que no depende de la voluntad del asegurado y que en forma directa produce lesiones corporales visibles o lesiones internas médicamente comprobables.

9. Tratamiento.
Conjunto de medios por los cuales se cura o alivia una enfermedad o una lesión por accidente.

10. Médico.
Es la persona natural que, cumpliendo con los requisitos legales, está autorizado para el ejercicio de la profesión en el área clínica, quirúrgica o de apoyo diagnostico o asistencial.

11. Centro Hospitalario:
Establecimiento legalmente registrado y autorizado que reúne las condiciones exigidas para atender a los enfermos. No se consideran centros hospitalarios para efectos de esta póliza los siguientes establecimientos:

a. Instituciones para el tratamiento de enfermedades siquiátricas y mentales.
b. Lugares de reposo, convalecencia o descanso para ancianos, drogadictos o alcohólicos.
c. Lugares donde se proporcionan tratamientos naturistas.

12. Unidad de cuidados intensivos.
Es el lugar de cuidado especializado ubicado en un centro hospitalario dotado con recursos humanos y equipos especiales, donde se presta atención permanente al paciente crítico.

13. Diagnóstico.
Es toda identificación de una enfermedad fundándose en los síntomas manifestados por el enfermo, confirmadas por evidencias clínicas y paraclínicas.

14. Enfermedad Preexistente.
es cualquier patología, afección o condición médica, diagnosticada o manifestada con anterioridad a la entrada en vigencia de la póliza o la fecha de ingreso de cada asegurado, sean estas agudas o crónicas, quedaran excluidas de las coberturas otorgadas bajo el contrato de seguro que se celebre, salvo manifestación expresa en contrario de la aseguradora. Cuando la patología principal sea preexistente, quedaran además excluidas todas aquellas patologías relacionadas con ella.

15. Declaración Inexacta o reticente
El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según el cuestionario que le sea propuesto. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por aseguradora solidaria, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducirlo a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato o de sus certificados.

16. Periodo de Hospitalización.
Comprende todas las hospitalizaciones continuas o discontinuas que requiera cualquiera de los asegurados, debidas a una misma causa o relacionadas entre sí.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

17. Beneficios.
Son los límites máximos que por concepto de indemnización reconoce la compañía, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la carátula de la póliza o en sus anexos.

18. Uso de red
Es el canal mediante el cual permite a las compañías de seguros comercializar, promover y gestionar productos haciendo uso de la red de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19. Cónyuge
Es la condición civil que se demuestra a través de registro civil de matrimonio o declaración extra-juicio de convivencia (unión marital de hecho).

20. Seguro de grupo contributivo
Es aquel cuya prima es sufragada, en su totalidad o en parte, por los integrantes del grupo asegurado.

21. Seguro de grupo no contributivo
Es aquel cuya prima es sufragada en su totalidad por el tomador del seguro.

CLAUSULA CUARTA. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

TODA PERSONA ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD QUE SEÑALE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PARA PODER SER INCLUIDO EN EL GRUPO ASEGURADO.

CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LOS AMPAROS INDIVIDUALES.

LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, SÓLO ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA COMUNIQUE POR ESCRITO SU APROBACIÓN AL TOMADOR.

INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO EN QUE LA PERSONA INGRESE A FORMAR PARTE DEL GRUPO ASEGURADOS, LA PRESENTE PÓLIZA VENCE EN LA MISMA FECHA PARA TODO EL GRUPO ASEGURADO.

CLÁUSULA SEXTA. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.

EL SEGURO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS AMPAROS ADICIONALES TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A. POR EL NO PAGO DE LA PRIMA DE PARTE DEL TOMADOR, VENCIDO EL PERIODO DE GRACIA.
B. AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA SI ÉSTA NO SE RENUEVA.
C. CUANDO EL ASEGURADO, POR ESCRITO, SOLICITA SU EXCLUSIÓN DE LA PÓLIZA, EN ESTE CASO LA DEVOLUCION DE PRIMAS NO DEVENGADAS SE CALCULARA A PRORRATA
D. POR CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA INDICADA EN CADA AMPARO.
E. POR REVOCACIÓN
F. CUANDO AL MOMENTO DE RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, EL GRUPO ASEGURADO SEA INFERIOR A DIEZ (10) ASEGURADOS PRINCIPALES
G. CUANDO EL ASEGURADO DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO.
H. PARA LOS FAMILIARES CUANDO EL ASEGURADO PRINCIPAL DEJE DE PERTENECER AL GRUPO.
I. EN LOS EVENTOS DE MUERTE O CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO PRINCIPAL; EL SEGURO PARA LOS FAMILIARES ASEGURADOS TERMINARA AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA ESTIPULADA EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS DE RENOVACIÓN.

Parágrafo.

EN EL CASO DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN PREVISTAS EN LOS LITERALES D, F, G, H, I ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, NOTIFICARÁ PREVIAMENTE DICHA CAUSAL AL ASEGURADO.

CLAUSULA SÉPTIMA. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

EL VALOR ASEGURADO ES EL SEÑALADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL PARA CADA COBERTURA Y AUMENTARÁ EN CADA RENOVACIÓN EN EL PORCENTAJE ACORDADO CON LA EMPRESA TOMADOR DEL SEGURO.

CLAUSULA OCTAVA. PAGO DE PRIMAS.

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA, ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA VIGENCIA DEL SEGURO. PARA EL PAGO DE LAS DEMÁS PRIMAS, SEAN SEMESTRALES, TRIMESTRALES O MENSUALES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, CONCEDE UN PLAZO DE GRACIA DE UN (1) MES CALENDARIO, A PARTIR DE LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO. DURANTE DICHO PLAZO SE CONSIDERA EL SEGURO EN VIGOR Y POR CONSIGUIENTE SI OCURRE ALGÚN SINIESTRO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS PRIMAS O FRACCIONES CAUSADAS Y PENDIENTES DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR, HASTA COMPLETAR LA VIGENCIA RESPECTIVA.

SI LAS PRIMAS POSTERIORES A LA PRIMERA NO FUEREN PAGADAS ANTES DE VENCERSE EL PLAZO DE GRACIA, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN DE DICHO PLAZO.

CLAUSULA NOVENA. BENEFICIARIO.

EL BENEFICIARIO PODRÁ SER NOMBRADO A TÍTULO GRATUITO O A TÍTULO ONEROSO, SERÁ BENEFICIARIO A TÍTULO GRATUITO AQUEL CUYA DESIGNACIÓN TIENE POR CAUSA LA MERA LIBERALIDAD DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO. EN LOS DEMÁS CASOS, EL BENEFICIARIO SERÁ A TÍTULO ONEROSO.

EN DEFECTO DE ESTIPULACIÓN EXPRESA EN LA PÓLIZA, SE PRESUMIRÁ QUE EL BENEFICIARIO HA SIDO DESIGNADO A TÍTULO GRATUITO.

EL ASEGURADO PODRÁ CAMBIAR DE BENEFICIARIO EN CUALQUIER MOMENTO, PERO TAL CAMBIO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

EL TOMADOR NO PODRÁ INTERVENIR EN LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS NI FIGURAR COMO TAL, SALVO QUE SEA A TÍTULO ONEROSO EN LOS SEGUROS DE VIDA DE GRUPO DEUDORES.

EN EL EVENTO EN QUE EL BENEFICIARIO SEA A TÍTULO GRATUITO Y OCURRA EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SIN QUE SE HAYA DESIGNADO BENEFICIARIO, O LA DESIGNACIÓN SE HICIERE INEFICAZ O QUEDARE SIN EFECTO POR CUALQUIER CAUSA, O FALLECIERA SIMULTÁNEAMENTE CON EL ASEGURADO O SE IGNORE CUÁL DE LOS DOS HA MUERTO PRIMERO, SERÁN BENEFICIARIOS LOS DE LEY, CONFORME AL ARTICULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

CLAUSULA DÉCIMA. TRAMITE DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, SUS AMPAROS ADICIONALES, O ANEXOS EL TOMADOR O EL BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO, DEBERÁN DAR AVISO DEL SINIESTRO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA, EN CASO DE MUERTE, EL AVISO SE DARÁ DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA, ASÍ COMO FACILITAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO.

Parágrafo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

SISTEMA SIMPLIFICADO PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS

EL PLAZO DE SOLUCIÓN DE RECLAMACIONES ES DE 20 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA FORMALIZACIÓN DE RECLAMO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DICHO PLAZO SOLO APLICA PARA LAS PÓLIZAS QUE SE COMERCIALICEN A TRAVÉS DEL CANAL USO DE RED.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. ADHESIÓN.

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LEGALMENTE APROBADAS, QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO EN FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL CAMBIO NO IMPLIQUE UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA Y LAS MISMAS HAYAN SIDO PREVIAMENTE INFORMADAS Y SUMINISTRADAS AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA, CON BASE EN LOS DATOS FACILITADOS POR EL TOMADOR Y ASEGURADO DEL SEGURO, DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DE SALUD, DOMICILIO, PROFESIÓN, OCUPACIÓN Y DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LOS CUESTIONARIOS PRESENTADOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, TODO LO CUAL HA DETERMINADO LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO Y EL CÁLCULO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE. SOLAMENTE RESPECTO DE LOS AMPAROS ADICIONALES, EL ASEGURADO O EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A COMUNICAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

EN TAL VIRTUD, TANTO EL TOMADOR COMO EL ASEGURADO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A NOTIFICAR POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO. LA NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL TOMADOR O ASEGURADO, O ES CONOCIDA POR ALGUNO DE ELLOS.

DEPENDIENDO DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PODRÁ MODIFICAR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO, DE DICHA MODIFICACIÓN POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. AMPAROS Y EXCLUSIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, CON ESTRICTA SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DE LOS ASEGURADOS INDIVIDUALES, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O SUS ANEXOS Y EN SUS SOLICITUDES, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO DE SEGURO, CUBRE LOS RIESGOS RELACIONADOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES. IGUALMENTE, FORMAN PARTE DEL CONTRATO, TODAS LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LOS CERTIFICADOS MÉDICOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTINUIDAD DE COBERTURA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, OTORGA AL GRUPO ASEGURADO VIGENTE AL MOMENTO DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA CONTINUIDAD DE COBERTURA QUE TUVIERAN CON OTRA ASEGURADORA, LO CUAL IMPLICA QUE SE AMPARAN LAS COBERTURAS CONTRATADAS Y HASTA POR EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO, ACEPTANDO DICHOS RIESGOS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN Y EN IGUALES CONDICIONES DE EDAD, ESTADO DE SALUD, CALIFICACIÓN DE EXTRAPRIMAS, PORCENTAJES, LIMITACIONES DE COBERTURA Y CAUSAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

EN ESTA CLÁUSULA SE APLICARÁN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, ALCANCES DE COBERTURA Y CLÁUSULAS DEFINIDAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA, EN EL PRESENTE CONDICIONADO Y CONDICIONES PARTICULARES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS EDADES DE PERMANENCIA

PARA EFECTOS DE LAS PREEXISTENCIAS SE CUBREN LAS QUE SE HAYAN ADMITIDO EN LA PÓLIZA ANTERIOR, EXCEPTO PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, TODA VEZ QUE SU COBERTURA Y POR CONSIGUIENTE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE VA A ESTABLECER CON BASE EN LA FECHA DEL EVENTO GENERADOR Y FECHA ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD.

EN VIRTUD DE ESTA CLÁUSULA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SE SUBROGA EN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE PODRÍAN HABER ASISTIDO A LA ASEGURADORA QUE TENÍA EL RIESGO EN LA VIGENCIA INMEDIATAMENTE ANTERIOR, PARA TAL EFECTO SE DEJA CONSIGNADA LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR CONSISTENTE EN SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; ENTIDAD COOPERATIVA. RELACIÓN DE LAS PERSONAS ASEGURADAS EN LA COMPAÑÍA ANTERIOR CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, NOMBRES, APELLIDOS, NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, FECHA DE NACIMIENTO, SUMA ASEGURADA, COBERTURAS CONTRATADAS, LIMITACIÓN DE COBERTURA, ANOTANDO SI EXISTE ALGÚN TIPO DE EXTRA PRIMA POR SALUD U OCUPACIÓN, SU RESPECTIVO PORCENTAJE Y CAUSA Y SUMINISTRO DE LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO DILIGENCIADA POR CADA ASEGURADO DEPENDIENDO DE LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD PACTADOS EN LA COMPAÑÍA ANTERIOR; LAS PERSONAS QUE SUPEREN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN ESTA CLÁUSULA DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; ENTIDAD COOPERATIVA, ESTIME CONVENIENTES.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: AMPARO AUTOMÁTICO

ES UNA FACILIDAD DE MANEJO ADMINISTRATIVO PARA UN GRUPO DE ASEGURADOS QUE CUMPLA UN TIEMPO DE ENTREGA DEL CERTIFICADO DE ASEGURABILIDAD, EDAD MÁXIMA DE INGRESO Y UN MONTO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, CON EL ÁNIMO QUE EL TOMADOR HAGA UN SÓLO REPORTE MENSUAL CON LOS INGRESOS DE ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO DE SALUD, ADJUNTANDO AL REPORTE LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS. LA CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO NO LIBERA AL ASEGURADO DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, DONDE EL ASEGURADO DEBE ENCONTRASE EN BUEN ESTADO DE SALUD.

UNA VEZ SE RECIBAN LAS DECLARACIONES Y PREVIO ANÁLISIS CON EL MÉDICO SUSCRIPTOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ: AUTORIZAR EL INGRESO EN CONDICIONES NORMALES, APLICAR UN RECARGO, SOLICITAR INFORME MÉDICO TRATANTE O PRUEBAS MÉDICAS COMPLEMENTARIAS, CONDICIONAR COBERTURAS O NO ACEPTAR EL INGRESO. ESTA CONDICIÓN ES ACEPTADA POR EL TOMADOR.

AMPARO AUTOMÁTICO SIN DILIGENCIAMIENTO DE DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD: CONSISTE QUE HASTA UN MONTO SE AMPARAN ENFERMEDADES PREEXISTENTES, ACLARANDO QUE PARA QUE EXISTA COBERTURA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA MISMA, DEBE HABERSE DADO POSTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA

CLAUSULA DE COBERTURA SIN DILIGENCIAMIENTO DE DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

CON SUJECIÓN A LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PODRÁ OTORGAR AL GRUPO ASEGURADO COBERTURA SIN EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, ESTABLECIENDO UNA EDAD MÁXIMA DE INGRESO Y UN VALOR ASEGURADO MÁXIMO, LOS DEMÁS ASEGURADOS QUE SUPEREN LA EDAD Y EL VALOR ASEGURADO DEBEN DILIGENCIAR LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

CON SUJECIÓN A LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE RATIFICA QUE PARA LOS VALORES ASEGURADOS QUE SEAN DESEMBOLSADOS BAJO ESTA CONDICIÓN, SE CUBRIRÁN LAS ENFERMEDADES PREEXISTENTES EN EL AMPARO BÁSICO DE VIDA (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

RESPECTO A LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, PARA QUE EXISTA COBERTURA, EL EVENTO GENERADOR DEBE HABERSE DADO POSTERIOR AL INICIO DEL INGRESO COMO ASEGURADO, Y SE TOMARA COMO FECHA DE SINIESTRO LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA MISMA

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA DEL TOMADOR.

SE OTORGA LA CONTINUIDAD DE AMPARO DESCRITA EN EL PUNTO ANTERIOR, BAJO LA GARANTÍA SUMINISTRADA POR EL TOMADOR DE INFORMAR LOS RIESGOS QUE HAN SIDO EXTRAPRIMADOS POR LA ASEGURADORA ANTERIOR, A FIN DE APLICAR ESTAS MISMAS EXTRA PRIMAS EN EL COBRO DE LA NUEVA PÓLIZA.

ASÍ MISMO, LA CONTINUIDAD DE AMPAROS QUEDA CONDICIONADA A QUE EL TOMADOR NOS INFORME POR ESCRITO SI TIENE CONOCIMIENTO DE QUE HAYA ASEGURADOS A LOS CUALES YA SE LES HUBIERE DIAGNOSTICADO ENFERMEDADES DE CARÁCTER TERMINAL.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ANEXOS PODRÁN SER REVOCADOS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁ A PRORRATA

TRATÁNDOSE DE LOS AMPAROS ADICIONALES Y ANEXOS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PODRÁ REVOCARLOS MEDIANTE AVISO ESCRITO AL TOMADOR, ENVIANDO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE REVOCACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA DEL ENVÍO.

EN ESTE CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA DEVOLVERÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA DESDE LA FECHA DE LA REVOCACIÓN.
EN CUALQUIER CASO DE REVOCACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INFORMARÁ AL TOMADOR QUE DISPONE A SU FAVOR DE LA PRIMA NO DEVENGADA O DE UNOS SALDOS CORRESPONDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.

CUALQUIER ACLARACIÓN QUE DEBAN SURTIRSE LAS PARTES EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO, DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO (SI ASÍ LO EXIGE LA LEY) ENVIANDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR ELLAS.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, QUEDARA PRIVADO DE TODO DERECHO DERIVADO DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA, O SI EN APOYO A ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

CLAUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES EL ANOTADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES LEGALES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

LAS ANTERIORES CONDICIONES DE AMPAROS DEFINIDOS Y EXCLUSIONES APLICAN SÍ Y SOLO SÍ, SON CONTRATADOS POR EL TOMADOR E INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY PARA LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS NI RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LAFT

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SOBRE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT; EL TOMADOR, EL (LOS) ASEGURADOS Y EL BENEFICIARIO SE OBLIGAN PARA CON LA ASEGURADORA A DILIGENCIAR EL FORMATO ÚNICO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (FUCC) DE ACUERDO CON SUS POLÍTICAS PREVIO A LA VINCULACIÓN Y AL MOMENTO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA ACTUALIZA LOS DATOS DE LOS CLIENTES DE FORMA ANUAL ATENDIENDO LAS POLÍTICAS DEFINIDAS AL INTERIOR DE LA MISMA.

SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DE ASEGURAMIENTO TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL; PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LA LISTA DE LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFFICE OF FOREING ASSETS CONTROL OFAC DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (U.S. DEPARTMENT OF THE TREASURY). ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA HARÁ USO DE SUS FACULTADES Y REVOCARÁ UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGUROS, EN LOS CASOS EN QUE A ELLO HUBIERE LUGAR.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CONTRATO DE CORRETAJE
BANCO FINANDINA S.A. y PROMOTEC CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Entre los suscritos: **ORLANDO FORERO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadania No. 80.425.376, quien obra en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, identificado con Nit. 860.051894-6, con domicilio principal en Chia (Cundinamarca), debidamente facultado para ello y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL BANCO**, por una parte y por la otra **CARLOS HERNANDO LIEVANO VEGALARA**, mayor y vecino(a) de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadania No. 12.124.203 de Neiva (Huila) y quien obra en nombre y representación de **PROMOTEC CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, en adelante se tendrá como **EL CORREDOR**; hemos celebrado el presente **CONTRATO DE CORRETAJE** (en adelante el Contrato) el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, por el Anexo 1 "acuerdo de niveles de servicio y en lo no previsto en ellas por las disposiciones del Código de Comercio y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, previo a los siguientes:

CONSIDERACIONES

a. Atendiendo a los dispuesto en las normas legales y reglamentarias, **EL BANCO** realiza procesos de licitación con el fin de convocar a las aseguradoras para la contratación de las pólizas de vida, vehiculos y generales, que tomará a nombre de sus deudores, así como del corredor o intermediario de seguros.

b. **EL CORREDOR** fue escogido por **EL BANCO** mediante licitación como su intermediario de seguros para las pólizas que **EL BANCO** toma a nombre de sus clientes, en los ramos de seguros de vida, automóviles y generales. Adicionalmente obra como corredor de seguros de **EL BANCO** para todo tipo de pólizas.

c. El presente contrato de corretaje estará vigente, cuando EL CORREDOR haya sido escogido en un proceso de licitación como el intermediario de seguros de **EL BANCO.**

Dadas las anteriores consideraciones, las partes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – DEFINICIONES. Para una mayor precisión de los términos o vocablos utilizados en el presente Contrato, las partes le imprimen el alcance que se fija a continuación. Los términos aquí definidos pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para efectos del Contrato:

- **Pólizas Financieras:** Son aquellas pólizas en las que **EL BANCO** actúa como tomador por cuenta de sus deudores en los ramos de vida, vehículos y generales. También las pólizas individuales que ofrezca **EL BANCO** en desarrollo de su negocio de bancaseguros.
- **Póliza Vida Deudores:** Tipo de póliza financiera que ampara la vida de los deudores de **EL BANCO**, en los productos de financiación de Vehiculo, Libre Inversión, Libranza y Tarjeta de Crédito.
- **Póliza Protección Financiera:** Producto ofrecido a los clientes del **BANCO** y cubre los riesgos de desempleo e incapacidad total y permanente de los clientes.
- **Póliza Platino:** Tipo de póliza financiera de automóviles, de pago mensual, la cual es pagada por el cliente con la cuota mensual de financiación de su vehiculo.
- **Póliza Oro:** Tipo de póliza financiera de automóviles de pago anual que es pagada por el cliente directamente a **EL BANCO.**
- **Pólizas Plata:** Tipo de póliza financiera de automóviles de pago anual que es pagada por el cliente por medio de tarjeta de crédito directamente a la aseguradora.
- **Reportes de Seguimiento:** Estos reportes serán la base para hacerle seguimiento a la evolución de cada uno de los productos de seguros, tanto desde el punto de vista comercial como operativo.

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

- **Penetración:** Se refiere al número de pólizas colocadas durante el mes, sobre el número de financiaciones del mes. Esta penetración se mide por ciudad, ejecutivo, regional y total de **EL BANCO**. Tal reporte es entregado por **EL BANCO**.

I. OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO. EL CORREDOR realizará una gestión de intermediación de seguros a favor de **EL BANCO** y sus clientes. La gestión de EL CORREDOR corresponderá a la establecida en las disposiciones legales y regulatorias contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás normas e instructivos expedidos para regular la actividad de los corredores de seguros. También serán objeto de la actividad de El CORREDOR las establecidas en este contrato y sus anexo. Para tal propósito se definirán unos indicadores de gestión, los cuales serán monitoreados mensualmente de conformidad con los entregables establecidos en la cláusula decima cuarta.

Para todos los efectos del presente Contrato, es entendido que la decisión de vinculación de una persona como cliente de **EL BANCO** es exclusiva y potestativa de **EL BANCO**.

PARÁGRAFO. - EL CORREDOR desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional con absoluta autonomía técnica y administrativa, atendiendo a sus conocimientos del mercado, en la forma que considere más adecuada y eficiente. De acuerdo con lo anterior, **EL CORREDOR** declara expresa, libre e inequivocamente, que no se encuentra vinculado a **EL BANCO**, ni tampoco con los clientes potenciales, a través de ninguna relación de agencia, colaboración, dependencia, mandato o representación. Por lo tanto, **EL BANCO** queda exonerado de toda responsabilidad civil, administrativa, penal y/o de cualquier otra índole derivada de los contratos que a su vez celebre **EL CORREDOR** con terceras personas, jurídicas o naturales, en desarrollo del presente Contrato, razón por la cual es plenamente entendido y aceptado por las partes que en ningún caso habrá solidaridad entre el **BANCO** y **EL CORREDOR.**

II. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DE EL CORREDOR. Son obligaciones de **EL CORREDOR,** además de las que le impone la ley en virtud del objeto y la naturaleza del presente Contrato, las siguientes:

1. Realizar cotizaciones y comparación entre pólizas de vida y de vehículo, con el fin de negociar con **LAS ASEGURADORAS** y obtener las mejores tarifas y condiciones para **EL BANCO** y sus clientes, de conformidad con el **ANEXO 1** "Acuerdo de Niveles de Servicio".
2. Gestionar ante **LAS ASEGURADORAS** condiciones de precio uniforme, de acuerdo con el numeral anterior, con el fin de evitar las extra primas o sobre precios de pólizas de acuerdo a las condiciones aceptadas y establecidas en la licitación adjudicada.
3. Realizar la cotización de las pólizas de acuerdo al numeral 5 del **ANEXO 1** "Acuerdo de Niveles de Servicio".
4. Ofrecer y otorgar el servicio de inspección de vehículos para los clientes que hayan aceptado la póliza de vehículos ofrecida por **EL BANCO**, crearla y descargarla cuando lo requiera el ejecutivo comercial de **EL BANCO**, de conformidad con el **ANEXO 1.**
5. Efectuar la legalización de los negocios que se encuentran en la base de producción remitida por el Banco mediante el PROFIN (archivo plano) que genera MPM automáticamente con el consecutivo de radicado y adjunto los documentos de cada uno de los registros en un correo electrónico a las diferentes compañías aseguradoras.
6. Realizar capacitaciones a la fuerza comercial de **EL BANCO** para lo cual deberá coordinar con este la periodicidad, alcance, material y lugar de las mismas. Brindar apoyo cuando sea **EL BANCO** quien requiera realizar las capacitaciones en los diferentes productos de seguros.
7. Velar por la correcta suscripción técnica de los negocios con el fin de garantizar al máximo el reconocimiento y pago de las indemnizaciones en los eventos de siniestros.
8. Registrar las novedades en su sistema, respecto de las modificaciones solicitadas por los clientes: Valor Asegurado, Inclusión de Accesorios, Cambio en el Valor Asegurado, Cambio de Número de Placa, Cambio en el Número de

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Motor, Cambio del Número de Chasis, Cambio del Servicio, y otros, e informar tales modificaciones a **EL BANCO** y a **LAS ASEGURADORAS**.

9. Actualizar el ABC comercial y operativo para negocios nuevos y canal de centro telefónico, cada vez que se presenten cambios en el proceso de documentación y validez de los mismos.
10. Abstenerse de usar la base de datos de **EL BANCO** para el mercadeo u ofrecimiento de otros productos, salvo autorización de **EL BANCO** para la promoción y venta de nuevos productos, pólizas y nuevas coberturas.
11. Acompañar y asesorar a los clientes de **EL BANCO** en las reclamaciones antes las Aseguradoras.
12. Acompañar a **EL BANCO** en los procesos de licitación para escoger a las aseguradoras, realizar los análisis a las propuestas y con base en estos, asesorar a EL BANCO en la adjudicación de las licitaciones.
13. Recibir y consolidar el archivo mensual de reporte de recaudos de primas y reportarla a las aseguradoras.
14. Velar por que las aseguradoras cumplen con los términos y condiciones ofrecidas y adjudicadas en las respectivas licitaciones.
15. Realizar las conciliaciones periódicas de las primas a pagar a las aseguradoras.
16. Todas las demás obligaciones contenidas en los Anexos 1 del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DE EL BANCO. Son obligaciones de **EL BANCO**, además de las que le impone la ley en virtud del objeto y la naturaleza del presente contrato, las siguientes:

1. Entregar a **EL CORREDOR** el archivo consolidado de desembolsos a diario antes de las10:00 am.
2. Entregar a **EL CORREDOR** los primeros doce (12) días hábiles del mes un listado de las pólizas vigentes en formato Excel correspondiente a lo desembolsado con póliza colectiva en el mes anterior.

CLÁUSULA QUINTA. – ASESORIA INTEGRAL DE PROTECCIÓN FAMILIAR. Las partes trabajarán conjuntamente, con el objeto de crear el producto "Asesoría Integral de Protección Familiar". Tal producto permitirá que los ejecutivos de **EL BANCO** le puedan ofrecer a los clientes una asesoría integral respecto a seguros, logrando satisfacer las necesidades de protección propia, para su familia o empresa. Entre los productos ofrecidos, se pueden incluir para comerciar los seguros de vida con o sin ahorro, seguro de enfermedades graves, seguro de hospitalización y cirugía, seguro de automóviles, seguro para el hogar, seguro educativo y seguro todo riesgo empresarial.

CLÁUSULA SEXTA. – TERMINO PARA EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS. EL CORREDOR velará por que las pólizas sean expedidas en los términos ofrecidos y acordados en las respectivas licitaciones.

III. CONTRAPRESTACIÓN

- **CLÁUSULA SEPTIMA. – COMISION.** Como contraprestación a la labor de intermediación que realizará **EL CORREDOR**, este recibirá la comisión que se acuerde con las aseguradoras en la respectiva licitación.

El pago de la comisión correspondiente a las **Pólizas Platino y Oro** se efectuarán por el valor y de la forma establecida en el **ANEXO 1** "Acuerdo Niveles Servicio", mencionada en el numeral 10.2.3 y 10.2.4 del tal documento. En todo caso, la comisión corresponderá a la que se acuerde pagar con la respectiva aseguradora.

EL CORREDOR pagará a EL BANCO la comisión establecida en el Anexo 1 del presente contrato por el Plan Caidas, o la que acuerden las partes en documento suscrito por ellas.

PARÁGRAFO PRIMERO. - CAMBIO EN COMISIONES. Las partes acuerdan que en aquellos casos en que la comisión de las pólizas se modifique, las tablas de comisiones se modificarán de común acuerdo. Para ello **EL CORREDOR** deberá informar de este hecho a **EL BANCO,** una vez tenga conocimiento del mismo y no podrán ser ejecutadas sin la autorización de EL BANCO.

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Lo que determina el pago de la comisión es el desembolso efectivo de las financiaciones; por tanto, solo habrá lugar al pago de la comisión cuando haya desembolso efectivo y se encuentre vigente el presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. - EL BANCO enviará a **EL CORREDOR** el listado de las pólizas que pagará a **LAS ASEGURADORA** durante el mes siguiente, en formato Excel y antes de finalizar el mes en curso. **LAS ASEGURADORAS** entregarán en formato Excel los diez (10) primeros dias de cada mes, el listado de las pólizas a cobrar. **EL CORREDOR** realizará la conciliación entre el archivo de **EL BANCO** y **LAS ASEGURADORAS**, con el fin de verificar todas las pólizas que **EL BANCO** debe girar y **LAS ASEGURADORAS** cobrar. El archivo conciliado se remitirá a **EL BANCO. EL BANCO** enviará en formato Excel el archivo definitivo antes de finalizar el respectivo mes y las cuentas de cobro para que **EL CORREDOR** proceda a realizar las facturas y enviar los soportes a **LAS ASEGURADORAS**.

PARÁGRAFO CUARTO. - Las partes acuerdan que las expensas de la gestión y los gastos inherentes al desarrollo de su actividad, serán asumidos en la totalidad por **EL CORREDOR**, independientemente que el producto o servicio sea o no contratado. En consecuencia, se entiende que, **EL BANCO** en ningún evento reconocerá suma alguna por este concepto.

IV. VIGENCIA

CLÁUSULA OCTAVA. - TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente Contrato tendrá el término de duración que resulte de la respectiva adjudicación de las licitaciones en virtud de las cuales **EL BANCO** convoque a presentar ofertas para escoger su corredor de seguros. **EL BANCO** se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin que medie explicación e indemnización alguna, lo cual acepta **EL CORREDOR.**

CLÁUSULA NOVENA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN. Sin perjuicio de las situaciones particulares señaladas en las demás cláusulas del presente Contrato, constituyen causales de terminación de este Contrato, antes de su vencimiento, las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por vencimiento del termino de adjudicación de la correspondiente licitación de seguros.
3. Por imposibilidad manifiesta de ejecución del objeto del Contrato.
4. Por decisión unilateral de **EL BANCO**, la cual no constituirá incumplimiento del Contrato por parte de este, en los siguientes eventos:
    a. Cuando **EL CORREDOR** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales o incurra en alguna de las situaciones de terminación descritas en el presente Contrato.
    b. Cuando **EL CORREDOR** llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos y/o conexos, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) vinculado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. De darse esta causal, se entenderá adicionalmente que existió un incumplimiento contractual por parte del **CORREDOR**.
    c. Cualquier acto de infidelidad o delictual por parte del **CORREDOR**, sus dependientes, socios o empleados que afecten los intereses de **EL BANCO** o de sus clientes, trabajadores, administradores o accionistas. De darse esta causal, se entenderá adicionalmente que existió un incumplimiento contractual por parte de **EL CORREDOR**.
    d. Cualquier acto indecoroso de **EL CORREDOR**, sus dependientes, empleados o socios que atente contra la persona o contra el buen nombre de **EL BANCO** o de sus clientes, trabajadores, administradores o accionistas, se hace especial mención a las injurias o malos tratos de palabra o hecho, causados por parte de **EL CORREDOR**, sus socios o trabajadores debidamente probados. De darse esta causal, se entenderá adicionalmente que existió un incumplimiento contractual por parte de **EL CORREDOR**.

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

e. Cuando algunos de sus socios o administradores o vinculados del **CORREDOR**, hayan sido reseñados como posibles autores de la comisión de actos delictivos, que a la postre puedan perjudicar la imagen y pongan en riesgo la reputación de **EL BANCO**. De presentarse esta causal, se entenderá adicionalmente que existió un incumplimiento contractual por parte de **EL CORREDOR**.
f. Por decisión unilateral de **EL BANCO**, la cual será comunicada a **EL CORREDOR** por correo electrónico o certificado.

V. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DE EL BANCO. EL CORREDOR se obliga a mantener la confidencialidad de los datos e información que **EL BANCO** le haya entregado a aquel, o que **EL CORREDOR** llegue a conocer con ocasión del cumplimiento de las actividades contratadas en virtud del presente Contrato, y a no hacer uso para ningún propósito distinto del cumplimiento de las actividades aquí contratadas, incluyendo pero sin limitarse a: i) información de contratos con terceros; ii) planes de negocio y de desarrollo; iii) información técnica y financiera; iv) planes de productos y servicios; v) información de costos; vi) informes de mercadeo; vii) análisis y proyecciones; viii) especificaciones, diseños, dibujos, datos prototipos, secretos industriales y know how; ix) elementos relacionados con la red de telecomunicaciones y plataformas; x) información de sus clientes, proveedores, empleados y accionistas; xi) Información jurídica; xii) Bases de datos de cualquier índole. Toda esta información recibida por **EL CORREDOR** de **EL BANCO** antes o después de la fecha de la firma de este documento, bien sea en forma oral o escrita se, presumirá como Información Confidencial. **EL CORREDOR** se obliga a no revelar la Información Confidencial que reciba de **EL BANCO** a terceras personas, sean estas o no parte de su familia o grupo cercano de amistades, e incluso a personas que hagan parte del mismo grupo empresarial o societario de **EL BANCO** o que sean empleados y/o agentes de la misma y, en consecuencia, se obliga a mantenerla de manera confidencial y privada, y a protegerla para evitar su divulgación, ejerciendo el mismo grado de control que utilizaría para proteger la información confidencial de su propiedad. **EL CORREDOR** no utilizará la información confidencial para fines personales, familiares, de terceros, ni comerciales y sólo la utilizará para los propósitos para los que es entregada por parte de **EL BANCO** y/o para la correcta ejecución del objeto del Contrato de corretaje suscrito con **EL BANCO**. La Información confidencial sólo podrá reproducirse si ello resulta necesario para cumplir con la correcta ejecución del Contrato de corretaje suscrito entre las partes, y sólo se dará a conocer a aquellos empleados, agentes debidamente facultados, asesores y administradores que tengan necesidad de tal conocimiento, dejando constancia expresa y escrita de que se ha entregado tal información. En caso de entregarse y/o revelarse información confidencial a un subcontratista de **EL CORREDOR**, tal divulgación y/o entrega deberá encontrarse expresamente autorizada por escrito por parte de **EL BANCO**. En los casos antes mencionados, deberá advertirse mediante comunicación escrita a dichos empleados, trabajadores, asesores, administradores o subcontratistas el carácter confidencial de la información, al tiempo que deberá advertírseles respecto de los términos de este Contrato. **EL CORREDOR** responderá por el cumplimiento de lo aquí dispuesto y, en todo caso, indemnizará a **EL BANCO** por los perjuicios que la divulgación de la información confidencial eventualmente le ocasione. Si durante la vigencia de la relación contractual **EL CORREDOR** tiene ingreso a áreas restringidas de **EL BANCO**, **EL CORREDOR** se compromete a no revelar y/o divulgar a terceros y demás las características físicas del lugar, los controles que se tienen establecidos para el ingreso, para la salida y en general, los controles de seguridad de **EL BANCO**, así como toda la información a la que tenga acceso durante su estadía en dichos lugares. La información sobre las redes de datos, sólo puede ser proporcionada por **EL BANCO**, así como la habilitación de los segmentos de red y el acceso a las plataformas tecnológicas cuando sea necesaria para el cabal desarrollo del objeto del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CORREDOR se compromete a informar a **EL BANCO** el nombre de las personas a las que haya revelado información confidencial que le haya sido suministrada por esta, en virtud de lo previsto en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL CORREDOR tan sólo podrá utilizar la información confidencial en los casos en que los autorice expresamente por escrito **EL BANCO** o cuando lo requiera alguna Autoridad Judicial competente, en cuyo caso estará obligado, de forma previa al suministro de la información solicitada, a darle aviso por escrito a **EL BANCO**.

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

PARÁGRAFO TERCERO. - La Información Confidencial es y será en todo momento de propiedad exclusiva de **EL BANCO** y será devuelta, junto con todas las copias que de ella se hubieren hecho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que en este sentido haga **EL BANCO**, encontrándose o no vigente el Contrato suscrito entre las partes.

PARÁGRAFO CUARTO. - TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan expresamente que la obligación de **EL CORREDOR** de mantener la confidencialidad que por el presente instrumento se pacta, irá desde el mismo momento en que tenga o se haya tenido conocimiento de la información confidencial, sin que haya un término de finalización y aún ante el acaecimiento de la terminación de la relación contractual de corretaje entre las partes.

PARÁGRAFO QUINTO. - INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. EL CORREDOR reconoce que el incumplimiento parcial o total de lo pactado en el presente documento causará un perjuicio irreparable a **EL BANCO**, sin perjuicio de los posibles delitos que se puedan configurar con tales incumplimientos. En consecuencia, **EL BANCO** podrá tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar cualquier incumplimiento de lo que en este documento se pacta, o la indebida utilización de la información confidencial, que se haga sin la previa autorización escrita por parte de **EL BANCO**. **EL BANCO** podrá reclamar judicial o extrajudicialmente el resarcimiento económico de todos los daños y perjuicios que tal incumplimiento pudiera representarle, sin perjuicio de adelantar las acciones legales pertinentes, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEXTO. - EL CORREDOR garantiza que los sistemas de comunicación y la infraestructura tecnológica en la cual almacenará y/o procesará los datos recibidos de **EL BANCO,** posee los elementos de seguridad necesarios para salvaguardar la información, tales como Firewalls, sistemas de autenticación y de encriptación, para los casos en que la información salga de la compañía.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. - En el evento en que se llegaren a cometer las faltas antes descritas, **EL CORREDOR** manifiesta que asume toda la responsabilidad frente a terceros, y que en todo caso estará obligado a responder por los perjuicios que se causen por causa o con ocasión de las faltas contra los datos personales, la propiedad industrial o los derechos de autor, por lo cual declara que exonera a **EL BANCO** en caso de que sea llamado a responder por los hechos derivados de tales faltas.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DETERMINACIONES SOBRE DATOS PERSONALES. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y normas complementarias, **EL CORREDOR** autoriza irrevocablemente que los datos de carácter personal de su titularidad que se obtengan en virtud de la relación civil que mantenga o que haya mantenido con **EL BANCO**, sean tratados en una o varias bases de datos administrada por **EL BANCO**, quien será responsable de su administración junto con los encargados que éste designe, e implementará las medidas de seguridad necesarias para la conservación y protección de los mismos. Así mismo, **EL CORREDOR** declara que se le ha informado que sus datos personales han sido y serán recopilados para fines operativos, comerciales y de mercadeo, de prevención de riesgo y estadísticos, por **EL BANCO** y/o por cualquiera de sus aliados comerciales, y en general para permitir el cumplimiento de las obligaciones que **EL BANCO** haya adquirido en virtud de la presente relación contractual o que le sean exigibles por disposiciones legales o reglamentarias. De igual forma **EL CORREDOR** autoriza que, para las finalidades descritas, **EL BANCO** pueda suministrar su información a los siguientes tipos de personas: a) Operadores de bases de datos, crediticio, financiero, comercial o de servicios o a otras entidades financieras nacionales o extranjeras; b) Terceros que en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, presten servicios tecnológicos, logísticos, operativos, de seguridad o de apoyo, y en general que en ejercicio de su servicio deban tener acceso a la información suministrada por **EL CORREDOR**; c) Las personas naturales o jurídicas accionistas de **EL BANCO** y a las sociedades controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial; d) Las autoridades nacionales o extranjeras que en ejercicio de sus competencias y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular, denuncia, demanda, convocatoria a arbitramento, queja o reclamación; e) toda persona natural que **EL CORREDOR** expresamente autorice. Adicionalmente **EL CORREDOR** autoriza todo tipo de tratamiento que sea necesario para cumplir las finalidades anteriormente mencionadas y declara que ha sido informado de la posibilidad que tiene como titular de la información de conocer en cualquier momento los datos de su titularidad con los que cuenta **EL BANCO**, con el fin de actualizarlos, corregirlos o rectificarlos, así como de la posibilidad que tiene de solicitar su eliminación o revocación, en los casos previstos en la ley. Adicionalmente **EL CORREDOR** declara que ha sido informado de las políticas y procedimientos que tiene **EL**

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

BANCO para el manejo de su información y conoce que las mismas pueden ser consultadas permanentemente en www.bancofinandina.com o en las oficinas principales de **EL BANCO**.

PARÁGRAFO. - Sin perjuicio de las determinaciones incluidas en el presente Contrato o en sus adiciones respecto al deber de **CONFIDENCIALIDAD** que tiene **EL CORREDOR** frente a **EL BANCO**, se entenderá que todas las obligaciones de reserva y confidencialidad determinadas con dicho propósito, se aplicarán para toda la información personal de terceros de la cual **EL BANCO** sea responsable o encargado y que sea conocida por **EL CORREDOR** en virtud de cualquier relación contractual que tenga con **EL BANCO** vigente, pasada o futura, por lo que **EL CORREDOR** se compromete a abstenerse en todos los casos a realizar actividades de tratamiento, distintas a las que en función del presente Contrato realiza a favor de **EL BANCO**. **EL CORREDOR** mantendrá indemne y responderá ante **EL BANCO** por cualquier reclamación, queja, demanda, investigación, condena, multa o sanción que se llegare a imponer al **EL BANCO** por cualquier motivo derivado del tratamiento no autorizado que ejerza de la información personal de la cual **EL BANCO** sea responsable o encargado, sin perjuicio de la responsabilidad y las sanciones de las que sea objeto por el incumplimiento de las disposiciones incluidas en los acuerdos de confidencialidad incluidos en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - AUTORIZACIÓN DE PROPAGANDA. EL CORREDOR no podrá utilizar la marca de **EL BANCO** sin autorización expresa y escrita del representante legal de **EL BANCO** en tal sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – PAPELERÍA. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá **EL CORREDOR** utilizar papelería de **EL BANCO** o con membrete de **EL BANCO,** salvo lo indicado en el parágrafo de la cláusula décima primera del presente Contrato.

VI. REPORTES DE SEGUIMIENTO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EL BANCO deberá entregar a **EL CORREDOR** mensualmente el reporte de penetración del mes anterior, el listado de clientes vigentes, la planta activa y retirada de la fuerza comercial y semanalmente el reporte de exclusiones.

Así mismo **EL CORREDOR** deberá remitir mensualmente a **EL BANCO** los siguientes entregables:

Cronograma de gestión comercial y acompañamiento
Informe de Hallazgos y planes de acción ejecutadas dentro de los acompañamientos
Reporte de liquidación, pago, extracto y estado de la bolsa después del pago de incentivos
Prefactura de conciliación para asegurabiliad, pago y causación de retornos
Reporte de renovaciones, cambios de compañía y clientes sin seguro en la renovación.
Reporte de emisiones y envío de pólizas a los clientes.
Reporte de niveles de siniestralidad detallado de las afectaciones por amparo, estado del siniestro, causales de objeción y valor pagado de los siniestros aceptados de cada una de las pólizas del mes anterior y acumulado del año.
Listado de novedades de producción y suscripción.
Listado de clientes o vehículos sin seguro.
Estado de Pérdidas y Ganancias de la cuenta de cada una de las aseguradoras con las cuales se tenga póliza colectiva.
Informe de los indicadores de gestión de conformidad con la cláusula segunda.

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EL CORREDOR deberá Reportar a **EL BANCO** los dias viernes de cada semana, las ventas de pólizas realizadas por el Centro de Contacto Telefónico CCT.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ENTREGA DE BASE DE CRÉDITOS CANCELADOS. EL BANCO, se compromete a enviar semanalmente, por correo electrónico la relación en Excel de los clientes que hayan cancelado o pagado la totalidad del crédito. A su vez **EL CORREDOR** realizará una validación de la base, donde tendrá contacto telefónico con el cliente para ofrecer la póliza de automóviles; adicionalmente se le enviará carta por correo electrónico informando la terminación del crédito y de la póliza de seguros, siempre y cuando esta se haya tomado con **EL CORREDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - COMITÉ DE SEGUIMIENTO. El comité tendrá por objeto la revisión y seguimiento de todos los aspectos que atañen al servicio objeto del presente Contrato, en especial su cumplimiento, calidad de los informes, monitoreo a la gestión comercial y planes de mercadeo. Como producto del comité antes enunciado, por medio de actas, las partes adquirirán compromisos, los cuales serán obligatorios y buscarán mejorar los resultados evidenciados en el comité.

Además de lo anterior se hará especial énfasis en estudiar la penetración de cada ciudad y la de cada ejecutivo, tanto para negocios nuevos como para endosos y renovaciones.

PARÁGRAFO PRIEMRO. - El comité lo integrarán funcionarios de ambas partes de la siguiente forma; por parte de **EL CORREDOR** el gerente y los funcionarios designados por él al manejo de la cuenta; por parte de **EL BANCO**, por el gerente de Innovación Producto y Mercadeo, asi como la Directora de seguros de **EL BANCO** y los funcionarios que designe **EL BANCO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El comité sesionará de forma mensual y se reunirá el último día martes de cada mes, para revisar los temas mencionados en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – INFORMES: EL CORREDOR presentará a **EL BANCO** un informe dentro de los cinco (5) primeros dias de cada mes, en el cual se relacione:

- El número de pólizas para negocios nuevos colocadas durante el mes inmediatamente anterior.
- Ventas del cierre del mes inmediatamente anterior, correspondiente a los negocios realizados en el CCT.
- Solicitudes y reclamos presentados.
- Relación del envio de las pólizas de ciudades y Bogotá.
  EL CORREDOR enviará al cliente de **EL BANCO** las pólizas correspondientes a los negocios nuevos, renovaciones y canal CCT de vehiculo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EL CORREDOR deberá entregar a **EL BANCO** el listado de las renovaciones por cada compañía aseguradora en donde debe registrar valor asegurado y el valor de prima de la renovación con un mes de anticipación a la finalización (para Liberty Seguros es con 20 dias de antelación). Adicionalmente **EL CORREDOR** deberá reportar y entregar a **EL BANCO** el nivel de siniestralidad de cada una de las pólizas financieras y el análisis de prima y oportunidad de los endosos de las pólizas de vehiculo. Para las pólizas de vehículo, enviará de forma detallada las afectaciones por amparo y valor pagado.

VII. REVISIONES

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - EL CORREDOR realizará la revisión de la documentación cuyos negocios hayan desembolsado con la póliza colectiva, de acuerdo a la base de producción enviada por **EL BANCO**. En caso de que algún negocio tenga inconsistencia en su documentación o tiempos de validez de inspección y/o facturas de venta, se procederá a informar por medio de un correo electrónico a **EL BANCO** máximo (dos) 2 dias hábiles después de la fecha desembolso. Así mismo, efectuará la devolución formal por medio de una carta a **EL BANCO**, informando los negocios que no se encuentran

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

asegurados, si pasados tres (3) días hábiles después de la devolución de la documentación mencionado anteriormente, no se recibe respuesta; adicionalmente realizará la revisión de cada una de las pólizas en un tiempo de dos (2) días hábiles después de haber sido efectuada la expedición y serán enviadas al cliente. En caso que las pólizas presenten inconsistencias gestionara la modificación o corrección con la compañía de seguros dentro del término de un (1) día hábil desde el momento de su recepción, para que una vez corregida sea enviada al cliente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - EL CORREDOR debe efectuar el cruce y la validación de los listados de vigentes entregados por la compañía aseguradora en donde se gestionarán; diferencias en prima, diferencias en placa, vehículos en tránsito libre, pólizas vigentes en la compañía aseguradora y no en **EL BANCO,** con el objeto de entregarle a **EL BANCO,** el resultado de la conciliación el día treinta (30) de cada mes para que se efectúen los cambios correspondientes en el sistema. **EL CORREDOR** debe enviar a **EL BANCO** los primeros diez (10) días hábiles de cada mes la base de vencimientos del siguiente mes de los clientes con el fin de confirmar datos de contacto.

VIII. NOTIFICACIONES Y ENVÍOS A EL CLIENTE

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ENVÍO DE PÓLIZA. Una vez que **EL CORREDOR** haya realizado el proceso de calidad, procederá a realizar el envío de la póliza al cliente. El envío podrá realizarse por correo electrónico o correo certificado. Cuando el envío se realice por correo electrónico y este sea rechazado, **EL CORREDOR** deberá contactar al cliente, a fin de validar nuevamente un correo electrónico y proceder a realizar el envío de nuevo, u optar por el envío en forma física, cuando la circunstancia lo requiera. El envío por correo certificado tardará alrededor de cinco (5) días hábiles cuando tenga como destino la ciudad de Bogotá, y quince (15) días hábiles cuando el envío se dirija a otra ciudad; en caso de devolución de la correspondencia dirigida a la ciudad de Bogotá, **EL CORREDOR** deberá, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su recepción, contactar al cliente, confirmar sus datos y realizar el envío de nuevo; en caso de devolución de la correspondencia dirigida a cualquier ciudad diferente a Bogotá, **EL CORREDOR** deberá, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a su recepción, contactar al cliente, confirmar sus datos y realizar el envío de nuevo. De la misma forma **EL CORREDOR** debe enviar a cada uno de los clientes la póliza de la renovación, ya sea por correo electrónico, o por correo certificado.

PARÁGRAFO. - En caso de que **EL CORREDOR** no consiga contactar a los clientes para el envío, archivará la póliza en un plazo no mayor a tres (3) meses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIÓN AUMENTO EN RENOVACIÓN: EL CORREDOR debe enviar a cada uno de los clientes que presentaron aumento en su renovación, un mensaje de texto con el fin de informar el nuevo valor de la prima. En caso de que el aumento sea mayor a cinco mil pesos ($5.000) en el valor de la prima a renovar, **EL CORREDOR** deberá, además de hacer la comunicación por mensaje de texto anteriormente mencionada, enviar una carta informando tal variación.

IX. QUEJAS, SOLICITUDES Y RECLAMOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - EL CORREDOR contará con una capacidad instalada, tanto operativa como técnica que le permita atender de forma ágil, apropiada y eficiente a los clientes o potenciales clientes de **EL BANCO.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Cuando los clientes realicen quejas, solicitudes y/o reclamos ante **EL BANCO,** este último deberá enviar al correo electrónico "cord.sercliente@promotec.com.co" de **EL CORREDOR** ó al correo que este defina y comunique a **EL BANCO,** copia de las respectivas quejas, solicitudes y/o reclamos, junto con su respuesta. A su vez **EL BANCO** deberá suministrar la respuesta dentro de las veinticuatro horas siguientes, a los requerimientos específicos presentados por **EL CORREDOR**, con relación a las quejas, solicitudes y/o reclamos presentados por los clientes.

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -VISITAS. EL CORREDOR y **LAS ASEGURADORAS** deberán visitar periódicamente las oficinas de las regionales de **EL BANCO**, con el fin de hacer seguimiento y motivar a la fuerza comercial.

PARÁGRAFO. - Las visitas deben ser concertadas entre **LAS ASEGURADORAS, EL CORREDOR** y **EL BANCO**. En cualquier caso, las visitas deben ser anunciadas a **EL BANCO**, con una antelación minima de quince (15) días hábiles.

X. TRAMITE DE SINIESTROS

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - EL CORREDOR brindará asesoría y acompañamiento al asegurado, a **EL BANCO** y/o a sus clientes en cuanto a los trámites de reclamación de las pólizas presentadas, hasta su culminación o hasta el pago del mismo en caso de pérdidas totales.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CORREDOR se obliga a realizar los trámites necesario y de forma oportuna para que los pagos producto de las indemnizaciones se realicen a más tardar dentro de los doce (12) días calendario contados a partir de la reclamación formal y la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro. Así mismo, se obliga a realizar los trámites necesarios y de forma oportuna para que **LAS ASEGURADORAS** efectúen anticipos al pago total de las indemnizaciones, por el porcentaje pactado según licitación, en los eventos de Pérdida Total Daño o Hurto, aun en los casos en que no sea posible registrar la propiedad de los vehículos a nombre de **LAS ASEGURADORAS**, por pendientes judiciales o administrativos.

PARÁGRAFGO SEGUNDO. - El proceso de asesoría, trámite y seguimiento del siniestro se centralizará en el Área de Seguros Generales y de Vida de **EL CORREDOR**.

XI. PLANES DE MERCADEO

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - EL CORREDOR le corresponde realizar todo tipo de planes comerciales con el fin de promover entre los clientes y potenciales clientes de **EL BANCO**, la venta de las pólizas de seguros. Para ello **EL CORREDOR** realizará publicidad utilizando pendones, folletos y otros medios de que disponga y buscará que **LAS ASEGURADORAS** patrocinen este tipo de publicidad conjunta, la cual se ajustará a las disposiciones que sobre el particular ha expedido la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO. - EL CORREDOR se compromete a gestionar ante **LAS ASEGURADORAS** el suministro de materiales POP, tales como pero sin limitarse a lapiceros, llaveros, agendas, cuadernos, termos, etc. Este material será entregado a la fuerza comercial de **EL BANCO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO. EL CORREDOR no podrá ceder el presente Contrato sin autorización de **EL BANCO**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan expresamente que en el evento en que se demuestre siquiera de manera sumaria y sin necesidad de constitución en mora, el incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento por parte de **EL CORREDOR**, este deberá pagar a **EL BANCO** la suma equivalente a diez (10) veces el valor del salario mínimo mensual legal vigente a la fecha del incumplimiento, a título de pena o sanción, el cual podrá ser exigido sin necesidad de requerimiento en mora, al cual **EL CORREDOR** expresamente renuncia. Las partes acuerdan expresamente que el pago de esta cláusula penal no excluye el cobro judicial o extrajudicial por parte de **EL BANCO** de los perjuicios que fueran ocasionados por **EL CORREDOR** en caso de un eventual incumplimiento total o parcial de lo que se pacta en el presente instrumento. Este documento presta mérito ejecutivo para el cobro de la cláusula penal aquí estipulada.

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – INDEPENDENCIA LABORAL. El presente es un Contrato de servicios de corretaje y así lo acuerdan las partes; por lo tanto, no existe ninguna relación laboral entre **EL CORREDOR** y **EL BANCO** ni entre **EL BANCO** y las personas que **EL CORREDOR** designe para la prestación del servicio, ni solidaridad alguna por estos conceptos entre **EL CORREDOR** y **EL BANCO**. En consecuencia, **EL CORREDOR** asume la responsabilidad plena para el cumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de las relaciones del trabajo que tengan establecidas con el personal de **EL CORREDOR** que esté a cargo de los servicios contratados o con terceros vinculados por cualquier modalidad que implique prestación de servicios, incluyendo, pero sin limitarse a salarios, prestaciones sociales, seguridad social y parafiscales. **EL CORREDOR** manifiesta encontrarse al día respecto de estas obligaciones, sin que tenga hasta el momento deuda alguna pendiente con sus trabajadores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para verificar el cumplimiento de las obligaciones de pago en materia laboral, incluido, el pago de parafiscales, **EL CORREDOR** suministrara a **EL BANCO**, cuando este lo solicite, los comprobantes que acrediten el cumplimiento de estas obligaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL CORREDOR será responsable por todos los perjuicios patrimoniales que se causen a **EL BANCO** como consecuencia del incumplimiento de las normas de gestión de salud y seguridad en el trabajo, para lo cual será aplicable lo previsto en la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – AUSENCIA DE RENUNCIA IMPLÍCITA. La omisión o demora por parte de alguna de las partes en exigir cualquier disposición del presente Contrato, o de requerir el cumplimiento de la otra parte de una sección del mismo, no se interpretará como renuncia de dichas secciones ni afectará la validez del presente Acuerdo ni de ninguna parte del mismo, ni el derecho de dicha Parte de exigir el cumplimiento en el futuro de todas y cada una de tales secciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – DISCREPANCIAS: Cualquier discrepancia que exista entre los términos del presente contrato y lo establecido en el Anexo 1 que hace parte del mismo, prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último.

Para constancia, y en señal de aceptación, se firma el presente acuerdo en dos (2) ejemplares, por **LAS PARTES** que en él han intervenido, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

CARLOS HERNANDO LIEVANO VEGALARA **C.C. 12.124.203** **Representante legal** **PROMOTEC CORREDORES DE SEGUROS S.A.**	**ORLANDO FORERO GÓMEZ** **C.C. 80.425.376** **Representante legal** **BANCO FINANDINA S.A.**

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211216957652505328 **Nro Matrícula: 040-27904**

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 03:55:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 01-10-1975 RADICACIÓN: 75-007677 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 29-09-1975
CODIGO CATASTRAL: **08001010100000367001900000000**COD CATASTRAL ANT: 08001010103670019000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UNA CASA MARCADA CON EL NUMERO 41-226, JUNTO CON SU SOLAR QUE LA CONTIENE, SITUADO EN ESTA CIUDAD, EN LA ACERA ORIENTAL DE LA CALLE 70B, ENTRE KRAS 41 Y 43 SOLAR QUE MIDE Y LINDA; NORTE 27 MTS, CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE MODESTO MALDONADO DURAN Y JOSE FRANCISCO DE LAVALLE, SUR, 27 MTS, CON PREDIO QUE ES O FUE DE UN SE\OR CORONELL, ESTE, 12 MTS, CON PREDIO QUE ES O FUE DE JOSE FRANCISCO LAVALLE. OESTE, 12 MTS, LINDA CON LA CALLE 70B.-

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 70B 41-226.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
040 - 12994

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-10-1947 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2747 del 09-10-1947 NOTARIA 2 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $9,400

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DONADO DE VILLA CARMEN

DE: DONADO JULIO MARIA

A: DE LAVALLE DE CHAPMAN AMIRA ROSA **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-12-1958 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1871 del 02-12-1958 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $27,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LAVALLE DE CHAPMAN AMIRA ROSA

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: URQUIJO SILVA ILVA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-02-1976 Radicación: 76-001658

Doc: ESCRITURA 50 del 27-01-1976 NOTARIA 2 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $180,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URQUIJO SILVA ILVA

A: ARRIETA DONADO CARLOS AUGUSTO **CC# 3704626** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-03-1976 Radicación: 76-002602

Doc: ESCRITURA 233 del 27-02-1976 NOTARIA 2 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $100,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRIETA DONADO CARLOS AUGUSTO CC# 3704626 X

A: BUSTILLO CUEVAS MANUEL RAMON **CC# 812293**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-07-1976 Radicación: 76-006751

Doc: ESCRITURA 828 del 21-06-1978 NOTARIA 2 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $100,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTILLO CUEVAS MANUEL RAMON

A: ARRIETA DONADO CARLOS AUGUSTO **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-02-1985 Radicación: 85-3208

Doc: ESCRITURA 198 del 01-02-1985 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRIETA DONADO CARLOS AUGUSTO

A: MATOS VILLARREAL ALBERTO FRANCISCO **CC# 3679664** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-02-1985 Radicación: 85-3208

Doc: ESCRITURA 198 del 01-02-1985 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 501 ARRIENDO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATOS VILLAREAL ALBERTO FRANCISCO X

A: ARRIETA DONADO CARLOS AUGUSTO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-01-1986 Radicación: 86-1918

Doc: ESCRITURA 2078 del 06-09-1985 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATOS VILLAREAL ALBERTO FRANCISCO

A: ARRIETA FRANCO, HNOS Y CIA LTDA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-05-2008 Radicación: 2008-20327

Doc: ESCRITURA 1033 del 22-04-2008 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $90,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRIETA FRANCO HERMANOS & CIA LTDA.

A: CLINICA CERVANTES BARRAGAN LIMITADA **NIT# 8901104240 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-08-2008 Radicación: 2008-35338

Doc: ESCRITURA 1663 del 12-08-2008 NOTARIA 2 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLINICA CERVANTES LIMITADA X NIT. 890.110.424.0

A: BANCOLOMBIA S. A.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-11-2008 Radicación: 2008-48397

Doc: ESCRITURA 2204 del 29-10-2008 NOTARIA 2 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EXTINCION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ANOTACION 7

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATOS VILLARREAL ALBERTO FRANCISCO CC# 3679664

A: ARRIETA DONADO CARLOS AUGUSTO **CC# 3704626**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-06-2009 Radicación: 2009-19734

Doc: OFICIO 1450 del 26-05-2009 JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD:2009-00349

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA NAVARRO Y CIA LTDA **NIT# 8020111234**

A: CLINICA CERVANTES BARRAGAN LTDA **X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-07-2009 Radicación: 2009-25377

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Doc: OFICIO 1753 del 25-06-2009 JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA NAVARRO Y CIA LTDA **NIT# 8020111234**

A: CLINICA CERVANTES LTDA. **NIT# 890110424 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-07-2009 Radicación: 2009-27489

Doc: OFICIO 2455 del 24-06-2009 JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EXP:2009-00443-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES RADIOLOGOS ECOGRAFISTAS DEL CARIBE S.A. **NIT# 8020129986**

A: CLINICA CERVANTES BARRAGAN LIMITADA **NIT# 8901104240 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 07-05-2010 Radicación: 2010-16043

Doc: OFICIO 0206000059 del 13-04-2010 DIAN de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXPEDIENTE N.200000711

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A: CLINICA CERVANTES LTDA. **NIT# 890110424 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-05-2012 Radicación: 2012-19458

Doc: OFICIO 11085 del 20-03-2012 SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

A: CLINICA CERVANTES BARRAGAN LIMITADA **NIT# 8901104240 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 26-10-2012 Radicación: 2012-43792

Doc: OFICIO 630-001805 del 25-10-2012 SUPERSOCIEDADES de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EN LIQUIDACION OBLIGATORIA: 0434 EMBARGO EN LIQUIDACION OBLIGATORIA PROCESO DE LIQUIDACION RAD:2012-04-012702

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERSIOCIEDADES

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: CLINICA CERVANTES BARRAGAN LIMITADA **X**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 27-08-2015 Radicación: 2015-32160

Doc: AUTO 001385 del 25-08-2015 SUPERSOCIEDADES de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14,15,16,17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE LOS EMBARGOS EN LIQUIDACION OBLIGATORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERSOCIEDADES

A: CLINICA CERVANTES BARRAGAN LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL **X**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 27-08-2015 Radicación: 2015-32161

Doc: AUTO 00836 del 20-08-2015 SUPERSOCIEDADES de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL EMBARGO SEGUN ART.20 LEY 1116 DE 2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A: CLINICA CERVANTES BARRAGAN LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL **X**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 17-09-2015 Radicación: 2015-34688

Doc: AUTO 6300000289 del 20-03-2015 SUPERSOCIEDADES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL: 0111 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL EN PROCESO CONCURSAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLINICA CERVANTES BARRAGAN LTDA EN LIQUIDACION NIT:8901104240

A: ARTETA INSIGNARES ADOLFO	**CC# 7464469**	**X**	**0,06%**	
A: AUDITAR LTDA		**X**	**0,88%**	
A: BUELVAS TORRES EDINSON ALBERTO	**CC# 7476429**	**X**	**0,01%**	
A: CASTRO GUILLERMO CC.8701493		**X**	**3,15%**	
A: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.CESION		**X**	**1,01%**	**NIT 8600429455**
A: CERVANTES BARRAGAN ALFONSO CESAR	**CC# 79934615**	**X**	**0,27%**	
A: CHAVEZ CONTRERAS MARTHA CC 22864452		**X**	**0,23%**	
A: CUELLO DE LA HOZ HERMES CC 8671537		**X**	**4,26%**	
A: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN NIT:8001972684		**X**		
A: DISCLINICA S.A. NIT.8000057270		**X**		
A: ESCOBAR FLOREZ MABEL ALEJANDRA	**CC# 37749342**	**X**		

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211216957652505328 **Nro Matrícula: 040-27904**

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 03:55:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUTIERREZ PALLARES ZADIME	**CC# 32672994**	**X**	**1,31%**
A: INVERSIONES ROMERO S.A. NIT.8002333078		**X**	**0,32%**
A: MARLEN GORDON 22,692,020-6		**X**	**0,04%**
A: MEDINA GUARDO RAFAEL	**CC# 8660354**	**X**	**0,02%**
A: RONDON FREIJEDO LILIANA CC 32725287		**X**	**0,30%**
A: SABBAG ISSI WILLIAN JOSE CC.7403900		**X**	**0,86%**
A: URIBE DE CASTRO FERNANDO	**CC# 19442892**	**X**	**0,18%**
A: AIRCOLD LTDA	**NIT# 8020201241**	**X**	**0,08%**
A: AJOVECO S.A.	**NIT# 8600102681**	**X**	**0,30%**
A: ALERTA MAXIMA LTDA	**NIT# 8020042835**	**X**	**0,06%**
A: ALPOPULAR ALMACEN DE GENERAL DE DEPOSITOS S.A.	**NIT# 8600203823**	**X**	**0,66%**
A: BANCO DE BOGOTA S.A.	**NIT# 8600029644**	**X**	**7.49%**
A: BANCO DE SANGRE ANGELA MEJIA DI-ZEO LTDA	**NIT# 8030132963**	**X**	**1,67%**
A: CEDIUL S.A.	**NIT# 8901134316**	**X**	**0,41%**
A: COOPERATIVA DE ORTOPEDISTAS Y TRAUMATOLOGOS DEL CARIBE NIT:8020121640	**NIT# 8020121640**	**X**	**0,57%**
A: DISMED SUMINISTROS MEDICOS HOSPITALARIOS	**NIT# 327468494**	**X**	**0,13%**
A: FINANCIERA ANDINA S.A	**NIT# 8600518946**	**X**	**0,46%**
A: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO	**NIT# 8901085971**	**X**	**0,10%**
A: GLOBAL HEALTHCARE	**NIT# 9001365326**	**X**	**0,10%**
A: HOSPIEQUIPOS S.A.	**NIT# 8020032848**	**X**	**0,25%**
A: IMAGENES DIAGNOSTICAS DE ALTA DEFINICION LTDA IDAR LTDA	**NIT# 9002606159**	**X**	**0,56%**
A: INVERSIONES RADIOLOGOS ECOGRAFISTAS DEL CARIBE S.A.	**NIT# 8020129986**	**X**	**0,43%**
A: INVERSIONES Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S.	**NIT# 9002825639**	**X**	**0,28%**
A: LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPA\IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	**NIT# 8605033701**	**X**	**3,48%**
A: MAGAL VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA	**NIT# 8220032478**	**X**	**0,27%**
A: MULTIGRAFICAS LTDA	**NIT# 226920206**	**X**	**0,01%**
A: NACIONAL DE ASEO S.A.INDUASEO	**NIT# 8600614803**	**X**	**0,20%**
A: QUIRUMEDICAS LTDA.	**NIT# 8600471635**	**X**	**0,43%**
A: RDF S.A.	**NIT# 8020084704**	**X**	**0,13%**
A: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	**NIT# 8999990341**	**X**	**0,21%**
A: SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES	**NIT# 8020070832**	**X**	
A: SERVIES LTDA	**NIT# 8901049064**	**X**	

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: SOCIEDAD EXPOCONSTRUCCIONES 43 Y CIA LTDA **NIT# 8020163068 X 0,12%**

A: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. **NIT# 8901074873 X 0,08%**

A: VITAL SUMINISTROS MEDICOS E.U. **NIT# 9001528715 X 0,19%**

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 17-09-2015 Radicación: 2015-34689

Doc: AUTO 04009493 del 17-09-2015 SUPERSOCIEDADES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION AUTO DE ADJUDICACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN CUANTO LA PARTE ILEGIBLE EN LOS PORCENTAJES SE REFIERE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 22-09-2015 Radicación: 2015-35023

Doc: AUTO 009629 del 21-09-2015 SUPERSOCIEDADES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION AUTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN CUANTO LOS PORCENTAJES CORRECTOS ASIGNADOS A LAS PERSONAS ADJUDICATARIAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 20-09-2018 Radicación: 2018-25052

Doc: OFICIO S/NUM del 13-09-2018 ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTION PE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA CPROCESO ADMINISTRATIVOSDE COBRO COACTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARA FISCALES

A: SERVIES LTDA **NIT# 8901049064 X**

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 03-04-2019 Radicación: 2019-10287

Doc: RESOLUCION 22901 del 05-03-2019 LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES

A: COMPA/IA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADOS LTDA SERVIES 890104906 **X**

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 10-09-2019 Radicación: 2019-28027

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211216957652505328 **Nro Matrícula: 040-27904**

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 03:55:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1530 del 26-08-2019 LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RAD.NO.2019153011500411

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES

A: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO **NIT# 8901085971 X**

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 11-08-2020 Radicación: 2020-11458

Doc: AUTO 000998 del 01-10-2015 SUPERSOCIEDADES de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *26*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-705 Fecha: 19-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-3659 Fecha: 24-10-2008

ANOT.3 CASILLA PERSONAS DE:URQUIJO SILVA,ILVA-CONFORME ESC.50/76 NOT.2

Anotación Nro: 17 Nro corrección: 1 Radicación: C2012-4053 Fecha: 20-12-2012

CASILLA CIUDAD CORREGIDO VALE ART.59 LEY 1579/2012.-CORREC4

Anotación Nro: 20 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-3676 Fecha: 23-10-2015

CASILLA NIT CORREGIDO VALE ART.59 LEY 1579/12 CMR14

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211216957652505328 **Nro Matrícula: 040-27904**

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 03:55:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-238340 **FECHA: 16-12-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Rapientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Señores
JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
E. S. D.

DEMANDANTE	YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS
DEMANDADOS	BANCO FINANDINA S. A. NIT. 860.051.894-6 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A. NIT. 860.524.654-6 PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS NIT. 860.050.390-1

Asunto **Poder Especial, Amplio y Suficiente**

YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander), obrando en calidad de cónyuge supérstite del señor **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 18.506.727 de Dosquebradas (Risaralda), obrando en nombre propio, con toda atención me permito comunicar al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ANGEL GONZALEZ RIVEROS**, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la suscrita y en representación de la misma, presente ante su despacho **DEMANDA CIVIL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL** contra el **BANCO FINANDINA S. A.** NIT. 860.051.894-6, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A.** NIT. 860.524.654-6 y **PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS** NIT. 860.050.390-1, con el fin que adelante la correspondiente demanda de responsabilidad contractual, con relación al crédito **No. 001150364397,** por un valor de **$80.000.000**, adquirido por el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D.), con la entidad financiera BANCO FINANDINA S. A., crédito que estaba respaldado mediante la póliza de seguros **No. 994.000.000.006** expedida por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., por haberse cumplido el objeto contractual.

El correo electrónico del apoderado es, gonzalez.angel189@gmail.com el cual es el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Mi apoderado queda AMPLIAMENTE Y EXPRESAMENTE FACULTADO para; desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, cobrar, recibir pagos por concepto del acuerdo conciliatorio o de sentencia judicial, conciliar, allanarse, disponer del derecho en litigio, aportar pruebas, comprometer, notificarse, interponer recursos y las demás facultades legales inherentes al presente mandato de conformidad con el artículo 77 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

HÉCTOR ELÍAS ARIZA VELASCO

GS ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 82 Oficina 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Escaneado con CamScanner

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Cordialmente,

YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS
CC. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander)

Acepto.

ANGEL GONZALEZ RIVEROS
C.C. 17.245.497 de Villavicencio (Meta)
T. P. No. 223.393 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Septimo principal del circulo de Bucaramanga
CERTIFICA
Que Compareció Yolanda Rodriguez Acelas
Quien se identificó con la C.C. No. 63.347.342.
Expedida en Bucaramanga manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga 10 DIC 2021
El Compareciente. 63'347.342 B/MANGA

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

OS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 - 02 Oficina 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Escaneado con CamScanner

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.347.342
RODRIGUEZ ACELAS

APELLIDOS
YOLANDA

NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 01-SEP-1969
SOCORRO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
01 DIC-1987 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

538624

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO: 1 Día 26 | 2 Mes abril | 3 Año 1990

OFICINA DE REGISTRO
4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.): NOTARIA TERCERA
5 Ciudad: 5.203
6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría: BUCARAMANGA

DATOS DEL MATRIMONIO
Lugar de celebración: 7 País: COLOMBIA | 8 Depto., Int. o Comisaría: SANTANDER | 9 Municipio: BUCARAMANGA
10 Clase de matrimonio: Civil [ ] Católico [X]
11 Oficina o Casa de celebración (Juzgado, Parroquia): CRISTO RESUCITADO B/GA
12 Nombre del funcionario o párroco: PEDRO NEL CRISPIN
FECHA DE CELEBRACION: 13 Día 31 | 14 Mes marzo | 15 Año 1.990
DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO: 16 Clase: Acta parroquial [X] Fase de procedimiento legal [ ] | 17 Número | 18 Notaría

DATOS DEL CONTRAYENTE
19 Primer apellido: HIGUITA | 20 Segundo apellido: TABORDA | 21 Nombres: FERNANDO ANTONIO
FECHA DE NACIMIENTO: 22 Día 19 | 23 Mes enero | 24 Año 1.968
25 IDENTIFICACION: Clase: T.I. [ ] C. de C. [X] C. de E. [ ] Número: 18.506.727 Dos quebradas (R/ralda)
26 ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero [X] Otro [ ] Casado [ ] Viudo [ ] Divorciado [ ] Cuál firma
Datos del registro de nacimiento: 27 Oficina: - - - - - - - - | 28 Lugar: - - - - - - - - | 29 Número de registro: - - - - - - - -

DATOS DE LA CONTRAYENTE
30 Primer apellido: RODRIGUEZ | 31 Segundo apellido: ACELAS | 32 Nombres: YOLANDA
FECHA DE NACIMIENTO: 33 Día 1 | 34 Mes septiembre | 35 Año 1.969
36 IDENTIFICACION: Clase: T.I. [ ] C. de C. [X] C. de E. [ ] Número: 63.347.342 Bucaramanga
37 ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltera [X] Otro [ ] Viuda [ ] Divorciada [ ] Cuál firma
Datos del registro de nacimiento: 38 Oficina: - - - - - - - - | 39 Lugar: - - - - - - - - | 40 Número de registro: - - - - - - - -

PADRES DEL CONTRAYENTE
41 Nombres y apellidos del padre: ARTURO HIGUITA | 42 Nombres y apellidos de la madre: ALBERTINA TABORDA

PADRES DE LA CONTRAYENTE
43 Nombres y apellidos del padre: PABLO A . RODRIGUEZ | 44 Nombres y apellidos de la madre: MARIA ACELAS

DENUNCIANTE
45 Nombres y apellidos: YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS
46 Firma (Nombre): Yolanda Rodriguez Acelas
47 Identificación (Clase y número): c.c. No. 63.347.342 Bucaramanga

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Vdm

LUIS EDUARDO VALBUJESO BARCO
Notario Tercero del Círculo de Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ARTURO PADILLA CAYE
NOTARIO TERCERO
BUCARAMANGA

Rapientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

(18) Fecha de otorgamiento de la escritura	(20) Notaría No.	(21) Número de escritura	(22) Fecha de otorgamiento de la escritura: Día / Mes / Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO		(10) Identificación (clase y número)	(11) Folio registro nacimiento

PROVIDENCIAS	(22) Tipo de providencia / (23) No. Escrit. o Sentencia	(24) Notaría o Juzgado	(27) Firma del funcionario en la quien se hace el registro
	(25) Lugar de otorgamiento	(26) Fecha de otorgamiento: Día / Mes / Año	
	(22) Tipo de providencia / (23) No. Escrit. o Sentencia	(24) Notaría o Juzgado	(27) Firma del funcionario en la quien se hace el registro
	(25) Lugar de otorgamiento	(26) Fecha de otorgamiento: Día / Mes / Año	
	(22) Tipo de providencia / (23) No. Escrit. o Sentencia	(24) Notaría o Juzgado	(27) Firma del funcionario en la quien se hace el registro
	(25) Lugar de otorgamiento	(26) Fecha de otorgamiento: Día / Mes / Año	

NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

(28) NOTAS:

Lo anterior es fiel copia tomada de su original.

Serial 538624 Folio ___ Tomo 1990

Que se expide a solicitud del interesado

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ PERMANENTE
Art. 21 Ley 962/2005

- 9 AGO 2019

VIVIANA MARCELA CARVAJAL M.
Notario Tercero Encargado del
Circulo de Bucaramanga

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 18.506.727
HIGUITA TABORDA
APELLIDOS
FERNANDO ANTONIO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-ENE-1968
TAMESIS
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

25-MAR-1986 DOSQUEBRADAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00209429-M-0018506727-20100118 0020D06868A 1 1140599944

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09800396

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría: X | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | **Código**: A 2 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 27 BOGOTA DC

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

NIGUIZA TABORDA FERNANDO ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 18506727	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

Fecha de la defunción: Año	Mes	Día	Hora	Número de certificado de defunción
2019	JUL	15	18:30	81496275-2

Presunción de muerte

Juzgado que profirió la sentencia	Fecha de la sentencia: Año	Mes	Día

Consentimiento previo	Nombre y cargo del funcionario
Autenticado o rubricado: X — Con Huella Plantar:	EXCELINA BUSTOS CASTAÑEDA - FISCAL 318 DELEGADA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GUTIERREZ ROA MAURICIO STEVEN

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1019453369	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción: Año	Mes	Día	Nombre y firma del funcionario que autoriza
2019	JUL	22	MANUEL CASTRO BLANCO

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

LA PRESENTECOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 962 del 2005, Articulo 21 Parágrafo.

BOGOTA D.C.; 2021-04-26 (AAAA-MM-DD) **CON DESTINO AL INTERESADO**

27 notaría

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA ENCARGADA

Según resolución 00552 de fecha 23/04/2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro

Rapientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Señores
JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
E. S. D.

DEMANDANTE	YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS
DEMANDADOS	BANCO FINANDINA S. A. NIT. 860.051.894-6 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A. NIT. 860.524.654-6 PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS NIT. 860.050.390-1
DEMANDA	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

ANGEL GONZALEZ RIVEROS, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que obro como apoderado judicial de la Señora **YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS,** mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander), obrando en calidad de cónyuge supérstite del señor **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 18.506.727 de Dosquebradas (Risaralda), obrando en nombre propio, con toda atención me permito comunicar al despacho que presento **DEMANDA CIVIL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL** contra el **BANCO FINANDINA S. A.**, entidad financiera legalmente constituida, con domicilio principal en el Kilómetro 17 de la carrera central del Norte del Municipio de Chía (Cundinamarca), identificada con el NIT 860.051.894-6, representada legalmente por el Doctor ARMANDO ENRIQUE VEGALARA ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía (Cundinamarca), identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.186.693, de nacionalidad colombiana, como consta en el Certificado de existencia y representación legal o por quien haga sus veces mediante el trámite del proceso, contra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A.**, entidad aseguradora legalmente constituida, con domicilio principal en la calle 100 No. 9ª – 45 Piso 12 de Bogotá D. C., identificada con el NIT 860.524.654-6, representada legalmente por el Doctor GERARDO MORA NAVAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.251.925, de nacionalidad colombiana, como consta en el Certificado de existencia y representación legal o por quien haga sus veces mediante el trámite del proceso, y contra **PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS.,** entidad corredora de seguros, legalmente constituida, con domicilio principal en la Av. Caracas No. 28ª – 17 de Bogotá D. C., identificada con el NIT 860.050.390-1, representada legalmente por el Doctor CARLOS HERNANDO LIEVANO VEGALARA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.124.203, de nacionalidad colombiana, como consta en el Certificado de existencia y representación legal o por quien haga sus veces mediante el trámite del proceso, con relación al crédito **No. 001150364397,** por un valor de **$80.000.000**, adquirido por el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D.), con la entidad financiera BANCO FINANDINA S. A., crédito que estaba respaldado mediante

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

la póliza de vida grupo deudores **No. 994.000.000.006** expedida por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., por haberse cumplido el objeto contractual y la compañía de seguros negar el pago del seguro.

I. PRETENSIONES.

PRIMERO: Que se declare la existencia del contrato de seguros representado en la Póliza No. 994.000.000.006, que aseguraba la obligación crediticia No. 001150364397, con en el BANCO FINANDINA S. A., siendo el asegurado el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.), el asegurador ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., y el tomador el BANCO FINANDINA S. A., del mismo modo solicito se declare que en vigencia del contrato de seguros acaeció el siniestro asegurado.

SEGUNDO: Que sea declarado civil y contractualmente responsable a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., por los perjuicios ocasionados a la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander), cónyuge supérstite del señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 18.506.727 de Dosquebradas (Risaralda), por no cubrir el siniestro asegurado mediante la póliza de vida grupo deudores No. 994.000.000.006.

TERCERO: Que sean declarados solidariamente responsable el BANCO FINANDINA S. A., y PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS, de la obligación contenida en la Póliza No. 994.000.000.006, que aseguraba la obligación crediticia No. 001150364397, ante las continuas fallas evidenciadas durante el trámite del referido crédito adquirido por el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.).

CUARTO: Que como consecuencia de lo declarado, se condene a los demandados a pagar el siniestro asegurado en forma contractual y solidariamente al BANCO FINANDINA S. A., por ser el beneficiario de la obligación.

QUINTO: Que los demandados, cancelen en forma contractual y solidariamente, a favor del BANCO FINANDINA S. A., la suma asegurada, según la declaración de asegurabilidad, que corresponde a la suma desembolsada el día 29 de junio de 2018 por un valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000), por ser el beneficiario de la obligación.

SEXTO: Que los demandados, cancelen en forma contractual y solidariamente, a favor del BANCO FINANDINA S. A., los intereses y demás emolumentos a la máxima tasa permitida de la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000), por ser el beneficiario de la obligación, desde el 15 JUL 2019, fecha de la ocurrencia del siniestro asegurado.

SEPTIMO: Que el BANCO FINANDINA S. A., le reintegre los valores que resulten a favor del Causante, a la señora YOLANDA RODIRGUEZ ACELAS, Cónyuge supérstite del señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D).

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

OCTAVO: Que el BANCO FINANDINA S. A., expida el respectivo paz y salvo a favor de la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, Cónyuge supérstite del señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D), con relación al crédito No. ****4397.

NOVENO: Como quiera que el seguro de vida adquirido por el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D), en caso de muerte cubre; auxilio funerario y renta de canasta familiar. Que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., cancele a favor de la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, Cónyuge supérstite del señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D), los valores que correspondan por estas dos coberturas.

DECIMO: Los demandados pagarán en forma contractual y solidaria en favor de mi Mandante, los intereses sobre la suma que se fije como indemnización, liquidados desde el momento mismo de los hechos generadores de la responsabilidad civil contractual hasta el momento real y efectivo del pago de la obligación.

DECIMO PRIMERO: Los demandados pagarán, los gastos y las costas que se llegaren a causar en el presente proceso.

II. HECHOS.

PRIMERO: La señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, todas las tardes con su esposo se ubicaba en la sala de su casa, donde tomaban tinto, hablaban de temas familiares y veían videos musicales de los que les gusta a los dos.

SEGUNDO: En cierta ocasión sonó el celular del señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D), el contesto la llamada, la conversación duro aproximadamente unos 10 minutos, colgó la llamada y le comento a su esposa que lo habían llamado del BANCO FINANDINA, para ofrecerle un crédito, su esposa le pregunto que si lo tomaría, y el manifestó que sí.

TERCERO: A los pocos días, el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D), le informo a su esposa, que iba para el BANCO FINANDINA, a lo del crédito, su esposa observo que solo llevaba una carpeta celugia al parecer con los documentos exigidos por el BANCO FINANDINA y no llevaba las gafas que usa habitualmente para la lectura, ya que no le gustaba cargarlas.

CUARTO: Una vez el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D), regreso del BANCO FINANDINA, le comento a su esposa, que había adquirido el crédito ofrecido, en ese momento le dijo el valor del crédito, le comento que fue atendido por una sola persona del BANCO FINANDINA, que había firmado varios formularios, su esposa le pregunto que si le habían entregado copias de los formularios que firmo, le dijo que no, que la persona que tramito el crédito le dijo que después se los hacía llegar.

QUINTO: El día 14 de junio de 2018, el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.), adquirió el crédito de consumo No. 001150364397, en el BANCO FINANDINA S. A., por la suma de OCHENTA MILLONES PESOS ($80.000.000), este crédito estaba respaldado por la póliza de seguro de vida No. 994.000.000.006, suscrita con la Compañía de

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Seguros, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., el crédito fue desembolsado el día 29 de junio de 2018.

SEXTO: La señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, es ama de casa y vende cortinas a domicilio y unos muchachos se las instalan, el mayor tiempo lo pasa en su casa, ya que sus hijos trabajan todo el día y a la casa llegan por la noche y su esposo en ocasiones daba clases en el Cantón Norte en la Decimotercera Brigada en Bogotá D. C., manifiesta que desde que fue adquirido el crédito hasta la fecha de fallecimiento de su esposo a su casa no llego ninguna comunicación de ASEGURADORA DE SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., del BANCO FINANDINA S. A., o de PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS, ya que toda la correspondencia que llega a su casa ella es quien la recibe y la revisa.

SEPTIMO: Después que su esposo tomo el crédito con el BANCO FINANDINA, como a los tres meses la señora YOLANDA le pregunto si le habían enviado a su correo algún documento de los que había firmado para el crédito, quien le manifestó que todavía no le habían enviado nada, nuevamente como a los seis meses de haber tomado el crédito con el BANCO FINANDINA, le pregunto nuevamente si le habían enviado los documentos que había firmado para el crédito quien manifestó que no.

OCTAVO: El día 15 de julio de 2019, el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, falleció en la ciudad de Medellín (Antioquia), por causas naturales, según consta en el Registro Civil de Defunción No. 09800396.

NOVENO: La señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, se acercó a las instalaciones del BANCO FINANDINA, que está ubicado en la Avenida Pepe Sierra de la Ciudad de Bogotá D. C., e informo el fallecimiento de su esposo, el funcionario que la atiende le manifiesta que con ellos no tiene nada que ver, que se debe entender directamente es con ASEGURADORA DE SOLIDARIA DE COLOMBIA.

DECIMO: El día 13 de noviembre de 2019, La señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, se dirige a las instalaciones de ASEGURADORA DE SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., donde informa el fallecimiento de su esposo, el funcionario que la atiende le manifiesta que debe traer todas las historias clínicas de su esposo, dos declaraciones juramentadas con fines extraprocesales, en las cuales den constancia de la relación de ella con la persona fallecida y que el fallecimiento de su esposo les consta y los documentos que acrediten el fallecimiento de su esposo, documentos que fueron aportados en su totalidad.

DECIMO PRIMERO: La señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, a la petición radicada el 13 de noviembre de 2019, nunca recibió respuesta alguna de ASEGURADORA DE SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., ni del BANCO FINANDINA S. A., ni de PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS, el correo electrónico de su esposo es yoferhiguita@hotmail.com, el correo de su hijo es Johan.higuita.r@hotmail.com y la dirección de su casa es Kra. 73 A No. 167 – 29 Manzana 1 Casa 51 de Bogotá D. C.

DECIMO SEGUNDO: Ante la negativa de dar alguna respuesta por parte de las entidades demandadas, el día 28 de abril de 2021, se radico petición, en la cual se pedía la cancelación del crédito por haberse cumplido el objeto

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

contractual a favor del BANCO FINANDINA S. A., y en caso de ser negada la solicitud, se solicitaba copia de los documentos firmados por el causante que establecían la relación contractual con los demandados, segunda petición que tampoco fue atendida por ninguna de las entidades demandadas.

DECIMO TERCERO: Ante la negativa de estas entidades de responder los requerimientos, la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, el día 30 de mayo de 2021, en la Superintendencia Financiera de Colombia radico acción de protección al consumidor financiero, correspondiéndole el radicado No. 2021-122244, las entidades en sus respuestas anexaron los siguientes documentos:

1. El oficio No. OBSP-19-5.839-RUI-31745 de fecha 16 de diciembre de 2019, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., lo dirige al BANCO FINANDINA S. A. En esta misiva se refiere de la siguiente manera: (…) *La aseguradora asume los riesgos de conformidad con el diligenciamiento del cuestionario que considera pertinente para la evaluación del riesgo al momento de hacer la suscripción, dicho formulario debe ser tramitado* ***por cada asegurado*** (…). De la declaración de asegurabilidad, la Señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, solo reconoce como letra de su esposo, la firma y el número de cedula colocado al lado de esta. Igualmente se refirió (…) *según el cuestionario que le sea puesto* ***por el asegurador*** (…). Una vez el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D), regreso del BANCO FINANDINA, le comento a su esposa, que había sido atendido por una sola persona del BANCO FINANDINA, esto evidenciaría que al momento de diligenciar el crédito No. ****4397, no se hizo presente persona alguna de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A. o PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS. Así mismo se refirió (…) *al momento del contrato,* ***el asegurador*** *cuenta con la facultad de provocarla mediante un cuestionario sobre puntos que lo concreten. Incluso, es posible que con prelación agote pesquisas o requiera la realización de exámenes y pruebas tendientes a establecerlo* (…).Una vez el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D), regreso del BANCO FINANDINA, le comento a su esposa, que había sido atendido por una sola persona del BANCO FINANDINA, esto demostraría que al momento de diligenciar el crédito No. ****4397, no se hizo presente ninguna persona de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A. o PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS. Y por último anexa la constancia de haber enviado la misiva al correo electrónico yolerhiguita@hotmail.com correo electrónico que no corresponde al del causante, su esposa o alguno de sus hijos, igualmente en el asunto del correo dice "*reclamo no se remite información al cliente*". (**Se resalta**)

2. Los Documentos firmados por el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.), para acceder al crédito No. ****4397, que fueron facilitados por los demandados una vez fueron requeridos por la Superintendencia Financiera de Colombia:

    i. La declaración de asegurabilidad, dice que el seguro es por el monto desembolsado. Quiere decir por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS $80.000.000, la Señora YOLANDA

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

RODRIGUEZ ACELAS, solo reconoce como letra de su esposo, la firma y el número de cedula colocado al lado de esta.

ii. Del contrato del crédito de descuento por libranza: la Señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, solo reconoce como letra de su esposo, la firma, el nombre colocado al lado de esta y el número de cedula.

iii. De los términos y condiciones del crédito de libranza: la Señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, solo reconoce como letra de su esposo, la firma, el primer nombre escrito y el número de cedula.

iv. De la autorización de descuentos crédito de libranza: la Señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, solo reconoce como letra de su esposo, los dos nombres escritos, la firma y el número de cedula.

v. Del formato autorización consulta comprobante de nómina por internet o intranet: la Señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, solo reconoce como letra de su esposo, la firma, el nombre escrito, el número de cedula y la clave.

vi. De la autorización para consulta en centrales de riesgo y tratamiento de datos personales: la Señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, solo reconoce como letra de su esposo, la firma, el nombre escrito, el número de cedula y el numero celular. En este formato aparece el correo electrónico yolerhiguita@hotmail.com correo electrónico desconocido por la señora YOLANDA y la letra en que fue escrito el correo electrónico no corresponde a la de su esposo, correo electrónico que no corresponde al del causante, su esposa o alguno de sus hijos.

3. Respuesta de INCOMERCIO S. A. S., de fecha 06 de mayo de 2021, dirigida al señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.) y YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, en la cual les informa que INCOMERCIO, es el administrador de la cartera del BANCO FINANDINA, anexa la constancia de haber enviado la misiva al correo electrónico yolerhiguita@hotmail.com correo electrónico que no corresponde al del causante, su esposa o alguno de sus hijos, igualmente en el asunto del correo dice "*reclamo cobro por Gastos de Cobranza*".

4. La Certificación de fecha 25 de junio de 2021, procedente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., menciona que la póliza No. 994.000.000.006 que amparaba el crédito No. 001150364397, **estuvo vigente entre el 29 de junio de 2018 hasta el 29 de febrero de 2020**. (**Se resalta**)

5. La Certificación de fecha 10 de noviembre de 2021, procedente del BANCO FINANDINA S. A., certifica que la señora WALKIRIA ESPERANZA PAEZ MELO, CC. 51.781.320, laboro para la entidad financiera desde el 18 de noviembre de 2014, hasta el 06 de octubre de 2019, como ejecutiva de ventas de libranzas. Esta funcionaria fue

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

quien le tramito el crédito al señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.).

6. La Certificación de fecha 17 de noviembre de 2021, procedente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., menciona que al señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.), no se le solicitaron requisitos adicionales de salud diferentes al diligenciamiento del formato de solicitud individual de seguro.

7. La Certificación de fecha 29 de noviembre de 2021, procedente de INCOMERCIO S.A.S. en el cual informa que compro la cartera No. 001150364397, al BANCO FINANDINA S. A., el 28 de febrero de 2021, igualmente manifiesta que **en su momento se le informo** que INCOMERCIO, es la compañía de cobranzas externa del BANCO FINANDINA. Con esta misiva no aporta constancia alguna que indique como le informo al señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.) o a la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, que había comprado la referida cartera. (**Se resalta**)

8. La Notificación de INCOMERCIO S.A.S. sin fecha, dirigida al señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, enviada al correo electrónico yolerhiguita@hotmail.com en la cual le informan que INCOMERCIO S.A.S. le compro la cartera de su crédito al BANCO FINANDINA S. A., desde el 28 de febrero de 2021. Correo electrónico que no corresponde al del causante, su esposa o alguno de sus hijos.

9. La certificación individual de seguro No. 115036439718506727, sin fecha de expedición, en esta se establece; amparo básico de muerte, valor insoluto de la deuda; Incapacidad total permanente, valor insoluto de la deuda. Amparos que se contradice con lo establecido en la declaración de asegurabilidad, que dice que el seguro es por el monto desembolsado, quiere decir por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS $80.000.000.

10. La Póliza de seguro de vida en grupo, sector financiero condiciones generales, establece en los numerales 1. AMPARO BASICO. MUERTE POR CUALQUIER CAUSA. 2.6 AUXILIO FUNERARIO y 2.10 CANASTA, manifiesta que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, entidad cooperativa, indemnizara el valor asegurado indicado en la caratula de la póliza.

11. El Contrato de corretaje de fecha 15 de noviembre de 2017, suscrito entre el BANCO FINANDINA S. A. y PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS. En este contrato de corretaje falta el ANEXO 1, que hace parte integral de este contrato, igualmente se evidencia un incumplimiento reiterado de las dos entidades con relación al crédito No. ****4397.

III. SUSTENTO JURIDICO

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055 del código de comercio. ” De igual forma, es necesario recordar que el artículo 1133 ibídem, faculta a las víctimas a accionar directamente contra el asegurador;

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

siendo carga del beneficiario probar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, tal como lo señala el artículo 1077 ibídem: "Articulo 1077.- Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad".

Los contratos se celebran para cumplirse y obligan al pago de las obligaciones en ellos fundadas. El crédito se endereza para el servicio de su titular, quien ante la falla del deudor puede insistir en la ejecución específica de la actividad pactada o desistir de ella, con la ejecución genérica por su equivalente pecuniario, en ambos casos, junto con indemnizaciones de perjuicios, tal y como lo establece el artículo 1546 del Código Civil.

Cuando el delito o la culpa implican a más de una persona, cada uno de los causantes tendrá una responsabilidad por el perjuicio ocasionado por el mismo delito. Así lo establece el artículo 2344 del código civil. Pero también debe considerarse las excepciones a este caso, establecidas en el artículo 2350 y 2355 del mismo código.

IV: FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me apoyo en lo previsto en la norma Vigente. Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 82, 368 y 590 del Código General del Proceso; como también los artículos 1546, 1602 y 2344 del Código Civil, como también los artículos 1036, 1055, 1077 y 1133 del código de comercio.

V. JURAMENTO ESTIMATORIO.

Conforme al artículo 206 CGP, bajo juramento que se entiende prestado con esta demanda y con fines probatorios, corresponde a:

La Suma total de OCHENTA MILLONES PESOS (**$80.000.000**), monto desembolsado el día 29 de junio de 2018, el cual fue asegurado, según la declaración de asegurabilidad.

Los intereses moratorios y la indemnización que sea la establecida por el despacho.

VI. PRUEBAS:

Solicito que se tengan y decreten como tales las siguientes:

Documentales.

1. Certificado de Existencia y Representación del BANCO FINANDINA S. A.

2. Certificado de Existencia y Representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A.

3. Certificado de Existencia y Representación de PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS.

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

4. Oficio de fecha 13 de noviembre de 2019, petición de la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS.

5. Oficio de fecha 28 de abril de 2021, petición de la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS.

6. Correo mediante el cual fue solicitada acción de protección al consumidor financiero de fecha 30 de mayo de 2021.

7. Oficio OBSP-19-5.839-RUI-31745, de fecha 16 de noviembre de 2019, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, lo dirige al BANCO FINANDINA.

8. Documentos que fueron firmados para adquirir el crédito No. ****4397, por el causante.

9. Respuesta de INCOMERCIO de fecha 06 de mayo de 2021.

10. Certificado de vigencia de la póliza No. 994.000.000.006, desde el 29 de junio de 2018 hasta el 29 de febrero de 2020, expedido por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, el 25 de junio de 2021.

11. Certificación Laboral de WALKIRIA ESPERANZA PAEZ MELO, expedida por el BANCO FINANDINA, el 10 de noviembre de 2021.

12. Certificación de que al señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.), no se le exigieron requisitos adicionales de salud, expedido por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, el 17 de noviembre de 2021.

13. Certificación de la compra de cartera realizada el 28 de febrero de 2021, de INCOMERCIO al BANCO FINANDINA, certificación de fecha 29 de noviembre de 2021.

14. Notificación de la compra de cartera, enviada al causante y su esposa por INCOMERCIO, sin fecha.

15. Certificado individual de seguro No. 115036439718506727, expedido por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, sin fecha.

16. Póliza de seguro de vida en grupo, expedido por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

17. Contrato de corretaje suscrito entre el BANCO FINANDINA y PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS, de fecha 15 de noviembre de 2017.

18. Certificado de matrícula inmobiliaria No. 040-27904 de fecha 16 de diciembre de 2021

19. Poder, registro civil de matrimonio, registro civil de defunción y demás documentos personales.

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Solicitud especial al despacho, con la contestación de la demanda, que los demandados aporte los siguientes documentos:

1. La caratula de la póliza No. 994.000.000.006, ya que en esta se encuentran relacionado los valores asegurados.

2. El ANEXO 1, que hace parte integral del contrato de corretaje de fecha 15 de noviembre de 2017, suscrito entre el BANCO FINANDINA y PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS.

3. El Contrato mediante el cual, el BANCO FINANDINA le vende la obligación No. 001150364397 a INCOMERCIO.

4. El Contrato suscrito entre el BANCO FINANDINA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para la comercialización del seguro de vida grupo deudores del crédito No. ****4397.

5. El Contrato suscrito entre ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS, para la comercialización del seguro de vida grupo deudores del crédito No. ****4397.

6. Que sean aportados en su totalidad los documentos en **original**, que firmo el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D.), para adquirir el crédito No. ****4397, fin solicitarle al despacho prueba grafológica.

Testimoniales.

Solicito su señoría, se decreten los siguientes testimonios:

1. De la señora WALKIRIA ESPERANZA PAEZ MELO, CC. 51.781.320, quien laboro para la entidad financiera desde el 18 de noviembre de 2014, hasta el 06 de octubre de 2019, como ejecutiva de ventas de libranzas. Quien puede ser localizada por intermedio del BANCO FINANDINA S. A., ya que sus datos personales reposan en la entidad financiera.

2. Al representante legal de INCOMERCIO, quien puede ser localizado en la calle 93B # 19 – 31 Oficina 201 Edificio Glacial de Bogotá D. C., Tel. 601-2191919, correo electrónico vilma.duarte@incomercio.com.co

Declaración de parte:

1. Solicito su señoría, se cite a la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, cónyuge supérstite del causante, fin escuchar su versión sobre los hechos y las circunstancias en las que se fundan esta demanda y de las que pueda dar fe. Quien puede ser localizada en la Kra. 73 A No. 167 – 29 Manzana 1 Casa 51 de Bogotá D. C., Correos Electrónicos cortinasyolanda@hotmail.com yoferhiguita@hotmail.com Cel. 3124638022.

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Interrogatorio de parte:

1. Solicito su señoría, se cite al representante legal del BANCO FINANDINA S A., a fin de que, en audiencia pública fijada por su despacho, conteste el interrogatorio que verbalmente le formularé y cuyo contenido versará sobre los hechos y circunstancias en los que se funda esta demanda. Quien puede ser localizado en el Kilómetro 17 de la carrera central del Norte del Municipio de Chía (Cundinamarca), Tel 061-6511919, Correo Electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

2. Solicito su señoría, se cite al representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., a fin de que, en audiencia pública fijada por su despacho, conteste el interrogatorio que verbalmente le formularé y cuyo contenido versará sobre los hechos y circunstancias en los que se funda esta demanda. Quien puede ser localizado en la Calle 100 No. 9ª – 45 Piso 12 de Bogotá D. C., Tel 061-6464330, Correo Electrónico notificaciones@solidaria.com.co

3. Solicito su señoría, se cite al representante legal de PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS., a fin de que, en audiencia pública fijada por su despacho, conteste el interrogatorio que verbalmente le formularé y cuyo contenido versará sobre los hechos y circunstancias en los que se funda esta demanda. Quien puede ser localizado en la Av. Caracas No. 28ª – 17 de Bogotá D. C., Tel 061-7423700, Correo Electrónico representante.legal@promotec.com.co

Prueba pericial:

1. Solicito su señoría, se decrete prueba grafológica a la totalidad documentos que firmo el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D.), para adquirir el crédito No. ****4397, para determinar si los datos plasmados en estos documentos corresponden al puño y letra del causante. Prueba pericial que será con cargo a este apoderado.

VII. CUANTIA.

De conformidad a lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso y de conformidad con las pretensiones patrimoniales dentro de la presente demanda de responsabilidad civil contractual se determina en menor cuantía. Determinado el salario mínimo legal vigente para el momento de presentación de la demanda en un valor de ($1.000.000) año 2022.

VIII. ANEXOS

Al libelo de la demanda se anexan los siguientes documentos:

1. Anexo lo enunciado en el acápite de pruebas.

2. Poder para actuar y demás documentos.

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

IX. MEDIDA CAUTELAR

Con arreglo a lo dispuesto con el Art. 590 y ss del C.G.P. comedidamente solicito su señoría se sirva disponer la siguiente medida cautelar: La inscripción de la demanda sobre el inmueble que se identifica como PREDIO URBANO ubicado en la calle 70B # 41 – 226 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado con la matricula inmobiliaria No. **040-27904** y código catastral No. **08001010100000367001900000000,** cuyas cabidas y linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 1663 de fecha 12 agosto de 2008, otorgada en la Notaría 2 del circulo de Barranquilla (Atlántico), del Inmueble referido al BANCO FINANDINA S A., le corresponde el 0.46%, de propiedad. Estoy dispuesto a prestar la caución que el despacho señale.

X. COMPETENCIA

Usted es competente, Señor (a) juez, tanto por la cuantía de las actuaciones como por el lugar donde debe cumplirse la obligación demandada.

XI. NOTIFICACIONES

Solicito al señor (a) Juez como dirección de notificación se tenga las siguientes:

PARTE DEMANDADA:

BANCO FINANDINA S. A., Kilómetro 17 de la carrera central del Norte del Municipio de Chía (Cundinamarca), Tel 061-6511919, Correo Electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com.co

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., Calle 100 No. 9ª – 45 Piso 12 de Bogotá D. C., Tel 061-6464330, Correo Electrónico notificaciones@solidaria.com.co

PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS., Av. Caracas No. 28ª – 17 de Bogotá D. C., Tel 061-7423700, Correo Electrónico representante.legal@promotec.com.co

PARTE DEMANDANTE:

YOLANDA RODRÍGUEZ ACELAS, Kra. 73 A No. 167 – 29 Manzana 1 Casa 51 de Bogotá D. C., Correos Electrónicos cortinasyolanda@hotmail.com yoferhiguita@hotmail.com Cel. 3124638022.

Mi dirección de Notificación es la Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., Correo Electrónico gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Del señor Juez,

Respetuosamente,

ANGEL GONZALEZ RIVEROS
CC. 17.345.497 de Villavicencio (Meta)
T. P. 223.393 del C. S. de la Judicatura
gonzalez.angel189@gmail.com

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00042-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Teniendo en cuenta lo indicado en el acápite de hechos y pretensiones del escrito de demanda, de aplicación a lo previsto en el art. 206 del CGP, de manera razonada, discriminando cada uno de sus conceptos (Indemnización).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2022
Por anotación en estado No. **28** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00042-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y reunidas las exigencias legales, el DESPACHO:

ADMITE la demanda **DECLARATIVA DE MENOR CUANTIA** promovido por **YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS** contra **BANCO FINANDINA S. A.**, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A.** y **PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS**

En consecuencia, désele el trámite del proceso Verbal a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del CGP.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, conforme lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Previo a decidir sobre la inscripción de la demandada, préstese caución por la suma $17’000.000.oo mcte, conforme lo establece el Art. 590 del C de P.C.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante al Dr. **ANGEL GONZALEZ RIVEROS,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 28 de abril de 2022
Por anotación en estado No. **49** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

ENVIO NOTIFICACION POSITIVA ART. 291 Y 292 CGP. PROMOTEC LTDA. RADICADO 110014003011-2022-00042-00

angel gonzalez <gonzalez.angel189@gmail.com>

Mié 26/10/2022 4:47 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;litigiosnotificaciones
<litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com>;litigios.semisenior1@ustarizabogados.com
<litigios.semisenior1@ustarizabogados.com>;litigios.semisenior5@ustarizabogados.com
<litigios.semisenior5@ustarizabogados.com>;tgrimaldo@gmail.com <tgrimaldo@gmail.com>

ANGEL GONZALEZ RIVEROS, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora **YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander), quien actúa en calidad de cónyuge supérstite del señor **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 18.506.727 de Dosquebradas (Risaralda), con el debido respeto me permito enviar lo siguiente:

Doctor
AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICPAL DE BOGOTA D. C.
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE	YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS
DEMANDADOS	BANCO FINANDINA S. A. NIT. 860.051.894-6 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A. NIT. 860.524.654-6 PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS NIT. 860.050.390-1
REF. PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO	110014003011-**2022-00042**-00

ENVIO NOTIFICACION POSITIVA ART. 291 CGP. PROMOTEC LTDA.

ANGEL GONZALEZ RIVEROS, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora **YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander), quien actúa en calidad de cónyuge supérstite del señor **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 18.506.727 de Dosquebradas (Risaralda), con el debido respeto me permito enviar lo siguiente:

1. Envió notificación positiva del artículo 291 del CGP, efectuada a PROMOTEC LTDA. El 22 de septiembre de 2022.

Respetuosamente,

ANGEL GONZALEZ RIVEROS
CC. 17.345.497 de Villavicencio (Meta)
T. P. 223.393 del C. S. de la Judicatura
gonzalez.angel189@gmail.com

Anexo lo enunciado

RAPIENTREGA
7350983
CARRERA 80 A NO 64C 96
NIT. 900966644-3
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3

Guía No.28500300015
291 - Notificacion 291
Radicado: 2022 - 00042
Naturaleza: DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA
Fecha auto: 27/ ABRIL /2022

Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

FiveMail Notificacion - Mensaje de datos

Que el día 2022-09-22 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
Contacto: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: CARRERA 10 No. 14-33 P 6 110321 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 0
Identificación: C Cedula 110014003011

Datos de destinatario

Nombre: PROMOTEC LTDA AGENCIA DE SEGUROS
Contacto: 0
Dirección: REPRESENTANTE.LEGAL@PROMOTEC.COM.CO 111061 BOGOTA BOGOTA
Nombre: 0

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
Departamento juzgado: BOGOTA
Demandante: YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS
Radicado: 2022 - 00042
Naturaleza: DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA
Demandado: PROMOTEC LTDA AGENCIA DE SEGUROS
Notificado: PROMOTEC LTDA AGENCIA DE SEGUROS
Fecha auto: 27/ ABRIL /2022

Correo electrónico destinatario: REPRESENTANTE.LEGAL@PROMOTEC.COM.CO
Asunto: NOTIFICACION 291 [ID: 28500300015]
Token único del mensaje de datos: F782D28D-18B1-4C66-82CE-31D171EAC4BF

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-09-22 15:35:06	2022-09-22T20:36:04.9326008Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-09-22 15:36:03	2022-09-22T20:36:12Z	smtp;250 2.0.0 OK 1663878972 w8-20020a056902100800b006940f093eafsi6863349ybt.565 - gsmtp

Archivo adjunto: 2938397_ANEXOS ULTIMOS_MERGED.PDF

Observaciones: EL ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022. RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE

Firma autorizada

f782d28d-18b1-4c66-82ce-31d171eac4bf
REPRESENTANTE.LEGAL@PROMOTEC.COM.CO

Para constancia se firma en Bogota a los 29 dias del mes Septiembre del año 2022

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) notificación procesada con FiveMail 2022 BOGOTA COLOMBIA

JUZGADO: ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
DIRECCION: CARRERA 10 # 14 - 33 EDIFICIO H.M.M. DE BOGOTA D. C. **PISO 6**
CORREO ELECTRONICO: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

Fecha de elaboración
2 / SEP 2022

Señor(a) : PROMOTEC LTDA AGENCIA DE SEGUROS
Dirección : AV CARACAS # 28ª – 17 (601) 7423700.
Ciudad : BOGOTA D. C.
Correo : representante.legal@promotec.com.co

No. DEL PROCESO	**NATURALEZA DEL PROCESO**	**FECHA PROVIDENCIA**
2022-00042	DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA	27 / ABRIL / 2022

DEMANDANTE:

YOLADA RODRIGUEZ ACELAS

DEMANDADOS:

BANCO FINANDINA S. A.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COL. S. A.
PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS

Se le corre traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., con el fin de que ejerza su defensa y conteste la demanda. También puede contestar la demanda por intermedio del correo institucional: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Empleado Responsable:

_____
Nombres y apellidos

FIRMA

Parte Interesada:

ANGEL GONZALEZ RIVEROS
Nombre y apellidos

FIRMA

Nota: En Caso De Que El Usuario Llenes Los Espacios En Blanco De Este Formato, No Se Requiere La Firma Del Empleado Responsable. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO FINANDINA S.A. BIC
Sigla: FINANDINA BIC,BANCO FINANDINA BIC
Nit: 860.051.894-6
Domicilio principal: Chía (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 00085118
Fecha de matrícula: 15 de marzo de 1977
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Km 17 Carr Central Del Norte
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
Teléfono comercial 1: 6511919
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.FINANDINA.COM
WWW.BANCOFINANDINA.COM

Dirección para notificación judicial: Km 17 Carr Central Del Norte
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
Teléfono para notificación 1: 6511919
Teléfono para notificación 2: 2191919
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pinilla Trujillo
Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (4).

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2.850 otorgada en la Notaría 1 de Bogotá el 6 de junio de 1. 982, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 1.984 bajo el No. 118.762 del libro IX la sociedad cambió su nombre de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO COMERCIAL por el de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Por Escritura No. 1493 del 13 de mayo de 1985 otorgada en la Notaría 10a. De Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 1985, bajo el No. 171024 del libro IX la sociedad cambió su nombre de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por el de FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Por Escritura Pública No. 4.080 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá el 28 de octubre de 1988, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 1989 bajo el No. 282498 del libro IX la sociedad cambió su nombre de FINANCIERA LA ANDINA S.A compañía de financiamiento comercial por el de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Por Escritura Pública No. 4058 de la Notaría 41 de Santafé de Bogotá del 30 de diciembre de 1993, inscrita el 31 de diciembre de 1993 bajo el No. 432768 del libro IX la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la compañía FINANLEASING S.A.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 00676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrita el 25 de marzo de 2004 bajo el número 00926490 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por el de: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA.

Por Escritura Pública No. 2275 de la Notaría Veinticinco de Bogotá D.C. Del 15 de octubre de 2009, inscrita el 16 de octubre de 2009 bajo el número 1334507 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL., por el de: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S A o por su sigla FINANDINA.

Por Escritura Pública No. 2694 de la Notaría Veinticinco de Bogotá D.C. Del 19 de noviembre de 2010, inscrita el 29 de noviembre de 2010 bajo el número 01432136 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S A o por su sigla FINANDINA., por el de: BANCO FINANDINA S A o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA.

Por Escritura Pública No. 2150 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2015, inscrita el 31 de agosto de 2015 bajo el número 02014937 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., a la ciudad de: Chía (Cundinamarca).

Por Escritura Pública No. 141 del del 29 de enero de 2021 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca), inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2021 , con el No. 02662882 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO FINANDINA S.A., FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO a BANCO FINANDINA S A o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO y cambió su sigla de FINA

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

FIANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC o FINANDINA.

Por Escritura Pública No. 1960 del 08 de julio de 2021 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca), inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2021 , con el No. 02727980 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO FINANDINA S.A., FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO a BANCO FINANDINA S.A. BIC y cambió su sigla de FIANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC o FINANDINA a FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 3140 de la Superintendencia de Bancaria del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002, bajo el No. 814273 del libro IX, renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la entidad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2076.

OBJETO SOCIAL

El Banco tendrá por objeto desarrollar todas las actividades autorizadas en la ley o que se autoricen en el futuro a los Establecimientos Bancarios. Para el debido Cumplimiento de su objeto social, el Banco podrá realizar todos los actos y celebrar todos los, contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social y los que se relacionen de manera directa o conexa con dicho objeto. En desarrollo de su objeto social principal determinado en el artículo anterior, la sociedad sujetándose a las autorizaciones y prohibiciones legales y reglamentarias y conforme a las autorizaciones impartidas por las entidades estatales de control sobre sus actividades, podrá: a) Captar ahorro y recibir depósitos del público a través de los mecanismos que sean autorizados; b) Negociar títulos de deuda y en general todo tipo de títulos

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

con sujeción a las disposiciones legales; c) Conceder préstamos con o sin garantía: d) Invertir en acciones de Sociedades de Servicios Financieros, Sociedades Comisionistas de Bolsa, y Servicios Financieros Especiales, Sociedades de Servicios Técnicos y Administrativos y en general en todas aquellas sociedades en que le sea autorizado; e) Adquirir los bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de su objeto social y recibir bienes en pagos de sus créditos; f) Otorgar avales y garantías son sujeción a las disposiciones legales; g) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos; h) Actuar como intermediario del mercado cambiario; i) Emitir y colocar Bonos y otros títulos con sujeción a las disposiciones legales; j) Realizar operaciones de leasing y de arrendamiento sin opción de compra; k) En general, realizar todas las operaciones o negocios que sean autorizados por disposiciones legales o que tengan por fin, desarrollar su objeto social o ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividades de la sociedad. Parágrafo primero. Desarrollo sostenible. En desarrollo de su objeto social, el BANCO FINANDINA voluntariamente propenderá por generar un impacto positivo sobre la sociedad y el medio ambiente, lo cual será evaluado por un tercero independiente con base en estándares generalmente aceptados. Por lo anterior, la sociedad se denominará de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) en los términos de la Ley 1901 del 18 de junio de 2018 y podrá: a) Adquirir bienes o contratar servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías vulnerables. Además, dar preferencia a proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales en la celebración de contratos. b) Establecer subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus trabajadores y ofrecer programas de reorientación profesional a los empleados a los que se les de por terminado su contrato de trabajo. c) Utilizar sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgar incentivos los trabajadores y clientes para promover el uso de medíos de transporte ambientalmente sostenibles. d) Supervisar las emisiones de gases invernadero generadas por su actividad empresarial. e) Incentivar las actividades de voluntariado y crear alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad. f Expedir normas internas en las que se consignen valores y comportamientos que se esperan sean aplicados y asumidos por los trabajadores en desarrollo de sus actividades. g) Divulgar ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $54.000.000.000,00
No. de acciones : 5.400.000.000,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $53.945.432.710,00
No. de acciones : 5.394.543.271,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $53.945.432.710,00
No. de acciones : 5.394.543.271,00
Valor nominal : $10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva el Gerente General quien tiene a su cargo a dirección de la compañía será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma tendrá dos (2) suplentes, cuyo periodo y condiciones de elección serán iguales a las de este y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcl

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquiera otros documentos y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) Tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos ¡os informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento de los Administradores y empleados del Banco. p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad. q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco. r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco. s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones t) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

---

determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos. v) Donar a cualquier título, para lo cual requerirá autorización de la Junta Directiva. En el desempeño de su cargo, los administradores deberán tener en cuenta los efectos de sus decisiones o actuaciones u omisiones, sobre los intereses de: (i) los accionistas (u) los empleados y pensionados, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere, (iii) los clientes, (iv) la comunidad, (y) el ambiente local y global, (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la Compañía y sus accionistas, y la comunidad en general, y (vii) el impacto material positivo sobre la sociedad y el medio ambiente. En desarrollo de los deberes generales de los administradores, en especial los de buena fe y lealtad como los deberes específicos de los administradores, no se les exigirá preferir o considerar más importante el beneficio o interés de alguna de las personas o grupos previamente indicados, frente a los demás. Estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, y no para terceros distintos a éstos, quienes no podrán hacer exigibles de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus administradores. En todo caso, todas las decisiones respecto del desarrollo sostenible de los negocios, deberán ser aprobadas previamente por el Gerente. Cualquier conflicto que surja con ocasión de una decisión respecto de cualquiera de los grupos de interés, éste deberá resolverse por el Presidente de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 99 del 23 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2021 con el No. 02753281 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Armando Enrique Vegalara Rojas	C.C. No. 000000017186693
Segundo Renglon	Ines Elvira Vegalara Franco	C.C. No. 000000035465417
Tercer Renglon	Manuel Cipriano Rodriguez Becerra	C.C. No. 000000017159508
Cuarto Renglon	Carlos Lleras De La Fuente	C.C. No. 000000002867979
Quinto Renglon	Jose Fernando Calderon Piedrahita	C.C. No. 000000016701648

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Gabriel Lievano Vegalara	C.C. No. 000000079159618
Segundo Renglon	Mauricio Salgar Vegalara	C.C. No. 000000079798163
Tercer Renglon	Eduardo Behrentz Valencia	C.C. No. 000000080503238
Cuarto Renglon	Jorge Hernan Cardenas Santamaria	C.C. No. 000000079149341
Quinto Renglon	Jorge Andres Palacio Becerra	C.C. No. 000000072179269

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 97 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579372 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Persona Juridica | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 29 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2020 con el No. 02621363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Gloria Margarita Mahecha Garcia	C.C. No. 000000039565176 T.P. No. 45048-T

Por Documento Privado del 1 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579373 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diana Gineth Montañez Velasquez	C.C. No. 000001022330541 T.P. No. 181382-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0000067 del 19 de enero de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de enero 1994, con el No. 00003348 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a María Tatiana Gomez Obando identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.047 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, realice los siguientes actos: celebre, suscriba y acepte sin limite de cuantía, los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea la financiera: Otorgue celebre y suscriba los contratos de leasing, en los cuales FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, sea la compañía de leasing. En desarrollo de este documento el apoderado podrá ejercer las siguientes facultades: 1) Firmar el(los) contrato (s) de leasing a nombre de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 2) Matricular los vehículos a

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Instituto Nacional de Tránsito y Transporte INTRA o ante la autoridad estatal que haga sus veces, en nombre y representación FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 3) Hacer el traspaso de dichos vehículos, en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial cuando haya lugar a ello en desarrollo de los contratos de leasing, por haber ejercido el cliente la opción de compra sobre los mismos. Segundo: Que el presente poder se otorga de acuerdo a la Circular Externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio noventa y dos cero cero once diez guion cinco del 22 de junio de 1993 de la Superintendente Delegado para establecimientos de crédito.

Por Escritura Pública No. 3246 del 10 de noviembre de 1993, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 noviembre de 1993, con el No. 00003293 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Rodny Leonardo Cortes Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.416.027 de Usaquén para que en nombre y representación de FINACIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de Financiamiento Comercial realice los siguientes actos: celebre, suscriba y cancele sin límite en la cuantía los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea la financiera; otorgue, celebre y suscriba los contratos de leasing, en los cuales FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, sea la Compañía de Leasing. En desarrollo de este documento, el apoderado podrá ejercer las siguientes facultades: 1) Firmar el (los) contrato(s) de leasing a nombre de FINANCIERA ANDINA S.A., compañía de financiamiento comercial. 2) Matricular los vehículos ante el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte INTRA ante la autoridad estatal que haga sus veces, en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 3) Hacer el traspaso de dichos vehículos, en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial cuando haya lugar a ello su desarrollo de los contratos de leasing, por haber ejercido el cliente la opción de compra sobre los mismos. Segundo.- Que el presente poder se otorga de acuerdo a la Circular Externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio no

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

dos cero cero once diez guion seis (92001110-6) del veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) del Superintendente Delegado para establecimientos de crédito.

Por Escritura Pública No. 0000070 del 19 de enero de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de enero 1994, con el No. 00003349 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Clara Ines Trespalacios Peñas, identificada con cédula 51.712.741 de Bogotá para que en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, realice los siguientes actos: celebre, suscriba y acepte sin límite de cuantía, los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea la financiera; otorgue celebre y suscriba los contratos de leasing en los cuales FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, sea la compañía de leasing. En desarrollo de este documento el apoderado podrá ejercer las siguientes facultades: 1) firmar el (los) contratos de leasing a nombre de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 2) matricular los vehículos ante el instituto nacional de tránsito y transporte INTRA o ante la autoridad estatal que haga sus veces, en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 3) hacer el traspaso de dichos vehículos, en nombre y representación FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, cuando haya lugar a ello en desarrollo de los contratos de leasing, por haber ejercido el cliente la opción de compra sobre los mismo. Segundo: Que el presente poder se otorga de acuerdo a la Circular Externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio noventa y dos cero cero once diez guion cinco del 22 de junio de 1993 de la Superintendente Delegado para establecimientos de crédito.

Por Escritura Pública No. 0000069 del 19 de enero de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de enero 1994, con el No. 00003350 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gustavo Humberto Vega Ramirez, identificado con cédula 79.418.158 de Bogotá para que en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, realice los siguientes actos: celebre, suscriba y acepte sin límite de cuantía los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor,

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

cuales el acreedor prendario sea la financiera; otorgue celebre y suscriba los contrato de leasing en los cuales FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, sea la compañía de leasing. En desarrollo de este documento el apoderado podrá ejercer las siguientes facultades: 1) firmar el (los) contratos de leasing a nombre de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 2) matricular los vehículos ante el instituto nacional de tránsito y transporte INTRA o ante la autoridad estatal que haga sus veces, en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 3) hacer el traspaso de dichos vehículos, en nombre y representación FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, cuando haya lugar a ello en desarrollo de los contratos de leasing, por haber ejercido el cliente la opción de compra sobre los mismo. Segundo: Que el presente poder se otorga de acuerdo a la Circular Externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio noventa y dos cero cero once diez guion cinco del 22 de junio de 1993 de la Superintendente Delegado para establecimientos de crédito.

Por Escritura Pública No. 0000068 del 19 de enero de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de enero 1994, con el No. 00003351 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Fernando Santos Isaza, identificado con cédula 19.180.254 de Bogotá para que en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, realice el siguiente acto: celebre, suscriba y acepte sin límite de cuantía. Los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. Segundo: Que el presente poder se otorga de acuerdo a la Circular Externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio noventa y dos cero cero once diez guion cinco del 22 de junio de 1993 de la Superintendente Delegado para establecimientos de crédito.

Por Escritura Pública No. 2912 del 8 de septiembre de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre 1994, con el No. 00003613 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Luz Adriana Salgado Cardona, identificada con la cédula de ciudadar

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

28.741.734 de Bogotá para que en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial celebre y suscriba sin límite en la cuantía los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor en los cuales el acreedor prendario sea Finandina. Segundo .- que el presente poder se otorga de acuerdo a la circular externa numero cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria. En concordancia con el oficio numero nueve dos cero cero uno uno uno cero guion seis (92001110-6) del veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) del Superintendente Delegado para establecimiento de crédito.

Por Escritura Pública No. 2911 del 8 de septiembre de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre 1994, con el No. 00003614 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Yaneth Salinas Valderrama, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.756.412 de Bogotá en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial celebre y suscriba sin límite en la cuantía los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor en los cuales el acreedor prendario sea Finandina. Segundo .- que el presente poder se otorga de acuerdo a la circular externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria. En concordancia con el oficio numero nueve dos cero cero uno uno uno cero guion seis (92001110-6) del veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) del Superintendente Delegado para establecimiento de crédito.

Por Escritura Pública No. 0002913 del 8 de septiembre de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre 1994, con el No. 00003615 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Maria Claudia Soledad Valderrama Gutierrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.778.555 de Usaquén para que actúe en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial celebre y suscriba sin límite en la cuantía los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor en los cuales el acreedor prendario sea Finandina. Segundo .- que el presente poder se otorga de acuerdo a la circular externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(92001110-6) del veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) del Superintendente Delegado para establecimiento de crédito.

Por Escritura Pública No. 0006316 del 9 de noviembre de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre 1994, con el No. 00003680 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Maria Bertilda Torres Ramirez,, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.374.352 de Colegio (Cundinamarca), para que en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial celebre y suscriba sin límite en la cuantía contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor en los cuales el acreedor prendario sea Finandina y contratos de leasing. Segundo .- que el presente poder se otorga de acuerdo a circular externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio número noventa y dos cero cero ciento cero- seis (920011106) del veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) del Superintendente Delegado para establecimiento de crédito.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
791	7- III-1.977	1 BOGOTA	15- III-1977 NO.44.105
935	10- III-1.981	1 BOGOTA	23- IV-1981 NO.99.158
2850	16- VI-1.982	1 BOGOTA	15- VII-1982 NO.118762
2736	14-VIII-1.987	10 BOGOTA	3- IX-1987 NO.218237
4080	28- X-1.988	10 BOGOTA	11- IV-1989 NO.261601
4080	28- X-1.988	10 BOGOTA	18- XII-1989 NO.282498
1555	6- VI-1.990	10 BOGOTA	14- VI-1990 NO.297138
2853	10- VII-1.990	7 BOGOTA	12- VII-1990 NO.299265
2729	18- VI-1.992	7 STAFE BTA.	25- VI-1992 NO.369626
2807	24- VI-1.992	7 STAFE BTA.	25- VI-1992 NO.369626
432	25- II-1.993	41 STAFE BTA	1- III-1993 NO.397517
4058	30- XII-1.993	41 STAFE BTA.	31- XII-1993 NO.432768
1056	19- IV-1.994	41 STAFE BTA.	26- IV-1994 NO.445370
2588	12-VIII-1.994	41 STAFE BTA	23-VIII-1994 NO.459855
2215	24- V- 1.995	7 STAFE BTA	24- V- 1995 NO.493911

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001351 del 6 de junio de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00590027 del 23 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000962 del 22 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634386 del 18 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000884 del 30 de marzo de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00682303 del 31 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001354 del 4 de mayo de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00728642 del 16 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000597 del 7 de marzo de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00769354 del 20 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000590 del 12 de marzo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00820669 del 2 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000915 del 8 de abril de 2003 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00875097 del 11 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003760 del 30 de diciembre de 2003 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00913850 del 30 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00926490 del 25 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000879 del 4 de abril de 2006 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01049522 del 11 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003607 del 21 de diciembre de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01179388 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01187572 del 31 de enero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001322 del 20 de mayo de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01215400 del 21 de mayo de 2008 del Libro IX

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0919 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01295235 del 7 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01334507 del 16 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01432136 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0774 del 8 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469388 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3636 del 18 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691191 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	02014937 del 31 de agosto de 2015 del Libro IX
E. P. No. 923 del 25 de abril de 2016 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca)	02098752 del 29 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2959 del 26 de diciembre de 2017 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca)	02296058 del 25 de enero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 851 del 10 de junio de 2020 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca)	02579374 del 23 de junio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 141 del 29 de enero de 2021 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca)	02662882 del 16 de febrero de 2021 del Libro IX
E. P. No. 1960 del 8 de julio de 2021 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca)	02727980 del 28 de julio de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 14 de noviembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 29 de noviembre de 2012 bajo el número 01685183 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- SEISSA S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-10-29

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 5291 de la Superintendencia Bancaria del 29 de septiembre de 1986, inscrita el 6 de octubre de 1986 bajo el No. 198522 del libro IX, se autorizó una emisión nominativa de bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la misma, por valor de ciento cincuenta y un millones quinientos mil pesos ($ 151'500.000,00) moneda corriente.

Por Resolución No. 2211 de la Superintendencia Bancaria del 21 de junio de 1990, inscrita el 26 de junio de 1990 bajo el No. 297792 del libro IX, se autorizó la emisión y colocación de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por un monto de $ 248.650.000,00, de un valor nominal de $ 10,00 cada uno. Representante de los tenedores de los bonos: CORPORACIÓN FINANCIERA FES S.A. CORFES.

Por Resolución No. 5291 de la Superintendencia Bancaria del 29 de septiembre de 1.986, inscrita el 31 de enero de 1. 992, bajo el número 354.047 del libro IX, se nombró como representante legal de los tenedores de bonos a la CORPORACIÓN FINANCIERA SURAMERICANA S.A.

Por Acta No. 172 de la reunión de Junta Directiva del 29 de diciembre de 1.992, inscrita el 16 de febrero de 1.993, bajo el No. 395.888 del libro IX, se nombró como representante legal de los tenedores de bonos ordinarios y a la orden, cuya emisión fue autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 9 de diciembre de 1. 992 -, a: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Por Acta No. 177 de la Junta Directiva del 3 de junio de 1.993, inscrita el 1 de julio de 1.993, bajo el No. 411. 134 del libro IX, se designó a la sociedad: FIDUCIARIA FES S.A., FIDUFES, como representante legal de los tenedores de bonos.

Por Acta No. 188 de la Junta Directiva del 28 de abril de

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

inscrita el 23 de mayo de mayo de 1. 994, bajo el No. 448.762 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos y a la orden, cuya emisión fue autorizada por la Asamblea General de Accionistas de fecha, 9 de noviembre de 1.993 y 24 de marzo de 1.994, a FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Por Documento del 21 de noviembre de 1.995, inscrito el 13 de marzo de 1.996 bajo el No. 530.685 del libro IX, fue nombrado representante legal de los tenedores de bonos ordinarios, cuya emisión fue autorizada por la Asamblea General de Accionistas, según consta en el Acta No. 36 del 23 de agosto de 1. 995, a la sociedad FIDUCIARIA BERMUDEZ Y VALENZUELA S.A.

Por Documento Privado del 12 de junio de 1997, inscrito el 25 de junio de 1997, bajo el número 590.336 del libro IX, fue nombra do representante legal de tenedores de bonos ordinarios de la emisión de veinte mil millones de pesos, autorizada según Acta No.39 de la Asamblea General de Accionistas del 19 de marzo de 1997, a la sociedad: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Por Documento Privado del 08 de octubre de 1999, inscrito el 11 de enero del 2000, bajo el número 711721 del libro IX, fue nombrado representante legal de tenedores de bonos ordinarios en a emisión de veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000,00), a la sociedad: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Por Contrato de REPRESENTACIÓN legal de Tenedores de Bonos suscrito el 24 de febrero de 2010, entre las sociedades FINANCIERA ANDINA S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., inscrito el 26 de marzo de 2010, bajo el No. 1371217 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de ciento cincuenta mil millones de pesos ($150.000.000.000,00) a la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efec

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

---

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	BANCO FINANDINA SA O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO SIGLA FINANDINA
Matrícula No.:	01848349
Fecha de matrícula:	29 de octubre de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 B # 24 - 39 Cc Salitre Plaza Lc 2 - 83
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA AVENIDA CHILE
Matrícula No.:	02527066
Fecha de matrícula:	15 de diciembre de 2014
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 7 No 70 A - 32
Municipio:	Bogotá D.C.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA DIRECCION GENERAL
Matrícula No.:	02639989
Fecha de matrícula:	29 de diciembre de 2015
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Km 17 Crr Central Del Norte
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Que mediante oficio no. 0159ehl del 25 de septiembre de 2018, inscrito el 22 de octubre de 2018 bajo el no. 00171829 del libro viii, el municipio de medellín - secretaria de movilidad comunicó que en el proceso administrativo de cobro contra banco finandina s.A. Se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	BANCO FINANDINA SA AGENCIA PEPE SIERRA
Matrícula No.:	02956610
Fecha de matrícula:	8 de mayo de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av 19 # 116-15
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 4.074.179.829.086
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 11 de agosto de 2015. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Nit: 860.524.654-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00734662
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 12 de febrero de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1: 6464330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono para notificación 1: 6464330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pinilla Trujillo
Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Bogotá (8).

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

Por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0559 del 2 de mayo de 2016, inscrito el 16 de mayo de 2016, bajo el No. 00153664 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Sincelejo, comunicó en el Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-00073-00 de Janner Rodríguez Simanca y otros contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SUCRE-COOPETRAES, Alberto Segundo Peña Madrid y Hernando de Jesús García Seba, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2289 del 25 de junio de 2018, inscrito el 9 de julio de 2018 bajo el No. 00169529 del libro VIII, el Juzgado

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Civil del Circuito de Neiva, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 41001-3103-001-2018-00127-00 de: Sara Sogamoso Sánchez, Beatriz Helena Beltrán Sogamoso, Maira Fernanda Beltrán Sigamoso, Karen Fiorella Beltrán Sogamoso, María del Rosario Sánchez Preciado y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enri Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuena Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01997 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 19 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171271 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 230013103003-2018-00201-00 de: Wendy Carolina Gómez Castrillón, Eder Alfonso Gómez Castrillón, Verónica Andrea Gómez Castrillón, Víctor Augusto Jaramillo Fuentes, contra: Walberto Claver Ibarra, Dora Eugenia Gómez Ospina y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1138 del 24 de septiembre de 2019, inscri

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181125 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-109-3103-002-2019-00018-00 de: Carlos Arturo Rodriguez Velás z, Dian Carolina Rodriguez Velás z, Luz Mila Velás z Gutiérrez, Contra: Luis Ferney Ramirez Ramirez , Juan Carlos Rodriguez Andrade y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

mediante Oficio No. 00059 del 16 de enero de 2020, inscrito el 31 de Enero de 2020 bajo el No. 00182880 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001400302320190035800 de: Eladio Valero Patiño CC.7704667, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00701 del 12 de febrero de 2020, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario responsabilidad civil extracontractual No. 680014003004-2020-00062-00 de: Rosa Castellanos Camargo CC. 63.312.848, Contra: Oscar Humberto Guaitero Toloza CC. 13.724.470, Jorge Augusto Giraldo Labrador CC. 13.540.439 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona CC. 19.240.545, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183418 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray Garrido Mican r NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevera CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 4202 del 19 de noviembre de 2019, el Juz

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 2019-00801-00 de Catalina Duque Grajales Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2021 bajo el No. 00188563 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 61 del 23 de marzo de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-003-2018-00077-00 de Angela Valencia Martinez y Otros, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2021 bajo el No. 00188803 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 07 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito No. 23.417.31.03.001.2021.00118.00 de Salma Edith Montes De Jirado y otros, apoderado Moisés David Jayk Herrera, Contra: COOMULTISERVICAR LTDA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189820 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0332 del 14 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativa verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001 2021-00057, de Luz Estella Jirado Montes CC.50.9140410 , Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189872 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 336 del 19 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 25 de Mayo de 2021 con el No. 00189899 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 2021-00119 de Juan Benito Rojas Amador CC. 7.453.732, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y otros.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 376 del 28 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 2 de Junio de 2021 con el No. 00190052 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300.1202100117 de Wilfrido Rodriguez Suarez CC.72128610, Luz Stella Jirado Montes CC. 50914410, Monica Marcela Jirado Montes CC. 50901806, Contra: Liliana Katrina Rios Suarez CC.50910021, COOMULTISERVICAR LTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 283 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 10 de Junio de 2021 con el No. 00190135 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 13001-3103-007-2021-00035-00 de Nepo Florian Martinez CC.85.163.199 y Berta Arteaga Cassiani CC. 33.336.665, Contra: Daniela Galviz Monsalve CC. 1.053.319.111, COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUBLICO - COOPROTAX, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 0175 del 09 de junio de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 16 de Junio de 2021 con el No. 00190231 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2021-00076-00 de Tomas Antonio Barrios Saez CC. 2.807.586 y otros, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 536 del 01 de julio de 2021, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 13 de Julio de 2021 con el No. 00190480 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001 31 03 006 2019 00342 00 de Mary Luz Jurado Vargas CC. 63.396.723 quien actúa en nombre propio y en calidad de representante de su menor hijo Sergio Andres Carvajal Jurado y Miguel Ángel Carvajal Jurado CC. 1001343307, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Rafael Castro León CC. 5.625.095.

Mediante Oficio No. 1062 del 13 de septiembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 30 de Septiembre de 2021 con el No. 00191901 del libro VIII, or

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 66001-31-03-005-2021-00092-00 de: Sebastián Otálvaro Bedoya C.C. No. 1.088.301.201 y Jorge William Otálvaro Quintero C.C. No. 10.018.707 Contra: Mauricio Villamizar Hernández C.C. No. 80.716.776, Luz Marina Hernández Ramírez C.C. No. 42.090.522, Carlos Clemente Villamizar Hernández C.C. No. 9.872.771, PRIMER TAX SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 167 del 23 de septiembre de 2021, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 12 de Octubre de 2021 con el No. 00192133 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso cobro de dineros por servicios prestados No. 05001 40 03 020 2021 0288 00 de CLINICA DE FRACTURAS Y RAYOS X DE ANTIOQUIA SA, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y practica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. Tambié

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculten a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asc

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 50.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de $ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales
No. de cuotas: 0,00 valor: $50.000.000,00

Mediante Oficio No. 027 del 24 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 76-834-31-03-003-2019-00086-00 de: Abraham Serna Hoyos y Gloria Estela Soto Chacon, Contra: Arturo Martin Álzate Tobar, SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183200 del libro VIII.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DE DIRECTORES

Por Acta No. 052 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2020 con el No. 02576288 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Mora Navas	C.C. No. 000000011251925
Segundo Renglon	Hugo Hernando Escobar Rodriguez	C.C. No. 000000014221979

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Miguel Ernesto Arce Galvis	C.C. No. 000000013847407
Cuarto Renglon	Fabio Becerra Martinez	C.C. No. 000000019392676
Quinto Renglon	Jose Joaquin Gomez Rondon	C.C. No. 000000017189401

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gloria Carmenza Vargas Plaza	C.C. No. 000000026574528
Segundo Renglon	Clara Ester Rosa Puerta Montero	C.C. No. 000000045488638
Tercer Renglon	Alba Rocio Pinzon Bahamon	C.C. No. 000000051831525
Cuarto Renglon	Bertha Marina Leal Alarcon	C.C. No. 000000060338472
Quinto Renglon	Norbey Cardona Montoya	C.C. No. 000000094393508

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 50 del 9 de abril de 2018, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346661 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 18 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2020 cor

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02572758 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Giovanna Paola Gonzalez Sanchez	C.C. No. 000000052215042 T.P. No. 74230-T

Por Documento Privado No. 7575-21 del 27 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2021 con el No. 02749777 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Muñoz Pimiento	C.C. No. 000001092343773 T.P. No. 187332-t

PODERES

Que por Escritura Pública No. 972 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 29 de abril de 2009, inscrita el 30 de abril de 2009 bajo el No. 15581 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardonas mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiano, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá: Por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Ana Deisy Calvo Niño, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.702.180 de Bogotá, para que, en desarrollo del contrato laboral existente, dada su calidad de gerente nacional de siniestros de personas, generales y patrimoniales, y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de personas, generales y patrimoniales. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. T

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1.266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superic

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBLA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutiv

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3235 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de noviembre de 2011 bajo el No. 00020916 del libro V compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Héctor Augusto Quevedo Solano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.236.151 de Suba-Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 155.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo c

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3845 de la Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 17 de 2012 bajo el No. 00021564 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Patricia Arenas Rodríguez identificada con cédula ciudadanía No. 63.325.267 de Bucaramanga, para que en su calidad de gerente de la Agencia Bogotá Calle 100 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.
:
Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declara

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento: Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la perdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente ($10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2015, inscrita el 4 de mayo de 2015 bajo el No. 00030912 del libro V, compareció con Minuta enviada por email, Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Oscar Giovanny Rojas Medina identificado con cédula ciudadanía No. 11.186.876 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente sota en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo SOAT. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Comercio; Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de e

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que por Escritura Pública No. 3468 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 28 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035662 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Dora Alba Fonseca Romero mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 51,590,453 de Bogotá, estado civil soltera, sin unión marital de hecho, para que en su calidad de gerente de la Agencia Kennedy de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superinte

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía por quien este delegue el cual forma parte integral del presente poder. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1972 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de junio de 2016 inscrita el 23 de junio de 2016 bajo el No. 00034723 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a que Cristina Vanegas identificado con cédula ciudadanía No. 51.930.037 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de negocios corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de esta firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique la aseguradora respecto de las pólizas que se comercializan y se encuentran depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia. Tercero: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general amplio y suficiente a Cristina Vanegas, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía 51.930.037 de Bogotá para que en su calidad de gerente de negocios corporativos y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, firme las pólizas que se suscriban en virtud de los negocios que se tienen entre esta con GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Cuarto: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento.

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los proceso que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente ($500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 1486 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017 inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037688 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Vélez Botero identificado con cédula ciudadanía No. 24578874 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

cincuenta millones de pesos m/cte ($150.000.000). Dicha facultad se le otorga únicamente para los departamentos Valle del Cauca, Nariño, Putumayo, Cauca.

Que por Escritura Pública No. 2570 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita 30 de agosto de 2017 bajo el No. 00037916 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 en su calidad de representante legal de la sociedad, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Forero Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 51969935 para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la agencia santa paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 2563 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037931 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yisel Adriana Coronado Vivas, identificada con cédula de ciudadanía número 52.838.045 de Bogotá D.C., para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la Agencia Centro Internacional de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la refe

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontr

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte ($150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD OOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el r

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00042967 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula ciudadanía No. 79.532.271 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo el ramo de Patrimoniales. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLII

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 616 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 06 de marzo de 2017, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042969 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Natalia Isabel Morales Puerta identificada con cédula ciudadanía No. 43.628.533 de Medellín, para que a partir del primero. (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en su calidad de Directora de Indemnizaciones de Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en desarrollo del contrato laboral, firme las objeciones de las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo los ramos de Personas y Generales. La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOUDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Repientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 543 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043820 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Santiago Serrano Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.554.165 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogado No. 255.447 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 545 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043821 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Erika Maria Estrada Guijo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.685 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alvaro Hernán Rodriguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo c

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 544 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043828 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ivonne Lizeth Pardo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.933 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogada N° 228.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cu

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044007 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklin Eduardo Susa Casalinas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.292, para que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, emita, firme y remita las comunicaciones de revocación de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio correspondientes a pólizas del ramo de Automóviles comercializadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para informar de la revocación de la póliza al tomador y/o al asegurado y/o al beneficiario de la misma, según corresponda. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 766 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044009 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Javier Fernando Landinez Montañez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.046.640 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 233.260 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Ir

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 765 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044010 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Angee Carolina Salazar Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 52.717.630 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 255.640 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o cent

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 768 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044595 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcela Renderos Arias identificada con cédula ciudadanía No. 42.105640, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Pereira de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERÁTIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por AS1GURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Pereira a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas. aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía En todo caso, tendrá las facultades expresa de confesar, absolver interrogatorios, y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

la figura de unión temporal o coaseguro e igualmente para suscribir 1a documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a sesenta millones de pesos moneda corriente ($60.000.000). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el departamento de Risaralda.

Por Escritura Pública No. 380 del 04 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021, con el No. 00044936 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Hector Fernando Cortes Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de Coordinador de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos en que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro; igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos M/CTE ($500.000.000); además, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a las audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 409 del 08 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044975 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Marcela Marín Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.896.9(

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que en su calidad de Gerente de la Agencia La Soledad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá D.C y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1675 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Mayo de 2021, con el No. 00045200 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carol Tatiana Galindo González, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.642.627 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 346.369 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista Jurídico de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el articulo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen,

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1679 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Mayo de 2021, con el No. 00045203 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Esteban Ospina Lara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.425.684 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado No. 300.803 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, a

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1680 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045213 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julia Victoria Lozano Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.183.441 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 230.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cu

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 556 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045215 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Orlando Molano Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.192, para que en su calidad de Coordinador de Recobros y salvamentos de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 543 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045217 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Casas Matiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.873.780, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes al ramo de automóviles. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 542 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2021 con el No. 00045220 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rubén Dario

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cristancho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.123, para que en su calidad de Coordinador del Centro de Atención Vehicular de Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto en la ciudad de Bogotá. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de repo

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 170 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038751 del libro V compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Esteban Jiménez Mejía identificado con cédula ciudadanía No. 1037594587 de Envigado, de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para que en su calidad de abogado para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tachados de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queda, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPE

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

---

ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cedula ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041860 del libro V, compareció Jose Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jinneth Hernandez Galindo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identidad con cedula de ciudadanía número 38.550.445 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 222.837 del Consejo Superior de la Judicatura, par que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000 o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponer recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 852 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORÁ SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLII

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 deI año dos mil once (2011), ley 610 deI año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993	41 STAFE BTA	22- XI- 1993 NO.428.026
1600	05-VI--1.996	41 STAFE BTA	02-VII-1.996 NO.544.002

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00787185 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007237 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00787224 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 15 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00630146 del 16 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001272 del 27 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00636167 del 29 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000623 del 3 de abril	00822816 del 16 de a

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	2002 del Libro IX
E. P. No. 0001628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00944981 del 27 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000420 del 9 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01116003 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 24 de abril de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01128992 del 8 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01480388 del 19 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01753454 del 31 de julio de 2013 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA LA SOLEDAD
Matrícula No.:	00528479
Fecha de matrícula:	12 de enero de 1993
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 21 # 39 B - 73
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula No.:	00660080
Fecha de matrícula:	16 de agosto de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 No. 106 - 98
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY
Matrícula No.:	01078754
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 2001
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 40 Sur No 78 A - 18 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL
Matrícula No.:	01612707
Fecha de matrícula:	4 de julio de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cr 7 # 35 - 11 Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
Matrícula No.:	01753762
Fecha de matrícula:	13 de noviembre de 2007
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Suba Tv 60 # 115 - 58 To A
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA BOGOTA CALLE 100
Matrícula No.:	02162991
Fecha de matrícula:	30 de noviembre de 2011
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 98 - 21 Lc 101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA SECTOR SOLIDARIO
Matrícula No.:	02249331
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 2012
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 100 # 9 A- 45 Piso 12 (Prestacion De Servicio Al Publico De Forma No Presencial)
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.101.372.009.335
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 12 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS
Nit: 860.050.390-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00080409
Fecha de matrícula: 26 de octubre de 1976
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Caracas No. 28 A 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: representante.legal@promotec.com.co
Teléfono comercial 1: 7423700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Caracas No. 28 A 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: representante.legal@promotec.com.co
Teléfono para notificación 1: 7423700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pinilla Trujillo

Repientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1725 de la Notaría 11 Bogotá, el 20 de octubre de 1,976, inscrita el 26 de octubre de 1.976, bajo el No. 40172 del libro IX, se constituyó la Sociedad Limitada denominada: "AUTOSEGUROS LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 26 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá el 21 de enero de 1.977, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 1.977, bajo el número 42895 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de "AUTOSEGUROS LIMITADA" por el de "PROMOTORES DE SEGUROS AUTOSEGUROS LIMITADA".

Por Escritura Pública No. 469 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá el 18 de abril de 1.977, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 1.977, bajo el número 45.338 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "PROMOTORES DE SEGUROS AUTOSEGUROS LIMITADA" por el de: "PROMOTORES TECNICOS DE SEGUROS PROMOTEC LIMITADA".

Por E.P. No. 1.005 de la Notaría 5 de Santafé de Bogotá del 15 de febrero de 1.993, inscrita el 22 de febrero de 1.993 bajo el No.- 396.657 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: PROMOTORES TECNICOS DE SEGUROS PROMOTEC LIMITADA por el de: PROMOTEC LTDA. - CORREDORES DE SEGUROS.

Por E.P. No. 195 de la Notaría 34 de Santafé de Bogotá, del 01 de febrero del 2000, inscrita el 02 de febrero del 2000 bajo el No. 714527 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada en Sociedad Anónima bajo el nombre de: PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0955 del 16 de junio de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de Julio de 2021 , con el No. 02721114 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad limitada bajo el nombre de: PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0955 del 16 de junio de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2021, con el No. 02721114 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de PROMOTEC S.A CORREDORES DE SEGUROS a PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal de la sociedad consiste en representar a una o varias compañías de seguros, ofrecer sus seguros, promover la celebración de dichos contratos y la renovación de los mismos, a través de su propia organización como Agencia de Seguros, suministrar asesorías en materia de riesgos, seguros, seguridad social, mercadeo masivo y aspectos tecnológicos relacionados con éstos. En ejercicio de este objeto la sociedad podrá realizar todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivadas de la existencia y actividad de la sociedad, entre ellos, recaudar pagos, inspeccionar riesgos y asesorar al presunto tomador o asegurado en la selección de los amparos contenidos en los contratos de seguro a promover. En desarrollo de tal objeto la sociedad podrá hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, toda clase de actos, contratos y negocios relacionados con el objeto social, o convenientes para el logro de los fines sociales.

CAPITAL

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El capital social corresponde a la suma de $ 132.000.000,00 dividido en 132.000,00 cuotas con valor nominal de $ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

FINANZAUTO S.A. BIC	N.I.T. 000008600286019
No. de cuotas: 13.068,00	valor: $13.068.000,00
MOTORES Y MÁQUINAS S.A. BIC	N.I.T. 000008600190638
No. de cuotas: 1.980,00	valor: $1.980.000,00
SEISSA S.A.	N.I.T. 000008600020973
No. de cuotas: 13.068,00	valor: $13.068.000,00
EQUIRENT S.A.	N.I.T. 000008002044628
No. de cuotas: 64.676,00	valor: $64.676.000,00
CASATORO S.A. BIC	N.I.T. 000008300049938
No. de cuotas: 13.068,00	valor: $13.068.000,00
INVERINMOBILIARIAS SAS	N.I.T. 000008604013392
No. de cuotas: 13.068,00	valor: $13.068.000,00
EMPRESA COLOMBIANA DE INVERSION S A S	N.I.T. 000009005788341
No. de cuotas: 13.072,00	valor: $13.072.000,00
Totales	
No. de cuotas: 132.000,00	valor: $132.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Compañía tendrá un Gerente de la sociedad, quien será su Representante Legal y quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Junta General de Socios. Tendrá un (1) Suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, sin que se requiera prueba de ello.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Serán atribuciones del Gerente de la Sociedad: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad; 2. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios; 3. Administrar la Sociedad y celebrar los contratos necesarios para la buena

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de ella, con arreglo a lo prescrito en estos Estatutos; 4. Celebrar, sin necesidad de autorización alguna, los actos o contratos cuya cuantía no exceda de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; 5. Nombrar los empleados subalternos que se necesiten para el desarrollo y administración de los negocios, señalarles su remuneración y atribuciones y removerlos cuando lo estime conveniente; 6. Presentar a la Junta General de Socios, en sus sesiones ordinarias, las cuentas y libros de la Sociedad, el balance general, el proyecto de repartición de utilidades y su informe; 7. Constituir mandatarios para que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad; 8. Transigir o comprometer las cuestiones litigiosas que se susciten con terceros, cuando la cuantía sea o exceda de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; 9. Cumplir con los demás deberes que le impongan la ley, los estatutos, los reglamentos y los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios. Funciones de la Junta Directiva: Autorizar a la Sociedad para que en conjunto con otras personas jurídicas, participe en sociedades, alianzas estratégicas, consorcios, uniones temporales, 'joint ventures" y cualquier otro tipo de figuras jurídicas para la realización de actividades iguales o similares y facultar al Gerente de la Sociedad para suscribir los actos o contratos correspondientes; Autorizar al Gerente de la Sociedad para la celebración de todo acto o contrato cuando la cuantía de aquellos exceda del valor de 1.000 salarios mínimos mensuales e investir al Gerente de la Sociedad de determinados poderes, mediante la delegación a él de parte de sus atribuciones, siempre que tal delegación no estuviere prohibida por la Ley o los presentes Estatutos; Autorizar al Gerente de Sociedad para abrir sucursales y establecer agencias o dependencias la Sociedad dentro o fuera del país; fijándoles sus facultades y atribuciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0000018 del 28 de diciembre de 2001, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2002 con el No. 00832237 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Gerente	Carlos Hernando Lievano Vegalara	C.C. No. 000000012124203

Por Acta No. 0000082 del 28 de marzo de 2007, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2007 con el No. 01156299 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Luis Castañeda Salamanca	C.C. No. 000000019380883

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Castañeda Salamanca	C.C. No. 000000019380883
Segundo Renglon	Ancizar Velez Hoyos	C.C. No. 000000017037442
Tercer Renglon	Antonio Jose Restrepo Lince	C.C. No. 000000079332233
Cuarto Renglon	Monica Vegalara Franco	C.C. No. 000000051606098
Quinto Renglon	Paula Uribe Vegalara	C.C. No. 000000039776386

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Alejandro Gonzalez Daza	C.C. No. 000000079152697
Segundo Renglon	Ernesto Sarria Plata	C.C. No. 000000080415062
Tercer Renglon	Santiago Cleves Bayon	C.C. No. 000000080040644
Cuarto Renglon	Mauricio Salgar Vegalara	C.C. No. 000000079798163
Quinto Renglon	Diego Vicente Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000019063906

Por Acta No. 49 del 14 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2017 cor

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02245735 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Castañeda Salamanca	C.C. No. 000000019380883
Segundo Renglon	Ancizar Velez Hoyos	C.C. No. 000000017037442
Tercer Renglon	Antonio Jose Restrepo Lince	C.C. No. 000000079332233
Cuarto Renglon	Monica Vegalara Franco	C.C. No. 000000051606098

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Alejandro Gonzalez Daza	C.C. No. 000000079152697
Segundo Renglon	Ernesto Sarria Plata	C.C. No. 000000080415062
Quinto Renglon	Diego Vicente Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000019063906

Por Acta No. 52 del 6 de noviembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2019 con el No. 02423525 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Mauricio Salgar Vegalara	C.C. No. 000000079798163

Por Acta No. 50 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2019 con el No. 02423526 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Paula Uribe Vegalara	C.C. No. 000000039776386

Por Acta No. 53 del 21 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2019 con el No. 02518786 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Santiago Cleves Bayon	C.C. No. 000000080040644

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 6 de diciembre de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2021 con el No. 02770435 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jose Vicente Rozo Monroy	C.C. No. 000000079275535 T.P. No. 27391-T
Revisor Fiscal Suplente	Carlos Andres Vargas Pinzon	C.C. No. 000001014203952 T.P. No. 280519-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2171	23-XII-1.977	11 BTA.	17-I-1.978 NO. 53.699
1240	4-III-1.980	5 BTA.	25-III-1.980 NO. 82.724
5747	21- V-1.985	5 BTA.	28- V-1.985 NO.170.741
13540	3-XII-1.985	5 BTA.	5-XII-1.985 NO.181.493
7191	5-IX -1.989	5 BTA.	21-XI -1.989 NO.280.385
9236	14-XI- 1.989	5 BTA	21-XI- 1.989 NO.280.385
8536	5-XI- 1.991	5 BTA	29-XI- 1.991 NO.347.515
1005	15-II- 1.993	5 STAFE BTA	22-II- 1.993 NO.396.657
3547	14-VII-1.995	5 STAFE BTA	27-VII-1.995 NO.502.3

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4181 17- IX -1996 5 STAFE BTA 12- XI -1996 NO.561.515

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002266 del 10 de junio de 1997 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00594840 del 25 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000195 del 1 de febrero de 2000 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00714527 del 2 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002209 del 16 de agosto de 2000 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00742444 del 28 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003875 del 18 de diciembre de 2003 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00939108 del 15 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 1621 del 18 de septiembre de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01348877 del 19 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 457 del 9 de marzo de 2011 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01460707 del 14 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1199 del 15 de junio de 2011 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01490187 del 22 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 0955 del 16 de junio de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	02721114 del 6 de julio de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de mayo de 2012 de Representante Legal, inscrito el 7 de junio de 2012 bajo el número 01640942 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- SEISSA S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-05-14

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6621
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 20.166.642.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6621

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****

Rapientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Bogotá, 13 de noviembre de 2019

Señores

Aseguradora Solidaria

Mediante la presente me permito informar a ustedes que mi esposo el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18506727 de Dosquebradas, Risaralda y residente de la ciudad de Bogotá, falleció el pasado 15 de julio del presente año a causa de muerte natural en la ciudad de Medellín, donde se encontraba visitando a uno de sus dos hijos. Por lo tanto, yo YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63347342 de la ciudad de Bucaramanga y en calidad de esposa del fallecido me presento como reclamante del seguro el cual mi esposo tenía con ustedes de acuerdo a un crédito por libranza con el banco finandina.

Yolanda R. 63'347.342 B/M.

YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS

CC. 63347342

Carrera 73ª # 167 – 29 Manzana 1 casa 51

Portales del norte

Bogotá DC.

Johan.higuita.r@hotmail.com

Cel. 3124638022

Teléfono fijo: 4726331

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Señores
BANCO FINANDINA S. A.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A.
E. S. D.

Banco Finandina
28-04-2021
Karen Torres.
FIRMA AUTORIZADA
NIT. 860.051.894-6

ASUNTO **RECLAMACION DIRECTA**

ANGEL GONZALEZ RIVEROS, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora **YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS,** mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander), obrando en calidad de cónyuge supérstite del señor **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 18.506.727 de Dosquebradas (Risaralda), por haberse cumplido el objeto contractual en el crédito de consumo **No. 001150364397** y póliza de seguros **No. 994.000.000.006**:

I. HECHOS

PRIMERO: El señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.), adquirió el crédito de consumo No. 001150364397, el cual estaba respaldado por la póliza de seguro de vida No. 994.000.000.006, por un valor de SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS **($76.000.000).**

SEGUNDO: El día 15 de julio de 2019, el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, falleció en la ciudad de Medellín (Antioquia), según consta en el Registro Civil de Defunción No. 09800396.

TERCERO: A los pocos días de haber fallecido el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, en calidad de cónyuge supérstite, radico los documentos exigidos por la entidad financiera, sin que hasta la fecha se haya condonado la deuda.

II. PRETENSIONES

Por haberse cumplido el objeto contractual, solicito lo siguiente:

1. Que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., le cancele al BANCO FINANDINA S. A., el valor asegurado en el seguro de vida en el crédito de consumo No. 001150364397, por haberse cumplido el siniestro asegurado.

2. Que el BANCO FINANDINA S. A., expida el respectivo paz y salvo por concepto de la cancelación del crédito de consumo No. 001150364397.

3. En el evento de ser negada las anteriores pretensiones solicito al BANCO FINANDINA S. A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., lo siguiente:

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 Oficina 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com **Cel. 3138999117**

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

BANCO FINANDINA S. A.

i. Que el Banco expida copia de la totalidad de documentos que el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, firmo y aporto al momento que adquirir el crédito de consumo No. 001150364397.

ii. Que el Banco expida certificación del estado actual del crédito, el valor del crédito, el número cuotas al que fue pactado, el número de cuotas canceladas y su valor de cada una, que sea expedida copia de los extractos de las cuotas canceladas, si este crédito presento algún alivio por cuenta de la pandemia del COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional.

iii. Que sea expedida certificación donde se indique quien es el representante legal del BANCO FINANDINA S. A., y su dirección de correspondencia.

iv. Que sea anexada al menos prueba sumaria, que de todos los documentos que firmo el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, para adquirir el crédito de consumo No. 001150364397, le fueron entregados.

v. Que sea certificado el nombre y ubicación del funcionario del Banco, que atendió y diligencio el crédito de consumo No. 001150364397.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A.

i. Que la Compañía de Seguros, expida copia de la totalidad de documentos que el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, firmo y aporto al momento de tomar el seguro de vida en el crédito de consumo No. 001150364397.

ii. Que la Compañía de Seguros, expida certificación del estado actual del seguro de vida, el número de la póliza del seguro de vida, el número de primas canceladas y su valor de cada una, si estas primas han presentado algún alivio por cuenta de la pandemia del COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional.

iii. Que sea expedida certificación donde se indique quien es el representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., y su dirección de correspondencia.

iv. Que sea anexada al menos prueba sumaria, que de todos los documentos que firmo el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, para adquirir el seguro de vida, le fueron entregados.

v. Que sea expedida copia del clausulado del seguro que rige el crédito de consumo No. 001150364397.

vi. Que sea certificado si al momento de tomar el crédito de consumo No. 001150364397 y firmar el seguro de vida, el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, se le dio la oportunidad de escoger la compañía aseguradora.

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 Oficina 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com **Cel. 3138999117**

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

vii. Que sea certificado el nombre y la ubicación del funcionario de la Compañía de Seguros, que atendió y diligencio la toma del seguro, en el crédito de consumo No. 001150364397.

viii. Que sea certificado si al momento que el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, tomo el seguro de vida en el crédito de consumo No. 001150364397, le fue practicado algún examen médico, le fue exigido que aportara algún examen médico que evidenciara su estado de salud o le fue exigido que aportara copia de su historia clínica.

ix. Que sea certificado si en el crédito de consumo No. 001150364397, el valor asegurado cubre la totalidad del crédito o solo cubre el saldo insoluto de la deuda.

x. Que sea expedida copia del contrato de seguros del crédito de consumo No. 001150364397.

xi. Que sea certificado el número del siniestro asegurado en el crédito de consumo No. 001150364397.

xii. Que sea expedida copia de la póliza del seguro de vida y sus anexos, del crédito de consumo No. 001150364397.

III. ANEXOS

1. Poder para actuar en dos (2) folios
2. Documento de identidad de la señora Yolanda Rodríguez en un (1) folio
3. Registro Civil de Matrimonio en dos (2) folios
4. Documento de identidad del señor Fernando Antonio Higuita en un (1) folio
5. Registro Civil de Defunción del señor Fernando Antonio Higuita en dos (2) folios

IV. NOTIFICACIONES

Carrera 15 # 78 - 02 Oficina 402 de Bogotá D. C., Correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117,

Respetuosamente,

ANGEL GONZALEZ RIVEROS
CC. 17.345.497 de Villavicencio (Meta)
T. P. 223.393 del C. S. de la Judicatura
gonzalez.angel189@gmail.com

Anexo lo enunciado en ocho (8) folios

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Señores
BANCO FINANDINA S. A.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A.
E. S. D.

Asunto **Poder Especial, Amplio y Suficiente**

YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander), obrando en calidad de cónyuge supérstite del señor **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 18.506.727 de Dosquebradas (Risaralda), con toda atención me permito comunicar que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ANGEL GONZALEZ RIVEROS**, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la suscrita y en representación de la misma, ante su entidad tramite y solicite la documentación que a bien considere pertinente, mediante peticiones respetuosas, con el fin de adelantar la correspondiente defensa jurídica de mis derechos personales, de la deuda adquirida por el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA mediante el crédito **No. 001150364397** y póliza de seguros **No. 994.000.000.006** del Banco FINANDINA S. A., por haberse cumplido el objeto contractual.

Mi apoderado queda ampliamente y expresamente facultado para peticionar, desistir, tutelar, sustituir, renunciar, denunciar, reasumir, recibir pagos, conciliar, interponer quejas y denuncias ante la Superintendencia Financiera de Colombia, trasladar pruebas, y las demás facultades legales inherentes al presente mandato de conformidad con el artículo 77 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

Cordialmente,

YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS
CC. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander)

Acepto.

ANGEL GONZALEZ RIVEROS
C.C. 17.345.497 de Villavicencio (Meta)
T. P. No. 223.393 del C. S. de la J.

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

NOTARIA 40
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
VICTORIA C. SAAVEDRA S.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

2449178

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 63347342, presentó el documento dirigido a BANCO FINANDINA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

v5z5pgq9rln1
27/04/2021 - 08:15:09

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ELIZABETH DIAZ MARTINEZ

Notaria Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z5pgq9rln1

ESPACIO EN BLANCO

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Gmail

angel gonzalez <gonzalez.angel189@gmail.com>

ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO. LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DE LA LEY 1564 DE 2012

1 mensaje

angel gonzalez <gonzalez.angel189@gmail.com> 30 de mayo de 2021, 18:30
Para: super@superfinanciera.gov.co

ANGEL GONZALEZ RIVEROS, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander), quien obra en calidad de cónyuge supérstite del señor **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 18.506.727 de Dosquebradas (Risaralda), de acuerdo al poder conferido presento ante su despacho **ACCION DE PROTECCION DEL CONSUMIDOR FINANCIERO** contra el BANCO FINANDINA S. A. Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A

3 adjuntos

- **1. RECLAMACION DIRECTA.pdf** 1253K
- **3. DEMANDA SFC, YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS.pdf** 470K
- **2. PODER Y DEMAS DOCUMENTOS.pdf** 502K

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡Siempre junto a ti!

Bogotá D.C, 16 de diciembre de 2019
OBSP-19 - 5.839-RUI - 31745

Señores
BANCO FINANDINA S A
KILOMETRO 17 CARRETERA CENTRAL DEL NORTE
Teléfono 6751984
CHIA - CUNDINAMARCA

POLIZA:	**994.000.000.006**
TOMADOR:	**BANCO FINANDINA S A**
ASEGURADO:	**FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**
RECLAMACION:	**No. 665 - 16 - 2019 - 30648**

Respetados Señores.

Atentamente hemos recibido los documentos mediante los cuales solicitan la afectación del amparo básico de muerte, por el lamentable fallecimiento del Sr. Fernando Antonio Higuita Taborda el pasado 15 de julio de 2019, sobre el particular, manifestamos lo siguiente:

El Sr. Fernando Antonio Higuita Taborda, firmó la declaración de asegurabilidad al momento de solicitar el crédito desembolsado el 29 de junio de 2019. En la declaración antes enunciada, el asegurado manifestó no padecer de ninguna patología.

Ahora bien, de la revisión de la documentación soporte de la reclamación, entre otros, las historias médicas emanadas del Hospital Militar Central, Dispensario Médico Sur occidente y del Comando de las Fuerzas Militares, donde se establece que el asegurado padecia de diabetes mellitus desde el año 2013, es decir antes de ingresar como asegurado, por lo que esta situación permite afirmar que el Sr. Fernando Antonio Higuita Taborda tenia pleno conocimiento de su enfermedad y no la manifestó en la declaración de asegurabilidad

Ciertamente, la Aseguradora asume los riesgos de conformidad con el diligenciamiento del cuestionario que considera pertinente para la evaluación del riesgo al momento de hacer la suscripción, dicho formulario debe ser tramitado por cada asegurado. El Sr. Fernando Antonio Higuita Taborda, presentaba un antecedente importante y no lo manifestó, esto interfiere con el eficaz desarrollo del contrato de seguro, de acuerdo a lo indicado en el articulo 1058 del Código de comercio, que enuncia:

"El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraido de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. (...)"

De acuerdo a los postulados jurídicos, anteriormente enunciados, señalamos que el Sr. Fernando Antonio Higuita Taborda, omitió informar que era una persona con antecedente de

Repientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

diabetes mellitus, contexto que no sólo agrava el riesgo, sino que aumenta las probabilidades de complicarlo en el futuro; para nuestro caso particular, podria indicarse que dicho diagnóstico es factor de riesgo, presentándose asi un nexo causal entre la circunstancia no mencionada en la declaración de asegurabilidad y la causa del fallecimiento del asegurado.

Ahora bien, el articulo 1158 del citado estatuto Comercial, respecto de los exámenes médicos, indica:

"Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el articulo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar."

Así fue considerado por la corte suprema de justicia en la sentencia SC2803 de 2016 en la plantea entre otros aspectos el siguiente:

"El artículo 871 del Código de Comercio establece como principio general de todos los actos mercantiles la «buena fe» de quienes intervienen en su perfeccionamiento, por lo que los acuerdos de voluntades se rigen, fuera de lo pactado expresamente en ellos, por «todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural».

Esa obligación se hace manifiesta especialmente en el contrato de seguro, a la luz del artículo 1058 ibidem, según el cual el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro (...) Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo (...) Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 (...) Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Dicha norma consagra un deber para el tomador de manifestar, sin tapujos, reservas ni fingimientos, las condiciones actuales frente a la posible ocurrencia del suceso incierto cuya protección se busca. Y si bien la muerte es un hecho ineludible cuyo amparo permite la ley, en ese evento la obligación se refiere a precisar el estado de salud del asegurado de manera tal que se sepan, a ciencia cierta, los términos en que responderá si ocurre en su vigencia

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡Siempre junto a ti!

Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA

Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA

OBSP-19 - 5.839-RUI – 31745

Aunque esa exposición puede ser espontánea, cuando se inquiere en general por el «estado del riesgo» al momento del contrato, el asegurador cuenta con la facultad de provocarla mediante un cuestionario sobre puntos que lo concreten. Incluso, es posible que con prelación agote pesquisas o requiera la realización de exámenes y pruebas tendientes a establecerlo.

Por ende, la falta de honestidad del tomador sobre aspectos de su pleno conocimiento y que de saberlas la aseguradora incidirían en la relación, ya para abstenerse de concretarla, delimitar las exclusiones o incrementar el valor de la póliza, riñen con la «buena fe» exigida y acarrea la nulidad relativa del convenio."

En concordancia con lo enunciado, Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, no procede favorablemente con su solicitud y resuelve objetar su petición, declinando cualquier pago pretendido, con base en las condiciones de la póliza de seguro de Vida en Grupo Deudores No. 994000000006 y conforme al artículo 1058 del Código de Comercio.

Con toda atención,

GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS DE PERSONAS
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Copia Negocios Corporativos, Dra. Cristina Vanegas
Negocios Corporativos, Olga Yolima Báez Suarez
Jessica Manuela Gil Torres jessica.gil@promotec.com.co

Elaboro: JSANCHEZ
Revisó: GADIAZ

Repientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

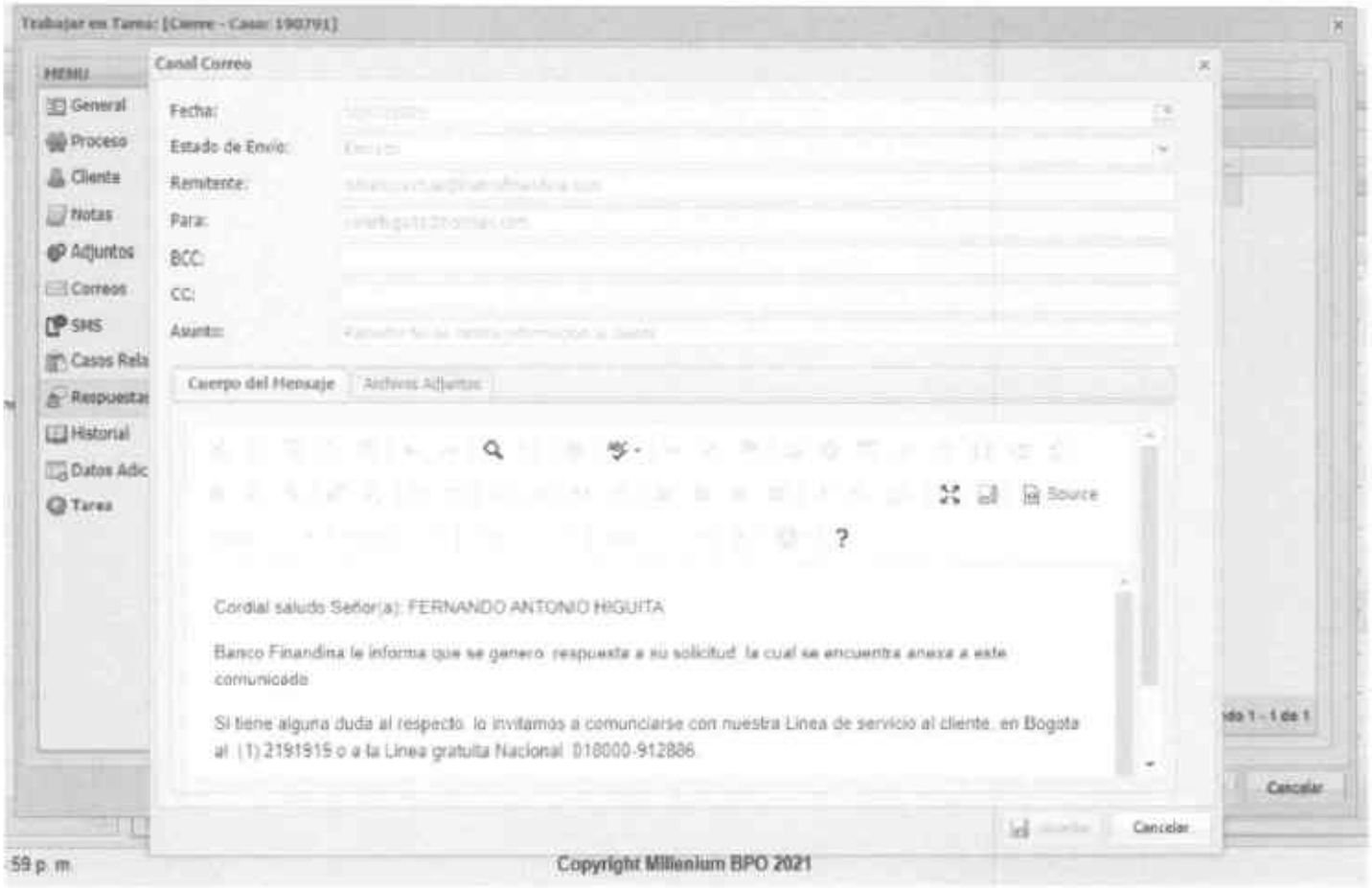

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT 860.851.894-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO

La presente solicitud de seguro aplica para el Seguro de Vida Grupo Deudores Crédito de Vehículo y Leasing, Libre Inversión y Libranza y el Seguro de Vida Grupo Voluntario (Deble vida)

GERENCIA DE PROCESOS Y CALIDAD - CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO VIDA GRUPO FINAN UNA FM-GCOR-21 V.2 28/07/2017

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

DATOS DEL TOMADOR

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO	RAZÓN SOCIAL
NIT 860.851.894-6	BANCO FINANDINA S. A.

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	DÍA	MES	AÑO
CC [X] CE [ ]	18506727	Dosquebradas	25	03	1986

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Higuita	Taborda	Fernando	Antonio

DIRECCIÓN DOMICILIO	TELÉFONO FIJO / CELULAR	CIUDAD / MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Cra 73 # 167-29 Apto 501	3214529462	Bogota	Cundinamarca

CORREO ELECTRÓNICO	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	DÍA	MES	AÑO	GÉNERO	PESO	ESTATURA
Yolehigui@hotmail.com	Tamesis Antioquia	19	01	1962	M	72 kg	1.70 cms

DEBERES QUE EJERCITA	OCUPACIÓN DETALLADA	VALOR CRÉDITO (SEGURO DE GRUPO DEUDORES)
Caminar	Pensionado	$ Monto Descubierto

BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

TIPO	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	EDAD	AFINIDAD	% DESIG.
1.		Los De Ley				
2.						
3.						
4.						

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

¿Ha padecido o es tratado actualmente de alguna enfermedad o incapacidad relacionada con lo siguiente?

PATOLOGÍA / ENFERMEDAD	SI	NO
Hipertensión Arterial Controlada		X
Diabetes Mellitus		X
Hipotiroidismo		X
Hiperlipidemia		X
Colesterol		X
Triglicéridos		X
Gastrointestinal		X
¿Ha padecido, padece o es tratado actualmente de alguna enfermedad diferente a las del numeral anterior? En caso afirmativo, por favor detallar en el cuadro de observaciones.		X

OBSERVACIONES (Detalle información preguntas anteriores)

Patología / Enfermedad	Fecha confirmo	Tratamiento

POLIZA SEGURO DE VIDA
00100000187401

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO VOLUNTARIO

¿Solicita Seguro de Vida Grupo Voluntario? Si [ ] No [X]

Amparos del seguro Voluntario:
- Ampara básico de muerte
- Incapacidad total y permanente
- Enfermedades graves
- Indemnización adicional por muerte accidental y beneficios por desmembración
- Auxilio funerario

BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO (VOLUNTARIO)

TIPO	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	EDAD	AFINIDAD	% DESIG.
1.						
2.						
3.						
4.						

CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN

Cláusula de Tratamiento de Datos Personales: Declaro que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; ENTIDAD COOPERATIVA** me ha informado: 1) Que el Aviso de Privacidad y el Manual de Tratamiento de Datos Personales se encuentran en la página web: www.aseguradorasolidaria.com.co; 2) Que sus facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños, adolescentes y aquellas que versen sobre datos sensibles y en consecuencia no he sido obligado a responderles; 3) Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, a actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mi.

Autorizo de manera previa, expresa e informada a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; ENTIDAD COOPERATIVA y/o cualquier sociedad controlada, directamente o indirectamente, tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, terceros contratados por esta o a quien la represente, entendiéndose como LA ASEGURADORA para:

a)Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, transferir, transmitir, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales, financieros y crediticios, así como aquella información derivada de la relación contractual, siempre y cuando sea para las siguientes finalidades: 1) Desarrollar las actividades propias del Contrato de Seguro; 2) Ofrecer productos y servicios de **LA ASEGURADORA**. Si [ ] No [X]

b)Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al Artículo 12 del Decreto 1377 de 2013. Si [ ] No [X]

c)Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012. Si [ ] No [X]

d)Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se cumpla con las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el Artículo 26 de la Ley 1581 de 2012. Si [ ] No [X]

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para efectos de la presente solicitud, declaro expresamente lo siguiente:

1. He sido rechazado por alguna Compañía Aseguradora en el momento de presentar una solicitud de seguro. Si [ ] No [X]
2. Tanto mi profesión y oficio declarados en la presente solicitud, son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales y no practico deportes o aficiones que afecten mi integridad. Si [ ] No [X]
3. Los dineros utilizados para pagar la prima de seguros provienen de actividades lícitas. Si [ ] No [X]
4. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas, por lo tanto, la falsedad, omisión, error o reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los Artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.

Previa constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta y firmo el presente documento a los 11 días del mes de Junio del año 2018 en la ciudad de Bogota

Fernando Antonio Higuita Taborda
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA SOLICITANTE
CC 18506727

HUELLA DERECHA

Repientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CONTRATO DE PRODUCTO

0005000187401

Banco Finandina

CONTRATO DE CRÉDITO DE DESCUENTO POR LIBRANZA

Son partes del siguiente contrato el BANCO FINANDINA S.A., en adelante EL ACREEDOR, y la persona relacionada en el correspondiente formato de vinculación o solicitud de producto, quien a su vez suscribe el presente contrato en calidad de CLIENTE.

El presente Contrato tiene como objetivo regular las condiciones generales bajo las cuales opera el producto de crédito de libranza celebrado entre EL ACREEDOR, como ENTIDAD OPERADORA, y EL CLIENTE como titular y DEUDOR de la misma, quien en virtud de la correspondiente solicitud de crédito y la autorización de descuento, se obliga al cumplimiento de las condiciones aquí pactadas, sin perjuicio de la aplicación de las normas determinadas en el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables sobre la materia.

Los términos y condiciones particulares del crédito serán las informadas y aceptadas por el CLIENTE en el documento denominado "Términos y Condiciones Crédito de Libranza".

1. Definiciones:

Las siguientes definiciones se observarán para los efectos de aplicación del presente Contrato:

a) **Empleador o entidad pagadora**: Es la persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, que tiene a su cargo la obligación del pago del salario, cualquiera que sea la denominación de la remuneración, en razón de la ejecución de un trabajo o porque tiene a su cargo el pago de pensiones en calidad de administrador de fondos de cesantías y pensiones.

b) **Cliente**. Es la persona empleada o pensionada, titular del crédito de libranza que se obliga a atender las obligaciones adquiridas en virtud de la misma, a través de la modalidad de libranza o descuento directo.

2. Condiciones del Desembolso:

2.1. El desembolso se realizará una vez sea verificado el cumplimiento de los requisitos de aprobación de la solicitud de crédito presentada por EL CLIENTE, quien de acuerdo a las condiciones determinadas con la ENTIDAD PAGADORA, decidirá en mutuo acuerdo con EL ACREEDOR la fecha y la forma en que se realizará la entrega de los dineros solicitados, pudiendo estos efectuarse por cualquiera de los siguientes medios:

a. Transferencia a cuenta corriente o cuenta de ahorros del Banco Finandina S.A. o de otras entidades financieras según la elección del CLIENTE. La transferencia se realizará en la medida que los medios determinados por EL ACREEDOR y la entidad financiera receptora lo permitan, de lo contrario el pago se hará por medio de la expedición de un cheque de gerencia.
b. Entrega de Cheque de Gerencia a nombre del cliente, o a nombre de cualquier Entidad Financiera autorizada para realizar operaciones en la República de Colombia, Cooperativas, Fondos de empleados y en general entidades de carácter público o privado designadas por el cliente y autorizadas por EL ACREEDOR.
c. Abono total o parcial de deuda a obligaciones vigentes celebradas con anterioridad entre EL CLIENTE y EL ACREEDOR.

El deudor acepta y autoriza al Banco el cobro del costo de la trasferencia y/o el valor del cheque de gerencia el cual se genera en el momento del desembolso del crédito. Dichas tarifas se encuentran permanentemente a su disposición en la página web www.bancofinandina.com y en la red de oficinas del Banco a nivel nacional.

2.2. El desembolso del monto de la obligación se encontrará sujeto a las políticas de crédito vigentes del ACREEDOR, así como a su disponibilidad de fondos, y el cumplimiento de las circunstancias que hayan sido determinadas para el otorgamiento del crédito.

2.3. El CLIENTE no podrá desistir del crédito una vez se haya realizado el desembolso, la no utilización del monto de desembolso no lo exime de su obligación de pagar las cuotas y los montos pactados con EL ACREEDOR.

3. Condiciones de pago:

3.1. Los instalamentos o cuotas de la obligación serán mensuales, la ENTIDAD PAGADORA determinará la fecha en que se efectuará por parte de ésta el pago de las cuotas establecidas, la cual podrá ser distinta a la fecha en que se realice el descuento del salario o mesada pensional del CLIENTE.

3.2. Con ocasión a las características propias del producto de libranza, es posible que el descuento realizado sobre el salario o mesada del CLIENTE correspondiente a la primera cuota del crédito, ocurra con posterioridad a la fecha pactada para el pago de la misma, evento en el cual se entenderá que opera un periodo de gracia en el cual no serán exigibles las cuotas del crédito, pero si se causarán los intereses y las primas de seguro que se generen durante el mencionado periodo; en dicho caso EL ACREEDOR aumentará el plazo en el número de cuotas mensuales que hagan falta para la cancelación total de la obligación.

3.3. LA ENTIDAD PAGADORA que tenga a su cargo el pago del salario o de la mesada pensional del CLIENTE realizará los descuentos por concepto del pago de las cuotas mensuales del crédito de libranza otorgado por EL ACREEDOR al CLIENTE, según el formato de autorización de descuento por libranza otorgado por EL CLIENTE para tal efecto.

3.4. Salvo lo determinado en el numeral 3.2 del presente contrato, se entenderá que en el evento en que LA ENTIDAD PAGADORA no realice los pagos a favor del ACREEDOR, o EL CLIENTE solicite vacaciones, licencias, o se retire de la empresa o en general ocurra cualquier evento no atribuible al ACREEDOR que ocasione que este no reciba los recursos correspondiente al pago de la cuota mensual exigible, EL CLIENTE está obligado a realizar el pago oportuno de la misma a través de las oficinas del ACREEDOR o cualquiera de los puntos de su red autorizada de recaudos. La omisión de dicha actuación causará a cargo del CLIENTE intereses de mora sobre el saldo vencido a la tasa

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y ocasionará la aplicación de las disposiciones determinadas en el numeral 6° del presente Contrato.

3.5. EL CLIENTE podrá efectuar abonos parciales y/o totales en cualquier momento, sin ningún tipo de sanción o penalización. En ese sentido los abonos extraordinarios parciales realizados por EL CLIENTE se aplicarán a capital, reduciendo el plazo del crédito, siempre y cuando la obligación se encuentre al día y no se haya causado la siguiente cuota, pues en ese evento se cubrirá el monto de la cuota causada y el valor restante, si hay lugar a ello, se aplicará a capital.

3.6. En caso de que LA ENTIDAD PAGADORA realice descuentos mayores a los pactados, o realice descuentos con posterioridad a la cancelación de la obligación se realizará el siguiente procedimiento:

a. En caso de que EL CLIENTE tenga saldos pendientes de pagos por otras obligaciones celebradas con EL ACREEDOR, se abonaran dichos montos al saldo de dichas obligaciones.

b. En caso contrario, EL ACREEDOR devolverá el dinero al CLIENTE mediante los mecanismos dispuestos en el numeral 2.1 del presente Contrato, sin que haya lugar al reconocimiento de algún tipo de remuneración.

4. Condiciones en caso de desvinculación del CLIENTE de la ENTIDAD PAGADORA:

4.1. Cuando EL CLIENTE se desvincule de la ENTIDAD PAGADORA o cese la relación laboral con EL EMPLEADOR por cualquier motivo, dicha Entidad o Empleador descontará del valor final de la liquidación los valores adeudados en el saldo total que tenga EL CLIENTE frente al ACREEDOR por concepto del crédito de libranza, se entenderá que dicho descuento podrá realizarse sobre vacaciones, salarios, indemnizaciones, primas y en general cualquier tipo de prestación laboral que adeude la ENTIDAD PAGADORA a favor del CLIENTE, tomando para ello el 100% del valor total de la liquidación.

4.2. En caso que el pago de dicha liquidación no sea suficiente para cubrir el saldo de la obligación, el crédito de libranza pasará a ser un crédito ordinario de consumo, en el cual EL CLIENTE continuará obligado al pago de los saldos exigibles mediante los mecanismos ordinarios de recaudo dispuestos por EL ACREEDOR, así mismo EL ACREEDOR podrá facultativamente aplicar a la obligación la tasa más alta establecida para este tipo de crédito.

4.3. EL CLIENTE podrá darle continuidad a la libranza notificándole al ACREEDOR el cambio de ENTIDAD PAGADORA o EMPLEADOR manteniendo de esa forma la tasa de libranza originalmente otorgada, no obstante EL CLIENTE deberá pagar autónomamente las cuotas que se causen durante la implementación del mecanismo de descuento a la tasa máxima establecida para créditos de consumo.

5. Condiciones sobre Seguros

5.1. EL CLIENTE se obliga a pagar junto con el valor de la cuota del crédito, el valor de las primas correspondientes al Seguro de Vida Deudores que contratará por medio del ACREEDOR para asegurar la totalidad de la obligación contratada con este, por lo que EL CLIENTE autoriza su inclusión dentro de las pólizas colectivas que EL ACREEDOR haya contratado para tal efecto. EL CLIENTE se compromete a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva, aceptando para el efecto como suficiente prueba de tales obligaciones dichos certificados.

5.2. En caso de que la libranza se solicite para la financiación de un vehículo automotor, EL CLIENTE deberá pagar al ACREEDOR junto con el valor de la cuota del crédito y el valor del Seguro de Vida, el valor correspondiente al costo de la prima del Seguro Todo Riesgo que se contrate a través del ACREEDOR para asegurar el bien otorgado en garantía, asegurando la totalidad del saldo de la obligación.

5.3. EL CLIENTE podrá endosar las anteriores pólizas, siempre y cuando las constituya frente a una compañía de seguros debidamente autorizada para operar por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual ampare los saldos de las obligaciones contratadas con EL ACREEDOR, siendo este el principal beneficiario de la misma.

5.4. EL ACREEDOR cuenta con la facultad discrecional de tomar las pólizas de seguros de vida y de vehículo anteriormente descritas durante la vigencia de la obligación, u ordenar su contratación cuando EL CLIENTE no le presente la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso del crédito o con anterioridad de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación.

5.5. EL ACREEDOR podrá, previa aceptación del CLIENTE, incluir junto con cada instalamento, la suma periódica por concepto de las primas de cualquier otro seguro adicional a los anteriores, que EL CLIENTE solicite a su favor, incluyendo pero sin limitarse a: Seguro de Protección Financiera, Auto Plus Finandina, Security Gap Finandina, Doble Vida, Auto Protección, entendiéndose que el valor de la financiación será cargado a la obligación principal haciéndose exigible junto con la misma.

5.6. EL CLIENTE pagará las sumas que por los conceptos mencionados en el presente numeral acredite de igual forma haber cancelado EL ACREEDOR y hasta la cancelación total de las obligaciones del CLIENTE, en el evento de haberse hecho exigibles las mismas por el incumplimiento o mora de parte del CLIENTE. Así mismo, la mora en el pago de las primas generará los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro.

6. Condiciones en caso de Incumplimiento

6.1. En caso de mora de cualquiera de las obligaciones a cargo del CLIENTE o del incumplimiento de cualquiera de ellas, se causarán a la obligación los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del título valor que instrumente la obligación pueda presentar para exigir el pago de la misma y obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión se le hubiera generado al tenedor.

6.2. EL ACREEDOR podrá acogerse a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses.

6.3. Serán a cargo del CLIENTE los impuestos que se ocasionen con motivo del otorgamiento del producto financiero, los costos y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios de abogado que para el efecto se pactan en un 20% del saldo pendiente de pago, y en todo caso no menor al mínimo fijado por EL ACREEDOR para la iniciación del cobro judicial en las tablas que tengan vigentes para el efecto con sus abogados, así como el valor que el ACREEDOR inicialmente pague por concepto de arancel judicial o su equivalente de acuerdo con la ley.

6.4. EL ACREEDOR podrá debitar de cualquier saldo a favor que adeude al CLIENTE o de cualquier producto del pasivo que tenga contratado con este, incluyendo, pero sin limitarse a: Depósito a término, cuenta corriente, cuenta de ahorro, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que este tenga con EL ACREEDOR.

6.5. La duración del presente contrato será la vigencia del crédito, no obstante EL ACREEDOR queda facultado para dar p
pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de la(s) obligación(es) pendiente(s) del CL

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

seguros, gastos de cobranza, honorarios, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que le hubieran prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL CLIENTE, sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora, sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL CLIENTE renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los terminos convenidos de su(s) obligación(es) para con EL ACREEDOR o quien haga sus veces:

a. Si se presentare el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga EL CLIENTE, o mora de una o más de las cuotas convenidas para el pago de su(s) obligación(es), o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente exista a cargo del deudor, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con EL ACREEDOR o quien haga sus veces.
b. Si EL CLIENTE fuere demandado ante cualquier autoridad y por cualquier persona, o si se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación a juicio de EL ACREEDOR y se negare a prestar caución o mejorar la garantía de sus obligaciones;
c. Si EL CLIENTE gira o entrega cheques a favor del ACREEDOR sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa imputable al librador, caso(s) en el(los) cual(es) EL CLIENTE reconocerá y acatará la sanción prevista en el Art. 731 del Código de Comercio aun cuando el(los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros, y
d. Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que EL CLIENTE hubiera presentado al ACREEDOR o no le entregare la documentación adicional que en cualquier tiempo les solicitara EL ACREEDOR la cual está obligado a entregar.
e. Por la muerte del CLIENTE.
f. La no actualización por parte del CLIENTE, por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis del crédito, cuando exista alguna variación, o cuando el ACREEDOR así lo requiera.
g. La inclusión del CLIENTE en la Lista Clinton o Lista SDNT, que es publicada y actualizada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, Oficina de Control de Activos Extranjeros (U.S. Department of Treasury, Office of Foreign Asset Control) o en cualquier otra que cumpla con los mismos fines. Así mismo, en caso de que una de las operaciones del CLIENTE, sea reportada por cualquier entidad a la Unidad de Información y Análisis Financiero adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (UIAF) como sospechosa, o cuando se profiera una sentencia o cualquier decisión en contra del CLIENTE por parte de autoridad competente, por la comisión de delitos contra el patrimonio económico, enriquecimiento ilícito, extinción de dominio y los establecidos en el Cap. II y V del Título X y Cap. II del Título XIII del Libro Segundo del C.P.
h. Si se evidencia falsedad en los documentos suministrados para el análisis de riesgo crediticio efectuado con ocasión a la operación de crédito de libranza que aquí se instrumenta, o respecto a las declaraciones efectuadas por EL CLIENTE mediante el numeral séptimo (Declaraciones) del presente documento.

7. Declaraciones

EL CLIENTE, mediante la suscripción del presente documento, declara bajo la gravedad del juramento que no ha solicitado ni tramitado ningún producto de financiación con alguna otra entidad durante la solicitud, estudio, análisis, celebración y desembolso de la operación de libranza que se instrumenta mediante el presente contrato, como tampoco descuento alguno sobre su salario, remuneración o mesada pensional. Así mismo, manifiesta que entiende que cualquier falta de veracidad, total o parcial, en la declaración aquí contenida, o en los documentos suministrados para su análisis de riesgo crediticio, generará un incumplimiento contractual, que facultará a EL ACREEDOR para proceder de conformidad con lo indicado en el numeral sexto (Condiciones en caso de incumplimiento) del presente acuerdo, así como para interponer la denuncia penal respectiva por la vulneración del tipo penal de falsedad en documento privado (Artículo 289, Ley 599 de 2000), ó el que corresponda.

8. Otras condiciones y autorizaciones

8.1. En el evento en que al CLIENTE le fuera otorgada alguna prórroga de su(s) obligación(es), EL ACREEDOR queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de las obligaciones sin necesidad de que EL CLIENTE firme la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. EL CLIENTE hace constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago.

8.2. EL CLIENTE autoriza al ACREEDOR para registrar los abonos parciales en el sistema que emplee EL ACREEDOR. Así como el aumento del plazo de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.2. del presente documento.

8.3. Los abonos realizados por EL CLIENTE serán imputados a los siguientes conceptos en el siguiente orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que EL ACREEDOR pueda imputar dichos abonos en forma preferente a otras obligaciones contraídas por EL CLIENTE en forma directa o como garantes a cualquier título.

8.4. EL CLIENTE autoriza irrevocablemente y en todo tiempo al ACREEDOR o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para consultar ante cualquier operador de base de datos o central de riesgo, toda la información sobre su comportamiento crediticio y comercial, hábitos de pago y cumplimiento de sus obligaciones. Así mismo para que informe y reporte a dichas entidades el comportamiento de pago, cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones crediticias, o de sus deberes legales de contenido patrimonial, respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar en el futuro con EL ACREEDOR, o respecto de obligaciones a mi cargo cuyo acreedor sea EL ACREEDOR, de tal forma que aquellas entidades presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de su desempeño como deudor, codeudor o avalista.

8.5. EL CLIENTE autoriza irrevocablemente que los datos de carácter personal de su titularidad que se obtengan en virtud de la relación comercial que mantenga o que haya mantenido con EL ACREEDOR, sean tratados en una o varias bases de datos administrada por EL ACREEDOR, quien será responsable de su administración junto con los encargados que éste designe, e implementará las medidas de seguridad necesarias para la conservación y protección de los mismos. Así mismo, EL CLIENTE declara que se le ha informado que sus datos personales han sido y serán recopilados para fines operativos, comerciales y de mercadeo, de prevención de riesgo y estadísticos, por EL ACREEDOR y/o por cualquiera de sus aliados comerciales, y en general para permitir el cumplimiento de las obligaciones que EL ACREEDOR haya adquirido en virtud de la presente relación contractual o que le sean exigibles por disposiciones legales o reglamentarias. De igual forma EL CLIENTE autoriza que, para las finalidades descritas, EL ACREEDOR pueda suministrar su información a las siguientes tipos de personas: a) Operadores de bases de datos, crediticio, financiero, comercial o de servicios o a otras entidades

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Banco Finandina

o extranjeras b)Terceros que en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, presten servicios tecnológicos, logísticos, operativos, de seguridad o de apoyo, y en general que en ejercicio de su servicio deban tener acceso a la información por EL CLIENTE suministrada, c)Las personas naturales o jurídicas accionistas del ACREEDOR y a las sociedades controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial, d) Las autoridades nacionales o extranjeras que en ejercicio de sus competencias y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular, denuncia, demanda, convocatoria a arbitramento, queja o reclamación, e) toda persona natural que EL CLIENTE expresamente autorice. Adicionalmente EL CLIENTE autoriza todo tipo de tratamiento que sea necesario para cumplir las finalidades anteriormente mencionadas y declara que ha sido informado de la posibilidad que tiene como titular de la información de conocer en cualquier momento los datos de su titularidad con los que cuenta EL ACREEDOR, con el fin de actualizarlos, corregirlos o rectificarlos, así como de la posibilidad que tiene de solicitar su eliminación o revocación, en los casos previstos en la ley. Adicionalmente EL CLIENTE declara que ha sido informado de las políticas y procedimientos que tiene EL ACREEDOR para el manejo de su información y conoce que las mismas pueden ser consultadas permanentemente en www.bancofinandina.com o en las oficinas principales del Banco.

8.6. EL ACREEDOR pondrá a disposición del CLIENTE los estados de cuenta del crédito de libranza a través de los canales determinados para tales efectos. No obstante EL CLIENTE podrá en cualquier momento solicitar el estado de cuenta de su producto a través de los canales de contacto de servicio al cliente dispuestos por EL ACREEDOR, asumiendo los costos que ello conlleve.

8.7. El deudor acepta y autoriza al Banco, mediante la suscripción de la presente comunicación el cobro del estudio de crédito.

8.9. EL CLIENTE declara que conoce y acepta las tarifas de los servicios financieros prestados por EL BANCO, y reconoce que dichas tarifas están sujetas a modificaciones que le serán informadas por el medio que EL BANCO tenga establecido. Así mismo, manifiesta que ha sido informado de la posibilidad con la que cuenta de consultar permanentemente las tarifas a través de la página de internet www.bancofinandina.com, las cuales también se encuentran publicadas en las oficinas del ACREEDOR.

EL ACREEDOR se reserva el derecho unilateral de modificar, limitar, ampliar, reducir y eliminar las condiciones y términos del presente Contrato, dichas variaciones serán debidamente notificadas al CLIENTE, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario por el medio de notificación más adecuado, incluyéndose pero sin limitarse a: Avisos a través de los estados de cuenta, mensajes de texto (SMS), correos físicos o electrónicos, avisos en la página web y en las oficinas del ACREEDOR.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogota a los Catorce (14) días del mes de Julio del año 2018.

Acepto (aceptamos) en calidad de CLIENTE:

Firma:

Nombre Titular: FERNANDO A HIGUITA TABORDA

Cédula de Ciudadanía: 18506727

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Bogota 14 de junio de 2018

Banco Finandina

RESUMEN TERMINOS Y CONDICIONES

00060000187401

Señor(a)
Fernando Antonio Riquita Taborda
La Ciudad

Referencia: Términos y Condiciones del Crédito de Libranza

Apreciado(a) señor(a)
Fernando Antonio Riquita Taborda

A continuación nos permitimos presentarle los términos y condiciones que regirán el Crédito de Libranza aprobado por el Banco Finandina S.A.:

1. El valor del crédito asciende a la suma de Ochenta Millones de pesos M/cte ($ 80 000 000), monto sobre el cual se aplicará la tasa de interés remuneratoria.

2. Durante la vigencia del crédito la tasa de interés remuneratoria será fija y corresponderá al 1.24 % N.M.V., la cual equivale al 15.94 % E.A.

3. La tasa de interés de mora corresponderá a la máxima legal permitida.

4. El plazo del crédito es de 107 meses, el cual podrá aumentar en el evento en que el descuento correspondiente a la primera cuota de la operación por parte del empleador y/o la entidad pagadora, ocurra con posterioridad a la fecha pactada para el pago de la misma.

5. Número de cuotas: 106

6. El valor de cada una de las cuotas es de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($ 1499693), pagaderas en las fechas y en la periodicidad convenida con la entidad pagadora, conforme se estableció en el Contrato de Crédito de Descuento por Libranza.

7. Los valores de las primas mensuales del Seguro de Vida y del Seguro Desempleo o Incapacidad Total Temporal con Anexo de Enfermedades Graves Seguro de Protección Financiera son de ($ 92300) y de ($ _____), respectivamente.

8. El deudor acepta y autoriza al Banco, mediante la suscripción de la presente comunicación el cobro del estudio de crédito.

9. El desembolso se realizará una vez sea verificado el cumplimiento de los requisitos de aprobación de la solicitud de crédito presentada por EL CLIENTE, quien decidirá la forma en que se realizará la entrega de los dineros solicitados, pudiendo estos efectuarse por cualquiera de los siguientes medios:

a. Transferencia a cuenta corriente o cuenta de ahorros del Banco Finandina S.A. o de otras entidades financieras según la elección del CLIENTE. La transferencia se realizará en la medida que los medios determinados por EL ACREEDOR y la entidad financiera receptora lo permitan, de lo contrario el pago se hará por medio de la expedición de un cheque de gerencia.
b. Entrega de Cheque de Gerencia a nombre del cliente, o a nombre de cualquier Entidad Financiera autorizada para realizar operaciones en la República de Colombia.
c. Abono total o parcial de deuda a obligaciones vigentes celebradas con anterioridad entre EL CLIENTE y EL ACREEDOR.

El deudor acepta y autoriza al Banco el cobro del costo de la trasferencia y/o el valor del cheque de gerencia el cual se genera en el momento del desembolso del crédito. Dichas tarifas se encuentran permanentemente a su disposición en la página web www.bancofinandina.com y en la red de oficinas del Banco a nivel nacional.

10. Periodicidad de pago del crédito: Mensual.

Versión: Mayo 2017

Repientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Banco Finandina

11. El credito no exige ningún término de permanencia, por lo cual podrá efectuar abonos parciales y/o totales en cualquier momento, sin ningún tipo de sanción o penalización. En ese sentido y para su comodidad, los abonos extraordinarios parciales y/o totales se aplicarán a capital, reduciendo el plazo del crédito, siempre y cuando la obligación se encuentre al día y no se haya causado la siguiente cuota, pues en ese evento se cubrirá el monto de la cuota causada y el valor restante, si hay lugar a ello, se aplicará a capital.

12. Sus derechos como deudor, así como los derechos del Banco en caso de incumplimiento en el pago de la obligación, serán aquellos que estén contemplados en la Ley y en el Contrato de Crédito de Descuento por Libranza, documento que se encuentra a su disposición en la página web www.bancofinandina.com y del cual podrá solicitar una copia física en cualquiera de las oficinas del Banco a nivel nacional.

13. Las tarifas de los servicios financieros prestados por el Banco se encuentran permanentemente a su disposición en la página web www.bancofinandina.com y en las oficinas del Banco a nivel nacional.

14. Las políticas y mecanismos establecidos por el Banco para la gestión de la cobranza prejudicial y judicial de las obligaciones, el momento a partir del cual se iniciará dicha gestión, los gastos derivados de la misma, las dependencias internas y las entidades externas autorizadas por esta entidad financiera para adelantar la gestión de cobranza, la facultad con la que estas cuentan para efectuar acuerdos de pago conforme con las políticas vigentes del Banco, los canales a través de los cuales se podrán realizar los pagos, entre otra información se encuentra permanente a su disposición en la página web www.bancofinandina.com.

Cordialmente,

Esperanza Paez

Nombre: Ejecutiva Comercial

Cargo: 51781320 13/21

Recibo y acepto estas condiciones

Fernando A. Higuita

Nombre: Fernando Antonio Higuita

Identificación (C.C., C.E.): 18506727

Versión: Mayo 20

Rapientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO CRÉDITO DE LIBRANZAS

Banco Finandina

udad y fecha _____

ñores.

ntidad Empleadora / Pagadora:

rédito No. _____ Por $_____ M/legal, Plazo _____ Tasa de interés _____ E.A. Valor Cuota $_____ Quincenal ☐ Mensual ☐

1. De conformidad y en los términos establecidos en la ley 1527 de 2012 y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, el suscrito de la presente autorización, identificado como aparece al pie de mi firma, autorizo de manera expresa e irrevocable a mi Empleador / Entidad Pagadora, en adelante el Pagador para deducir y retener de mi(s) salario(s) / honorarios, la(s) cuota(s) de amortización del (de los) crédito(s) otorgado(s) por el BANCO FINANDINA (en adelante EL BANCO), más los intereses, seguros y demás valores a mi cargo y entregarla(s) directamente a dicha entidad financiera o a quien ella autorice, previa cuenta que le formule al Pagador y de acuerdo con el convenio que el BANCO y el Pagador suscriban o tengan suscrito.
2. Durante el tiempo que permanezca en vacaciones y licencias, de manera expresa e irrevocable autorizo al Pagador para deducir, retener y pagar por anticipado de mi(s) salario(s), prestaciones sociales, indemnizaciones, compensaciones y bonificaciones y de cualquier emolumento a mi favor, el valor de las cuotas que deba pagar por el crédito de la referencia. Igualmente autorizo al Pagador para que deduzca y retenga lo correspondiente a las cuotas que me he obligado a pagar al BANCO, cuando los descuentos sean suspendidos o no sean suficientes o no se puedan realizar por cualquier causa (por ejemplo licencia no remunerada, incapacidad médica, suspensión disciplinaria, etc.), a partir del siguiente mes a mi reintegro o a la cesación de la causa, por el numero de cuotas adicionales y por el valor de éstas que reporte el BANCO para la cancelación del crédito.
3. Así mismo, autorizo de manera expresa e irrevocable al Pagador para que en caso de mi retiro definitivo, cualquiera que sea la causa, deduzca y retenga y pague a favor del Banco FINANDINA o de su cesionario, el saldo insoluto de la(s) deuda(s), con cargo directo a mis salarios, primas, prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones, liquidaciones, así como de cualquier otra suma a la que tenga derecho. Autorizo a que en cualquier evento se retenga el 100% de la liquidación de mis prestaciones sociales con destino al pago de la(s) obligación(es) que adquiero para con el BANCO.
4. El no descuento por nómina de la(s) cuota(s) en las fechas estipuladas no me exime de la responsabilidad de cancelar en forma oportuna las cuotas convenidas en las oficinas del BANCO o a través de la red de recaudo autorizada.
5. En caso de retiro, incapacidad o reconocimiento de pensión, autorizo de manera expresa e irrevocable al Pagador para reportar la novedad de esta libranza y la(s) obligación(es) a mi cargo a la Caja, Colpensiones, Sociedad Administradora de Pensiones o a la entidad obligada al pago de la asignación, indemnización, prestación o pensión de jubilación y/o de vejez, para que dicha ENTIDAD EN SU CALIDAD DE Entidad Pagadora deduzca, retenga y pague al BANCO el(los) crédito(s) que le adeude. Esta autorización incluye el reporte de la novedad, en su caso, al Ministerio de Defensa, Policía Nacional y a las Cajas y Fondos Adscritos o vinculados a dichas entidades tales como CREMIL, CASUR, CAFSFN. En caso de coexistir pensión de jubilación y pensión de vejez a mi favor, el Banco podrá remitir esta Autorización a los dos Pagadores y éstos quedan autorizados para deducir y retener de mis pensiones y entregarle al Banco las sumas a mi cargo por concepto del (de los) crédito(s) adeudado(s).
6. En el evento en que cambie de Empleador o Entidad Pagadora, la presente autorización de descuento faculta sin más requisitos al BANCO para solicitar a cualquier Empleador o Entidad Pagadora el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho, para la debida atención de la(s) obligación(es) adquirida(s) bajo la modalidad de libranza o descuento directo.
7. Para los descuentos, retenciones y pagos del BANCO, se tendrá como suficiente y así lo declaro expresamente, la certificación que Banco FINANDINA emita sobre el saldo debido a su favor. El BANCO podrá ingresar a la página web de mi Empleador/Entidad Pagadora y utilizar el número de mi cédula de ciudadanía con la cual podrá consultar mis desprendibles de pago. Así mismo, el firmante de esta libranza autoriza expresamente al Empleador/Entidad Pagadora, para retener el producto de las liquidaciones parciales o totales hasta tanto presente el paz y salvo expedido por el BANCO, entidad que queda revestida de personería suficiente para que con las más amplias facultades, tramite todo lo referente al reconocimiento de mis prestaciones sociales y reciba el correspondiente pago. Es entendido que las autorizaciones dadas mediante este documento, se predican tanto del Deudor como del Codeudor, de manera que los descuentos, deducciones y retenciones para pagar el(los) crédito(s) otorgado(s), se efectuaran en el siguiente orden: Deudor y Codeudor. Igualmente en señal de que aceptamos las obligaciones como tales en los términos expresados, solidaria y mancomunadamente firmamos:

Deudor

Nombre del deudor: FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA

FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA

Firma

C.C. 18.506.727

Nombre del codeudor: _____

AUTORIZACION DESCUENTO DE NOMINA

00160000187401

Firma _____

C.C. _____

Señale tipo o clase de Pensión: Pensión de Vejez _____ Pensión de Invalidez _____ Pensión de Sobrevivientes _____ Pensión de Jubilación _____ Especifique porcentaje _____

De acuerdo con la autorización de nuestro empleado, el Empleador/Entidad Pagadora se compromete a realizar los descuentos en la forma y plazos que le reporte el BANCO FINANDINA, conservará un copia con el fin de proceder a girar los valores correspondientes al BANCO conforme con lo establecido en la ley 1527 de 2012 y demás disposiciones que la reglamente, modifiquen o sustituyan. En señ de aceptación firmo a los _____ días del mes _____ del año _____

Nombre del empleador:

Sello del empleador:

Firma del Representante Legal o de la persona jurídica autorizada por el empleador:

Nombre del Representante:

C.C.

Calidad en la que actúa:

Observaciones:

Clave para Consulta de desprendibles de pago: _____

- ENTIDAD -

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA COMPROBANTE DE NÓMINA

POR INTERNET O INTRANET

Señores
BANCO FINANDINA
Ciudad

Con la presente me permito autorizar voluntaria, expresa e irrevocablemente al BANCO FINANDINA, para ingresar a la página web de _____ y/o _____ y utilizar el número de mi cédula de ciudadanía con el propósito que BANCO FINANDINA acceda y consulte mis desprendibles de pago para efectos de continuar con el análisis del crédito que adelanto con esta entidad. En el evento de que BANCO FINANDINA no pueda consultar los desprendibles de pago de nómina con mi número de identificación y clave, me comprometo a suministrar la información necesaria para que la entidad pueda realizar dicha verificación a través de la mencionada página web.

Cordialmente,

FIRMA: _____

NOMBRE: FERNANDO ANTONIO RIGUEIRA T.

C.C. No.: 18.506.727

CLAVE: FERNANDO 1968

HUELLA INDICE DERECHO

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA EN CENTRALES DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Banco Financina

Fecha: 14 - 06 - 2018 Asesor: Esperanza Paez Melo

> Por medio de la presente autorizo al Banco Financina S.A. (en adelante, el Banco), para :

1. Autorización de consulta y reporte a operadores de base de datos

Autorizo de forma irrevocable al Banco o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para consultar mis datos personales, crediticios, comerciales ante cualquier operador de base de datos o central de riesgo, además de mis hábitos de pago y cumplimiento de mis obligaciones.

2. Autorización de tratamiento de información

Con la aceptación y/o firma de este documento autorizo al Banco o a cualquiera que detente sus derechos para: 1) Realizar el tratamiento de mi información personal suministrada a través del portal transaccional o a través de cualquier medio para las siguientes finalidades, entre otras: análisis de riesgo, gestiones comerciales y de mercadeo, ofrecimiento de productos o servicios, atención al cliente, gestión de cobranza, recaudo, actividades fiscales y de estadística, así como para cualquier otra actividad relacionada con el desarrollo del objeto social del Banco. 2) Tratar mis datos sensibles tales como mis huellas dactilares o un cálculo sobre ellas, mi ubicación, datos de mis ordenadores o teléfonos celulares, mis fotografías, mis números telefónicos, mi correo electrónico, entre otros, que serán utilizados con fines de autenticación, identificación por medio de mi firma electrónica y/o digital, y verificar que la persona que realiza las transacciones sea mi persona. Dicha información será almacenada y utilizada para mi identificación y en general para ofrecerme seguridad en mis transacciones. Conozco que no estoy obligado a autorizar el tratamiento de datos personales sensibles a menos que sea estrictamente necesario para alguno de los fines descritos o requerido por ley. 3) Consultar y/o verificar la información de mi titularidad depositada o existente en cualquier organismo o entidad de cualquier naturaleza, incluyendo organismos y entidades que recopilan datos de la seguridad social y tratar dicha información con base en lo aquí autorizado, en particular para validación de información y demás finalidades descritas. 4) Conozco que he sido informado de la posibilidad de formular observaciones y reclamos en relación con el tratamiento de mi información a través de los canales de atención al cliente. Declaro que conozco mis derechos como titular de la información de conocer, actualizar, rectificar y suprimir en cualquier momento mis datos personales y revocar la autorización en los casos previstos en la ley. Declaro que he sido informado sobre la naturaleza del tratamiento y los fines para los que son recolectados mis datos personales. Adicionalmente declaro que según lo establecido en la Ley 1581 de 2012 he sido informado de la política de protección de datos personales que tiene el Banco para el tratamiento de mi información personal, la cual puede ser consultada de forma permanente en la página de internet www.bancofinandina.com

3. Autorización de transmisión y trasferencia de información

Autorizo que mi información personal, comercial y financiera sea transmitida y/o transferida para que sea conocida y tratada por: 1) Terceros que en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, presten servicios tecnológicos, logísticos, operativos, de mercadeo de productos, de cobranza, de seguridad o de apoyo, 2) Personas naturales o jurídicas accionistas del Banco y a sociedades controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial, y a cualquier aliado comercial del Banco.

Firma

Nombre: FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA

C.C: 18.506.727

Celular: 3214525962

Correo electrónico: yoferhiquita@hotmail.com

Huella índice derecho

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

INCOMERCIO
GESTIÓN DE RECAUDOS Y COBRANZAS

RAD. 421166

Bogotá D.C., 06 de mayo del 2021.

Señor:
FERNANDO ANTONIO HIGUITA (Q.E.P.D.) – YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS.
Ciudad

Referencia: Derecho de petición. Titular de la obligación No. Obligación 1150364397.

Estimado señor

Nos permitimos atender su solicitud presentada al Banco Finandina S.A., en razón a nuestra calidad de administradores de la cartera del establecimiento bancario, la cual respondemos de la manera que se expone a continuación:

1. En primer lugar es importante manifestar que la operación de crédito No. **1150364397** se encuentra actualmente VIGENTE.

2. Teniendo en cuenta lo anterior y al verificar en el sistema administrativo SAC, se puede evidenciar que el señor Fernando Antonio (Q.E.P.D.) suscribió la obligación No **1150364397**, la cual fue desembalsada el día 29 de junio del 2018, por un valor de $ 80.000.000,00.

3. De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta su solicitud es importante que tenga en cuenta que por el indebido comportamiento presentado durante la vigencia del crédito suscrito por el señor Fernando Antonio (Q.E.P.D), fue necesario que la Entidad interpusiera acciones judiciales en su contra en pro de garantizar el pago de los valores adeudos.

4. Lo anterior conforme a las políticas de cobro establecidas por la Entidad, que también podrá consultar en la página del Banco Finandina www.bancofinandina.com , razón por la cual, se generaron honorarios por la altura de mora presentada en el contrato No. **1150364397**. Es necesario aclarar que la entidad se encuentra plenamente facultada para realizar dicho cobro de honorarios y gastos, lo anterior ha sido corroborado por la Superintendencia Financiera en su concepto No. 2004019684-1 del 07 de mayo de 2004, el cual versa: "es la conducta irregular del deudor incumplido la que genera el costo; que aquél está obligado a resarcir los perjuicios causados al acreedor desde que se ha constituido en mora (artículo 1615 del Código Civil; artículos 822 y 870 del Código de Comercio); y que, en general, los gastos que ocasiona el pago son de cargo del deudor (artículo 1629 del Código Civil). Por lo tanto. Corresponde en general a éste asumir los costos que la gestión de cobro de la obligación en mora genera" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

5. Ahora bien es necesario aclararle que la fecha no es posible remitir el paz y salvo solicitado por usted, toda vez que la obligación en referencia aún se encuentra vigente y presenta un saldo a capital, razón por la cual, nos permitimos adjuntar de forma discriminada las opciones de pago que existen para dar por cancelada la obligación en referencia:

   - Que la señora Yolanda Rodríguez nos informe si ya se interpuso un proceso de sucesión, donde el pasivo de la presente obligación haya sido entregado a uno de los herederos, lo anterior en pro de suscribir acuerdo de pago y posteriormente proceder con la aplicación del acuerdo en mención ocasionado la cancelación de la obligación en referencia.

   - Que la señora Yolanda Rodríguez suscriba un acuerdo de pago que beneficie a las partes interesadas y garantice la cancelación de la obligación en referencia.

Repientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

INCOMERCIO
GESTIÓN DE RECAUDOS Y COBRANZAS

6. Que de no ser posible suscribir un acuerdo de pago, la Entidad continúa con la demanda contra herederos indeterminados en aras de garantizar el pago total de la obligación.

7. Respecto a la póliza de seguro a la que usted hace referencia, tenga en cuenta que es responsabilidad directa de la persona encargada de la obligación referida, tramitar la reclamación ante la aseguradora toda vez que la entidad no tiene injerencia en este trámite y no le corresponde hacer efectiva la póliza; así mismo; aunado a lo anterior, dicha póliza no cubre con gastos ni cargos diferentes al valor del crédito desembolsado, por lo que como principal interesada la invitamos muy respetuosamente a que presente su propuesta de pago a la negociadora a cargo: la Sra. Vilma Patricia Duarte González; para su interés relacionamos su correo: vilma.duarte@incomercio.com.co

De acuerdo a lo anterior esperamos quede atendida de forma clara, precisa y completa la solicitud formulada por usted.

Cordialmente,

FRANK GARCIA CASTELLANOS
DIRECTOR COMERCIAL
Incomercio S.A.S.
Elaboró: Héctor Gabriel Ospina.

Repientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

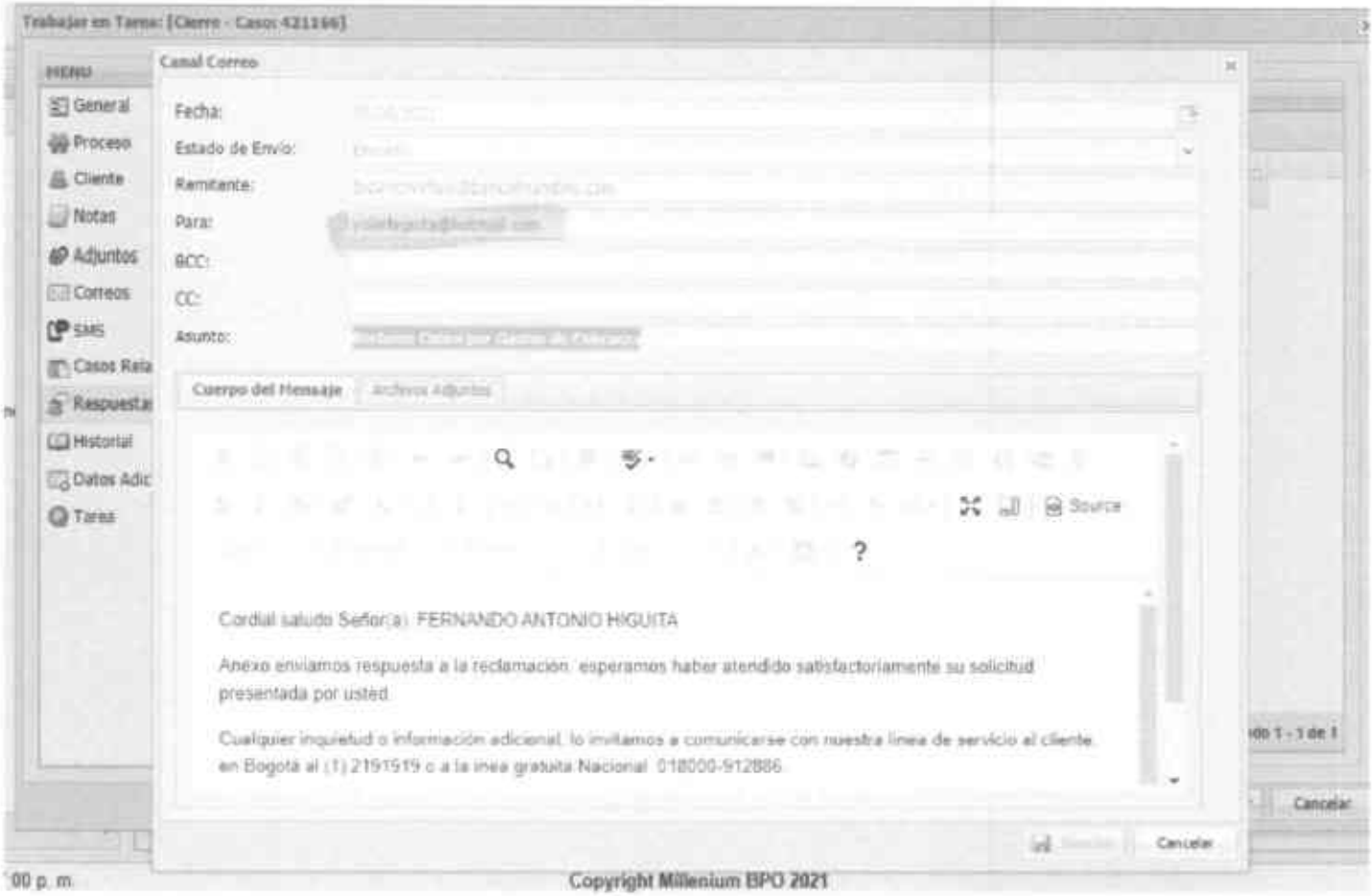

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

CERTIFICA

Que el Banco Finandina, es el tomador de la póliza Vida Grupo Deudores No. **994000000006,** que amparaba la línea de Crédito de Libranza Nueva No. 1150364397, en la cual figuraba como asegurado el señor **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.506.727, desde el 29 de junio del 2018 hasta el 29 de febrero el 2020.

La póliza mencionada anteriormente contaba con los siguientes amparos:

- **Amparo básico de muerte**
- **Incapacidad Total y Permanente**

A continuación, se relacionan los pagos recaudados de la póliza:

Póliza Vida Grupo Deudores No. 994000000006:

Año	Mes	Valor prima
2018	Junio	$ 92,800
2018	Julio	$ 92,800
2018	Agosto	$ 92,800
2018	Septiembre	$ 92,800
2018	Octubre	$ 92,800
2018	Noviembre	$ 92,800
2018	Diciembre	$ 92,800
2019	Enero	$ 92,800
2019	Febrero	$ 92,800
2019	Marzo	$ 92,800
2019	Abril	$ 92,800
2019	Mayo	$ 92,800
2019	Junio	$ 92,800
2019	Julio	$ 92,800
2019	Agosto	$ 92,800
2019	Septiembre	$ 92,800
2019	Octubre	$ 92,800

FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA

Año	Mes	Valor prima
2019	Noviembre	$ 92,800
2019	Diciembre	$ 92,800
2020	Enero	$ 92,800
2020	Febrero	$ 92,800

La presente se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 25 días de junio de 2021.

CRISTINA VANEGAS
Gerente Negocios Corporativos
Y Canales Alternos

Elaboró: Laiy

FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA

Banco Finandina

NIT: 860.051.894-6

C E R T I F I C A M O S

En cumplimiento del artículo 46, del Decreto 2852 de 2013, certifico que el(a) señor(a) WALKIRIA ESPERANZA PAEZ MELO, identificado(a) con Cédula Ciudadanía número 51.781.320, laboró en la compañía Banco Finandina S.A., Desde el 18 de noviembre de 2014 hasta el 06 de octubre de 2019, con contrato a término Indefinido. Se desempeñaba como EJECUTIVO DE VENTA DE LIBRANZAS.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, en la ciudad de Chía el día 10 de noviembre de 2021.

Cordialmente,

Besfania Vivas Hurtado
Gerencia de Talento Humano

Para validar esta certificación comunicarse con la Gerencia de Talento Humano.
Email: diana.perez@bancofinandina.com – paola.moncada@bancofinandina.com Tel: 6511919
El código QR reemplaza la firma que avala esta certificación

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

CERTIFICA

Que, al asegurado **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, identificado en vida con C.C. No. 18.506.727, no se le solicitaron requisitos adicionales de salud diferentes al diligenciamiento del formato de solicitud individual de seguro, en cumplimento a las condiciones pactadas para la póliza de Vida Grupo Deudores No. **994000000006,** tomada a través del Banco Finandina.

> *Todos los solicitantes en el momento de requerir un crédito nuevo o una reestructuración y/o refinanciación, deben cumplir con el diligenciamiento de la solicitud individual y los requisitos de asegurabilidad, de acuerdo a la edad y valor asegurado*.

En este caso, el asegurado **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, declaro no padecer ninguna enfermedad o incapacidad relacionada con su estado de salud, para la fecha de diligenciamiento del formato de solicitud individual de seguro el cual se anexa al presente comunicado.

Finalmente, indicamos que el objeto del seguro es amparar el valor inicial del crédito desembolsado por el Banco Finandina, quien adquiere en todos los casos la calidad de beneficiario a título oneroso, hasta el saldo insoluto de la deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro por fallecimiento o incapacidad total y permanente del asegurado; entendiéndose como saldo insoluto el saldo de capital, más intereses corrientes, más intereses de mora, más honorarios jurídicos, y todos los demás conceptos que hayan sido reportados y sobre los cuales se haya calculado la prima cobrada. en caso de existir un remanente, será pagado a los demás beneficiarios, los cuales pueden ser los designados o en su defecto los de ley.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 17 días de noviembre de 2021.

Gerencia Negocios Corporativos
Y Canales Alternos

Anexos: Formato de Solicitud Individual de Seguro
Elaboró: Laiy

Bogotá, D.C. 29 de noviembre de 2021

INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.S"

CERTIFICA QUE:

REFERENCIA: Compra venta de Cartera

Por medio de la presente la sociedad **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.S"** certifica la compraventa de cartera al BANCO FINANDINA S.A. BIC el día 28 de Febrero de 2021 correspondiente a la obligación No. 1150364397 del titular FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA identificado con C.C.18.506.727 que por medio del contrato suscrito por el señor Fernando, en su momento se le informo que Inversiones de Fomento Comercial INCOMERCIO S.A.S es la Compañía de Cobranzas Externa autorizado por el BANCO FINANDINA S.A para realizar el recaudo de la cartera prejudicial, lo cual se puede evidenciar en la imagen adjunta:

d. La gestión de cobranza prejudicial de la cartera en mora entre 1 y 29 días la realizará directamente FINANDINA a través de Departamento de Cobranzas, gestión que no tendrá ningún costo para el cliente.

e. La gestión de cobranza prejudicial de la cartera en mora entre 30 y 59 días la realizará directamente FINANDINA a través de Departamento de Cobranzas, gestión que tendrá un costo de cobranza prejudicial del 5 % del valor de la cuota mensual con un valor mínimo de $58.000
La gestión de cobranza prejudicial de la cartera en mora entre 60 y 89 días estará a cargo de la compañía de cobranzas externa Inversiones de Fomento Comercial S.A. INCOMERCIO S.A., o de cualquier otra compañía que se contrate para el efecto. Esta compañía de cobranzas está ubicada en la Cra. 19 No. 93 A 45, 5º piso, de Bogotá; PBX 2191919 Extensiones 151, 154, 155, 157, fax 6913904.

f. La gestión que adelanta INCOMERCIO tienen gastos de cobranza a cargo del cliente del 5% del valor de la cuota mensual entregada para el cobro, con un valor mínimo de $ 69.600.

g. A partir del día 90 de mora las obligaciones en ese estado entrarán a gestión de cobro judicial, etapa que implica el cobro a cargo del cliente de gastos judiciales o costas y de honorarios de abogado.

h. La Dirección de Cobranzas, es el área responsable del recaudo de la cartera de FINANDINA con mora entre 1 y 59 días, mientras que INCOMERCIO S.A. es la compañía autorizada para realizar las gestiones de cobranza prejudicial para la cartera con moras entre 60 y 90 días, o la compañía de cobranzas que se contrate posteriormente para el efecto.

Tanto la dependencia interna de cobranzas como la firma externa de cobranzas, están facultados para efectuar acuerdos de pago dentro de las políticas vigentes del Banco, no obstante que esta última no tiene facultades para recibir dinero de manera directa.

Adicionalmente a lo anterior, le informamos que el Banco Finandina decidió vender su crédito a INCOMERCIO, cediéndole los títulos legales que garantizan la obligación, no necesariamente la venta de la cartera se debe hacer entre entidades financieras también se puede hacer a empresas del sector real que le interese la compra de cartera, en nuestro ordenamiento jurídico como tal no está la prohibición. Por tal razón el recaudo de la obligación continúa a través de los canales dispuestos por INCOMERCIO.

Es importante tener en cuenta que en adelante la obligación será reportada a las centrales de riesgo y operadores de datos por la sociedad **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.S"**

Cordialmente,

FRANK GARCIA CASTELLANOS
GERENTE
Incomercio S.A.S.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Bogotá, D.C.

Señor (a)
FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA
yolerhiguita@hotmail.com

REFERENCIA: Notificación compra venta de Cartera

Apreciado cliente;

La sociedad **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.S"** le recuerda que compro la cartera de sus créditos al BANCO FINANDINA S.A. desde (28/02/2021)

El recaudo de la obligación continua a través de los canales dispuestos por INCOMERCIO, para que nuestros usuarios realicen sus pagos de la forma más ágil y cómoda posible en cualquier momento.

Sabemos que esto puede generar algunas dudas sobre el estado de cuenta de la obligación trasferida, por ello tenemos habilitadas nuestras líneas de atención listas a resolver cualquier inquietud, contáctenos al 2191919 opción uno (1) opción siete (7) o al correo electrónico servicioalcliente@incomercio.com.co

Tenga en cuenta que en adelante la obligación será reportada a las centrales de riesgo y operadores de datos por La sociedad **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.S"**

Cordialmente;

ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO
Apoderada Especial
INCOMERCIO S.A.S

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Certificado Individual de Seguro 115036439718506727

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES 994000000006

Agencia Expedidora: **NEGOCIOS CORPORATIVOS FINANDINA** Cod Agencia: **665** Ramo: **VIDA GRUPO DEUDORES**

Datos del Tomador

Nombre: **BANCO FINANDINA S A O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO** Identificación: **NIT** **860051894**

Dirección: **CARRERA 14 NO 18 - 10** Ciudad: **CHIA** Teléfono: **(1)6751984**

Datos del Asegurado

Nombres: **HIGUITA TABORDA** **FERNANDO ANTONIO** Identificacion: **18506727**

Vigencia

La vigencia del presente certificado será a partir de la fecha del desembolso del crédito y hasta que el asegurado ostente la calidad de deudor.

Amparos y Valores Asegurados

CATEGORIA:	**DEUDORES - CRÉDITOS LIBRANZA - NUEVAS**
AMPAROS	**VALOR ASEGURADO**
AMPARO BASICO DE MUERTE	**VALOR INSOLUTO DE LA DEUDA**
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	**VALOR INSOLUTO DE LA DEUDA**

Beneficiario

Nombre: **BANCO FINANDINA S A** Identificación: **860051894**

Observaciones

Esta póliza se rige bajo el clausulado Cód. 01/01/2020-1502-P-34-PERSO-CL-SUSV-04-D00I 02/08/2017-1502-NT-P-34-P020817003004000

Valor Prima

La indicada en el cobro de las cuotas del crédito.

La mora en el pago de prima de la póliza o de los certificados y anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión a la expedición del contrato.

Firma Asegurador

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CALLE 100 N. 9A-45 PISOS 8 Y 12 BOGOTA.

GERENCIA DE PROCESOS Y CALIDAD - FORMATO CERTIFICADO INDIVIDUAL SOLIEXPRESS FM-GOPE-21

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA EN GRUPO

SECTOR FINANCIERO CONDICIONES GENERALES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL TOMADOR Y LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE LOS ASEGURADOS QUE HAGAN PARTE DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO, LAS CUALES SE INCORPORAN AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO O (LOS) BENEFICIARIO (S) LAS INDEMNIZACIONES DE LOS AMPAROS EXPRESAMENTE CONTRATADOS, CON BASE EN LOS VALORES ASEGURADOS PACTADOS E INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, Y A LAS DEFINICIONES DE COBERTURA CONTENIDAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

ASÍ MISMO, FORMAN PARTE DEL CONTRATO, LOS ANEXOS, LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

CLAUSULA PRIMERA. AMPAROS. COBERTURAS Y EXCLUSIONES

1. AMPARO BÁSICO

MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

1.1. COBERTURA

EL PRESENTE ES UN SEGURO DE VIDA GRUPO QUE TIENE POR OBJETO AMPARAR CONTRA EL RIESGO DE MUERTE QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR UNA CAUSA NO EXCLUIDA, A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO, INCLUYENDO HOMICIDIO, SUICIDIO DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO LA MUERTE DERIVADA DE CUALQUIER PATOLOGÍA DIAGNOSTICADA, MÉDICAMENTE Y POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA (INCLUYE VIH).

LA SUMA ASEGURADA O LA COMPENSACIÓN POR MUERTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LA FORMA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

Parágrafo.

LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO SE PAGARÁ PREVIA PRESENTACIÓN DE LA SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA MEDIANTE LA CUAL EL JUEZ HAYA DECLARADO LA MUERTE PRESUNTA DEL ASEGURADO.

1.2. EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO

1.2.1 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.

1.2.2 ACTIVIDADES TERRORISTAS NBQR (NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICA, RADIOACTIVO).

1.2.3 LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.

1.2.4 EPIDEMIAS, PANDEMIAS E INFECCIONES.

1.2.5 EN TODOS LOS CASOS SE APLICARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2. AMPAROS ADICIONALES

A SOLICITUD DEL TOMADOR ESTA PÓLIZA INCLUYE, ADEMÁS, LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS OTORGADOS EN LA CARÁTULA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS PARA CADA AMPARO.

2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

2.1.1. COBERTURA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, ASUME EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE AL SER CALIFICADA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (DECRETO 1507 DE 2014, O AQUEL VIGENTE AL MOMENTO DE LA CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ) SEA IGUAL O SUPERIOR AL 50% DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL, SIEMPRE Y CUANDO EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA MISMA SE PRODUZCAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EN TAL CASO SE INDEMNIZARÁ AL PROPIO ASEGURADO POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN EL CUADRO DE AMPAROS DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, SE TENDRÁN EN CUENTA ÚNICAMENTE LAS NORMAS EMITIDAS EN MATERIA DE RÉGIMEN EN SEGURIDAD SOCIAL COLOMBIANA VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN (FONDO DE PENSIONES, ARL, JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SIN QUE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ APLICABLES A LOS REGÍMENES ESPECIALES O EXCEPTUADOS DE LA LEY 100 DE 1993.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERA COMO TAL:

A. LA PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS, NO PREEXISTENTE.
B. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
C. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBOS PIES, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
D. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE, A NIVEL DE LAS ARTICULACIONES YA DEFINIDAS.

   LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBERÁ SER CERTIFICADA POR LOS ENTES AUTORIZADOS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN, SIN QUE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ APLICABLES A LOS REGÍMENES ESPECIALES O EXCEPTUADOS DE LA LEY 100 DE 1993.

2.1.2. BENEFICIOS POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SE OTORGARÁN BAJO LA CONDICIÓN QUE EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE MANIFIESTEN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA BAJO ESTE SEGURO Y ANTES DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD EXPRESADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2.1.3. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.1.4. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

2.1.4.1 CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE ANEXO.

2.1.4.2 CUANDO LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE ANEXO.

2.1.4.3 CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO.

2.1.4.4 SE EXCLUYEN LAS INCAPACIDADES RELACIONADAS CON ALTERACIONES MOTORAS SECUNDARIAS A ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS Y LAS DERIVADAS POR TRASTORNOS MENTALES (PSIQUIÁTRICOS).

2.1.4.5 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.

2.1.4.6 ACTIVIDADES TERRORISTAS NBQR (NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICA, RADIOACTIVO).

2.1.4.7 LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.

2.1.4.8 EPIDEMIAS, PANDEMIAS E INFECCIONES.

2.1.5. DEDUCCIONES

UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE REFIERE AL AMPARO BÁSICO DEL ASEGURADO INCAPACITADO.

SI LA PÓLIZA EN LA CUAL SE INCLUYE ESTA COBERTURA, CONTIENE ADEMÁS LA COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL LA COBERTURA DE DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN, ENFERMEDADES GRAVES, Y EN VIRTUD DE ÉL Y COMO CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE O ENFERMEDAD, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA HA EFECTUADO ALGÚN PAGO, DICHO PAGO SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL PRESENTE AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

2.2. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

2.2.1 COBERTURA

SI A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ESTE, EL ASEGURADO FALLECE, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA OTORGADA.

2.2.2. BENEFICIOS POR INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SE OTORGARÁN BAJO LA CONDICIÓN QUE EL EVENTO GENERADOR SEA UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.2.3. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE.

2.2.4. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL.

NO ESTARÁ CUBIERTA, SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA MUERTE ACCIDENTAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

2.2.4.1 SUICIDIO O INTENTO DEL MISMO, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES, O EN ESTADO DE LOCURA.

2.2.4.2 LESIONES CAUSADAS VOLUNTARIAMENTE A SI MISMO POR EL ASEGURADO.

2.2.4.3 LESIONES CAUSADAS AL ASEGURADO INTENCIONALMENTE POR TERCERAS PERSONAS.

2.2.4.4 CUANDO LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO SEA, PORQUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O DE FÁRMACOS NO PRESCRITOS MÉDICAMENTE.

2.2.4.5 LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA, CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.

NO OBSTANTE, SE CUBRE LA MUERTE ACCIDENTAL ORIGINADA POR LAS LESIONES PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DEL ATRACO.

2.2.4.6 HOMICIDIO, SECUESTRO SIMPLE O EXTORSIVO DEL ASEGURADO Y SUS TENTATIVAS.

2.2.4.7 ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS Y LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DE ACCIDENTES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO LAS INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PIOGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).

2.2.4.8 DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES DE LAS CUALES EL ASEGURADO ERA CONSCIENTE EN LA FECHA EN QUE FUE SOLICITADA LA PÓLIZA Y QUE NO HAYAN SIDO DECLARADAS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

2.2.4.9 PARTICIPACIÓN EN CACERÍA, COMPETENCIAS DE CUALQUIER GÉNERO, CARRERAS DE OBSTÁCULOS, POLO, EQUITACIÓN, HOCKEY, PESCA SUBMARINA, PESCA EN ALTAMAR, FUTBOL, BALONCESTO, NAVEGACIÓN EN BARCO DE VELA, REMO MOTOR, O COMO CONSECUENCIA DEL USO DE MAQUINARIA AUTOMÁTICA DE CARPINTERÍA.

2.2.4.10 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.

2.2.4.11 ATAQUES CARDIACOS O EPILÉPTICOS, SINCOPES, ROTURA DE ANEURISMAS.

2.2.4.12 CONSECUENCIA DE EMBARAZO, ABORTO Y ALUMBRAMIENTO.

2.2.4.13 PARTICIPAR COMO MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE O HELICÓPTERO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.2.4.14 VIAJAR COMO PASAJERO EN CUALQUIER AERONAVE NO AUTORIZADA OFICIALMENTE PARA OPERAR, O CUANDO EL PILOTO O SU TRIPULACIÓN CAREZCAN DE LA LICENCIA RESPECTIVA, O CUANDO UNO U OTRO REALICEN VUELOS ILÍCITOS.

2.2.4.15 LA ENERGÍA ATÓMICA Y/O NUCLEAR, INSOLACIONES O CONGELACIONES, INDEPENDIENTEMENTE DE CÓMO SE HUBIEREN ORIGINADO.

2.2.4.16 MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.

2.2.4.17 ACCIDENTES DE TRABAJO.

2.3. DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL

2.3.1 COBERTURA

SI A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO, EL ASEGURADO SUFRE ALGUNA DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN DE LAS PERDIDAS INDICADAS EN LA TABLA DE INDEMNIZACIONES DESCRITA MÁS ADELANTE, EVIDENCIADA POR UNA HERIDA O LESIÓN INTERNA O EXTERNA DE SU CUERPO, REVELADAS Y DIAGNOSTICADAS POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO CLÍNICO O MÉDICO RECONOCIDO; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PAGARÁ EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE:

TABLA DE INDEMNIZACIONES		
CLASE DE PERDIDA		% DE INDEMNIZACION
1	PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISION EN AMBOS OJOS	100%
2	LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS	100%
3	SORDERA TOTAL BILATERAL	100%
4	PÉRDIDA DEL HABLA	100%
5	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO Y DE UN PIE	100%
6	PERDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO O UN PIE Y LA VISION DE UN OJO	100%
7	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA	60%
8	PÉRDIDA COMPLETA DE LA VISIÓN DE UN OJO	60%
9	SORDERA TOTAL UNILATERAL	50%
10	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA SOLA MANO O DE UN PIE	60%
11	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA	50%
12	PÉRDIDA COMPLETA O INUTILIZACION DEL USO DE LA CADERA	30%
13	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR DERECHO	25%
14	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
15	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO	20%
16	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
17	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO	20%
18	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA	20%
19	FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA	20%
20	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO ÍNDICE DERECHO	15%
21	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO	15%
22	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO	15%
23	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO ÍNDICE IZQUIERDO	15%
24	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNO CUALQUIERA DE LOS RESTANTES DEDOS DE LAS MANOS O DE LOS PIES, SIEMPRE QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS FALANGES DE CADA UNO	10%

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CUALQUIER INDEMNIZACIÓN PAGADA CON MOTIVO DE UNA DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN SERÁ TOMADA EN CUENTA Y POR LO TANTO DEDUCIDA DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, Y EL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE PUDIERA DAR LUGAR EL MISMO ACCIDENTE.

LAS PÉRDIDAS NO ENUNCIADAS EN LA TABLA ANTERIOR, AUNQUE SEAN DE MENOR TRASCENDENCIA, SERÁN INDEMNIZADAS EN RELACIÓN CON SU GRAVEDAD, COMPARÁNDOLAS CON LAS AQUÍ INDICADAS.

LA PERDIDA DE MIEMBROS U ÓRGANOS YA IMPOSIBILITADOS ANTES DEL ACCIDENTE SÓLO DARÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN, POR LA DIFERENCIA ENTRE EL GRADO DE PÉRDIDA FUNCIONAL O ANATÓMICA, CERTIFICADA ANTES DEL ACCIDENTE CON LA NUEVA CERTIFICACIÓN DE INVALIDEZ DESPUÉS DEL ACCIDENTE.

LA INDEMNIZACIÓN TOTAL QUE CORRESPONDA A VARIAS PÉRDIDAS SUFRIDAS EN UN MISMO ACCIDENTE, SE OBTIENE POR LA SUMA DE LOS PORCENTAJES FIJADOS A CADA UNA DE ELLAS, SIN QUE LA SUMA TOTAL EXCEDA DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN PERMANENTE. CUANDO VARIAS CIRCUNSTANCIAS DERIVADAS DE UN MISMO ACCIDENTE AFECTEN A UN MISMO MIEMBRO U ÓRGANO, NO SE ACUMULAN ENTRE SI, SINO QUE LA INDEMNIZACIÓN SE DETERMINA POR LA MAYOR DE DICHAS INHABILIDADES.

EN CASO DE COMPROBAR QUE EL ASEGURADO ES ZURDO, SE INVERTIRÁN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS POR LA PÉRDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES.

EN CASO DE AFECTARSE ESTE AMPARO DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE INDEMNIZADO, Y SI SE LLEGARE A AFECTAR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE DEDUCIRÁ EL PORCENTAJE DEL VALOR INDEMNIZADO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

2.3.2 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE.

2.3.3. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL

NO ESTARÁ CUBIERTA, SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA DESMEMBRACIÓN O INABILITACIÓN ACCIDENTAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

2.3.3.1 INTENTO DE SUICIDIO, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE O NO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.

2.3.3.2 LESIONES CAUSADAS VOLUNTARIAMENTE A SI MISMO POR EL ASEGURADO.

2.3.3.3 LESIONES CAUSADAS AL ASEGURADO INTENCIONALMENTE POR TERCERAS PERSONAS.

2.3.3.4 CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O DE FÁRMACOS NO PRESCRITOS MÉDICAMENTE.

2.3.3.5 LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA, CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.

NO OBSTANTE, SE CUBRE LA DESMEMBRACIÓN O INHABILITACIÓN ACCIDENTAL ORIGINADA POR LAS LESIONES PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DEL ATRACO.

2.3.3.6 HOMICIDIO, SECUESTRO SIMPLE O EXTORSIVO DEL ASEGURADO O HURTO CALIFICADO, Y SUS TENTATIVAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.3.3.7 ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS Y LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DE ACCIDENTES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO LAS INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PROGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).

2.3.3.8 DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES DE LAS CUALES EL ASEGURADO ERA CONSCIENTE EN LA FECHA EN QUE FUE SOLICITADA LA PÓLIZA Y QUE NO HAYAN SIDO DECLARADAS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

2.3.3.9 CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN CACERÍA, COMPETENCIAS DE CUALQUIER GÉNERO, CARRERAS DE OBSTÁCULOS, POLO, EQUITACIÓN, HOCKEY, PESCA SUBMARINA, PESCA EN ALTAMAR, FUTBOL, BALONCESTO, NAVEGACIÓN EN BARCO DE VELA, REMO MOTOR, O COMO CONSECUENCIA DEL USO DE MAQUINARIA AUTOMÁTICA DE CARPINTERÍA.

2.3.3.10 LAS ORIGINADAS POR GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.

2.3.3.11 LAS ORIGINADAS POR ATAQUES CARDIACOS O EPILÉPTICOS, SINCOPES, ROTURA DE ANEURISMAS.

2.3.3.12 LAS ORIGINADAS COMO CONSECUENCIA DE EMBARAZO, ABORTO, ALUMBRAMIENTO.

2.3.3.13 LAS ORIGINADAS CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE COMO MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE O HELICÓPTERO.

2.3.3.14 LAS ORIGINADAS CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PASAJERO EN CUALQUIER AERONAVE NO AUTORIZADA OFICIALMENTE PARA OPERAR, O CUANDO EL PILOTO O SU TRIPULACIÓN CAREZCAN DE LA LICENCIA RESPECTIVA, O CUANDO UNO U OTRO REALICEN VUELOS ILÍCITOS.

2.3.3.15 LAS ORIGINADAS POR ENERGÍA ATÓMICA Y/O NUCLEAR, INSOLACIONES O CONGELACIONES, INDEPENDIENTEMENTE DE CÓMO SE HUBIEREN ORIGINADO.

2.3.3.16 MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO ACTIVAMENTE EN LABORES MILITARES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.

2.3.3.17 LAS ORIGINADAS POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

2.3.3.18 EPIDEMIAS, PANDEMIAS E INFECCIONES

2.4 ENFERMEDADES GRAVES.

2.4.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON UN MÁXIMO DEL 100% DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO LE SEA DIAGNOSTICADA MÉDICAMENTE POR PRIMERA VEZ, CUALQUIERA DE LAS ENFERMEDADES QUE RELACIONAMOS Y DEFINIMOS A CONTINUACIÓN:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

A. CÁNCER

ENFERMEDAD PROVOCADA POR LA APARICIÓN DE UN TUMOR MALIGNO CARACTERIZADO POR EL CRECIMIENTO DESCONTROLADO Y LA DISEMINACIÓN DE LAS CÉLULAS MALIGNAS Y LA INVASIÓN DE LOS TEJIDOS NORMALES.

SE INCLUYE EN ESTA DEFINICIÓN LAS LEUCEMIAS, LOS LINFOMAS, LA ENFERMEDAD DE HODGKIN

B. INFARTO AL MIOCARDIO

MUERTE DE TEJIDO CARDIACO. ESTE SE DEFINE EN PRESENCIA DE PRUEBAS DE NECROSIS MIOCÁRDICA EN UN CONTEXTO CLÍNICO COHERENTE CON ISQUEMIA MIOCÁRDICA AGUDA, ASÍ ESTE, SOLO SE ENMARQUE EN UNA ENFERMEDAD DE FLUJOS LENTOS. EN ESAS CONDICIONES, CUALQUIERA DE LOS CRITERIOS SIGUIENTES CUMPLE EL DIAGNÓSTICO DEL INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO:

- DETECCIÓN DE UN AUMENTO O DESCENSO DE LOS VALORES DE BIOMARCADORES CARDIACOS, CON AL MENOS UNO DE LOS SIGUIENTES: SÍNTOMAS DE ISQUEMIA, NUEVOS O SUPUESTAMENTE NUEVOS CAMBIOS SIGNIFICATIVOS DEL SEGMENTO ST-T O NUEVO BLOQUEO DE RAMA IZQUIERDA, APARICIÓN DE ONDAS Q PATOLÓGICAS EN EL ECG, PRUEBAS POR IMAGEN DE NUEVA PÉRDIDA DE MIOCARDIO VIABLE O NUEVAS ANOMALÍAS REGIONALES EN EL MOVIMIENTO DE LA PARED, IDENTIFICACIÓN DE UN TROMBO INTRACORONARIO EN LA ANGIOGRAFÍA O LA AUTOPSIA.
- MUERTE CARDIACA CON SÍNTOMAS DE ISQUEMIA MIOCÁRDICA Y SUPUESTAS NUEVAS ALTERACIONES ISQUÉMICAS EN EL ELECTROCARDIOGRAMA O NUEVO BLOQUEO DE RAMA IZQUIERDA, PERO QUE SE PRODUJO ANTES DE DETERMINAR BIOMARCADORES CARDIACOS O ANTES DE QUE AUMENTASEN LOS VALORES DE ESTOS.
- LA TROMBOSIS DE UN STENT DETECTADO EN LA ANGIOGRAFÍA CORONARIA EN EL CONTEXTO DE ISQUEMIA MIOCÁRDICA.

C. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA

DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD RENAL PARA EXCRETAR DESECHOS, CON LA CONSECUENTE RETENCIÓN DE PRODUCTOS NITROGENADOS. OCASIONADA POR MÚLTIPLES CAUSAS DEBE LLEVAR AL ASEGURADO A LA PRÁCTICA REGULAR E INDEFINIDA DE DIÁLISIS PERITONEAL O HEMODIÁLISIS Y EN CASOS EXTREMOS A LA RECEPCIÓN DE UN TRASPLANTE RENAL.

D. ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR

SE DEFINE COMO LA MUERTE DE TEJIDO CEREBRAL, DEBIDO A UNA DISMINUCIÓN DEL FLUJO SANGUÍNEO CEREBRAL, QUE SE MANIFIESTA POR UN DÉFICIT NEUROLÓGICO DE SEVERIDAD VARIABLE, DEMOSTRABLE ADEMÁS CON ALTERACIÓN PERMANENTE DE PRUEBAS DE FUNCIÓN NEUROLÓGICA. PRUEBAS QUE DEBERÁN SER REALIZADAS POR UN NEURÓLOGO DESPUÉS DE TRANSCURRIDAS COMO MÍNIMO SEIS (6) SEMANAS DE OCURRIDO EL EVENTO.

E. AFECCIÓN DE ARTERIA CORONARIA QUE EXIJA CIRUGÍA

ENFERMEDAD CORONARIA QUE REQUIERA DE REVASCULARIZACIÓN CORONARIA (BY-PASS) PARA CORREGIR ESTRECHAMIENTO U OBSTRUCCIÓN DE DOS O MÁS ARTERIAS CORONARIAS. LA NECESIDAD DE TAL INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA DEBE HABER SIDO PROBADA CON BASE EN UNA ANGIOGRAFÍA CORONARIA.

F. ENFERMEDAD DE ALZHEIMER

DIAGNÓSTICO CLÍNICO INCUESTIONABLE DE ENFERMEDAD DE ALZHEIMER (DEMENCIA PRE-SENIL) ANTES DE LA EDAD DE 66 AÑOS Y EMITIDO POR UN ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA Y CONFIRMADO POR HALLAZGOS CARACTERÍSTICOS EN LAS PRUEBAS DE NEUROIMAGEN (TAC, RMN, PET CEREBRAL) LA ENFERMEDAD DEBE PRODUCIR COMO RESULTADO UNA INCAPACIDAD PERMANENTE DE REALIZAR DE MANERA INDEPENDIENTE CUATRO O MÁS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

G. GRAN QUEMADO

QUEMADURAS DE TERCER GRADO QUE CUBRAN AL MENOS UN 20% DE LA SUPERFICIE CORPORAL DEL ASEGURADO.

EL DIAGNÓSTICO DEBE SER CONFIRMADO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y EVIDENCIADO POR LOS MÉTODOS CONVENCIONALES PARA ESTABLECER ÁREAS CORPORALES QUEMADAS.

H. ANEMIA APLÁSICA

DIAGNOSTICO INCUESTIONABLE DE FALLA EN LA MÉDULA ÓSEA CONFIRMADO POR ESPECIALISTA EN HEMATOLOGÍA Y DEMOSTRADO A TRAVÉS DEL RESULTADO DE BIOPSIA EN LA MEDULA ÓSEA.

LA ENFERMEDAD DEBE OCASIONAR SIMULTÁNEAMENTE ANEMIA, NEUTROPENIA Y TROMBOCITOPENIA QUE OBLIGUEN AL MENOS A UNO DE LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS:

A) TRANSFUSIÓN DE DERIVADOS DE LA SANGRE
B) ESTIMULANTES DE LA MÉDULA ÓSEA
C) AGENTES INMUNOSUPRESORES
D) TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA

I. ESCLEROSIS MÚLTIPLE

DIAGNÓSTICO INCUESTIONABLE FORMULADO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA DE POR LO MENOS DOS EPISODIOS DE SÍNTOMAS CARACTERÍSTICOS DE DESMIELINIZACIÓN, ANORMALIDADES NEUROLÓGICAS PERMANENTES ACOMPAÑADO DE DETERIORO FUNCIONAL CON UNA DURACIÓN CONTINÚA NO INFERIOR A SEIS MESES Y QUE HAYAN SIDO DOCUMENTADOS POR TÉCNICAS MODERNAS DE NEUROIMAGEN.

EL DIAGNÓSTICO DEBERÁ SER RATIFICADO CUMPLIDOS LOS SEIS (6) MESES POSTERIORES A LA OCURRENCIA DEL PRIMER EPISODIO.

J. TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO SEVERO

TRAUMA MAYOR DE LA CABEZA CON DETERIORO DE LA FUNCIÓN CEREBRAL QUE DEBE SER CONFIRMADO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA Y DEMOSTRADO POR HALLAZGOS CARACTERÍSTICOS EN LAS PRUEBAS DE NEUROIMAGEN (TAC, RESONANCIA MAGNÉTICA CEREBRAL) DICHO TRAUMA DEBE PROVOCAR UNA INCAPACIDAD PERMANENTE PARA REALIZAR DE MANERA INDEPENDIENTE CUATRO O MÁS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA.

K. ENFERMEDAD DE PÁRKINSON

DIAGNÓSTICO INCUESTIONABLE DE ENFERMEDAD DE PARKINSON PRIMARIA (TODAS LAS DEMÁS FORMAS DE PARKINSONISMO ESTÁN EXCLUIDAS) EMITIDO POR UN ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA. DICHA ENFERMEDAD DEBE PROVOCAR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA REALIZAR CUATRO O MÁS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA.

EL DIAGNÓSTICO DEBERÁ SER CONFIRMADO POR ESPECIALISTA Y EL DÉFICIT NEUROLÓGICO DEBE SER DOCUMENTADO POR LO MENOS DURANTE TRES MESES.

PARA EFECTOS DE LAS PRESENTES COBERTURAS, SE CONSIDERAN ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA:

- BAÑARSE O TOMAR UNA DUCHA
- VESTIRSE Y DESVESTIRSE
- HIGIENE PERSONAL
- CAPACIDAD DE USAR EL SANITARIO
- CONTINENCIA (CONTROL SOBRE ESFÍNTERES)
- CAPACIDAD DE ALIMENTARSE POR SÍ MISMO
- LEVANTARSE DE LA CAMA
- MOVILIDAD (CAPACIDAD DE DESPLAZARSE EN UN MISMO NIVEL)
- COMER/BEBER (CAPACIDAD DE ALIMENTARSE POR SÍ MISMO, PERO NO DE PREPARAR LA COMIDA).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

ESTAS CONDICIONES DEBEN ESTAR MÉDICAMENTE DOCUMENTADAS POR LO MENOS DURANTE TRES (3) MESES.

L. ESTADO DE COMA

ESTADO SEVERO DE PÉRDIDA DE CONCIENCIA CON TOTAL AUSENCIA DE REACCIÓN A ESTÍMULOS EXTERNOS O INTERNOS REQUIRIENDO DE MANERA CONTINUA EL USO DE SISTEMAS DE SOPORTE VITAL (RESPIRADOR, INOTROPIA, ALIMENTO PARENTERAL) POR UN PERÍODO MÍNIMO DE 96 HORAS Y RESULTANDO EN UN DÉFICIT NEUROLÓGICO PERMANENTE.

2.4.2 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE Y EL ASEGURADO SOLO TENDRÁ DERECHO AL PAGO DEL VALOR ASEGURADO ALCANZADO SEGÚN LAS CONDICIONES CONTRATADAS, ASÍ SE DIAGNOSTIQUE MÁS DE UNA DE LAS ENFERMEDADES Y/O SEA SOMETIDO A MÁS DE UN TRASPLANTE CUBIERTO MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO.

2.4.3. EXCLUSIONES DE ENFERMEDADES GRAVES

NO SE PAGARÁ NINGÚN BENEFICIO BAJO EL PRESENTE AMPARO, SI EL ASEGURADO PADECE O SE LE DIAGNOSTICA UNA DE LAS ENFERMEDADES INDICADAS, QUE SEAN CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON:

2.4.2.1 EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL COMO FUE DEFINIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR QUE, BAJO CUALQUIER NOMBRE, SEA DIAGNOSTICADA POR UN MÉDICO, ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO O LABORATORIO CLÍNICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA DESEMPEÑAR SU OBJETO SOCIAL O PROFESIÓN.

2.4.2.2 CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE LAS ANTERIORES.

2.4.2.3 LESIONES PREMALIGNAS, CÁNCER DE CÉRVIX, PRÓSTATA, SENO O MATRIZ EN SUS ETAPAS INICIALES T1 Y T2 DE LA CLASIFICACIÓN TNM, O CON CLASIFICACIÓN DE GLEASON INFERIOR A CINCO.

2.4.2.4 CARCINOMA DE TIROIDES VARIEDAD PAPILAR, EN SUS ETAPAS INICIALES T1-2, N0, M0 (DE LA CLASIFICACIÓN TNM). EL RESTO DE ESTADIOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CÁNCER DE TIROIDES DIFERENTE AL MENCIONADO CON CUALQUIER CLASIFICACIÓN, TENDRÁN COBERTURA.

2.4.2.5 LOS TUMORES DE CUALQUIER NATURALEZA DE LA PIEL

2.4.2.6 CÁNCER IN SITU NO INVASIVO DE CUALQUIER ÓRGANO.

2.4.2.7 LA ANGIOPLASTIA Y/O CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRA - ARTERIAL.

2.4.2.8 ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES CONGÉNITAS

2.4.2.9 ENFERMEDADES O PADECIMIENTOS PREEXISTENTES AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA O AL INICIO DE ESTE ANEXO.

2.4.2.10 EL ESTADO DE COMA PROVOCADO POR EL ABUSO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, TÓXICAS O DROGAS NO PRESCRITAS POR UN MÉDICO.

2.4.2.11 CUANDO LA ENFERMEDAD CUBIERTA HAYA SIDO DIAGNOSTICADA, EXISTA UN HISTORIAL PREVIO RELACIONADO CON ELLA O SE HAYA RECIBIDO TRATAMIENTO PARA LA MISMA, ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA INDIVIDUAL DE LA PRESENTE COBERTURA.

2.4.2.12 CUANDO LA ENFERMEDAD HAYA SIDO DIAGNOSTICADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LOS PRIMEROS NOVENTA (90) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA, PARA CADA ASEGURADO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.4.2.13 EN LO QUE A ACCIDENTES CEREBRO VASCULARES SE REFIERE; CUANDO SE TRATE DE ACCIDENTES VASCULARES ISQUÉMICOS, TRANSITORIOS O AQUELLOS DE LOS QUE EL ASEGURADO PUEDA RECUPERARSE COMPLETAMENTE DENTRO DE LAS SEIS (6) SEMANAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

2.4.2.14 EPIDEMIAS, PANDEMIAS E INFECCIONES

2.4.4 DEDUCCIONES

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO BÁSICO DE VIDA; EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE; EL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL Y EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN O INHABILITACIÓN ACCIDENTAL, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR ESTE AMPARO, EL VALOR CANCELADO SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR LOS AMPAROS MENCIONADOS.

2.5 TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ POR UNA (1) SOLA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA E INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS REALIZADOS, LA SUMA ASEGURADA QUE SE ESTIPULE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBE SER SOMETIDO A UN TRASPLANTE DE ALGUNO DE LOS ÓRGANOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN, SIEMPRE QUE LA NECESIDAD DE EFECTUAR EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS SEA CERTIFICADO POR UN PROFESIONAL MÉDICO QUE POSEA LICENCIA PERMANENTE Y VÁLIDA PARA PRACTICAR LA MEDICINA Y ESTA CLASE DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS Y SE CUMPLAN TODOS LOS REQUISITOS INDICADOS A CONTINUACIÓN:

2.5.1 QUE LA PRESENTE COBERTURA HAYA ESTADO EN VIGOR POR UN PERÍODO NO MENOR A (90) NOVENTA DÍAS, ANTES DE QUE SE DIAGNOSTIQUE LA ENFERMEDAD CUYA TRATAMIENTO SEA EL TRASPLANTE Y QUE ÉSTE SE PRACTIQUE.

EL PERIODO DE NOVENTA (90) DÍAS SE ESTABLECERÁ INDEPENDIENTEMENTE PARA CADA ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA.

2.5.2 QUE EL ASEGURADO REQUIERA MÉDICAMENTE EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y ASÍ SE INDIQUE EN LA HISTORIA CLÍNICA DEL ASEGURADO.

2.5.3 QUE SEA LA PRIMERA VEZ QUE EL ASEGURADO REQUIERA DE UN TRASPLANTE DE ÓRGANOS.

2.5.4 QUE EL ASEGURADO SOBREVIVA UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DEL DIAGNÓSTICO DE LA ENFERMEDAD QUE SUGIERA O RECOMIENDE EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO:

- EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS, SE ENTIENDE COMO LA INSERCIÓN DE UN ÓRGANO DE UN DONANTE HUMANO EN EL CUERPO DEL ASEGURADO CON RESTABLECIMIENTO DE LAS CONEXIONES ARTERIALES, VENOSAS, LINFÁTICAS Y NERVIOSAS
- EL TRASPLANTE, ES COMO RECEPTOR Y NUNCA COMO DONANTE.
- EL TRASPLANTE DEBERÁ SER CERTIFICADO POR EL MÉDICO QUE LO PRACTICÓ, QUIEN DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA CERTIFICADA Y AVALADA POR LOS ENTES DE CONTROL EN EL TERRITORIO NACIONAL, PARA PRACTICAR LA MEDICINA Y ESTA CLASE DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

LOS ÓRGANOS INCLUIDOS EN ESTE AMPARO SON LOS RELACIONADOS Y DEFINIDOS A CONTINUACIÓN:

1. DE CORAZÓN

POR CARDIOMIOPATÍA, INSUFICIENCIA CARDIACA DESCOMPENSADA, ENFERMEDAD CORONARIA DEL CORAZÓN, DEFECTO VALVULAR.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2. DE PULMÓN

POR MUCOVISCIDOSIS, FIBROSIS PULMONAR, ENFISEMA PULMONAR, HIPERTENSIÓN PULMONAR.

3. DE HÍGADO

POR CIRROSIS HEPÁTICA, CARCINOMA DE CÉLULA HEPÁTICA, INSUFICIENCIA HEPÁTICA AGUDA DEBIDA A INTOXICACIÓN.

4. DE PÁNCREAS

POR DIABETES MELLITUS TIPO I.

5. RIÑÓN

POR GLOMERULONEFROSIS CRÓNICA O ENFERMEDAD RENAL POLIQUÍSTICA.

6. MEDULA ÓSEA

POR LEUCEMIAS, LINFOMAS O INMUNODEFICIENCIAS DIFERENTES AL VIH/SIDA.

7. INTESTINO DELGADO

POR FALLO INTESTINAL POR INTESTINO CORTO (TRAUMA ABDOMINAL DIFERENTE A TRAUMA POR ARMA DE FUEGO O IMPACTO CON CUALQUIER TIPO DE EXPLOSIVO).

NOTA.

EL TRASPLANTE DE TODOS LOS DEMÁS ÓRGANOS, PARTES DE ÓRGANOS O EL TRASPLANTE DE CUALQUIER OTRO TEJIDO ESTÁN EXCLUIDOS.

PARA CUALQUIER PROCESO DE INDEMNIZACIÓN POR TRASPLANTE DE ÓRGANOS, ES CONDICIÓN INDISPENSABLE QUE SE CUMPLAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES VIGENTES DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS.

2.5.2 LÍMITE DEL BENEFICIO

EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA SE APLICARÁ SOLAMENTE CUANDO EL TRASPLANTE SE REALICE EN ALGUNO DE LOS ÓRGANOS DEFINIDOS Y CUANDO ESTOS SE MANIFIESTEN Y SEAN DIAGNOSTICADOS POR UN MÉDICO ESPECIALISTA EN LA RESPECTIVA ESPECIALIDAD, POR PRIMERA VEZ, DENTRO DE LA VIGENCIA PACTADA, CONFIRMADAS POR EVIDENCIAS CIENTÍFICAS ACEPTABLES CLÍNICAS, RADIOLÓGICAS, HISTOLÓGICAS Y DE LABORATORIO.

2.5.3 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, ASÍ SEA SOMETIDO A MÁS DE UN TRASPLANTE CUBIERTO MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO.

2.5.4 EXCLUSIONES DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS

NO SE PAGARÁ NINGÚN BENEFICIO CUANDO EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS PROVENGA O SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA O EN CONEXIÓN CON:

2.5.4.1 EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL COMO FUE DEFINIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR QUE, BAJO CUALQUIER NOMBRE, SEA DIAGNOSTICADA POR UN MÉDICO LEGALMENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

RECONOCIDO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN., ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO O LABORATORIO CLÍNICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA DESEMPEÑAR SU OBJETO SOCIAL O PROFESIÓN.

2.5.4.2 LA PRESENCIA DEL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (V.I.H.) DESCUBIERTO MEDIANTE EL TEST DE ANTICUERPOS O PRUEBA DE ELISA POSITIVA PARA V.I.H.

2.5.4.3 CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE LAS ANTERIORES.

2.5.4.4 DROGADICCIÓN O INTOXICACIÓN POR DROGAS, VENENO O LICOR

2.5.4.5 CUANDO EL TRASPLANTE DE ÓRGANO SEA CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, PARA CADA ASEGURADO SE CONSIDERAN COMO CONDICIONES PREEXISTENTES, CUALQUIER ENFERMEDAD O LESIÓN DIAGNOSTICADA O SOMETIDA A TRATAMIENTO, CUIDADO MÉDICO O CIRUGÍA, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO ENFERMEDADES CONGÉNITAS.

2.5.4.6 CUANDO LA NECESIDAD DEL TRASPLANTE HA SIDO DIAGNOSTICADA DURANTE LOS PRIMEROS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, PARA CADA ASEGURADO.

2.5.4.7 CUANDO EL TRASPLANTE DE ÓRGANO SEA CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, PARA CADA ASEGURADO.

2.5.4.8 A CAUSA DE LESIONES INTENCIONALMENTE INFLIGIDAS A SI MISMO, CUALQUIER INTENTO DE SUICIDIO; SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE O NO, EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES

2.5.4.9 CUANDO EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS, NO SEA INDICADO POR UN, PROFESIONAL IDÓNEO, CON EXPERIENCIA DEMOSTRADA Y SEA AVALADO POR LOS ENTES DE CONTROL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

2.5.4.10 CUANDO EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS SEA INDICADO POR PROFESIONALES DE LA SALUD EN EJERCICIO DE PRÁCTICAS DE MEDICINA ALTERNATIVA O POR PERSONAS QUE NO SEAN PROFESIONALES DE LA CIENCIA MÉDICA.

2.5.4.11 TRASPLANTES QUE SEAN PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y EL TRASPLANTE DE ISLOTES DE LANGERHANS

2.5.4.12 TRASPLANTE DE ÓRGANOS DIFERENTES A LOS MENCIONADOS Y DEFINIDOS EN LA PRESENTE COBERTURA.

2.5.4.13 TRASPLANTES DE ÓRGANOS QUE SEAN INDICADOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER O LOS TUMORES DEBIDOS O, COMO CONSECUENCIA DE LA INFECCIÓN POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH)

2.5.4.14 CUANDO EL ASEGURADO OBRE EN CALIDAD DE DONANTE.

2.5.4.15 EPIDEMIAS, PANDEMIAS E INFECCIONES.

DEDUCCIONES

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE AL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, AL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL, AL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN O INHABILITACIÓN ACCIDENTAL Y/O AL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES; POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR ESTE AMPARO, EL VALOR CANCELADO SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR LOS AMPAROS MENCIONADOS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.6 AUXILIO FUNERARIO

2.6.1. COBERTURA

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO LLEGARE A FALLECER COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

2.6.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO DE AUXILIO FUNERARIO

2.6.2.1 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE

2.6.2.2 ACTIVIDADES TERRORISTAS NBQR (NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICA, RADIOACTIVO).

2.6.2.3 LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.

2.6.2.4 EPIDEMIAS PANDEMIAS E INFECCIONES

2.6.2.5 EN TODOS LOS CASOS SE APLICARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2.6.2.6. APLICAN LAS MISMAS DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL.

2.6.3 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE

2.7 GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

2.7.1 COBERTURA

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN CORPORAL CAUSADA POR UN ACCIDENTE, E INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA, EL ASEGURADO, DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, SE VIERA PRECISADO A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA, SOMETERSE A INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, HOSPITALIZARSE O RECIBIR CUALQUIER CLASE DE ASISTENCIA MÉDICA NECESARIA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SU SALUD, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, REEMBOLSARÁ EL VALOR DE DICHAS ASISTENCIAS HASTA EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. EL ASEGURADO DEBE ESTAR AFILIADO AL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD Y TENDRÁ DERECHO AL REEMBOLSO DE AQUELLOS GASTOS INCURRIDOS QUE EL POS NO CUBRA (MEDICINAS, COPAGOS, ETC)
B. EL MÉDICO O CIRUJANO DEBE ESTAR LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.
C. LOS GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN SERÁN LOS QUE SE OCASIONEN DENTRO DE UNA CLÍNICA U HOSPITAL DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA PRESTAR TALES SERVICIOS.
D. LOS MEDICAMENTOS RECETADOS POR EL MÉDICO TRATANTE DEBEN SER DE APLICACIÓN ABSOLUTA, EXCLUSIVA Y NECESARIA PARA LA CURACIÓN DE LAS LESIONES SUFRIDAS EN EL ACCIDENTE.
E. EL REEMBOLSO SE HARÁ CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS ORIGINALES.
F. PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO CUBRE EN EXCESO DEL SOAT Y FOSYGA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.7.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, NO RECONOCERÁ LOS GASTOS MÉDICOS QUE SEAN CONSECUENCIA O ESTÉN RELACIONADOS CON:

2.7.2.1 LOS ACCIDENTES QUE SEAN CONSECUENCIA DE TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, INUNDACIONES, HURACANES Y, EN GENERAL, TODO FENÓMENO DE LA NATURALEZA.

2.7.2.2. LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FUSIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.

2.7.2.3 LOS ACCIDENTES PRODUCIDOS POR HECHOS DE GUERRA, MOTÍN, ASONADA, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, HUELGA O CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA DELITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY PENAL.

2.7.2.4 LOS ACCIDENTES PROVOCADOS POR LOS ASEGURADOS POR CUALQUIER INFRACCIÓN DE LEYES O DECRETOS.

2.7.2.5 LAS LESIONES O DAÑOS CAUSADOS SOBRE SÍ MISMO Y EN FORMA VOLUNTARIA POR EL ASEGURADO.

2.7.2.6 ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA LÍNEA AÉREA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS EN VIAJE INCLUIDO EN UN ITINERARIO REGULAR ENTRE AEROPUERTOS APROBADOS POR LA AERONÁUTICA CIVIL.

2.7.2.7 LOS ACCIDENTES OCURRIDOS AL ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O DE FÁRMACOS NO PRESCRITOS MÉDICAMENTE

2.7.2.8 LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE SE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE CIRUGÍA ESTÉTICA O PLÁSTICA CON FINES DE EMBELLECIMIENTO, PRÓTESIS DENTAL, CIRUGÍA O TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO, REFRACCIONES VISUALES Y SUMINISTRO DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO, A NO SER QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.7.2.9 LAS LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES NOTORIAMENTE PELIGROSOS, LOS CUALES INCLUYEN, PERO NO SE LIMITAN A: COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD AUTOMOVILÍSTICA, DE MOTOCICLISMO, BOXEO, LUCHA LIBRE, PARACAIDISMO, TOREO, CARRERAS DE CABALLOS, ARTES MARCIALES, CAZA, ETC., A NIVEL PROFESIONAL.

2.7.2.10 TENTATIVA DE SUICIDIO, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA.

2.7.2.11 LESIONES CAUSADAS AL ASEGURADO INTENCIONALMENTE POR TERCERAS PERSONAS.

2.7.2.12 LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.

2.7.2.13 EL SECUESTRO SIMPLE O EXTORSIVO DEL ASEGURADO, EL HURTO CALIFICADO, Y SUS TENTATIVAS.

2.7.2.14 ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS Y LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DE ACCIDENTES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PIOGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).

2.7.2.15 DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES DE LAS CUALES EL ASEGURADO ERA CONSCIENTE EN LA FECHA EN QUE FUE SOLICITADA LA PÓLIZA Y QUE ESTE NO HAYA DECLARADO; ASÍ COMO LOS DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES QUE NO HAYAN SIDO ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.7.2.16 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.

2.7.2.17 LOS ACCIDENTES OCASIONADOS POR ATAQUES CARDIACOS O EPILÉPTICOS, SÍNCOPES, ROTURA DE ANEURISMAS Y LOS QUE SE PRODUZCAN MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

2.7.2.18 EMBARAZO, ABORTO Y ALUMBRAMIENTO, O LAS LESIONES O LA MUERTE QUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DE ESTAS CAUSAS.

2.7.2.19 MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO ACTIVAMENTE EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.

2.7.2.20 ACCIDENTES DE TRABAJO.

2.7.3 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE

2.8 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

2.8.1 COBERTURA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, POR CADA DÍA QUE LA PERSONA ASEGURADA SE ENCUENTRE RECLUIDA EN UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA O CLÍNICA, BAJO EL CUIDADO DE UN MÉDICO LEGALMENTE RECONOCIDO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN.

EL PAGO SE PRODUCIRÁ SIEMPRE Y CUANDO LA ENFERMEDAD O LESIONES QUE OCASIONEN LA HOSPITALIZACIÓN SE HAYAN PRODUCIDO TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS DESDE EL INGRESO A LA PÓLIZA.

EL PRESENTE AMPARO INCLUYE LA HOSPITALIZACIÓN EN CASA O DOMICILIARIA, CUANDO SEA PRESCRITA POR EL MÉDICO TRATANTE.

LA INDEMNIZACIÓN SE REALIZARÁ CON UN MÁXIMO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS (45) POR EVENTO Y CUATRO (4) EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA (ENTENDIÉNDOSE POR EVENTO LAS HOSPITALIZACIONES COMO CONSECUENCIA DE UNA MISMA ENFERMEDAD O LESIÓN) Y SE EXTIENDE A AMPARAR AL ASEGURADO EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

2.8.1.1 HOSPITALIZACIÓN

DETERMINADA POR EL INGRESO DEL ASEGURADO COMO PACIENTE INTERNO EN UN CENTRO HOSPITALARIO AUTORIZADO, MÍNIMO POR VEINTICUATRO (24) HORAS, PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, BAJO EL CUIDADO Y SUPERVISIÓN DE UN MÉDICO LEGALMENTE RECONOCIDO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN.

2.8.1.2 UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI)

BAJO ESTA COBERTURA, LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ COMO BENEFICIO DIARIO, EL EQUIVALENTE A DOS (2) VECES LA SUMA PACTADA EN LA COBERTURA DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN, DURANTE LA PERMANENCIA DEL ASEGURADO EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS SIN EXCEDER DE TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS, COMO RESULTADO DE UN MISMO ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

ESTOS AMPAROS TIENEN UN PERIODO DE NO COBERTURA DE UN (1) DA, POR LO CUAL LA COMPAÑÍA PAGARÁ UNA SUMA DIARIA POR CADA DÍA DE HOSPITALIZACIÓN O DE UCI, A PARTIR DEL SEGUNDO (2do) DÍA.

ESTA COBERTURA SOLO TENDRÁ VALIDEZ, POR INTERNACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO Y NO EN LA DE CUIDADO INTERMEDIO, ASÍ LA MISMA, SE ENCUENTRE HABILITADA EN EL MISMO ESPACIO FISÍCO DENTRO DE LA ENTIDAD HOSPITALARIA.

2.8.1.3 TRATAMIENTO MÉDICO Y CIRUGÍA AMBULATORIA

SE ENTIENDE COMO TAL LA REALIZACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO NECESARIO PARA EL ASEGURADO, EFECTUADO COMO SERVICIO AMBULATORIO, DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA O CENTRO DE CIRUGÍA AUTORIZADO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA TAL FIN.

BAJO ESTE AMPARO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ UNA VEZ POR VIGENCIA LA SUMA ESTIPULADA POR TRATAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE UNA MISMA LESIÓN O ENFERMEDAD.

2.8.1.4 PARTO NORMAL O POR CESÁREA

EL PARTO NORMAL O POR CESÁREA, ESTARÁN CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL SIEMPRE Y CUANDO EL EMBARAZO SE HAYA INICIADO DESPUÉS DE ENTRAR EN VIGENCIA EL SEGURO.

BAJO ESTA COBERTURA ADICIONAL, SE RECONOCERÁ LA SUMA DIARIA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CADA DÍA QUE LA ASEGURADA PERMANEZCA HOSPITALIZADA, CON UN MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS POR EVENTO Y POR VIGENCIA.

2.8.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL NO CUBRE LOS EVENTOS A CONTINUACIÓN RELACIONADOS, NO OBSTANTE, PRODUZCAN AL ASEGURADO LAS CONSECUENCIAS ANTERIORMENTE DESCRITAS:

2.8.2.1 HOSPITALIZACIÓN COMO RESULTADO DE UNA INFECCIÓN PRODUCIDA POR EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (HIV) O VARIANTES, INCLUYENDO EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) O ENFERMEDADES RELACIONADAS.

2.8.2.2 HOSPITALIZACIONES RELACIONADAS O COMO CONSECUENCIA DEL CÁNCER Y SU TRATAMIENTO.

2.8.2.3 HOSPITALIZACIONES Y/O CIRUGÍAS COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES Y/O PADECIMIENTOS PREEXISTENTES AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA.

2.8.2.4 HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO EN UN CENTRO HOSPITALARIO, QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE, O QUE EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRE BAJO LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE UN MÉDICO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

2.8.2.5 HOSPITALIZACIONES DEL ASEGURADO EN INSTITUCIONES MENTALES PARA TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES PSIQUIÁTRICAS, LOS LUGARES DE REPOSO, CONVALECENCIA O DESCANSO PARA ANCIANOS, CENTROS DE TRATAMIENTO PARA DROGADICTOS O ALCOHÓLICOS, CENTROS DE CUIDADO INTERMEDIO O LIGARES DONDE SE PROPORCIONAN TRATAMIENTOS NATURISTAS O DE ESTÉTICA.

2.8.2.6 TODO CUIDADO AMBULATORIO PROVISTO EN EL CONSULTORIO DE UN MÉDICO.

2.8.2.7 HOSPITALIZACIÓN PARA TRATAMIENTOS DE BELLEZA O CIRUGÍA CON FINES ESTÉTICOS O CIRUGÍAS PLÁSTICAS PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO.

2.8.2.8 HOSPITALIZACIONES PARA PRÁCTICA DE EXÁMENES MÉDICOS DE RUTINA, EXÁMENES DE LABORATORIO, RADIOGRAFÍAS, FISIOTERAPIA, TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS, DE DIAGNÓSTICO Y CONSULTAS MÉDICAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.8.2.9 HOSPITALIZACIONES RELACIONADAS CON TENTATIVAS DE SUICIDIO, BIEN SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA; ASÍ COMO LAS LESIONES AUTOINFLIGIDAS O CUALQUIER INTENTO DE ELLO.

2.8.2.10 HOSPITALIZACIÓN POR CHEQUEOS MÉDICOS, CHEQUEOS DE CONTROL O COMPLICACIONES DEL EMBARAZO.

2.8.2.11 HOSPITALIZACIONES ORIGINADAS O RELACIONADAS CON ABORTO PROVOCADO.

2.8.2.12 HOSPITALIZACIONES Y/O CIRUGÍAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES CONGÉNITAS.

2.8.2.13 HOSPITALIZACIONES PARA CIRUGÍAS PARA LA EXTRACCIÓN O CAUTERIZACIÓN DE VERRUGAS O LUNARES, UÑAS ENCARNADAS, LIPOMAS Y QUISTES SEBÁCEOS.

2.8.2.14 CIRUGÍAS Y TRATAMIENTOS DESTINADOS A ESTERILIZACIÓN O FERTILIDAD TANTO MASCULINA COMO FEMENINA.

2.8.2.15 HOSPITALIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PELEAS O RIÑAS; SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE EN LEGÍTIMA DEFENSA.

2.8.2.16 HOSPITALIZACIONES POR CAUSA DE CATÁSTROFES NATURALES.

2.8.2.17 HOSPITALIZACIONES RELACIONADAS CON LOS ACCIDENTE OCURRIDOS MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIENDO TRANSPORTADO EN AERONAVES PRIVADAS Y NO COMERCIALES (INCLUIDOS LOS HELICÓPTEROS).

2.8.2.18 ACCIDENTES DE TRABAJO

2.8.2.19 EPIDEMIAS PANDEMIAS E INFECCIONES

2.8.3 PAGO DE BENEFICIOS

2.8.3.1 TODO PAGO PARCIAL EFECTUADO POR LA COMPAÑÍA BAJO EL PRESENTE AMPARO, SERÁ CONSIDERADO COMO UN ADELANTO DE LA SUMA DEFINITIVA A INDEMNIZAR RESPECTO DEL ACCIDENTE QUE ORIGINÓ DICHO PAGO.

2.8.3.2. LA HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO QUE COMIENCE EN LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO ADICIONAL Y QUE SE DEBA A LA MISMA CAUSA O CAUSAS RELACIONADAS CON UNA HOSPITALIZACIÓN ANTERIOR Y POR LA CUAL SE HAYA PAGADO INDEMNIZACIÓN DIARIA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL, SIN QUE EXISTA UN PERIODO ENTRE ELLAS DE POR LO MENOS DOCE (12) MESES, SERÁ CONSIDERADA UNA CONTINUACIÓN DE DICHA HOSPITALIZACIÓN ANTERIOR PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO Y EL MÁXIMO BENEFICIO PAGADERO POR EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL.

2.8.3.3 POR EL CONTRARIO, HOSPITALIZACIONES SEPARADAS POR UN PERIODO IGUAL O SUPERIOR A DOCE (12) MESES Y HOSPITALIZACIONES QUE NO TENGAN UNA MISMA CAUSA O CAUSAS RELACIONADAS, NO SERÁN CONSIDERADAS COMO OCURRIDAS DURANTE EL MISMO PERIODO DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO Y EL MÁXIMO BENEFICIO PAGADERO BAJO ESTE ANEXO.

Parágrafo

PARA OBTENER EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN ES INDISPENSABLE QUE AL MOMENTO DE LA HOSPITALIZACIÓN Y/O CIRUGÍA, EL ASEGURADO SE ENCUENTRE AFILIADO A UNA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.).

2.8.3 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO TOTAL DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE.

2.9 RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

2.9.1 COBERTURA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CUANDO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, AL ASEGURADO SE LE GENERE UNA INCAPACIDAD TEMPORAL A CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O UN ACCIDENTE QUE LE IMPIDA EL DESEMPEÑO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD DIARIA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ LOS DÍAS CORRESPONDIENTES A LA INCAPACIDAD HASTA POR UN PERIODO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS POR EVENTO – VIGENCIA

EN CASO DE INCAPACIDAD A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, SE TIENE UN PERIODO DE NO COBERTURA DE TRES (3) DÍAS, POR LO CUAL LA COMPAÑÍA PAGARÁ UNA SUMA DIARIA POR CADA DÍA DE INCAPACIDAD, A PARTIR DEL CUARTO (4) DÍA.

EN CASO DE INCAPACIDAD A CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD NO PREEXÍSTETE, SE TIENE UN PERIODO DE NO COBERTURA DE SIETE (7) DÍAS, POR LO CUAL LA COMPAÑÍA PAGARÁ UNA SUMA DIARIA POR CADA DÍA DE INCAPACIDAD, A PARTIR DEL OCTAVO (8) DÍA.

2.9.2. EXCLUSIONES DEL AMPARO RENTA DIARIA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, NO RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE, QUE TENGA COMO CONSECUENCIA O ESTÉ RELACIONADA CON:

2.9.2.1 INCAPACIDADES COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES Y/O PADECIMIENTOS PREEXISTENTES AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA

2.9.2.2 INCAPACIDADES DERIVADAS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA O CIRUGÍA CON FINES ESTÉTICOS O CIRUGÍAS PLÁSTICAS PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO

2.9.2.3 LOS ACCIDENTES QUE SEAN CONSECUENCIA DE TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, INUNDACIONES, HURACANES Y, EN GENERAL, TODO FENÓMENO DE LA NATURALEZA.

2.9.2.4 HOSPITALIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PELEAS O RIÑAS; SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE EN LEGÍTIMA DEFENSA.

2.9.2.5 LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.

2.9.2.6 LOS ACCIDENTES PRODUCIDOS POR HECHOS DE GUERRA, MOTÍN, ASONADA, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, HUELGA O CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA DELITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY PENAL.

2.9.2.7 LOS ACCIDENTES PROVOCADOS POR EL ASEGURADO POR CUALQUIER INFRACCIÓN DE LEYES O DECRETOS.

2.9.2.8 LAS LESIONES O DAÑOS CAUSADOS SOBRE SÍ MISMO Y EN FORMA VOLUNTARIA POR EL ASEGURADO.

2.9.2.9 ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA LÍNEA AÉREA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS EN VIAJE INCLUIDO EN UN ITINERARIO REGULAR ENTRE AEROPUERTOS APROBADOS POR LA AERONÁUTICA CIVIL.

2.9.2.10 LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.9.2.11 LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE SE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE CIRUGÍA ESTÉTICA O PLÁSTICA CON FINES DE EMBELLECIMIENTO, PRÓTESIS DENTAL, CIRUGÍA O TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO, REFRACCIONES VISUALES Y SUMINISTRO DE ANTEOJOS O LENTES DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CONTACTO, A NO SER QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.9.2.12 LAS LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE CARÁCTER PROFESIONAL, LOS CUALES INCLUYEN, PERO NO SE LIMITAN A: COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD AUTOMOVILÍSTICA, DE MOTOCICLISMO, BOXEO, LUCHA LIBRE, PARACAIDISMO, TOREO, CARRERAS DE CABALLOS, ARTES MARCIALES, CAZA, ETC., A NIVEL PROFESIONAL.

2.9.2.13 SUICIDIO O SUS TENTATIVAS, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA.

2.9.2.14 LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.

2.9.2.15 EL SECUESTRO SIMPLE O EXTORSIVO DEL ASEGURADO, EL HURTO CALIFICADO, Y SUS TENTATIVAS.

2.9.2.16 ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS Y LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DE ACCIDENTES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PROGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).

2.9.2.17 DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES DE LAS CUALES EL ASEGURADO ERA CONSCIENTE EN LA FECHA EN QUE FUE SOLICITADA LA PÓLIZA Y QUE ESTE NO HAYA DECLARADO; ASÍ COMO LOS DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES QUE NO HAYAN SIDO ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

2.9.2.18 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.

2.9.2.19 LOS ACCIDENTES OCASIONADOS POR ATAQUES CARDIACOS O EPILÉPTICOS, SÍNCOPES, ROTURA DE ANEURISMAS Y LOS QUE SE PRODUZCAN MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

2.9.2.20 EMBARAZO, ABORTO Y ALUMBRAMIENTO, O LAS LESIONES QUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DE ESTOS.

2.9.2.21 MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.

2.9.2.22 LOS ACCIDENTES OCURRIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.9.2.23 ACCIDENTES DE TRABAJO.

2.9.2.24 INCAPACIDADES NO OTORGADAS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL COLOMBIANO.

2.9.2.25 EPIDEMIAS PANDEMIAS E INFECCIONES.

2.9.3 COEXISTENCIAS DE AMPAROS.

EL ASEGURADO NO PODRÁ ESTAR CUBIERTO POR MÁS DE UN AMPARO ADICIONAL EXPEDIDO POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, QUE CUBRA EL MISMO RIESGO.

EN CASO DE PRESENTARSE TAL EVENTO Y OCURRA UN SINIESTRO, SE CONSIDERARÁ A ESTE ASEGURADO CUBIERTO POR EL AMPARO ADICIONAL QUE LE PROPORCIONE EL MAYOR BENEFICIO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.9.3 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO TOTAL DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE

2.10 CANASTA

2.10.1 COBERTURA

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE EL FALLECIMIENTO O LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA RECONOCERÁ LA SUMA INDICADA PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, REALIZANDO UN SOLO PAGO POR TODAS LAS MENSUALIDADES CONTRATADAS, DESTINADA A CUBRIR LOS GASTOS RELACIONADOS CON:

2.10.1.1 AUXILIO PARA GASTOS DEL HOGAR
2.10.1.2 AUXILIO ECONÓMICO PARA EL PAGO DE GASTOS EDUCATIVOS
2.10.1.3 AUXILIO POR MATERNIDAD O PATERNIDAD
2.10.1.4 AUXILIO ECONÓMICO PARA EL PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS
2.10.1.5 AUXILIO ECONÓMICO PARA LA ADECUACIÓN DEL VEHÍCULO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
2.10.1.6 AUXILIO DE REPATRIACIÓN
2.10.1.7 AUXILIO POR DESEMPLEO

2.10.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO DE CANASTA

SEGÚN SEA EL CASO, APLICARAN LAS EXCLUSIONES INDICADAS PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE O PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INDICADAS EN EL PRESENTE CLAUSULADO.

2.10.3 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO LLEGARE A FALLECER O INCAPACITARSE TOTAL Y PERMANENTEMENTE COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

EDADES

PARA LAS PÓLIZAS DE VIDA GRUPO SE ESTABLECEN EDADES MÍNIMAS DE INGRESO Y MÁXIMAS DE INGRESO Y DE PERMANENCIA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS, DESCRITOS A CONTINUACIÓN:

	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	**EDAD MÁXIMA DE INGRESO Todas las edades son más 364 días**	**EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA Todas las edades son más 364 días**
AMPARO BÁSICO			
AMPARO BÁSICO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	14 años	75 años	INDEFINIDA O HASTA LA FECHA EN QUE DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO
AMPAROS ADICIONALES			
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	14 años	64 años	65 años
ENFERMEDADES GRAVES	14 años	59 años	65 años
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	14 años	64 años	65 años
BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL	14 años	64 años	65 años
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN	14 años	64 años	65 años
GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE	14 años	59 años	65 años
RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE	14 años	64 años	65 años

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

AUXILIO FUNERARIO	14 años	75 años	INDEFINIDA O HASTA LA FECHA EN QUE DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO
CANASTA	14 años	75 años	INDEFINIDA O HASTA LA FECHA EN QUE DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO

2.11 AMPARO FAMILIAR

2.11.1 COBERTURAS

EL PRESENTE AMPARO TIENE POR OBJETO OTORGAR COBERTURA A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL ASEGURADO PRINCIPAL, DE LA SIGUIENTE MANERA:

	(MUERTE POR CUALQUIER CAUSA) / AUXILIO FUNERARIO / CANASTA	**INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**	**ENFERMEDADES GRAVES**	**AUXILIO FUNERARIO**
CÓNYUGE	MÁXIMO 100% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL	MÁXIMO 100% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL	MÁXIMO 50% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL	MÁXIMO 100% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL
HIJOS, HIJASTROS Y HERMANOS	MÁXIMO 25% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL	N.A.	MÁXIMO 50% DEL AMPARO BASICO	MÁXIMO 50% DEL AMPARO BASICO
PROGENITORES	MÁXIMO 25% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL	N.A.	MÁXIMO 50% DEL AMPARO BASICO	MÁXIMO 50% DEL AMPARO BASICO

EDADES GRUPO FAMILIAR

BASICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA), INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE, INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL, CANASTA, AUXILIO FUNERARIO)			
PARENTESCO/AMPARO	**EDAD MINIMA DE INGRESO**	**EDAD MÁXIMA DE INGRESO Todas las edades son más 364 dias**	**EDAD MAXIMA DE PERMANENCIA Todas las edades son más 364 dias**
CONYUGE	Las mismas del Asegurado Principal	Las mismas del Asegurado Principal	Las mismas del Asegurado Principal
HIJOS, HIJASTROS Y HERMANOS	2 años	35 años	39 años
PROGENITORES	35 años	69 años	74 años

ENFERMEDADES GRAVES, RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION			
PARENTESCO/AMPARO	**EDAD MINIMA DE INGRESO**	**EDAD MÁXIMA DE INGRESO Todas las edades son más 364 dias**	**EDAD MAXIMA DE PERMANENCIA Todas las edades son más 364 dias**
CONYUGE	Las mismas del Asegurado Principal	Las mismas del Asegurado Principal	Las mismas del Asegurado Principal
HIJOS, HIJASTROS Y HERMANOS	2 años	24 años	29 años
PROGENITORES	35 años	54 años	59 años

2.11.2. EXCLUSIONES

LAS EXCLUSIONES PARA ESTOS AMPAROS SON LAS MISMAS INDICADAS EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL.

CLAUSULA SEGUNDA. Definiciones

Para los efectos del presente contrato y donde quiera que se utilicen, las siguientes expresiones significarán:

1. Sector Financiero

El sistema financiero colombiano está conformado por un conjunto de organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, por medio de las cuales se captan, administran, regulan y dirigen los recursos financieros que se negocian entre los diversos agentes económicos llámense empresas, Estado y/o sector público. Está integrado por los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros y otros establecimientos financieros que agrupan las diferentes líneas de negocio del sector y están vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2. Asegurador.
Compañía aseguradora (Aseguradora Solidaria de Colombia., Entidad Cooperativa).

2. Tomador.
Es la persona jurídica que, por tener interés asegurable, contrata un seguro por cuenta de terceros para asegurar un número determinado de personas. El tomador, es el responsable del pago de la totalidad de las primas causadas a través de la vigencia de la póliza.

3. Grupo Asegurable.
Conjunto de personas naturales, no siendo este grupo inferior a 10 personas, con potencialidad de convertirse en un grupo asegurado, vinculados bajo una misma personería jurídica, en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tengan con una tercera persona (tomador) relaciones estables de la misma naturaleza y cuyo vinculo no se presente con el propósito de contratar el seguro de vida.

4. Grupo Asegurado.
Conjunto de miembros del grupo asegurable cuya vida se asegura desde la fecha en que cumplen con los requisitos de elegibilidad, por las sumas y en los términos especificados en esta póliza.

5. Asegurado.
Es cada una de las personas del grupo asegurado.

6. Valor Asegurado
Valor que la Compañía se compromete a pagar al asegurado o beneficiarios en caso de afectación de una o varias coberturas contratadas,

7. Enfermedad.
Alteración de la salud en detrimento de una persona como resultado de la acción de múltiples factores que menoscaban la capacidad personal, laboral, familiar y social de quien la padece y que requiere de atención médica o quirúrgica.

8. Accidente.
Es el suceso imprevisto, violento, visible, de origen externo, que no depende de la voluntad del asegurado y que en forma directa produce lesiones corporales visibles o lesiones internas médicamente comprobables.

9. Tratamiento.
Conjunto de medios por los cuales se cura o alivia una enfermedad o una lesión por accidente.

10. Médico.
Es la persona natural que, cumpliendo con los requisitos legales, está autorizado para el ejercicio de la profesión en el área clínica, quirúrgica o de apoyo diagnostico o asistencial.

11. Centro Hospitalario:
Establecimiento legalmente registrado y autorizado que reúne las condiciones exigidas para atender a los enfermos. No se consideran centros hospitalarios para efectos de esta póliza los siguientes establecimientos:

a. Instituciones para el tratamiento de enfermedades siquiátricas y mentales.
b. Lugares de reposo, convalecencia o descanso para ancianos, drogadictos o alcohólicos.
c. Lugares donde se proporcionan tratamientos naturistas.

12. Unidad de cuidados intensivos.
Es el lugar de cuidado especializado ubicado en un centro hospitalario dotado con recursos humanos y equipos especiales, donde se presta atención permanente al paciente crítico.

13. Diagnóstico.
Es toda identificación de una enfermedad fundándose en los síntomas manifestados por el enfermo, confirmadas por evidencias clínicas y paraclínicas.

14. Enfermedad Preexistente.
es cualquier patología, afección o condición médica, diagnosticada o manifestada con anterioridad a la entrada en vigencia de la póliza o la fecha de ingreso de cada asegurado, sean estas agudas o crónicas, quedaran excluidas de las coberturas otorgadas bajo el contrato de seguro que se celebre, salvo manifestación expresa en contrario de la aseguradora. Cuando la patología principal sea preexistente, quedaran además excluidas todas aquellas patologías relacionadas con ella.

15. Declaración Inexacta o reticente
El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según el cuestionario que le sea propuesto. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por aseguradora solidaria, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducirlo a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato o de sus certificados.

16. Periodo de Hospitalización.
Comprende todas las hospitalizaciones continuas o discontinuas que requiera cualquiera de los asegurados, debidas a una misma causa o relacionadas entre sí.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

17. Beneficios.
Son los límites máximos que por concepto de indemnización reconoce la compañía, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la carátula de la póliza o en sus anexos.

18. Uso de red
Es el canal mediante el cual permite a las compañías de seguros comercializar, promover y gestionar productos haciendo uso de la red de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19. Cónyuge
Es la condición civil que se demuestra a través de registro civil de matrimonio o declaración extra-juicio de convivencia (unión marital de hecho).

20. Seguro de grupo contributivo
Es aquel cuya prima es sufragada, en su totalidad o en parte, por los integrantes del grupo asegurado.

21. Seguro de grupo no contributivo
Es aquel cuya prima es sufragada en su totalidad por el tomador del seguro.

CLAUSULA CUARTA. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

TODA PERSONA ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD QUE SEÑALE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PARA PODER SER INCLUIDO EN EL GRUPO ASEGURADO.

CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LOS AMPAROS INDIVIDUALES.

LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, SÓLO ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA COMUNIQUE POR ESCRITO SU APROBACIÓN AL TOMADOR.

INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO EN QUE LA PERSONA INGRESE A FORMAR PARTE DEL GRUPO ASEGURADOS, LA PRESENTE PÓLIZA VENCE EN LA MISMA FECHA PARA TODO EL GRUPO ASEGURADO.

CLÁUSULA SEXTA. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.

EL SEGURO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS AMPAROS ADICIONALES TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A. POR EL NO PAGO DE LA PRIMA DE PARTE DEL TOMADOR, VENCIDO EL PERIODO DE GRACIA.
B. AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA SI ÉSTA NO SE RENUEVA.
C. CUANDO EL ASEGURADO, POR ESCRITO, SOLICITA SU EXCLUSIÓN DE LA PÓLIZA, EN ESTE CASO LA DEVOLUCION DE PRIMAS NO DEVENGADAS SE CALCULARA A PRORRATA
D. POR CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA INDICADA EN CADA AMPARO.
E. POR REVOCACIÓN
F. CUANDO AL MOMENTO DE RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, EL GRUPO ASEGURADO SEA INFERIOR A DIEZ (10) ASEGURADOS PRINCIPALES
G. CUANDO EL ASEGURADO DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO.
H. PARA LOS FAMILIARES CUANDO EL ASEGURADO PRINCIPAL DEJE DE PERTENECER AL GRUPO.
I. EN LOS EVENTOS DE MUERTE O CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO PRINCIPAL; EL SEGURO PARA LOS FAMILIARES ASEGURADOS TERMINARA AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA ESTIPULADA EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS DE RENOVACIÓN.

Parágrafo.

EN EL CASO DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN PREVISTAS EN LOS LITERALES D, F, G, H, I ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, NOTIFICARÁ PREVIAMENTE DICHA CAUSAL AL ASEGURADO.

CLAUSULA SÉPTIMA. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

EL VALOR ASEGURADO ES EL SEÑALADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL PARA CADA COBERTURA Y AUMENTARÁ EN CADA RENOVACIÓN EN EL PORCENTAJE ACORDADO CON LA EMPRESA TOMADOR DEL SEGURO.

CLAUSULA OCTAVA. PAGO DE PRIMAS.

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA, ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA VIGENCIA DEL SEGURO. PARA EL PAGO DE LAS DEMÁS PRIMAS, SEAN SEMESTRALES, TRIMESTRALES O MENSUALES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, CONCEDE UN PLAZO DE GRACIA DE UN (1) MES CALENDARIO, A PARTIR DE LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO. DURANTE DICHO PLAZO SE CONSIDERA EL SEGURO EN VIGOR Y POR CONSIGUIENTE SI OCURRE ALGÚN SINIESTRO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS PRIMAS O FRACCIONES CAUSADAS Y PENDIENTES DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR, HASTA COMPLETAR LA VIGENCIA RESPECTIVA.

SI LAS PRIMAS POSTERIORES A LA PRIMERA NO FUEREN PAGADAS ANTES DE VENCERSE EL PLAZO DE GRACIA, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN DE DICHO PLAZO.

CLAUSULA NOVENA. BENEFICIARIO.

EL BENEFICIARIO PODRÁ SER NOMBRADO A TÍTULO GRATUITO O A TÍTULO ONEROSO, SERÁ BENEFICIARIO A TÍTULO GRATUITO AQUEL CUYA DESIGNACIÓN TIENE POR CAUSA LA MERA LIBERALIDAD DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO. EN LOS DEMÁS CASOS, EL BENEFICIARIO SERÁ A TÍTULO ONEROSO.

EN DEFECTO DE ESTIPULACIÓN EXPRESA EN LA PÓLIZA, SE PRESUMIRÁ QUE EL BENEFICIARIO HA SIDO DESIGNADO A TÍTULO GRATUITO.

EL ASEGURADO PODRÁ CAMBIAR DE BENEFICIARIO EN CUALQUIER MOMENTO, PERO TAL CAMBIO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

EL TOMADOR NO PODRÁ INTERVENIR EN LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS NI FIGURAR COMO TAL, SALVO QUE SEA A TÍTULO ONEROSO EN LOS SEGUROS DE VIDA DE GRUPO DEUDORES.

EN EL EVENTO EN QUE EL BENEFICIARIO SEA A TÍTULO GRATUITO Y OCURRA EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SIN QUE SE HAYA DESIGNADO BENEFICIARIO, O LA DESIGNACIÓN SE HICIERE INEFICAZ O QUEDARE SIN EFECTO POR CUALQUIER CAUSA, O FALLECIERA SIMULTÁNEAMENTE CON EL ASEGURADO O SE IGNORE CUÁL DE LOS DOS HA MUERTO PRIMERO, SERÁN BENEFICIARIOS LOS DE LEY, CONFORME AL ARTICULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

CLAUSULA DÉCIMA. TRAMITE DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, SUS AMPAROS ADICIONALES, O ANEXOS EL TOMADOR O EL BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO, DEBERÁN DAR AVISO DEL SINIESTRO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA, EN CASO DE MUERTE, EL AVISO SE DARÁ DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA, ASÍ COMO FACILITAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO.

Parágrafo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

SISTEMA SIMPLIFICADO PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS

EL PLAZO DE SOLUCIÓN DE RECLAMACIONES ES DE 20 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA FORMALIZACIÓN DE RECLAMO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DICHO PLAZO SOLO APLICA PARA LAS PÓLIZAS QUE SE COMERCIALICEN A TRAVÉS DEL CANAL USO DE RED.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. ADHESIÓN.

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LEGALMENTE APROBADAS, QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO EN FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL CAMBIO NO IMPLIQUE UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA Y LAS MISMAS HAYAN SIDO PREVIAMENTE INFORMADAS Y SUMINISTRADAS AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA, CON BASE EN LOS DATOS FACILITADOS POR EL TOMADOR Y ASEGURADO DEL SEGURO, DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DE SALUD, DOMICILIO, PROFESIÓN, OCUPACIÓN Y DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LOS CUESTIONARIOS PRESENTADOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, TODO LO CUAL HA DETERMINADO LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO Y EL CÁLCULO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE. SOLAMENTE RESPECTO DE LOS AMPAROS ADICIONALES, EL ASEGURADO O EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A COMUNICAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

EN TAL VIRTUD, TANTO EL TOMADOR COMO EL ASEGURADO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A NOTIFICAR POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO. LA NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL TOMADOR O ASEGURADO, O ES CONOCIDA POR ALGUNO DE ELLOS.

DEPENDIENDO DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PODRÁ MODIFICAR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO, DE DICHA MODIFICACIÓN POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. AMPAROS Y EXCLUSIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, CON ESTRICTA SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DE LOS ASEGURADOS INDIVIDUALES, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O SUS ANEXOS Y EN SUS SOLICITUDES, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO DE SEGURO, CUBRE LOS RIESGOS RELACIONADOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES. IGUALMENTE, FORMAN PARTE DEL CONTRATO, TODAS LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LOS CERTIFICADOS MÉDICOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTINUIDAD DE COBERTURA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, OTORGA AL GRUPO ASEGURADO VIGENTE AL MOMENTO DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA CONTINUIDAD DE COBERTURA QUE TUVIERAN CON OTRA ASEGURADORA, LO CUAL IMPLICA QUE SE AMPARAN LAS COBERTURAS CONTRATADAS Y HASTA POR EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO, ACEPTANDO DICHOS RIESGOS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN Y EN IGUALES CONDICIONES DE EDAD, ESTADO DE SALUD, CALIFICACIÓN DE EXTRAPRIMAS, PORCENTAJES, LIMITACIONES DE COBERTURA Y CAUSAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

EN ESTA CLÁUSULA SE APLICARÁN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, ALCANCES DE COBERTURA Y CLÁUSULAS DEFINIDAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA, EN EL PRESENTE CONDICIONADO Y CONDICIONES PARTICULARES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS EDADES DE PERMANENCIA

PARA EFECTOS DE LAS PREEXISTENCIAS SE CUBREN LAS QUE SE HAYAN ADMITIDO EN LA PÓLIZA ANTERIOR, EXCEPTO PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, TODA VEZ QUE SU COBERTURA Y POR CONSIGUIENTE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE VA A ESTABLECER CON BASE EN LA FECHA DEL EVENTO GENERADOR Y FECHA ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD.

EN VIRTUD DE ESTA CLÁUSULA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SE SUBROGA EN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE PODRÍAN HABER ASISTIDO A LA ASEGURADORA QUE TENÍA EL RIESGO EN LA VIGENCIA INMEDIATAMENTE ANTERIOR, PARA TAL EFECTO SE DEJA CONSIGNADA LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR CONSISTENTE EN SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; ENTIDAD COOPERATIVA. RELACIÓN DE LAS PERSONAS ASEGURADAS EN LA COMPAÑÍA ANTERIOR CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, NOMBRES, APELLIDOS, NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, FECHA DE NACIMIENTO, SUMA ASEGURADA, COBERTURAS CONTRATADAS, LIMITACIÓN DE COBERTURA, ANOTANDO SI EXISTE ALGÚN TIPO DE EXTRA PRIMA POR SALUD U OCUPACIÓN, SU RESPECTIVO PORCENTAJE Y CAUSA Y SUMINISTRO DE LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO DILIGENCIADA POR CADA ASEGURADO DEPENDIENDO DE LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD PACTADOS EN LA COMPAÑÍA ANTERIOR; LAS PERSONAS QUE SUPEREN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN ESTA CLÁUSULA DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; ENTIDAD COOPERATIVA, ESTIME CONVENIENTES.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: AMPARO AUTOMÁTICO

ES UNA FACILIDAD DE MANEJO ADMINISTRATIVO PARA UN GRUPO DE ASEGURADOS QUE CUMPLA UN TIEMPO DE ENTREGA DEL CERTIFICADO DE ASEGURABILIDAD, EDAD MÁXIMA DE INGRESO Y UN MONTO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, CON EL ÁNIMO QUE EL TOMADOR HAGA UN SÓLO REPORTE MENSUAL CON LOS INGRESOS DE ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO DE SALUD, ADJUNTANDO AL REPORTE LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS. LA CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO NO LIBERA AL ASEGURADO DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, DONDE EL ASEGURADO DEBE ENCONTRASE EN BUEN ESTADO DE SALUD.

UNA VEZ SE RECIBAN LAS DECLARACIONES Y PREVIO ANÁLISIS CON EL MÉDICO SUSCRIPTOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ: AUTORIZAR EL INGRESO EN CONDICIONES NORMALES, APLICAR UN RECARGO, SOLICITAR INFORME MÉDICO TRATANTE O PRUEBAS MÉDICAS COMPLEMENTARIAS, CONDICIONAR COBERTURAS O NO ACEPTAR EL INGRESO. ESTA CONDICIÓN ES ACEPTADA POR EL TOMADOR.

AMPARO AUTOMÁTICO SIN DILIGENCIAMIENTO DE DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD: CONSISTE QUE HASTA UN MONTO SE AMPARAN ENFERMEDADES PREEXISTENTES, ACLARANDO QUE PARA QUE EXISTA COBERTURA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA MISMA, DEBE HABERSE DADO POSTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA

CLAUSULA DE COBERTURA SIN DILIGENCIAMIENTO DE DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

CON SUJECIÓN A LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PODRÁ OTORGAR AL GRUPO ASEGURADO COBERTURA SIN EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, ESTABLECIENDO UNA EDAD MÁXIMA DE INGRESO Y UN VALOR ASEGURADO MÁXIMO, LOS DEMÁS ASEGURADOS QUE SUPEREN LA EDAD Y EL VALOR ASEGURADO DEBEN DILIGENCIAR LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

CON SUJECIÓN A LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE RATIFICA QUE PARA LOS VALORES ASEGURADOS QUE SEAN DESEMBOLSADOS BAJO ESTA CONDICIÓN, SE CUBRIRÁN LAS ENFERMEDADES PREEXISTENTES EN EL AMPARO BÁSICO DE VIDA (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

RESPECTO A LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, PARA QUE EXISTA COBERTURA, EL EVENTO GENERADOR DEBE HABERSE DADO POSTERIOR AL INICIO DEL INGRESO COMO ASEGURADO, Y SE TOMARA COMO FECHA DE SINIESTRO LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA MISMA

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA DEL TOMADOR.

SE OTORGA LA CONTINUIDAD DE AMPARO DESCRITA EN EL PUNTO ANTERIOR, BAJO LA GARANTÍA SUMINISTRADA POR EL TOMADOR DE INFORMAR LOS RIESGOS QUE HAN SIDO EXTRAPRIMADOS POR LA ASEGURADORA ANTERIOR, A FIN DE APLICAR ESTAS MISMAS EXTRA PRIMAS EN EL COBRO DE LA NUEVA PÓLIZA.

ASÍ MISMO, LA CONTINUIDAD DE AMPAROS QUEDA CONDICIONADA A QUE EL TOMADOR NOS INFORME POR ESCRITO SI TIENE CONOCIMIENTO DE QUE HAYA ASEGURADOS A LOS CUALES YA SE LES HUBIERE DIAGNOSTICADO ENFERMEDADES DE CARÁCTER TERMINAL.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ANEXOS PODRÁN SER REVOCADOS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁ A PRORRATA

TRATÁNDOSE DE LOS AMPAROS ADICIONALES Y ANEXOS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PODRÁ REVOCARLOS MEDIANTE AVISO ESCRITO AL TOMADOR, ENVIANDO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE REVOCACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA DEL ENVÍO.

EN ESTE CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA DEVOLVERÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA DESDE LA FECHA DE LA REVOCACIÓN.
EN CUALQUIER CASO DE REVOCACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INFORMARÁ AL TOMADOR QUE DISPONE A SU FAVOR DE LA PRIMA NO DEVENGADA O DE UNOS SALDOS CORRESPONDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.

CUALQUIER ACLARACIÓN QUE DEBAN SURTIRSE LAS PARTES EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO, DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO (SI ASÍ LO EXIGE LA LEY) ENVIANDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR ELLAS.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, QUEDARA PRIVADO DE TODO DERECHO DERIVADO DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA, O SI EN APOYO A ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

CLAUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES EL ANOTADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES LEGALES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

LAS ANTERIORES CONDICIONES DE AMPAROS DEFINIDOS Y EXCLUSIONES APLICAN SÍ Y SOLO SÍ, SON CONTRATADOS POR EL TOMADOR E INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY PARA LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS NI RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LAFT

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SOBRE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT; EL TOMADOR, EL (LOS) ASEGURADOS Y EL BENEFICIARIO SE OBLIGAN PARA CON LA ASEGURADORA A DILIGENCIAR EL FORMATO ÚNICO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (FUCC) DE ACUERDO CON SUS POLÍTICAS PREVIO A LA VINCULACIÓN Y AL MOMENTO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA ACTUALIZA LOS DATOS DE LOS CLIENTES DE FORMA ANUAL ATENDIENDO LAS POLÍTICAS DEFINIDAS AL INTERIOR DE LA MISMA.

SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DE ASEGURAMIENTO TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL; PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LA LISTA DE LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFFICE OF FOREING ASSETS CONTROL OFAC DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (U.S. DEPARTMENT OF THE TREASURY). ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA HARÁ USO DE SUS FACULTADES Y REVOCARÁ UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGUROS, EN LOS CASOS EN QUE A ELLO HUBIERE LUGAR.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CONTRATO DE CORRETAJE
BANCO FINANDINA S.A. y PROMOTEC CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Entre los suscritos: **ORLANDO FORERO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadania No. 80.425.376, quien obra en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, identificado con Nit. 860.051894-6, con domicilio principal en Chia (Cundinamarca), debidamente facultado para ello y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL BANCO**, por una parte y por la otra **CARLOS HERNANDO LIEVANO VEGALARA**, mayor y vecino(a) de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadania No. 12.124.203 de Neiva (Huila) y quien obra en nombre y representación de **PROMOTEC CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, en adelante se tendrá como **EL CORREDOR**; hemos celebrado el presente **CONTRATO DE CORRETAJE** (en adelante el Contrato) el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, por el Anexo 1 "acuerdo de niveles de servicio y en lo no previsto en ellas por las disposiciones del Código de Comercio y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, previo a los siguientes:

CONSIDERACIONES

a. Atendiendo a los dispuesto en las normas legales y reglamentarias, **EL BANCO** realiza procesos de licitación con el fin de convocar a las aseguradoras para la contratación de las pólizas de vida, vehiculos y generales, que tomará a nombre de sus deudores, así como del corredor o intermediario de seguros.

b. **EL CORREDOR** fue escogido por **EL BANCO** mediante licitación como su intermediario de seguros para las pólizas que **EL BANCO** toma a nombre de sus clientes, en los ramos de seguros de vida, automóviles y generales. Adicionalmente obra como corredor de seguros de **EL BANCO** para todo tipo de pólizas.

c. El presente contrato de corretaje estará vigente, cuando EL CORREDOR haya sido escogido en un proceso de licitación como el intermediario de seguros de **EL BANCO.**

Dadas las anteriores consideraciones, las partes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – DEFINICIONES. Para una mayor precisión de los términos o vocablos utilizados en el presente Contrato, las partes le imprimen el alcance que se fija a continuación. Los términos aquí definidos pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para efectos del Contrato:

- **Pólizas Financieras:** Son aquellas pólizas en las que **EL BANCO** actúa como tomador por cuenta de sus deudores en los ramos de vida, vehículos y generales. También las pólizas individuales que ofrezca **EL BANCO** en desarrollo de su negocio de bancaseguros.
- **Póliza Vida Deudores:** Tipo de póliza financiera que ampara la vida de los deudores de **EL BANCO**, en los productos de financiación de Vehiculo, Libre Inversión, Libranza y Tarjeta de Crédito.
- **Póliza Protección Financiera:** Producto ofrecido a los clientes del **BANCO** y cubre los riesgos de desempleo e incapacidad total y permanente de los clientes.
- **Póliza Platino:** Tipo de póliza financiera de automóviles, de pago mensual, la cual es pagada por el cliente con la cuota mensual de financiación de su vehiculo.
- **Póliza Oro:** Tipo de póliza financiera de automóviles de pago anual que es pagada por el cliente directamente a **EL BANCO.**
- **Pólizas Plata:** Tipo de póliza financiera de automóviles de pago anual que es pagada por el cliente por medio de tarjeta de crédito directamente a la aseguradora.
- **Reportes de Seguimiento:** Estos reportes serán la base para hacerle seguimiento a la evolución de cada uno de los productos de seguros, tanto desde el punto de vista comercial como operativo.

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

- **Penetración:** Se refiere al número de pólizas colocadas durante el mes, sobre el número de financiaciones del mes. Esta penetración se mide por ciudad, ejecutivo, regional y total de **EL BANCO**. Tal reporte es entregado por **EL BANCO**.

I. OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO. EL CORREDOR realizará una gestión de intermediación de seguros a favor de **EL BANCO** y sus clientes. La gestión de EL CORREDOR corresponderá a la establecida en las disposiciones legales y regulatorias contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás normas e instructivos expedidos para regular la actividad de los corredores de seguros. También serán objeto de la actividad de El CORREDOR las establecidas en este contrato y sus anexo. Para tal propósito se definirán unos indicadores de gestión, los cuales serán monitoreados mensualmente de conformidad con los entregables establecidos en la cláusula decima cuarta.

Para todos los efectos del presente Contrato, es entendido que la decisión de vinculación de una persona como cliente de **EL BANCO** es exclusiva y potestativa de **EL BANCO**.

PARÁGRAFO. - EL CORREDOR desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional con absoluta autonomía técnica y administrativa, atendiendo a sus conocimientos del mercado, en la forma que considere más adecuada y eficiente. De acuerdo con lo anterior, **EL CORREDOR** declara expresa, libre e inequivocamente, que no se encuentra vinculado a **EL BANCO**, ni tampoco con los clientes potenciales, a través de ninguna relación de agencia, colaboración, dependencia, mandato o representación. Por lo tanto, **EL BANCO** queda exonerado de toda responsabilidad civil, administrativa, penal y/o de cualquier otra índole derivada de los contratos que a su vez celebre **EL CORREDOR** con terceras personas, jurídicas o naturales, en desarrollo del presente Contrato, razón por la cual es plenamente entendido y aceptado por las partes que en ningún caso habrá solidaridad entre el **BANCO** y **EL CORREDOR.**

II. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DE EL CORREDOR. Son obligaciones de **EL CORREDOR,** además de las que le impone la ley en virtud del objeto y la naturaleza del presente Contrato, las siguientes:

1. Realizar cotizaciones y comparación entre pólizas de vida y de vehículo, con el fin de negociar con **LAS ASEGURADORAS** y obtener las mejores tarifas y condiciones para **EL BANCO** y sus clientes, de conformidad con el **ANEXO 1** "Acuerdo de Niveles de Servicio".
2. Gestionar ante **LAS ASEGURADORAS** condiciones de precio uniforme, de acuerdo con el numeral anterior, con el fin de evitar las extra primas o sobre precios de pólizas de acuerdo a las condiciones aceptadas y establecidas en la licitación adjudicada.
3. Realizar la cotización de las pólizas de acuerdo al numeral 5 del **ANEXO 1** "Acuerdo de Niveles de Servicio".
4. Ofrecer y otorgar el servicio de inspección de vehículos para los clientes que hayan aceptado la póliza de vehículos ofrecida por **EL BANCO**, crearla y descargarla cuando lo requiera el ejecutivo comercial de **EL BANCO**, de conformidad con el **ANEXO 1.**
5. Efectuar la legalización de los negocios que se encuentran en la base de producción remitida por el Banco mediante el PROFIN (archivo plano) que genera MPM automáticamente con el consecutivo de radicado y adjunto los documentos de cada uno de los registros en un correo electrónico a las diferentes compañías aseguradoras.
6. Realizar capacitaciones a la fuerza comercial de **EL BANCO** para lo cual deberá coordinar con este la periodicidad, alcance, material y lugar de las mismas. Brindar apoyo cuando sea **EL BANCO** quien requiera realizar las capacitaciones en los diferentes productos de seguros.
7. Velar por la correcta suscripción técnica de los negocios con el fin de garantizar al máximo el reconocimiento y pago de las indemnizaciones en los eventos de siniestros.
8. Registrar las novedades en su sistema, respecto de las modificaciones solicitadas por los clientes: Valor Asegurado, Inclusión de Accesorios, Cambio en el Valor Asegurado, Cambio de Número de Placa, Cambio en el Número de

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Motor, Cambio del Número de Chasis, Cambio del Servicio, y otros, e informar tales modificaciones a **EL BANCO** y a **LAS ASEGURADORAS**.

9. Actualizar el ABC comercial y operativo para negocios nuevos y canal de centro telefónico, cada vez que se presenten cambios en el proceso de documentación y validez de los mismos.
10. Abstenerse de usar la base de datos de **EL BANCO** para el mercadeo u ofrecimiento de otros productos, salvo autorización de **EL BANCO** para la promoción y venta de nuevos productos, pólizas y nuevas coberturas.
11. Acompañar y asesorar a los clientes de **EL BANCO** en las reclamaciones antes las Aseguradoras.
12. Acompañar a **EL BANCO** en los procesos de licitación para escoger a las aseguradoras, realizar los análisis a las propuestas y con base en estos, asesorar a EL BANCO en la adjudicación de las licitaciones.
13. Recibir y consolidar el archivo mensual de reporte de recaudos de primas y reportarla a las aseguradoras.
14. Velar por que las aseguradoras cumplen con los términos y condiciones ofrecidas y adjudicadas en las respectivas licitaciones.
15. Realizar las conciliaciones periódicas de las primas a pagar a las aseguradoras.
16. Todas las demás obligaciones contenidas en los Anexos 1 del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DE EL BANCO. Son obligaciones de **EL BANCO**, además de las que le impone la ley en virtud del objeto y la naturaleza del presente contrato, las siguientes:

1. Entregar a **EL CORREDOR** el archivo consolidado de desembolsos a diario antes de las10:00 am.
2. Entregar a **EL CORREDOR** los primeros doce (12) días hábiles del mes un listado de las pólizas vigentes en formato Excel correspondiente a lo desembolsado con póliza colectiva en el mes anterior.

CLÁUSULA QUINTA. – ASESORIA INTEGRAL DE PROTECCIÓN FAMILIAR. Las partes trabajarán conjuntamente, con el objeto de crear el producto "Asesoría Integral de Protección Familiar". Tal producto permitirá que los ejecutivos de **EL BANCO** le puedan ofrecer a los clientes una asesoría integral respecto a seguros, logrando satisfacer las necesidades de protección propia, para su familia o empresa. Entre los productos ofrecidos, se pueden incluir para comerciar los seguros de vida con o sin ahorro, seguro de enfermedades graves, seguro de hospitalización y cirugía, seguro de automóviles, seguro para el hogar, seguro educativo y seguro todo riesgo empresarial.

CLÁUSULA SEXTA. – TERMINO PARA EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS. EL CORREDOR velará por que las pólizas sean expedidas en los términos ofrecidos y acordados en las respectivas licitaciones.

III. CONTRAPRESTACIÓN

- **CLÁUSULA SEPTIMA. – COMISION.** Como contraprestación a la labor de intermediación que realizará **EL CORREDOR**, este recibirá la comisión que se acuerde con las aseguradoras en la respectiva licitación.

El pago de la comisión correspondiente a las **Pólizas Platino y Oro** se efectuarán por el valor y de la forma establecida en el **ANEXO 1** "Acuerdo Niveles Servicio", mencionada en el numeral 10.2.3 y 10.2.4 del tal documento. En todo caso, la comisión corresponderá a la que se acuerde pagar con la respectiva aseguradora.

EL CORREDOR pagará a EL BANCO la comisión establecida en el Anexo 1 del presente contrato por el Plan Caidas, o la que acuerden las partes en documento suscrito por ellas.

PARÁGRAFO PRIMERO. - CAMBIO EN COMISIONES. Las partes acuerdan que en aquellos casos en que la comisión de las pólizas se modifique, las tablas de comisiones se modificarán de común acuerdo. Para ello **EL CORREDOR** deberá informar de este hecho a **EL BANCO,** una vez tenga conocimiento del mismo y no podrán ser ejecutadas sin la autorización de EL BANCO.

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Lo que determina el pago de la comisión es el desembolso efectivo de las financiaciones; por tanto, solo habrá lugar al pago de la comisión cuando haya desembolso efectivo y se encuentre vigente el presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. - EL BANCO enviará a **EL CORREDOR** el listado de las pólizas que pagará a **LAS ASEGURADORA** durante el mes siguiente, en formato Excel y antes de finalizar el mes en curso. **LAS ASEGURADORAS** entregarán en formato Excel los diez (10) primeros dias de cada mes, el listado de las pólizas a cobrar. **EL CORREDOR** realizará la conciliación entre el archivo de **EL BANCO** y **LAS ASEGURADORAS**, con el fin de verificar todas las pólizas que **EL BANCO** debe girar y **LAS ASEGURADORAS** cobrar. El archivo conciliado se remitirá a **EL BANCO. EL BANCO** enviará en formato Excel el archivo definitivo antes de finalizar el respectivo mes y las cuentas de cobro para que **EL CORREDOR** proceda a realizar las facturas y enviar los soportes a **LAS ASEGURADORAS**.

PARÁGRAFO CUARTO. - Las partes acuerdan que las expensas de la gestión y los gastos inherentes al desarrollo de su actividad, serán asumidos en la totalidad por **EL CORREDOR**, independientemente que el producto o servicio sea o no contratado. En consecuencia, se entiende que, **EL BANCO** en ningún evento reconocerá suma alguna por este concepto.

IV. VIGENCIA

CLÁUSULA OCTAVA. - TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente Contrato tendrá el término de duración que resulte de la respectiva adjudicación de las licitaciones en virtud de las cuales **EL BANCO** convoque a presentar ofertas para escoger su corredor de seguros. **EL BANCO** se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin que medie explicación e indemnización alguna, lo cual acepta **EL CORREDOR.**

CLÁUSULA NOVENA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN. Sin perjuicio de las situaciones particulares señaladas en las demás cláusulas del presente Contrato, constituyen causales de terminación de este Contrato, antes de su vencimiento, las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por vencimiento del termino de adjudicación de la correspondiente licitación de seguros.
3. Por imposibilidad manifiesta de ejecución del objeto del Contrato.
4. Por decisión unilateral de **EL BANCO**, la cual no constituirá incumplimiento del Contrato por parte de este, en los siguientes eventos:
    a. Cuando **EL CORREDOR** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales o incurra en alguna de las situaciones de terminación descritas en el presente Contrato.
    b. Cuando **EL CORREDOR** llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos y/o conexos, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) vinculado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. De darse esta causal, se entenderá adicionalmente que existió un incumplimiento contractual por parte del **CORREDOR**.
    c. Cualquier acto de infidelidad o delictual por parte del **CORREDOR**, sus dependientes, socios o empleados que afecten los intereses de **EL BANCO** o de sus clientes, trabajadores, administradores o accionistas. De darse esta causal, se entenderá adicionalmente que existió un incumplimiento contractual por parte de **EL CORREDOR**.
    d. Cualquier acto indecoroso de **EL CORREDOR**, sus dependientes, empleados o socios que atente contra la persona o contra el buen nombre de **EL BANCO** o de sus clientes, trabajadores, administradores o accionistas, se hace especial mención a las injurias o malos tratos de palabra o hecho, causados por parte de **EL CORREDOR**, sus socios o trabajadores debidamente probados. De darse esta causal, se entenderá adicionalmente que existió un incumplimiento contractual por parte de **EL CORREDOR**.

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

e. Cuando algunos de sus socios o administradores o vinculados del **CORREDOR**, hayan sido reseñados como posibles autores de la comisión de actos delictivos, que a la postre puedan perjudicar la imagen y pongan en riesgo la reputación de **EL BANCO**. De presentarse esta causal, se entenderá adicionalmente que existió un incumplimiento contractual por parte de **EL CORREDOR**.
f. Por decisión unilateral de **EL BANCO**, la cual será comunicada a **EL CORREDOR** por correo electrónico o certificado.

V. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DE EL BANCO. EL CORREDOR se obliga a mantener la confidencialidad de los datos e información que **EL BANCO** le haya entregado a aquel, o que **EL CORREDOR** llegue a conocer con ocasión del cumplimiento de las actividades contratadas en virtud del presente Contrato, y a no hacer uso para ningún propósito distinto del cumplimiento de las actividades aquí contratadas, incluyendo pero sin limitarse a: i) información de contratos con terceros; ii) planes de negocio y de desarrollo; iii) información técnica y financiera; iv) planes de productos y servicios; v) información de costos; vi) informes de mercadeo; vii) análisis y proyecciones; viii) especificaciones, diseños, dibujos, datos prototipos, secretos industriales y know how; ix) elementos relacionados con la red de telecomunicaciones y plataformas; x) información de sus clientes, proveedores, empleados y accionistas; xi) Información jurídica; xii) Bases de datos de cualquier índole. Toda esta información recibida por **EL CORREDOR** de **EL BANCO** antes o después de la fecha de la firma de este documento, bien sea en forma oral o escrita se, presumirá como Información Confidencial. **EL CORREDOR** se obliga a no revelar la Información Confidencial que reciba de **EL BANCO** a terceras personas, sean estas o no parte de su familia o grupo cercano de amistades, e incluso a personas que hagan parte del mismo grupo empresarial o societario de **EL BANCO** o que sean empleados y/o agentes de la misma y, en consecuencia, se obliga a mantenerla de manera confidencial y privada, y a protegerla para evitar su divulgación, ejerciendo el mismo grado de control que utilizaría para proteger la información confidencial de su propiedad. **EL CORREDOR** no utilizará la información confidencial para fines personales, familiares, de terceros, ni comerciales y sólo la utilizará para los propósitos para los que es entregada por parte de **EL BANCO** y/o para la correcta ejecución del objeto del Contrato de corretaje suscrito con **EL BANCO**. La Información confidencial sólo podrá reproducirse si ello resulta necesario para cumplir con la correcta ejecución del Contrato de corretaje suscrito entre las partes, y sólo se dará a conocer a aquellos empleados, agentes debidamente facultados, asesores y administradores que tengan necesidad de tal conocimiento, dejando constancia expresa y escrita de que se ha entregado tal información. En caso de entregarse y/o revelarse información confidencial a un subcontratista de **EL CORREDOR**, tal divulgación y/o entrega deberá encontrarse expresamente autorizada por escrito por parte de **EL BANCO**. En los casos antes mencionados, deberá advertirse mediante comunicación escrita a dichos empleados, trabajadores, asesores, administradores o subcontratistas el carácter confidencial de la información, al tiempo que deberá advertírseles respecto de los términos de este Contrato. **EL CORREDOR** responderá por el cumplimiento de lo aquí dispuesto y, en todo caso, indemnizará a **EL BANCO** por los perjuicios que la divulgación de la información confidencial eventualmente le ocasione. Si durante la vigencia de la relación contractual **EL CORREDOR** tiene ingreso a áreas restringidas de **EL BANCO**, **EL CORREDOR** se compromete a no revelar y/o divulgar a terceros y demás las características físicas del lugar, los controles que se tienen establecidos para el ingreso, para la salida y en general, los controles de seguridad de **EL BANCO**, así como toda la información a la que tenga acceso durante su estadía en dichos lugares. La información sobre las redes de datos, sólo puede ser proporcionada por **EL BANCO**, así como la habilitación de los segmentos de red y el acceso a las plataformas tecnológicas cuando sea necesaria para el cabal desarrollo del objeto del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CORREDOR se compromete a informar a **EL BANCO** el nombre de las personas a las que haya revelado información confidencial que le haya sido suministrada por esta, en virtud de lo previsto en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL CORREDOR tan sólo podrá utilizar la información confidencial en los casos en que los autorice expresamente por escrito **EL BANCO** o cuando lo requiera alguna Autoridad Judicial competente, en cuyo caso estará obligado, de forma previa al suministro de la información solicitada, a darle aviso por escrito a **EL BANCO**.

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

PARÁGRAFO TERCERO. - La Información Confidencial es y será en todo momento de propiedad exclusiva de **EL BANCO** y será devuelta, junto con todas las copias que de ella se hubieren hecho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que en este sentido haga **EL BANCO**, encontrándose o no vigente el Contrato suscrito entre las partes.

PARÁGRAFO CUARTO. - TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan expresamente que la obligación de **EL CORREDOR** de mantener la confidencialidad que por el presente instrumento se pacta, irá desde el mismo momento en que tenga o se haya tenido conocimiento de la información confidencial, sin que haya un término de finalización y aún ante el acaecimiento de la terminación de la relación contractual de corretaje entre las partes.

PARÁGRAFO QUINTO. - INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. EL CORREDOR reconoce que el incumplimiento parcial o total de lo pactado en el presente documento causará un perjuicio irreparable a **EL BANCO**, sin perjuicio de los posibles delitos que se puedan configurar con tales incumplimientos. En consecuencia, **EL BANCO** podrá tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar cualquier incumplimiento de lo que en este documento se pacta, o la indebida utilización de la información confidencial, que se haga sin la previa autorización escrita por parte de **EL BANCO**. **EL BANCO** podrá reclamar judicial o extrajudicialmente el resarcimiento económico de todos los daños y perjuicios que tal incumplimiento pudiera representarle, sin perjuicio de adelantar las acciones legales pertinentes, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEXTO. - EL CORREDOR garantiza que los sistemas de comunicación y la infraestructura tecnológica en la cual almacenará y/o procesará los datos recibidos de **EL BANCO,** posee los elementos de seguridad necesarios para salvaguardar la información, tales como Firewalls, sistemas de autenticación y de encriptación, para los casos en que la información salga de la compañía.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. - En el evento en que se llegaren a cometer las faltas antes descritas, **EL CORREDOR** manifiesta que asume toda la responsabilidad frente a terceros, y que en todo caso estará obligado a responder por los perjuicios que se causen por causa o con ocasión de las faltas contra los datos personales, la propiedad industrial o los derechos de autor, por lo cual declara que exonera a **EL BANCO** en caso de que sea llamado a responder por los hechos derivados de tales faltas.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DETERMINACIONES SOBRE DATOS PERSONALES. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y normas complementarias, **EL CORREDOR** autoriza irrevocablemente que los datos de carácter personal de su titularidad que se obtengan en virtud de la relación civil que mantenga o que haya mantenido con **EL BANCO**, sean tratados en una o varias bases de datos administrada por **EL BANCO**, quien será responsable de su administración junto con los encargados que éste designe, e implementará las medidas de seguridad necesarias para la conservación y protección de los mismos. Así mismo, **EL CORREDOR** declara que se le ha informado que sus datos personales han sido y serán recopilados para fines operativos, comerciales y de mercadeo, de prevención de riesgo y estadísticos, por **EL BANCO** y/o por cualquiera de sus aliados comerciales, y en general para permitir el cumplimiento de las obligaciones que **EL BANCO** haya adquirido en virtud de la presente relación contractual o que le sean exigibles por disposiciones legales o reglamentarias. De igual forma **EL CORREDOR** autoriza que, para las finalidades descritas, **EL BANCO** pueda suministrar su información a los siguientes tipos de personas: a) Operadores de bases de datos, crediticio, financiero, comercial o de servicios o a otras entidades financieras nacionales o extranjeras; b) Terceros que en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, presten servicios tecnológicos, logísticos, operativos, de seguridad o de apoyo, y en general que en ejercicio de su servicio deban tener acceso a la información suministrada por **EL CORREDOR**; c) Las personas naturales o jurídicas accionistas de **EL BANCO** y a las sociedades controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial; d) Las autoridades nacionales o extranjeras que en ejercicio de sus competencias y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular, denuncia, demanda, convocatoria a arbitramento, queja o reclamación; e) toda persona natural que **EL CORREDOR** expresamente autorice. Adicionalmente **EL CORREDOR** autoriza todo tipo de tratamiento que sea necesario para cumplir las finalidades anteriormente mencionadas y declara que ha sido informado de la posibilidad que tiene como titular de la información de conocer en cualquier momento los datos de su titularidad con los que cuenta **EL BANCO**, con el fin de actualizarlos, corregirlos o rectificarlos, así como de la posibilidad que tiene de solicitar su eliminación o revocación, en los casos previstos en la ley. Adicionalmente **EL CORREDOR** declara que ha sido informado de las políticas y procedimientos que tiene **EL**

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

BANCO para el manejo de su información y conoce que las mismas pueden ser consultadas permanentemente en www.bancofinandina.com o en las oficinas principales de **EL BANCO**.

PARÁGRAFO. - Sin perjuicio de las determinaciones incluidas en el presente Contrato o en sus adiciones respecto al deber de **CONFIDENCIALIDAD** que tiene **EL CORREDOR** frente a **EL BANCO**, se entenderá que todas las obligaciones de reserva y confidencialidad determinadas con dicho propósito, se aplicarán para toda la información personal de terceros de la cual **EL BANCO** sea responsable o encargado y que sea conocida por **EL CORREDOR** en virtud de cualquier relación contractual que tenga con **EL BANCO** vigente, pasada o futura, por lo que **EL CORREDOR** se compromete a abstenerse en todos los casos a realizar actividades de tratamiento, distintas a las que en función del presente Contrato realiza a favor de **EL BANCO**. **EL CORREDOR** mantendrá indemne y responderá ante **EL BANCO** por cualquier reclamación, queja, demanda, investigación, condena, multa o sanción que se llegare a imponer al **EL BANCO** por cualquier motivo derivado del tratamiento no autorizado que ejerza de la información personal de la cual **EL BANCO** sea responsable o encargado, sin perjuicio de la responsabilidad y las sanciones de las que sea objeto por el incumplimiento de las disposiciones incluidas en los acuerdos de confidencialidad incluidos en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - AUTORIZACIÓN DE PROPAGANDA. EL CORREDOR no podrá utilizar la marca de **EL BANCO** sin autorización expresa y escrita del representante legal de **EL BANCO** en tal sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – PAPELERÍA. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá **EL CORREDOR** utilizar papelería de **EL BANCO** o con membrete de **EL BANCO,** salvo lo indicado en el parágrafo de la cláusula décima primera del presente Contrato.

VI. REPORTES DE SEGUIMIENTO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EL BANCO deberá entregar a **EL CORREDOR** mensualmente el reporte de penetración del mes anterior, el listado de clientes vigentes, la planta activa y retirada de la fuerza comercial y semanalmente el reporte de exclusiones.

Así mismo **EL CORREDOR** deberá remitir mensualmente a **EL BANCO** los siguientes entregables:

Cronograma de gestión comercial y acompañamiento
Informe de Hallazgos y planes de acción ejecutadas dentro de los acompañamientos
Reporte de liquidación, pago, extracto y estado de la bolsa después del pago de incentivos
Prefactura de conciliación para asegurabiliad, pago y causación de retornos
Reporte de renovaciones, cambios de compañía y clientes sin seguro en la renovación.
Reporte de emisiones y envío de pólizas a los clientes.
Reporte de niveles de siniestralidad detallado de las afectaciones por amparo, estado del siniestro, causales de objeción y valor pagado de los siniestros aceptados de cada una de las pólizas del mes anterior y acumulado del año.
Listado de novedades de producción y suscripción.
Listado de clientes o vehículos sin seguro.
Estado de Pérdidas y Ganancias de la cuenta de cada una de las aseguradoras con las cuales se tenga póliza colectiva.
Informe de los indicadores de gestión de conformidad con la cláusula segunda.

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EL CORREDOR deberá Reportar a **EL BANCO** los dias viernes de cada semana, las ventas de pólizas realizadas por el Centro de Contacto Telefónico CCT.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ENTREGA DE BASE DE CRÉDITOS CANCELADOS. EL BANCO, se compromete a enviar semanalmente, por correo electrónico la relación en Excel de los clientes que hayan cancelado o pagado la totalidad del crédito. A su vez **EL CORREDOR** realizará una validación de la base, donde tendrá contacto telefónico con el cliente para ofrecer la póliza de automóviles; adicionalmente se le enviará carta por correo electrónico informando la terminación del crédito y de la póliza de seguros, siempre y cuando esta se haya tomado con **EL CORREDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - COMITÉ DE SEGUIMIENTO. El comité tendrá por objeto la revisión y seguimiento de todos los aspectos que atañen al servicio objeto del presente Contrato, en especial su cumplimiento, calidad de los informes, monitoreo a la gestión comercial y planes de mercadeo. Como producto del comité antes enunciado, por medio de actas, las partes adquirirán compromisos, los cuales serán obligatorios y buscarán mejorar los resultados evidenciados en el comité.

Además de lo anterior se hará especial énfasis en estudiar la penetración de cada ciudad y la de cada ejecutivo, tanto para negocios nuevos como para endosos y renovaciones.

PARÁGRAFO PRIEMRO. - El comité lo integrarán funcionarios de ambas partes de la siguiente forma; por parte de **EL CORREDOR** el gerente y los funcionarios designados por él al manejo de la cuenta; por parte de **EL BANCO**, por el gerente de Innovación Producto y Mercadeo, asi como la Directora de seguros de **EL BANCO** y los funcionarios que designe **EL BANCO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El comité sesionará de forma mensual y se reunirá el último día martes de cada mes, para revisar los temas mencionados en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – INFORMES: EL CORREDOR presentará a **EL BANCO** un informe dentro de los cinco (5) primeros dias de cada mes, en el cual se relacione:

- El número de pólizas para negocios nuevos colocadas durante el mes inmediatamente anterior.
- Ventas del cierre del mes inmediatamente anterior, correspondiente a los negocios realizados en el CCT.
- Solicitudes y reclamos presentados.
- Relación del envio de las pólizas de ciudades y Bogotá.
  EL CORREDOR enviará al cliente de **EL BANCO** las pólizas correspondientes a los negocios nuevos, renovaciones y canal CCT de vehiculo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EL CORREDOR deberá entregar a **EL BANCO** el listado de las renovaciones por cada compañía aseguradora en donde debe registrar valor asegurado y el valor de prima de la renovación con un mes de anticipación a la finalización (para Liberty Seguros es con 20 dias de antelación). Adicionalmente **EL CORREDOR** deberá reportar y entregar a **EL BANCO** el nivel de siniestralidad de cada una de las pólizas financieras y el análisis de prima y oportunidad de los endosos de las pólizas de vehiculo. Para las pólizas de vehículo, enviará de forma detallada las afectaciones por amparo y valor pagado.

VII. REVISIONES

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - EL CORREDOR realizará la revisión de la documentación cuyos negocios hayan desembolsado con la póliza colectiva, de acuerdo a la base de producción enviada por **EL BANCO**. En caso de que algún negocio tenga inconsistencia en su documentación o tiempos de validez de inspección y/o facturas de venta, se procederá a informar por medio de un correo electrónico a **EL BANCO** máximo (dos) 2 dias hábiles después de la fecha desembolso. Así mismo, efectuará la devolución formal por medio de una carta a **EL BANCO**, informando los negocios que no se encuentran

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

asegurados, si pasados tres (3) días hábiles después de la devolución de la documentación mencionado anteriormente, no se recibe respuesta; adicionalmente realizará la revisión de cada una de las pólizas en un tiempo de dos (2) días hábiles después de haber sido efectuada la expedición y serán enviadas al cliente. En caso que las pólizas presenten inconsistencias gestionara la modificación o corrección con la compañía de seguros dentro del término de un (1) día hábil desde el momento de su recepción, para que una vez corregida sea enviada al cliente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - EL CORREDOR debe efectuar el cruce y la validación de los listados de vigentes entregados por la compañía aseguradora en donde se gestionarán; diferencias en prima, diferencias en placa, vehículos en tránsito libre, pólizas vigentes en la compañía aseguradora y no en **EL BANCO,** con el objeto de entregarle a **EL BANCO,** el resultado de la conciliación el día treinta (30) de cada mes para que se efectúen los cambios correspondientes en el sistema. **EL CORREDOR** debe enviar a **EL BANCO** los primeros diez (10) días hábiles de cada mes la base de vencimientos del siguiente mes de los clientes con el fin de confirmar datos de contacto.

VIII. NOTIFICACIONES Y ENVÍOS A EL CLIENTE

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ENVÍO DE PÓLIZA. Una vez que **EL CORREDOR** haya realizado el proceso de calidad, procederá a realizar el envío de la póliza al cliente. El envío podrá realizarse por correo electrónico o correo certificado. Cuando el envío se realice por correo electrónico y este sea rechazado, **EL CORREDOR** deberá contactar al cliente, a fin de validar nuevamente un correo electrónico y proceder a realizar el envío de nuevo, u optar por el envío en forma física, cuando la circunstancia lo requiera. El envío por correo certificado tardará alrededor de cinco (5) días hábiles cuando tenga como destino la ciudad de Bogotá, y quince (15) días hábiles cuando el envío se dirija a otra ciudad; en caso de devolución de la correspondencia dirigida a la ciudad de Bogotá, **EL CORREDOR** deberá, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su recepción, contactar al cliente, confirmar sus datos y realizar el envío de nuevo; en caso de devolución de la correspondencia dirigida a cualquier ciudad diferente a Bogotá, **EL CORREDOR** deberá, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a su recepción, contactar al cliente, confirmar sus datos y realizar el envío de nuevo. De la misma forma **EL CORREDOR** debe enviar a cada uno de los clientes la póliza de la renovación, ya sea por correo electrónico, o por correo certificado.

PARÁGRAFO. - En caso de que **EL CORREDOR** no consiga contactar a los clientes para el envío, archivará la póliza en un plazo no mayor a tres (3) meses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIÓN AUMENTO EN RENOVACIÓN: EL CORREDOR debe enviar a cada uno de los clientes que presentaron aumento en su renovación, un mensaje de texto con el fin de informar el nuevo valor de la prima. En caso de que el aumento sea mayor a cinco mil pesos ($5.000) en el valor de la prima a renovar, **EL CORREDOR** deberá, además de hacer la comunicación por mensaje de texto anteriormente mencionada, enviar una carta informando tal variación.

IX. QUEJAS, SOLICITUDES Y RECLAMOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - EL CORREDOR contará con una capacidad instalada, tanto operativa como técnica que le permita atender de forma ágil, apropiada y eficiente a los clientes o potenciales clientes de **EL BANCO.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Cuando los clientes realicen quejas, solicitudes y/o reclamos ante **EL BANCO,** este último deberá enviar al correo electrónico "cord.sercliente@promotec.com.co" de **EL CORREDOR** ó al correo que este defina y comunique a **EL BANCO,** copia de las respectivas quejas, solicitudes y/o reclamos, junto con su respuesta. A su vez **EL BANCO** deberá suministrar la respuesta dentro de las veinticuatro horas siguientes, a los requerimientos específicos presentados por **EL CORREDOR**, con relación a las quejas, solicitudes y/o reclamos presentados por los clientes.

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -VISITAS. EL CORREDOR y **LAS ASEGURADORAS** deberán visitar periódicamente las oficinas de las regionales de **EL BANCO**, con el fin de hacer seguimiento y motivar a la fuerza comercial.

PARÁGRAFO. - Las visitas deben ser concertadas entre **LAS ASEGURADORAS, EL CORREDOR** y **EL BANCO**. En cualquier caso, las visitas deben ser anunciadas a **EL BANCO**, con una antelación minima de quince (15) días hábiles.

X. TRAMITE DE SINIESTROS

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - EL CORREDOR brindará asesoría y acompañamiento al asegurado, a **EL BANCO** y/o a sus clientes en cuanto a los trámites de reclamación de las pólizas presentadas, hasta su culminación o hasta el pago del mismo en caso de pérdidas totales.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CORREDOR se obliga a realizar los trámites necesario y de forma oportuna para que los pagos producto de las indemnizaciones se realicen a más tardar dentro de los doce (12) días calendario contados a partir de la reclamación formal y la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro. Así mismo, se obliga a realizar los trámites necesarios y de forma oportuna para que **LAS ASEGURADORAS** efectúen anticipos al pago total de las indemnizaciones, por el porcentaje pactado según licitación, en los eventos de Pérdida Total Daño o Hurto, aun en los casos en que no sea posible registrar la propiedad de los vehículos a nombre de **LAS ASEGURADORAS**, por pendientes judiciales o administrativos.

PARÁGRAFGO SEGUNDO. - El proceso de asesoría, trámite y seguimiento del siniestro se centralizará en el Área de Seguros Generales y de Vida de **EL CORREDOR**.

XI. PLANES DE MERCADEO

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - EL CORREDOR le corresponde realizar todo tipo de planes comerciales con el fin de promover entre los clientes y potenciales clientes de **EL BANCO**, la venta de las pólizas de seguros. Para ello **EL CORREDOR** realizará publicidad utilizando pendones, folletos y otros medios de que disponga y buscará que **LAS ASEGURADORAS** patrocinen este tipo de publicidad conjunta, la cual se ajustará a las disposiciones que sobre el particular ha expedido la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO. - EL CORREDOR se compromete a gestionar ante **LAS ASEGURADORAS** el suministro de materiales POP, tales como pero sin limitarse a lapiceros, llaveros, agendas, cuadernos, termos, etc. Este material será entregado a la fuerza comercial de **EL BANCO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO. EL CORREDOR no podrá ceder el presente Contrato sin autorización de **EL BANCO**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan expresamente que en el evento en que se demuestre siquiera de manera sumaria y sin necesidad de constitución en mora, el incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento por parte de **EL CORREDOR**, este deberá pagar a **EL BANCO** la suma equivalente a diez (10) veces el valor del salario mínimo mensual legal vigente a la fecha del incumplimiento, a título de pena o sanción, el cual podrá ser exigido sin necesidad de requerimiento en mora, al cual **EL CORREDOR** expresamente renuncia. Las partes acuerdan expresamente que el pago de esta cláusula penal no excluye el cobro judicial o extrajudicial por parte de **EL BANCO** de los perjuicios que fueran ocasionados por **EL CORREDOR** en caso de un eventual incumplimiento total o parcial de lo que se pacta en el presente instrumento. Este documento presta mérito ejecutivo para el cobro de la cláusula penal aquí estipulada.

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – INDEPENDENCIA LABORAL. El presente es un Contrato de servicios de corretaje y así lo acuerdan las partes; por lo tanto, no existe ninguna relación laboral entre **EL CORREDOR** y **EL BANCO** ni entre **EL BANCO** y las personas que **EL CORREDOR** designe para la prestación del servicio, ni solidaridad alguna por estos conceptos entre **EL CORREDOR** y **EL BANCO**. En consecuencia, **EL CORREDOR** asume la responsabilidad plena para el cumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de las relaciones del trabajo que tengan establecidas con el personal de **EL CORREDOR** que esté a cargo de los servicios contratados o con terceros vinculados por cualquier modalidad que implique prestación de servicios, incluyendo, pero sin limitarse a salarios, prestaciones sociales, seguridad social y parafiscales. **EL CORREDOR** manifiesta encontrarse al día respecto de estas obligaciones, sin que tenga hasta el momento deuda alguna pendiente con sus trabajadores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para verificar el cumplimiento de las obligaciones de pago en materia laboral, incluido, el pago de parafiscales, **EL CORREDOR** suministrara a **EL BANCO**, cuando este lo solicite, los comprobantes que acrediten el cumplimiento de estas obligaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL CORREDOR será responsable por todos los perjuicios patrimoniales que se causen a **EL BANCO** como consecuencia del incumplimiento de las normas de gestión de salud y seguridad en el trabajo, para lo cual será aplicable lo previsto en la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – AUSENCIA DE RENUNCIA IMPLÍCITA. La omisión o demora por parte de alguna de las partes en exigir cualquier disposición del presente Contrato, o de requerir el cumplimiento de la otra parte de una sección del mismo, no se interpretará como renuncia de dichas secciones ni afectará la validez del presente Acuerdo ni de ninguna parte del mismo, ni el derecho de dicha Parte de exigir el cumplimiento en el futuro de todas y cada una de tales secciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – DISCREPANCIAS: Cualquier discrepancia que exista entre los términos del presente contrato y lo establecido en el Anexo 1 que hace parte del mismo, prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último.

Para constancia, y en señal de aceptación, se firma el presente acuerdo en dos (2) ejemplares, por **LAS PARTES** que en él han intervenido, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

CARLOS HERNANDO LIEVANO VEGALARA **C.C. 12.124.203** **Representante legal** **PROMOTEC CORREDORES DE SEGUROS S.A.**	**ORLANDO FORERO GÓMEZ** **C.C. 80.425.376** **Representante legal** **BANCO FINANDINA S.A.**

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211216957652505328 **Nro Matrícula: 040-27904**

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 03:55:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 01-10-1975 RADICACIÓN: 75-007677 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 29-09-1975
CODIGO CATASTRAL: **080010101000003670019000000000**COD CATASTRAL ANT: 08001010103670019000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UNA CASA MARCADA CON EL NUMERO 41-226, JUNTO CON SU SOLAR QUE LA CONTIENE, SITUADO EN ESTA CIUDAD, EN LA ACERA ORIENTAL DE LA CALLE 70B, ENTRE KRAS 41 Y 43 SOLAR QUE MIDE Y LINDA; NORTE 27 MTS, CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE MODESTO MALDONADO DURAN Y JOSE FRANCISCO DE LAVALLE, SUR, 27 MTS, CON PREDIO QUE ES O FUE DE UN SE\OR CORONELL, ESTE, 12 MTS, CON PREDIO QUE ES O FUE DE JOSE FRANCISCO LAVALLE. OESTE, 12 MTS, LINDA CON LA CALLE 70B.-

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 70B 41-226.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
040 - 12994

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-10-1947 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2747 del 09-10-1947 NOTARIA 2 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $9,400

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DONADO DE VILLA CARMEN

DE: DONADO JULIO MARIA

A: DE LAVALLE DE CHAPMAN AMIRA ROSA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-12-1958 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1871 del 02-12-1958 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $27,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LAVALLE DE CHAPMAN AMIRA ROSA

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: URQUIJO SILVA ILVA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-02-1976 Radicación: 76-001658

Doc: ESCRITURA 50 del 27-01-1976 NOTARIA 2 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $180,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URQUIJO SILVA ILVA

A: ARRIETA DONADO CARLOS AUGUSTO **CC# 3704626** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-03-1976 Radicación: 76-002602

Doc: ESCRITURA 233 del 27-02-1976 NOTARIA 2 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $100,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRIETA DONADO CARLOS AUGUSTO CC# 3704626 X

A: BUSTILLO CUEVAS MANUEL RAMON **CC# 812293**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-07-1976 Radicación: 76-006751

Doc: ESCRITURA 828 del 21-06-1978 NOTARIA 2 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $100,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTILLO CUEVAS MANUEL RAMON

A: ARRIETA DONADO CARLOS AUGUSTO **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-02-1985 Radicación: 85-3208

Doc: ESCRITURA 198 del 01-02-1985 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRIETA DONADO CARLOS AUGUSTO

A: MATOS VILLARREAL ALBERTO FRANCISCO **CC# 3679664** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-02-1985 Radicación: 85-3208

Doc: ESCRITURA 198 del 01-02-1985 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 501 ARRIENDO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATOS VILLAREAL ALBERTO FRANCISCO X

A: ARRIETA DONADO CARLOS AUGUSTO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-01-1986 Radicación: 86-1918

Doc: ESCRITURA 2078 del 06-09-1985 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATOS VILLAREAL ALBERTO FRANCISCO

A: ARRIETA FRANCO, HNOS Y CIA LTDA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-05-2008 Radicación: 2008-20327

Doc: ESCRITURA 1033 del 22-04-2008 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $90,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRIETA FRANCO HERMANOS & CIA LTDA.

A: CLINICA CERVANTES BARRAGAN LIMITADA **NIT# 8901104240 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-08-2008 Radicación: 2008-35338

Doc: ESCRITURA 1663 del 12-08-2008 NOTARIA 2 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLINICA CERVANTES LIMITADA X NIT. 890.110.424.0

A: BANCOLOMBIA S. A.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-11-2008 Radicación: 2008-48397

Doc: ESCRITURA 2204 del 29-10-2008 NOTARIA 2 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EXTINCION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ANOTACION 7

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATOS VILLARREAL ALBERTO FRANCISCO CC# 3679664

A: ARRIETA DONADO CARLOS AUGUSTO **CC# 3704626**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-06-2009 Radicación: 2009-19734

Doc: OFICIO 1450 del 26-05-2009 JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD:2009-00349

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA NAVARRO Y CIA LTDA **NIT# 8020111234**

A: CLINICA CERVANTES BARRAGAN LTDA **X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-07-2009 Radicación: 2009-25377

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Doc: OFICIO 1753 del 25-06-2009 JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA NAVARRO Y CIA LTDA **NIT# 8020111234**

A: CLINICA CERVANTES LTDA. **NIT# 890110424 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-07-2009 Radicación: 2009-27489

Doc: OFICIO 2455 del 24-06-2009 JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EXP:2009-00443-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES RADIOLOGOS ECOGRAFISTAS DEL CARIBE S.A. **NIT# 8020129986**

A: CLINICA CERVANTES BARRAGAN LIMITADA **NIT# 8901104240 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 07-05-2010 Radicación: 2010-16043

Doc: OFICIO 0206000059 del 13-04-2010 DIAN de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXPEDIENTE N.200000711

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A: CLINICA CERVANTES LTDA. **NIT# 890110424 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-05-2012 Radicación: 2012-19458

Doc: OFICIO 11085 del 20-03-2012 SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

A: CLINICA CERVANTES BARRAGAN LIMITADA **NIT# 8901104240 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 26-10-2012 Radicación: 2012-43792

Doc: OFICIO 630-001805 del 25-10-2012 SUPERSOCIEDADES de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EN LIQUIDACION OBLIGATORIA: 0434 EMBARGO EN LIQUIDACION OBLIGATORIA PROCESO DE LIQUIDACION RAD:2012-04-012702

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERSIOCIEDADES

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: CLINICA CERVANTES BARRAGAN LIMITADA **X**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 27-08-2015 Radicación: 2015-32160

Doc: AUTO 001385 del 25-08-2015 SUPERSOCIEDADES de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14,15,16,17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE LOS EMBARGOS EN LIQUIDACION OBLIGATORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERSOCIEDADES

A: CLINICA CERVANTES BARRAGAN LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL **X**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 27-08-2015 Radicación: 2015-32161

Doc: AUTO 00836 del 20-08-2015 SUPERSOCIEDADES de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL EMBARGO SEGUN ART.20 LEY 1116 DE 2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A: CLINICA CERVANTES BARRAGAN LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL **X**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 17-09-2015 Radicación: 2015-34688

Doc: AUTO 6300000289 del 20-03-2015 SUPERSOCIEDADES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL: 0111 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL EN PROCESO CONCURSAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLINICA CERVANTES BARRAGAN LTDA EN LIQUIDACION NIT:8901104240

A: ARTETA INSIGNARES ADOLFO	**CC# 7464469**	**X**	**0,06%**	
A: AUDITAR LTDA		**X**	**0,88%**	
A: BUELVAS TORRES EDINSON ALBERTO	**CC# 7476429**	**X**	**0,01%**	
A: CASTRO GUILLERMO CC.8701493		**X**	**3,15%**	
A: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.CESION		**X**	**1,01%**	**NIT 8600429455**
A: CERVANTES BARRAGAN ALFONSO CESAR	**CC# 79934615**	**X**	**0,27%**	
A: CHAVEZ CONTRERAS MARTHA CC 22864452		**X**	**0,23%**	
A: CUELLO DE LA HOZ HERMES CC 8671537		**X**	**4,26%**	
A: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN NIT:8001972684		**X**		
A: DISCLINICA S.A. NIT.8000057270		**X**		
A: ESCOBAR FLOREZ MABEL ALEJANDRA	**CC# 37749342**	**X**		

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211216957652505328 **Nro Matrícula: 040-27904**

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 03:55:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUTIERREZ PALLARES ZADIME	**CC# 32672994**	**X**	**1,31%**
A: INVERSIONES ROMERO S.A. NIT.8002333078		**X**	**0,32%**
A: MARLEN GORDON 22,692,020-6		**X**	**0,04%**
A: MEDINA GUARDO RAFAEL	**CC# 8660354**	**X**	**0,02%**
A: RONDON FREIJEDO LILIANA CC 32725287		**X**	**0,30%**
A: SABBAG ISSI WILLIAN JOSE CC.7403900		**X**	**0,86%**
A: URIBE DE CASTRO FERNANDO	**CC# 19442892**	**X**	**0,18%**
A: AIRCOLD LTDA	**NIT# 8020201241**	**X**	**0,08%**
A: AJOVECO S.A.	**NIT# 8600102681**	**X**	**0,30%**
A: ALERTA MAXIMA LTDA	**NIT# 8020042835**	**X**	**0,06%**
A: ALPOPULAR ALMACEN DE GENERAL DE DEPOSITOS S.A.	**NIT# 8600203823**	**X**	**0,66%**
A: BANCO DE BOGOTA S.A.	**NIT# 8600029644**	**X**	**7.49%**
A: BANCO DE SANGRE ANGELA MEJIA DI-ZEO LTDA	**NIT# 8030132963**	**X**	**1,67%**
A: CEDIUL S.A.	**NIT# 8901134316**	**X**	**0,41%**
A: COOPERATIVA DE ORTOPEDISTAS Y TRAUMATOLOGOS DEL CARIBE NIT:8020121640	**NIT# 8020121640**	**X**	**0,57%**
A: DISMED SUMINISTROS MEDICOS HOSPITALARIOS	**NIT# 327468494**	**X**	**0,13%**
A: FINANCIERA ANDINA S.A	**NIT# 8600518946**	**X**	**0,46%**
A: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO	**NIT# 8901085971**	**X**	**0,10%**
A: GLOBAL HEALTHCARE	**NIT# 9001365326**	**X**	**0,10%**
A: HOSPIEQUIPOS S.A.	**NIT# 8020032848**	**X**	**0,25%**
A: IMAGENES DIAGNOSTICAS DE ALTA DEFINICION LTDA IDAR LTDA	**NIT# 9002606159**	**X**	**0,56%**
A: INVERSIONES RADIOLOGOS ECOGRAFISTAS DEL CARIBE S.A.	**NIT# 8020129986**	**X**	**0,43%**
A: INVERSIONES Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S.	**NIT# 9002825639**	**X**	**0,28%**
A: LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPA\IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	**NIT# 8605033701**	**X**	**3,48%**
A: MAGAL VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA	**NIT# 8220032478**	**X**	**0,27%**
A: MULTIGRAFICAS LTDA	**NIT# 226920206**	**X**	**0,01%**
A: NACIONAL DE ASEO S.A.INDUASEO	**NIT# 8600614803**	**X**	**0,20%**
A: QUIRUMEDICAS LTDA.	**NIT# 8600471635**	**X**	**0,43%**
A: RDF S.A.	**NIT# 8020084704**	**X**	**0,13%**
A: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	**NIT# 8999990341**	**X**	**0,21%**
A: SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES	**NIT# 8020070832**	**X**	
A: SERVIES LTDA	**NIT# 8901049064**	**X**	

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: SOCIEDAD EXPOCONSTRUCCIONES 43 Y CIA LTDA **NIT# 8020163068 X 0,12%**

A: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. **NIT# 8901074873 X 0,08%**

A: VITAL SUMINISTROS MEDICOS E.U. **NIT# 9001528715 X 0,19%**

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 17-09-2015 Radicación: 2015-34689

Doc: AUTO 04009493 del 17-09-2015 SUPERSOCIEDADES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION AUTO DE ADJUDICACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN CUANTO LA PARTE ILEGIBLE EN LOS PORCENTAJES SE REFIERE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 22-09-2015 Radicación: 2015-35023

Doc: AUTO 009629 del 21-09-2015 SUPERSOCIEDADES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION AUTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN CUANTO LOS PORCENTAJES CORRECTOS ASIGNADOS A LAS PERSONAS ADJUDICATARIAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 20-09-2018 Radicación: 2018-25052

Doc: OFICIO S/NUM del 13-09-2018 ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTION PE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA CPROCESO ADMINISTRATIVOSDE COBRO COACTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARA FISCALES

A: SERVIES LTDA **NIT# 8901049064 X**

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 03-04-2019 Radicación: 2019-10287

Doc: RESOLUCION 22901 del 05-03-2019 LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES

A: COMPA/IA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADOS LTDA SERVIES 890104906 **X**

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 10-09-2019 Radicación: 2019-28027

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211216957652505328 **Nro Matrícula: 040-27904**

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 03:55:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1530 del 26-08-2019 LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RAD.NO.2019153011500411

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES

A: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO **NIT# 8901085971 X**

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 11-08-2020 Radicación: 2020-11458

Doc: AUTO 000998 del 01-10-2015 SUPERSOCIEDADES de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *26*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-705 Fecha: 19-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-3659 Fecha: 24-10-2008

ANOT.3 CASILLA PERSONAS DE:URQUIJO SILVA,ILVA-CONFORME ESC.50/76 NOT.2

Anotación Nro: 17 Nro corrección: 1 Radicación: C2012-4053 Fecha: 20-12-2012

CASILLA CIUDAD CORREGIDO VALE ART.59 LEY 1579/2012.-CORREC4

Anotación Nro: 20 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-3676 Fecha: 23-10-2015

CASILLA NIT CORREGIDO VALE ART.59 LEY 1579/12 CMR14

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211216957652505328 **Nro Matrícula: 040-27904**

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 03:55:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-238340 **FECHA: 16-12-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

Rapientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Señores
JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
E. S. D.

DEMANDANTE	YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS
DEMANDADOS	BANCO FINANDINA S. A. NIT. 860.051.894-6 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A. NIT. 860.524.654-6 PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS NIT. 860.050.390-1

Asunto **Poder Especial, Amplio y Suficiente**

YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander), obrando en calidad de cónyuge supérstite del señor **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 18.506.727 de Dosquebradas (Risaralda), obrando en nombre propio, con toda atención me permito comunicar al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ANGEL GONZALEZ RIVEROS**, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la suscrita y en representación de la misma, presente ante su despacho **DEMANDA CIVIL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL** contra el **BANCO FINANDINA S. A.** NIT. 860.051.894-6, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A.** NIT. 860.524.654-6 y **PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS** NIT. 860.050.390-1, con el fin que adelante la correspondiente demanda de responsabilidad contractual, con relación al crédito **No. 001150364397,** por un valor de **$80.000.000**, adquirido por el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D.), con la entidad financiera BANCO FINANDINA S. A., crédito que estaba respaldado mediante la póliza de seguros **No. 994.000.000.006** expedida por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., por haberse cumplido el objeto contractual.

El correo electrónico del apoderado es, gonzalez.angel189@gmail.com el cual es el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Mi apoderado queda AMPLIAMENTE Y EXPRESAMENTE FACULTADO para; desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, cobrar, recibir pagos por concepto del acuerdo conciliatorio o de sentencia judicial, conciliar, allanarse, disponer del derecho en litigio, aportar pruebas, comprometer, notificarse, interponer recursos y las demás facultades legales inherentes al presente mandato de conformidad con el artículo 77 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

HÉCTOR ELÍAS ARIZA VELASCO

GS ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 82 Oficina 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Escaneado con CamScanner

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Cordialmente,

YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS
CC. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander)

Acepto.

ANGEL GONZALEZ RIVEROS
C.C. 17.245.497 de Villavicencio (Meta)
T. P. No. 223.393 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Septimo principal del circulo de Bucaramanga
CERTIFICA
Que Compareció Yolanda Rodriguez Acelas
Quien se identificó con la C.C. No. 63.347.342.
Expedida en Bucaramanga manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga 10 DIC 2021
El Compareciente. 63'347.342 B/MANGA

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

OS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 - 02 Oficina 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Escaneado con CamScanner

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.347.342
RODRIGUEZ ACELAS

APELLIDOS
YOLANDA

NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 01-SEP-1969
SOCORRO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
01 DIC-1987 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

538624

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO: 1 Día 26 | 2 Mes abril | 3 Año 1990

OFICINA DE REGISTRO
4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.): NOTARIA TERCERA
5 Ciudad: 5.203
6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría: BUCARAMANGA

DATOS DEL MATRIMONIO
Lugar de celebración: 7 País: COLOMBIA | 8 Depto., Int. o Comisaría: SANTANDER | 9 Municipio: BUCARAMANGA
10 Clase de matrimonio: Civil [ ] Católico [X]
11 Oficina o Casa de celebración (Juzgado, Parroquia): CRISTO RESUCITADO B/GA
12 Nombre del funcionario o párroco: PEDRO NEL CRISPIN
FECHA DE CELEBRACION: 13 Día 31 | 14 Mes marzo | 15 Año 1.990
DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO: 16 Clase: Acta parroquial [X] Fase de procedimiento legal [ ] | 17 Número | 18 Notaría

DATOS DEL CONTRAYENTE
19 Primer apellido: HIGUITA | 20 Segundo apellido: TABORDA | 21 Nombres: FERNANDO ANTONIO
FECHA DE NACIMIENTO: 22 Día 19 | 23 Mes enero | 24 Año 1.968
25 IDENTIFICACION: Clase: T.I. [ ] C. de C. [X] C. de E. [ ] Número: 18.506.727 Dos quebradas (R/ralda)
26 ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero [X] Otro [ ] Casado [ ] Viudo [ ] Divorciado [ ] Cuál firma
Datos del registro de nacimiento: 27 Oficina: - - - - - - - - | 28 Lugar: - - - - - - - - | 29 Número de registro: - - - - - - - -

DATOS DE LA CONTRAYENTE
30 Primer apellido: RODRIGUEZ | 31 Segundo apellido: ACELAS | 32 Nombres: YOLANDA
FECHA DE NACIMIENTO: 33 Día 1 | 34 Mes septiembre | 35 Año 1.969
36 IDENTIFICACION: Clase: T.I. [ ] C. de C. [X] C. de E. [ ] Número: 63.347.342 Bucaramanga
37 ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltera [X] Otro [ ] Viuda [ ] Divorciada [ ] Cuál firma
Datos del registro de nacimiento: 38 Oficina: - - - - - - - - | 39 Lugar: - - - - - - - - | 40 Número de registro: - - - - - - - -

PADRES DEL CONTRAYENTE
41 Nombres y apellidos del padre: ARTURO HIGUITA | 42 Nombres y apellidos de la madre: ALBERTINA TABORDA

PADRES DE LA CONTRAYENTE
43 Nombres y apellidos del padre: PABLO A . RODRIGUEZ | 44 Nombres y apellidos de la madre: MARIA ACELAS

DENUNCIANTE
45 Nombres y apellidos: YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS
46 Firma (Nombre): Yolanda Rodriguez Acelas
47 Identificación (Clase y número): c.c. No. 63.347.342 Bucaramanga

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Vdm

LUIS EDUARDO VALBUJESO BARCO
Notario Tercero del Círculo de Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ARTURO PADILLA CAYE
NOTARIO TERCERO
BUCARAMANGA

Rapientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

(18) Fecha de otorgamiento de la escritura	(20) Notaría No.	(21) Número de escritura	(22) Fecha de otorgamiento de la escritura: Día / Mes / Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO		(10) Identificación (clase y número)	(11) Folio registro nacimiento

PROVIDENCIAS	(22) Tipo de providencia / (23) No. Escrit. o Sentencia	(24) Notaría o Juzgado	(27) Firma del funcionario en la quien se hace el registro
	(25) Lugar de otorgamiento	(26) Fecha de otorgamiento: Día / Mes / Año	
	(22) Tipo de providencia / (23) No. Escrit. o Sentencia	(24) Notaría o Juzgado	(27) Firma del funcionario en la quien se hace el registro
	(25) Lugar de otorgamiento	(26) Fecha de otorgamiento: Día / Mes / Año	
	(22) Tipo de providencia / (23) No. Escrit. o Sentencia	(24) Notaría o Juzgado	(27) Firma del funcionario en la quien se hace el registro
	(25) Lugar de otorgamiento	(26) Fecha de otorgamiento: Día / Mes / Año	

NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

(28) NOTAS:

Lo anterior es fiel copia tomada de su original.

Serial 538624 Folio ___ Tomo 1990

Que se expide a solicitud del interesado

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ PERMANENTE
Art. 21 Ley 962/2005

- 9 AGO 2019

VIVIANA MARCELA CARVAJAL M.
Notario Tercero Encargado del
Circulo de Bucaramanga

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 18.506.727
HIGUITA TABORDA
APELLIDOS
FERNANDO ANTONIO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-ENE-1968
TAMESIS
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

25-MAR-1986 DOSQUEBRADAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00209429-M-0018506727-20100118 0020D06868A 1 1140599944

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09800396

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría: X | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | **Código**: A 2 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 27 BOGOTA DC

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

NIGUIZA TABORDA FERNANDO ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 18506727	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

Fecha de la defunción: Año	Mes	Día	Hora	Número de certificado de defunción
2019	JUL	15	18:30	81496275-2

Presunción de muerte

Juzgado que profirió la sentencia	Fecha de la sentencia: Año	Mes	Día

Consentimiento previo	Nombre y cargo del funcionario
Autenticado o rubricado: X — Con Huella Plantar:	EXCELINA BUSTOS CASTAÑEDA - FISCAL 318 DELEGADA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GUTIERREZ ROA MAURICIO STEVEN

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1019453369	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción: Año	Mes	Día	Nombre y firma del funcionario que autoriza
2019	JUL	22	MANUEL CASTRO BLANCO

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

LA PRESENTECOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 962 del 2005, Articulo 21 Parágrafo.

BOGOTA D.C.; 2021-04-26 (AAAA-MM-DD) **CON DESTINO AL INTERESADO**

27 notaría

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA ENCARGADA

Según resolución 00552 de fecha 23/04/2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro

Rapientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Señores
JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
E. S. D.

DEMANDANTE	YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS
DEMANDADOS	BANCO FINANDINA S. A. NIT. 860.051.894-6 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A. NIT. 860.524.654-6 PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS NIT. 860.050.390-1
DEMANDA	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

ANGEL GONZALEZ RIVEROS, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que obro como apoderado judicial de la Señora **YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS,** mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander), obrando en calidad de cónyuge supérstite del señor **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 18.506.727 de Dosquebradas (Risaralda), obrando en nombre propio, con toda atención me permito comunicar al despacho que presento **DEMANDA CIVIL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL** contra el **BANCO FINANDINA S. A.**, entidad financiera legalmente constituida, con domicilio principal en el Kilómetro 17 de la carrera central del Norte del Municipio de Chía (Cundinamarca), identificada con el NIT 860.051.894-6, representada legalmente por el Doctor ARMANDO ENRIQUE VEGALARA ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía (Cundinamarca), identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.186.693, de nacionalidad colombiana, como consta en el Certificado de existencia y representación legal o por quien haga sus veces mediante el trámite del proceso, contra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A.**, entidad aseguradora legalmente constituida, con domicilio principal en la calle 100 No. 9ª – 45 Piso 12 de Bogotá D. C., identificada con el NIT 860.524.654-6, representada legalmente por el Doctor GERARDO MORA NAVAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.251.925, de nacionalidad colombiana, como consta en el Certificado de existencia y representación legal o por quien haga sus veces mediante el trámite del proceso, y contra **PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS.,** entidad corredora de seguros, legalmente constituida, con domicilio principal en la Av. Caracas No. 28ª – 17 de Bogotá D. C., identificada con el NIT 860.050.390-1, representada legalmente por el Doctor CARLOS HERNANDO LIEVANO VEGALARA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.124.203, de nacionalidad colombiana, como consta en el Certificado de existencia y representación legal o por quien haga sus veces mediante el trámite del proceso, con relación al crédito **No. 001150364397,** por un valor de **$80.000.000**, adquirido por el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D.), con la entidad financiera BANCO FINANDINA S. A., crédito que estaba respaldado mediante

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

la póliza de vida grupo deudores **No. 994.000.000.006** expedida por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., por haberse cumplido el objeto contractual y la compañía de seguros negar el pago del seguro.

I. PRETENSIONES.

PRIMERO: Que se declare la existencia del contrato de seguros representado en la Póliza No. 994.000.000.006, que aseguraba la obligación crediticia No. 001150364397, con en el BANCO FINANDINA S. A., siendo el asegurado el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.), el asegurador ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., y el tomador el BANCO FINANDINA S. A., del mismo modo solicito se declare que en vigencia del contrato de seguros acaeció el siniestro asegurado.

SEGUNDO: Que sea declarado civil y contractualmente responsable a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., por los perjuicios ocasionados a la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander), cónyuge supérstite del señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 18.506.727 de Dosquebradas (Risaralda), por no cubrir el siniestro asegurado mediante la póliza de vida grupo deudores No. 994.000.000.006.

TERCERO: Que sean declarados solidariamente responsable el BANCO FINANDINA S. A., y PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS, de la obligación contenida en la Póliza No. 994.000.000.006, que aseguraba la obligación crediticia No. 001150364397, ante las continuas fallas evidenciadas durante el trámite del referido crédito adquirido por el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.).

CUARTO: Que como consecuencia de lo declarado, se condene a los demandados a pagar el siniestro asegurado en forma contractual y solidariamente al BANCO FINANDINA S. A., por ser el beneficiario de la obligación.

QUINTO: Que los demandados, cancelen en forma contractual y solidariamente, a favor del BANCO FINANDINA S. A., la suma asegurada, según la declaración de asegurabilidad, que corresponde a la suma desembolsada el día 29 de junio de 2018 por un valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000), por ser el beneficiario de la obligación.

SEXTO: Que los demandados, cancelen en forma contractual y solidariamente, a favor del BANCO FINANDINA S. A., los intereses y demás emolumentos a la máxima tasa permitida de la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000), por ser el beneficiario de la obligación, desde el 15 JUL 2019, fecha de la ocurrencia del siniestro asegurado.

SEPTIMO: Que el BANCO FINANDINA S. A., le reintegre los valores que resulten a favor del Causante, a la señora YOLANDA RODIRGUEZ ACELAS, Cónyuge supérstite del señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D).

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

OCTAVO: Que el BANCO FINANDINA S. A., expida el respectivo paz y salvo a favor de la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, Cónyuge supérstite del señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D), con relación al crédito No. ****4397.

NOVENO: Como quiera que el seguro de vida adquirido por el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D), en caso de muerte cubre; auxilio funerario y renta de canasta familiar. Que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., cancele a favor de la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, Cónyuge supérstite del señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D), los valores que correspondan por estas dos coberturas.

DECIMO: Los demandados pagarán en forma contractual y solidaria en favor de mi Mandante, los intereses sobre la suma que se fije como indemnización, liquidados desde el momento mismo de los hechos generadores de la responsabilidad civil contractual hasta el momento real y efectivo del pago de la obligación.

DECIMO PRIMERO: Los demandados pagarán, los gastos y las costas que se llegaren a causar en el presente proceso.

II. HECHOS.

PRIMERO: La señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, todas las tardes con su esposo se ubicaba en la sala de su casa, donde tomaban tinto, hablaban de temas familiares y veían videos musicales de los que les gusta a los dos.

SEGUNDO: En cierta ocasión sonó el celular del señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D), el contesto la llamada, la conversación duro aproximadamente unos 10 minutos, colgó la llamada y le comento a su esposa que lo habían llamado del BANCO FINANDINA, para ofrecerle un crédito, su esposa le pregunto que si lo tomaría, y el manifestó que sí.

TERCERO: A los pocos días, el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D), le informo a su esposa, que iba para el BANCO FINANDINA, a lo del crédito, su esposa observo que solo llevaba una carpeta celugia al parecer con los documentos exigidos por el BANCO FINANDINA y no llevaba las gafas que usa habitualmente para la lectura, ya que no le gustaba cargarlas.

CUARTO: Una vez el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D), regreso del BANCO FINANDINA, le comento a su esposa, que había adquirido el crédito ofrecido, en ese momento le dijo el valor del crédito, le comento que fue atendido por una sola persona del BANCO FINANDINA, que había firmado varios formularios, su esposa le pregunto que si le habían entregado copias de los formularios que firmo, le dijo que no, que la persona que tramito el crédito le dijo que después se los hacía llegar.

QUINTO: El día 14 de junio de 2018, el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.), adquirió el crédito de consumo No. 001150364397, en el BANCO FINANDINA S. A., por la suma de OCHENTA MILLONES PESOS ($80.000.000), este crédito estaba respaldado por la póliza de seguro de vida No. 994.000.000.006, suscrita con la Compañía de

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Seguros, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., el crédito fue desembolsado el día 29 de junio de 2018.

SEXTO: La señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, es ama de casa y vende cortinas a domicilio y unos muchachos se las instalan, el mayor tiempo lo pasa en su casa, ya que sus hijos trabajan todo el día y a la casa llegan por la noche y su esposo en ocasiones daba clases en el Cantón Norte en la Decimotercera Brigada en Bogotá D. C., manifiesta que desde que fue adquirido el crédito hasta la fecha de fallecimiento de su esposo a su casa no llego ninguna comunicación de ASEGURADORA DE SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., del BANCO FINANDINA S. A., o de PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS, ya que toda la correspondencia que llega a su casa ella es quien la recibe y la revisa.

SEPTIMO: Después que su esposo tomo el crédito con el BANCO FINANDINA, como a los tres meses la señora YOLANDA le pregunto si le habían enviado a su correo algún documento de los que había firmado para el crédito, quien le manifestó que todavía no le habían enviado nada, nuevamente como a los seis meses de haber tomado el crédito con el BANCO FINANDINA, le pregunto nuevamente si le habían enviado los documentos que había firmado para el crédito quien manifestó que no.

OCTAVO: El día 15 de julio de 2019, el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, falleció en la ciudad de Medellín (Antioquia), por causas naturales, según consta en el Registro Civil de Defunción No. 09800396.

NOVENO: La señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, se acercó a las instalaciones del BANCO FINANDINA, que está ubicado en la Avenida Pepe Sierra de la Ciudad de Bogotá D. C., e informo el fallecimiento de su esposo, el funcionario que la atiende le manifiesta que con ellos no tiene nada que ver, que se debe entender directamente es con ASEGURADORA DE SOLIDARIA DE COLOMBIA.

DECIMO: El día 13 de noviembre de 2019, La señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, se dirige a las instalaciones de ASEGURADORA DE SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., donde informa el fallecimiento de su esposo, el funcionario que la atiende le manifiesta que debe traer todas las historias clínicas de su esposo, dos declaraciones juramentadas con fines extraprocesales, en las cuales den constancia de la relación de ella con la persona fallecida y que el fallecimiento de su esposo les consta y los documentos que acrediten el fallecimiento de su esposo, documentos que fueron aportados en su totalidad.

DECIMO PRIMERO: La señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, a la petición radicada el 13 de noviembre de 2019, nunca recibió respuesta alguna de ASEGURADORA DE SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., ni del BANCO FINANDINA S. A., ni de PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS, el correo electrónico de su esposo es yoferhiguita@hotmail.com, el correo de su hijo es Johan.higuita.r@hotmail.com y la dirección de su casa es Kra. 73 A No. 167 – 29 Manzana 1 Casa 51 de Bogotá D. C.

DECIMO SEGUNDO: Ante la negativa de dar alguna respuesta por parte de las entidades demandadas, el día 28 de abril de 2021, se radico petición, en la cual se pedía la cancelación del crédito por haberse cumplido el objeto

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

contractual a favor del BANCO FINANDINA S. A., y en caso de ser negada la solicitud, se solicitaba copia de los documentos firmados por el causante que establecían la relación contractual con los demandados, segunda petición que tampoco fue atendida por ninguna de las entidades demandadas.

DECIMO TERCERO: Ante la negativa de estas entidades de responder los requerimientos, la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, el día 30 de mayo de 2021, en la Superintendencia Financiera de Colombia radico acción de protección al consumidor financiero, correspondiéndole el radicado No. 2021-122244, las entidades en sus respuestas anexaron los siguientes documentos:

1. El oficio No. OBSP-19-5.839-RUI-31745 de fecha 16 de diciembre de 2019, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., lo dirige al BANCO FINANDINA S. A. En esta misiva se refiere de la siguiente manera: (…) *La aseguradora asume los riesgos de conformidad con el diligenciamiento del cuestionario que considera pertinente para la evaluación del riesgo al momento de hacer la suscripción, dicho formulario debe ser tramitado* ***por cada asegurado*** (…). De la declaración de asegurabilidad, la Señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, solo reconoce como letra de su esposo, la firma y el número de cedula colocado al lado de esta. Igualmente se refirió (…) *según el cuestionario que le sea puesto* ***por el asegurador*** (…). Una vez el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D), regreso del BANCO FINANDINA, le comento a su esposa, que había sido atendido por una sola persona del BANCO FINANDINA, esto evidenciaría que al momento de diligenciar el crédito No. ****4397, no se hizo presente persona alguna de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A. o PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS. Así mismo se refirió (…) *al momento del contrato,* ***el asegurador*** *cuenta con la facultad de provocarla mediante un cuestionario sobre puntos que lo concreten. Incluso, es posible que con prelación agote pesquisas o requiera la realización de exámenes y pruebas tendientes a establecerlo* (…).Una vez el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D), regreso del BANCO FINANDINA, le comento a su esposa, que había sido atendido por una sola persona del BANCO FINANDINA, esto demostraría que al momento de diligenciar el crédito No. ****4397, no se hizo presente ninguna persona de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A. o PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS. Y por último anexa la constancia de haber enviado la misiva al correo electrónico yolerhiguita@hotmail.com correo electrónico que no corresponde al del causante, su esposa o alguno de sus hijos, igualmente en el asunto del correo dice "*reclamo no se remite información al cliente*". (**Se resalta**)

2. Los Documentos firmados por el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.), para acceder al crédito No. ****4397, que fueron facilitados por los demandados una vez fueron requeridos por la Superintendencia Financiera de Colombia:

    i. La declaración de asegurabilidad, dice que el seguro es por el monto desembolsado. Quiere decir por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS $80.000.000, la Señora YOLANDA

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

RODRIGUEZ ACELAS, solo reconoce como letra de su esposo, la firma y el número de cedula colocado al lado de esta.

ii. Del contrato del crédito de descuento por libranza: la Señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, solo reconoce como letra de su esposo, la firma, el nombre colocado al lado de esta y el número de cedula.

iii. De los términos y condiciones del crédito de libranza: la Señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, solo reconoce como letra de su esposo, la firma, el primer nombre escrito y el número de cedula.

iv. De la autorización de descuentos crédito de libranza: la Señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, solo reconoce como letra de su esposo, los dos nombres escritos, la firma y el número de cedula.

v. Del formato autorización consulta comprobante de nómina por internet o intranet: la Señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, solo reconoce como letra de su esposo, la firma, el nombre escrito, el número de cedula y la clave.

vi. De la autorización para consulta en centrales de riesgo y tratamiento de datos personales: la Señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, solo reconoce como letra de su esposo, la firma, el nombre escrito, el número de cedula y el numero celular. En este formato aparece el correo electrónico yolerhiguita@hotmail.com correo electrónico desconocido por la señora YOLANDA y la letra en que fue escrito el correo electrónico no corresponde a la de su esposo, correo electrónico que no corresponde al del causante, su esposa o alguno de sus hijos.

3. Respuesta de INCOMERCIO S. A. S., de fecha 06 de mayo de 2021, dirigida al señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.) y YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, en la cual les informa que INCOMERCIO, es el administrador de la cartera del BANCO FINANDINA, anexa la constancia de haber enviado la misiva al correo electrónico yolerhiguita@hotmail.com correo electrónico que no corresponde al del causante, su esposa o alguno de sus hijos, igualmente en el asunto del correo dice "*reclamo cobro por Gastos de Cobranza*".

4. La Certificación de fecha 25 de junio de 2021, procedente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., menciona que la póliza No. 994.000.000.006 que amparaba el crédito No. 001150364397, **estuvo vigente entre el 29 de junio de 2018 hasta el 29 de febrero de 2020**. (**Se resalta**)

5. La Certificación de fecha 10 de noviembre de 2021, procedente del BANCO FINANDINA S. A., certifica que la señora WALKIRIA ESPERANZA PAEZ MELO, CC. 51.781.320, laboro para la entidad financiera desde el 18 de noviembre de 2014, hasta el 06 de octubre de 2019, como ejecutiva de ventas de libranzas. Esta funcionaria fue

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

quien le tramito el crédito al señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.).

6. La Certificación de fecha 17 de noviembre de 2021, procedente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., menciona que al señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.), no se le solicitaron requisitos adicionales de salud diferentes al diligenciamiento del formato de solicitud individual de seguro.

7. La Certificación de fecha 29 de noviembre de 2021, procedente de INCOMERCIO S.A.S. en el cual informa que compro la cartera No. 001150364397, al BANCO FINANDINA S. A., el 28 de febrero de 2021, igualmente manifiesta que **en su momento se le informo** que INCOMERCIO, es la compañía de cobranzas externa del BANCO FINANDINA. Con esta misiva no aporta constancia alguna que indique como le informo al señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.) o a la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, que había comprado la referida cartera. (**Se resalta**)

8. La Notificación de INCOMERCIO S.A.S. sin fecha, dirigida al señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, enviada al correo electrónico yolerhiguita@hotmail.com en la cual le informan que INCOMERCIO S.A.S. le compro la cartera de su crédito al BANCO FINANDINA S. A., desde el 28 de febrero de 2021. Correo electrónico que no corresponde al del causante, su esposa o alguno de sus hijos.

9. La certificación individual de seguro No. 115036439718506727, sin fecha de expedición, en esta se establece; amparo básico de muerte, valor insoluto de la deuda; Incapacidad total permanente, valor insoluto de la deuda. Amparos que se contradice con lo establecido en la declaración de asegurabilidad, que dice que el seguro es por el monto desembolsado, quiere decir por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS $80.000.000.

10. La Póliza de seguro de vida en grupo, sector financiero condiciones generales, establece en los numerales 1. AMPARO BASICO. MUERTE POR CUALQUIER CAUSA. 2.6 AUXILIO FUNERARIO y 2.10 CANASTA, manifiesta que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, entidad cooperativa, indemnizara el valor asegurado indicado en la caratula de la póliza.

11. El Contrato de corretaje de fecha 15 de noviembre de 2017, suscrito entre el BANCO FINANDINA S. A. y PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS. En este contrato de corretaje falta el ANEXO 1, que hace parte integral de este contrato, igualmente se evidencia un incumplimiento reiterado de las dos entidades con relación al crédito No. ****4397.

III. SUSTENTO JURIDICO

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055 del código de comercio. ” De igual forma, es necesario recordar que el artículo 1133 ibídem, faculta a las víctimas a accionar directamente contra el asegurador;

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

siendo carga del beneficiario probar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, tal como lo señala el artículo 1077 ibídem: "Articulo 1077.- Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad".

Los contratos se celebran para cumplirse y obligan al pago de las obligaciones en ellos fundadas. El crédito se endereza para el servicio de su titular, quien ante la falla del deudor puede insistir en la ejecución específica de la actividad pactada o desistir de ella, con la ejecución genérica por su equivalente pecuniario, en ambos casos, junto con indemnizaciones de perjuicios, tal y como lo establece el artículo 1546 del Código Civil.

Cuando el delito o la culpa implican a más de una persona, cada uno de los causantes tendrá una responsabilidad por el perjuicio ocasionado por el mismo delito. Así lo establece el artículo 2344 del código civil. Pero también debe considerarse las excepciones a este caso, establecidas en el artículo 2350 y 2355 del mismo código.

IV: FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me apoyo en lo previsto en la norma Vigente. Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 82, 368 y 590 del Código General del Proceso; como también los artículos 1546, 1602 y 2344 del Código Civil, como también los artículos 1036, 1055, 1077 y 1133 del código de comercio.

V. JURAMENTO ESTIMATORIO.

Conforme al artículo 206 CGP, bajo juramento que se entiende prestado con esta demanda y con fines probatorios, corresponde a:

La Suma total de OCHENTA MILLONES PESOS (**$80.000.000**), monto desembolsado el día 29 de junio de 2018, el cual fue asegurado, según la declaración de asegurabilidad.

Los intereses moratorios y la indemnización que sea la establecida por el despacho.

VI. PRUEBAS:

Solicito que se tengan y decreten como tales las siguientes:

Documentales.

1. Certificado de Existencia y Representación del BANCO FINANDINA S. A.

2. Certificado de Existencia y Representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A.

3. Certificado de Existencia y Representación de PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS.

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

4. Oficio de fecha 13 de noviembre de 2019, petición de la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS.

5. Oficio de fecha 28 de abril de 2021, petición de la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS.

6. Correo mediante el cual fue solicitada acción de protección al consumidor financiero de fecha 30 de mayo de 2021.

7. Oficio OBSP-19-5.839-RUI-31745, de fecha 16 de noviembre de 2019, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, lo dirige al BANCO FINANDINA.

8. Documentos que fueron firmados para adquirir el crédito No. ****4397, por el causante.

9. Respuesta de INCOMERCIO de fecha 06 de mayo de 2021.

10. Certificado de vigencia de la póliza No. 994.000.000.006, desde el 29 de junio de 2018 hasta el 29 de febrero de 2020, expedido por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, el 25 de junio de 2021.

11. Certificación Laboral de WALKIRIA ESPERANZA PAEZ MELO, expedida por el BANCO FINANDINA, el 10 de noviembre de 2021.

12. Certificación de que al señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.), no se le exigieron requisitos adicionales de salud, expedido por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, el 17 de noviembre de 2021.

13. Certificación de la compra de cartera realizada el 28 de febrero de 2021, de INCOMERCIO al BANCO FINANDINA, certificación de fecha 29 de noviembre de 2021.

14. Notificación de la compra de cartera, enviada al causante y su esposa por INCOMERCIO, sin fecha.

15. Certificado individual de seguro No. 115036439718506727, expedido por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, sin fecha.

16. Póliza de seguro de vida en grupo, expedido por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

17. Contrato de corretaje suscrito entre el BANCO FINANDINA y PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS, de fecha 15 de noviembre de 2017.

18. Certificado de matrícula inmobiliaria No. 040-27904 de fecha 16 de diciembre de 2021

19. Poder, registro civil de matrimonio, registro civil de defunción y demás documentos personales.

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Solicitud especial al despacho, con la contestación de la demanda, que los demandados aporte los siguientes documentos:

1. La caratula de la póliza No. 994.000.000.006, ya que en esta se encuentran relacionado los valores asegurados.

2. El ANEXO 1, que hace parte integral del contrato de corretaje de fecha 15 de noviembre de 2017, suscrito entre el BANCO FINANDINA y PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS.

3. El Contrato mediante el cual, el BANCO FINANDINA le vende la obligación No. 001150364397 a INCOMERCIO.

4. El Contrato suscrito entre el BANCO FINANDINA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para la comercialización del seguro de vida grupo deudores del crédito No. ****4397.

5. El Contrato suscrito entre ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS, para la comercialización del seguro de vida grupo deudores del crédito No. ****4397.

6. Que sean aportados en su totalidad los documentos en **original**, que firmo el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D.), para adquirir el crédito No. ****4397, fin solicitarle al despacho prueba grafológica.

Testimoniales.

Solicito su señoría, se decreten los siguientes testimonios:

1. De la señora WALKIRIA ESPERANZA PAEZ MELO, CC. 51.781.320, quien laboro para la entidad financiera desde el 18 de noviembre de 2014, hasta el 06 de octubre de 2019, como ejecutiva de ventas de libranzas. Quien puede ser localizada por intermedio del BANCO FINANDINA S. A., ya que sus datos personales reposan en la entidad financiera.

2. Al representante legal de INCOMERCIO, quien puede ser localizado en la calle 93B # 19 – 31 Oficina 201 Edificio Glacial de Bogotá D. C., Tel. 601-2191919, correo electrónico vilma.duarte@incomercio.com.co

Declaración de parte:

1. Solicito su señoría, se cite a la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, cónyuge supérstite del causante, fin escuchar su versión sobre los hechos y las circunstancias en las que se fundan esta demanda y de las que pueda dar fe. Quien puede ser localizada en la Kra. 73 A No. 167 – 29 Manzana 1 Casa 51 de Bogotá D. C., Correos Electrónicos cortinasyolanda@hotmail.com yoferhiguita@hotmail.com Cel. 3124638022.

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Interrogatorio de parte:

1. Solicito su señoría, se cite al representante legal del BANCO FINANDINA S A., a fin de que, en audiencia pública fijada por su despacho, conteste el interrogatorio que verbalmente le formularé y cuyo contenido versará sobre los hechos y circunstancias en los que se funda esta demanda. Quien puede ser localizado en el Kilómetro 17 de la carrera central del Norte del Municipio de Chía (Cundinamarca), Tel 061-6511919, Correo Electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

2. Solicito su señoría, se cite al representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., a fin de que, en audiencia pública fijada por su despacho, conteste el interrogatorio que verbalmente le formularé y cuyo contenido versará sobre los hechos y circunstancias en los que se funda esta demanda. Quien puede ser localizado en la Calle 100 No. 9ª – 45 Piso 12 de Bogotá D. C., Tel 061-6464330, Correo Electrónico notificaciones@solidaria.com.co

3. Solicito su señoría, se cite al representante legal de PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS., a fin de que, en audiencia pública fijada por su despacho, conteste el interrogatorio que verbalmente le formularé y cuyo contenido versará sobre los hechos y circunstancias en los que se funda esta demanda. Quien puede ser localizado en la Av. Caracas No. 28ª – 17 de Bogotá D. C., Tel 061-7423700, Correo Electrónico representante.legal@promotec.com.co

Prueba pericial:

1. Solicito su señoría, se decrete prueba grafológica a la totalidad documentos que firmo el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D.), para adquirir el crédito No. ****4397, para determinar si los datos plasmados en estos documentos corresponden al puño y letra del causante. Prueba pericial que será con cargo a este apoderado.

VII. CUANTIA.

De conformidad a lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso y de conformidad con las pretensiones patrimoniales dentro de la presente demanda de responsabilidad civil contractual se determina en menor cuantía. Determinado el salario mínimo legal vigente para el momento de presentación de la demanda en un valor de ($1.000.000) año 2022.

VIII. ANEXOS

Al libelo de la demanda se anexan los siguientes documentos:

1. Anexo lo enunciado en el acápite de pruebas.

2. Poder para actuar y demás documentos.

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

IX. MEDIDA CAUTELAR

Con arreglo a lo dispuesto con el Art. 590 y ss del C.G.P. comedidamente solicito su señoría se sirva disponer la siguiente medida cautelar: La inscripción de la demanda sobre el inmueble que se identifica como PREDIO URBANO ubicado en la calle 70B # 41 – 226 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado con la matricula inmobiliaria No. **040-27904** y código catastral No. **08001010100000367001900000000,** cuyas cabidas y linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 1663 de fecha 12 agosto de 2008, otorgada en la Notaría 2 del circulo de Barranquilla (Atlántico), del Inmueble referido al BANCO FINANDINA S A., le corresponde el 0.46%, de propiedad. Estoy dispuesto a prestar la caución que el despacho señale.

X. COMPETENCIA

Usted es competente, Señor (a) juez, tanto por la cuantía de las actuaciones como por el lugar donde debe cumplirse la obligación demandada.

XI. NOTIFICACIONES

Solicito al señor (a) Juez como dirección de notificación se tenga las siguientes:

PARTE DEMANDADA:

BANCO FINANDINA S. A., Kilómetro 17 de la carrera central del Norte del Municipio de Chía (Cundinamarca), Tel 061-6511919, Correo Electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com.co

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., Calle 100 No. 9ª – 45 Piso 12 de Bogotá D. C., Tel 061-6464330, Correo Electrónico notificaciones@solidaria.com.co

PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS., Av. Caracas No. 28ª – 17 de Bogotá D. C., Tel 061-7423700, Correo Electrónico representante.legal@promotec.com.co

PARTE DEMANDANTE:

YOLANDA RODRÍGUEZ ACELAS, Kra. 73 A No. 167 – 29 Manzana 1 Casa 51 de Bogotá D. C., Correos Electrónicos cortinasyolanda@hotmail.com yoferhiguita@hotmail.com Cel. 3124638022.

Mi dirección de Notificación es la Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., Correo Electrónico gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Del señor Juez,

Respetuosamente,

ANGEL GONZALEZ RIVEROS
CC. 17.345.497 de Villavicencio (Meta)
T. P. 223.393 del C. S. de la Judicatura
gonzalez.angel189@gmail.com

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00042-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Teniendo en cuenta lo indicado en el acápite de hechos y pretensiones del escrito de demanda, de aplicación a lo previsto en el art. 206 del CGP, de manera razonada, discriminando cada uno de sus conceptos (Indemnización).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2022
Por anotación en estado No. **28** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00042-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y reunidas las exigencias legales, el DESPACHO:

ADMITE la demanda **DECLARATIVA DE MENOR CUANTIA** promovido por **YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS** contra **BANCO FINANDINA S. A.**, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A.** y **PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS**

En consecuencia, désele el trámite del proceso Verbal a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del CGP.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, conforme lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Previo a decidir sobre la inscripción de la demandada, préstese caución por la suma $17’000.000.oo mcte, conforme lo establece el Art. 590 del C de P.C.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante al Dr. **ANGEL GONZALEZ RIVEROS,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 28 de abril de 2022
Por anotación en estado No. **49** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Doctor
AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICPAL DE BOGOTA D. C.
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE	YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS
DEMANDADOS	BANCO FINANDINA S. A. NIT. 860.051.894-6 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A. NIT. 860.524.654-6 PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS NIT. 860.050.390-1
REF. PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO	110014003011-**2022-00042**-00

ENVIO NOTIFICACION POSITIVA ART. 292 CGP. PROMOTEC LTDA.

ANGEL GONZALEZ RIVEROS, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora **YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander), quien actúa en calidad de cónyuge supérstite del señor **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 18.506.727 de Dosquebradas (Risaralda), con el debido respeto me permito enviar lo siguiente:

1. Envió notificación positiva del artículo 292 del CGP, efectuada a PROMOTEC LTDA. El 20 de octubre de 2022.

Respetuosamente,

ANGEL GONZALEZ RIVEROS
CC. 17.345.497 de Villavicencio (Meta)
T. P. 223.393 del C. S. de la Judicatura
gonzalez.angel189@gmail.com

Anexo lo enunciado

RAPIENTREGA
7350983
CARRERA 80 A NO 64C 96
NIT. 900966644-3
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3

Guía No.28621600015
292 - Notificacion 292
Radicado: 2022 - 00042
Naturaleza: DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA
Fecha auto: 27 ABRIL 2022

Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

FiveMail Notificacion - Mensaje de datos

Que el día 2022-10-20 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
Contacto: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 6 110321 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 2860798
Identificación: C Cedula 110014003011

Datos de destinatario

Nombre: PROMOTEC LTDA AGENCIA DE SEGUROS
Contacto: 0
Dirección: REPRESENTANTE.LEGAL@PROMOTEC.COM.CO 111176 BOGOTA BOGOTA
Nombre: 0

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
Departamento juzgado: BOGOTA
Demandante: YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS
Radicado: 2022 - 00042
Naturaleza: DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA
Demandado: PROMOTEC LTDA AGENCIA DE SEGUROS
Notificado: PROMOTEC LTDA AGENCIA DE SEGUROS
Fecha auto: 27 ABRIL 2022

Correo electrónico destinatario: REPRESENTANTE.LEGAL@PROMOTEC.COM.CO
Asunto: NOTIFICACION 292 [ID: 28621600015]
Token único del mensaje de datos: 9DBD6108-C732-4010-A281-3D65E9025EB2

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-10-20 10:40:39	2022-10-20T15:41:43.5590955Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-10-20 10:41:50	2022-10-20T15:41:49Z	smtp;250 2.0.0 OK 1666280509 s81-20020a255e54000000b006c22870e6d8si16098434ybb.325 - gsmtp

Archivo adjunto: 2940739_COTEJO PROMOTEC LTDA AGENCIA DE SEGUROS.PDF

Observaciones: EL ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA EL DIA 20 DE OCTUBRE DEL 2022. RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE

Firma autorizada

9dbd6108-c732-4010-a281-3d65e9025eb2
REPRESENTANTE.LEGAL@PROMOTEC.COM.CO

Para constancia se firma en Bogota a los 26 dias del mes Octubre del año 2022

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) notificación procesada con FiveMail 2022 BOGOTA COLOMBIA

JUZGADO: ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
DIRECCION: CARRERA 10 # 14 - 33 EDIFICIO H.M.M. DE BOGOTA D. C. **PISO 6**
CORREO ELECTRONICO: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 C.G.P.

Fecha de elaboración

20/ OCT /2022

Señor(a) : PROMOTEC LTDA AGENCIA DE SEGUROS
Dirección : AV CARACAS # 28ª – 17 (601) 7423700.
Ciudad : BOGOTA D. C.
Correo : representante.legal@promotec.com.co

No. DEL PROCESO	**NATURALEZA DEL PROCESO**	**FECHA PROVIDENCIA**
2022-00042	DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA	27 / ABRIL / 2022

DEMANDANTE:

YOLADA RODRIGUEZ ACELAS

DEMANDADOS:

BANCO FINANDINA S. A.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COL. S. A.
PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS

Por intermedio de este aviso se le notifica la providencia calendada el día 27 de ABRIL de 2022, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago _____, ordeno citarlo_____, en el indicado proceso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Se advierte que esta notificación se considera cumplida dos días hábiles siguientes al envió del mensaje, articulo 8 de la ley 2213 de 2022, vencido los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado de **20** días, dentro de este término puede contestar la demanda, oponerse a las pretensiones o manifestar lo que considere pertinente en Defensa de sus Interés. También puede notificarse por intermedio del correo institucional: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda X, Auto Admisorio X, Mandamiento de pago _____, Anexos de la demanda X,

Empleado Responsable:

_____
Nombres y apellidos

_____
FIRMA

Parte Interesada:

ANGEL GONZALEZ RIVEROS
Nombre y apellidos

_____
FIRMA

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Nota: En Caso De Que El Usuario Llenes Los Espacios En Blanco De Este Formato, No Se Requerirá La Firma Del Empleado Responsable.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO FINANDINA S.A. BIC
Sigla: FINANDINA BIC,BANCO FINANDINA BIC
Nit: 860.051.894-6
Domicilio principal: Chía (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 00085118
Fecha de matrícula: 15 de marzo de 1977
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Km 17 Carr Central Del Norte
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
Teléfono comercial 1: 6511919
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.FINANDINA.COM
WWW.BANCOFINANDINA.COM

Dirección para notificación judicial: Km 17 Carr Central Del Norte
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
Teléfono para notificación 1: 6511919
Teléfono para notificación 2: 2191919
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pinilla Trujillo
Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (4).

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2.850 otorgada en la Notaría 1 de Bogotá el 6 de junio de 1. 982, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 1.984 bajo el No. 118.762 del libro IX la sociedad cambió su nombre de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO COMERCIAL por el de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Por Escritura No. 1493 del 13 de mayo de 1985 otorgada en la Notaría 10a. De Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 1985, bajo el No. 171024 del libro IX la sociedad cambió su nombre de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por el de FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Por Escritura Pública No. 4.080 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá el 28 de octubre de 1988, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 1989 bajo el No. 282498 del libro IX la sociedad cambió su nombre de FINANCIERA LA ANDINA S.A compañía de financiamiento comercial por el de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Por Escritura Pública No. 4058 de la Notaría 41 de Santafé de Bogotá del 30 de diciembre de 1993, inscrita el 31 de diciembre de 1993 bajo el No. 432768 del libro IX la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la compañía FINANLEASING S.A.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 00676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrita el 25 de marzo de 2004 bajo el número 00926490 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por el de: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA.

Por Escritura Pública No. 2275 de la Notaría Veinticinco de Bogotá D.C. Del 15 de octubre de 2009, inscrita el 16 de octubre de 2009 bajo el número 1334507 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL., por el de: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S A o por su sigla FINANDINA.

Por Escritura Pública No. 2694 de la Notaría Veinticinco de Bogotá D.C. Del 19 de noviembre de 2010, inscrita el 29 de noviembre de 2010 bajo el número 01432136 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S A o por su sigla FINANDINA., por el de: BANCO FINANDINA S A o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA.

Por Escritura Pública No. 2150 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2015, inscrita el 31 de agosto de 2015 bajo el número 02014937 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., a la ciudad de: Chía (Cundinamarca).

Por Escritura Pública No. 141 del del 29 de enero de 2021 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca), inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2021 , con el No. 02662882 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO FINANDINA S.A., FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO a BANCO FINANDINA S A o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO y cambió su sigla de FINA

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

FIANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC o FINANDINA.

Por Escritura Pública No. 1960 del 08 de julio de 2021 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca), inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2021 , con el No. 02727980 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO FINANDINA S.A., FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO a BANCO FINANDINA S.A. BIC y cambió su sigla de FIANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC o FINANDINA a FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 3140 de la Superintendencia de Bancaria del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002, bajo el No. 814273 del libro IX, renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la entidad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2076.

OBJETO SOCIAL

El Banco tendrá por objeto desarrollar todas las actividades autorizadas en la ley o que se autoricen en el futuro a los Establecimientos Bancarios. Para el debido Cumplimiento de su objeto social, el Banco podrá realizar todos los actos y celebrar todos los, contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social y los que se relacionen de manera directa o conexa con dicho objeto. En desarrollo de su objeto social principal determinado en el artículo anterior, la sociedad sujetándose a las autorizaciones y prohibiciones legales y reglamentarias y conforme a las autorizaciones impartidas por las entidades estatales de control sobre sus actividades, podrá: a) Captar ahorro y recibir depósitos del público a través de los mecanismos que sean autorizados; b) Negociar títulos de deuda y en general todo tipo de títulos

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

con sujeción a las disposiciones legales; c) Conceder préstamos con o sin garantía: d) Invertir en acciones de Sociedades de Servicios Financieros, Sociedades Comisionistas de Bolsa, y Servicios Financieros Especiales, Sociedades de Servicios Técnicos y Administrativos y en general en todas aquellas sociedades en que le sea autorizado; e) Adquirir los bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de su objeto social y recibir bienes en pagos de sus créditos; f) Otorgar avales y garantías son sujeción a las disposiciones legales; g) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos; h) Actuar como intermediario del mercado cambiario; i) Emitir y colocar Bonos y otros títulos con sujeción a las disposiciones legales; j) Realizar operaciones de leasing y de arrendamiento sin opción de compra; k) En general, realizar todas las operaciones o negocios que sean autorizados por disposiciones legales o que tengan por fin, desarrollar su objeto social o ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividades de la sociedad. Parágrafo primero. Desarrollo sostenible. En desarrollo de su objeto social, el BANCO FINANDINA voluntariamente propenderá por generar un impacto positivo sobre la sociedad y el medio ambiente, lo cual será evaluado por un tercero independiente con base en estándares generalmente aceptados. Por lo anterior, la sociedad se denominará de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) en los términos de la Ley 1901 del 18 de junio de 2018 y podrá: a) Adquirir bienes o contratar servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías vulnerables. Además, dar preferencia a proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales en la celebración de contratos. b) Establecer subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus trabajadores y ofrecer programas de reorientación profesional a los empleados a los que se les de por terminado su contrato de trabajo. c) Utilizar sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgar incentivos los trabajadores y clientes para promover el uso de medíos de transporte ambientalmente sostenibles. d) Supervisar las emisiones de gases invernadero generadas por su actividad empresarial. e) Incentivar las actividades de voluntariado y crear alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad. f Expedir normas internas en las que se consignen valores y comportamientos que se esperan sean aplicados y asumidos por los trabajadores en desarrollo de sus actividades. g) Divulgar ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $54.000.000.000,00
No. de acciones : 5.400.000.000,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $53.945.432.710,00
No. de acciones : 5.394.543.271,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $53.945.432.710,00
No. de acciones : 5.394.543.271,00
Valor nominal : $10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva el Gerente General quien tiene a su cargo a dirección de la compañía será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma tendrá dos (2) suplentes, cuyo periodo y condiciones de elección serán iguales a las de este y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcl

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquiera otros documentos y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) Tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos ¡os informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento de los Administradores y empleados del Banco. p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad. q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco. r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco. s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones t) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

---

determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos. v) Donar a cualquier título, para lo cual requerirá autorización de la Junta Directiva. En el desempeño de su cargo, los administradores deberán tener en cuenta los efectos de sus decisiones o actuaciones u omisiones, sobre los intereses de: (i) los accionistas (u) los empleados y pensionados, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere, (iii) los clientes, (iv) la comunidad, (y) el ambiente local y global, (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la Compañía y sus accionistas, y la comunidad en general, y (vii) el impacto material positivo sobre la sociedad y el medio ambiente. En desarrollo de los deberes generales de los administradores, en especial los de buena fe y lealtad como los deberes específicos de los administradores, no se les exigirá preferir o considerar más importante el beneficio o interés de alguna de las personas o grupos previamente indicados, frente a los demás. Estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, y no para terceros distintos a éstos, quienes no podrán hacer exigibles de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus administradores. En todo caso, todas las decisiones respecto del desarrollo sostenible de los negocios, deberán ser aprobadas previamente por el Gerente. Cualquier conflicto que surja con ocasión de una decisión respecto de cualquiera de los grupos de interés, éste deberá resolverse por el Presidente de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 99 del 23 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2021 con el No. 02753281 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Armando Enrique Vegalara Rojas	C.C. No. 000000017186693
Segundo Renglon	Ines Elvira Vegalara Franco	C.C. No. 000000035465417
Tercer Renglon	Manuel Cipriano Rodriguez Becerra	C.C. No. 000000017159508
Cuarto Renglon	Carlos Lleras De La Fuente	C.C. No. 000000002867979
Quinto Renglon	Jose Fernando Calderon Piedrahita	C.C. No. 000000016701648

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Gabriel Lievano Vegalara	C.C. No. 000000079159618
Segundo Renglon	Mauricio Salgar Vegalara	C.C. No. 000000079798163
Tercer Renglon	Eduardo Behrentz Valencia	C.C. No. 000000080503238
Cuarto Renglon	Jorge Hernan Cardenas Santamaria	C.C. No. 000000079149341
Quinto Renglon	Jorge Andres Palacio Becerra	C.C. No. 000000072179269

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 97 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579372 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Persona Juridica | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 29 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2020 con el No. 02621363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Gloria Margarita Mahecha Garcia	C.C. No. 000000039565176 T.P. No. 45048-T

Por Documento Privado del 1 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579373 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diana Gineth Montañez Velasquez	C.C. No. 000001022330541 T.P. No. 181382-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0000067 del 19 de enero de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de enero 1994, con el No. 00003348 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a María Tatiana Gomez Obando identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.047 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, realice los siguientes actos: celebre, suscriba y acepte sin limite de cuantía, los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea la financiera: Otorgue celebre y suscriba los contratos de leasing, en los cuales FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, sea la compañía de leasing. En desarrollo de este documento el apoderado podrá ejercer las siguientes facultades: 1) Firmar el(los) contrato (s) de leasing a nombre de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 2) Matricular los vehículos a

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Instituto Nacional de Tránsito y Transporte INTRA o ante la autoridad estatal que haga sus veces, en nombre y representación FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 3) Hacer el traspaso de dichos vehículos, en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial cuando haya lugar a ello en desarrollo de los contratos de leasing, por haber ejercido el cliente la opción de compra sobre los mismos. Segundo: Que el presente poder se otorga de acuerdo a la Circular Externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio noventa y dos cero cero once diez guion cinco del 22 de junio de 1993 de la Superintendente Delegado para establecimientos de crédito.

Por Escritura Pública No. 3246 del 10 de noviembre de 1993, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 noviembre de 1993, con el No. 00003293 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Rodny Leonardo Cortes Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.416.027 de Usaquén para que en nombre y representación de FINACIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de Financiamiento Comercial realice los siguientes actos: celebre, suscriba y cancele sin límite en la cuantía los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea la financiera; otorgue, celebre y suscriba los contratos de leasing, en los cuales FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, sea la Compañía de Leasing. En desarrollo de este documento, el apoderado podrá ejercer las siguientes facultades: 1) Firmar el (los) contrato(s) de leasing a nombre de FINANCIERA ANDINA S.A., compañía de financiamiento comercial. 2) Matricular los vehículos ante el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte INTRA ante la autoridad estatal que haga sus veces, en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 3) Hacer el traspaso de dichos vehículos, en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial cuando haya lugar a ello su desarrollo de los contratos de leasing, por haber ejercido el cliente la opción de compra sobre los mismos. Segundo.- Que el presente poder se otorga de acuerdo a la Circular Externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio no

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

dos cero cero once diez guion seis (92001110-6) del veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) del Superintendente Delegado para establecimientos de crédito.

Por Escritura Pública No. 0000070 del 19 de enero de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de enero 1994, con el No. 00003349 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Clara Ines Trespalacios Peñas, identificada con cédula 51.712.741 de Bogotá para que en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, realice los siguientes actos: celebre, suscriba y acepte sin límite de cuantía, los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea la financiera; otorgue celebre y suscriba los contratos de leasing en los cuales FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, sea la compañía de leasing. En desarrollo de este documento el apoderado podrá ejercer las siguientes facultades: 1) firmar el (los) contratos de leasing a nombre de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 2) matricular los vehículos ante el instituto nacional de tránsito y transporte INTRA o ante la autoridad estatal que haga sus veces, en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 3) hacer el traspaso de dichos vehículos, en nombre y representación FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, cuando haya lugar a ello en desarrollo de los contratos de leasing, por haber ejercido el cliente la opción de compra sobre los mismo. Segundo: Que el presente poder se otorga de acuerdo a la Circular Externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio noventa y dos cero cero once diez guion cinco del 22 de junio de 1993 de la Superintendente Delegado para establecimientos de crédito.

Por Escritura Pública No. 0000069 del 19 de enero de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de enero 1994, con el No. 00003350 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gustavo Humberto Vega Ramirez, identificado con cédula 79.418.158 de Bogotá para que en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, realice los siguientes actos: celebre, suscriba y acepte sin límite de cuantía los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor,

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

cuales el acreedor prendario sea la financiera; otorgue celebre y suscriba los contrato de leasing en los cuales FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, sea la compañía de leasing. En desarrollo de este documento el apoderado podrá ejercer las siguientes facultades: 1) firmar el (los) contratos de leasing a nombre de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 2) matricular los vehículos ante el instituto nacional de tránsito y transporte INTRA o ante la autoridad estatal que haga sus veces, en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 3) hacer el traspaso de dichos vehículos, en nombre y representación FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, cuando haya lugar a ello en desarrollo de los contratos de leasing, por haber ejercido el cliente la opción de compra sobre los mismo. Segundo: Que el presente poder se otorga de acuerdo a la Circular Externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio noventa y dos cero cero once diez guion cinco del 22 de junio de 1993 de la Superintendente Delegado para establecimientos de crédito.

Por Escritura Pública No. 0000068 del 19 de enero de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de enero 1994, con el No. 00003351 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Fernando Santos Isaza, identificado con cédula 19.180.254 de Bogotá para que en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, realice el siguiente acto: celebre, suscriba y acepte sin límite de cuantía. Los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. Segundo: Que el presente poder se otorga de acuerdo a la Circular Externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio noventa y dos cero cero once diez guion cinco del 22 de junio de 1993 de la Superintendente Delegado para establecimientos de crédito.

Por Escritura Pública No. 2912 del 8 de septiembre de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre 1994, con el No. 00003613 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Luz Adriana Salgado Cardona, identificada con la cédula de ciudadar

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

28.741.734 de Bogotá para que en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial celebre y suscriba sin límite en la cuantía los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor en los cuales el acreedor prendario sea Finandina. Segundo .- que el presente poder se otorga de acuerdo a la circular externa numero cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria. En concordancia con el oficio numero nueve dos cero cero uno uno uno cero guion seis (92001110-6) del veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) del Superintendente Delegado para establecimiento de crédito.

Por Escritura Pública No. 2911 del 8 de septiembre de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre 1994, con el No. 00003614 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Yaneth Salinas Valderrama, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.756.412 de Bogotá en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial celebre y suscriba sin límite en la cuantía los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor en los cuales el acreedor prendario sea Finandina. Segundo .- que el presente poder se otorga de acuerdo a la circular externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria. En concordancia con el oficio numero nueve dos cero cero uno uno uno cero guion seis (92001110-6) del veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) del Superintendente Delegado para establecimiento de crédito.

Por Escritura Pública No. 0002913 del 8 de septiembre de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre 1994, con el No. 00003615 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Maria Claudia Soledad Valderrama Gutierrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.778.555 de Usaquén para que actúe en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial celebre y suscriba sin límite en la cuantía los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor en los cuales el acreedor prendario sea Finandina. Segundo .- que el presente poder se otorga de acuerdo a la circular externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(92001110-6) del veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) del Superintendente Delegado para establecimiento de crédito.

Por Escritura Pública No. 0006316 del 9 de noviembre de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre 1994, con el No. 00003680 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Maria Bertilda Torres Ramirez,, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.374.352 de Colegio (Cundinamarca), para que en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial celebre y suscriba sin límite en la cuantía contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor en los cuales el acreedor prendario sea Finandina y contratos de leasing. Segundo .- que el presente poder se otorga de acuerdo a circular externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio número noventa y dos cero cero ciento cero- seis (920011106) del veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) del Superintendente Delegado para establecimiento de crédito.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
791	7- III-1.977	1 BOGOTA	15- III-1977 NO.44.105
935	10- III-1.981	1 BOGOTA	23- IV-1981 NO.99.158
2850	16- VI-1.982	1 BOGOTA	15- VII-1982 NO.118762
2736	14-VIII-1.987	10 BOGOTA	3- IX-1987 NO.218237
4080	28- X-1.988	10 BOGOTA	11- IV-1989 NO.261601
4080	28- X-1.988	10 BOGOTA	18- XII-1989 NO.282498
1555	6- VI-1.990	10 BOGOTA	14- VI-1990 NO.297138
2853	10- VII-1.990	7 BOGOTA	12- VII-1990 NO.299265
2729	18- VI-1.992	7 STAFE BTA.	25- VI-1992 NO.369626
2807	24- VI-1.992	7 STAFE BTA.	25- VI-1992 NO.369626
432	25- II-1.993	41 STAFE BTA	1- III-1993 NO.397517
4058	30- XII-1.993	41 STAFE BTA.	31- XII-1993 NO.432768
1056	19- IV-1.994	41 STAFE BTA.	26- IV-1994 NO.445370
2588	12-VIII-1.994	41 STAFE BTA	23-VIII-1994 NO.459855
2215	24- V- 1.995	7 STAFE BTA	24- V- 1995 NO.493911

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001351 del 6 de junio de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00590027 del 23 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000962 del 22 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634386 del 18 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000884 del 30 de marzo de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00682303 del 31 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001354 del 4 de mayo de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00728642 del 16 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000597 del 7 de marzo de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00769354 del 20 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000590 del 12 de marzo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00820669 del 2 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000915 del 8 de abril de 2003 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00875097 del 11 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003760 del 30 de diciembre de 2003 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00913850 del 30 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00926490 del 25 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000879 del 4 de abril de 2006 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01049522 del 11 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003607 del 21 de diciembre de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01179388 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01187572 del 31 de enero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001322 del 20 de mayo de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01215400 del 21 de mayo de 2008 del Libro IX

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0919 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01295235 del 7 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01334507 del 16 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01432136 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0774 del 8 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469388 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3636 del 18 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691191 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	02014937 del 31 de agosto de 2015 del Libro IX
E. P. No. 923 del 25 de abril de 2016 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca)	02098752 del 29 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2959 del 26 de diciembre de 2017 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca)	02296058 del 25 de enero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 851 del 10 de junio de 2020 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca)	02579374 del 23 de junio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 141 del 29 de enero de 2021 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca)	02662882 del 16 de febrero de 2021 del Libro IX
E. P. No. 1960 del 8 de julio de 2021 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca)	02727980 del 28 de julio de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 14 de noviembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 29 de noviembre de 2012 bajo el número 01685183 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- SEISSA S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-10-29

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 5291 de la Superintendencia Bancaria del 29 de septiembre de 1986, inscrita el 6 de octubre de 1986 bajo el No. 198522 del libro IX, se autorizó una emisión nominativa de bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la misma, por valor de ciento cincuenta y un millones quinientos mil pesos ($ 151'500.000,00) moneda corriente.

Por Resolución No. 2211 de la Superintendencia Bancaria del 21 de junio de 1990, inscrita el 26 de junio de 1990 bajo el No. 297792 del libro IX, se autorizó la emisión y colocación de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por un monto de $ 248.650.000,00, de un valor nominal de $ 10,00 cada uno. Representante de los tenedores de los bonos: CORPORACIÓN FINANCIERA FES S.A. CORFES.

Por Resolución No. 5291 de la Superintendencia Bancaria del 29 de septiembre de 1.986, inscrita el 31 de enero de 1. 992, bajo el número 354.047 del libro IX, se nombró como representante legal de los tenedores de bonos a la CORPORACIÓN FINANCIERA SURAMERICANA S.A.

Por Acta No. 172 de la reunión de Junta Directiva del 29 de diciembre de 1.992, inscrita el 16 de febrero de 1.993, bajo el No. 395.888 del libro IX, se nombró como representante legal de los tenedores de bonos ordinarios y a la orden, cuya emisión fue autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 9 de diciembre de 1. 992 -, a: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Por Acta No. 177 de la Junta Directiva del 3 de junio de 1.993, inscrita el 1 de julio de 1.993, bajo el No. 411. 134 del libro IX, se designó a la sociedad: FIDUCIARIA FES S.A., FIDUFES, como representante legal de los tenedores de bonos.

Por Acta No. 188 de la Junta Directiva del 28 de abril de

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

inscrita el 23 de mayo de mayo de 1. 994, bajo el No. 448.762 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos y a la orden, cuya emisión fue autorizada por la Asamblea General de Accionistas de fecha, 9 de noviembre de 1.993 y 24 de marzo de 1.994, a FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Por Documento del 21 de noviembre de 1.995, inscrito el 13 de marzo de 1.996 bajo el No. 530.685 del libro IX, fue nombrado representante legal de los tenedores de bonos ordinarios, cuya emisión fue autorizada por la Asamblea General de Accionistas, según consta en el Acta No. 36 del 23 de agosto de 1. 995, a la sociedad FIDUCIARIA BERMUDEZ Y VALENZUELA S.A.

Por Documento Privado del 12 de junio de 1997, inscrito el 25 de junio de 1997, bajo el número 590.336 del libro IX, fue nombra do representante legal de tenedores de bonos ordinarios de la emisión de veinte mil millones de pesos, autorizada según Acta No.39 de la Asamblea General de Accionistas del 19 de marzo de 1997, a la sociedad: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Por Documento Privado del 08 de octubre de 1999, inscrito el 11 de enero del 2000, bajo el número 711721 del libro IX, fue nombrado representante legal de tenedores de bonos ordinarios en a emisión de veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000,00), a la sociedad: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Por Contrato de REPRESENTACIÓN legal de Tenedores de Bonos suscrito el 24 de febrero de 2010, entre las sociedades FINANCIERA ANDINA S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., inscrito el 26 de marzo de 2010, bajo el No. 1371217 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de ciento cincuenta mil millones de pesos ($150.000.000.000,00) a la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efec

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

---

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	BANCO FINANDINA SA O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO SIGLA FINANDINA
Matrícula No.:	01848349
Fecha de matrícula:	29 de octubre de 2008
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 B # 24 - 39 Cc Salitre Plaza Lc 2 - 83
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA AVENIDA CHILE
Matrícula No.:	02527066
Fecha de matrícula:	15 de diciembre de 2014
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 7 No 70 A - 32
Municipio:	Bogotá D.C.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA DIRECCION GENERAL
Matrícula No.:	02639989
Fecha de matrícula:	29 de diciembre de 2015
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Km 17 Crr Central Del Norte
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Que mediante oficio no. 0159ehl del 25 de septiembre de 2018, inscrito el 22 de octubre de 2018 bajo el no. 00171829 del libro viii, el municipio de medellín - secretaria de movilidad comunicó que en el proceso administrativo de cobro contra banco finandina s.A. Se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	BANCO FINANDINA SA AGENCIA PEPE SIERRA
Matrícula No.:	02956610
Fecha de matrícula:	8 de mayo de 2018
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av 19 # 116-15
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 4.074.179.829.086
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 11 de agosto de 2015. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:20:28
Recibo No. AB21702158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021582FF62

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Nit: 860.524.654-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00734662
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 12 de febrero de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1: 6464330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono para notificación 1: 6464330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pinilla Trujillo
Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Bogotá (8).

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

Por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0559 del 2 de mayo de 2016, inscrito el 16 de mayo de 2016, bajo el No. 00153664 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Sincelejo, comunicó en el Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-00073-00 de Janner Rodríguez Simanca y otros contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SUCRE-COOPETRAES, Alberto Segundo Peña Madrid y Hernando de Jesús García Seba, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2289 del 25 de junio de 2018, inscrito el 9 de julio de 2018 bajo el No. 00169529 del libro VIII, el Juzgado

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Civil del Circuito de Neiva, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 41001-3103-001-2018-00127-00 de: Sara Sogamoso Sánchez, Beatriz Helena Beltrán Sogamoso, Maira Fernanda Beltrán Sigamoso, Karen Fiorella Beltrán Sogamoso, María del Rosario Sánchez Preciado y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enri Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuena Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01997 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 19 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171271 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 230013103003-2018-00201-00 de: Wendy Carolina Gómez Castrillón, Eder Alfonso Gómez Castrillón, Verónica Andrea Gómez Castrillón, Víctor Augusto Jaramillo Fuentes, contra: Walberto Claver Ibarra, Dora Eugenia Gómez Ospina y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1138 del 24 de septiembre de 2019, inscri

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181125 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-109-3103-002-2019-00018-00 de: Carlos Arturo Rodriguez Velás z, Dian Carolina Rodriguez Velás z, Luz Mila Velás z Gutiérrez, Contra: Luis Ferney Ramirez Ramirez , Juan Carlos Rodriguez Andrade y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

mediante Oficio No. 00059 del 16 de enero de 2020, inscrito el 31 de Enero de 2020 bajo el No. 00182880 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001400302320190035800 de: Eladio Valero Patiño CC.7704667, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00701 del 12 de febrero de 2020, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario responsabilidad civil extracontractual No. 680014003004-2020-00062-00 de: Rosa Castellanos Camargo CC. 63.312.848, Contra: Oscar Humberto Guaitero Toloza CC. 13.724.470, Jorge Augusto Giraldo Labrador CC. 13.540.439 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona CC. 19.240.545, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183418 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray Garrido Mican r NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevera CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 4202 del 19 de noviembre de 2019, el Juz

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 2019-00801-00 de Catalina Duque Grajales Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2021 bajo el No. 00188563 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 61 del 23 de marzo de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-003-2018-00077-00 de Angela Valencia Martinez y Otros, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Abril de 2021 bajo el No. 00188803 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 07 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito No. 23.417.31.03.001.2021.00118.00 de Salma Edith Montes De Jirado y otros, apoderado Moisés David Jayk Herrera, Contra: COOMULTISERVICAR LTDA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189820 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0332 del 14 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativa verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001 2021-00057, de Luz Estella Jirado Montes CC.50.9140410 , Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189872 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 336 del 19 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 25 de Mayo de 2021 con el No. 00189899 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 2021-00119 de Juan Benito Rojas Amador CC. 7.453.732, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y otros.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 376 del 28 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Cordoba), inscrito el 2 de Junio de 2021 con el No. 00190052 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300.1202100117 de Wilfrido Rodriguez Suarez CC.72128610, Luz Stella Jirado Montes CC. 50914410, Monica Marcela Jirado Montes CC. 50901806, Contra: Liliana Katrina Rios Suarez CC.50910021, COOMULTISERVICAR LTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 283 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 10 de Junio de 2021 con el No. 00190135 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 13001-3103-007-2021-00035-00 de Nepo Florian Martinez CC.85.163.199 y Berta Arteaga Cassiani CC. 33.336.665, Contra: Daniela Galviz Monsalve CC. 1.053.319.111, COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUBLICO - COOPROTAX, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 0175 del 09 de junio de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 16 de Junio de 2021 con el No. 00190231 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2021-00076-00 de Tomas Antonio Barrios Saez CC. 2.807.586 y otros, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 536 del 01 de julio de 2021, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 13 de Julio de 2021 con el No. 00190480 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001 31 03 006 2019 00342 00 de Mary Luz Jurado Vargas CC. 63.396.723 quien actúa en nombre propio y en calidad de representante de su menor hijo Sergio Andres Carvajal Jurado y Miguel Ángel Carvajal Jurado CC. 1001343307, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Rafael Castro León CC. 5.625.095.

Mediante Oficio No. 1062 del 13 de septiembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 30 de Septiembre de 2021 con el No. 00191901 del libro VIII, or

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 66001-31-03-005-2021-00092-00 de: Sebastián Otálvaro Bedoya C.C. No. 1.088.301.201 y Jorge William Otálvaro Quintero C.C. No. 10.018.707 Contra: Mauricio Villamizar Hernández C.C. No. 80.716.776, Luz Marina Hernández Ramírez C.C. No. 42.090.522, Carlos Clemente Villamizar Hernández C.C. No. 9.872.771, PRIMER TAX SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 167 del 23 de septiembre de 2021, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 12 de Octubre de 2021 con el No. 00192133 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso cobro de dineros por servicios prestados No. 05001 40 03 020 2021 0288 00 de CLINICA DE FRACTURAS Y RAYOS X DE ANTIOQUIA SA, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y practica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. Tambié

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculten a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asc

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 50.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de $ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales
No. de cuotas: 0,00 valor: $50.000.000,00

Mediante Oficio No. 027 del 24 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 76-834-31-03-003-2019-00086-00 de: Abraham Serna Hoyos y Gloria Estela Soto Chacon, Contra: Arturo Martin Álzate Tobar, SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183200 del libro VIII.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DE DIRECTORES

Por Acta No. 052 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2020 con el No. 02576288 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Mora Navas	C.C. No. 000000011251925
Segundo Renglon	Hugo Hernando Escobar Rodriguez	C.C. No. 000000014221979

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Miguel Ernesto Arce Galvis	C.C. No. 000000013847407
Cuarto Renglon	Fabio Becerra Martinez	C.C. No. 000000019392676
Quinto Renglon	Jose Joaquin Gomez Rondon	C.C. No. 000000017189401

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gloria Carmenza Vargas Plaza	C.C. No. 000000026574528
Segundo Renglon	Clara Ester Rosa Puerta Montero	C.C. No. 000000045488638
Tercer Renglon	Alba Rocio Pinzon Bahamon	C.C. No. 000000051831525
Cuarto Renglon	Bertha Marina Leal Alarcon	C.C. No. 000000060338472
Quinto Renglon	Norbey Cardona Montoya	C.C. No. 000000094393508

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 50 del 9 de abril de 2018, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346661 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 18 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2020 cor

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02572758 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Giovanna Paola Gonzalez Sanchez	C.C. No. 000000052215042 T.P. No. 74230-T

Por Documento Privado No. 7575-21 del 27 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2021 con el No. 02749777 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Muñoz Pimiento	C.C. No. 000001092343773 T.P. No. 187332-t

PODERES

Que por Escritura Pública No. 972 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 29 de abril de 2009, inscrita el 30 de abril de 2009 bajo el No. 15581 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardonas mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiano, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá: Por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Ana Deisy Calvo Niño, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.702.180 de Bogotá, para que, en desarrollo del contrato laboral existente, dada su calidad de gerente nacional de siniestros de personas, generales y patrimoniales, y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de personas, generales y patrimoniales. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. T

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1.266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superic

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBLA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutiv

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3235 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de noviembre de 2011 bajo el No. 00020916 del libro V compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Héctor Augusto Quevedo Solano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.236.151 de Suba-Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 155.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo c

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3845 de la Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 17 de 2012 bajo el No. 00021564 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Patricia Arenas Rodríguez identificada con cédula ciudadanía No. 63.325.267 de Bucaramanga, para que en su calidad de gerente de la Agencia Bogotá Calle 100 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.
:
Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declara

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento: Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la perdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente ($10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2015, inscrita el 4 de mayo de 2015 bajo el No. 00030912 del libro V, compareció con Minuta enviada por email, Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Oscar Giovanny Rojas Medina identificado con cédula ciudadanía No. 11.186.876 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente sota en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo SOAT. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Comercio; Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de e

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que por Escritura Pública No. 3468 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 28 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035662 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Dora Alba Fonseca Romero mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 51,590,453 de Bogotá, estado civil soltera, sin unión marital de hecho, para que en su calidad de gerente de la Agencia Kennedy de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superinte

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía por quien este delegue el cual forma parte integral del presente poder. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1972 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de junio de 2016 inscrita el 23 de junio de 2016 bajo el No. 00034723 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a que Cristina Vanegas identificado con cédula ciudadanía No. 51.930.037 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de negocios corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de esta firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique la aseguradora respecto de las pólizas que se comercializan y se encuentran depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia. Tercero: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general amplio y suficiente a Cristina Vanegas, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía 51.930.037 de Bogotá para que en su calidad de gerente de negocios corporativos y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, firme las pólizas que se suscriban en virtud de los negocios que se tienen entre esta con GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Cuarto: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento.

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los proceso que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente ($500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 1486 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017 inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037688 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Vélez Botero identificado con cédula ciudadanía No. 24578874 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

cincuenta millones de pesos m/cte ($150.000.000). Dicha facultad se le otorga únicamente para los departamentos Valle del Cauca, Nariño, Putumayo, Cauca.

Que por Escritura Pública No. 2570 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita 30 de agosto de 2017 bajo el No. 00037916 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 en su calidad de representante legal de la sociedad, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Forero Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 51969935 para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la agencia santa paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 2563 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037931 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yisel Adriana Coronado Vivas, identificada con cédula de ciudadanía número 52.838.045 de Bogotá D.C., para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la Agencia Centro Internacional de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la refe

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontr

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte ($150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD OOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 3 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el r

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00042967 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula ciudadanía No. 79.532.271 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo el ramo de Patrimoniales. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLII

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 616 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 06 de marzo de 2017, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042969 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Natalia Isabel Morales Puerta identificada con cédula ciudadanía No. 43.628.533 de Medellín, para que a partir del primero. (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en su calidad de Directora de Indemnizaciones de Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en desarrollo del contrato laboral, firme las objeciones de las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo los ramos de Personas y Generales. La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOUDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Repientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 543 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043820 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Santiago Serrano Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.554.165 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogado No. 255.447 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 545 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043821 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Erika Maria Estrada Guijo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.685 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alvaro Hernán Rodriguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo c

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 544 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043828 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ivonne Lizeth Pardo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.933 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogada N° 228.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cu

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044007 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklin Eduardo Susa Casalinas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.292, para que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, emita, firme y remita las comunicaciones de revocación de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio correspondientes a pólizas del ramo de Automóviles comercializadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para informar de la revocación de la póliza al tomador y/o al asegurado y/o al beneficiario de la misma, según corresponda. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 766 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044009 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Javier Fernando Landinez Montañez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.046.640 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 233.260 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Ir

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 765 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044010 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Angee Carolina Salazar Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 52.717.630 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 255.640 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o cent

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 768 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044595 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcela Renderos Arias identificada con cédula ciudadanía No. 42.105640, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Pereira de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERÁTIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por AS1GURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Pereira a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas. aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía En todo caso, tendrá las facultades expresa de confesar, absolver interrogatorios, y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

la figura de unión temporal o coaseguro e igualmente para suscribir 1a documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a sesenta millones de pesos moneda corriente ($60.000.000). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el departamento de Risaralda.

Por Escritura Pública No. 380 del 04 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021, con el No. 00044936 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Hector Fernando Cortes Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de Coordinador de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos en que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro; igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos M/CTE ($500.000.000); además, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a las audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 409 del 08 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044975 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Marcela Marín Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.896.9(

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que en su calidad de Gerente de la Agencia La Soledad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá D.C y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1675 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Mayo de 2021, con el No. 00045200 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carol Tatiana Galindo González, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.642.627 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 346.369 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista Jurídico de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el articulo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen,

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1679 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Mayo de 2021, con el No. 00045203 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Esteban Ospina Lara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.425.684 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado No. 300.803 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, a

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1680 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045213 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julia Victoria Lozano Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.183.441 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 230.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cu

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 556 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045215 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Orlando Molano Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.192, para que en su calidad de Coordinador de Recobros y salvamentos de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 543 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045217 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Casas Matiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.873.780, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes al ramo de automóviles. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 542 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2021 con el No. 00045220 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rubén Dario

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cristancho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.123, para que en su calidad de Coordinador del Centro de Atención Vehicular de Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto en la ciudad de Bogotá. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de repo

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 170 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038751 del libro V compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Esteban Jiménez Mejía identificado con cédula ciudadanía No. 1037594587 de Envigado, de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para que en su calidad de abogado para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tachados de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queda, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPE

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

---

ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cedula ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041860 del libro V, compareció Jose Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jinneth Hernandez Galindo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identidad con cedula de ciudadanía número 38.550.445 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 222.837 del Consejo Superior de la Judicatura, par que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000 o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponer recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 852 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORÁ SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLII

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 deI año dos mil once (2011), ley 610 deI año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993	41 STAFE BTA	22- XI- 1993 NO.428.026
1600	05-VI--1.996	41 STAFE BTA	02-VII-1.996 NO.544.002

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00787185 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007237 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00787224 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 15 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00630146 del 16 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001272 del 27 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00636167 del 29 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000623 del 3 de abril	00822816 del 16 de a

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	2002 del Libro IX
E. P. No. 0001628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00944981 del 27 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000420 del 9 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01116003 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 24 de abril de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01128992 del 8 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01480388 del 19 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01753454 del 31 de julio de 2013 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA LA SOLEDAD
Matrícula No.:	00528479
Fecha de matrícula:	12 de enero de 1993
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 21 # 39 B - 73
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula No.:	00660080
Fecha de matrícula:	16 de agosto de 1995
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 No. 106 - 98
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY
Matrícula No.:	01078754
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 2001
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 40 Sur No 78 A - 18 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL
Matrícula No.:	01612707
Fecha de matrícula:	4 de julio de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cr 7 # 35 - 11 Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
Matrícula No.:	01753762
Fecha de matrícula:	13 de noviembre de 2007
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Suba Tv 60 # 115 - 58 To A
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA BOGOTA CALLE 100
Matrícula No.:	02162991
Fecha de matrícula:	30 de noviembre de 2011
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 98 - 21 Lc 101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA SECTOR SOLIDARIO
Matrícula No.:	02249331
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 2012
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 100 # 9 A- 45 Piso 12 (Prestacion De Servicio Al Publico De Forma No Presencial)
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.101.372.009.335
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 12 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 19:28:53
Recibo No. AB21702170
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B217021701DCAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS
Nit: 860.050.390-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00080409
Fecha de matrícula: 26 de octubre de 1976
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Caracas No. 28 A 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: representante.legal@promotec.com.co
Teléfono comercial 1: 7423700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Caracas No. 28 A 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: representante.legal@promotec.com.co
Teléfono para notificación 1: 7423700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pinilla Trujillo

Repientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1725 de la Notaría 11 Bogotá, el 20 de octubre de 1,976, inscrita el 26 de octubre de 1.976, bajo el No. 40172 del libro IX, se constituyó la Sociedad Limitada denominada: "AUTOSEGUROS LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 26 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá el 21 de enero de 1.977, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 1.977, bajo el número 42895 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de "AUTOSEGUROS LIMITADA" por el de "PROMOTORES DE SEGUROS AUTOSEGUROS LIMITADA".

Por Escritura Pública No. 469 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá el 18 de abril de 1.977, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 1.977, bajo el número 45.338 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "PROMOTORES DE SEGUROS AUTOSEGUROS LIMITADA" por el de: "PROMOTORES TECNICOS DE SEGUROS PROMOTEC LIMITADA".

Por E.P. No. 1.005 de la Notaría 5 de Santafé de Bogotá del 15 de febrero de 1.993, inscrita el 22 de febrero de 1.993 bajo el No.- 396.657 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: PROMOTORES TECNICOS DE SEGUROS PROMOTEC LIMITADA por el de: PROMOTEC LTDA. - CORREDORES DE SEGUROS.

Por E.P. No. 195 de la Notaría 34 de Santafé de Bogotá, del 01 de febrero del 2000, inscrita el 02 de febrero del 2000 bajo el No. 714527 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada en Sociedad Anónima bajo el nombre de: PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0955 del 16 de junio de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de Julio de 2021 , con el No. 02721114 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad limitada bajo el nombre de: PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0955 del 16 de junio de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2021, con el No. 02721114 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de PROMOTEC S.A CORREDORES DE SEGUROS a PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal de la sociedad consiste en representar a una o varias compañías de seguros, ofrecer sus seguros, promover la celebración de dichos contratos y la renovación de los mismos, a través de su propia organización como Agencia de Seguros, suministrar asesorías en materia de riesgos, seguros, seguridad social, mercadeo masivo y aspectos tecnológicos relacionados con éstos. En ejercicio de este objeto la sociedad podrá realizar todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivadas de la existencia y actividad de la sociedad, entre ellos, recaudar pagos, inspeccionar riesgos y asesorar al presunto tomador o asegurado en la selección de los amparos contenidos en los contratos de seguro a promover. En desarrollo de tal objeto la sociedad podrá hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, toda clase de actos, contratos y negocios relacionados con el objeto social, o convenientes para el logro de los fines sociales.

CAPITAL

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El capital social corresponde a la suma de $ 132.000.000,00 dividido en 132.000,00 cuotas con valor nominal de $ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

FINANZAUTO S.A. BIC	N.I.T. 000008600286019
No. de cuotas: 13.068,00	valor: $13.068.000,00
MOTORES Y MÁQUINAS S.A. BIC	N.I.T. 000008600190638
No. de cuotas: 1.980,00	valor: $1.980.000,00
SEISSA S.A.	N.I.T. 000008600020973
No. de cuotas: 13.068,00	valor: $13.068.000,00
EQUIRENT S.A.	N.I.T. 000008002044628
No. de cuotas: 64.676,00	valor: $64.676.000,00
CASATORO S.A. BIC	N.I.T. 000008300049938
No. de cuotas: 13.068,00	valor: $13.068.000,00
INVERINMOBILIARIAS SAS	N.I.T. 000008604013392
No. de cuotas: 13.068,00	valor: $13.068.000,00
EMPRESA COLOMBIANA DE INVERSION S A S	N.I.T. 000009005788341
No. de cuotas: 13.072,00	valor: $13.072.000,00
Totales	
No. de cuotas: 132.000,00	valor: $132.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Compañía tendrá un Gerente de la sociedad, quien será su Representante Legal y quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Junta General de Socios. Tendrá un (1) Suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, sin que se requiera prueba de ello.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Serán atribuciones del Gerente de la Sociedad: 1. Ejercer la representación legal de la sociedad; 2. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios; 3. Administrar la Sociedad y celebrar los contratos necesarios para la buena

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de ella, con arreglo a lo prescrito en estos Estatutos; 4. Celebrar, sin necesidad de autorización alguna, los actos o contratos cuya cuantía no exceda de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; 5. Nombrar los empleados subalternos que se necesiten para el desarrollo y administración de los negocios, señalarles su remuneración y atribuciones y removerlos cuando lo estime conveniente; 6. Presentar a la Junta General de Socios, en sus sesiones ordinarias, las cuentas y libros de la Sociedad, el balance general, el proyecto de repartición de utilidades y su informe; 7. Constituir mandatarios para que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad; 8. Transigir o comprometer las cuestiones litigiosas que se susciten con terceros, cuando la cuantía sea o exceda de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; 9. Cumplir con los demás deberes que le impongan la ley, los estatutos, los reglamentos y los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios. Funciones de la Junta Directiva: Autorizar a la Sociedad para que en conjunto con otras personas jurídicas, participe en sociedades, alianzas estratégicas, consorcios, uniones temporales, 'joint ventures" y cualquier otro tipo de figuras jurídicas para la realización de actividades iguales o similares y facultar al Gerente de la Sociedad para suscribir los actos o contratos correspondientes; Autorizar al Gerente de la Sociedad para la celebración de todo acto o contrato cuando la cuantía de aquellos exceda del valor de 1.000 salarios mínimos mensuales e investir al Gerente de la Sociedad de determinados poderes, mediante la delegación a él de parte de sus atribuciones, siempre que tal delegación no estuviere prohibida por la Ley o los presentes Estatutos; Autorizar al Gerente de Sociedad para abrir sucursales y establecer agencias o dependencias la Sociedad dentro o fuera del país; fijándoles sus facultades y atribuciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0000018 del 28 de diciembre de 2001, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2002 con el No. 00832237 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Gerente	Carlos Hernando Lievano Vegalara	C.C. No. 000000012124203

Por Acta No. 0000082 del 28 de marzo de 2007, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2007 con el No. 01156299 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Luis Castañeda Salamanca	C.C. No. 000000019380883

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Castañeda Salamanca	C.C. No. 000000019380883
Segundo Renglon	Ancizar Velez Hoyos	C.C. No. 000000017037442
Tercer Renglon	Antonio Jose Restrepo Lince	C.C. No. 000000079332233
Cuarto Renglon	Monica Vegalara Franco	C.C. No. 000000051606098
Quinto Renglon	Paula Uribe Vegalara	C.C. No. 000000039776386

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Alejandro Gonzalez Daza	C.C. No. 000000079152697
Segundo Renglon	Ernesto Sarria Plata	C.C. No. 000000080415062
Tercer Renglon	Santiago Cleves Bayon	C.C. No. 000000080040644
Cuarto Renglon	Mauricio Salgar Vegalara	C.C. No. 000000079798163
Quinto Renglon	Diego Vicente Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000019063906

Por Acta No. 49 del 14 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2017 cor

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02245735 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Castañeda Salamanca	C.C. No. 000000019380883
Segundo Renglon	Ancizar Velez Hoyos	C.C. No. 000000017037442
Tercer Renglon	Antonio Jose Restrepo Lince	C.C. No. 000000079332233
Cuarto Renglon	Monica Vegalara Franco	C.C. No. 000000051606098

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Alejandro Gonzalez Daza	C.C. No. 000000079152697
Segundo Renglon	Ernesto Sarria Plata	C.C. No. 000000080415062
Quinto Renglon	Diego Vicente Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000019063906

Por Acta No. 52 del 6 de noviembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2019 con el No. 02423525 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Mauricio Salgar Vegalara	C.C. No. 000000079798163

Por Acta No. 50 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2019 con el No. 02423526 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Paula Uribe Vegalara	C.C. No. 000000039776386

Por Acta No. 53 del 21 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2019 con el No. 02518786 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Santiago Cleves Bayon	C.C. No. 000000080040644

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 6 de diciembre de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2021 con el No. 02770435 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jose Vicente Rozo Monroy	C.C. No. 000000079275535 T.P. No. 27391-T
Revisor Fiscal Suplente	Carlos Andres Vargas Pinzon	C.C. No. 000001014203952 T.P. No. 280519-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2171	23-XII-1.977	11 BTA.	17-I-1.978 NO. 53.699
1240	4-III-1.980	5 BTA.	25-III-1.980 NO. 82.724
5747	21- V-1.985	5 BTA.	28- V-1.985 NO.170.741
13540	3-XII-1.985	5 BTA.	5-XII-1.985 NO.181.493
7191	5-IX -1.989	5 BTA.	21-XI -1.989 NO.280.385
9236	14-XI- 1.989	5 BTA	21-XI- 1.989 NO.280.385
8536	5-XI- 1.991	5 BTA	29-XI- 1.991 NO.347.515
1005	15-II- 1.993	5 STAFE BTA	22-II- 1.993 NO.396.657
3547	14-VII-1.995	5 STAFE BTA	27-VII-1.995 NO.502.3

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4181 17- IX -1996 5 STAFE BTA 12- XI -1996 NO.561.515

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002266 del 10 de junio de 1997 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00594840 del 25 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000195 del 1 de febrero de 2000 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00714527 del 2 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002209 del 16 de agosto de 2000 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00742444 del 28 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003875 del 18 de diciembre de 2003 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00939108 del 15 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 1621 del 18 de septiembre de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01348877 del 19 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 457 del 9 de marzo de 2011 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01460707 del 14 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1199 del 15 de junio de 2011 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01490187 del 22 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 0955 del 16 de junio de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	02721114 del 6 de julio de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de mayo de 2012 de Representante Legal, inscrito el 7 de junio de 2012 bajo el número 01640942 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- SEISSA S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-05-14

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6621
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 20.166.642.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6621

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****

Rapientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de diciembre de 2021 Hora: 15:58:24
Recibo No. AB21702056
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2170205610C3C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Bogotá, 13 de noviembre de 2019

Señores

Aseguradora Solidaria

Mediante la presente me permito informar a ustedes que mi esposo el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18506727 de Dosquebradas, Risaralda y residente de la ciudad de Bogotá, falleció el pasado 15 de julio del presente año a causa de muerte natural en la ciudad de Medellín, donde se encontraba visitando a uno de sus dos hijos. Por lo tanto, yo YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63347342 de la ciudad de Bucaramanga y en calidad de esposa del fallecido me presento como reclamante del seguro el cual mi esposo tenía con ustedes de acuerdo a un crédito por libranza con el banco finandina.

Yolanda R. 63'347.342 B/M.

YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS

CC. 63347342

Carrera 73ª # 167 – 29 Manzana 1 casa 51

Portales del norte

Bogotá DC.

Johan.higuita.r@hotmail.com

Cel. 3124638022

Teléfono fijo: 4726331

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Señores
BANCO FINANDINA S. A.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A.
E. S. D.

Banco Finandina
28-04-2021
Karen Torres.
FIRMA AUTORIZADA
NIT. 860.051.894-6

ASUNTO **RECLAMACION DIRECTA**

ANGEL GONZALEZ RIVEROS, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora **YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS,** mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander), obrando en calidad de cónyuge supérstite del señor **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 18.506.727 de Dosquebradas (Risaralda), por haberse cumplido el objeto contractual en el crédito de consumo **No. 001150364397** y póliza de seguros **No. 994.000.000.006**:

I. HECHOS

PRIMERO: El señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.), adquirió el crédito de consumo No. 001150364397, el cual estaba respaldado por la póliza de seguro de vida No. 994.000.000.006, por un valor de SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS **($76.000.000).**

SEGUNDO: El día 15 de julio de 2019, el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, falleció en la ciudad de Medellín (Antioquia), según consta en el Registro Civil de Defunción No. 09800396.

TERCERO: A los pocos días de haber fallecido el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, en calidad de cónyuge supérstite, radico los documentos exigidos por la entidad financiera, sin que hasta la fecha se haya condonado la deuda.

II. PRETENSIONES

Por haberse cumplido el objeto contractual, solicito lo siguiente:

1. Que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., le cancele al BANCO FINANDINA S. A., el valor asegurado en el seguro de vida en el crédito de consumo No. 001150364397, por haberse cumplido el siniestro asegurado.

2. Que el BANCO FINANDINA S. A., expida el respectivo paz y salvo por concepto de la cancelación del crédito de consumo No. 001150364397.

3. En el evento de ser negada las anteriores pretensiones solicito al BANCO FINANDINA S. A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., lo siguiente:

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 Oficina 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com **Cel. 3138999117**

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

BANCO FINANDINA S. A.

i. Que el Banco expida copia de la totalidad de documentos que el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, firmo y aporto al momento que adquirir el crédito de consumo No. 001150364397.

ii. Que el Banco expida certificación del estado actual del crédito, el valor del crédito, el número cuotas al que fue pactado, el número de cuotas canceladas y su valor de cada una, que sea expedida copia de los extractos de las cuotas canceladas, si este crédito presento algún alivio por cuenta de la pandemia del COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional.

iii. Que sea expedida certificación donde se indique quien es el representante legal del BANCO FINANDINA S. A., y su dirección de correspondencia.

iv. Que sea anexada al menos prueba sumaria, que de todos los documentos que firmo el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, para adquirir el crédito de consumo No. 001150364397, le fueron entregados.

v. Que sea certificado el nombre y ubicación del funcionario del Banco, que atendió y diligencio el crédito de consumo No. 001150364397.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A.

i. Que la Compañía de Seguros, expida copia de la totalidad de documentos que el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, firmo y aporto al momento de tomar el seguro de vida en el crédito de consumo No. 001150364397.

ii. Que la Compañía de Seguros, expida certificación del estado actual del seguro de vida, el número de la póliza del seguro de vida, el número de primas canceladas y su valor de cada una, si estas primas han presentado algún alivio por cuenta de la pandemia del COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional.

iii. Que sea expedida certificación donde se indique quien es el representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., y su dirección de correspondencia.

iv. Que sea anexada al menos prueba sumaria, que de todos los documentos que firmo el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, para adquirir el seguro de vida, le fueron entregados.

v. Que sea expedida copia del clausulado del seguro que rige el crédito de consumo No. 001150364397.

vi. Que sea certificado si al momento de tomar el crédito de consumo No. 001150364397 y firmar el seguro de vida, el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, se le dio la oportunidad de escoger la compañía aseguradora.

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 Oficina 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com **Cel. 3138999117**

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

vii. Que sea certificado el nombre y la ubicación del funcionario de la Compañía de Seguros, que atendió y diligencio la toma del seguro, en el crédito de consumo No. 001150364397.

viii. Que sea certificado si al momento que el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, tomo el seguro de vida en el crédito de consumo No. 001150364397, le fue practicado algún examen médico, le fue exigido que aportara algún examen médico que evidenciara su estado de salud o le fue exigido que aportara copia de su historia clínica.

ix. Que sea certificado si en el crédito de consumo No. 001150364397, el valor asegurado cubre la totalidad del crédito o solo cubre el saldo insoluto de la deuda.

x. Que sea expedida copia del contrato de seguros del crédito de consumo No. 001150364397.

xi. Que sea certificado el número del siniestro asegurado en el crédito de consumo No. 001150364397.

xii. Que sea expedida copia de la póliza del seguro de vida y sus anexos, del crédito de consumo No. 001150364397.

III. ANEXOS

1. Poder para actuar en dos (2) folios
2. Documento de identidad de la señora Yolanda Rodríguez en un (1) folio
3. Registro Civil de Matrimonio en dos (2) folios
4. Documento de identidad del señor Fernando Antonio Higuita en un (1) folio
5. Registro Civil de Defunción del señor Fernando Antonio Higuita en dos (2) folios

IV. NOTIFICACIONES

Carrera 15 # 78 - 02 Oficina 402 de Bogotá D. C., Correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117,

Respetuosamente,

ANGEL GONZALEZ RIVEROS
CC. 17.345.497 de Villavicencio (Meta)
T. P. 223.393 del C. S. de la Judicatura
gonzalez.angel189@gmail.com

Anexo lo enunciado en ocho (8) folios

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Señores
BANCO FINANDINA S. A.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A.
E. S. D.

Asunto **Poder Especial, Amplio y Suficiente**

YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander), obrando en calidad de cónyuge supérstite del señor **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 18.506.727 de Dosquebradas (Risaralda), con toda atención me permito comunicar que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ANGEL GONZALEZ RIVEROS**, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la suscrita y en representación de la misma, ante su entidad tramite y solicite la documentación que a bien considere pertinente, mediante peticiones respetuosas, con el fin de adelantar la correspondiente defensa jurídica de mis derechos personales, de la deuda adquirida por el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA mediante el crédito **No. 001150364397** y póliza de seguros **No. 994.000.000.006** del Banco FINANDINA S. A., por haberse cumplido el objeto contractual.

Mi apoderado queda ampliamente y expresamente facultado para peticionar, desistir, tutelar, sustituir, renunciar, denunciar, reasumir, recibir pagos, conciliar, interponer quejas y denuncias ante la Superintendencia Financiera de Colombia, trasladar pruebas, y las demás facultades legales inherentes al presente mandato de conformidad con el artículo 77 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

Cordialmente,

YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS
CC. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander)

Acepto.

ANGEL GONZALEZ RIVEROS
C.C. 17.345.497 de Villavicencio (Meta)
T. P. No. 223.393 del C. S. de la J.

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

NOTARIA 40
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
VICTORIA C. SAAVEDRA S.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

2449178

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 63347342, presentó el documento dirigido a BANCO FINANDINA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

v5z5pgq9rln1
27/04/2021 - 08:15:09

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ELIZABETH DIAZ MARTINEZ

Notaria Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z5pgq9rln1

ESPACIO EN BLANCO

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Gmail

angel gonzalez <gonzalez.angel189@gmail.com>

ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO. LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DE LA LEY 1564 DE 2012

1 mensaje

angel gonzalez <gonzalez.angel189@gmail.com> 30 de mayo de 2021, 18:30
Para: super@superfinanciera.gov.co

ANGEL GONZALEZ RIVEROS, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander), quien obra en calidad de cónyuge supérstite del señor **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 18.506.727 de Dosquebradas (Risaralda), de acuerdo al poder conferido presento ante su despacho **ACCION DE PROTECCION DEL CONSUMIDOR FINANCIERO** contra el BANCO FINANDINA S. A. Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A

3 adjuntos

- **1. RECLAMACION DIRECTA.pdf** 1253K
- **3. DEMANDA SFC, YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS.pdf** 470K
- **2. PODER Y DEMAS DOCUMENTOS.pdf** 502K

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡Siempre junto a ti!

Bogotá D.C, 16 de diciembre de 2019
OBSP-19 - 5.839-RUI - 31745

Señores
BANCO FINANDINA S A
KILOMETRO 17 CARRETERA CENTRAL DEL NORTE
Teléfono 6751984
CHIA - CUNDINAMARCA

POLIZA:	**994.000.000.006**
TOMADOR:	**BANCO FINANDINA S A**
ASEGURADO:	**FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**
RECLAMACION:	**No. 665 - 16 - 2019 - 30648**

Respetados Señores.

Atentamente hemos recibido los documentos mediante los cuales solicitan la afectación del amparo básico de muerte, por el lamentable fallecimiento del Sr. Fernando Antonio Higuita Taborda el pasado 15 de julio de 2019, sobre el particular, manifestamos lo siguiente:

El Sr. Fernando Antonio Higuita Taborda, firmó la declaración de asegurabilidad al momento de solicitar el crédito desembolsado el 29 de junio de 2019. En la declaración antes enunciada, el asegurado manifestó no padecer de ninguna patología.

Ahora bien, de la revisión de la documentación soporte de la reclamación, entre otros, las historias médicas emanadas del Hospital Militar Central, Dispensario Médico Sur occidente y del Comando de las Fuerzas Militares, donde se establece que el asegurado padecia de diabetes mellitus desde el año 2013, es decir antes de ingresar como asegurado, por lo que esta situación permite afirmar que el Sr. Fernando Antonio Higuita Taborda tenia pleno conocimiento de su enfermedad y no la manifestó en la declaración de asegurabilidad

Ciertamente, la Aseguradora asume los riesgos de conformidad con el diligenciamiento del cuestionario que considera pertinente para la evaluación del riesgo al momento de hacer la suscripción, dicho formulario debe ser tramitado por cada asegurado. El Sr. Fernando Antonio Higuita Taborda, presentaba un antecedente importante y no lo manifestó, esto interfiere con el eficaz desarrollo del contrato de seguro, de acuerdo a lo indicado en el articulo 1058 del Código de comercio, que enuncia:

"El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraido de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. (...)"

De acuerdo a los postulados jurídicos, anteriormente enunciados, señalamos que el Sr. Fernando Antonio Higuita Taborda, omitió informar que era una persona con antecedente de

Repientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

diabetes mellitus, contexto que no sólo agrava el riesgo, sino que aumenta las probabilidades de complicarlo en el futuro; para nuestro caso particular, podria indicarse que dicho diagnóstico es factor de riesgo, presentándose asi un nexo causal entre la circunstancia no mencionada en la declaración de asegurabilidad y la causa del fallecimiento del asegurado.

Ahora bien, el articulo 1158 del citado estatuto Comercial, respecto de los exámenes médicos, indica:

"Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el articulo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar."

Así fue considerado por la corte suprema de justicia en la sentencia SC2803 de 2016 en la plantea entre otros aspectos el siguiente:

"El artículo 871 del Código de Comercio establece como principio general de todos los actos mercantiles la «buena fe» de quienes intervienen en su perfeccionamiento, por lo que los acuerdos de voluntades se rigen, fuera de lo pactado expresamente en ellos, por «todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural».

Esa obligación se hace manifiesta especialmente en el contrato de seguro, a la luz del artículo 1058 ibidem, según el cual el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro (...) Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo (...) Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 (...) Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Dicha norma consagra un deber para el tomador de manifestar, sin tapujos, reservas ni fingimientos, las condiciones actuales frente a la posible ocurrencia del suceso incierto cuya protección se busca. Y si bien la muerte es un hecho ineludible cuyo amparo permite la ley, en ese evento la obligación se refiere a precisar el estado de salud del asegurado de manera tal que se sepan, a ciencia cierta, los términos en que responderá si ocurre en su vigencia

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡Siempre junto a ti!

Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA

Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA

OBSP-19 - 5.839-RUI – 31745

Aunque esa exposición puede ser espontánea, cuando se inquiere en general por el «estado del riesgo» al momento del contrato, el asegurador cuenta con la facultad de provocarla mediante un cuestionario sobre puntos que lo concreten. Incluso, es posible que con prelación agote pesquisas o requiera la realización de exámenes y pruebas tendientes a establecerlo.

Por ende, la falta de honestidad del tomador sobre aspectos de su pleno conocimiento y que de saberlas la aseguradora incidirían en la relación, ya para abstenerse de concretarla, delimitar las exclusiones o incrementar el valor de la póliza, riñen con la «buena fe» exigida y acarrea la nulidad relativa del convenio."

En concordancia con lo enunciado, Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, no procede favorablemente con su solicitud y resuelve objetar su petición, declinando cualquier pago pretendido, con base en las condiciones de la póliza de seguro de Vida en Grupo Deudores No. 994000000006 y conforme al artículo 1058 del Código de Comercio.

Con toda atención,

GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS DE PERSONAS
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Copia Negocios Corporativos, Dra. Cristina Vanegas
Negocios Corporativos, Olga Yolima Báez Suarez
Jessica Manuela Gil Torres jessica.gil@promotec.com.co

Elaboro: JSANCHEZ
Revisó: GADIAZ

Repientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

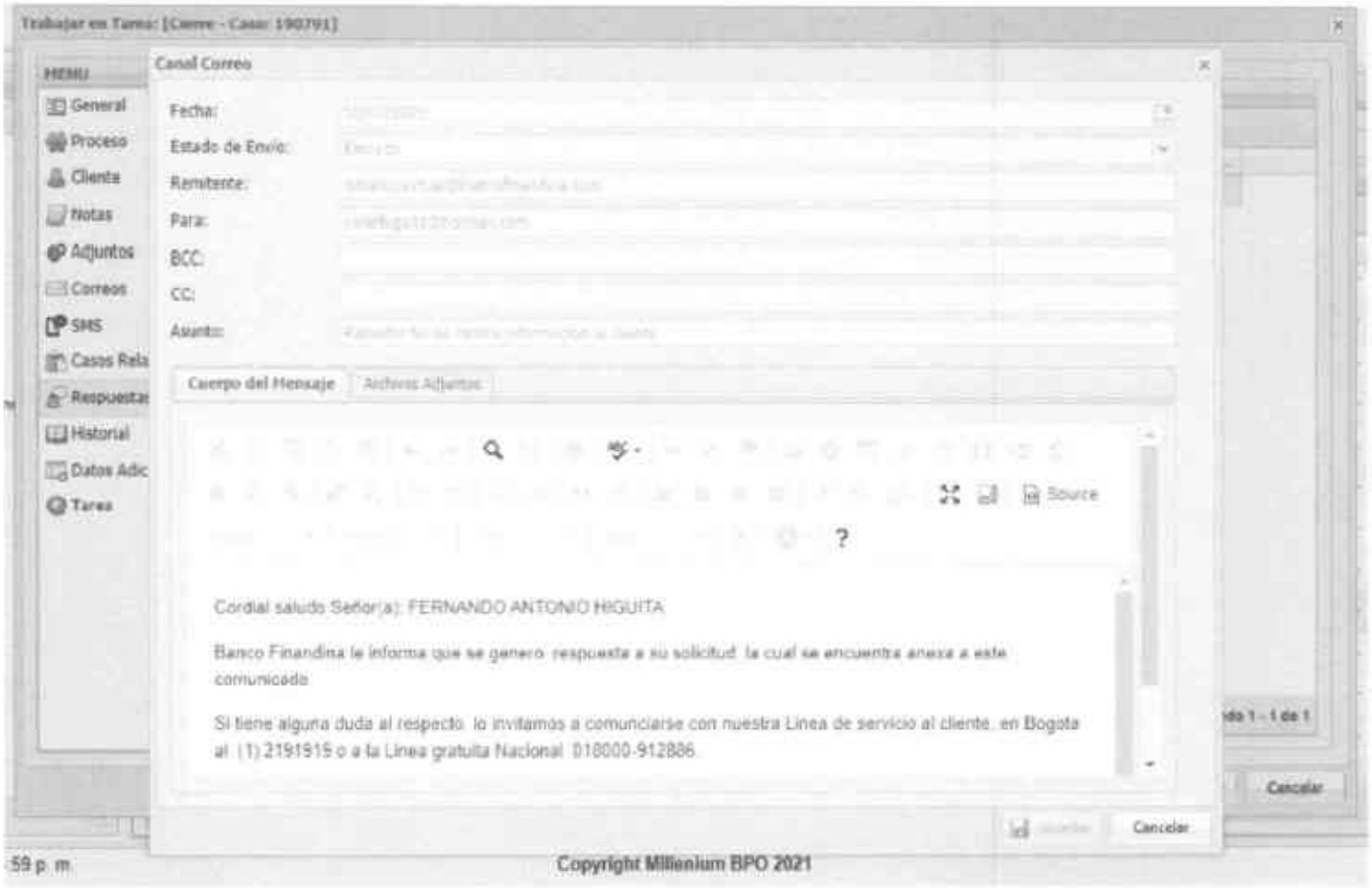

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT 860.851.894-6

CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO - PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO

La presente solicitud de seguro aplica para el Seguro de Vida Grupo Deudores Crédito de Vehículo y Leasing, Libre Inversión y Libranza y el Seguro de Vida Grupo Voluntario (Deble vida)

GERENCIA DE PROCESOS Y CALIDAD - CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO VIDA GRUPO FINAN UNA FM-GCOR-21 V.2 28/07/2017

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

DATOS DEL TOMADOR

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO	RAZÓN SOCIAL
NIT 860.851.894-6	BANCO FINANDINA S. A.

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	DÍA	MES	AÑO
CC [X] CE [ ]	18506727	Dosquebradas	25	03	1986

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Higuita	Taborda	Fernando	Antonio

DIRECCIÓN DOMICILIO	TELÉFONO FIJO / CELULAR	CIUDAD / MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Cra 73 # 167-29 Apto 501	3214529462	Bogota	Cundinamarca

CORREO ELECTRÓNICO	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	DÍA	MES	AÑO	GÉNERO	PESO	ESTATURA
Yolehigui@hotmail.com	Tamesis Antioquia	19	01	1962	M	72 kg	1.70 cms

DEBERES QUE EJERCITA	OCUPACIÓN DETALLADA	VALOR CRÉDITO (SEGURO DE GRUPO DEUDORES)
Caminar	Pensionado	$ Monto Descubierto

BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

TIPO	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	EDAD	AFINIDAD	% DESIG.
1.		Los De Ley				
2.						
3.						
4.						

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

¿Ha padecido o es tratado actualmente de alguna enfermedad o incapacidad relacionada con lo siguiente?

PATOLOGÍA / ENFERMEDAD	SI	NO
Hipertensión Arterial Controlada		X
Diabetes Mellitus		X
Hipotiroidismo		X
Hiperlipidemia		X
Colesterol		X
Triglicéridos		X
Gastrointestinal		X
¿Ha padecido, padece o es tratado actualmente de alguna enfermedad diferente a las del numeral anterior? En caso afirmativo, por favor detallar en el cuadro de observaciones.		X

OBSERVACIONES (Detalle información preguntas anteriores)

Patología / Enfermedad	Fecha confirmo	Tratamiento

POLIZA SEGURO DE VIDA
00100000187401

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO VOLUNTARIO

¿Solicita Seguro de Vida Grupo Voluntario? Si [ ] No [X]

Amparos del seguro Voluntario:
- Ampara básico de muerte
- Incapacidad total y permanente
- Enfermedades graves
- Indemnización adicional por muerte accidental y beneficios por desmembración
- Auxilio funerario

BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO (VOLUNTARIO)

TIPO	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	EDAD	AFINIDAD	% DESIG.
1.						
2.						
3.						
4.						

CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN

Cláusula de Tratamiento de Datos Personales: Declaro que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; ENTIDAD COOPERATIVA** me ha informado: 1) Que el Aviso de Privacidad y el Manual de Tratamiento de Datos Personales se encuentran en la página web: www.aseguradorasolidaria.com.co; 2) Que sus facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños, adolescentes y aquellas que versen sobre datos sensibles y en consecuencia no he sido obligado a responderles; 3) Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, a actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mi.

Autorizo de manera previa, expresa e informada a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; ENTIDAD COOPERATIVA y/o cualquier sociedad controlada, directamente o indirectamente, tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, terceros contratados por esta o a quien la represente, entendiéndose como LA ASEGURADORA para:

a)Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, transferir, transmitir, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales, financieros y crediticios, así como aquella información derivada de la relación contractual, siempre y cuando sea para las siguientes finalidades: 1) Desarrollar las actividades propias del Contrato de Seguro; 2) Ofrecer productos y servicios de **LA ASEGURADORA**. Si [ ] No [X]

b)Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al Artículo 12 del Decreto 1377 de 2013. Si [ ] No [X]

c)Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012. Si [ ] No [X]

d)Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se cumpla con las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el Artículo 26 de la Ley 1581 de 2012. Si [ ] No [X]

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para efectos de la presente solicitud, declaro expresamente lo siguiente:

1. He sido rechazado por alguna Compañía Aseguradora en el momento de presentar una solicitud de seguro. Si [ ] No [X]
2. Tanto mi profesión y oficio declarados en la presente solicitud, son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales y no practico deportes o aficiones que afecten mi integridad. Si [ ] No [X]
3. Los dineros utilizados para pagar la prima de seguros provienen de actividades lícitas. Si [ ] No [X]
4. Las declaraciones contenidas en este documento son exactas, completas y verídicas en la forma que aparecen descritas, por lo tanto, la falsedad, omisión, error o reticencia en ellas tendrán las consecuencias estipuladas en los Artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.

Previa constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta y firmo el presente documento a los 11 días del mes de Junio del año 2018 en la ciudad de Bogota

Fernando Antonio Higuita Taborda
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA SOLICITANTE
CC 18506727

HUELLA DERECHA

Repientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CONTRATO DE PRODUCTO

0005000187401

Banco Finandina

CONTRATO DE CRÉDITO DE DESCUENTO POR LIBRANZA

Son partes del siguiente contrato el BANCO FINANDINA S.A., en adelante EL ACREEDOR, y la persona relacionada en el correspondiente formato de vinculación o solicitud de producto, quien a su vez suscribe el presente contrato en calidad de CLIENTE.

El presente Contrato tiene como objetivo regular las condiciones generales bajo las cuales opera el producto de crédito de libranza celebrado entre EL ACREEDOR, como ENTIDAD OPERADORA, y EL CLIENTE como titular y DEUDOR de la misma, quien en virtud de la correspondiente solicitud de crédito y la autorización de descuento, se obliga al cumplimiento de las condiciones aquí pactadas, sin perjuicio de la aplicación de las normas determinadas en el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables sobre la materia.

Los términos y condiciones particulares del crédito serán las informadas y aceptadas por el CLIENTE en el documento denominado "Términos y Condiciones Crédito de Libranza".

1. Definiciones:

Las siguientes definiciones se observarán para los efectos de aplicación del presente Contrato:

a) **Empleador o entidad pagadora**: Es la persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, que tiene a su cargo la obligación del pago del salario, cualquiera que sea la denominación de la remuneración, en razón de la ejecución de un trabajo o porque tiene a su cargo el pago de pensiones en calidad de administrador de fondos de cesantías y pensiones.

b) **Cliente**. Es la persona empleada o pensionada, titular del crédito de libranza que se obliga a atender las obligaciones adquiridas en virtud de la misma, a través de la modalidad de libranza o descuento directo.

2. Condiciones del Desembolso:

2.1. El desembolso se realizará una vez sea verificado el cumplimiento de los requisitos de aprobación de la solicitud de crédito presentada por EL CLIENTE, quien de acuerdo a las condiciones determinadas con la ENTIDAD PAGADORA, decidirá en mutuo acuerdo con EL ACREEDOR la fecha y la forma en que se realizará la entrega de los dineros solicitados, pudiendo estos efectuarse por cualquiera de los siguientes medios:

a. Transferencia a cuenta corriente o cuenta de ahorros del Banco Finandina S.A. o de otras entidades financieras según la elección del CLIENTE. La transferencia se realizará en la medida que los medios determinados por EL ACREEDOR y la entidad financiera receptora lo permitan, de lo contrario el pago se hará por medio de la expedición de un cheque de gerencia.
b. Entrega de Cheque de Gerencia a nombre del cliente, o a nombre de cualquier Entidad Financiera autorizada para realizar operaciones en la República de Colombia, Cooperativas, Fondos de empleados y en general entidades de carácter público o privado designadas por el cliente y autorizadas por EL ACREEDOR.
c. Abono total o parcial de deuda a obligaciones vigentes celebradas con anterioridad entre EL CLIENTE y EL ACREEDOR.

El deudor acepta y autoriza al Banco el cobro del costo de la trasferencia y/o el valor del cheque de gerencia el cual se genera en el momento del desembolso del crédito. Dichas tarifas se encuentran permanentemente a su disposición en la página web www.bancofinandina.com y en la red de oficinas del Banco a nivel nacional.

2.2. El desembolso del monto de la obligación se encontrará sujeto a las políticas de crédito vigentes del ACREEDOR, así como a su disponibilidad de fondos, y el cumplimiento de las circunstancias que hayan sido determinadas para el otorgamiento del crédito.

2.3. El CLIENTE no podrá desistir del crédito una vez se haya realizado el desembolso, la no utilización del monto de desembolso no lo exime de su obligación de pagar las cuotas y los montos pactados con EL ACREEDOR.

3. Condiciones de pago:

3.1. Los instalamentos o cuotas de la obligación serán mensuales, la ENTIDAD PAGADORA determinará la fecha en que se efectuará por parte de ésta el pago de las cuotas establecidas, la cual podrá ser distinta a la fecha en que se realice el descuento del salario o mesada pensional del CLIENTE.

3.2. Con ocasión a las características propias del producto de libranza, es posible que el descuento realizado sobre el salario o mesada del CLIENTE correspondiente a la primera cuota del crédito, ocurra con posterioridad a la fecha pactada para el pago de la misma, evento en el cual se entenderá que opera un periodo de gracia en el cual no serán exigibles las cuotas del crédito, pero si se causarán los intereses y las primas de seguro que se generen durante el mencionado periodo; en dicho caso EL ACREEDOR aumentará el plazo en el número de cuotas mensuales que hagan falta para la cancelación total de la obligación.

3.3. LA ENTIDAD PAGADORA que tenga a su cargo el pago del salario o de la mesada pensional del CLIENTE realizará los descuentos por concepto del pago de las cuotas mensuales del crédito de libranza otorgado por EL ACREEDOR al CLIENTE, según el formato de autorización de descuento por libranza otorgado por EL CLIENTE para tal efecto.

3.4. Salvo lo determinado en el numeral 3.2 del presente contrato, se entenderá que en el evento en que LA ENTIDAD PAGADORA no realice los pagos a favor del ACREEDOR, o EL CLIENTE solicite vacaciones, licencias, o se retire de la empresa o en general ocurra cualquier evento no atribuible al ACREEDOR que ocasione que este no reciba los recursos correspondiente al pago de la cuota mensual exigible, EL CLIENTE está obligado a realizar el pago oportuno de la misma a través de las oficinas del ACREEDOR o cualquiera de los puntos de su red autorizada de recaudos. La omisión de dicha actuación causará a cargo del CLIENTE intereses de mora sobre el saldo vencido a la tasa

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y ocasionará la aplicación de las disposiciones determinadas en el numeral 6° del presente Contrato.

3.5. EL CLIENTE podrá efectuar abonos parciales y/o totales en cualquier momento, sin ningún tipo de sanción o penalización. En ese sentido los abonos extraordinarios parciales realizados por EL CLIENTE se aplicarán a capital, reduciendo el plazo del crédito, siempre y cuando la obligación se encuentre al día y no se haya causado la siguiente cuota, pues en ese evento se cubrirá el monto de la cuota causada y el valor restante, si hay lugar a ello, se aplicará a capital.

3.6. En caso de que LA ENTIDAD PAGADORA realice descuentos mayores a los pactados, o realice descuentos con posterioridad a la cancelación de la obligación se realizará el siguiente procedimiento:

a. En caso de que EL CLIENTE tenga saldos pendientes de pagos por otras obligaciones celebradas con EL ACREEDOR, se abonaran dichos montos al saldo de dichas obligaciones.

b. En caso contrario, EL ACREEDOR devolverá el dinero al CLIENTE mediante los mecanismos dispuestos en el numeral 2.1 del presente Contrato, sin que haya lugar al reconocimiento de algún tipo de remuneración.

4. Condiciones en caso de desvinculación del CLIENTE de la ENTIDAD PAGADORA:

4.1. Cuando EL CLIENTE se desvincule de la ENTIDAD PAGADORA o cese la relación laboral con EL EMPLEADOR por cualquier motivo, dicha Entidad o Empleador descontará del valor final de la liquidación los valores adeudados en el saldo total que tenga EL CLIENTE frente al ACREEDOR por concepto del crédito de libranza, se entenderá que dicho descuento podrá realizarse sobre vacaciones, salarios, indemnizaciones, primas y en general cualquier tipo de prestación laboral que adeude la ENTIDAD PAGADORA a favor del CLIENTE, tomando para ello el 100% del valor total de la liquidación.

4.2. En caso que el pago de dicha liquidación no sea suficiente para cubrir el saldo de la obligación, el crédito de libranza pasará a ser un crédito ordinario de consumo, en el cual EL CLIENTE continuará obligado al pago de los saldos exigibles mediante los mecanismos ordinarios de recaudo dispuestos por EL ACREEDOR, así mismo EL ACREEDOR podrá facultativamente aplicar a la obligación la tasa más alta establecida para este tipo de crédito.

4.3. EL CLIENTE podrá darle continuidad a la libranza notificándole al ACREEDOR el cambio de ENTIDAD PAGADORA o EMPLEADOR manteniendo de esa forma la tasa de libranza originalmente otorgada, no obstante EL CLIENTE deberá pagar autónomamente las cuotas que se causen durante la implementación del mecanismo de descuento a la tasa máxima establecida para créditos de consumo.

5. Condiciones sobre Seguros

5.1. EL CLIENTE se obliga a pagar junto con el valor de la cuota del crédito, el valor de las primas correspondientes al Seguro de Vida Deudores que contratará por medio del ACREEDOR para asegurar la totalidad de la obligación contratada con este, por lo que EL CLIENTE autoriza su inclusión dentro de las pólizas colectivas que EL ACREEDOR haya contratado para tal efecto. EL CLIENTE se compromete a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva, aceptando para el efecto como suficiente prueba de tales obligaciones dichos certificados.

5.2. En caso de que la libranza se solicite para la financiación de un vehículo automotor, EL CLIENTE deberá pagar al ACREEDOR junto con el valor de la cuota del crédito y el valor del Seguro de Vida, el valor correspondiente al costo de la prima del Seguro Todo Riesgo que se contrate a través del ACREEDOR para asegurar el bien otorgado en garantía, asegurando la totalidad del saldo de la obligación.

5.3. EL CLIENTE podrá endosar las anteriores pólizas, siempre y cuando las constituya frente a una compañía de seguros debidamente autorizada para operar por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual ampare los saldos de las obligaciones contratadas con EL ACREEDOR, siendo este el principal beneficiario de la misma.

5.4. EL ACREEDOR cuenta con la facultad discrecional de tomar las pólizas de seguros de vida y de vehículo anteriormente descritas durante la vigencia de la obligación, u ordenar su contratación cuando EL CLIENTE no le presente la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso del crédito o con anterioridad de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación.

5.5. EL ACREEDOR podrá, previa aceptación del CLIENTE, incluir junto con cada instalamento, la suma periódica por concepto de las primas de cualquier otro seguro adicional a los anteriores, que EL CLIENTE solicite a su favor, incluyendo pero sin limitarse a: Seguro de Protección Financiera, Auto Plus Finandina, Security Gap Finandina, Doble Vida, Auto Protección, entendiéndose que el valor de la financiación será cargado a la obligación principal haciéndose exigible junto con la misma.

5.6. EL CLIENTE pagará las sumas que por los conceptos mencionados en el presente numeral acredite de igual forma haber cancelado EL ACREEDOR y hasta la cancelación total de las obligaciones del CLIENTE, en el evento de haberse hecho exigibles las mismas por el incumplimiento o mora de parte del CLIENTE. Así mismo, la mora en el pago de las primas generará los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro.

6. Condiciones en caso de Incumplimiento

6.1. En caso de mora de cualquiera de las obligaciones a cargo del CLIENTE o del incumplimiento de cualquiera de ellas, se causarán a la obligación los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del título valor que instrumente la obligación pueda presentar para exigir el pago de la misma y obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión se le hubiera generado al tenedor.

6.2. EL ACREEDOR podrá acogerse a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses.

6.3. Serán a cargo del CLIENTE los impuestos que se ocasionen con motivo del otorgamiento del producto financiero, los costos y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios de abogado que para el efecto se pactan en un 20% del saldo pendiente de pago, y en todo caso no menor al mínimo fijado por EL ACREEDOR para la iniciación del cobro judicial en las tablas que tengan vigentes para el efecto con sus abogados, así como el valor que el ACREEDOR inicialmente pague por concepto de arancel judicial o su equivalente de acuerdo con la ley.

6.4. EL ACREEDOR podrá debitar de cualquier saldo a favor que adeude al CLIENTE o de cualquier producto del pasivo que tenga contratado con este, incluyendo, pero sin limitarse a: Depósito a término, cuenta corriente, cuenta de ahorro, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que este tenga con EL ACREEDOR.

6.5. La duración del presente contrato será la vigencia del crédito, no obstante EL ACREEDOR queda facultado para dar p
pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de la(s) obligación(es) pendiente(s) del CL

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

seguros, gastos de cobranza, honorarios, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que le hubieran prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL CLIENTE, sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora, sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL CLIENTE renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los terminos convenidos de su(s) obligación(es) para con EL ACREEDOR o quien haga sus veces:

a. Si se presentare el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga EL CLIENTE, o mora de una o más de las cuotas convenidas para el pago de su(s) obligación(es), o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente exista a cargo del deudor, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con EL ACREEDOR o quien haga sus veces.
b. Si EL CLIENTE fuere demandado ante cualquier autoridad y por cualquier persona, o si se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación a juicio de EL ACREEDOR y se negare a prestar caución o mejorar la garantía de sus obligaciones;
c. Si EL CLIENTE gira o entrega cheques a favor del ACREEDOR sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa imputable al librador, caso(s) en el(los) cual(es) EL CLIENTE reconocerá y acatará la sanción prevista en el Art. 731 del Código de Comercio aun cuando el(los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros, y
d. Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que EL CLIENTE hubiera presentado al ACREEDOR o no le entregare la documentación adicional que en cualquier tiempo les solicitara EL ACREEDOR la cual está obligado a entregar.
e. Por la muerte del CLIENTE.
f. La no actualización por parte del CLIENTE, por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis del crédito, cuando exista alguna variación, o cuando el ACREEDOR así lo requiera.
g. La inclusión del CLIENTE en la Lista Clinton o Lista SDNT, que es publicada y actualizada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, Oficina de Control de Activos Extranjeros (U.S. Department of Treasury, Office of Foreign Asset Control) o en cualquier otra que cumpla con los mismos fines. Así mismo, en caso de que una de las operaciones del CLIENTE, sea reportada por cualquier entidad a la Unidad de Información y Análisis Financiero adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (UIAF) como sospechosa, o cuando se profiera una sentencia o cualquier decisión en contra del CLIENTE por parte de autoridad competente, por la comisión de delitos contra el patrimonio económico, enriquecimiento ilícito, extinción de dominio y los establecidos en el Cap. II y V del Título X y Cap. II del Título XIII del Libro Segundo del C.P.
h. Si se evidencia falsedad en los documentos suministrados para el análisis de riesgo crediticio efectuado con ocasión a la operación de crédito de libranza que aquí se instrumenta, o respecto a las declaraciones efectuadas por EL CLIENTE mediante el numeral séptimo (Declaraciones) del presente documento.

7. Declaraciones

EL CLIENTE, mediante la suscripción del presente documento, declara bajo la gravedad del juramento que no ha solicitado ni tramitado ningún producto de financiación con alguna otra entidad durante la solicitud, estudio, análisis, celebración y desembolso de la operación de libranza que se instrumenta mediante el presente contrato, como tampoco descuento alguno sobre su salario, remuneración o mesada pensional. Así mismo, manifiesta que entiende que cualquier falta de veracidad, total o parcial, en la declaración aquí contenida, o en los documentos suministrados para su análisis de riesgo crediticio, generará un incumplimiento contractual, que facultará a EL ACREEDOR para proceder de conformidad con lo indicado en el numeral sexto (Condiciones en caso de incumplimiento) del presente acuerdo, así como para interponer la denuncia penal respectiva por la vulneración del tipo penal de falsedad en documento privado (Artículo 289, Ley 599 de 2000), ó el que corresponda.

8. Otras condiciones y autorizaciones

8.1. En el evento en que al CLIENTE le fuera otorgada alguna prórroga de su(s) obligación(es), EL ACREEDOR queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de las obligaciones sin necesidad de que EL CLIENTE firme la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. EL CLIENTE hace constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago.

8.2. EL CLIENTE autoriza al ACREEDOR para registrar los abonos parciales en el sistema que emplee EL ACREEDOR. Así como el aumento del plazo de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.2. del presente documento.

8.3. Los abonos realizados por EL CLIENTE serán imputados a los siguientes conceptos en el siguiente orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que EL ACREEDOR pueda imputar dichos abonos en forma preferente a otras obligaciones contraídas por EL CLIENTE en forma directa o como garantes a cualquier título.

8.4. EL CLIENTE autoriza irrevocablemente y en todo tiempo al ACREEDOR o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para consultar ante cualquier operador de base de datos o central de riesgo, toda la información sobre su comportamiento crediticio y comercial, hábitos de pago y cumplimiento de sus obligaciones. Así mismo para que informe y reporte a dichas entidades el comportamiento de pago, cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones crediticias, o de sus deberes legales de contenido patrimonial, respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar en el futuro con EL ACREEDOR, o respecto de obligaciones a mi cargo cuyo acreedor sea EL ACREEDOR, de tal forma que aquellas entidades presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de su desempeño como deudor, codeudor o avalista.

8.5. EL CLIENTE autoriza irrevocablemente que los datos de carácter personal de su titularidad que se obtengan en virtud de la relación comercial que mantenga o que haya mantenido con EL ACREEDOR, sean tratados en una o varias bases de datos administrada por EL ACREEDOR, quien será responsable de su administración junto con los encargados que éste designe, e implementará las medidas de seguridad necesarias para la conservación y protección de los mismos. Así mismo, EL CLIENTE declara que se le ha informado que sus datos personales han sido y serán recopilados para fines operativos, comerciales y de mercadeo, de prevención de riesgo y estadísticos, por EL ACREEDOR y/o por cualquiera de sus aliados comerciales, y en general para permitir el cumplimiento de las obligaciones que EL ACREEDOR haya adquirido en virtud de la presente relación contractual o que le sean exigibles por disposiciones legales o reglamentarias. De igual forma EL CLIENTE autoriza que, para las finalidades descritas, EL ACREEDOR pueda suministrar su información a las siguientes tipos de personas: a) Operadores de bases de datos, crediticio, financiero, comercial o de servicios o a otras entidades

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Banco Finandina

o extranjeras b)Terceros que en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, presten servicios tecnológicos, logísticos, operativos, de seguridad o de apoyo, y en general que en ejercicio de su servicio deban tener acceso a la información por EL CLIENTE suministrada, c)Las personas naturales o jurídicas accionistas del ACREEDOR y a las sociedades controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial, d) Las autoridades nacionales o extranjeras que en ejercicio de sus competencias y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular, denuncia, demanda, convocatoria a arbitramento, queja o reclamación, e) toda persona natural que EL CLIENTE expresamente autorice. Adicionalmente EL CLIENTE autoriza todo tipo de tratamiento que sea necesario para cumplir las finalidades anteriormente mencionadas y declara que ha sido informado de la posibilidad que tiene como titular de la información de conocer en cualquier momento los datos de su titularidad con los que cuenta EL ACREEDOR, con el fin de actualizarlos, corregirlos o rectificarlos, así como de la posibilidad que tiene de solicitar su eliminación o revocación, en los casos previstos en la ley. Adicionalmente EL CLIENTE declara que ha sido informado de las políticas y procedimientos que tiene EL ACREEDOR para el manejo de su información y conoce que las mismas pueden ser consultadas permanentemente en www.bancofinandina.com o en las oficinas principales del Banco.

8.6. EL ACREEDOR pondrá a disposición del CLIENTE los estados de cuenta del crédito de libranza a través de los canales determinados para tales efectos. No obstante EL CLIENTE podrá en cualquier momento solicitar el estado de cuenta de su producto a través de los canales de contacto de servicio al cliente dispuestos por EL ACREEDOR, asumiendo los costos que ello conlleve.

8.7. El deudor acepta y autoriza al Banco, mediante la suscripción de la presente comunicación el cobro del estudio de crédito.

8.9. EL CLIENTE declara que conoce y acepta las tarifas de los servicios financieros prestados por EL BANCO, y reconoce que dichas tarifas están sujetas a modificaciones que le serán informadas por el medio que EL BANCO tenga establecido. Así mismo, manifiesta que ha sido informado de la posibilidad con la que cuenta de consultar permanentemente las tarifas a través de la página de internet www.bancofinandina.com, las cuales también se encuentran publicadas en las oficinas del ACREEDOR.

EL ACREEDOR se reserva el derecho unilateral de modificar, limitar, ampliar, reducir y eliminar las condiciones y términos del presente Contrato, dichas variaciones serán debidamente notificadas al CLIENTE, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario por el medio de notificación más adecuado, incluyéndose pero sin limitarse a: Avisos a través de los estados de cuenta, mensajes de texto (SMS), correos físicos o electrónicos, avisos en la página web y en las oficinas del ACREEDOR.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogota a los Catorce (14) días del mes de Julio del año 2018.

Acepto (aceptamos) en calidad de CLIENTE:

Firma:

Nombre Titular: FERNANDO A HIGUITA TABORDA

Cédula de Ciudadanía: 18506727

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Bogota 14 de junio de 2018

Banco Finandina

RESUMEN TERMINOS Y CONDICIONES

00060000187401

Señor(a)
Fernando Antonio Riquita Taborda
La Ciudad

Referencia: Términos y Condiciones del Crédito de Libranza

Apreciado(a) señor(a)
Fernando Antonio Riquita Taborda

A continuación nos permitimos presentarle los términos y condiciones que regirán el Crédito de Libranza aprobado por el Banco Finandina S.A.:

1. El valor del crédito asciende a la suma de Ochenta Millones de pesos M/cte ($ 80 000 000), monto sobre el cual se aplicará la tasa de interés remuneratoria.

2. Durante la vigencia del crédito la tasa de interés remuneratoria será fija y corresponderá al 1.24 % N.M.V., la cual equivale al 15.94 % E.A.

3. La tasa de interés de mora corresponderá a la máxima legal permitida.

4. El plazo del crédito es de 107 meses, el cual podrá aumentar en el evento en que el descuento correspondiente a la primera cuota de la operación por parte del empleador y/o la entidad pagadora, ocurra con posterioridad a la fecha pactada para el pago de la misma.

5. Número de cuotas: 106

6. El valor de cada una de las cuotas es de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($ 1499693), pagaderas en las fechas y en la periodicidad convenida con la entidad pagadora, conforme se estableció en el Contrato de Crédito de Descuento por Libranza.

7. Los valores de las primas mensuales del Seguro de Vida y del Seguro Desempleo o Incapacidad Total Temporal con Anexo de Enfermedades Graves Seguro de Protección Financiera son de ($ 92300) y de ($ _____), respectivamente.

8. El deudor acepta y autoriza al Banco, mediante la suscripción de la presente comunicación el cobro del estudio de crédito.

9. El desembolso se realizará una vez sea verificado el cumplimiento de los requisitos de aprobación de la solicitud de crédito presentada por EL CLIENTE, quien decidirá la forma en que se realizará la entrega de los dineros solicitados, pudiendo estos efectuarse por cualquiera de los siguientes medios:

a. Transferencia a cuenta corriente o cuenta de ahorros del Banco Finandina S.A. o de otras entidades financieras según la elección del CLIENTE. La transferencia se realizará en la medida que los medios determinados por EL ACREEDOR y la entidad financiera receptora lo permitan, de lo contrario el pago se hará por medio de la expedición de un cheque de gerencia.
b. Entrega de Cheque de Gerencia a nombre del cliente, o a nombre de cualquier Entidad Financiera autorizada para realizar operaciones en la República de Colombia.
c. Abono total o parcial de deuda a obligaciones vigentes celebradas con anterioridad entre EL CLIENTE y EL ACREEDOR.

El deudor acepta y autoriza al Banco el cobro del costo de la trasferencia y/o el valor del cheque de gerencia el cual se genera en el momento del desembolso del crédito. Dichas tarifas se encuentran permanentemente a su disposición en la página web www.bancofinandina.com y en la red de oficinas del Banco a nivel nacional.

10. Periodicidad de pago del crédito: Mensual.

Versión: Mayo 2017

Repientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Banco Finandina

11. El credito no exige ningún término de permanencia, por lo cual podrá efectuar abonos parciales y/o totales en cualquier momento, sin ningún tipo de sanción o penalización. En ese sentido y para su comodidad, los abonos extraordinarios parciales y/o totales se aplicarán a capital, reduciendo el plazo del crédito, siempre y cuando la obligación se encuentre al día y no se haya causado la siguiente cuota, pues en ese evento se cubrirá el monto de la cuota causada y el valor restante, si hay lugar a ello, se aplicará a capital.

12. Sus derechos como deudor, así como los derechos del Banco en caso de incumplimiento en el pago de la obligación, serán aquellos que estén contemplados en la Ley y en el Contrato de Crédito de Descuento por Libranza, documento que se encuentra a su disposición en la página web www.bancofinandina.com y del cual podrá solicitar una copia física en cualquiera de las oficinas del Banco a nivel nacional.

13. Las tarifas de los servicios financieros prestados por el Banco se encuentran permanentemente a su disposición en la página web www.bancofinandina.com y en las oficinas del Banco a nivel nacional.

14. Las políticas y mecanismos establecidos por el Banco para la gestión de la cobranza prejudicial y judicial de las obligaciones, el momento a partir del cual se iniciará dicha gestión, los gastos derivados de la misma, las dependencias internas y las entidades externas autorizadas por esta entidad financiera para adelantar la gestión de cobranza, la facultad con la que estas cuentan para efectuar acuerdos de pago conforme con las políticas vigentes del Banco, los canales a través de los cuales se podrán realizar los pagos, entre otra información se encuentra permanente a su disposición en la página web www.bancofinandina.com.

Cordialmente,

Esperanza Paez

Nombre: Ejecutiva Comercial

Cargo: 51781320 13/21

Recibo y acepto estas condiciones

Fernando A. Higuita

Nombre: Fernando Antonio Higuita

Identificación (C.C., C.E.): 18506727

Versión: Mayo 20

Rapientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO CRÉDITO DE LIBRANZAS

Banco Finandina

udad y fecha _____

ñores.

ntidad Empleadora / Pagadora:

rédito No. _____ Por $_____ M/legal, Plazo _____ Tasa de interés _____ E.A. Valor Cuota $_____ Quincenal ☐ Mensual ☐

1. De conformidad y en los términos establecidos en la ley 1527 de 2012 y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, el suscrito de la presente autorización, identificado como aparece al pie de mi firma, autorizo de manera expresa e irrevocable a mi Empleador / Entidad Pagadora, en adelante el Pagador para deducir y retener de mi(s) salario(s) / honorarios, la(s) cuota(s) de amortización del (de los) crédito(s) otorgado(s) por el BANCO FINANDINA (en adelante EL BANCO), más los intereses, seguros y demás valores a mi cargo y entregarla(s) directamente a dicha entidad financiera o a quien ella autorice, previa cuenta que le formule al Pagador y de acuerdo con el convenio que el BANCO y el Pagador suscriban o tengan suscrito.
2. Durante el tiempo que permanezca en vacaciones y licencias, de manera expresa e irrevocable autorizo al Pagador para deducir, retener y pagar por anticipado de mi(s) salario(s), prestaciones sociales, indemnizaciones, compensaciones y bonificaciones y de cualquier emolumento a mi favor, el valor de las cuotas que deba pagar por el crédito de la referencia. Igualmente autorizo al Pagador para que deduzca y retenga lo correspondiente a las cuotas que me he obligado a pagar al BANCO, cuando los descuentos sean suspendidos o no sean suficientes o no se puedan realizar por cualquier causa (por ejemplo licencia no remunerada, incapacidad médica, suspensión disciplinaria, etc.), a partir del siguiente mes a mi reintegro o a la cesación de la causa, por el numero de cuotas adicionales y por el valor de éstas que reporte el BANCO para la cancelación del crédito.
3. Así mismo, autorizo de manera expresa e irrevocable al Pagador para que en caso de mi retiro definitivo, cualquiera que sea la causa, deduzca y retenga y pague a favor del Banco FINANDINA o de su cesionario, el saldo insoluto de la(s) deuda(s), con cargo directo a mis salarios, primas, prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones, liquidaciones, así como de cualquier otra suma a la que tenga derecho. Autorizo a que en cualquier evento se retenga el 100% de la liquidación de mis prestaciones sociales con destino al pago de la(s) obligación(es) que adquiero para con el BANCO.
4. El no descuento por nómina de la(s) cuota(s) en las fechas estipuladas no me exime de la responsabilidad de cancelar en forma oportuna las cuotas convenidas en las oficinas del BANCO o a través de la red de recaudo autorizada.
5. En caso de retiro, incapacidad o reconocimiento de pensión, autorizo de manera expresa e irrevocable al Pagador para reportar la novedad de esta libranza y la(s) obligación(es) a mi cargo a la Caja, Colpensiones, Sociedad Administradora de Pensiones o a la entidad obligada al pago de la asignación, indemnización, prestación o pensión de jubilación y/o de vejez, para que dicha ENTIDAD EN SU CALIDAD DE Entidad Pagadora deduzca, retenga y pague al BANCO el(los) crédito(s) que le adeude. Esta autorización incluye el reporte de la novedad, en su caso, al Ministerio de Defensa, Policía Nacional y a las Cajas y Fondos Adscritos o vinculados a dichas entidades tales como CREMIL, CASUR, CAFSFN. En caso de coexistir pensión de jubilación y pensión de vejez a mi favor, el Banco podrá remitir esta Autorización a los dos Pagadores y éstos quedan autorizados para deducir y retener de mis pensiones y entregarle al Banco las sumas a mi cargo por concepto del (de los) crédito(s) adeudado(s).
6. En el evento en que cambie de Empleador o Entidad Pagadora, la presente autorización de descuento faculta sin más requisitos al BANCO para solicitar a cualquier Empleador o Entidad Pagadora el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho, para la debida atención de la(s) obligación(es) adquirida(s) bajo la modalidad de libranza o descuento directo.
7. Para los descuentos, retenciones y pagos del BANCO, se tendrá como suficiente y así lo declaro expresamente, la certificación que Banco FINANDINA emita sobre el saldo debido a su favor. El BANCO podrá ingresar a la página web de mi Empleador/Entidad Pagadora y utilizar el número de mi cédula de ciudadanía con la cual podrá consultar mis desprendibles de pago. Así mismo, el firmante de esta libranza autoriza expresamente al Empleador/Entidad Pagadora, para retener el producto de las liquidaciones parciales o totales hasta tanto presente el paz y salvo expedido por el BANCO, entidad que queda revestida de personería suficiente para que con las más amplias facultades, tramite todo lo referente al reconocimiento de mis prestaciones sociales y reciba el correspondiente pago. Es entendido que las autorizaciones dadas mediante este documento, se predican tanto del Deudor como del Codeudor, de manera que los descuentos, deducciones y retenciones para pagar el(los) crédito(s) otorgado(s), se efectuaran en el siguiente orden: Deudor y Codeudor. Igualmente en señal de que aceptamos las obligaciones como tales en los términos expresados, solidaria y mancomunadamente firmamos:

Deudor

Nombre del deudor: FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA

FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA

Firma

C.C. 18.506.727

Nombre del codeudor: _____

AUTORIZACION DESCUENTO DE NOMINA

00160000187401

Firma _____

C.C. _____

Señale tipo o clase de Pensión: Pensión de Vejez _____ Pensión de Invalidez _____ Pensión de Sobrevivientes _____ Pensión de Jubilación _____ Especifique porcentaje _____

De acuerdo con la autorización de nuestro empleado, el Empleador/Entidad Pagadora se compromete a realizar los descuentos en la forma y plazos que le reporte el BANCO FINANDINA, conservará un copia con el fin de proceder a girar los valores correspondientes al BANCO conforme con lo establecido en la ley 1527 de 2012 y demás disposiciones que la reglamente, modifiquen o sustituyan. En señ de aceptación firmo a los _____ días del mes _____ del año _____

Nombre del empleador:

Sello del empleador:

Firma del Representante Legal o de la persona jurídica autorizada por el empleador:

Nombre del Representante:

C.C.

Calidad en la que actúa:

Observaciones:

Clave para Consulta de desprendibles de pago: _____

- ENTIDAD -

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA COMPROBANTE DE NÓMINA

POR INTERNET O INTRANET

Señores
BANCO FINANDINA
Ciudad

Con la presente me permito autorizar voluntaria, expresa e irrevocablemente al BANCO FINANDINA, para ingresar a la página web de _____ y/o _____ y utilizar el número de mi cédula de ciudadanía con el propósito que BANCO FINANDINA acceda y consulte mis desprendibles de pago para efectos de continuar con el análisis del crédito que adelanto con esta entidad. En el evento de que BANCO FINANDINA no pueda consultar los desprendibles de pago de nómina con mi número de identificación y clave, me comprometo a suministrar la información necesaria para que la entidad pueda realizar dicha verificación a través de la mencionada página web.

Cordialmente,

FIRMA: _____

NOMBRE: FERNANDO ANTONIO RIGUEIRA T.

C.C. No.: 18.506.727

CLAVE: FERNANDO 1968

HUELLA INDICE DERECHO

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA EN CENTRALES DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Banco Financina

Fecha: 14 - 06 - 2018 Asesor: Esperanza Paez Melo

> Por medio de la presente autorizo al Banco Financina S.A. (en adelante, el Banco), para :

1. Autorización de consulta y reporte a operadores de base de datos

Autorizo de forma irrevocable al Banco o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para consultar mis datos personales, crediticios, comerciales ante cualquier operador de base de datos o central de riesgo, además de mis hábitos de pago y cumplimiento de mis obligaciones.

2. Autorización de tratamiento de información

Con la aceptación y/o firma de este documento autorizo al Banco o a cualquiera que detente sus derechos para: 1) Realizar el tratamiento de mi información personal suministrada a través del portal transaccional o a través de cualquier medio para las siguientes finalidades, entre otras: análisis de riesgo, gestiones comerciales y de mercadeo, ofrecimiento de productos o servicios, atención al cliente, gestión de cobranza, recaudo, actividades fiscales y de estadística, así como para cualquier otra actividad relacionada con el desarrollo del objeto social del Banco. 2) Tratar mis datos sensibles tales como mis huellas dactilares o un cálculo sobre ellas, mi ubicación, datos de mis ordenadores o teléfonos celulares, mis fotografías, mis números telefónicos, mi correo electrónico, entre otros, que serán utilizados con fines de autenticación, identificación por medio de mi firma electrónica y/o digital, y verificar que la persona que realiza las transacciones sea mi persona. Dicha información será almacenada y utilizada para mi identificación y en general para ofrecerme seguridad en mis transacciones. Conozco que no estoy obligado a autorizar el tratamiento de datos personales sensibles a menos que sea estrictamente necesario para alguno de los fines descritos o requerido por ley. 3) Consultar y/o verificar la información de mi titularidad depositada o existente en cualquier organismo o entidad de cualquier naturaleza, incluyendo organismos y entidades que recopilan datos de la seguridad social y tratar dicha información con base en lo aquí autorizado, en particular para validación de información y demás finalidades descritas. 4) Conozco que he sido informado de la posibilidad de formular observaciones y reclamos en relación con el tratamiento de mi información a través de los canales de atención al cliente. Declaro que conozco mis derechos como titular de la información de conocer, actualizar, rectificar y suprimir en cualquier momento mis datos personales y revocar la autorización en los casos previstos en la ley. Declaro que he sido informado sobre la naturaleza del tratamiento y los fines para los que son recolectados mis datos personales. Adicionalmente declaro que según lo establecido en la Ley 1581 de 2012 he sido informado de la política de protección de datos personales que tiene el Banco para el tratamiento de mi información personal, la cual puede ser consultada de forma permanente en la página de internet www.bancofinandina.com

3. Autorización de transmisión y trasferencia de información

Autorizo que mi información personal, comercial y financiera sea transmitida y/o transferida para que sea conocida y tratada por: 1) Terceros que en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, presten servicios tecnológicos, logísticos, operativos, de mercadeo de productos, de cobranza, de seguridad o de apoyo, 2) Personas naturales o jurídicas accionistas del Banco y a sociedades controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial, y a cualquier aliado comercial del Banco.

Firma

Nombre: FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA

C.C: 18.506.727

Celular: 3214525962

Correo electrónico: yoferhiquita@hotmail.com

Huella índice derecho

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

INCOMERCIO
GESTIÓN DE RECAUDOS Y COBRANZAS

RAD. 421166

Bogotá D.C., 06 de mayo del 2021.

Señor:
FERNANDO ANTONIO HIGUITA (Q.E.P.D.) – YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS.
Ciudad

Referencia: Derecho de petición. Titular de la obligación No. Obligación 1150364397.

Estimado señor

Nos permitimos atender su solicitud presentada al Banco Finandina S.A., en razón a nuestra calidad de administradores de la cartera del establecimiento bancario, la cual respondemos de la manera que se expone a continuación:

1. En primer lugar es importante manifestar que la operación de crédito No. **1150364397** se encuentra actualmente VIGENTE.

2. Teniendo en cuenta lo anterior y al verificar en el sistema administrativo SAC, se puede evidenciar que el señor Fernando Antonio (Q.E.P.D.) suscribió la obligación No **1150364397**, la cual fue desembalsada el día 29 de junio del 2018, por un valor de $ 80.000.000,00.

3. De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta su solicitud es importante que tenga en cuenta que por el indebido comportamiento presentado durante la vigencia del crédito suscrito por el señor Fernando Antonio (Q.E.P.D), fue necesario que la Entidad interpusiera acciones judiciales en su contra en pro de garantizar el pago de los valores adeudos.

4. Lo anterior conforme a las políticas de cobro establecidas por la Entidad, que también podrá consultar en la página del Banco Finandina www.bancofinandina.com , razón por la cual, se generaron honorarios por la altura de mora presentada en el contrato No. **1150364397**. Es necesario aclarar que la entidad se encuentra plenamente facultada para realizar dicho cobro de honorarios y gastos, lo anterior ha sido corroborado por la Superintendencia Financiera en su concepto No. 2004019684-1 del 07 de mayo de 2004, el cual versa: "es la conducta irregular del deudor incumplido la que genera el costo; que aquél está obligado a resarcir los perjuicios causados al acreedor desde que se ha constituido en mora (artículo 1615 del Código Civil; artículos 822 y 870 del Código de Comercio); y que, en general, los gastos que ocasiona el pago son de cargo del deudor (artículo 1629 del Código Civil). Por lo tanto. Corresponde en general a éste asumir los costos que la gestión de cobro de la obligación en mora genera" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

5. Ahora bien es necesario aclararle que la fecha no es posible remitir el paz y salvo solicitado por usted, toda vez que la obligación en referencia aún se encuentra vigente y presenta un saldo a capital, razón por la cual, nos permitimos adjuntar de forma discriminada las opciones de pago que existen para dar por cancelada la obligación en referencia:

   - Que la señora Yolanda Rodríguez nos informe si ya se interpuso un proceso de sucesión, donde el pasivo de la presente obligación haya sido entregado a uno de los herederos, lo anterior en pro de suscribir acuerdo de pago y posteriormente proceder con la aplicación del acuerdo en mención ocasionado la cancelación de la obligación en referencia.

   - Que la señora Yolanda Rodríguez suscriba un acuerdo de pago que beneficie a las partes interesadas y garantice la cancelación de la obligación en referencia.

Repientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

INCOMERCIO
GESTIÓN DE RECAUDOS Y COBRANZAS

6. Que de no ser posible suscribir un acuerdo de pago, la Entidad continúa con la demanda contra herederos indeterminados en aras de garantizar el pago total de la obligación.

7. Respecto a la póliza de seguro a la que usted hace referencia, tenga en cuenta que es responsabilidad directa de la persona encargada de la obligación referida, tramitar la reclamación ante la aseguradora toda vez que la entidad no tiene injerencia en este trámite y no le corresponde hacer efectiva la póliza; así mismo; aunado a lo anterior, dicha póliza no cubre con gastos ni cargos diferentes al valor del crédito desembolsado, por lo que como principal interesada la invitamos muy respetuosamente a que presente su propuesta de pago a la negociadora a cargo: la Sra. Vilma Patricia Duarte González; para su interés relacionamos su correo: vilma.duarte@incomercio.com.co

De acuerdo a lo anterior esperamos quede atendida de forma clara, precisa y completa la solicitud formulada por usted.

Cordialmente,

FRANK GARCIA CASTELLANOS
DIRECTOR COMERCIAL
Incomercio S.A.S.
Elaboró: Héctor Gabriel Ospina.

Repientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

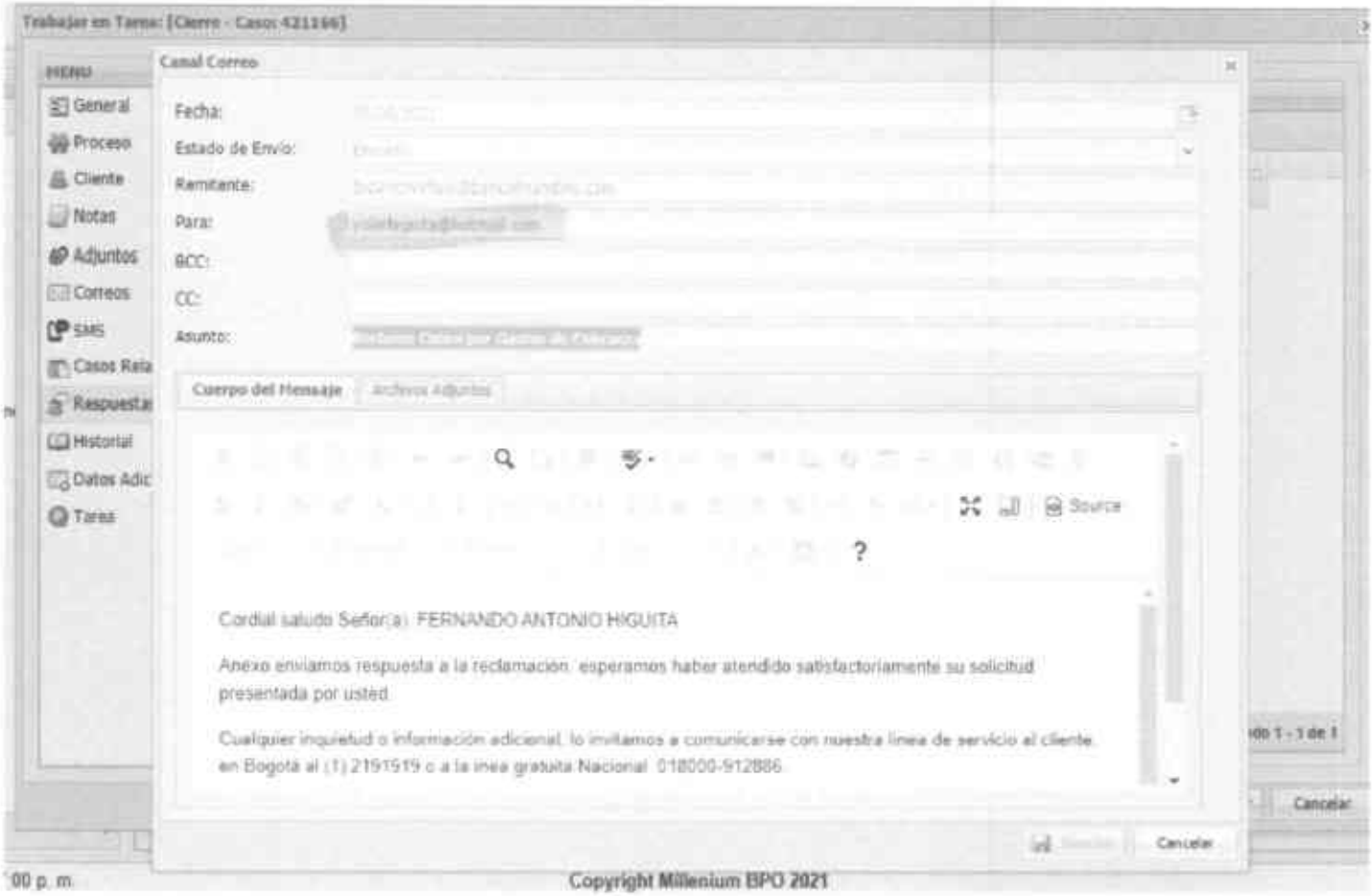

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

CERTIFICA

Que el Banco Finandina, es el tomador de la póliza Vida Grupo Deudores No. **994000000006,** que amparaba la línea de Crédito de Libranza Nueva No. 1150364397, en la cual figuraba como asegurado el señor **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.506.727, desde el 29 de junio del 2018 hasta el 29 de febrero el 2020.

La póliza mencionada anteriormente contaba con los siguientes amparos:

- **Amparo básico de muerte**
- **Incapacidad Total y Permanente**

A continuación, se relacionan los pagos recaudados de la póliza:

Póliza Vida Grupo Deudores No. 994000000006:

Año	Mes	Valor prima
2018	Junio	$ 92,800
2018	Julio	$ 92,800
2018	Agosto	$ 92,800
2018	Septiembre	$ 92,800
2018	Octubre	$ 92,800
2018	Noviembre	$ 92,800
2018	Diciembre	$ 92,800
2019	Enero	$ 92,800
2019	Febrero	$ 92,800
2019	Marzo	$ 92,800
2019	Abril	$ 92,800
2019	Mayo	$ 92,800
2019	Junio	$ 92,800
2019	Julio	$ 92,800
2019	Agosto	$ 92,800
2019	Septiembre	$ 92,800
2019	Octubre	$ 92,800

FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA

Año	Mes	Valor prima
2019	Noviembre	$ 92,800
2019	Diciembre	$ 92,800
2020	Enero	$ 92,800
2020	Febrero	$ 92,800

La presente se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 25 días de junio de 2021.

CRISTINA VANEGAS
Gerente Negocios Corporativos
Y Canales Alternos

Elaboró: Laiy

FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA

Banco Finandina

NIT: 860.051.894-6

C E R T I F I C A M O S

En cumplimiento del artículo 46, del Decreto 2852 de 2013, certifico que el(a) señor(a) WALKIRIA ESPERANZA PAEZ MELO, identificado(a) con Cédula Ciudadanía número 51.781.320, laboró en la compañía Banco Finandina S.A., Desde el 18 de noviembre de 2014 hasta el 06 de octubre de 2019, con contrato a término Indefinido. Se desempeñaba como EJECUTIVO DE VENTA DE LIBRANZAS.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, en la ciudad de Chía el día 10 de noviembre de 2021.

Cordialmente,

Besfania Vivas Hurtado
Gerencia de Talento Humano

Para validar esta certificación comunicarse con la Gerencia de Talento Humano.
Email: diana.perez@bancofinandina.com – paola.moncada@bancofinandina.com Tel: 6511919
El código QR reemplaza la firma que avala esta certificación

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

CERTIFICA

Que, al asegurado **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, identificado en vida con C.C. No. 18.506.727, no se le solicitaron requisitos adicionales de salud diferentes al diligenciamiento del formato de solicitud individual de seguro, en cumplimento a las condiciones pactadas para la póliza de Vida Grupo Deudores No. **994000000006,** tomada a través del Banco Finandina.

> *Todos los solicitantes en el momento de requerir un crédito nuevo o una reestructuración y/o refinanciación, deben cumplir con el diligenciamiento de la solicitud individual y los requisitos de asegurabilidad, de acuerdo a la edad y valor asegurado*.

En este caso, el asegurado **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, declaro no padecer ninguna enfermedad o incapacidad relacionada con su estado de salud, para la fecha de diligenciamiento del formato de solicitud individual de seguro el cual se anexa al presente comunicado.

Finalmente, indicamos que el objeto del seguro es amparar el valor inicial del crédito desembolsado por el Banco Finandina, quien adquiere en todos los casos la calidad de beneficiario a título oneroso, hasta el saldo insoluto de la deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro por fallecimiento o incapacidad total y permanente del asegurado; entendiéndose como saldo insoluto el saldo de capital, más intereses corrientes, más intereses de mora, más honorarios jurídicos, y todos los demás conceptos que hayan sido reportados y sobre los cuales se haya calculado la prima cobrada. en caso de existir un remanente, será pagado a los demás beneficiarios, los cuales pueden ser los designados o en su defecto los de ley.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 17 días de noviembre de 2021.

Gerencia Negocios Corporativos
Y Canales Alternos

Anexos: Formato de Solicitud Individual de Seguro
Elaboró: Laiy

Bogotá, D.C. 29 de noviembre de 2021

INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.S"

CERTIFICA QUE:

REFERENCIA: Compra venta de Cartera

Por medio de la presente la sociedad **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.S"** certifica la compraventa de cartera al BANCO FINANDINA S.A. BIC el día 28 de Febrero de 2021 correspondiente a la obligación No. 1150364397 del titular FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA identificado con C.C.18.506.727 que por medio del contrato suscrito por el señor Fernando, en su momento se le informo que Inversiones de Fomento Comercial INCOMERCIO S.A.S es la Compañía de Cobranzas Externa autorizado por el BANCO FINANDINA S.A para realizar el recaudo de la cartera prejudicial, lo cual se puede evidenciar en la imagen adjunta:

d. La gestión de cobranza prejudicial de la cartera en mora entre 1 y 29 días la realizará directamente FINANDINA a través de Departamento de Cobranzas, gestión que no tendrá ningún costo para el cliente.

e. La gestión de cobranza prejudicial de la cartera en mora entre 30 y 59 días la realizará directamente FINANDINA a través de Departamento de Cobranzas, gestión que tendrá un costo de cobranza prejudicial del 5 % del valor de la cuota mensual con un valor mínimo de $58.000
La gestión de cobranza prejudicial de la cartera en mora entre 60 y 89 días estará a cargo de la compañía de cobranzas externa Inversiones de Fomento Comercial S.A. INCOMERCIO S.A., o de cualquier otra compañía que se contrate para el efecto. Esta compañía de cobranzas está ubicada en la Cra. 19 No. 93 A 45, 5º piso, de Bogotá; PBX 2191919 Extensiones 151, 154, 155, 157, fax 6913904.

f. La gestión que adelanta INCOMERCIO tienen gastos de cobranza a cargo del cliente del 5% del valor de la cuota mensual entregada para el cobro, con un valor mínimo de $ 69.600.

g. A partir del día 90 de mora las obligaciones en ese estado entrarán a gestión de cobro judicial, etapa que implica el cobro a cargo del cliente de gastos judiciales o costas y de honorarios de abogado.

h. La Dirección de Cobranzas, es el área responsable del recaudo de la cartera de FINANDINA con mora entre 1 y 59 días, mientras que INCOMERCIO S.A. es la compañía autorizada para realizar las gestiones de cobranza prejudicial para la cartera con moras entre 60 y 90 días, o la compañía de cobranzas que se contrate posteriormente para el efecto.

Tanto la dependencia interna de cobranzas como la firma externa de cobranzas, están facultados para efectuar acuerdos de pago dentro de las políticas vigentes del Banco, no obstante que esta última no tiene facultades para recibir dinero de manera directa.

Adicionalmente a lo anterior, le informamos que el Banco Finandina decidió vender su crédito a INCOMERCIO, cediéndole los títulos legales que garantizan la obligación, no necesariamente la venta de la cartera se debe hacer entre entidades financieras también se puede hacer a empresas del sector real que le interese la compra de cartera, en nuestro ordenamiento jurídico como tal no está la prohibición. Por tal razón el recaudo de la obligación continúa a través de los canales dispuestos por INCOMERCIO.

Es importante tener en cuenta que en adelante la obligación será reportada a las centrales de riesgo y operadores de datos por la sociedad **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.S"**

Cordialmente,

FRANK GARCIA CASTELLANOS
GERENTE
Incomercio S.A.S.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Bogotá, D.C.

Señor (a)
FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA
yolerhiguita@hotmail.com

REFERENCIA: Notificación compra venta de Cartera

Apreciado cliente;

La sociedad **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.S"** le recuerda que compro la cartera de sus créditos al BANCO FINANDINA S.A. desde (28/02/2021)

El recaudo de la obligación continua a través de los canales dispuestos por INCOMERCIO, para que nuestros usuarios realicen sus pagos de la forma más ágil y cómoda posible en cualquier momento.

Sabemos que esto puede generar algunas dudas sobre el estado de cuenta de la obligación trasferida, por ello tenemos habilitadas nuestras líneas de atención listas a resolver cualquier inquietud, contáctenos al 2191919 opción uno (1) opción siete (7) o al correo electrónico servicioalcliente@incomercio.com.co

Tenga en cuenta que en adelante la obligación será reportada a las centrales de riesgo y operadores de datos por La sociedad **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.S"**

Cordialmente;

ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO
Apoderada Especial
INCOMERCIO S.A.S

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Certificado Individual de Seguro 115036439718506727

POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES 994000000006

Agencia Expedidora: **NEGOCIOS CORPORATIVOS FINANDINA** Cod Agencia: **665** Ramo: **VIDA GRUPO DEUDORES**

Datos del Tomador

Nombre: **BANCO FINANDINA S A O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO** Identificación: **NIT** **860051894**

Dirección: **CARRERA 14 NO 18 - 10** Ciudad: **CHIA** Teléfono: **(1)6751984**

Datos del Asegurado

Nombres: **HIGUITA TABORDA** **FERNANDO ANTONIO** Identificacion: **18506727**

Vigencia

La vigencia del presente certificado será a partir de la fecha del desembolso del crédito y hasta que el asegurado ostente la calidad de deudor.

Amparos y Valores Asegurados

CATEGORIA:	**DEUDORES - CRÉDITOS LIBRANZA - NUEVAS**
AMPAROS	**VALOR ASEGURADO**
AMPARO BASICO DE MUERTE	**VALOR INSOLUTO DE LA DEUDA**
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	**VALOR INSOLUTO DE LA DEUDA**

Beneficiario

Nombre: **BANCO FINANDINA S A** Identificación: **860051894**

Observaciones

Esta póliza se rige bajo el clausulado Cód. 01/01/2020-1502-P-34-PERSO-CL-SUSV-04-D00I 02/08/2017-1502-NT-P-34-P020817003004000

Valor Prima

La indicada en el cobro de las cuotas del crédito.

La mora en el pago de prima de la póliza o de los certificados y anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión a la expedición del contrato.

Firma Asegurador

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CALLE 100 N. 9A-45 PISOS 8 Y 12 BOGOTA.

GERENCIA DE PROCESOS Y CALIDAD - FORMATO CERTIFICADO INDIVIDUAL SOLIEXPRESS FM-GOPE-21

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA EN GRUPO

SECTOR FINANCIERO CONDICIONES GENERALES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL TOMADOR Y LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE LOS ASEGURADOS QUE HAGAN PARTE DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO, LAS CUALES SE INCORPORAN AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO O (LOS) BENEFICIARIO (S) LAS INDEMNIZACIONES DE LOS AMPAROS EXPRESAMENTE CONTRATADOS, CON BASE EN LOS VALORES ASEGURADOS PACTADOS E INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, Y A LAS DEFINICIONES DE COBERTURA CONTENIDAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

ASÍ MISMO, FORMAN PARTE DEL CONTRATO, LOS ANEXOS, LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

CLAUSULA PRIMERA. AMPAROS. COBERTURAS Y EXCLUSIONES

1. AMPARO BÁSICO

MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

1.1. COBERTURA

EL PRESENTE ES UN SEGURO DE VIDA GRUPO QUE TIENE POR OBJETO AMPARAR CONTRA EL RIESGO DE MUERTE QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR UNA CAUSA NO EXCLUIDA, A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO, INCLUYENDO HOMICIDIO, SUICIDIO DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO LA MUERTE DERIVADA DE CUALQUIER PATOLOGÍA DIAGNOSTICADA, MÉDICAMENTE Y POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA (INCLUYE VIH).

LA SUMA ASEGURADA O LA COMPENSACIÓN POR MUERTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LA FORMA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

Parágrafo.

LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO SE PAGARÁ PREVIA PRESENTACIÓN DE LA SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA MEDIANTE LA CUAL EL JUEZ HAYA DECLARADO LA MUERTE PRESUNTA DEL ASEGURADO.

1.2. EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO

1.2.1 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.

1.2.2 ACTIVIDADES TERRORISTAS NBQR (NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICA, RADIOACTIVO).

1.2.3 LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.

1.2.4 EPIDEMIAS, PANDEMIAS E INFECCIONES.

1.2.5 EN TODOS LOS CASOS SE APLICARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2. AMPAROS ADICIONALES

A SOLICITUD DEL TOMADOR ESTA PÓLIZA INCLUYE, ADEMÁS, LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS OTORGADOS EN LA CARÁTULA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS PARA CADA AMPARO.

2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

2.1.1. COBERTURA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, ASUME EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE AL SER CALIFICADA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (DECRETO 1507 DE 2014, O AQUEL VIGENTE AL MOMENTO DE LA CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ) SEA IGUAL O SUPERIOR AL 50% DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL, SIEMPRE Y CUANDO EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA MISMA SE PRODUZCAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EN TAL CASO SE INDEMNIZARÁ AL PROPIO ASEGURADO POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN EL CUADRO DE AMPAROS DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, SE TENDRÁN EN CUENTA ÚNICAMENTE LAS NORMAS EMITIDAS EN MATERIA DE RÉGIMEN EN SEGURIDAD SOCIAL COLOMBIANA VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN (FONDO DE PENSIONES, ARL, JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SIN QUE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ APLICABLES A LOS REGÍMENES ESPECIALES O EXCEPTUADOS DE LA LEY 100 DE 1993.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERA COMO TAL:

A. LA PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS, NO PREEXISTENTE.
B. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
C. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBOS PIES, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
D. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE, A NIVEL DE LAS ARTICULACIONES YA DEFINIDAS.

   LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBERÁ SER CERTIFICADA POR LOS ENTES AUTORIZADOS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN, SIN QUE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ APLICABLES A LOS REGÍMENES ESPECIALES O EXCEPTUADOS DE LA LEY 100 DE 1993.

2.1.2. BENEFICIOS POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SE OTORGARÁN BAJO LA CONDICIÓN QUE EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE MANIFIESTEN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA BAJO ESTE SEGURO Y ANTES DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD EXPRESADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2.1.3. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.1.4. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

2.1.4.1 CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE ANEXO.

2.1.4.2 CUANDO LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE ANEXO.

2.1.4.3 CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO.

2.1.4.4 SE EXCLUYEN LAS INCAPACIDADES RELACIONADAS CON ALTERACIONES MOTORAS SECUNDARIAS A ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS Y LAS DERIVADAS POR TRASTORNOS MENTALES (PSIQUIÁTRICOS).

2.1.4.5 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.

2.1.4.6 ACTIVIDADES TERRORISTAS NBQR (NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICA, RADIOACTIVO).

2.1.4.7 LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.

2.1.4.8 EPIDEMIAS, PANDEMIAS E INFECCIONES.

2.1.5. DEDUCCIONES

UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE REFIERE AL AMPARO BÁSICO DEL ASEGURADO INCAPACITADO.

SI LA PÓLIZA EN LA CUAL SE INCLUYE ESTA COBERTURA, CONTIENE ADEMÁS LA COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL LA COBERTURA DE DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN, ENFERMEDADES GRAVES, Y EN VIRTUD DE ÉL Y COMO CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE O ENFERMEDAD, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA HA EFECTUADO ALGÚN PAGO, DICHO PAGO SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL PRESENTE AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

2.2. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

2.2.1 COBERTURA

SI A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ESTE, EL ASEGURADO FALLECE, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA OTORGADA.

2.2.2. BENEFICIOS POR INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SE OTORGARÁN BAJO LA CONDICIÓN QUE EL EVENTO GENERADOR SEA UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.2.3. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE.

2.2.4. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL.

NO ESTARÁ CUBIERTA, SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA MUERTE ACCIDENTAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

2.2.4.1 SUICIDIO O INTENTO DEL MISMO, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES, O EN ESTADO DE LOCURA.

2.2.4.2 LESIONES CAUSADAS VOLUNTARIAMENTE A SI MISMO POR EL ASEGURADO.

2.2.4.3 LESIONES CAUSADAS AL ASEGURADO INTENCIONALMENTE POR TERCERAS PERSONAS.

2.2.4.4 CUANDO LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO SEA, PORQUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O DE FÁRMACOS NO PRESCRITOS MÉDICAMENTE.

2.2.4.5 LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA, CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.

NO OBSTANTE, SE CUBRE LA MUERTE ACCIDENTAL ORIGINADA POR LAS LESIONES PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DEL ATRACO.

2.2.4.6 HOMICIDIO, SECUESTRO SIMPLE O EXTORSIVO DEL ASEGURADO Y SUS TENTATIVAS.

2.2.4.7 ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS Y LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DE ACCIDENTES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO LAS INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PIOGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).

2.2.4.8 DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES DE LAS CUALES EL ASEGURADO ERA CONSCIENTE EN LA FECHA EN QUE FUE SOLICITADA LA PÓLIZA Y QUE NO HAYAN SIDO DECLARADAS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

2.2.4.9 PARTICIPACIÓN EN CACERÍA, COMPETENCIAS DE CUALQUIER GÉNERO, CARRERAS DE OBSTÁCULOS, POLO, EQUITACIÓN, HOCKEY, PESCA SUBMARINA, PESCA EN ALTAMAR, FUTBOL, BALONCESTO, NAVEGACIÓN EN BARCO DE VELA, REMO MOTOR, O COMO CONSECUENCIA DEL USO DE MAQUINARIA AUTOMÁTICA DE CARPINTERÍA.

2.2.4.10 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.

2.2.4.11 ATAQUES CARDIACOS O EPILÉPTICOS, SINCOPES, ROTURA DE ANEURISMAS.

2.2.4.12 CONSECUENCIA DE EMBARAZO, ABORTO Y ALUMBRAMIENTO.

2.2.4.13 PARTICIPAR COMO MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE O HELICÓPTERO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.2.4.14 VIAJAR COMO PASAJERO EN CUALQUIER AERONAVE NO AUTORIZADA OFICIALMENTE PARA OPERAR, O CUANDO EL PILOTO O SU TRIPULACIÓN CAREZCAN DE LA LICENCIA RESPECTIVA, O CUANDO UNO U OTRO REALICEN VUELOS ILÍCITOS.

2.2.4.15 LA ENERGÍA ATÓMICA Y/O NUCLEAR, INSOLACIONES O CONGELACIONES, INDEPENDIENTEMENTE DE CÓMO SE HUBIEREN ORIGINADO.

2.2.4.16 MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.

2.2.4.17 ACCIDENTES DE TRABAJO.

2.3. DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL

2.3.1 COBERTURA

SI A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO, EL ASEGURADO SUFRE ALGUNA DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN DE LAS PERDIDAS INDICADAS EN LA TABLA DE INDEMNIZACIONES DESCRITA MÁS ADELANTE, EVIDENCIADA POR UNA HERIDA O LESIÓN INTERNA O EXTERNA DE SU CUERPO, REVELADAS Y DIAGNOSTICADAS POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO CLÍNICO O MÉDICO RECONOCIDO; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PAGARÁ EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE:

TABLA DE INDEMNIZACIONES		
CLASE DE PERDIDA		% DE INDEMNIZACION
1	PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISION EN AMBOS OJOS	100%
2	LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS	100%
3	SORDERA TOTAL BILATERAL	100%
4	PÉRDIDA DEL HABLA	100%
5	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO Y DE UN PIE	100%
6	PERDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO O UN PIE Y LA VISION DE UN OJO	100%
7	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA	60%
8	PÉRDIDA COMPLETA DE LA VISIÓN DE UN OJO	60%
9	SORDERA TOTAL UNILATERAL	50%
10	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA SOLA MANO O DE UN PIE	60%
11	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA	50%
12	PÉRDIDA COMPLETA O INUTILIZACION DEL USO DE LA CADERA	30%
13	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR DERECHO	25%
14	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
15	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO	20%
16	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
17	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO	20%
18	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA	20%
19	FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA	20%
20	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO ÍNDICE DERECHO	15%
21	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO	15%
22	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO	15%
23	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO ÍNDICE IZQUIERDO	15%
24	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNO CUALQUIERA DE LOS RESTANTES DEDOS DE LAS MANOS O DE LOS PIES, SIEMPRE QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS FALANGES DE CADA UNO	10%

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CUALQUIER INDEMNIZACIÓN PAGADA CON MOTIVO DE UNA DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN SERÁ TOMADA EN CUENTA Y POR LO TANTO DEDUCIDA DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, Y EL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE PUDIERA DAR LUGAR EL MISMO ACCIDENTE.

LAS PÉRDIDAS NO ENUNCIADAS EN LA TABLA ANTERIOR, AUNQUE SEAN DE MENOR TRASCENDENCIA, SERÁN INDEMNIZADAS EN RELACIÓN CON SU GRAVEDAD, COMPARÁNDOLAS CON LAS AQUÍ INDICADAS.

LA PERDIDA DE MIEMBROS U ÓRGANOS YA IMPOSIBILITADOS ANTES DEL ACCIDENTE SÓLO DARÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN, POR LA DIFERENCIA ENTRE EL GRADO DE PÉRDIDA FUNCIONAL O ANATÓMICA, CERTIFICADA ANTES DEL ACCIDENTE CON LA NUEVA CERTIFICACIÓN DE INVALIDEZ DESPUÉS DEL ACCIDENTE.

LA INDEMNIZACIÓN TOTAL QUE CORRESPONDA A VARIAS PÉRDIDAS SUFRIDAS EN UN MISMO ACCIDENTE, SE OBTIENE POR LA SUMA DE LOS PORCENTAJES FIJADOS A CADA UNA DE ELLAS, SIN QUE LA SUMA TOTAL EXCEDA DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN PERMANENTE. CUANDO VARIAS CIRCUNSTANCIAS DERIVADAS DE UN MISMO ACCIDENTE AFECTEN A UN MISMO MIEMBRO U ÓRGANO, NO SE ACUMULAN ENTRE SI, SINO QUE LA INDEMNIZACIÓN SE DETERMINA POR LA MAYOR DE DICHAS INHABILIDADES.

EN CASO DE COMPROBAR QUE EL ASEGURADO ES ZURDO, SE INVERTIRÁN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS POR LA PÉRDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES.

EN CASO DE AFECTARSE ESTE AMPARO DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE INDEMNIZADO, Y SI SE LLEGARE A AFECTAR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE DEDUCIRÁ EL PORCENTAJE DEL VALOR INDEMNIZADO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

2.3.2 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE.

2.3.3. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL

NO ESTARÁ CUBIERTA, SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA DESMEMBRACIÓN O INABILITACIÓN ACCIDENTAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

2.3.3.1 INTENTO DE SUICIDIO, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE O NO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.

2.3.3.2 LESIONES CAUSADAS VOLUNTARIAMENTE A SI MISMO POR EL ASEGURADO.

2.3.3.3 LESIONES CAUSADAS AL ASEGURADO INTENCIONALMENTE POR TERCERAS PERSONAS.

2.3.3.4 CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O DE FÁRMACOS NO PRESCRITOS MÉDICAMENTE.

2.3.3.5 LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA, CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.

NO OBSTANTE, SE CUBRE LA DESMEMBRACIÓN O INHABILITACIÓN ACCIDENTAL ORIGINADA POR LAS LESIONES PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DEL ATRACO.

2.3.3.6 HOMICIDIO, SECUESTRO SIMPLE O EXTORSIVO DEL ASEGURADO O HURTO CALIFICADO, Y SUS TENTATIVAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.3.3.7 ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS Y LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DE ACCIDENTES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO LAS INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PROGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).

2.3.3.8 DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES DE LAS CUALES EL ASEGURADO ERA CONSCIENTE EN LA FECHA EN QUE FUE SOLICITADA LA PÓLIZA Y QUE NO HAYAN SIDO DECLARADAS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

2.3.3.9 CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN CACERÍA, COMPETENCIAS DE CUALQUIER GÉNERO, CARRERAS DE OBSTÁCULOS, POLO, EQUITACIÓN, HOCKEY, PESCA SUBMARINA, PESCA EN ALTAMAR, FUTBOL, BALONCESTO, NAVEGACIÓN EN BARCO DE VELA, REMO MOTOR, O COMO CONSECUENCIA DEL USO DE MAQUINARIA AUTOMÁTICA DE CARPINTERÍA.

2.3.3.10 LAS ORIGINADAS POR GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.

2.3.3.11 LAS ORIGINADAS POR ATAQUES CARDIACOS O EPILÉPTICOS, SINCOPES, ROTURA DE ANEURISMAS.

2.3.3.12 LAS ORIGINADAS COMO CONSECUENCIA DE EMBARAZO, ABORTO, ALUMBRAMIENTO.

2.3.3.13 LAS ORIGINADAS CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE COMO MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE O HELICÓPTERO.

2.3.3.14 LAS ORIGINADAS CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PASAJERO EN CUALQUIER AERONAVE NO AUTORIZADA OFICIALMENTE PARA OPERAR, O CUANDO EL PILOTO O SU TRIPULACIÓN CAREZCAN DE LA LICENCIA RESPECTIVA, O CUANDO UNO U OTRO REALICEN VUELOS ILÍCITOS.

2.3.3.15 LAS ORIGINADAS POR ENERGÍA ATÓMICA Y/O NUCLEAR, INSOLACIONES O CONGELACIONES, INDEPENDIENTEMENTE DE CÓMO SE HUBIEREN ORIGINADO.

2.3.3.16 MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO ACTIVAMENTE EN LABORES MILITARES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.

2.3.3.17 LAS ORIGINADAS POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

2.3.3.18 EPIDEMIAS, PANDEMIAS E INFECCIONES

2.4 ENFERMEDADES GRAVES.

2.4.1 COBERTURA

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON UN MÁXIMO DEL 100% DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO LE SEA DIAGNOSTICADA MÉDICAMENTE POR PRIMERA VEZ, CUALQUIERA DE LAS ENFERMEDADES QUE RELACIONAMOS Y DEFINIMOS A CONTINUACIÓN:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

A. CÁNCER

ENFERMEDAD PROVOCADA POR LA APARICIÓN DE UN TUMOR MALIGNO CARACTERIZADO POR EL CRECIMIENTO DESCONTROLADO Y LA DISEMINACIÓN DE LAS CÉLULAS MALIGNAS Y LA INVASIÓN DE LOS TEJIDOS NORMALES.

SE INCLUYE EN ESTA DEFINICIÓN LAS LEUCEMIAS, LOS LINFOMAS, LA ENFERMEDAD DE HODGKIN

B. INFARTO AL MIOCARDIO

MUERTE DE TEJIDO CARDIACO. ESTE SE DEFINE EN PRESENCIA DE PRUEBAS DE NECROSIS MIOCÁRDICA EN UN CONTEXTO CLÍNICO COHERENTE CON ISQUEMIA MIOCÁRDICA AGUDA, ASÍ ESTE, SOLO SE ENMARQUE EN UNA ENFERMEDAD DE FLUJOS LENTOS. EN ESAS CONDICIONES, CUALQUIERA DE LOS CRITERIOS SIGUIENTES CUMPLE EL DIAGNÓSTICO DEL INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO:

- DETECCIÓN DE UN AUMENTO O DESCENSO DE LOS VALORES DE BIOMARCADORES CARDIACOS, CON AL MENOS UNO DE LOS SIGUIENTES: SÍNTOMAS DE ISQUEMIA, NUEVOS O SUPUESTAMENTE NUEVOS CAMBIOS SIGNIFICATIVOS DEL SEGMENTO ST-T O NUEVO BLOQUEO DE RAMA IZQUIERDA, APARICIÓN DE ONDAS Q PATOLÓGICAS EN EL ECG, PRUEBAS POR IMAGEN DE NUEVA PÉRDIDA DE MIOCARDIO VIABLE O NUEVAS ANOMALÍAS REGIONALES EN EL MOVIMIENTO DE LA PARED, IDENTIFICACIÓN DE UN TROMBO INTRACORONARIO EN LA ANGIOGRAFÍA O LA AUTOPSIA.
- MUERTE CARDIACA CON SÍNTOMAS DE ISQUEMIA MIOCÁRDICA Y SUPUESTAS NUEVAS ALTERACIONES ISQUÉMICAS EN EL ELECTROCARDIOGRAMA O NUEVO BLOQUEO DE RAMA IZQUIERDA, PERO QUE SE PRODUJO ANTES DE DETERMINAR BIOMARCADORES CARDIACOS O ANTES DE QUE AUMENTASEN LOS VALORES DE ESTOS.
- LA TROMBOSIS DE UN STENT DETECTADO EN LA ANGIOGRAFÍA CORONARIA EN EL CONTEXTO DE ISQUEMIA MIOCÁRDICA.

C. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA

DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD RENAL PARA EXCRETAR DESECHOS, CON LA CONSECUENTE RETENCIÓN DE PRODUCTOS NITROGENADOS. OCASIONADA POR MÚLTIPLES CAUSAS DEBE LLEVAR AL ASEGURADO A LA PRÁCTICA REGULAR E INDEFINIDA DE DIÁLISIS PERITONEAL O HEMODIÁLISIS Y EN CASOS EXTREMOS A LA RECEPCIÓN DE UN TRASPLANTE RENAL.

D. ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR

SE DEFINE COMO LA MUERTE DE TEJIDO CEREBRAL, DEBIDO A UNA DISMINUCIÓN DEL FLUJO SANGUÍNEO CEREBRAL, QUE SE MANIFIESTA POR UN DÉFICIT NEUROLÓGICO DE SEVERIDAD VARIABLE, DEMOSTRABLE ADEMÁS CON ALTERACIÓN PERMANENTE DE PRUEBAS DE FUNCIÓN NEUROLÓGICA. PRUEBAS QUE DEBERÁN SER REALIZADAS POR UN NEURÓLOGO DESPUÉS DE TRANSCURRIDAS COMO MÍNIMO SEIS (6) SEMANAS DE OCURRIDO EL EVENTO.

E. AFECCIÓN DE ARTERIA CORONARIA QUE EXIJA CIRUGÍA

ENFERMEDAD CORONARIA QUE REQUIERA DE REVASCULARIZACIÓN CORONARIA (BY-PASS) PARA CORREGIR ESTRECHAMIENTO U OBSTRUCCIÓN DE DOS O MÁS ARTERIAS CORONARIAS. LA NECESIDAD DE TAL INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA DEBE HABER SIDO PROBADA CON BASE EN UNA ANGIOGRAFÍA CORONARIA.

F. ENFERMEDAD DE ALZHEIMER

DIAGNÓSTICO CLÍNICO INCUESTIONABLE DE ENFERMEDAD DE ALZHEIMER (DEMENCIA PRE-SENIL) ANTES DE LA EDAD DE 66 AÑOS Y EMITIDO POR UN ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA Y CONFIRMADO POR HALLAZGOS CARACTERÍSTICOS EN LAS PRUEBAS DE NEUROIMAGEN (TAC, RMN, PET CEREBRAL) LA ENFERMEDAD DEBE PRODUCIR COMO RESULTADO UNA INCAPACIDAD PERMANENTE DE REALIZAR DE MANERA INDEPENDIENTE CUATRO O MÁS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

G. GRAN QUEMADO

QUEMADURAS DE TERCER GRADO QUE CUBRAN AL MENOS UN 20% DE LA SUPERFICIE CORPORAL DEL ASEGURADO.

EL DIAGNÓSTICO DEBE SER CONFIRMADO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y EVIDENCIADO POR LOS MÉTODOS CONVENCIONALES PARA ESTABLECER ÁREAS CORPORALES QUEMADAS.

H. ANEMIA APLÁSICA

DIAGNOSTICO INCUESTIONABLE DE FALLA EN LA MÉDULA ÓSEA CONFIRMADO POR ESPECIALISTA EN HEMATOLOGÍA Y DEMOSTRADO A TRAVÉS DEL RESULTADO DE BIOPSIA EN LA MEDULA ÓSEA.

LA ENFERMEDAD DEBE OCASIONAR SIMULTÁNEAMENTE ANEMIA, NEUTROPENIA Y TROMBOCITOPENIA QUE OBLIGUEN AL MENOS A UNO DE LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS:

A) TRANSFUSIÓN DE DERIVADOS DE LA SANGRE
B) ESTIMULANTES DE LA MÉDULA ÓSEA
C) AGENTES INMUNOSUPRESORES
D) TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA

I. ESCLEROSIS MÚLTIPLE

DIAGNÓSTICO INCUESTIONABLE FORMULADO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA DE POR LO MENOS DOS EPISODIOS DE SÍNTOMAS CARACTERÍSTICOS DE DESMIELINIZACIÓN, ANORMALIDADES NEUROLÓGICAS PERMANENTES ACOMPAÑADO DE DETERIORO FUNCIONAL CON UNA DURACIÓN CONTINÚA NO INFERIOR A SEIS MESES Y QUE HAYAN SIDO DOCUMENTADOS POR TÉCNICAS MODERNAS DE NEUROIMAGEN.

EL DIAGNÓSTICO DEBERÁ SER RATIFICADO CUMPLIDOS LOS SEIS (6) MESES POSTERIORES A LA OCURRENCIA DEL PRIMER EPISODIO.

J. TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO SEVERO

TRAUMA MAYOR DE LA CABEZA CON DETERIORO DE LA FUNCIÓN CEREBRAL QUE DEBE SER CONFIRMADO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA Y DEMOSTRADO POR HALLAZGOS CARACTERÍSTICOS EN LAS PRUEBAS DE NEUROIMAGEN (TAC, RESONANCIA MAGNÉTICA CEREBRAL) DICHO TRAUMA DEBE PROVOCAR UNA INCAPACIDAD PERMANENTE PARA REALIZAR DE MANERA INDEPENDIENTE CUATRO O MÁS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA.

K. ENFERMEDAD DE PÁRKINSON

DIAGNÓSTICO INCUESTIONABLE DE ENFERMEDAD DE PARKINSON PRIMARIA (TODAS LAS DEMÁS FORMAS DE PARKINSONISMO ESTÁN EXCLUIDAS) EMITIDO POR UN ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA. DICHA ENFERMEDAD DEBE PROVOCAR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA REALIZAR CUATRO O MÁS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA.

EL DIAGNÓSTICO DEBERÁ SER CONFIRMADO POR ESPECIALISTA Y EL DÉFICIT NEUROLÓGICO DEBE SER DOCUMENTADO POR LO MENOS DURANTE TRES MESES.

PARA EFECTOS DE LAS PRESENTES COBERTURAS, SE CONSIDERAN ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA:

- BAÑARSE O TOMAR UNA DUCHA
- VESTIRSE Y DESVESTIRSE
- HIGIENE PERSONAL
- CAPACIDAD DE USAR EL SANITARIO
- CONTINENCIA (CONTROL SOBRE ESFÍNTERES)
- CAPACIDAD DE ALIMENTARSE POR SÍ MISMO
- LEVANTARSE DE LA CAMA
- MOVILIDAD (CAPACIDAD DE DESPLAZARSE EN UN MISMO NIVEL)
- COMER/BEBER (CAPACIDAD DE ALIMENTARSE POR SÍ MISMO, PERO NO DE PREPARAR LA COMIDA).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

ESTAS CONDICIONES DEBEN ESTAR MÉDICAMENTE DOCUMENTADAS POR LO MENOS DURANTE TRES (3) MESES.

L. ESTADO DE COMA

ESTADO SEVERO DE PÉRDIDA DE CONCIENCIA CON TOTAL AUSENCIA DE REACCIÓN A ESTÍMULOS EXTERNOS O INTERNOS REQUIRIENDO DE MANERA CONTINUA EL USO DE SISTEMAS DE SOPORTE VITAL (RESPIRADOR, INOTROPIA, ALIMENTO PARENTERAL) POR UN PERÍODO MÍNIMO DE 96 HORAS Y RESULTANDO EN UN DÉFICIT NEUROLÓGICO PERMANENTE.

2.4.2 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE Y EL ASEGURADO SOLO TENDRÁ DERECHO AL PAGO DEL VALOR ASEGURADO ALCANZADO SEGÚN LAS CONDICIONES CONTRATADAS, ASÍ SE DIAGNOSTIQUE MÁS DE UNA DE LAS ENFERMEDADES Y/O SEA SOMETIDO A MÁS DE UN TRASPLANTE CUBIERTO MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO.

2.4.3. EXCLUSIONES DE ENFERMEDADES GRAVES

NO SE PAGARÁ NINGÚN BENEFICIO BAJO EL PRESENTE AMPARO, SI EL ASEGURADO PADECE O SE LE DIAGNOSTICA UNA DE LAS ENFERMEDADES INDICADAS, QUE SEAN CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON:

2.4.2.1 EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL COMO FUE DEFINIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR QUE, BAJO CUALQUIER NOMBRE, SEA DIAGNOSTICADA POR UN MÉDICO, ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO O LABORATORIO CLÍNICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA DESEMPEÑAR SU OBJETO SOCIAL O PROFESIÓN.

2.4.2.2 CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE LAS ANTERIORES.

2.4.2.3 LESIONES PREMALIGNAS, CÁNCER DE CÉRVIX, PRÓSTATA, SENO O MATRIZ EN SUS ETAPAS INICIALES T1 Y T2 DE LA CLASIFICACIÓN TNM, O CON CLASIFICACIÓN DE GLEASON INFERIOR A CINCO.

2.4.2.4 CARCINOMA DE TIROIDES VARIEDAD PAPILAR, EN SUS ETAPAS INICIALES T1-2, N0, M0 (DE LA CLASIFICACIÓN TNM). EL RESTO DE ESTADIOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CÁNCER DE TIROIDES DIFERENTE AL MENCIONADO CON CUALQUIER CLASIFICACIÓN, TENDRÁN COBERTURA.

2.4.2.5 LOS TUMORES DE CUALQUIER NATURALEZA DE LA PIEL

2.4.2.6 CÁNCER IN SITU NO INVASIVO DE CUALQUIER ÓRGANO.

2.4.2.7 LA ANGIOPLASTIA Y/O CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRA - ARTERIAL.

2.4.2.8 ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES CONGÉNITAS

2.4.2.9 ENFERMEDADES O PADECIMIENTOS PREEXISTENTES AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA O AL INICIO DE ESTE ANEXO.

2.4.2.10 EL ESTADO DE COMA PROVOCADO POR EL ABUSO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, TÓXICAS O DROGAS NO PRESCRITAS POR UN MÉDICO.

2.4.2.11 CUANDO LA ENFERMEDAD CUBIERTA HAYA SIDO DIAGNOSTICADA, EXISTA UN HISTORIAL PREVIO RELACIONADO CON ELLA O SE HAYA RECIBIDO TRATAMIENTO PARA LA MISMA, ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA INDIVIDUAL DE LA PRESENTE COBERTURA.

2.4.2.12 CUANDO LA ENFERMEDAD HAYA SIDO DIAGNOSTICADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LOS PRIMEROS NOVENTA (90) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COBERTURA, PARA CADA ASEGURADO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.4.2.13 EN LO QUE A ACCIDENTES CEREBRO VASCULARES SE REFIERE; CUANDO SE TRATE DE ACCIDENTES VASCULARES ISQUÉMICOS, TRANSITORIOS O AQUELLOS DE LOS QUE EL ASEGURADO PUEDA RECUPERARSE COMPLETAMENTE DENTRO DE LAS SEIS (6) SEMANAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

2.4.2.14 EPIDEMIAS, PANDEMIAS E INFECCIONES

2.4.4 DEDUCCIONES

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO BÁSICO DE VIDA; EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE; EL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL Y EL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN O INHABILITACIÓN ACCIDENTAL, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR ESTE AMPARO, EL VALOR CANCELADO SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR LOS AMPAROS MENCIONADOS.

2.5 TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ POR UNA (1) SOLA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA E INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS REALIZADOS, LA SUMA ASEGURADA QUE SE ESTIPULE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBE SER SOMETIDO A UN TRASPLANTE DE ALGUNO DE LOS ÓRGANOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN, SIEMPRE QUE LA NECESIDAD DE EFECTUAR EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS SEA CERTIFICADO POR UN PROFESIONAL MÉDICO QUE POSEA LICENCIA PERMANENTE Y VÁLIDA PARA PRACTICAR LA MEDICINA Y ESTA CLASE DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS Y SE CUMPLAN TODOS LOS REQUISITOS INDICADOS A CONTINUACIÓN:

2.5.1 QUE LA PRESENTE COBERTURA HAYA ESTADO EN VIGOR POR UN PERÍODO NO MENOR A (90) NOVENTA DÍAS, ANTES DE QUE SE DIAGNOSTIQUE LA ENFERMEDAD CUYA TRATAMIENTO SEA EL TRASPLANTE Y QUE ÉSTE SE PRACTIQUE.

EL PERIODO DE NOVENTA (90) DÍAS SE ESTABLECERÁ INDEPENDIENTEMENTE PARA CADA ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA.

2.5.2 QUE EL ASEGURADO REQUIERA MÉDICAMENTE EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y ASÍ SE INDIQUE EN LA HISTORIA CLÍNICA DEL ASEGURADO.

2.5.3 QUE SEA LA PRIMERA VEZ QUE EL ASEGURADO REQUIERA DE UN TRASPLANTE DE ÓRGANOS.

2.5.4 QUE EL ASEGURADO SOBREVIVA UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DEL DIAGNÓSTICO DE LA ENFERMEDAD QUE SUGIERA O RECOMIENDE EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO:

- EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS, SE ENTIENDE COMO LA INSERCIÓN DE UN ÓRGANO DE UN DONANTE HUMANO EN EL CUERPO DEL ASEGURADO CON RESTABLECIMIENTO DE LAS CONEXIONES ARTERIALES, VENOSAS, LINFÁTICAS Y NERVIOSAS
- EL TRASPLANTE, ES COMO RECEPTOR Y NUNCA COMO DONANTE.
- EL TRASPLANTE DEBERÁ SER CERTIFICADO POR EL MÉDICO QUE LO PRACTICÓ, QUIEN DEBE CONTAR CON EXPERIENCIA CERTIFICADA Y AVALADA POR LOS ENTES DE CONTROL EN EL TERRITORIO NACIONAL, PARA PRACTICAR LA MEDICINA Y ESTA CLASE DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

LOS ÓRGANOS INCLUIDOS EN ESTE AMPARO SON LOS RELACIONADOS Y DEFINIDOS A CONTINUACIÓN:

1. DE CORAZÓN

POR CARDIOMIOPATÍA, INSUFICIENCIA CARDIACA DESCOMPENSADA, ENFERMEDAD CORONARIA DEL CORAZÓN, DEFECTO VALVULAR.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2. DE PULMÓN

POR MUCOVISCIDOSIS, FIBROSIS PULMONAR, ENFISEMA PULMONAR, HIPERTENSIÓN PULMONAR.

3. DE HÍGADO

POR CIRROSIS HEPÁTICA, CARCINOMA DE CÉLULA HEPÁTICA, INSUFICIENCIA HEPÁTICA AGUDA DEBIDA A INTOXICACIÓN.

4. DE PÁNCREAS

POR DIABETES MELLITUS TIPO I.

5. RIÑÓN

POR GLOMERULONEFROSIS CRÓNICA O ENFERMEDAD RENAL POLIQUÍSTICA.

6. MEDULA ÓSEA

POR LEUCEMIAS, LINFOMAS O INMUNODEFICIENCIAS DIFERENTES AL VIH/SIDA.

7. INTESTINO DELGADO

POR FALLO INTESTINAL POR INTESTINO CORTO (TRAUMA ABDOMINAL DIFERENTE A TRAUMA POR ARMA DE FUEGO O IMPACTO CON CUALQUIER TIPO DE EXPLOSIVO).

NOTA.

EL TRASPLANTE DE TODOS LOS DEMÁS ÓRGANOS, PARTES DE ÓRGANOS O EL TRASPLANTE DE CUALQUIER OTRO TEJIDO ESTÁN EXCLUIDOS.

PARA CUALQUIER PROCESO DE INDEMNIZACIÓN POR TRASPLANTE DE ÓRGANOS, ES CONDICIÓN INDISPENSABLE QUE SE CUMPLAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES VIGENTES DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS.

2.5.2 LÍMITE DEL BENEFICIO

EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA SE APLICARÁ SOLAMENTE CUANDO EL TRASPLANTE SE REALICE EN ALGUNO DE LOS ÓRGANOS DEFINIDOS Y CUANDO ESTOS SE MANIFIESTEN Y SEAN DIAGNOSTICADOS POR UN MÉDICO ESPECIALISTA EN LA RESPECTIVA ESPECIALIDAD, POR PRIMERA VEZ, DENTRO DE LA VIGENCIA PACTADA, CONFIRMADAS POR EVIDENCIAS CIENTÍFICAS ACEPTABLES CLÍNICAS, RADIOLÓGICAS, HISTOLÓGICAS Y DE LABORATORIO.

2.5.3 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, ASÍ SEA SOMETIDO A MÁS DE UN TRASPLANTE CUBIERTO MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO.

2.5.4 EXCLUSIONES DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS

NO SE PAGARÁ NINGÚN BENEFICIO CUANDO EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS PROVENGA O SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA O EN CONEXIÓN CON:

2.5.4.1 EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL COMO FUE DEFINIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR QUE, BAJO CUALQUIER NOMBRE, SEA DIAGNOSTICADA POR UN MÉDICO LEGALMENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

RECONOCIDO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN., ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO O LABORATORIO CLÍNICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA DESEMPEÑAR SU OBJETO SOCIAL O PROFESIÓN.

2.5.4.2 LA PRESENCIA DEL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (V.I.H.) DESCUBIERTO MEDIANTE EL TEST DE ANTICUERPOS O PRUEBA DE ELISA POSITIVA PARA V.I.H.

2.5.4.3 CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE LAS ANTERIORES.

2.5.4.4 DROGADICCIÓN O INTOXICACIÓN POR DROGAS, VENENO O LICOR

2.5.4.5 CUANDO EL TRASPLANTE DE ÓRGANO SEA CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, PARA CADA ASEGURADO SE CONSIDERAN COMO CONDICIONES PREEXISTENTES, CUALQUIER ENFERMEDAD O LESIÓN DIAGNOSTICADA O SOMETIDA A TRATAMIENTO, CUIDADO MÉDICO O CIRUGÍA, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO ENFERMEDADES CONGÉNITAS.

2.5.4.6 CUANDO LA NECESIDAD DEL TRASPLANTE HA SIDO DIAGNOSTICADA DURANTE LOS PRIMEROS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, PARA CADA ASEGURADO.

2.5.4.7 CUANDO EL TRASPLANTE DE ÓRGANO SEA CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, PARA CADA ASEGURADO.

2.5.4.8 A CAUSA DE LESIONES INTENCIONALMENTE INFLIGIDAS A SI MISMO, CUALQUIER INTENTO DE SUICIDIO; SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE O NO, EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES

2.5.4.9 CUANDO EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS, NO SEA INDICADO POR UN, PROFESIONAL IDÓNEO, CON EXPERIENCIA DEMOSTRADA Y SEA AVALADO POR LOS ENTES DE CONTROL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

2.5.4.10 CUANDO EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS SEA INDICADO POR PROFESIONALES DE LA SALUD EN EJERCICIO DE PRÁCTICAS DE MEDICINA ALTERNATIVA O POR PERSONAS QUE NO SEAN PROFESIONALES DE LA CIENCIA MÉDICA.

2.5.4.11 TRASPLANTES QUE SEAN PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y EL TRASPLANTE DE ISLOTES DE LANGERHANS

2.5.4.12 TRASPLANTE DE ÓRGANOS DIFERENTES A LOS MENCIONADOS Y DEFINIDOS EN LA PRESENTE COBERTURA.

2.5.4.13 TRASPLANTES DE ÓRGANOS QUE SEAN INDICADOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER O LOS TUMORES DEBIDOS O, COMO CONSECUENCIA DE LA INFECCIÓN POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH)

2.5.4.14 CUANDO EL ASEGURADO OBRE EN CALIDAD DE DONANTE.

2.5.4.15 EPIDEMIAS, PANDEMIAS E INFECCIONES.

DEDUCCIONES

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE AL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, AL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL, AL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN O INHABILITACIÓN ACCIDENTAL Y/O AL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES; POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR ESTE AMPARO, EL VALOR CANCELADO SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR LOS AMPAROS MENCIONADOS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.6 AUXILIO FUNERARIO

2.6.1. COBERTURA

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO LLEGARE A FALLECER COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

2.6.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO DE AUXILIO FUNERARIO

2.6.2.1 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE

2.6.2.2 ACTIVIDADES TERRORISTAS NBQR (NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICA, RADIOACTIVO).

2.6.2.3 LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.

2.6.2.4 EPIDEMIAS PANDEMIAS E INFECCIONES

2.6.2.5 EN TODOS LOS CASOS SE APLICARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2.6.2.6. APLICAN LAS MISMAS DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL.

2.6.3 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE

2.7 GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

2.7.1 COBERTURA

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN CORPORAL CAUSADA POR UN ACCIDENTE, E INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA, EL ASEGURADO, DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, SE VIERA PRECISADO A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA, SOMETERSE A INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, HOSPITALIZARSE O RECIBIR CUALQUIER CLASE DE ASISTENCIA MÉDICA NECESARIA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SU SALUD, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, REEMBOLSARÁ EL VALOR DE DICHAS ASISTENCIAS HASTA EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. EL ASEGURADO DEBE ESTAR AFILIADO AL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD Y TENDRÁ DERECHO AL REEMBOLSO DE AQUELLOS GASTOS INCURRIDOS QUE EL POS NO CUBRA (MEDICINAS, COPAGOS, ETC)
B. EL MÉDICO O CIRUJANO DEBE ESTAR LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.
C. LOS GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN SERÁN LOS QUE SE OCASIONEN DENTRO DE UNA CLÍNICA U HOSPITAL DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA PRESTAR TALES SERVICIOS.
D. LOS MEDICAMENTOS RECETADOS POR EL MÉDICO TRATANTE DEBEN SER DE APLICACIÓN ABSOLUTA, EXCLUSIVA Y NECESARIA PARA LA CURACIÓN DE LAS LESIONES SUFRIDAS EN EL ACCIDENTE.
E. EL REEMBOLSO SE HARÁ CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS ORIGINALES.
F. PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO CUBRE EN EXCESO DEL SOAT Y FOSYGA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.7.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, NO RECONOCERÁ LOS GASTOS MÉDICOS QUE SEAN CONSECUENCIA O ESTÉN RELACIONADOS CON:

2.7.2.1 LOS ACCIDENTES QUE SEAN CONSECUENCIA DE TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, INUNDACIONES, HURACANES Y, EN GENERAL, TODO FENÓMENO DE LA NATURALEZA.

2.7.2.2. LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FUSIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.

2.7.2.3 LOS ACCIDENTES PRODUCIDOS POR HECHOS DE GUERRA, MOTÍN, ASONADA, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, HUELGA O CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA DELITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY PENAL.

2.7.2.4 LOS ACCIDENTES PROVOCADOS POR LOS ASEGURADOS POR CUALQUIER INFRACCIÓN DE LEYES O DECRETOS.

2.7.2.5 LAS LESIONES O DAÑOS CAUSADOS SOBRE SÍ MISMO Y EN FORMA VOLUNTARIA POR EL ASEGURADO.

2.7.2.6 ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA LÍNEA AÉREA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS EN VIAJE INCLUIDO EN UN ITINERARIO REGULAR ENTRE AEROPUERTOS APROBADOS POR LA AERONÁUTICA CIVIL.

2.7.2.7 LOS ACCIDENTES OCURRIDOS AL ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O DE FÁRMACOS NO PRESCRITOS MÉDICAMENTE

2.7.2.8 LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE SE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE CIRUGÍA ESTÉTICA O PLÁSTICA CON FINES DE EMBELLECIMIENTO, PRÓTESIS DENTAL, CIRUGÍA O TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO, REFRACCIONES VISUALES Y SUMINISTRO DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO, A NO SER QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.7.2.9 LAS LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES NOTORIAMENTE PELIGROSOS, LOS CUALES INCLUYEN, PERO NO SE LIMITAN A: COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD AUTOMOVILÍSTICA, DE MOTOCICLISMO, BOXEO, LUCHA LIBRE, PARACAIDISMO, TOREO, CARRERAS DE CABALLOS, ARTES MARCIALES, CAZA, ETC., A NIVEL PROFESIONAL.

2.7.2.10 TENTATIVA DE SUICIDIO, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA.

2.7.2.11 LESIONES CAUSADAS AL ASEGURADO INTENCIONALMENTE POR TERCERAS PERSONAS.

2.7.2.12 LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.

2.7.2.13 EL SECUESTRO SIMPLE O EXTORSIVO DEL ASEGURADO, EL HURTO CALIFICADO, Y SUS TENTATIVAS.

2.7.2.14 ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS Y LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DE ACCIDENTES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PIOGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).

2.7.2.15 DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES DE LAS CUALES EL ASEGURADO ERA CONSCIENTE EN LA FECHA EN QUE FUE SOLICITADA LA PÓLIZA Y QUE ESTE NO HAYA DECLARADO; ASÍ COMO LOS DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES QUE NO HAYAN SIDO ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.7.2.16 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.

2.7.2.17 LOS ACCIDENTES OCASIONADOS POR ATAQUES CARDIACOS O EPILÉPTICOS, SÍNCOPES, ROTURA DE ANEURISMAS Y LOS QUE SE PRODUZCAN MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

2.7.2.18 EMBARAZO, ABORTO Y ALUMBRAMIENTO, O LAS LESIONES O LA MUERTE QUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DE ESTAS CAUSAS.

2.7.2.19 MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO ACTIVAMENTE EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.

2.7.2.20 ACCIDENTES DE TRABAJO.

2.7.3 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE

2.8 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

2.8.1 COBERTURA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, POR CADA DÍA QUE LA PERSONA ASEGURADA SE ENCUENTRE RECLUIDA EN UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA O CLÍNICA, BAJO EL CUIDADO DE UN MÉDICO LEGALMENTE RECONOCIDO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN.

EL PAGO SE PRODUCIRÁ SIEMPRE Y CUANDO LA ENFERMEDAD O LESIONES QUE OCASIONEN LA HOSPITALIZACIÓN SE HAYAN PRODUCIDO TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS DESDE EL INGRESO A LA PÓLIZA.

EL PRESENTE AMPARO INCLUYE LA HOSPITALIZACIÓN EN CASA O DOMICILIARIA, CUANDO SEA PRESCRITA POR EL MÉDICO TRATANTE.

LA INDEMNIZACIÓN SE REALIZARÁ CON UN MÁXIMO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS (45) POR EVENTO Y CUATRO (4) EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA (ENTENDIÉNDOSE POR EVENTO LAS HOSPITALIZACIONES COMO CONSECUENCIA DE UNA MISMA ENFERMEDAD O LESIÓN) Y SE EXTIENDE A AMPARAR AL ASEGURADO EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

2.8.1.1 HOSPITALIZACIÓN

DETERMINADA POR EL INGRESO DEL ASEGURADO COMO PACIENTE INTERNO EN UN CENTRO HOSPITALARIO AUTORIZADO, MÍNIMO POR VEINTICUATRO (24) HORAS, PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, BAJO EL CUIDADO Y SUPERVISIÓN DE UN MÉDICO LEGALMENTE RECONOCIDO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN.

2.8.1.2 UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI)

BAJO ESTA COBERTURA, LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ COMO BENEFICIO DIARIO, EL EQUIVALENTE A DOS (2) VECES LA SUMA PACTADA EN LA COBERTURA DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN, DURANTE LA PERMANENCIA DEL ASEGURADO EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS SIN EXCEDER DE TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS, COMO RESULTADO DE UN MISMO ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

ESTOS AMPAROS TIENEN UN PERIODO DE NO COBERTURA DE UN (1) DA, POR LO CUAL LA COMPAÑÍA PAGARÁ UNA SUMA DIARIA POR CADA DÍA DE HOSPITALIZACIÓN O DE UCI, A PARTIR DEL SEGUNDO (2do) DÍA.

ESTA COBERTURA SOLO TENDRÁ VALIDEZ, POR INTERNACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO Y NO EN LA DE CUIDADO INTERMEDIO, ASÍ LA MISMA, SE ENCUENTRE HABILITADA EN EL MISMO ESPACIO FISÍCO DENTRO DE LA ENTIDAD HOSPITALARIA.

2.8.1.3 TRATAMIENTO MÉDICO Y CIRUGÍA AMBULATORIA

SE ENTIENDE COMO TAL LA REALIZACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO NECESARIO PARA EL ASEGURADO, EFECTUADO COMO SERVICIO AMBULATORIO, DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA O CENTRO DE CIRUGÍA AUTORIZADO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA TAL FIN.

BAJO ESTE AMPARO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ UNA VEZ POR VIGENCIA LA SUMA ESTIPULADA POR TRATAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE UNA MISMA LESIÓN O ENFERMEDAD.

2.8.1.4 PARTO NORMAL O POR CESÁREA

EL PARTO NORMAL O POR CESÁREA, ESTARÁN CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL SIEMPRE Y CUANDO EL EMBARAZO SE HAYA INICIADO DESPUÉS DE ENTRAR EN VIGENCIA EL SEGURO.

BAJO ESTA COBERTURA ADICIONAL, SE RECONOCERÁ LA SUMA DIARIA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CADA DÍA QUE LA ASEGURADA PERMANEZCA HOSPITALIZADA, CON UN MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS POR EVENTO Y POR VIGENCIA.

2.8.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL NO CUBRE LOS EVENTOS A CONTINUACIÓN RELACIONADOS, NO OBSTANTE, PRODUZCAN AL ASEGURADO LAS CONSECUENCIAS ANTERIORMENTE DESCRITAS:

2.8.2.1 HOSPITALIZACIÓN COMO RESULTADO DE UNA INFECCIÓN PRODUCIDA POR EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (HIV) O VARIANTES, INCLUYENDO EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) O ENFERMEDADES RELACIONADAS.

2.8.2.2 HOSPITALIZACIONES RELACIONADAS O COMO CONSECUENCIA DEL CÁNCER Y SU TRATAMIENTO.

2.8.2.3 HOSPITALIZACIONES Y/O CIRUGÍAS COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES Y/O PADECIMIENTOS PREEXISTENTES AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA.

2.8.2.4 HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO EN UN CENTRO HOSPITALARIO, QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE, O QUE EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRE BAJO LA ATENCIÓN Y CUIDADO DE UN MÉDICO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

2.8.2.5 HOSPITALIZACIONES DEL ASEGURADO EN INSTITUCIONES MENTALES PARA TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES PSIQUIÁTRICAS, LOS LUGARES DE REPOSO, CONVALECENCIA O DESCANSO PARA ANCIANOS, CENTROS DE TRATAMIENTO PARA DROGADICTOS O ALCOHÓLICOS, CENTROS DE CUIDADO INTERMEDIO O LIGARES DONDE SE PROPORCIONAN TRATAMIENTOS NATURISTAS O DE ESTÉTICA.

2.8.2.6 TODO CUIDADO AMBULATORIO PROVISTO EN EL CONSULTORIO DE UN MÉDICO.

2.8.2.7 HOSPITALIZACIÓN PARA TRATAMIENTOS DE BELLEZA O CIRUGÍA CON FINES ESTÉTICOS O CIRUGÍAS PLÁSTICAS PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO.

2.8.2.8 HOSPITALIZACIONES PARA PRÁCTICA DE EXÁMENES MÉDICOS DE RUTINA, EXÁMENES DE LABORATORIO, RADIOGRAFÍAS, FISIOTERAPIA, TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS, DE DIAGNÓSTICO Y CONSULTAS MÉDICAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.8.2.9 HOSPITALIZACIONES RELACIONADAS CON TENTATIVAS DE SUICIDIO, BIEN SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA; ASÍ COMO LAS LESIONES AUTOINFLIGIDAS O CUALQUIER INTENTO DE ELLO.

2.8.2.10 HOSPITALIZACIÓN POR CHEQUEOS MÉDICOS, CHEQUEOS DE CONTROL O COMPLICACIONES DEL EMBARAZO.

2.8.2.11 HOSPITALIZACIONES ORIGINADAS O RELACIONADAS CON ABORTO PROVOCADO.

2.8.2.12 HOSPITALIZACIONES Y/O CIRUGÍAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES CONGÉNITAS.

2.8.2.13 HOSPITALIZACIONES PARA CIRUGÍAS PARA LA EXTRACCIÓN O CAUTERIZACIÓN DE VERRUGAS O LUNARES, UÑAS ENCARNADAS, LIPOMAS Y QUISTES SEBÁCEOS.

2.8.2.14 CIRUGÍAS Y TRATAMIENTOS DESTINADOS A ESTERILIZACIÓN O FERTILIDAD TANTO MASCULINA COMO FEMENINA.

2.8.2.15 HOSPITALIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PELEAS O RIÑAS; SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE EN LEGÍTIMA DEFENSA.

2.8.2.16 HOSPITALIZACIONES POR CAUSA DE CATÁSTROFES NATURALES.

2.8.2.17 HOSPITALIZACIONES RELACIONADAS CON LOS ACCIDENTE OCURRIDOS MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIENDO TRANSPORTADO EN AERONAVES PRIVADAS Y NO COMERCIALES (INCLUIDOS LOS HELICÓPTEROS).

2.8.2.18 ACCIDENTES DE TRABAJO

2.8.2.19 EPIDEMIAS PANDEMIAS E INFECCIONES

2.8.3 PAGO DE BENEFICIOS

2.8.3.1 TODO PAGO PARCIAL EFECTUADO POR LA COMPAÑÍA BAJO EL PRESENTE AMPARO, SERÁ CONSIDERADO COMO UN ADELANTO DE LA SUMA DEFINITIVA A INDEMNIZAR RESPECTO DEL ACCIDENTE QUE ORIGINÓ DICHO PAGO.

2.8.3.2. LA HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO QUE COMIENCE EN LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO ADICIONAL Y QUE SE DEBA A LA MISMA CAUSA O CAUSAS RELACIONADAS CON UNA HOSPITALIZACIÓN ANTERIOR Y POR LA CUAL SE HAYA PAGADO INDEMNIZACIÓN DIARIA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL, SIN QUE EXISTA UN PERIODO ENTRE ELLAS DE POR LO MENOS DOCE (12) MESES, SERÁ CONSIDERADA UNA CONTINUACIÓN DE DICHA HOSPITALIZACIÓN ANTERIOR PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO Y EL MÁXIMO BENEFICIO PAGADERO POR EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL.

2.8.3.3 POR EL CONTRARIO, HOSPITALIZACIONES SEPARADAS POR UN PERIODO IGUAL O SUPERIOR A DOCE (12) MESES Y HOSPITALIZACIONES QUE NO TENGAN UNA MISMA CAUSA O CAUSAS RELACIONADAS, NO SERÁN CONSIDERADAS COMO OCURRIDAS DURANTE EL MISMO PERIODO DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO Y EL MÁXIMO BENEFICIO PAGADERO BAJO ESTE ANEXO.

Parágrafo

PARA OBTENER EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN ES INDISPENSABLE QUE AL MOMENTO DE LA HOSPITALIZACIÓN Y/O CIRUGÍA, EL ASEGURADO SE ENCUENTRE AFILIADO A UNA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.).

2.8.3 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO TOTAL DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE.

2.9 RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

2.9.1 COBERTURA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CUANDO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, AL ASEGURADO SE LE GENERE UNA INCAPACIDAD TEMPORAL A CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O UN ACCIDENTE QUE LE IMPIDA EL DESEMPEÑO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD DIARIA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ LOS DÍAS CORRESPONDIENTES A LA INCAPACIDAD HASTA POR UN PERIODO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS POR EVENTO – VIGENCIA

EN CASO DE INCAPACIDAD A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, SE TIENE UN PERIODO DE NO COBERTURA DE TRES (3) DÍAS, POR LO CUAL LA COMPAÑÍA PAGARÁ UNA SUMA DIARIA POR CADA DÍA DE INCAPACIDAD, A PARTIR DEL CUARTO (4) DÍA.

EN CASO DE INCAPACIDAD A CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD NO PREEXÍSTETE, SE TIENE UN PERIODO DE NO COBERTURA DE SIETE (7) DÍAS, POR LO CUAL LA COMPAÑÍA PAGARÁ UNA SUMA DIARIA POR CADA DÍA DE INCAPACIDAD, A PARTIR DEL OCTAVO (8) DÍA.

2.9.2. EXCLUSIONES DEL AMPARO RENTA DIARIA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, NO RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE, QUE TENGA COMO CONSECUENCIA O ESTÉ RELACIONADA CON:

2.9.2.1 INCAPACIDADES COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES Y/O PADECIMIENTOS PREEXISTENTES AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA

2.9.2.2 INCAPACIDADES DERIVADAS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA O CIRUGÍA CON FINES ESTÉTICOS O CIRUGÍAS PLÁSTICAS PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO

2.9.2.3 LOS ACCIDENTES QUE SEAN CONSECUENCIA DE TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, INUNDACIONES, HURACANES Y, EN GENERAL, TODO FENÓMENO DE LA NATURALEZA.

2.9.2.4 HOSPITALIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PELEAS O RIÑAS; SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE EN LEGÍTIMA DEFENSA.

2.9.2.5 LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.

2.9.2.6 LOS ACCIDENTES PRODUCIDOS POR HECHOS DE GUERRA, MOTÍN, ASONADA, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, HUELGA O CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA DELITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY PENAL.

2.9.2.7 LOS ACCIDENTES PROVOCADOS POR EL ASEGURADO POR CUALQUIER INFRACCIÓN DE LEYES O DECRETOS.

2.9.2.8 LAS LESIONES O DAÑOS CAUSADOS SOBRE SÍ MISMO Y EN FORMA VOLUNTARIA POR EL ASEGURADO.

2.9.2.9 ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA LÍNEA AÉREA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS EN VIAJE INCLUIDO EN UN ITINERARIO REGULAR ENTRE AEROPUERTOS APROBADOS POR LA AERONÁUTICA CIVIL.

2.9.2.10 LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.9.2.11 LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE SE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE CIRUGÍA ESTÉTICA O PLÁSTICA CON FINES DE EMBELLECIMIENTO, PRÓTESIS DENTAL, CIRUGÍA O TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO, REFRACCIONES VISUALES Y SUMINISTRO DE ANTEOJOS O LENTES DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CONTACTO, A NO SER QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.9.2.12 LAS LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE CARÁCTER PROFESIONAL, LOS CUALES INCLUYEN, PERO NO SE LIMITAN A: COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD AUTOMOVILÍSTICA, DE MOTOCICLISMO, BOXEO, LUCHA LIBRE, PARACAIDISMO, TOREO, CARRERAS DE CABALLOS, ARTES MARCIALES, CAZA, ETC., A NIVEL PROFESIONAL.

2.9.2.13 SUICIDIO O SUS TENTATIVAS, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA.

2.9.2.14 LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.

2.9.2.15 EL SECUESTRO SIMPLE O EXTORSIVO DEL ASEGURADO, EL HURTO CALIFICADO, Y SUS TENTATIVAS.

2.9.2.16 ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS Y LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DE ACCIDENTES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PROGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).

2.9.2.17 DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES DE LAS CUALES EL ASEGURADO ERA CONSCIENTE EN LA FECHA EN QUE FUE SOLICITADA LA PÓLIZA Y QUE ESTE NO HAYA DECLARADO; ASÍ COMO LOS DEFECTOS FÍSICOS O MENTALES Y LAS ENFERMEDADES RECURRENTES QUE NO HAYAN SIDO ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

2.9.2.18 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.

2.9.2.19 LOS ACCIDENTES OCASIONADOS POR ATAQUES CARDIACOS O EPILÉPTICOS, SÍNCOPES, ROTURA DE ANEURISMAS Y LOS QUE SE PRODUZCAN MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

2.9.2.20 EMBARAZO, ABORTO Y ALUMBRAMIENTO, O LAS LESIONES QUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DE ESTOS.

2.9.2.21 MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.

2.9.2.22 LOS ACCIDENTES OCURRIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.9.2.23 ACCIDENTES DE TRABAJO.

2.9.2.24 INCAPACIDADES NO OTORGADAS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL COLOMBIANO.

2.9.2.25 EPIDEMIAS PANDEMIAS E INFECCIONES.

2.9.3 COEXISTENCIAS DE AMPAROS.

EL ASEGURADO NO PODRÁ ESTAR CUBIERTO POR MÁS DE UN AMPARO ADICIONAL EXPEDIDO POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, QUE CUBRA EL MISMO RIESGO.

EN CASO DE PRESENTARSE TAL EVENTO Y OCURRA UN SINIESTRO, SE CONSIDERARÁ A ESTE ASEGURADO CUBIERTO POR EL AMPARO ADICIONAL QUE LE PROPORCIONE EL MAYOR BENEFICIO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2.9.3 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO TOTAL DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE

2.10 CANASTA

2.10.1 COBERTURA

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE EL FALLECIMIENTO O LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA RECONOCERÁ LA SUMA INDICADA PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, REALIZANDO UN SOLO PAGO POR TODAS LAS MENSUALIDADES CONTRATADAS, DESTINADA A CUBRIR LOS GASTOS RELACIONADOS CON:

2.10.1.1 AUXILIO PARA GASTOS DEL HOGAR
2.10.1.2 AUXILIO ECONÓMICO PARA EL PAGO DE GASTOS EDUCATIVOS
2.10.1.3 AUXILIO POR MATERNIDAD O PATERNIDAD
2.10.1.4 AUXILIO ECONÓMICO PARA EL PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS
2.10.1.5 AUXILIO ECONÓMICO PARA LA ADECUACIÓN DEL VEHÍCULO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
2.10.1.6 AUXILIO DE REPATRIACIÓN
2.10.1.7 AUXILIO POR DESEMPLEO

2.10.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO DE CANASTA

SEGÚN SEA EL CASO, APLICARAN LAS EXCLUSIONES INDICADAS PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE O PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INDICADAS EN EL PRESENTE CLAUSULADO.

2.10.3 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA EL ASEGURADO LLEGARE A FALLECER O INCAPACITARSE TOTAL Y PERMANENTEMENTE COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

EDADES

PARA LAS PÓLIZAS DE VIDA GRUPO SE ESTABLECEN EDADES MÍNIMAS DE INGRESO Y MÁXIMAS DE INGRESO Y DE PERMANENCIA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS, DESCRITOS A CONTINUACIÓN:

	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	**EDAD MÁXIMA DE INGRESO Todas las edades son más 364 días**	**EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA Todas las edades son más 364 días**
AMPARO BÁSICO			
AMPARO BÁSICO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	14 años	75 años	INDEFINIDA O HASTA LA FECHA EN QUE DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO
AMPAROS ADICIONALES			
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	14 años	64 años	65 años
ENFERMEDADES GRAVES	14 años	59 años	65 años
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	14 años	64 años	65 años
BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL	14 años	64 años	65 años
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN	14 años	64 años	65 años
GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE	14 años	59 años	65 años
RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE	14 años	64 años	65 años

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

AUXILIO FUNERARIO	14 años	75 años	INDEFINIDA O HASTA LA FECHA EN QUE DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO
CANASTA	14 años	75 años	INDEFINIDA O HASTA LA FECHA EN QUE DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO

2.11 AMPARO FAMILIAR

2.11.1 COBERTURAS

EL PRESENTE AMPARO TIENE POR OBJETO OTORGAR COBERTURA A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL ASEGURADO PRINCIPAL, DE LA SIGUIENTE MANERA:

	(MUERTE POR CUALQUIER CAUSA) / AUXILIO FUNERARIO / CANASTA	**INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**	**ENFERMEDADES GRAVES**	**AUXILIO FUNERARIO**
CÓNYUGE	MÁXIMO 100% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL	MÁXIMO 100% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL	MÁXIMO 50% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL	MÁXIMO 100% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL
HIJOS, HIJASTROS Y HERMANOS	MÁXIMO 25% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL	N.A.	MÁXIMO 50% DEL AMPARO BASICO	MÁXIMO 50% DEL AMPARO BASICO
PROGENITORES	MÁXIMO 25% DE LA COBERTURA DEL ASEGURADO PRINCIPAL	N.A.	MÁXIMO 50% DEL AMPARO BASICO	MÁXIMO 50% DEL AMPARO BASICO

EDADES GRUPO FAMILIAR

BASICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA), INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE, INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL, CANASTA, AUXILIO FUNERARIO)			
PARENTESCO/AMPARO	**EDAD MINIMA DE INGRESO**	**EDAD MÁXIMA DE INGRESO Todas las edades son más 364 dias**	**EDAD MAXIMA DE PERMANENCIA Todas las edades son más 364 dias**
CONYUGE	Las mismas del Asegurado Principal	Las mismas del Asegurado Principal	Las mismas del Asegurado Principal
HIJOS, HIJASTROS Y HERMANOS	2 años	35 años	39 años
PROGENITORES	35 años	69 años	74 años

ENFERMEDADES GRAVES, RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION			
PARENTESCO/AMPARO	**EDAD MINIMA DE INGRESO**	**EDAD MÁXIMA DE INGRESO Todas las edades son más 364 dias**	**EDAD MAXIMA DE PERMANENCIA Todas las edades son más 364 dias**
CONYUGE	Las mismas del Asegurado Principal	Las mismas del Asegurado Principal	Las mismas del Asegurado Principal
HIJOS, HIJASTROS Y HERMANOS	2 años	24 años	29 años
PROGENITORES	35 años	54 años	59 años

2.11.2. EXCLUSIONES

LAS EXCLUSIONES PARA ESTOS AMPAROS SON LAS MISMAS INDICADAS EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL.

CLAUSULA SEGUNDA. Definiciones

Para los efectos del presente contrato y donde quiera que se utilicen, las siguientes expresiones significarán:

1. Sector Financiero

El sistema financiero colombiano está conformado por un conjunto de organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, por medio de las cuales se captan, administran, regulan y dirigen los recursos financieros que se negocian entre los diversos agentes económicos llámense empresas, Estado y/o sector público. Está integrado por los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros y otros establecimientos financieros que agrupan las diferentes líneas de negocio del sector y están vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

2. Asegurador.
Compañía aseguradora (Aseguradora Solidaria de Colombia., Entidad Cooperativa).

2. Tomador.
Es la persona jurídica que, por tener interés asegurable, contrata un seguro por cuenta de terceros para asegurar un número determinado de personas. El tomador, es el responsable del pago de la totalidad de las primas causadas a través de la vigencia de la póliza.

3. Grupo Asegurable.
Conjunto de personas naturales, no siendo este grupo inferior a 10 personas, con potencialidad de convertirse en un grupo asegurado, vinculados bajo una misma personería jurídica, en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tengan con una tercera persona (tomador) relaciones estables de la misma naturaleza y cuyo vinculo no se presente con el propósito de contratar el seguro de vida.

4. Grupo Asegurado.
Conjunto de miembros del grupo asegurable cuya vida se asegura desde la fecha en que cumplen con los requisitos de elegibilidad, por las sumas y en los términos especificados en esta póliza.

5. Asegurado.
Es cada una de las personas del grupo asegurado.

6. Valor Asegurado
Valor que la Compañía se compromete a pagar al asegurado o beneficiarios en caso de afectación de una o varias coberturas contratadas,

7. Enfermedad.
Alteración de la salud en detrimento de una persona como resultado de la acción de múltiples factores que menoscaban la capacidad personal, laboral, familiar y social de quien la padece y que requiere de atención médica o quirúrgica.

8. Accidente.
Es el suceso imprevisto, violento, visible, de origen externo, que no depende de la voluntad del asegurado y que en forma directa produce lesiones corporales visibles o lesiones internas médicamente comprobables.

9. Tratamiento.
Conjunto de medios por los cuales se cura o alivia una enfermedad o una lesión por accidente.

10. Médico.
Es la persona natural que, cumpliendo con los requisitos legales, está autorizado para el ejercicio de la profesión en el área clínica, quirúrgica o de apoyo diagnostico o asistencial.

11. Centro Hospitalario:
Establecimiento legalmente registrado y autorizado que reúne las condiciones exigidas para atender a los enfermos. No se consideran centros hospitalarios para efectos de esta póliza los siguientes establecimientos:

a. Instituciones para el tratamiento de enfermedades siquiátricas y mentales.
b. Lugares de reposo, convalecencia o descanso para ancianos, drogadictos o alcohólicos.
c. Lugares donde se proporcionan tratamientos naturistas.

12. Unidad de cuidados intensivos.
Es el lugar de cuidado especializado ubicado en un centro hospitalario dotado con recursos humanos y equipos especiales, donde se presta atención permanente al paciente crítico.

13. Diagnóstico.
Es toda identificación de una enfermedad fundándose en los síntomas manifestados por el enfermo, confirmadas por evidencias clínicas y paraclínicas.

14. Enfermedad Preexistente.
es cualquier patología, afección o condición médica, diagnosticada o manifestada con anterioridad a la entrada en vigencia de la póliza o la fecha de ingreso de cada asegurado, sean estas agudas o crónicas, quedaran excluidas de las coberturas otorgadas bajo el contrato de seguro que se celebre, salvo manifestación expresa en contrario de la aseguradora. Cuando la patología principal sea preexistente, quedaran además excluidas todas aquellas patologías relacionadas con ella.

15. Declaración Inexacta o reticente
El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según el cuestionario que le sea propuesto. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por aseguradora solidaria, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducirlo a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato o de sus certificados.

16. Periodo de Hospitalización.
Comprende todas las hospitalizaciones continuas o discontinuas que requiera cualquiera de los asegurados, debidas a una misma causa o relacionadas entre sí.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

17. Beneficios.
Son los límites máximos que por concepto de indemnización reconoce la compañía, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la carátula de la póliza o en sus anexos.

18. Uso de red
Es el canal mediante el cual permite a las compañías de seguros comercializar, promover y gestionar productos haciendo uso de la red de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19. Cónyuge
Es la condición civil que se demuestra a través de registro civil de matrimonio o declaración extra-juicio de convivencia (unión marital de hecho).

20. Seguro de grupo contributivo
Es aquel cuya prima es sufragada, en su totalidad o en parte, por los integrantes del grupo asegurado.

21. Seguro de grupo no contributivo
Es aquel cuya prima es sufragada en su totalidad por el tomador del seguro.

CLAUSULA CUARTA. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

TODA PERSONA ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD QUE SEÑALE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PARA PODER SER INCLUIDO EN EL GRUPO ASEGURADO.

CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LOS AMPAROS INDIVIDUALES.

LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, SÓLO ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA COMUNIQUE POR ESCRITO SU APROBACIÓN AL TOMADOR.

INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO EN QUE LA PERSONA INGRESE A FORMAR PARTE DEL GRUPO ASEGURADOS, LA PRESENTE PÓLIZA VENCE EN LA MISMA FECHA PARA TODO EL GRUPO ASEGURADO.

CLÁUSULA SEXTA. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.

EL SEGURO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS AMPAROS ADICIONALES TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A. POR EL NO PAGO DE LA PRIMA DE PARTE DEL TOMADOR, VENCIDO EL PERIODO DE GRACIA.
B. AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA SI ÉSTA NO SE RENUEVA.
C. CUANDO EL ASEGURADO, POR ESCRITO, SOLICITA SU EXCLUSIÓN DE LA PÓLIZA, EN ESTE CASO LA DEVOLUCION DE PRIMAS NO DEVENGADAS SE CALCULARA A PRORRATA
D. POR CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA INDICADA EN CADA AMPARO.
E. POR REVOCACIÓN
F. CUANDO AL MOMENTO DE RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, EL GRUPO ASEGURADO SEA INFERIOR A DIEZ (10) ASEGURADOS PRINCIPALES
G. CUANDO EL ASEGURADO DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO.
H. PARA LOS FAMILIARES CUANDO EL ASEGURADO PRINCIPAL DEJE DE PERTENECER AL GRUPO.
I. EN LOS EVENTOS DE MUERTE O CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO PRINCIPAL; EL SEGURO PARA LOS FAMILIARES ASEGURADOS TERMINARA AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA ESTIPULADA EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS DE RENOVACIÓN.

Parágrafo.

EN EL CASO DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN PREVISTAS EN LOS LITERALES D, F, G, H, I ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, NOTIFICARÁ PREVIAMENTE DICHA CAUSAL AL ASEGURADO.

CLAUSULA SÉPTIMA. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

EL VALOR ASEGURADO ES EL SEÑALADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL PARA CADA COBERTURA Y AUMENTARÁ EN CADA RENOVACIÓN EN EL PORCENTAJE ACORDADO CON LA EMPRESA TOMADOR DEL SEGURO.

CLAUSULA OCTAVA. PAGO DE PRIMAS.

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA, ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA VIGENCIA DEL SEGURO. PARA EL PAGO DE LAS DEMÁS PRIMAS, SEAN SEMESTRALES, TRIMESTRALES O MENSUALES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, CONCEDE UN PLAZO DE GRACIA DE UN (1) MES CALENDARIO, A PARTIR DE LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO. DURANTE DICHO PLAZO SE CONSIDERA EL SEGURO EN VIGOR Y POR CONSIGUIENTE SI OCURRE ALGÚN SINIESTRO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS PRIMAS O FRACCIONES CAUSADAS Y PENDIENTES DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR, HASTA COMPLETAR LA VIGENCIA RESPECTIVA.

SI LAS PRIMAS POSTERIORES A LA PRIMERA NO FUEREN PAGADAS ANTES DE VENCERSE EL PLAZO DE GRACIA, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN DE DICHO PLAZO.

CLAUSULA NOVENA. BENEFICIARIO.

EL BENEFICIARIO PODRÁ SER NOMBRADO A TÍTULO GRATUITO O A TÍTULO ONEROSO, SERÁ BENEFICIARIO A TÍTULO GRATUITO AQUEL CUYA DESIGNACIÓN TIENE POR CAUSA LA MERA LIBERALIDAD DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO. EN LOS DEMÁS CASOS, EL BENEFICIARIO SERÁ A TÍTULO ONEROSO.

EN DEFECTO DE ESTIPULACIÓN EXPRESA EN LA PÓLIZA, SE PRESUMIRÁ QUE EL BENEFICIARIO HA SIDO DESIGNADO A TÍTULO GRATUITO.

EL ASEGURADO PODRÁ CAMBIAR DE BENEFICIARIO EN CUALQUIER MOMENTO, PERO TAL CAMBIO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

EL TOMADOR NO PODRÁ INTERVENIR EN LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS NI FIGURAR COMO TAL, SALVO QUE SEA A TÍTULO ONEROSO EN LOS SEGUROS DE VIDA DE GRUPO DEUDORES.

EN EL EVENTO EN QUE EL BENEFICIARIO SEA A TÍTULO GRATUITO Y OCURRA EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SIN QUE SE HAYA DESIGNADO BENEFICIARIO, O LA DESIGNACIÓN SE HICIERE INEFICAZ O QUEDARE SIN EFECTO POR CUALQUIER CAUSA, O FALLECIERA SIMULTÁNEAMENTE CON EL ASEGURADO O SE IGNORE CUÁL DE LOS DOS HA MUERTO PRIMERO, SERÁN BENEFICIARIOS LOS DE LEY, CONFORME AL ARTICULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

CLAUSULA DÉCIMA. TRAMITE DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, SUS AMPAROS ADICIONALES, O ANEXOS EL TOMADOR O EL BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO, DEBERÁN DAR AVISO DEL SINIESTRO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA, EN CASO DE MUERTE, EL AVISO SE DARÁ DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA, ASÍ COMO FACILITAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO.

Parágrafo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

SISTEMA SIMPLIFICADO PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS

EL PLAZO DE SOLUCIÓN DE RECLAMACIONES ES DE 20 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA FORMALIZACIÓN DE RECLAMO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DICHO PLAZO SOLO APLICA PARA LAS PÓLIZAS QUE SE COMERCIALICEN A TRAVÉS DEL CANAL USO DE RED.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. ADHESIÓN.

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LEGALMENTE APROBADAS, QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO EN FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL CAMBIO NO IMPLIQUE UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA Y LAS MISMAS HAYAN SIDO PREVIAMENTE INFORMADAS Y SUMINISTRADAS AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA, CON BASE EN LOS DATOS FACILITADOS POR EL TOMADOR Y ASEGURADO DEL SEGURO, DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DE SALUD, DOMICILIO, PROFESIÓN, OCUPACIÓN Y DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LOS CUESTIONARIOS PRESENTADOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, TODO LO CUAL HA DETERMINADO LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO Y EL CÁLCULO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE. SOLAMENTE RESPECTO DE LOS AMPAROS ADICIONALES, EL ASEGURADO O EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A COMUNICAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

EN TAL VIRTUD, TANTO EL TOMADOR COMO EL ASEGURADO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A NOTIFICAR POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO. LA NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL TOMADOR O ASEGURADO, O ES CONOCIDA POR ALGUNO DE ELLOS.

DEPENDIENDO DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PODRÁ MODIFICAR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO, DE DICHA MODIFICACIÓN POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. AMPAROS Y EXCLUSIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, CON ESTRICTA SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DE LOS ASEGURADOS INDIVIDUALES, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O SUS ANEXOS Y EN SUS SOLICITUDES, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO DE SEGURO, CUBRE LOS RIESGOS RELACIONADOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES. IGUALMENTE, FORMAN PARTE DEL CONTRATO, TODAS LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LOS CERTIFICADOS MÉDICOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTINUIDAD DE COBERTURA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, OTORGA AL GRUPO ASEGURADO VIGENTE AL MOMENTO DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA CONTINUIDAD DE COBERTURA QUE TUVIERAN CON OTRA ASEGURADORA, LO CUAL IMPLICA QUE SE AMPARAN LAS COBERTURAS CONTRATADAS Y HASTA POR EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO, ACEPTANDO DICHOS RIESGOS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN Y EN IGUALES CONDICIONES DE EDAD, ESTADO DE SALUD, CALIFICACIÓN DE EXTRAPRIMAS, PORCENTAJES, LIMITACIONES DE COBERTURA Y CAUSAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

EN ESTA CLÁUSULA SE APLICARÁN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, ALCANCES DE COBERTURA Y CLÁUSULAS DEFINIDAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA, EN EL PRESENTE CONDICIONADO Y CONDICIONES PARTICULARES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS EDADES DE PERMANENCIA

PARA EFECTOS DE LAS PREEXISTENCIAS SE CUBREN LAS QUE SE HAYAN ADMITIDO EN LA PÓLIZA ANTERIOR, EXCEPTO PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, TODA VEZ QUE SU COBERTURA Y POR CONSIGUIENTE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE VA A ESTABLECER CON BASE EN LA FECHA DEL EVENTO GENERADOR Y FECHA ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD.

EN VIRTUD DE ESTA CLÁUSULA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SE SUBROGA EN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE PODRÍAN HABER ASISTIDO A LA ASEGURADORA QUE TENÍA EL RIESGO EN LA VIGENCIA INMEDIATAMENTE ANTERIOR, PARA TAL EFECTO SE DEJA CONSIGNADA LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR CONSISTENTE EN SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; ENTIDAD COOPERATIVA. RELACIÓN DE LAS PERSONAS ASEGURADAS EN LA COMPAÑÍA ANTERIOR CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, NOMBRES, APELLIDOS, NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, FECHA DE NACIMIENTO, SUMA ASEGURADA, COBERTURAS CONTRATADAS, LIMITACIÓN DE COBERTURA, ANOTANDO SI EXISTE ALGÚN TIPO DE EXTRA PRIMA POR SALUD U OCUPACIÓN, SU RESPECTIVO PORCENTAJE Y CAUSA Y SUMINISTRO DE LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO DILIGENCIADA POR CADA ASEGURADO DEPENDIENDO DE LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD PACTADOS EN LA COMPAÑÍA ANTERIOR; LAS PERSONAS QUE SUPEREN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN ESTA CLÁUSULA DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; ENTIDAD COOPERATIVA, ESTIME CONVENIENTES.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: AMPARO AUTOMÁTICO

ES UNA FACILIDAD DE MANEJO ADMINISTRATIVO PARA UN GRUPO DE ASEGURADOS QUE CUMPLA UN TIEMPO DE ENTREGA DEL CERTIFICADO DE ASEGURABILIDAD, EDAD MÁXIMA DE INGRESO Y UN MONTO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, CON EL ÁNIMO QUE EL TOMADOR HAGA UN SÓLO REPORTE MENSUAL CON LOS INGRESOS DE ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO DE SALUD, ADJUNTANDO AL REPORTE LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS. LA CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO NO LIBERA AL ASEGURADO DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, DONDE EL ASEGURADO DEBE ENCONTRASE EN BUEN ESTADO DE SALUD.

UNA VEZ SE RECIBAN LAS DECLARACIONES Y PREVIO ANÁLISIS CON EL MÉDICO SUSCRIPTOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ: AUTORIZAR EL INGRESO EN CONDICIONES NORMALES, APLICAR UN RECARGO, SOLICITAR INFORME MÉDICO TRATANTE O PRUEBAS MÉDICAS COMPLEMENTARIAS, CONDICIONAR COBERTURAS O NO ACEPTAR EL INGRESO. ESTA CONDICIÓN ES ACEPTADA POR EL TOMADOR.

AMPARO AUTOMÁTICO SIN DILIGENCIAMIENTO DE DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD: CONSISTE QUE HASTA UN MONTO SE AMPARAN ENFERMEDADES PREEXISTENTES, ACLARANDO QUE PARA QUE EXISTA COBERTURA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA MISMA, DEBE HABERSE DADO POSTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA

CLAUSULA DE COBERTURA SIN DILIGENCIAMIENTO DE DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

CON SUJECIÓN A LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PODRÁ OTORGAR AL GRUPO ASEGURADO COBERTURA SIN EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, ESTABLECIENDO UNA EDAD MÁXIMA DE INGRESO Y UN VALOR ASEGURADO MÁXIMO, LOS DEMÁS ASEGURADOS QUE SUPEREN LA EDAD Y EL VALOR ASEGURADO DEBEN DILIGENCIAR LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

CON SUJECIÓN A LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE RATIFICA QUE PARA LOS VALORES ASEGURADOS QUE SEAN DESEMBOLSADOS BAJO ESTA CONDICIÓN, SE CUBRIRÁN LAS ENFERMEDADES PREEXISTENTES EN EL AMPARO BÁSICO DE VIDA (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

RESPECTO A LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, PARA QUE EXISTA COBERTURA, EL EVENTO GENERADOR DEBE HABERSE DADO POSTERIOR AL INICIO DEL INGRESO COMO ASEGURADO, Y SE TOMARA COMO FECHA DE SINIESTRO LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA MISMA

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA DEL TOMADOR.

SE OTORGA LA CONTINUIDAD DE AMPARO DESCRITA EN EL PUNTO ANTERIOR, BAJO LA GARANTÍA SUMINISTRADA POR EL TOMADOR DE INFORMAR LOS RIESGOS QUE HAN SIDO EXTRAPRIMADOS POR LA ASEGURADORA ANTERIOR, A FIN DE APLICAR ESTAS MISMAS EXTRA PRIMAS EN EL COBRO DE LA NUEVA PÓLIZA.

ASÍ MISMO, LA CONTINUIDAD DE AMPAROS QUEDA CONDICIONADA A QUE EL TOMADOR NOS INFORME POR ESCRITO SI TIENE CONOCIMIENTO DE QUE HAYA ASEGURADOS A LOS CUALES YA SE LES HUBIERE DIAGNOSTICADO ENFERMEDADES DE CARÁCTER TERMINAL.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ANEXOS PODRÁN SER REVOCADOS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁ A PRORRATA

TRATÁNDOSE DE LOS AMPAROS ADICIONALES Y ANEXOS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PODRÁ REVOCARLOS MEDIANTE AVISO ESCRITO AL TOMADOR, ENVIANDO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE REVOCACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA DEL ENVÍO.

EN ESTE CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA DEVOLVERÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA DESDE LA FECHA DE LA REVOCACIÓN.
EN CUALQUIER CASO DE REVOCACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INFORMARÁ AL TOMADOR QUE DISPONE A SU FAVOR DE LA PRIMA NO DEVENGADA O DE UNOS SALDOS CORRESPONDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.

CUALQUIER ACLARACIÓN QUE DEBAN SURTIRSE LAS PARTES EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO, DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO (SI ASÍ LO EXIGE LA LEY) ENVIANDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR ELLAS.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, QUEDARA PRIVADO DE TODO DERECHO DERIVADO DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA, O SI EN APOYO A ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

CLAUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES EL ANOTADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES LEGALES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

LAS ANTERIORES CONDICIONES DE AMPAROS DEFINIDOS Y EXCLUSIONES APLICAN SÍ Y SOLO SÍ, SON CONTRATADOS POR EL TOMADOR E INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY PARA LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS NI RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LAFT

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SOBRE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT; EL TOMADOR, EL (LOS) ASEGURADOS Y EL BENEFICIARIO SE OBLIGAN PARA CON LA ASEGURADORA A DILIGENCIAR EL FORMATO ÚNICO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (FUCC) DE ACUERDO CON SUS POLÍTICAS PREVIO A LA VINCULACIÓN Y AL MOMENTO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA ACTUALIZA LOS DATOS DE LOS CLIENTES DE FORMA ANUAL ATENDIENDO LAS POLÍTICAS DEFINIDAS AL INTERIOR DE LA MISMA.

SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DE ASEGURAMIENTO TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL; PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LA LISTA DE LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFFICE OF FOREING ASSETS CONTROL OFAC DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (U.S. DEPARTMENT OF THE TREASURY). ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA HARÁ USO DE SUS FACULTADES Y REVOCARÁ UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGUROS, EN LOS CASOS EN QUE A ELLO HUBIERE LUGAR.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

CONTRATO DE CORRETAJE
BANCO FINANDINA S.A. y PROMOTEC CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Entre los suscritos: **ORLANDO FORERO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadania No. 80.425.376, quien obra en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, identificado con Nit. 860.051894-6, con domicilio principal en Chia (Cundinamarca), debidamente facultado para ello y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL BANCO**, por una parte y por la otra **CARLOS HERNANDO LIEVANO VEGALARA**, mayor y vecino(a) de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadania No. 12.124.203 de Neiva (Huila) y quien obra en nombre y representación de **PROMOTEC CORREDORES DE SEGUROS S.A.**, en adelante se tendrá como **EL CORREDOR**; hemos celebrado el presente **CONTRATO DE CORRETAJE** (en adelante el Contrato) el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, por el Anexo 1 "acuerdo de niveles de servicio y en lo no previsto en ellas por las disposiciones del Código de Comercio y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, previo a los siguientes:

CONSIDERACIONES

a. Atendiendo a los dispuesto en las normas legales y reglamentarias, **EL BANCO** realiza procesos de licitación con el fin de convocar a las aseguradoras para la contratación de las pólizas de vida, vehiculos y generales, que tomará a nombre de sus deudores, así como del corredor o intermediario de seguros.

b. **EL CORREDOR** fue escogido por **EL BANCO** mediante licitación como su intermediario de seguros para las pólizas que **EL BANCO** toma a nombre de sus clientes, en los ramos de seguros de vida, automóviles y generales. Adicionalmente obra como corredor de seguros de **EL BANCO** para todo tipo de pólizas.

c. El presente contrato de corretaje estará vigente, cuando EL CORREDOR haya sido escogido en un proceso de licitación como el intermediario de seguros de **EL BANCO.**

Dadas las anteriores consideraciones, las partes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – DEFINICIONES. Para una mayor precisión de los términos o vocablos utilizados en el presente Contrato, las partes le imprimen el alcance que se fija a continuación. Los términos aquí definidos pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para efectos del Contrato:

- **Pólizas Financieras:** Son aquellas pólizas en las que **EL BANCO** actúa como tomador por cuenta de sus deudores en los ramos de vida, vehículos y generales. También las pólizas individuales que ofrezca **EL BANCO** en desarrollo de su negocio de bancaseguros.
- **Póliza Vida Deudores:** Tipo de póliza financiera que ampara la vida de los deudores de **EL BANCO**, en los productos de financiación de Vehiculo, Libre Inversión, Libranza y Tarjeta de Crédito.
- **Póliza Protección Financiera:** Producto ofrecido a los clientes del **BANCO** y cubre los riesgos de desempleo e incapacidad total y permanente de los clientes.
- **Póliza Platino:** Tipo de póliza financiera de automóviles, de pago mensual, la cual es pagada por el cliente con la cuota mensual de financiación de su vehiculo.
- **Póliza Oro:** Tipo de póliza financiera de automóviles de pago anual que es pagada por el cliente directamente a **EL BANCO.**
- **Pólizas Plata:** Tipo de póliza financiera de automóviles de pago anual que es pagada por el cliente por medio de tarjeta de crédito directamente a la aseguradora.
- **Reportes de Seguimiento:** Estos reportes serán la base para hacerle seguimiento a la evolución de cada uno de los productos de seguros, tanto desde el punto de vista comercial como operativo.

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

- **Penetración:** Se refiere al número de pólizas colocadas durante el mes, sobre el número de financiaciones del mes. Esta penetración se mide por ciudad, ejecutivo, regional y total de **EL BANCO**. Tal reporte es entregado por **EL BANCO**.

I. OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO. EL CORREDOR realizará una gestión de intermediación de seguros a favor de **EL BANCO** y sus clientes. La gestión de EL CORREDOR corresponderá a la establecida en las disposiciones legales y regulatorias contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás normas e instructivos expedidos para regular la actividad de los corredores de seguros. También serán objeto de la actividad de El CORREDOR las establecidas en este contrato y sus anexo. Para tal propósito se definirán unos indicadores de gestión, los cuales serán monitoreados mensualmente de conformidad con los entregables establecidos en la cláusula decima cuarta.

Para todos los efectos del presente Contrato, es entendido que la decisión de vinculación de una persona como cliente de **EL BANCO** es exclusiva y potestativa de **EL BANCO**.

PARÁGRAFO. - EL CORREDOR desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional con absoluta autonomía técnica y administrativa, atendiendo a sus conocimientos del mercado, en la forma que considere más adecuada y eficiente. De acuerdo con lo anterior, **EL CORREDOR** declara expresa, libre e inequivocamente, que no se encuentra vinculado a **EL BANCO**, ni tampoco con los clientes potenciales, a través de ninguna relación de agencia, colaboración, dependencia, mandato o representación. Por lo tanto, **EL BANCO** queda exonerado de toda responsabilidad civil, administrativa, penal y/o de cualquier otra índole derivada de los contratos que a su vez celebre **EL CORREDOR** con terceras personas, jurídicas o naturales, en desarrollo del presente Contrato, razón por la cual es plenamente entendido y aceptado por las partes que en ningún caso habrá solidaridad entre el **BANCO** y **EL CORREDOR.**

II. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DE EL CORREDOR. Son obligaciones de **EL CORREDOR,** además de las que le impone la ley en virtud del objeto y la naturaleza del presente Contrato, las siguientes:

1. Realizar cotizaciones y comparación entre pólizas de vida y de vehículo, con el fin de negociar con **LAS ASEGURADORAS** y obtener las mejores tarifas y condiciones para **EL BANCO** y sus clientes, de conformidad con el **ANEXO 1** "Acuerdo de Niveles de Servicio".
2. Gestionar ante **LAS ASEGURADORAS** condiciones de precio uniforme, de acuerdo con el numeral anterior, con el fin de evitar las extra primas o sobre precios de pólizas de acuerdo a las condiciones aceptadas y establecidas en la licitación adjudicada.
3. Realizar la cotización de las pólizas de acuerdo al numeral 5 del **ANEXO 1** "Acuerdo de Niveles de Servicio".
4. Ofrecer y otorgar el servicio de inspección de vehículos para los clientes que hayan aceptado la póliza de vehículos ofrecida por **EL BANCO**, crearla y descargarla cuando lo requiera el ejecutivo comercial de **EL BANCO**, de conformidad con el **ANEXO 1.**
5. Efectuar la legalización de los negocios que se encuentran en la base de producción remitida por el Banco mediante el PROFIN (archivo plano) que genera MPM automáticamente con el consecutivo de radicado y adjunto los documentos de cada uno de los registros en un correo electrónico a las diferentes compañías aseguradoras.
6. Realizar capacitaciones a la fuerza comercial de **EL BANCO** para lo cual deberá coordinar con este la periodicidad, alcance, material y lugar de las mismas. Brindar apoyo cuando sea **EL BANCO** quien requiera realizar las capacitaciones en los diferentes productos de seguros.
7. Velar por la correcta suscripción técnica de los negocios con el fin de garantizar al máximo el reconocimiento y pago de las indemnizaciones en los eventos de siniestros.
8. Registrar las novedades en su sistema, respecto de las modificaciones solicitadas por los clientes: Valor Asegurado, Inclusión de Accesorios, Cambio en el Valor Asegurado, Cambio de Número de Placa, Cambio en el Número de

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Motor, Cambio del Número de Chasis, Cambio del Servicio, y otros, e informar tales modificaciones a **EL BANCO** y a **LAS ASEGURADORAS**.

9. Actualizar el ABC comercial y operativo para negocios nuevos y canal de centro telefónico, cada vez que se presenten cambios en el proceso de documentación y validez de los mismos.
10. Abstenerse de usar la base de datos de **EL BANCO** para el mercadeo u ofrecimiento de otros productos, salvo autorización de **EL BANCO** para la promoción y venta de nuevos productos, pólizas y nuevas coberturas.
11. Acompañar y asesorar a los clientes de **EL BANCO** en las reclamaciones antes las Aseguradoras.
12. Acompañar a **EL BANCO** en los procesos de licitación para escoger a las aseguradoras, realizar los análisis a las propuestas y con base en estos, asesorar a EL BANCO en la adjudicación de las licitaciones.
13. Recibir y consolidar el archivo mensual de reporte de recaudos de primas y reportarla a las aseguradoras.
14. Velar por que las aseguradoras cumplen con los términos y condiciones ofrecidas y adjudicadas en las respectivas licitaciones.
15. Realizar las conciliaciones periódicas de las primas a pagar a las aseguradoras.
16. Todas las demás obligaciones contenidas en los Anexos 1 del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DE EL BANCO. Son obligaciones de **EL BANCO**, además de las que le impone la ley en virtud del objeto y la naturaleza del presente contrato, las siguientes:

1. Entregar a **EL CORREDOR** el archivo consolidado de desembolsos a diario antes de las10:00 am.
2. Entregar a **EL CORREDOR** los primeros doce (12) días hábiles del mes un listado de las pólizas vigentes en formato Excel correspondiente a lo desembolsado con póliza colectiva en el mes anterior.

CLÁUSULA QUINTA. – ASESORIA INTEGRAL DE PROTECCIÓN FAMILIAR. Las partes trabajarán conjuntamente, con el objeto de crear el producto "Asesoría Integral de Protección Familiar". Tal producto permitirá que los ejecutivos de **EL BANCO** le puedan ofrecer a los clientes una asesoría integral respecto a seguros, logrando satisfacer las necesidades de protección propia, para su familia o empresa. Entre los productos ofrecidos, se pueden incluir para comerciar los seguros de vida con o sin ahorro, seguro de enfermedades graves, seguro de hospitalización y cirugía, seguro de automóviles, seguro para el hogar, seguro educativo y seguro todo riesgo empresarial.

CLÁUSULA SEXTA. – TERMINO PARA EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS. EL CORREDOR velará por que las pólizas sean expedidas en los términos ofrecidos y acordados en las respectivas licitaciones.

III. CONTRAPRESTACIÓN

- **CLÁUSULA SEPTIMA. – COMISION.** Como contraprestación a la labor de intermediación que realizará **EL CORREDOR**, este recibirá la comisión que se acuerde con las aseguradoras en la respectiva licitación.

El pago de la comisión correspondiente a las **Pólizas Platino y Oro** se efectuarán por el valor y de la forma establecida en el **ANEXO 1** "Acuerdo Niveles Servicio", mencionada en el numeral 10.2.3 y 10.2.4 del tal documento. En todo caso, la comisión corresponderá a la que se acuerde pagar con la respectiva aseguradora.

EL CORREDOR pagará a EL BANCO la comisión establecida en el Anexo 1 del presente contrato por el Plan Caidas, o la que acuerden las partes en documento suscrito por ellas.

PARÁGRAFO PRIMERO. - CAMBIO EN COMISIONES. Las partes acuerdan que en aquellos casos en que la comisión de las pólizas se modifique, las tablas de comisiones se modificarán de común acuerdo. Para ello **EL CORREDOR** deberá informar de este hecho a **EL BANCO,** una vez tenga conocimiento del mismo y no podrán ser ejecutadas sin la autorización de EL BANCO.

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Lo que determina el pago de la comisión es el desembolso efectivo de las financiaciones; por tanto, solo habrá lugar al pago de la comisión cuando haya desembolso efectivo y se encuentre vigente el presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. - EL BANCO enviará a **EL CORREDOR** el listado de las pólizas que pagará a **LAS ASEGURADORA** durante el mes siguiente, en formato Excel y antes de finalizar el mes en curso. **LAS ASEGURADORAS** entregarán en formato Excel los diez (10) primeros dias de cada mes, el listado de las pólizas a cobrar. **EL CORREDOR** realizará la conciliación entre el archivo de **EL BANCO** y **LAS ASEGURADORAS**, con el fin de verificar todas las pólizas que **EL BANCO** debe girar y **LAS ASEGURADORAS** cobrar. El archivo conciliado se remitirá a **EL BANCO. EL BANCO** enviará en formato Excel el archivo definitivo antes de finalizar el respectivo mes y las cuentas de cobro para que **EL CORREDOR** proceda a realizar las facturas y enviar los soportes a **LAS ASEGURADORAS**.

PARÁGRAFO CUARTO. - Las partes acuerdan que las expensas de la gestión y los gastos inherentes al desarrollo de su actividad, serán asumidos en la totalidad por **EL CORREDOR**, independientemente que el producto o servicio sea o no contratado. En consecuencia, se entiende que, **EL BANCO** en ningún evento reconocerá suma alguna por este concepto.

IV. VIGENCIA

CLÁUSULA OCTAVA. - TÉRMINO DEL CONTRATO. El presente Contrato tendrá el término de duración que resulte de la respectiva adjudicación de las licitaciones en virtud de las cuales **EL BANCO** convoque a presentar ofertas para escoger su corredor de seguros. **EL BANCO** se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin que medie explicación e indemnización alguna, lo cual acepta **EL CORREDOR.**

CLÁUSULA NOVENA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN. Sin perjuicio de las situaciones particulares señaladas en las demás cláusulas del presente Contrato, constituyen causales de terminación de este Contrato, antes de su vencimiento, las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por vencimiento del termino de adjudicación de la correspondiente licitación de seguros.
3. Por imposibilidad manifiesta de ejecución del objeto del Contrato.
4. Por decisión unilateral de **EL BANCO**, la cual no constituirá incumplimiento del Contrato por parte de este, en los siguientes eventos:
    a. Cuando **EL CORREDOR** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales o incurra en alguna de las situaciones de terminación descritas en el presente Contrato.
    b. Cuando **EL CORREDOR** llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos y/o conexos, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) vinculado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. De darse esta causal, se entenderá adicionalmente que existió un incumplimiento contractual por parte del **CORREDOR**.
    c. Cualquier acto de infidelidad o delictual por parte del **CORREDOR**, sus dependientes, socios o empleados que afecten los intereses de **EL BANCO** o de sus clientes, trabajadores, administradores o accionistas. De darse esta causal, se entenderá adicionalmente que existió un incumplimiento contractual por parte de **EL CORREDOR**.
    d. Cualquier acto indecoroso de **EL CORREDOR**, sus dependientes, empleados o socios que atente contra la persona o contra el buen nombre de **EL BANCO** o de sus clientes, trabajadores, administradores o accionistas, se hace especial mención a las injurias o malos tratos de palabra o hecho, causados por parte de **EL CORREDOR**, sus socios o trabajadores debidamente probados. De darse esta causal, se entenderá adicionalmente que existió un incumplimiento contractual por parte de **EL CORREDOR**.

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

e. Cuando algunos de sus socios o administradores o vinculados del **CORREDOR**, hayan sido reseñados como posibles autores de la comisión de actos delictivos, que a la postre puedan perjudicar la imagen y pongan en riesgo la reputación de **EL BANCO**. De presentarse esta causal, se entenderá adicionalmente que existió un incumplimiento contractual por parte de **EL CORREDOR**.
f. Por decisión unilateral de **EL BANCO**, la cual será comunicada a **EL CORREDOR** por correo electrónico o certificado.

V. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DE EL BANCO. EL CORREDOR se obliga a mantener la confidencialidad de los datos e información que **EL BANCO** le haya entregado a aquel, o que **EL CORREDOR** llegue a conocer con ocasión del cumplimiento de las actividades contratadas en virtud del presente Contrato, y a no hacer uso para ningún propósito distinto del cumplimiento de las actividades aquí contratadas, incluyendo pero sin limitarse a: i) información de contratos con terceros; ii) planes de negocio y de desarrollo; iii) información técnica y financiera; iv) planes de productos y servicios; v) información de costos; vi) informes de mercadeo; vii) análisis y proyecciones; viii) especificaciones, diseños, dibujos, datos prototipos, secretos industriales y know how; ix) elementos relacionados con la red de telecomunicaciones y plataformas; x) información de sus clientes, proveedores, empleados y accionistas; xi) Información jurídica; xii) Bases de datos de cualquier índole. Toda esta información recibida por **EL CORREDOR** de **EL BANCO** antes o después de la fecha de la firma de este documento, bien sea en forma oral o escrita se, presumirá como Información Confidencial. **EL CORREDOR** se obliga a no revelar la Información Confidencial que reciba de **EL BANCO** a terceras personas, sean estas o no parte de su familia o grupo cercano de amistades, e incluso a personas que hagan parte del mismo grupo empresarial o societario de **EL BANCO** o que sean empleados y/o agentes de la misma y, en consecuencia, se obliga a mantenerla de manera confidencial y privada, y a protegerla para evitar su divulgación, ejerciendo el mismo grado de control que utilizaría para proteger la información confidencial de su propiedad. **EL CORREDOR** no utilizará la información confidencial para fines personales, familiares, de terceros, ni comerciales y sólo la utilizará para los propósitos para los que es entregada por parte de **EL BANCO** y/o para la correcta ejecución del objeto del Contrato de corretaje suscrito con **EL BANCO**. La Información confidencial sólo podrá reproducirse si ello resulta necesario para cumplir con la correcta ejecución del Contrato de corretaje suscrito entre las partes, y sólo se dará a conocer a aquellos empleados, agentes debidamente facultados, asesores y administradores que tengan necesidad de tal conocimiento, dejando constancia expresa y escrita de que se ha entregado tal información. En caso de entregarse y/o revelarse información confidencial a un subcontratista de **EL CORREDOR**, tal divulgación y/o entrega deberá encontrarse expresamente autorizada por escrito por parte de **EL BANCO**. En los casos antes mencionados, deberá advertirse mediante comunicación escrita a dichos empleados, trabajadores, asesores, administradores o subcontratistas el carácter confidencial de la información, al tiempo que deberá advertírseles respecto de los términos de este Contrato. **EL CORREDOR** responderá por el cumplimiento de lo aquí dispuesto y, en todo caso, indemnizará a **EL BANCO** por los perjuicios que la divulgación de la información confidencial eventualmente le ocasione. Si durante la vigencia de la relación contractual **EL CORREDOR** tiene ingreso a áreas restringidas de **EL BANCO**, **EL CORREDOR** se compromete a no revelar y/o divulgar a terceros y demás las características físicas del lugar, los controles que se tienen establecidos para el ingreso, para la salida y en general, los controles de seguridad de **EL BANCO**, así como toda la información a la que tenga acceso durante su estadía en dichos lugares. La información sobre las redes de datos, sólo puede ser proporcionada por **EL BANCO**, así como la habilitación de los segmentos de red y el acceso a las plataformas tecnológicas cuando sea necesaria para el cabal desarrollo del objeto del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CORREDOR se compromete a informar a **EL BANCO** el nombre de las personas a las que haya revelado información confidencial que le haya sido suministrada por esta, en virtud de lo previsto en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL CORREDOR tan sólo podrá utilizar la información confidencial en los casos en que los autorice expresamente por escrito **EL BANCO** o cuando lo requiera alguna Autoridad Judicial competente, en cuyo caso estará obligado, de forma previa al suministro de la información solicitada, a darle aviso por escrito a **EL BANCO**.

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

PARÁGRAFO TERCERO. - La Información Confidencial es y será en todo momento de propiedad exclusiva de **EL BANCO** y será devuelta, junto con todas las copias que de ella se hubieren hecho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que en este sentido haga **EL BANCO**, encontrándose o no vigente el Contrato suscrito entre las partes.

PARÁGRAFO CUARTO. - TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan expresamente que la obligación de **EL CORREDOR** de mantener la confidencialidad que por el presente instrumento se pacta, irá desde el mismo momento en que tenga o se haya tenido conocimiento de la información confidencial, sin que haya un término de finalización y aún ante el acaecimiento de la terminación de la relación contractual de corretaje entre las partes.

PARÁGRAFO QUINTO. - INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. EL CORREDOR reconoce que el incumplimiento parcial o total de lo pactado en el presente documento causará un perjuicio irreparable a **EL BANCO**, sin perjuicio de los posibles delitos que se puedan configurar con tales incumplimientos. En consecuencia, **EL BANCO** podrá tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar cualquier incumplimiento de lo que en este documento se pacta, o la indebida utilización de la información confidencial, que se haga sin la previa autorización escrita por parte de **EL BANCO**. **EL BANCO** podrá reclamar judicial o extrajudicialmente el resarcimiento económico de todos los daños y perjuicios que tal incumplimiento pudiera representarle, sin perjuicio de adelantar las acciones legales pertinentes, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEXTO. - EL CORREDOR garantiza que los sistemas de comunicación y la infraestructura tecnológica en la cual almacenará y/o procesará los datos recibidos de **EL BANCO,** posee los elementos de seguridad necesarios para salvaguardar la información, tales como Firewalls, sistemas de autenticación y de encriptación, para los casos en que la información salga de la compañía.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. - En el evento en que se llegaren a cometer las faltas antes descritas, **EL CORREDOR** manifiesta que asume toda la responsabilidad frente a terceros, y que en todo caso estará obligado a responder por los perjuicios que se causen por causa o con ocasión de las faltas contra los datos personales, la propiedad industrial o los derechos de autor, por lo cual declara que exonera a **EL BANCO** en caso de que sea llamado a responder por los hechos derivados de tales faltas.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DETERMINACIONES SOBRE DATOS PERSONALES. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y normas complementarias, **EL CORREDOR** autoriza irrevocablemente que los datos de carácter personal de su titularidad que se obtengan en virtud de la relación civil que mantenga o que haya mantenido con **EL BANCO**, sean tratados en una o varias bases de datos administrada por **EL BANCO**, quien será responsable de su administración junto con los encargados que éste designe, e implementará las medidas de seguridad necesarias para la conservación y protección de los mismos. Así mismo, **EL CORREDOR** declara que se le ha informado que sus datos personales han sido y serán recopilados para fines operativos, comerciales y de mercadeo, de prevención de riesgo y estadísticos, por **EL BANCO** y/o por cualquiera de sus aliados comerciales, y en general para permitir el cumplimiento de las obligaciones que **EL BANCO** haya adquirido en virtud de la presente relación contractual o que le sean exigibles por disposiciones legales o reglamentarias. De igual forma **EL CORREDOR** autoriza que, para las finalidades descritas, **EL BANCO** pueda suministrar su información a los siguientes tipos de personas: a) Operadores de bases de datos, crediticio, financiero, comercial o de servicios o a otras entidades financieras nacionales o extranjeras; b) Terceros que en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, presten servicios tecnológicos, logísticos, operativos, de seguridad o de apoyo, y en general que en ejercicio de su servicio deban tener acceso a la información suministrada por **EL CORREDOR**; c) Las personas naturales o jurídicas accionistas de **EL BANCO** y a las sociedades controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial; d) Las autoridades nacionales o extranjeras que en ejercicio de sus competencias y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular, denuncia, demanda, convocatoria a arbitramento, queja o reclamación; e) toda persona natural que **EL CORREDOR** expresamente autorice. Adicionalmente **EL CORREDOR** autoriza todo tipo de tratamiento que sea necesario para cumplir las finalidades anteriormente mencionadas y declara que ha sido informado de la posibilidad que tiene como titular de la información de conocer en cualquier momento los datos de su titularidad con los que cuenta **EL BANCO**, con el fin de actualizarlos, corregirlos o rectificarlos, así como de la posibilidad que tiene de solicitar su eliminación o revocación, en los casos previstos en la ley. Adicionalmente **EL CORREDOR** declara que ha sido informado de las políticas y procedimientos que tiene **EL**

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

BANCO para el manejo de su información y conoce que las mismas pueden ser consultadas permanentemente en www.bancofinandina.com o en las oficinas principales de **EL BANCO**.

PARÁGRAFO. - Sin perjuicio de las determinaciones incluidas en el presente Contrato o en sus adiciones respecto al deber de **CONFIDENCIALIDAD** que tiene **EL CORREDOR** frente a **EL BANCO**, se entenderá que todas las obligaciones de reserva y confidencialidad determinadas con dicho propósito, se aplicarán para toda la información personal de terceros de la cual **EL BANCO** sea responsable o encargado y que sea conocida por **EL CORREDOR** en virtud de cualquier relación contractual que tenga con **EL BANCO** vigente, pasada o futura, por lo que **EL CORREDOR** se compromete a abstenerse en todos los casos a realizar actividades de tratamiento, distintas a las que en función del presente Contrato realiza a favor de **EL BANCO**. **EL CORREDOR** mantendrá indemne y responderá ante **EL BANCO** por cualquier reclamación, queja, demanda, investigación, condena, multa o sanción que se llegare a imponer al **EL BANCO** por cualquier motivo derivado del tratamiento no autorizado que ejerza de la información personal de la cual **EL BANCO** sea responsable o encargado, sin perjuicio de la responsabilidad y las sanciones de las que sea objeto por el incumplimiento de las disposiciones incluidas en los acuerdos de confidencialidad incluidos en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - AUTORIZACIÓN DE PROPAGANDA. EL CORREDOR no podrá utilizar la marca de **EL BANCO** sin autorización expresa y escrita del representante legal de **EL BANCO** en tal sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – PAPELERÍA. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá **EL CORREDOR** utilizar papelería de **EL BANCO** o con membrete de **EL BANCO,** salvo lo indicado en el parágrafo de la cláusula décima primera del presente Contrato.

VI. REPORTES DE SEGUIMIENTO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EL BANCO deberá entregar a **EL CORREDOR** mensualmente el reporte de penetración del mes anterior, el listado de clientes vigentes, la planta activa y retirada de la fuerza comercial y semanalmente el reporte de exclusiones.

Así mismo **EL CORREDOR** deberá remitir mensualmente a **EL BANCO** los siguientes entregables:

Cronograma de gestión comercial y acompañamiento
Informe de Hallazgos y planes de acción ejecutadas dentro de los acompañamientos
Reporte de liquidación, pago, extracto y estado de la bolsa después del pago de incentivos
Prefactura de conciliación para asegurabiliad, pago y causación de retornos
Reporte de renovaciones, cambios de compañía y clientes sin seguro en la renovación.
Reporte de emisiones y envío de pólizas a los clientes.
Reporte de niveles de siniestralidad detallado de las afectaciones por amparo, estado del siniestro, causales de objeción y valor pagado de los siniestros aceptados de cada una de las pólizas del mes anterior y acumulado del año.
Listado de novedades de producción y suscripción.
Listado de clientes o vehículos sin seguro.
Estado de Pérdidas y Ganancias de la cuenta de cada una de las aseguradoras con las cuales se tenga póliza colectiva.
Informe de los indicadores de gestión de conformidad con la cláusula segunda.

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EL CORREDOR deberá Reportar a **EL BANCO** los dias viernes de cada semana, las ventas de pólizas realizadas por el Centro de Contacto Telefónico CCT.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ENTREGA DE BASE DE CRÉDITOS CANCELADOS. EL BANCO, se compromete a enviar semanalmente, por correo electrónico la relación en Excel de los clientes que hayan cancelado o pagado la totalidad del crédito. A su vez **EL CORREDOR** realizará una validación de la base, donde tendrá contacto telefónico con el cliente para ofrecer la póliza de automóviles; adicionalmente se le enviará carta por correo electrónico informando la terminación del crédito y de la póliza de seguros, siempre y cuando esta se haya tomado con **EL CORREDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - COMITÉ DE SEGUIMIENTO. El comité tendrá por objeto la revisión y seguimiento de todos los aspectos que atañen al servicio objeto del presente Contrato, en especial su cumplimiento, calidad de los informes, monitoreo a la gestión comercial y planes de mercadeo. Como producto del comité antes enunciado, por medio de actas, las partes adquirirán compromisos, los cuales serán obligatorios y buscarán mejorar los resultados evidenciados en el comité.

Además de lo anterior se hará especial énfasis en estudiar la penetración de cada ciudad y la de cada ejecutivo, tanto para negocios nuevos como para endosos y renovaciones.

PARÁGRAFO PRIEMRO. - El comité lo integrarán funcionarios de ambas partes de la siguiente forma; por parte de **EL CORREDOR** el gerente y los funcionarios designados por él al manejo de la cuenta; por parte de **EL BANCO**, por el gerente de Innovación Producto y Mercadeo, asi como la Directora de seguros de **EL BANCO** y los funcionarios que designe **EL BANCO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El comité sesionará de forma mensual y se reunirá el último día martes de cada mes, para revisar los temas mencionados en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – INFORMES: EL CORREDOR presentará a **EL BANCO** un informe dentro de los cinco (5) primeros dias de cada mes, en el cual se relacione:

- El número de pólizas para negocios nuevos colocadas durante el mes inmediatamente anterior.
- Ventas del cierre del mes inmediatamente anterior, correspondiente a los negocios realizados en el CCT.
- Solicitudes y reclamos presentados.
- Relación del envio de las pólizas de ciudades y Bogotá.
  EL CORREDOR enviará al cliente de **EL BANCO** las pólizas correspondientes a los negocios nuevos, renovaciones y canal CCT de vehiculo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EL CORREDOR deberá entregar a **EL BANCO** el listado de las renovaciones por cada compañía aseguradora en donde debe registrar valor asegurado y el valor de prima de la renovación con un mes de anticipación a la finalización (para Liberty Seguros es con 20 dias de antelación). Adicionalmente **EL CORREDOR** deberá reportar y entregar a **EL BANCO** el nivel de siniestralidad de cada una de las pólizas financieras y el análisis de prima y oportunidad de los endosos de las pólizas de vehiculo. Para las pólizas de vehículo, enviará de forma detallada las afectaciones por amparo y valor pagado.

VII. REVISIONES

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - EL CORREDOR realizará la revisión de la documentación cuyos negocios hayan desembolsado con la póliza colectiva, de acuerdo a la base de producción enviada por **EL BANCO**. En caso de que algún negocio tenga inconsistencia en su documentación o tiempos de validez de inspección y/o facturas de venta, se procederá a informar por medio de un correo electrónico a **EL BANCO** máximo (dos) 2 dias hábiles después de la fecha desembolso. Así mismo, efectuará la devolución formal por medio de una carta a **EL BANCO**, informando los negocios que no se encuentran

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

asegurados, si pasados tres (3) días hábiles después de la devolución de la documentación mencionado anteriormente, no se recibe respuesta; adicionalmente realizará la revisión de cada una de las pólizas en un tiempo de dos (2) días hábiles después de haber sido efectuada la expedición y serán enviadas al cliente. En caso que las pólizas presenten inconsistencias gestionara la modificación o corrección con la compañía de seguros dentro del término de un (1) día hábil desde el momento de su recepción, para que una vez corregida sea enviada al cliente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - EL CORREDOR debe efectuar el cruce y la validación de los listados de vigentes entregados por la compañía aseguradora en donde se gestionarán; diferencias en prima, diferencias en placa, vehículos en tránsito libre, pólizas vigentes en la compañía aseguradora y no en **EL BANCO,** con el objeto de entregarle a **EL BANCO,** el resultado de la conciliación el día treinta (30) de cada mes para que se efectúen los cambios correspondientes en el sistema. **EL CORREDOR** debe enviar a **EL BANCO** los primeros diez (10) días hábiles de cada mes la base de vencimientos del siguiente mes de los clientes con el fin de confirmar datos de contacto.

VIII. NOTIFICACIONES Y ENVÍOS A EL CLIENTE

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ENVÍO DE PÓLIZA. Una vez que **EL CORREDOR** haya realizado el proceso de calidad, procederá a realizar el envío de la póliza al cliente. El envío podrá realizarse por correo electrónico o correo certificado. Cuando el envío se realice por correo electrónico y este sea rechazado, **EL CORREDOR** deberá contactar al cliente, a fin de validar nuevamente un correo electrónico y proceder a realizar el envío de nuevo, u optar por el envío en forma física, cuando la circunstancia lo requiera. El envío por correo certificado tardará alrededor de cinco (5) días hábiles cuando tenga como destino la ciudad de Bogotá, y quince (15) días hábiles cuando el envío se dirija a otra ciudad; en caso de devolución de la correspondencia dirigida a la ciudad de Bogotá, **EL CORREDOR** deberá, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su recepción, contactar al cliente, confirmar sus datos y realizar el envío de nuevo; en caso de devolución de la correspondencia dirigida a cualquier ciudad diferente a Bogotá, **EL CORREDOR** deberá, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a su recepción, contactar al cliente, confirmar sus datos y realizar el envío de nuevo. De la misma forma **EL CORREDOR** debe enviar a cada uno de los clientes la póliza de la renovación, ya sea por correo electrónico, o por correo certificado.

PARÁGRAFO. - En caso de que **EL CORREDOR** no consiga contactar a los clientes para el envío, archivará la póliza en un plazo no mayor a tres (3) meses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIÓN AUMENTO EN RENOVACIÓN: EL CORREDOR debe enviar a cada uno de los clientes que presentaron aumento en su renovación, un mensaje de texto con el fin de informar el nuevo valor de la prima. En caso de que el aumento sea mayor a cinco mil pesos ($5.000) en el valor de la prima a renovar, **EL CORREDOR** deberá, además de hacer la comunicación por mensaje de texto anteriormente mencionada, enviar una carta informando tal variación.

IX. QUEJAS, SOLICITUDES Y RECLAMOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - EL CORREDOR contará con una capacidad instalada, tanto operativa como técnica que le permita atender de forma ágil, apropiada y eficiente a los clientes o potenciales clientes de **EL BANCO.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Cuando los clientes realicen quejas, solicitudes y/o reclamos ante **EL BANCO,** este último deberá enviar al correo electrónico "cord.sercliente@promotec.com.co" de **EL CORREDOR** ó al correo que este defina y comunique a **EL BANCO,** copia de las respectivas quejas, solicitudes y/o reclamos, junto con su respuesta. A su vez **EL BANCO** deberá suministrar la respuesta dentro de las veinticuatro horas siguientes, a los requerimientos específicos presentados por **EL CORREDOR**, con relación a las quejas, solicitudes y/o reclamos presentados por los clientes.

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -VISITAS. EL CORREDOR y **LAS ASEGURADORAS** deberán visitar periódicamente las oficinas de las regionales de **EL BANCO**, con el fin de hacer seguimiento y motivar a la fuerza comercial.

PARÁGRAFO. - Las visitas deben ser concertadas entre **LAS ASEGURADORAS, EL CORREDOR** y **EL BANCO**. En cualquier caso, las visitas deben ser anunciadas a **EL BANCO**, con una antelación minima de quince (15) días hábiles.

X. TRAMITE DE SINIESTROS

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - EL CORREDOR brindará asesoría y acompañamiento al asegurado, a **EL BANCO** y/o a sus clientes en cuanto a los trámites de reclamación de las pólizas presentadas, hasta su culminación o hasta el pago del mismo en caso de pérdidas totales.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CORREDOR se obliga a realizar los trámites necesario y de forma oportuna para que los pagos producto de las indemnizaciones se realicen a más tardar dentro de los doce (12) días calendario contados a partir de la reclamación formal y la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro. Así mismo, se obliga a realizar los trámites necesarios y de forma oportuna para que **LAS ASEGURADORAS** efectúen anticipos al pago total de las indemnizaciones, por el porcentaje pactado según licitación, en los eventos de Pérdida Total Daño o Hurto, aun en los casos en que no sea posible registrar la propiedad de los vehículos a nombre de **LAS ASEGURADORAS**, por pendientes judiciales o administrativos.

PARÁGRAFGO SEGUNDO. - El proceso de asesoría, trámite y seguimiento del siniestro se centralizará en el Área de Seguros Generales y de Vida de **EL CORREDOR**.

XI. PLANES DE MERCADEO

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - EL CORREDOR le corresponde realizar todo tipo de planes comerciales con el fin de promover entre los clientes y potenciales clientes de **EL BANCO**, la venta de las pólizas de seguros. Para ello **EL CORREDOR** realizará publicidad utilizando pendones, folletos y otros medios de que disponga y buscará que **LAS ASEGURADORAS** patrocinen este tipo de publicidad conjunta, la cual se ajustará a las disposiciones que sobre el particular ha expedido la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO. - EL CORREDOR se compromete a gestionar ante **LAS ASEGURADORAS** el suministro de materiales POP, tales como pero sin limitarse a lapiceros, llaveros, agendas, cuadernos, termos, etc. Este material será entregado a la fuerza comercial de **EL BANCO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO. EL CORREDOR no podrá ceder el presente Contrato sin autorización de **EL BANCO**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan expresamente que en el evento en que se demuestre siquiera de manera sumaria y sin necesidad de constitución en mora, el incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento por parte de **EL CORREDOR**, este deberá pagar a **EL BANCO** la suma equivalente a diez (10) veces el valor del salario mínimo mensual legal vigente a la fecha del incumplimiento, a título de pena o sanción, el cual podrá ser exigido sin necesidad de requerimiento en mora, al cual **EL CORREDOR** expresamente renuncia. Las partes acuerdan expresamente que el pago de esta cláusula penal no excluye el cobro judicial o extrajudicial por parte de **EL BANCO** de los perjuicios que fueran ocasionados por **EL CORREDOR** en caso de un eventual incumplimiento total o parcial de lo que se pacta en el presente instrumento. Este documento presta mérito ejecutivo para el cobro de la cláusula penal aquí estipulada.

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – INDEPENDENCIA LABORAL. El presente es un Contrato de servicios de corretaje y así lo acuerdan las partes; por lo tanto, no existe ninguna relación laboral entre **EL CORREDOR** y **EL BANCO** ni entre **EL BANCO** y las personas que **EL CORREDOR** designe para la prestación del servicio, ni solidaridad alguna por estos conceptos entre **EL CORREDOR** y **EL BANCO**. En consecuencia, **EL CORREDOR** asume la responsabilidad plena para el cumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de las relaciones del trabajo que tengan establecidas con el personal de **EL CORREDOR** que esté a cargo de los servicios contratados o con terceros vinculados por cualquier modalidad que implique prestación de servicios, incluyendo, pero sin limitarse a salarios, prestaciones sociales, seguridad social y parafiscales. **EL CORREDOR** manifiesta encontrarse al día respecto de estas obligaciones, sin que tenga hasta el momento deuda alguna pendiente con sus trabajadores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para verificar el cumplimiento de las obligaciones de pago en materia laboral, incluido, el pago de parafiscales, **EL CORREDOR** suministrara a **EL BANCO**, cuando este lo solicite, los comprobantes que acrediten el cumplimiento de estas obligaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL CORREDOR será responsable por todos los perjuicios patrimoniales que se causen a **EL BANCO** como consecuencia del incumplimiento de las normas de gestión de salud y seguridad en el trabajo, para lo cual será aplicable lo previsto en la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – AUSENCIA DE RENUNCIA IMPLÍCITA. La omisión o demora por parte de alguna de las partes en exigir cualquier disposición del presente Contrato, o de requerir el cumplimiento de la otra parte de una sección del mismo, no se interpretará como renuncia de dichas secciones ni afectará la validez del presente Acuerdo ni de ninguna parte del mismo, ni el derecho de dicha Parte de exigir el cumplimiento en el futuro de todas y cada una de tales secciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – DISCREPANCIAS: Cualquier discrepancia que exista entre los términos del presente contrato y lo establecido en el Anexo 1 que hace parte del mismo, prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último.

Para constancia, y en señal de aceptación, se firma el presente acuerdo en dos (2) ejemplares, por **LAS PARTES** que en él han intervenido, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

CARLOS HERNANDO LIEVANO VEGALARA **C.C. 12.124.203** **Representante legal** **PROMOTEC CORREDORES DE SEGUROS S.A.**	**ORLANDO FORERO GÓMEZ** **C.C. 80.425.376** **Representante legal** **BANCO FINANDINA S.A.**

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211216957652505328 **Nro Matrícula: 040-27904**

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 03:55:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 01-10-1975 RADICACIÓN: 75-007677 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 29-09-1975
CODIGO CATASTRAL: **080010101000003670019000000000**COD CATASTRAL ANT: 08001010103670019000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA MARCADA CON EL NUMERO 41-226, JUNTO CON SU SOLAR QUE LA CONTIENE, SITUADO EN ESTA CIUDAD, EN LA ACERA ORIENTAL DE LA CALLE 70B, ENTRE KRAS 41 Y 43 SOLAR QUE MIDE Y LINDA; NORTE 27 MTS, CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE MODESTO MALDONADO DURAN Y JOSE FRANCISCO DE LAVALLE, SUR, 27 MTS, CON PREDIO QUE ES O FUE DE UN SE\OR CORONELL, ESTE, 12 MTS, CON PREDIO QUE ES O FUE DE JOSE FRANCISCO LAVALLE. OESTE, 12 MTS, LINDA CON LA CALLE 70B.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 70B 41-226.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

040 - 12994

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-10-1947 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2747 del 09-10-1947 NOTARIA 2 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $9,400

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DONADO DE VILLA CARMEN

DE: DONADO JULIO MARIA

A: DE LAVALLE DE CHAPMAN AMIRA ROSA **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-12-1958 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1871 del 02-12-1958 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $27,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LAVALLE DE CHAPMAN AMIRA ROSA

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: URQUIJO SILVA ILVA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-02-1976 Radicación: 76-001658

Doc: ESCRITURA 50 del 27-01-1976 NOTARIA 2 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $180,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URQUIJO SILVA ILVA

A: ARRIETA DONADO CARLOS AUGUSTO **CC# 3704626** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-03-1976 Radicación: 76-002602

Doc: ESCRITURA 233 del 27-02-1976 NOTARIA 2 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $100,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRIETA DONADO CARLOS AUGUSTO CC# 3704626 X

A: BUSTILLO CUEVAS MANUEL RAMON **CC# 812293**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-07-1976 Radicación: 76-006751

Doc: ESCRITURA 828 del 21-06-1978 NOTARIA 2 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $100,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTILLO CUEVAS MANUEL RAMON

A: ARRIETA DONADO CARLOS AUGUSTO **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-02-1985 Radicación: 85-3208

Doc: ESCRITURA 198 del 01-02-1985 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRIETA DONADO CARLOS AUGUSTO

A: MATOS VILLARREAL ALBERTO FRANCISCO **CC# 3679664** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-02-1985 Radicación: 85-3208

Doc: ESCRITURA 198 del 01-02-1985 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 501 ARRIENDO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATOS VILLAREAL ALBERTO FRANCISCO X

A: ARRIETA DONADO CARLOS AUGUSTO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA ORIP

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-01-1986 Radicación: 86-1918

Doc: ESCRITURA 2078 del 06-09-1985 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATOS VILLAREAL ALBERTO FRANCISCO

A: ARRIETA FRANCO, HNOS Y CIA LTDA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-05-2008 Radicación: 2008-20327

Doc: ESCRITURA 1033 del 22-04-2008 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $90,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRIETA FRANCO HERMANOS & CIA LTDA.

A: CLINICA CERVANTES BARRAGAN LIMITADA **NIT# 8901104240 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-08-2008 Radicación: 2008-35338

Doc: ESCRITURA 1663 del 12-08-2008 NOTARIA 2 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLINICA CERVANTES LIMITADA X NIT. 890.110.424.0

A: BANCOLOMBIA S. A.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-11-2008 Radicación: 2008-48397

Doc: ESCRITURA 2204 del 29-10-2008 NOTARIA 2 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EXTINCION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ANOTACION 7

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATOS VILLARREAL ALBERTO FRANCISCO CC# 3679664

A: ARRIETA DONADO CARLOS AUGUSTO **CC# 3704626**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-06-2009 Radicación: 2009-19734

Doc: OFICIO 1450 del 26-05-2009 JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD:2009-00349

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA NAVARRO Y CIA LTDA **NIT# 8020111234**

A: CLINICA CERVANTES BARRAGAN LTDA **X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-07-2009 Radicación: 2009-25377

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Doc: OFICIO 1753 del 25-06-2009 JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA NAVARRO Y CIA LTDA **NIT# 8020111234**

A: CLINICA CERVANTES LTDA. **NIT# 890110424 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-07-2009 Radicación: 2009-27489

Doc: OFICIO 2455 del 24-06-2009 JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EXP:2009-00443-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES RADIOLOGOS ECOGRAFISTAS DEL CARIBE S.A. **NIT# 8020129986**

A: CLINICA CERVANTES BARRAGAN LIMITADA **NIT# 8901104240 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 07-05-2010 Radicación: 2010-16043

Doc: OFICIO 0206000059 del 13-04-2010 DIAN de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXPEDIENTE N.200000711

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A: CLINICA CERVANTES LTDA. **NIT# 890110424 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-05-2012 Radicación: 2012-19458

Doc: OFICIO 11085 del 20-03-2012 SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

A: CLINICA CERVANTES BARRAGAN LIMITADA **NIT# 8901104240 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 26-10-2012 Radicación: 2012-43792

Doc: OFICIO 630-001805 del 25-10-2012 SUPERSOCIEDADES de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EN LIQUIDACION OBLIGATORIA: 0434 EMBARGO EN LIQUIDACION OBLIGATORIA PROCESO DE LIQUIDACION RAD:2012-04-012702

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERSIOCIEDADES

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: CLINICA CERVANTES BARRAGAN LIMITADA **X**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 27-08-2015 Radicación: 2015-32160

Doc: AUTO 001385 del 25-08-2015 SUPERSOCIEDADES de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14,15,16,17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE LOS EMBARGOS EN LIQUIDACION OBLIGATORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERSOCIEDADES

A: CLINICA CERVANTES BARRAGAN LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL **X**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 27-08-2015 Radicación: 2015-32161

Doc: AUTO 00836 del 20-08-2015 SUPERSOCIEDADES de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL EMBARGO SEGUN ART.20 LEY 1116 DE 2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A: CLINICA CERVANTES BARRAGAN LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL **X**

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 17-09-2015 Radicación: 2015-34688

Doc: AUTO 6300000289 del 20-03-2015 SUPERSOCIEDADES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL: 0111 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL EN PROCESO CONCURSAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLINICA CERVANTES BARRAGAN LTDA EN LIQUIDACION NIT:8901104240

A: ARTETA INSIGNARES ADOLFO	**CC# 7464469**	**X**	**0,06%**	
A: AUDITAR LTDA		**X**	**0,88%**	
A: BUELVAS TORRES EDINSON ALBERTO	**CC# 7476429**	**X**	**0,01%**	
A: CASTRO GUILLERMO CC.8701493		**X**	**3,15%**	
A: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.CESION		**X**	**1,01%**	**NIT 8600429455**
A: CERVANTES BARRAGAN ALFONSO CESAR	**CC# 79934615**	**X**	**0,27%**	
A: CHAVEZ CONTRERAS MARTHA CC 22864452		**X**	**0,23%**	
A: CUELLO DE LA HOZ HERMES CC 8671537		**X**	**4,26%**	
A: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN NIT:8001972684		**X**		
A: DISCLINICA S.A. NIT.8000057270		**X**		
A: ESCOBAR FLOREZ MABEL ALEJANDRA	**CC# 37749342**	**X**		

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211216957652505328 **Nro Matrícula: 040-27904**

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 03:55:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUTIERREZ PALLARES ZADIME	**CC# 32672994**	**X**	**1,31%**
A: INVERSIONES ROMERO S.A. NIT.8002333078		**X**	**0,32%**
A: MARLEN GORDON 22,692,020-6		**X**	**0,04%**
A: MEDINA GUARDO RAFAEL	**CC# 8660354**	**X**	**0,02%**
A: RONDON FREIJEDO LILIANA CC 32725287		**X**	**0,30%**
A: SABBAG ISSI WILLIAN JOSE CC.7403900		**X**	**0,86%**
A: URIBE DE CASTRO FERNANDO	**CC# 19442892**	**X**	**0,18%**
A: AIRCOLD LTDA	**NIT# 8020201241**	**X**	**0,08%**
A: AJOVECO S.A.	**NIT# 8600102681**	**X**	**0,30%**
A: ALERTA MAXIMA LTDA	**NIT# 8020042835**	**X**	**0,06%**
A: ALPOPULAR ALMACEN DE GENERAL DE DEPOSITOS S.A.	**NIT# 8600203823**	**X**	**0,66%**
A: BANCO DE BOGOTA S.A.	**NIT# 8600029644**	**X**	**7.49%**
A: BANCO DE SANGRE ANGELA MEJIA DI-ZEO LTDA	**NIT# 8030132963**	**X**	**1,67%**
A: CEDIUL S.A.	**NIT# 8901134316**	**X**	**0,41%**
A: COOPERATIVA DE ORTOPEDISTAS Y TRAUMATOLOGOS DEL CARIBE NIT:8020121640	**NIT# 8020121640**	**X**	**0,57%**
A: DISMED SUMINISTROS MEDICOS HOSPITALARIOS	**NIT# 327468494**	**X**	**0,13%**
A: FINANCIERA ANDINA S.A	**NIT# 8600518946**	**X**	**0,46%**
A: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO	**NIT# 8901085971**	**X**	**0,10%**
A: GLOBAL HEALTHCARE	**NIT# 9001365326**	**X**	**0,10%**
A: HOSPIEQUIPOS S.A.	**NIT# 8020032848**	**X**	**0,25%**
A: IMAGENES DIAGNOSTICAS DE ALTA DEFINICION LTDA IDAR LTDA	**NIT# 9002606159**	**X**	**0,56%**
A: INVERSIONES RADIOLOGOS ECOGRAFISTAS DEL CARIBE S.A.	**NIT# 8020129986**	**X**	**0,43%**
A: INVERSIONES Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S.	**NIT# 9002825639**	**X**	**0,28%**
A: LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPA\IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	**NIT# 8605033701**	**X**	**3,48%**
A: MAGAL VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA	**NIT# 8220032478**	**X**	**0,27%**
A: MULTIGRAFICAS LTDA	**NIT# 226920206**	**X**	**0,01%**
A: NACIONAL DE ASEO S.A.INDUASEO	**NIT# 8600614803**	**X**	**0,20%**
A: QUIRUMEDICAS LTDA.	**NIT# 8600471635**	**X**	**0,43%**
A: RDF S.A.	**NIT# 8020084704**	**X**	**0,13%**
A: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	**NIT# 8999990341**	**X**	**0,21%**
A: SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES	**NIT# 8020070832**	**X**	
A: SERVIES LTDA	**NIT# 8901049064**	**X**	

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: SOCIEDAD EXPOCONSTRUCCIONES 43 Y CIA LTDA **NIT# 8020163068 X 0,12%**

A: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. **NIT# 8901074873 X 0,08%**

A: VITAL SUMINISTROS MEDICOS E.U. **NIT# 9001528715 X 0,19%**

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 17-09-2015 Radicación: 2015-34689

Doc: AUTO 04009493 del 17-09-2015 SUPERSOCIEDADES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION AUTO DE ADJUDICACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN CUANTO LA PARTE ILEGIBLE EN LOS PORCENTAJES SE REFIERE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 22-09-2015 Radicación: 2015-35023

Doc: AUTO 009629 del 21-09-2015 SUPERSOCIEDADES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION AUTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN CUANTO LOS PORCENTAJES CORRECTOS ASIGNADOS A LAS PERSONAS ADJUDICATARIAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 20-09-2018 Radicación: 2018-25052

Doc: OFICIO S/NUM del 13-09-2018 ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTION PE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA CPROCESO ADMINISTRATIVOSDE COBRO COACTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARA FISCALES

A: SERVIES LTDA **NIT# 8901049064 X**

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 03-04-2019 Radicación: 2019-10287

Doc: RESOLUCION 22901 del 05-03-2019 LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES

A: COMPA/IA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADOS LTDA SERVIES 890104906 **X**

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 10-09-2019 Radicación: 2019-28027

Repientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211216957652505328 **Nro Matrícula: 040-27904**

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 03:55:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1530 del 26-08-2019 LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RAD.NO.2019153011500411

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES

A: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO **NIT# 8901085971 X**

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 11-08-2020 Radicación: 2020-11458

Doc: AUTO 000998 del 01-10-2015 SUPERSOCIEDADES de BARRANQUILLA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *26*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-705 Fecha: 19-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-3659 Fecha: 24-10-2008

ANOT.3 CASILLA PERSONAS DE:URQUIJO SILVA,ILVA-CONFORME ESC.50/76 NOT.2

Anotación Nro: 17 Nro corrección: 1 Radicación: C2012-4053 Fecha: 20-12-2012

CASILLA CIUDAD CORREGIDO VALE ART.59 LEY 1579/2012.-CORREC4

Anotación Nro: 20 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-3676 Fecha: 23-10-2015

CASILLA NIT CORREGIDO VALE ART.59 LEY 1579/12 CMR14

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-238340 **FECHA: 16-12-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Señores
JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
E. S. D.

DEMANDANTE	YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS
DEMANDADOS	BANCO FINANDINA S. A. NIT. 860.051.894-6 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A. NIT. 860.524.654-6 PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS NIT. 860.050.390-1

Asunto **Poder Especial, Amplio y Suficiente**

YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander), obrando en calidad de cónyuge supérstite del señor **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 18.506.727 de Dosquebradas (Risaralda), obrando en nombre propio, con toda atención me permito comunicar al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ANGEL GONZALEZ RIVEROS**, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la suscrita y en representación de la misma, presente ante su despacho **DEMANDA CIVIL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL** contra el **BANCO FINANDINA S. A.** NIT. 860.051.894-6, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A.** NIT. 860.524.654-6 y **PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS** NIT. 860.050.390-1, con el fin que adelante la correspondiente demanda de responsabilidad contractual, con relación al crédito **No. 001150364397,** por un valor de **$80.000.000**, adquirido por el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D.), con la entidad financiera BANCO FINANDINA S. A., crédito que estaba respaldado mediante la póliza de seguros **No. 994.000.000.006** expedida por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., por haberse cumplido el objeto contractual.

El correo electrónico del apoderado es, gonzalez.angel189@gmail.com el cual es el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Mi apoderado queda AMPLIAMENTE Y EXPRESAMENTE FACULTADO para; desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, cobrar, recibir pagos por concepto del acuerdo conciliatorio o de sentencia judicial, conciliar, allanarse, disponer del derecho en litigio, aportar pruebas, comprometer, notificarse, interponer recursos y las demás facultades legales inherentes al presente mandato de conformidad con el artículo 77 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

HÉCTOR ELÍAS ARIZA VELASCO

GS ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 82 Oficina 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Escaneado con CamScanner

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Cordialmente,

YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS
CC. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander)

Acepto.

ANGEL GONZALEZ RIVEROS
C.C. 17.245.497 de Villavicencio (Meta)
T. P. No. 223.393 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Septimo principal del circulo de Bucaramanga
CERTIFICA
Que Compareció Yolanda Rodriguez Acelas
Quien se identificó con la C.C. No. 63.347.342.
Expedida en Bucaramanga manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga 10 DIC 2021
El Compareciente. 63'347.342 B/MANGA

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

OS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 - 02 Oficina 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Escaneado con CamScanner

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.347.342
RODRIGUEZ ACELAS

APELLIDOS
YOLANDA

NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 01-SEP-1969
SOCORRO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
01 DIC-1987 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

538624

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO: 1 Día 26 | 2 Mes abril | 3 Año 1990

OFICINA DE REGISTRO
4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.): NOTARIA TERCERA
5 Ciudad: 5.203
6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría: BUCARAMANGA

DATOS DEL MATRIMONIO
Lugar de celebración: 7 País: COLOMBIA | 8 Depto., Int. o Comisaría: SANTANDER | 9 Municipio: BUCARAMANGA
10 Clase de matrimonio: Civil [ ] Católico [X]
11 Oficina o Casa de celebración (Juzgado, Parroquia): CRISTO RESUCITADO B/GA
12 Nombre del funcionario o párroco: PEDRO NEL CRISPIN
FECHA DE CELEBRACION: 13 Día 31 | 14 Mes marzo | 15 Año 1.990
DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO: 16 Clase: Acta parroquial [X] Fase de procedimiento legal [ ] | 17 Número | 18 Notaría

DATOS DEL CONTRAYENTE
19 Primer apellido: HIGUITA | 20 Segundo apellido: TABORDA | 21 Nombres: FERNANDO ANTONIO
FECHA DE NACIMIENTO: 22 Día 19 | 23 Mes enero | 24 Año 1.968
25 IDENTIFICACION: Clase: T.I. [ ] C. de C. [X] C. de E. [ ] Número: 18.506.727 Dos quebradas (R/ralda)
26 ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero [X] Otro [ ] Casado [ ] Viudo [ ] Divorciado [ ] Cuál firma
Datos del registro de nacimiento: 27 Oficina: - - - - - - - - | 28 Lugar: - - - - - - - - | 29 Número de registro: - - - - - - - -

DATOS DE LA CONTRAYENTE
30 Primer apellido: RODRIGUEZ | 31 Segundo apellido: ACELAS | 32 Nombres: YOLANDA
FECHA DE NACIMIENTO: 33 Día 1 | 34 Mes septiembre | 35 Año 1.969
36 IDENTIFICACION: Clase: T.I. [ ] C. de C. [X] C. de E. [ ] Número: 63.347.342 Bucaramanga
37 ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltera [X] Otro [ ] Viuda [ ] Divorciada [ ] Cuál firma
Datos del registro de nacimiento: 38 Oficina: - - - - - - - - | 39 Lugar: - - - - - - - - | 40 Número de registro: - - - - - - - -

PADRES DEL CONTRAYENTE
41 Nombres y apellidos del padre: ARTURO HIGUITA | 42 Nombres y apellidos de la madre: ALBERTINA TABORDA

PADRES DE LA CONTRAYENTE
43 Nombres y apellidos del padre: PABLO A . RODRIGUEZ | 44 Nombres y apellidos de la madre: MARIA ACELAS

DENUNCIANTE
45 Nombres y apellidos: YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS
46 Firma (Nombre): Yolanda Rodriguez Acelas
47 Identificación (Clase y número): c.c. No. 63.347.342 Bucaramanga

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma DANE 1990-6 - X/91

Vdm

LUIS EDUARDO VALBUJESO BARCO
Notario Tercero del Círculo de Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ARTURO PADILLA CATIZ
NOTARIO TERCERO
BUCARAMANGA

Rapientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

(18) Fecha de otorgamiento de la escritura	(20) Notaría No.	(21) Número de escritura	(22) Fecha de otorgamiento de la escritura: Día / Mes / Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO		(10) Identificación (clase y número)	(11) Folio registro nacimiento

PROVIDENCIAS	(22) Tipo de providencia / (23) No. Escrit. o Sentencia	(24) Notaría o Juzgado	(27) Firma del funcionario en la quien se hace el registro
	(25) Lugar de otorgamiento	(26) Fecha de otorgamiento: Día / Mes / Año	
	(22) Tipo de providencia / (23) No. Escrit. o Sentencia	(24) Notaría o Juzgado	(27) Firma del funcionario en la quien se hace el registro
	(25) Lugar de otorgamiento	(26) Fecha de otorgamiento: Día / Mes / Año	
	(22) Tipo de providencia / (23) No. Escrit. o Sentencia	(24) Notaría o Juzgado	(27) Firma del funcionario en la quien se hace el registro
	(25) Lugar de otorgamiento	(26) Fecha de otorgamiento: Día / Mes / Año	

NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

(28) NOTAS:

Lo anterior es fiel copia tomada de su original.

Serial 538624 Folio ___ Tomo 1990

Que se expide a solicitud del interesado

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ PERMANENTE
Art. 21 Ley 962/2005

- 9 AGO 2019

VIVIANA MARCELA CARVAJAL M.
Notario Tercero Encargado del
Circulo de Bucaramanga

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 18.506.727
HIGUITA TABORDA
APELLIDOS
FERNANDO ANTONIO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-ENE-1968
TAMESIS
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

25-MAR-1986 DOSQUEBRADAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00209429-M-0018506727-20100118 0020D06868A 1 1140599944

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09800396

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría: X | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | **Código**: A 2 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 27 BOGOTA DC

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

NIGUIZA TABORDA FERNANDO ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 18506727	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

Fecha de la defunción: Año	Mes	Día	Hora	Número de certificado de defunción
2019	JUL	15	18:30	81496275-2

Presunción de muerte

Juzgado que profirió la sentencia	Fecha de la sentencia: Año	Mes	Día

Consentimiento previo	Nombre y cargo del funcionario
Autenticado o rubricado: X — Con Huella Plantar:	EXCELINA BUSTOS CASTAÑEDA - FISCAL 318 DELEGADA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GUTIERREZ ROA MAURICIO STEVEN

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1019453369	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción: Año	Mes	Día	Nombre y firma del funcionario que autoriza
2019	JUL	22	MANUEL CASTRO BLANCO

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

LA PRESENTECOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 962 del 2005, Articulo 21 Parágrafo.

BOGOTA D.C.; 2021-04-26 (AAAA-MM-DD) **CON DESTINO AL INTERESADO**

27 notaría

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA ENCARGADA

Según resolución 00552 de fecha 23/04/2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro

Rapientrega
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Señores
JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
E. S. D.

DEMANDANTE	YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS
DEMANDADOS	BANCO FINANDINA S. A. NIT. 860.051.894-6 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A. NIT. 860.524.654-6 PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS NIT. 860.050.390-1
DEMANDA	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

ANGEL GONZALEZ RIVEROS, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto que obro como apoderado judicial de la Señora **YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS,** mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander), obrando en calidad de cónyuge supérstite del señor **FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA**, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 18.506.727 de Dosquebradas (Risaralda), obrando en nombre propio, con toda atención me permito comunicar al despacho que presento **DEMANDA CIVIL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL** contra el **BANCO FINANDINA S. A.**, entidad financiera legalmente constituida, con domicilio principal en el Kilómetro 17 de la carrera central del Norte del Municipio de Chía (Cundinamarca), identificada con el NIT 860.051.894-6, representada legalmente por el Doctor ARMANDO ENRIQUE VEGALARA ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía (Cundinamarca), identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.186.693, de nacionalidad colombiana, como consta en el Certificado de existencia y representación legal o por quien haga sus veces mediante el trámite del proceso, contra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A.**, entidad aseguradora legalmente constituida, con domicilio principal en la calle 100 No. 9ª – 45 Piso 12 de Bogotá D. C., identificada con el NIT 860.524.654-6, representada legalmente por el Doctor GERARDO MORA NAVAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.251.925, de nacionalidad colombiana, como consta en el Certificado de existencia y representación legal o por quien haga sus veces mediante el trámite del proceso, y contra **PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS.,** entidad corredora de seguros, legalmente constituida, con domicilio principal en la Av. Caracas No. 28ª – 17 de Bogotá D. C., identificada con el NIT 860.050.390-1, representada legalmente por el Doctor CARLOS HERNANDO LIEVANO VEGALARA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.124.203, de nacionalidad colombiana, como consta en el Certificado de existencia y representación legal o por quien haga sus veces mediante el trámite del proceso, con relación al crédito **No. 001150364397,** por un valor de **$80.000.000**, adquirido por el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D.), con la entidad financiera BANCO FINANDINA S. A., crédito que estaba respaldado mediante

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

la póliza de vida grupo deudores **No. 994.000.000.006** expedida por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., por haberse cumplido el objeto contractual y la compañía de seguros negar el pago del seguro.

I. PRETENSIONES.

PRIMERO: Que se declare la existencia del contrato de seguros representado en la Póliza No. 994.000.000.006, que aseguraba la obligación crediticia No. 001150364397, con en el BANCO FINANDINA S. A., siendo el asegurado el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.), el asegurador ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., y el tomador el BANCO FINANDINA S. A., del mismo modo solicito se declare que en vigencia del contrato de seguros acaeció el siniestro asegurado.

SEGUNDO: Que sea declarado civil y contractualmente responsable a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., por los perjuicios ocasionados a la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.347.342 de Bucaramanga (Santander), cónyuge supérstite del señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 18.506.727 de Dosquebradas (Risaralda), por no cubrir el siniestro asegurado mediante la póliza de vida grupo deudores No. 994.000.000.006.

TERCERO: Que sean declarados solidariamente responsable el BANCO FINANDINA S. A., y PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS, de la obligación contenida en la Póliza No. 994.000.000.006, que aseguraba la obligación crediticia No. 001150364397, ante las continuas fallas evidenciadas durante el trámite del referido crédito adquirido por el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.).

CUARTO: Que como consecuencia de lo declarado, se condene a los demandados a pagar el siniestro asegurado en forma contractual y solidariamente al BANCO FINANDINA S. A., por ser el beneficiario de la obligación.

QUINTO: Que los demandados, cancelen en forma contractual y solidariamente, a favor del BANCO FINANDINA S. A., la suma asegurada, según la declaración de asegurabilidad, que corresponde a la suma desembolsada el día 29 de junio de 2018 por un valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000), por ser el beneficiario de la obligación.

SEXTO: Que los demandados, cancelen en forma contractual y solidariamente, a favor del BANCO FINANDINA S. A., los intereses y demás emolumentos a la máxima tasa permitida de la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000), por ser el beneficiario de la obligación, desde el 15 JUL 2019, fecha de la ocurrencia del siniestro asegurado.

SEPTIMO: Que el BANCO FINANDINA S. A., le reintegre los valores que resulten a favor del Causante, a la señora YOLANDA RODIRGUEZ ACELAS, Cónyuge supérstite del señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D).

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

OCTAVO: Que el BANCO FINANDINA S. A., expida el respectivo paz y salvo a favor de la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, Cónyuge supérstite del señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D), con relación al crédito No. ****4397.

NOVENO: Como quiera que el seguro de vida adquirido por el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D), en caso de muerte cubre; auxilio funerario y renta de canasta familiar. Que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., cancele a favor de la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, Cónyuge supérstite del señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D), los valores que correspondan por estas dos coberturas.

DECIMO: Los demandados pagarán en forma contractual y solidaria en favor de mi Mandante, los intereses sobre la suma que se fije como indemnización, liquidados desde el momento mismo de los hechos generadores de la responsabilidad civil contractual hasta el momento real y efectivo del pago de la obligación.

DECIMO PRIMERO: Los demandados pagarán, los gastos y las costas que se llegaren a causar en el presente proceso.

II. HECHOS.

PRIMERO: La señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, todas las tardes con su esposo se ubicaba en la sala de su casa, donde tomaban tinto, hablaban de temas familiares y veían videos musicales de los que les gusta a los dos.

SEGUNDO: En cierta ocasión sonó el celular del señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D), el contesto la llamada, la conversación duro aproximadamente unos 10 minutos, colgó la llamada y le comento a su esposa que lo habían llamado del BANCO FINANDINA, para ofrecerle un crédito, su esposa le pregunto que si lo tomaría, y el manifestó que sí.

TERCERO: A los pocos días, el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D), le informo a su esposa, que iba para el BANCO FINANDINA, a lo del crédito, su esposa observo que solo llevaba una carpeta celugia al parecer con los documentos exigidos por el BANCO FINANDINA y no llevaba las gafas que usa habitualmente para la lectura, ya que no le gustaba cargarlas.

CUARTO: Una vez el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D), regreso del BANCO FINANDINA, le comento a su esposa, que había adquirido el crédito ofrecido, en ese momento le dijo el valor del crédito, le comento que fue atendido por una sola persona del BANCO FINANDINA, que había firmado varios formularios, su esposa le pregunto que si le habían entregado copias de los formularios que firmo, le dijo que no, que la persona que tramito el crédito le dijo que después se los hacía llegar.

QUINTO: El día 14 de junio de 2018, el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.), adquirió el crédito de consumo No. 001150364397, en el BANCO FINANDINA S. A., por la suma de OCHENTA MILLONES PESOS ($80.000.000), este crédito estaba respaldado por la póliza de seguro de vida No. 994.000.000.006, suscrita con la Compañía de

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Seguros, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., el crédito fue desembolsado el día 29 de junio de 2018.

SEXTO: La señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, es ama de casa y vende cortinas a domicilio y unos muchachos se las instalan, el mayor tiempo lo pasa en su casa, ya que sus hijos trabajan todo el día y a la casa llegan por la noche y su esposo en ocasiones daba clases en el Cantón Norte en la Decimotercera Brigada en Bogotá D. C., manifiesta que desde que fue adquirido el crédito hasta la fecha de fallecimiento de su esposo a su casa no llego ninguna comunicación de ASEGURADORA DE SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., del BANCO FINANDINA S. A., o de PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS, ya que toda la correspondencia que llega a su casa ella es quien la recibe y la revisa.

SEPTIMO: Después que su esposo tomo el crédito con el BANCO FINANDINA, como a los tres meses la señora YOLANDA le pregunto si le habían enviado a su correo algún documento de los que había firmado para el crédito, quien le manifestó que todavía no le habían enviado nada, nuevamente como a los seis meses de haber tomado el crédito con el BANCO FINANDINA, le pregunto nuevamente si le habían enviado los documentos que había firmado para el crédito quien manifestó que no.

OCTAVO: El día 15 de julio de 2019, el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, falleció en la ciudad de Medellín (Antioquia), por causas naturales, según consta en el Registro Civil de Defunción No. 09800396.

NOVENO: La señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, se acercó a las instalaciones del BANCO FINANDINA, que está ubicado en la Avenida Pepe Sierra de la Ciudad de Bogotá D. C., e informo el fallecimiento de su esposo, el funcionario que la atiende le manifiesta que con ellos no tiene nada que ver, que se debe entender directamente es con ASEGURADORA DE SOLIDARIA DE COLOMBIA.

DECIMO: El día 13 de noviembre de 2019, La señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, se dirige a las instalaciones de ASEGURADORA DE SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., donde informa el fallecimiento de su esposo, el funcionario que la atiende le manifiesta que debe traer todas las historias clínicas de su esposo, dos declaraciones juramentadas con fines extraprocesales, en las cuales den constancia de la relación de ella con la persona fallecida y que el fallecimiento de su esposo les consta y los documentos que acrediten el fallecimiento de su esposo, documentos que fueron aportados en su totalidad.

DECIMO PRIMERO: La señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, a la petición radicada el 13 de noviembre de 2019, nunca recibió respuesta alguna de ASEGURADORA DE SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., ni del BANCO FINANDINA S. A., ni de PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS, el correo electrónico de su esposo es yoferhiguita@hotmail.com, el correo de su hijo es Johan.higuita.r@hotmail.com y la dirección de su casa es Kra. 73 A No. 167 – 29 Manzana 1 Casa 51 de Bogotá D. C.

DECIMO SEGUNDO: Ante la negativa de dar alguna respuesta por parte de las entidades demandadas, el día 28 de abril de 2021, se radico petición, en la cual se pedía la cancelación del crédito por haberse cumplido el objeto

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

contractual a favor del BANCO FINANDINA S. A., y en caso de ser negada la solicitud, se solicitaba copia de los documentos firmados por el causante que establecían la relación contractual con los demandados, segunda petición que tampoco fue atendida por ninguna de las entidades demandadas.

DECIMO TERCERO: Ante la negativa de estas entidades de responder los requerimientos, la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, el día 30 de mayo de 2021, en la Superintendencia Financiera de Colombia radico acción de protección al consumidor financiero, correspondiéndole el radicado No. 2021-122244, las entidades en sus respuestas anexaron los siguientes documentos:

1. El oficio No. OBSP-19-5.839-RUI-31745 de fecha 16 de diciembre de 2019, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., lo dirige al BANCO FINANDINA S. A. En esta misiva se refiere de la siguiente manera: (…) *La aseguradora asume los riesgos de conformidad con el diligenciamiento del cuestionario que considera pertinente para la evaluación del riesgo al momento de hacer la suscripción, dicho formulario debe ser tramitado* ***por cada asegurado*** (…). De la declaración de asegurabilidad, la Señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, solo reconoce como letra de su esposo, la firma y el número de cedula colocado al lado de esta. Igualmente se refirió (…) *según el cuestionario que le sea puesto* ***por el asegurador*** (…). Una vez el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D), regreso del BANCO FINANDINA, le comento a su esposa, que había sido atendido por una sola persona del BANCO FINANDINA, esto evidenciaría que al momento de diligenciar el crédito No. ****4397, no se hizo presente persona alguna de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A. o PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS. Así mismo se refirió (…) *al momento del contrato,* ***el asegurador*** *cuenta con la facultad de provocarla mediante un cuestionario sobre puntos que lo concreten. Incluso, es posible que con prelación agote pesquisas o requiera la realización de exámenes y pruebas tendientes a establecerlo* (…).Una vez el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D), regreso del BANCO FINANDINA, le comento a su esposa, que había sido atendido por una sola persona del BANCO FINANDINA, esto demostraría que al momento de diligenciar el crédito No. ****4397, no se hizo presente ninguna persona de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A. o PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS. Y por último anexa la constancia de haber enviado la misiva al correo electrónico yolerhiguita@hotmail.com correo electrónico que no corresponde al del causante, su esposa o alguno de sus hijos, igualmente en el asunto del correo dice "*reclamo no se remite información al cliente*". (**Se resalta**)

2. Los Documentos firmados por el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.), para acceder al crédito No. ****4397, que fueron facilitados por los demandados una vez fueron requeridos por la Superintendencia Financiera de Colombia:

    i. La declaración de asegurabilidad, dice que el seguro es por el monto desembolsado. Quiere decir por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS $80.000.000, la Señora YOLANDA

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

RODRIGUEZ ACELAS, solo reconoce como letra de su esposo, la firma y el número de cedula colocado al lado de esta.

ii. Del contrato del crédito de descuento por libranza: la Señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, solo reconoce como letra de su esposo, la firma, el nombre colocado al lado de esta y el número de cedula.

iii. De los términos y condiciones del crédito de libranza: la Señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, solo reconoce como letra de su esposo, la firma, el primer nombre escrito y el número de cedula.

iv. De la autorización de descuentos crédito de libranza: la Señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, solo reconoce como letra de su esposo, los dos nombres escritos, la firma y el número de cedula.

v. Del formato autorización consulta comprobante de nómina por internet o intranet: la Señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, solo reconoce como letra de su esposo, la firma, el nombre escrito, el número de cedula y la clave.

vi. De la autorización para consulta en centrales de riesgo y tratamiento de datos personales: la Señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, solo reconoce como letra de su esposo, la firma, el nombre escrito, el número de cedula y el numero celular. En este formato aparece el correo electrónico yolerhiguita@hotmail.com correo electrónico desconocido por la señora YOLANDA y la letra en que fue escrito el correo electrónico no corresponde a la de su esposo, correo electrónico que no corresponde al del causante, su esposa o alguno de sus hijos.

3. Respuesta de INCOMERCIO S. A. S., de fecha 06 de mayo de 2021, dirigida al señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.) y YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, en la cual les informa que INCOMERCIO, es el administrador de la cartera del BANCO FINANDINA, anexa la constancia de haber enviado la misiva al correo electrónico yolerhiguita@hotmail.com correo electrónico que no corresponde al del causante, su esposa o alguno de sus hijos, igualmente en el asunto del correo dice "*reclamo cobro por Gastos de Cobranza*".

4. La Certificación de fecha 25 de junio de 2021, procedente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., menciona que la póliza No. 994.000.000.006 que amparaba el crédito No. 001150364397, **estuvo vigente entre el 29 de junio de 2018 hasta el 29 de febrero de 2020**. (**Se resalta**)

5. La Certificación de fecha 10 de noviembre de 2021, procedente del BANCO FINANDINA S. A., certifica que la señora WALKIRIA ESPERANZA PAEZ MELO, CC. 51.781.320, laboro para la entidad financiera desde el 18 de noviembre de 2014, hasta el 06 de octubre de 2019, como ejecutiva de ventas de libranzas. Esta funcionaria fue

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

quien le tramito el crédito al señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.).

6. La Certificación de fecha 17 de noviembre de 2021, procedente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., menciona que al señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.), no se le solicitaron requisitos adicionales de salud diferentes al diligenciamiento del formato de solicitud individual de seguro.

7. La Certificación de fecha 29 de noviembre de 2021, procedente de INCOMERCIO S.A.S. en el cual informa que compro la cartera No. 001150364397, al BANCO FINANDINA S. A., el 28 de febrero de 2021, igualmente manifiesta que **en su momento se le informo** que INCOMERCIO, es la compañía de cobranzas externa del BANCO FINANDINA. Con esta misiva no aporta constancia alguna que indique como le informo al señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.) o a la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, que había comprado la referida cartera. (**Se resalta**)

8. La Notificación de INCOMERCIO S.A.S. sin fecha, dirigida al señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, enviada al correo electrónico yolerhiguita@hotmail.com en la cual le informan que INCOMERCIO S.A.S. le compro la cartera de su crédito al BANCO FINANDINA S. A., desde el 28 de febrero de 2021. Correo electrónico que no corresponde al del causante, su esposa o alguno de sus hijos.

9. La certificación individual de seguro No. 115036439718506727, sin fecha de expedición, en esta se establece; amparo básico de muerte, valor insoluto de la deuda; Incapacidad total permanente, valor insoluto de la deuda. Amparos que se contradice con lo establecido en la declaración de asegurabilidad, que dice que el seguro es por el monto desembolsado, quiere decir por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS $80.000.000.

10. La Póliza de seguro de vida en grupo, sector financiero condiciones generales, establece en los numerales 1. AMPARO BASICO. MUERTE POR CUALQUIER CAUSA. 2.6 AUXILIO FUNERARIO y 2.10 CANASTA, manifiesta que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, entidad cooperativa, indemnizara el valor asegurado indicado en la caratula de la póliza.

11. El Contrato de corretaje de fecha 15 de noviembre de 2017, suscrito entre el BANCO FINANDINA S. A. y PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS. En este contrato de corretaje falta el ANEXO 1, que hace parte integral de este contrato, igualmente se evidencia un incumplimiento reiterado de las dos entidades con relación al crédito No. ****4397.

III. SUSTENTO JURIDICO

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055 del código de comercio. ” De igual forma, es necesario recordar que el artículo 1133 ibídem, faculta a las víctimas a accionar directamente contra el asegurador;

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

siendo carga del beneficiario probar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, tal como lo señala el artículo 1077 ibídem: "Articulo 1077.- Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad".

Los contratos se celebran para cumplirse y obligan al pago de las obligaciones en ellos fundadas. El crédito se endereza para el servicio de su titular, quien ante la falla del deudor puede insistir en la ejecución específica de la actividad pactada o desistir de ella, con la ejecución genérica por su equivalente pecuniario, en ambos casos, junto con indemnizaciones de perjuicios, tal y como lo establece el artículo 1546 del Código Civil.

Cuando el delito o la culpa implican a más de una persona, cada uno de los causantes tendrá una responsabilidad por el perjuicio ocasionado por el mismo delito. Así lo establece el artículo 2344 del código civil. Pero también debe considerarse las excepciones a este caso, establecidas en el artículo 2350 y 2355 del mismo código.

IV: FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me apoyo en lo previsto en la norma Vigente. Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 82, 368 y 590 del Código General del Proceso; como también los artículos 1546, 1602 y 2344 del Código Civil, como también los artículos 1036, 1055, 1077 y 1133 del código de comercio.

V. JURAMENTO ESTIMATORIO.

Conforme al artículo 206 CGP, bajo juramento que se entiende prestado con esta demanda y con fines probatorios, corresponde a:

La Suma total de OCHENTA MILLONES PESOS (**$80.000.000**), monto desembolsado el día 29 de junio de 2018, el cual fue asegurado, según la declaración de asegurabilidad.

Los intereses moratorios y la indemnización que sea la establecida por el despacho.

VI. PRUEBAS:

Solicito que se tengan y decreten como tales las siguientes:

Documentales.

1. Certificado de Existencia y Representación del BANCO FINANDINA S. A.

2. Certificado de Existencia y Representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A.

3. Certificado de Existencia y Representación de PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS.

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

4. Oficio de fecha 13 de noviembre de 2019, petición de la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS.

5. Oficio de fecha 28 de abril de 2021, petición de la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS.

6. Correo mediante el cual fue solicitada acción de protección al consumidor financiero de fecha 30 de mayo de 2021.

7. Oficio OBSP-19-5.839-RUI-31745, de fecha 16 de noviembre de 2019, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, lo dirige al BANCO FINANDINA.

8. Documentos que fueron firmados para adquirir el crédito No. ****4397, por el causante.

9. Respuesta de INCOMERCIO de fecha 06 de mayo de 2021.

10. Certificado de vigencia de la póliza No. 994.000.000.006, desde el 29 de junio de 2018 hasta el 29 de febrero de 2020, expedido por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, el 25 de junio de 2021.

11. Certificación Laboral de WALKIRIA ESPERANZA PAEZ MELO, expedida por el BANCO FINANDINA, el 10 de noviembre de 2021.

12. Certificación de que al señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA, (Q.E.P.D.), no se le exigieron requisitos adicionales de salud, expedido por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, el 17 de noviembre de 2021.

13. Certificación de la compra de cartera realizada el 28 de febrero de 2021, de INCOMERCIO al BANCO FINANDINA, certificación de fecha 29 de noviembre de 2021.

14. Notificación de la compra de cartera, enviada al causante y su esposa por INCOMERCIO, sin fecha.

15. Certificado individual de seguro No. 115036439718506727, expedido por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, sin fecha.

16. Póliza de seguro de vida en grupo, expedido por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

17. Contrato de corretaje suscrito entre el BANCO FINANDINA y PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS, de fecha 15 de noviembre de 2017.

18. Certificado de matrícula inmobiliaria No. 040-27904 de fecha 16 de diciembre de 2021

19. Poder, registro civil de matrimonio, registro civil de defunción y demás documentos personales.

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Solicitud especial al despacho, con la contestación de la demanda, que los demandados aporte los siguientes documentos:

1. La caratula de la póliza No. 994.000.000.006, ya que en esta se encuentran relacionado los valores asegurados.

2. El ANEXO 1, que hace parte integral del contrato de corretaje de fecha 15 de noviembre de 2017, suscrito entre el BANCO FINANDINA y PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS.

3. El Contrato mediante el cual, el BANCO FINANDINA le vende la obligación No. 001150364397 a INCOMERCIO.

4. El Contrato suscrito entre el BANCO FINANDINA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para la comercialización del seguro de vida grupo deudores del crédito No. ****4397.

5. El Contrato suscrito entre ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS, para la comercialización del seguro de vida grupo deudores del crédito No. ****4397.

6. Que sean aportados en su totalidad los documentos en **original**, que firmo el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D.), para adquirir el crédito No. ****4397, fin solicitarle al despacho prueba grafológica.

Testimoniales.

Solicito su señoría, se decreten los siguientes testimonios:

1. De la señora WALKIRIA ESPERANZA PAEZ MELO, CC. 51.781.320, quien laboro para la entidad financiera desde el 18 de noviembre de 2014, hasta el 06 de octubre de 2019, como ejecutiva de ventas de libranzas. Quien puede ser localizada por intermedio del BANCO FINANDINA S. A., ya que sus datos personales reposan en la entidad financiera.

2. Al representante legal de INCOMERCIO, quien puede ser localizado en la calle 93B # 19 – 31 Oficina 201 Edificio Glacial de Bogotá D. C., Tel. 601-2191919, correo electrónico vilma.duarte@incomercio.com.co

Declaración de parte:

1. Solicito su señoría, se cite a la señora YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS, cónyuge supérstite del causante, fin escuchar su versión sobre los hechos y las circunstancias en las que se fundan esta demanda y de las que pueda dar fe. Quien puede ser localizada en la Kra. 73 A No. 167 – 29 Manzana 1 Casa 51 de Bogotá D. C., Correos Electrónicos cortinasyolanda@hotmail.com yoferhiguita@hotmail.com Cel. 3124638022.

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

Interrogatorio de parte:

1. Solicito su señoría, se cite al representante legal del BANCO FINANDINA S A., a fin de que, en audiencia pública fijada por su despacho, conteste el interrogatorio que verbalmente le formularé y cuyo contenido versará sobre los hechos y circunstancias en los que se funda esta demanda. Quien puede ser localizado en el Kilómetro 17 de la carrera central del Norte del Municipio de Chía (Cundinamarca), Tel 061-6511919, Correo Electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

2. Solicito su señoría, se cite al representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., a fin de que, en audiencia pública fijada por su despacho, conteste el interrogatorio que verbalmente le formularé y cuyo contenido versará sobre los hechos y circunstancias en los que se funda esta demanda. Quien puede ser localizado en la Calle 100 No. 9ª – 45 Piso 12 de Bogotá D. C., Tel 061-6464330, Correo Electrónico notificaciones@solidaria.com.co

3. Solicito su señoría, se cite al representante legal de PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS., a fin de que, en audiencia pública fijada por su despacho, conteste el interrogatorio que verbalmente le formularé y cuyo contenido versará sobre los hechos y circunstancias en los que se funda esta demanda. Quien puede ser localizado en la Av. Caracas No. 28ª – 17 de Bogotá D. C., Tel 061-7423700, Correo Electrónico representante.legal@promotec.com.co

Prueba pericial:

1. Solicito su señoría, se decrete prueba grafológica a la totalidad documentos que firmo el señor FERNANDO ANTONIO HIGUITA TABORDA (Q.E.P.D.), para adquirir el crédito No. ****4397, para determinar si los datos plasmados en estos documentos corresponden al puño y letra del causante. Prueba pericial que será con cargo a este apoderado.

VII. CUANTIA.

De conformidad a lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso y de conformidad con las pretensiones patrimoniales dentro de la presente demanda de responsabilidad civil contractual se determina en menor cuantía. Determinado el salario mínimo legal vigente para el momento de presentación de la demanda en un valor de ($1.000.000) año 2022.

VIII. ANEXOS

Al libelo de la demanda se anexan los siguientes documentos:

1. Anexo lo enunciado en el acápite de pruebas.

2. Poder para actuar y demás documentos.

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

IX. MEDIDA CAUTELAR

Con arreglo a lo dispuesto con el Art. 590 y ss del C.G.P. comedidamente solicito su señoría se sirva disponer la siguiente medida cautelar: La inscripción de la demanda sobre el inmueble que se identifica como PREDIO URBANO ubicado en la calle 70B # 41 – 226 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado con la matricula inmobiliaria No. **040-27904** y código catastral No. **08001010100000367001900000000,** cuyas cabidas y linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 1663 de fecha 12 agosto de 2008, otorgada en la Notaría 2 del circulo de Barranquilla (Atlántico), del Inmueble referido al BANCO FINANDINA S A., le corresponde el 0.46%, de propiedad. Estoy dispuesto a prestar la caución que el despacho señale.

X. COMPETENCIA

Usted es competente, Señor (a) juez, tanto por la cuantía de las actuaciones como por el lugar donde debe cumplirse la obligación demandada.

XI. NOTIFICACIONES

Solicito al señor (a) Juez como dirección de notificación se tenga las siguientes:

PARTE DEMANDADA:

BANCO FINANDINA S. A., Kilómetro 17 de la carrera central del Norte del Municipio de Chía (Cundinamarca), Tel 061-6511919, Correo Electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com.co

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A., Calle 100 No. 9ª – 45 Piso 12 de Bogotá D. C., Tel 061-6464330, Correo Electrónico notificaciones@solidaria.com.co

PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS., Av. Caracas No. 28ª – 17 de Bogotá D. C., Tel 061-7423700, Correo Electrónico representante.legal@promotec.com.co

PARTE DEMANDANTE:

YOLANDA RODRÍGUEZ ACELAS, Kra. 73 A No. 167 – 29 Manzana 1 Casa 51 de Bogotá D. C., Correos Electrónicos cortinasyolanda@hotmail.com yoferhiguita@hotmail.com Cel. 3124638022.

Mi dirección de Notificación es la Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., Correo Electrónico gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Del señor Juez,

Respetuosamente,

ANGEL GONZALEZ RIVEROS
CC. 17.345.497 de Villavicencio (Meta)
T. P. 223.393 del C. S. de la Judicatura
gonzalez.angel189@gmail.com

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00042-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Teniendo en cuenta lo indicado en el acápite de hechos y pretensiones del escrito de demanda, de aplicación a lo previsto en el art. 206 del CGP, de manera razonada, discriminando cada uno de sus conceptos (Indemnización).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2022
Por anotación en estado No. **28** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

Repientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00042-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y reunidas las exigencias legales, el DESPACHO:

ADMITE la demanda **DECLARATIVA DE MENOR CUANTIA** promovido por **YOLANDA RODRIGUEZ ACELAS** contra **BANCO FINANDINA S. A.**, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S. A.** y **PROMOTEC LTDA. AGENCIA DE SEGUROS**

En consecuencia, désele el trámite del proceso Verbal a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del CGP.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, conforme lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Previo a decidir sobre la inscripción de la demandada, préstese caución por la suma $17’000.000.oo mcte, conforme lo establece el Art. 590 del C de P.C.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante al Dr. **ANGEL GONZALEZ RIVEROS,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 28 de abril de 2022
Por anotación en estado No. **49** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 011 **2022 00078** 00

Para todos los efectos legales y en vista a que el auxiliar de la justicia designado en proveído anterior, no elevó manifestación alguna en relación con dicho nombramiento, se le **releva** del mismo.

Así entonces, se nombra como liquidador del presente trámite procesal a **MAURICIO GAITAN GOMEZ,** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida que precede.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

CB

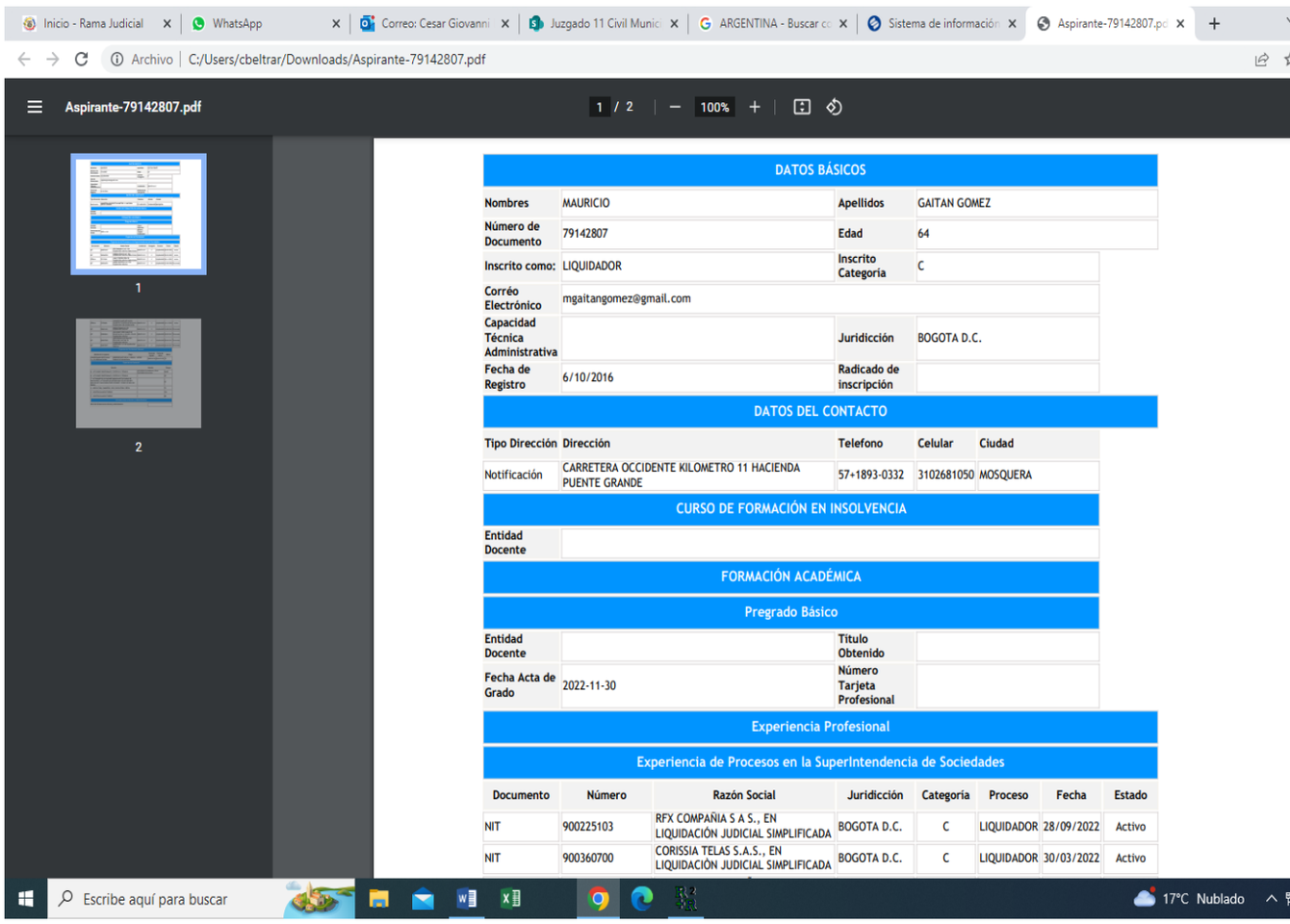
Inicio - Rama Judicial
WhatsApp
Correo: Cesar Giovanni
Juzgado 11 Civil Munic
ARGENTINA - Buscar co
Sistema de información
Aspirante-79142807.pd
Archivo | C:/Users/cbeltrar/Downloads/Aspirante-79142807.pdf
Aspirante-79142807.pdf
1 / 2
100%
1
2
DATOS BÁSICOS
Nombres
MAURICIO
Apellidos
GAITAN GOMEZ
Número de Documento
79142807
Edad
64
Inscrito como:
LIQUIDADOR
Inscrito Categoría
C
Corréo Electrónico
mgaitangomez@gmail.com
Capacidad Técnica Administrativa
Juridicción
BOGOTA D.C.
Fecha de Registro
6/10/2016
Radicado de inscripción
DATOS DEL CONTACTO
Tipo Dirección
Dirección
Telefono
Celular
Ciudad
Notificación
CARRETERA OCCIDENTE KILOMETRO 11 HACIENDA PUENTE GRANDE
57+1893-0332
3102681050
MOSQUERA
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA
Entidad Docente
FORMACIÓN ACADÉMICA
Pregrado Básico
Entidad Docente
Titulo Obtenido
Fecha Acta de Grado
2022-11-30
Número Tarjeta Profesional
Experiencia Profesional
Experiencia de Procesos en la Superintendencia de Sociedades
Documento
Número
Razón Social
Juridicción
Categoría
Proceso
Fecha
Estado
NIT
900225103
RFX COMPAÑIA S A S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA
BOGOTA D.C.
C
LIQUIDADOR
28/09/2022
Activo
NIT
900360700
CORISSIA TELAS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA
BOGOTA D.C.
C
LIQUIDADOR
30/03/2022
Activo
Escribe aquí para buscar
17°C Nublado

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00616-00

Teniendo en cuenta el acuerdo de transacción que precede, suscrito por las partes y coadyuvadas por sus respectivos apoderados judiciales, y reunidos los requisitos del art. 312 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la transacción celebrada interpartes dentro de presente trámite.

SEGUNDO. Decretar la terminación del presente proceso de pertenencia.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. **Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario**. Ofíciese

CUARTO. Ordenar a costa de la parte actora, el desglose de los documentos aportados en el líbelo demandatorio, conforme el Art. 116 del C.G.P.

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTO. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00926-00

Establecido por el apoderado judicial de la sociedad demandante el trámite a imprimir a la presente demanda (ejecutiva), y como quiera que el despacho observa falencias en el nuevo libelo demandatario, previo a resolver lo pertinente, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, so pena de rechazo, adecúense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta para el efecto el documento allegado como base de ejecución y los hechos de la demanda, precisando mes por mes los cánones adeudados respecto de cada automotor, así como las cláusulas penales de cada contrato de arrendamiento y, valor de los gastos y costos de recuperación respecto de cada contrato.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01020-00

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento al numeral 4 del auto inadmisorio de fecha 26 de octubre de 2022, allegando el dictamen complementario allí ordenado, se RECHAZA la presente demanda, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01118-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio fechado el día 16 de noviembre del año en curso, se RECHAZA la presente demanda, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01120-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio fechado el día 16 de noviembre del año en curso, se RECHAZA la presente demanda, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01154-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio fechado el día 22 de noviembre del año en curso, se RECHAZA la presente demanda, y en consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-049-2022-01168-00

Por reunir los requisitos de legales la anterior demanda de **SUCESION INTESTADA**, el juzgado al tenor con lo dispuesto por el Art. 487, 488, 489 y ss del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESION INTESTADA**, de la causante **DORIS MARÍA BENAVIDES HERRERA** (Q.E.P.D.), fallecida en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al registro de defunción anexado, siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, en la forma establecida por el Art. 490 del C.G.P.

TERCERO. **RECONOCER** a los señores **PAULA ANDREA BENAVIDEZ, LUIS CARLOS BENAVIDES HERRERA** y **GLORIA PATRICIA BENAVIDES HERRERA**, como herederos de la causante, conforme a la copia de los registros civiles de nacimiento y de defunción aportados a la actuación. Téngase en cuenta que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el art. 492 del CGP**,** se **REQUIERE** al señor **LUIS FERNANDO VILLADA BENAVIDES,** en su condición de asignatario de la causante, **DORIS MARÍA BENAVIDES HERRERA**, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Lo anterior para los efectos previstos en el art. 1289 del Código Civil. Notifíquese.

QUINTO. Ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre la iniciación del presente asunto, para los fines de que trata el Art. 844 del Decreto 0624 de 1989.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el Art. 480 del CGP, se decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas SIA735, denunciado como de propiedad de la causante. Por secretaría, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEPTIMO. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la Dra. **LAURA JULIANA LEÓN MUETE**, como apoderado judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01172-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y reunidas las exigencias legales, el DESPACHO:

ADMITE la demanda de **DECLARATIVA (PERTENENCIA) DE MENOR CUANTÍA** promovida por **CLAUDIA MILENA FIERRO VARGAS**, contra **HEREDEROS IDETERMINADOS** del señor **JOSÉ EDILBERTO FERNANDEZ CASTAÑEDA, LUCILA RICO MARENTES** y **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

En consecuencia, désele el trámite del proceso Verbal a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, conforme lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 820 de 2020 y en la Ley 2213 de 2022.

DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50S-1046096, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que procedan de conformidad.

Infórmesele por el medio más expedito a de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En atención a lo señalado en el artículo 375 numeral 6 del CGP, y teniendo en cuenta lo presupuestado en el artículo 108 ibídem en concordancia con lo previsto en el art. 293, y lo previsto en el Decreto 806 del 2020, se decreta el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de pertenencia. Así mismo, teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, se decreta el emplazamiento del demandado HEREDEROS IDETERMINADOS del señor JOSÉ EDILBERTO FERNANDEZ CASTAÑEDA y LUCILA RICO MARENTES**.**

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, y la cual deberá contener todos y cada uno de los datos previstos en el Numeral 7 del art. 375 del CGP.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante a la Dra. LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01174-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Apórtese copia íntegra y completa de la primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública No. 3223 de la Notaria 53 del Círculo de Bogotá.

2). Alléguese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la demanda con una antelación de expedición no superior a un (1) mes. (art. 468 CGP).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01176-00

Encontrándose las presentes diligencias para decidir sobre su admisión, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que el valor de las pretensiones ($33.248.000 MCTE), no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme lo develado y en atención a que *itérese* el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01º del artículo 25 *ídem,* el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**,

RESUELVE:

DEVOLVER el presente expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01180-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Aclárese la pretensión 9 del escrito de demanda, precisando la fecha desde la cual solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01184-00

Por cuanto no se allegó el documento base de la acción (pagaré), al cual se hace referencia en el escrito de demanda, no reuniéndose entonces los requisitos establecidos en el art. 422 del Código General del Proceso, se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01186-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSE MARIA HURTADO BELLO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2730086133:

1. Por la suma de $66.318.431 MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

PAGARÉ No. 2730086134:

3. Por la suma de $2.203.228 MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

PAGARÉ No. 2730086135:

5. Por la suma de $253.391MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

6. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique

su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de endosatario en procuración de la entidad demandante al Dra. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-
1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01188-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Dese cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, respecto de los representantes legales de las sociedades demandadas.

2). Precise y aclare la clase de responsabilidad civil base de la demanda (contractual o extra contractual).

3). Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad que señala el art. 90 del CGP. Lo anterior, por cuanto no se aportó junto con el libelo demandatorio la copia del acta de conciliación que dice se adelantó el 24 de mayo de 2021 en la Cámara Colombiana de Conciliación.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01192-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Aclárese contra qué personas naturales y/o jurídicas se dirige la demanda. Esto por cuando en la parte introductoria del líbelo, señala que la misma va dirigida contra COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTACRUZ SAS y JORGE ANTONIO BAQUERO CARRILLO y no contra la sociedad QUIMALDI Y CIA LTDA, ni en contra del señor MARIO FERNANDO QUINTERO CANTOR.

2). Teniendo en cuenta lo anterior, aclárense y adecúense los hechos y pretensiones de la demanda.

3). Teniendo en cuenta lo indicado en el acápite de hechos y pretensiones del escrito de demanda, de aplicación a lo previsto en el art. 206 del CGP, de manera razonada, discriminando cada uno de sus conceptos.

4). Apórtese certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.

5). Alléguese nuevo poder con el lleno de los requisitos previstos en el art. 74 el CGP y la ley 2213 de 2022, donde de manera clara y precisa se determine el asunto para el cual fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01194-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Alléguese dictamen pericial complementario donde se especifique el tipo de división que fuere procedente (Art. 406 CGP), lo anterior, por cuanto en la experticia aportada junto con el líbelo demandatorio, solo se hace referencia al avalúo comercial del inmueble.

2). Apórtese el certificado de registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un periodo de diez (10) años si fuere posible, conforme lo establece el parágrafo segundo del artículo 406 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Bogotá, D.C. 09 de diciembre 2022
Por anotación en estado No. **167** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

_____
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE C-IVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 011 **2022 00083** 00

I. ASUNTO

Se resuelve la excepción previa denominada Falta de Jurisdicción o de Competencia / la demanda debe tramitarse ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sustentada normativamente en el artículo 100, num.1 del CGP, que señala que, salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del traslado de la demanda: "*1. Falta de jurisdicción o competencia]", a*sí como en los artículos 104 y 1505 del C.P.A.C.A, que consagran:

"Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en ***los que estén involucradas las entidades públicas****, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos: (...)
(...)
PAR.-Para los solos efectos de este código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%". (Negrilla propia"

*"****ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.*** *Los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)*
6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

II. FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN

Empieza por señalar la parte demandada excepcionante que el conocimiento de la presente demanda no radica en la jurisdicción civil, sino en la contencioso administrativa, por cuanto las decisiones proferidas por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura en procesos judiciales en los cuales se dirime conflictos de competencia entre tales jurisdicciones, en demandas donde se presenta identidad de pretensiones, hechos y demandados, se encontraron al menos diez (10) decisiones análogas al caso aquí suscitado, en donde se resolvió trasladar o confirmar a la jurisdicción contencioso administrativa las demandas presentadas.

Indicó que la competencia generalmente se determina por factores, como el subjetivo, relacionado con la calidad de las partes que intervienen en el litigio; el objetivo, delimitado por la naturaleza del asunto y la cuantía; el funcional, relativo a la instancia; el territorial, respecto al domicilio de las partes y el de conexión o fuero de atracción, en virtud del cual un solo juez puede decidir distintas pretensiones acumuladas que por su naturaleza u otros factores le correspondería conocer a jueces distintos.

Que la teoría del fuero de atracción es una construcción jurisprudencial que ha aceptado que la jurisdicción contencioso administrativa conserva su competencia para declarar la responsabilidad de una persona pública o privada atraída, incluso cuando sea exonerada de la obligación de reparar. De acuerdo con la Sección Tercera del Consejo de Estado, esto obedece a que la jurisdicción administrativa adquiere la competencia en forma definitiva y no provisional ni condicionada.

Manifiesta que el alto tribunal en la Sentencia 12916 del 2003, asignó la competencia a dicha jurisdicción, en razón del fuero de atracción no está condicionada al éxito de las pretensiones, pues no se trata de una competencia 'provisional', ajena al esquema de la teoría del proceso.

De igual forma hizo referencia a varias providencias que respecto del fuero de atracción –dice- han conceptuado, en casos similares, por lo que concluye que es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo la competente para conocer la presente demanda, en virtud del denominado "fuero de atracción". Ello sin desconocer que la competencia generalmente se determina por cierto factores, tales como el subjetivo, relacionado con la calidad de las partes que intervienen en el litigio; el objetivo, delimitado por la naturaleza del asunto y la cuantía; el funcional, relativo a la instancia; el territorial, respecto al domicilio de las partes y el de conexión o fuero de atracción, ya señalado, en virtud del cual un solo juez puede decidir distintas pretensiones acumuladas que por su naturaleza u otros factores le correspondería conocer a jueces distintos.

La jurisprudencia reseñada por la parte demandada, se resume de la siguiente manera:

A) Del Consejo de Estado:

"El Consejo de Estado ha determinado en reiterada Jurisprudencia respecto de fuero de atracción:

> *"...el fenómeno del fuero de atracción, explicado ampliamente por la jurisprudencia y la doctrina, se configura o tiene ocurrencia en aquellos eventos en que un daño pudo haber sido causado o puede resultar imputable a una entidad pública y a uno o varios particulares que cumplen funciones públicas, situación en la que la jurisdicción contenciosa asume en forma preferencial el conocimiento del litigio, independiente de que se prediquen otras causas atribuibles a los particulares demandados, cuyo juzgamiento, en principio, correspondería a la jurisdicción ordinaria.*

"De acuerdo con la Sección Tercera del Consejo de Estado, esto obedece a que la jurisdicción administrativa adquiere la competencia en forma definitiva y no provisional ni condicionada.

El alto tribunal recordó lo señalado en la Sentencia 12916 del 2003, según la cual la competencia asignada a dicha jurisdicción en razón del fuero de atracción no está condicionada al éxito de las pretensiones, pues no se trata de una competencia 'provisional', ajena al esquema de la teoría del proceso.

(Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 15001233100019940416501 (20964),oct. 29/12, C. P. Danilo Rojas)

Ahora bien, aduce el despacho en el auto fechado del 21 de Marzo de 2019que **"el hecho de que se vincule a una entidad de derecho público no activa necesariamente el fuero de atracción..."**

Pero contrario a ello resultan varias jurisprudencias que respecto del fuero de atracción han conceptuado, tal y como indico la Corte S. de J en Tutela al conceptuar que: **"debió advertir, sin rebeldía alguna, que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es la competente para conocer la reseñada demanda, en virtud del denominado "fuero de atracción".**

"Cabe previamente precisar que esta es la jurisdicción a la que corresponde dirimir este litigio, conforme lo decidió la Sala en auto proferido en este proceso, con sustento en que la circunstancia de que algunos de los sujetos vinculados al proceso sean juzgados generalmente por el juez ordinario, no excluye la competencia de esta jurisdicción por la aplicación del fuero de atracción."

Consejo de Estado, Sección Tercera,Sentencia 15001233100019940416501(20964),oct. 29/12,C. P. Danilo Rojas: "la competencia asignada a dicha jurisdicción en razóndel fuero de atracción no está condicionada al éxito de las pretensiones, pues no se trata de una competencia 'provisional', ajena al esquema de la teoría del proceso."

Es así que, analizando el contenido del auto fechado del 21 de Marzo de 2019, es el mismo juzgado el que sustenta su tesis en los Numerales 9 y 10 del artículo 28 C.G.P, el cual determina que la competencia privativa es la del juez de domicilio de la respectiva entidad pública. (Prevalece el fuero territorial de aquellas).

Tan es así que SALA DE CASACIÓN CIVIL –TUTELA –MAGISTRADO PONENTE Doctor ALVARO PERNANDO GARCIA RESTREPO –NUMERO DE PROCESO T 1100102030002017-01759-00 FECHA 13 DE JULIO DE 2017 dispuso sobre el fuero de atracción así:

(...)

2.2. Respecto a la circunstancia de que en una acción popular se demanden conjuntamente entidades privadas y públicas, o la comparecencia conjunta es forzosa para que se produzca una decisión de fondo, el Consejo de Estado ha sostenido, que:

"por regla general, una acción popular dirigida contra un particular será de competencia de la jurisdicción ordinaria, mientras que la dirigida contra una autoridad pública o un particular que desempeñe funciones administrativas lo será de la Contencioso Administrativa.

La regla anterior se exceptúa en los eventos en los que una acción se dirija, al tiempo, en contra de una autoridad pública y de un particular; en tal caso, la competencia para conocer de la misma reside en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en tanto que ésta prevalece sobre la de la Jurisdicción Ordinaria en virtud del fuero de atracción.

Al pronunciarse sobre la aplicación de esta tesis en materia de acciones populares, esta Corporación ha dicho:
(...)

Ha sostenido esta Corporación que cuando la parte demandada es plural y con respecto de uno de los demandados no cabe duda que la jurisdicción contenciosa administrativa es la competente, en virtud del llamado fuero de atracción queda prorrogada la

competencia para conocer de la acción conrespecto a otro u otros demandados que en principio fueran justiciables ante la jurisdicción ordinaria. Así se ha pronunciado al respecto el fuero de atracción de esta jurisdicción se fundamenta en la acumulación de acciones, por pasiva, contra quienes son señalados como responsables solidarios de las obligaciones que se pretenden....

(...)

De otro lado, es preciso decir que por definición el fuero de atracción tiene en consideración la calidad de las partes, sin perjuicio de que también, tal como lo prevé el numeral 18 del artículo 23 del C.P., el factor territorial haga parte del mismo" (Énfasis intencional) (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 28 de septiembre de 2006, radicado No. 76001-23-31-000-2003-04752-01) .

2.3. De este modo, para la Corte es innegable que la Corporación accionada no efectuó una correcta aplicación de la normatividad procesal especial que disciplina el asunto, en tanto que, a efectos de determinar el funcionario que debía conocer en primera instancia del referido asunto, no solo desatendió las previsiones de los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998 , sino la postura que sobre el tema ha decantado el citado alto Tribunal, la cual ha sido avalada por la jurisprudencia constitucional, pues, atendiendo que el actor popular, aquí accionante, también demandó a una autoridad pública como lo es el Ministerio de Educación Nacional, debió advertir, sin rebeldía alguna, que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es la competente para conocer la reseñada demanda, en virtud del denominado "fuero de atracción".

2.4. Adicionalmente, aunque el promotor haya presentado o promovido su acción constitucional ante la Jurisdicción Ordinaria en lo Civil, no significa, como erradamente lo entendió el Tribunal acusado, que éste haya efectuado una elección conforme a la prerrogativa que le otorga el inciso 2º de los preceptos antes citados, pues ésta debe hacerse entre el juez "del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado", que, para el caso, son disímiles.

(...) JURISPRUDENCIA RELACIONADA: Rad: CE SEC. 1.ª, 28 sep. 2006, rad. 2003-04752-01 Rad: CE SEC. 3. ª, 5 mar. 2008, rad. 2004-01402-02 Rad: CC T-447/06.

B) Del Consejo Superior de la Judicatura, 10 decisiones, en las que se dirime la competencia entre la jurisdicción Contencioso Administrativa y la jurisdicción ordinaria o Civil, en demandas relacionadas con la construcción y operación de la central hidroeléctrica el Quimbo, donde – dice - se presenta identidad de pretensiones, hechos y demandados, y en donde se resolvió trasladar o confirmar a la jurisdicción Contencioso Administrativa las demandas presentadas:

- B.1) (Proceso radicado No. 110010102000201901577 00. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA. Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES. ASUNTO: conflicto negativo de competencia suscitado entre la Jurisdicción Administrativa representada por el JUZGADO PRIMEROADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA y la Jurisdicción Ordinaria en cabeza del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN, para conocer del medio de control de Reparación Directa instaurada por ROSARIO FLÓREZ ANGARITA Y OTROS contra EMGESA S.A. E.S.P. y otros. 29/01/2020)…… *"Lo anterior, lleva a concluir que la demanda plantea una controversia, donde se encuentra involucrada una empresa regida por el ordenamiento especial que la ley 142 de 1994 dispone para ese tipo de entes. En el artículo 32 de esa misma norma, se contempla el régimen general de derecho privado de esas empresas, sin hacer distinción respecto a la composición accionaria de las mismas. Dada la naturaleza particular de esta normativa, donde el mismo artículo 1 plantea que esta aplica para las empresas de servicios públicos en general, no se puede asignar la competencia respecto a la demanda bajo estudio acudiendo únicamente a las consideraciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Pues la misma norma vislumbra que las empresas de servicios públicos contempla las situaciones en las que los litigios donde estas se vean inmiscuidas deben ser de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, específicamente, el artículo 33, que reza:* **"Artículo 33. Facultades especiales por la prestación de servicios públicos** .Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos." (Subrayado fuera del texto original). El tema de la enajenación forzosa debe recordarse que respecto al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, la Corte Constitucional hizo pronunciamiento en la sentencia T-135 de 2013, señalando específicamente: *"No puede la Corte discutir la importancia que tiene la ejecución de proyectos como El Quimbo. Primero, porque no es de su resorte hacerlo, y adicionalmente porque no está llamada a juzgar en la presente tutela cuál debe ser la política energética del Estado colombiano. Sin embargo, sí está en el deber de señalar que a nivel mundial –lo demuestran informes, declaraciones, observaciones y estudios como los citados-la amenaza que se cierne sobre un conglomerado al ejecutar una obra de este talante es previsible. Por ello, las autoridades administrativas encargadas de salvaguardar en estos casos los derechos fundamentales de la población impactada tienen un especial grado de responsabilidad, tanto en la fase de diseño como en el de implementación, para que las obligaciones de mitigación de las consecuencias sociales previstas en la licencia ambiental se honren cabalmente. Igualmente, es pertinente indicar que, ante el enorme impacto de este tipo de obras sobre las personas debería llevar, en algún momento no muy lejano, a quienes toman las decisiones de políticas públicas en esta materia a plantear otras alternativas, como las propuestas por la CMR."* *Por lo tanto, como una de la causa bajo estudio es una entidad pública, el conocimiento de la demanda de reparación directa interpuesta por el apoderado de los actores debe radicar en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo que, con*

fundamento en las anteriores consideraciones, el presente litigio se asignará al conocimiento del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA".

-

-

- B.2) (Proceso radicado No. 11001 0102 000 20190145800. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA. Magistrado Ponente: Dr. CAMILO MONTOYA REYES. ASUNTO: conflicto negativo de competencia suscitado entre los JUZGADOS PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (HUILA) y SEGUNDOADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, dentro del proceso ordinario incoado por GUSTAVO CAICEDO SIERRA Y OTROS contra la Empresa de Servicios Públicos EMGESA S.A. ESP. 09/10/2019): "De la anorma antes expuesta obseva esta corporación qeuncoh la ent4ada en vigencia de al Ley 1437 de 2001, se atribuyó de manera expresa y clara la competencia a la Jurisdicción }conrtneicoso adminsitraiva, para conocer de las controversisas y litigios originadosa en la rsposnabildidad extracontractual de las entidades públicas, sin importar el régimen a'licable, consierando a éstas ultimnas con los]Sociedades o
- Empresdas en la cuales el Estado tenga una participación superior al cicuenta por ciento (50%).
- Asi las cosas, en el asunto somnetido a estudio no hay duda para ewst acorporación que es de conocimiento d la Jurisdicción contenciosa, donde se asiganrá msu conocimiento en esta opoprtunidadn representada por el JUZGADO SEGUNDO ADNIBNSITRATIVO ORTAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA-HUILA"

- B.3) (Proceso radicado No.11001 0102 000 2013 02945 00. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA. Magistrado Ponente: Dr. PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO. ASUNTO: conflicto negativo de competencia suscitado entre los JUZGADOS PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (HUILA) y QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, dentro del proceso ordinario incoado por HERMEL FARFAN OSSA contra la Empresa de Servicios Públicos EMGESA S.A. ESP. 30/04/2014.): "Luego, como EMGESA S.A. ESP es una sociedad de economía mixta, y porende hace parte de la rama ejecutiva, es decir, es de carácter público, no hayduda que es la Jurisdicción Contencioso Administrativa la competente para conocer de las presentes diligencias, tal como lo prevé el numeral 10del artículo 104 delCódigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, antes transcrito, en tanto esta Jurisdicción, conoce de los asuntos "relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el réqimen aplicable' máxime que precisamente la demanda que ahora ocupa la atención de la Sala, busca la declaración de responsabilidad civil extracontractual de la firma EMGESA S.A., la cual, se reitera, es una sociedad de economía mixta, con capital público de más del 50% conforme la composición accionaria antes citada. Aunado lo anterior, en el parágrafo del citado artículo se especifica en forma clara, que para los efectos de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%", y en este caso, EMGESA S.A. ESP, cuenta con capital público de más del50%, como antes quedó establecido. Así las cosas, la Sala adscribirá las presentes diligencias al JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, no sin antes observar que en casos similares ya lo ha hecho, verbi gratia, en decisión del pasado 22 de enero de 2014, radicado No. 2013-02951, M.P. Dr. Wilson Ruiz Orejuela".

B.4) (Proceso radicado No.11001010200020140045l 00 (9180-19) CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA. Magistrado Ponente Dra. JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ. ASUNTO: conflicto negativo de competencia suscitado entre el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LA PLATA, Huila y el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA, por el conocimiento de la acción de grupo instaurada por el señor POLICARPO AGUDELO y otros, contra EMGESA S.A. E.S.P., con el fin que esta sea declarada responsable por los daños materiales, daño emergente, lucro cesante, perjuicios morales, causados a los demandantes al haber generado socavación de la base del estribo del puente paso del Colegio, para el proyecto hidroeléctrico el QUIMBO.30/04/2014). *"Así mismo, encuentra la Sala queen reciente pronunciamiento efectuado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-135-13, en el que hace una referencia importante en el tema de responsabilidad del Estado sobre las actividades desarrolladas en torno al proyecto EL QUIMBO, señalóque es imposible que un proyecto de tal magnitud e interés ambiental, como lo es la represa EL QUIMBO, no sea vigilado por la administración pública quien debe velar por el bienestar de la población afectada por dicho proyecto, resaltando lo siguiente: "(...)la amenaza que se cierne sobre un conglomerado al ejecutar una obra de este talante es previsible. Por ello, las autoridades administrativas encargadas de salvaguardar en estos casos los derechos fundamentales de la población impactada tienen un especial grado de responsabilidad, tanto en la fase de diseño como en el de implementación, para que las obligaciones de mitigación de las consecuencias sociales previstas en la licencia ambiental se honren cabalmente. 7. Dado lo anterior hay que decir, que por ser la administración pública quien está llamada a responder por los derechos de quienes resulten afectados con este proyecto, es la Jurisdicción Contenciosa Administrativa quien debe ejercer jurisdicción sobre este caso". Luego es evidente en el presente asunto, que la competencia se encuentra radicada en la Jurisdicción Contencioso Administrativa de acuerdo con las reglas que el Legislador estableció al respecto, pues los accionantes demandaron a sociedad EMGESA S.A. E.S.P., que sin lugar a dudas es un particular que ejerce funciones administrativas en el ejercicio de actividades referentes a la conducción y generación de energía, y dentro de la indemnización pretendida se encuentran vinculadas como litisconsortes necesarias entidades con funciones públicas administrativas representadas en la accionada, a quienes les atribuyeron la vulneración de derechos colectivos con ocasión de las obras realizadas en razón a la ejecución del proyecto hidroeléctrico "EL QUIMBO". En consecuencia, el presente conflicto se dirimirá asignando el conocimiento a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en cabeza del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA."*

B.5) (Proceso radicado No. 110010102000201302951 00 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA. Magistrado Ponente Doctor W ILSON RUIZ OREJUELA. ASUNTO: CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA SUSCITADO ENTRE LOS JUZGADOS SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (HUILA) y QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, dentro del proceso ordinario incoado por GABRIEL CHAUX CAMPOS contra EMGESA S.A. E.S.P. DEL 22 de enero de 2014): "(...) "Al respecto, la controversia objeto de estudio surge alrededor de la demanda ordinaria de responsabilidad civil extracontractual interpuesta mediante apoderado por el señor Gabriel Chaux Campos contra EMGESA S.A. E.S.P., con el objeto que se accediera a las siguientes pretensiones:

• Declarar que el demandante y su grupo familiar, pertenecen al Grupo Poblacional No Residente en el Área de Influencia del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo".

• Declarar que la entidad demandada EMGESA S.A. E.S.P., es civil y extracontractualmente responsable por los perjuicios económicos y sociales ocasionados al señor Gabriel Chaux Campos y su grupo familiar, por la declaratoria de UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL para la Construcción del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo".

• Decretar que EMGESA S.A. E.S.P., está obligada a reconocer las compensaciones establecidas para los POBLADORES NO RESIDENTES de los predios ubicados en el área de influencia del proyecto hidroeléctrico "El Quimbo".

• Que en consecuencia se paguen las sumas dinerarias solicitadas a título de compensación.

(...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda objeto de estudio fue presentada el 12 de septiembre de 2013, fecha en la cual se encontraba en vigencia la Ley 1437 de 2011, es trascendental considerar lo dispuesto por el artículo 104, que a su tenor señala:

"Artículo 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable. (..)

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación iqual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%." (Subrayado fuera de texto).

De la norma transcrita puede apreciarse con meridiana claridad, que con la Ley 1437 de 2011, se atribuyó de manera expresa y clara la competencia a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para conocer de las controversias y litigios originados en la responsabilidad extracontractual de las entidad públicas, sin importar el régimen que les sea aplicable, considerando a éstas últimas como las Sociedades o Empresas en las cuales el Estado tenga una participación superior al cincuenta por ciento (50%). Así las cosas, no existe absolutamente ninguna duda, respecto del hecho que la competencia para conocer de la controversia que originó el conflicto, recae sobre el Juzgado Quinto (50) Administrativo Oral del Circuito de Neiva -Huila, en su calidad de representante de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa."

B.6) (Proceso radicado No.110010102000201303210 00 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA. Magistrado Ponente Doctor W ILSON RUIZ OREJUELA. ASUNTO: CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA SUSCITADO ENTRE LOS JUZGADOS SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (HUILA) y JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA -HUILA, dentro del proceso ordinario incoado por JAIRO PEÑA ANGARITA y otros contra EMGESA S.A. E.S.P. DEL 22 de enero de 2014): "(...) "Al respecto, la controversia objeto de estudio surge alrededor de la demanda ordinaria de responsabilidad civil extracontractual interpuesta mediante apoderado por los señores Jairo Peñaranda Angarita contra EMGESA S.A. E.S.P., con el objeto que se accediera a las siguientes pretensiones:

• Declarar que EMGESA S.A. E.S.P., incumplió en relación con los demandantes, el artículo 100 numerales 1.1.6; 1.2.1; 1.2.2; 1.2.3 así como sus concordantes y complementarios, de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009.

• Declarar que la entidad demandada EMGESA S.A. E.S.P., es civil y extracontractualmente responsable por los perjuicios económicos y sociales ocasionados a los señores Jairo Peña Angarita y otros, al desconocerles la condición de afectados con la construcción del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo".

• Decretar que EMGESA S.A. E.S.P., está obligada a reconocer las compensaciones establecidas para los demandantes, quienes sembraban tabaco para su sustento, en los predios ubicados en el área de influencia del proyecto hidroeléctrico "El Quimbo".

Que en consecuencia se paguen las sumas dinerarias solicitadas a título de compensación.

(...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda objeto de estudio fue presentada el 05 de agosto de 2013, fecha en la cual se encontraba en vigencia la Ley 1437 de 2011, es trascendental considerar lo dispuesto por el artículo 104, que a su tenor señala:

Artículo 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litiqios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

(...)

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en lasque el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%." (Subrayado fuera de texto)

De la norma transcrita puede apreciarse con meridiana claridad, que con la Ley 1437 de 2011, se atribuyó de manera expresa y clara la competencia a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para conocer de las controversias y litigios originados en la responsabilidad extracontractual de las entidad públicas, sin importar el régimen que les sea aplicable, considerando a éstasúltimas como las Sociedades o Empresas en las cuales el Estado tenga una participación superior al cincuenta por ciento (50%). Así las

cosas, no existe absolutamente ninguna duda, respecto del hecho que la competencia para conocer de la controversia que originó el conflicto, recae sobre el Juzgado Segundo (2) Administrativo Oral del Circuito de Neiva -Huila, en su calidad de representante de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa."

B.7) (Proceso radicado No. 110010102000 2014 01134 00 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA. Magistrado Ponente Doctor W ILSON RUIZ OREJUELA. ASUNTO: conflicto negativo de competencia suscitado entre el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN -HUILA, y el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA -HUILA, con ocasión de la acción de grupo presentada mediante apoderado judicial por los señores JORGE CELIS RODRÍGUEZ Y OTROS CONTRA EMGESA S.A. E.S.P.): "*I respecto, la controversia objeto de estudio surge alrededor de la demanda ordinaria de responsabilidad civil extracontractual interpuesta mediante apoderado por los señores Jairo Peñaranda Angarita contra EMGESA S.A. E.S.P., con el objeto que se accediera a las siguientes pretensiones: Ordenar el reconocimiento y la protección de los derechos vulnerados; derecho a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al mínimo vital. Debido a que la agremiación de constructores, ebanistas y metalmecánicos no fueron incluidos en el censo poblacional, pues a pesar de las solicitudes de peticiones siempre fueron excluidos y no tuvieron la oportunidad de ser beneficiarios de alguna compensación de conformidad con el programa de restitución de empleo; aun cuando directamente efectuados por el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico EL Quimbo, el cual produjo el desplazamiento laboral inmediato y privatización de sus fuentes de ingresos, quedando el Gremio de la Construcción, ebanistas y metalmecánicos entre otros de desigualdad de oportunidades laborales y, en consecuencia, se les indemnice los perjuicios ocasionados. (...) Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda objeto de estudio fue presentada el 3 de febrero de 2014, fecha en la cual se encontraba en vigencia la Ley 1437 de 2011, es trascendental considerar lo dispuesto por el artículo 104, que a su tenor señala:* "Artículo 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable. (...) PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%." (Subrayado fuera de texto). Así las cosas, no existe absolutamente ninguna duda, respecto del hecho que la competencia para conocer de la controversia que originó el conflicto, recae sobre el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Neiva -Huila, en su calidad de representante de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, atendiendo además, la normatividad expresa establecida para las acciones de grupo, que son el mecanismo a través del cual una pluralidad de personas, constituida como grupo, acude ante la justicia para lograr la reparación o indemnización de los perjuicios que individualmente se le generó a cada uno de los integrantes del grupo por la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales."

B.8) (Proceso radicado No. 110010102000201402228 00(10182-22) CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA. Magistrado Ponente Dra. JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ. ASUNTO: conflicto negativo de competencia suscitado entre el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN y el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA -HUILA, por el conocimiento de la acción de popular instaurada por los señores JOSÉ ROBINSÓN MACÍAS ARBOLEDA y CARLOS EDUARDO CULMA VIZCAYA, en representación de la "Fundación Vida", contra Comercializadora de Energía EMGESA S.A. E.S.P., en procura de obtener la protección de los derechos colectivos, que en su sentir se encuentran amenazados por la construcción de la Central Hidroeléctrica "El Quimbo"): "*Por tanto, en el caso sub examine, observa la Sala que el litigio planteado mediante una acción popular, tiene inmerso la vulneración de derechos tales como: ¡). La existencia de un equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, así como de los demás intereses de la comunidad, relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, u). Le defensa del patrimonio público, iii). La defensa del patrimonio cultural de la Nación, iv). La libre competencia económica, v). La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos rurales respetando las disposiciones jurídicas dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. Nótese, como el legislador definió la jurisdicción y competencia de manera clara, estableciendo como primera medida, un criterio orgánico propio del Juez Contencioso administrativo para el conocimiento de las acciones de grupo dirigidas contra entidades públicas y particulares que ejerzan funciones administrativas, y otro residual o general para el Juez Ordinario, como bien lo tiene señalado en el artículo 15 de la Ley 1564 de 2012, encontrando que el presente caso es de conocimiento del Juez Administrativo en razón a la pretensión del actor y de la entidad accionada. Así mismo, encuentra la Sala que la Guardiana de la Constitución en Sentencia T-135 de 2013, se refirió al tema de la responsabilidad del Estado sobre las actividades desarrolladas en torno al proyecto "EL QUIMBO", señalando que por la magnitud e interés ambiental del proyecto, debía ser vigilado por la administración pública, en procura de velar por el bienestar de la población.*

Resaltó la Corte Constitucional en la decisión en mención que:

"(...) la amenaza que se cierne sobre un conglomerado al ejecutar una obra de este talante es previsible. Por ello,las autoridades administrativas encargadas de salvaguardar en estos casos los derechos fundamentales de la población impactada tienen un especial grado de responsabilidad, tanto en la fase de diseño como en el de implementación, para que las obligaciones de mitigación de las consecuencias sociales previstas en la licencia ambiental se honren cabalmente. " Dado lo anterior hay que decir por la Sala, que por ser la administración pública quien está llamada a responder por los derechos de quienes resulten afectados con este proyecto, es la Jurisdicción Contenciosa Administrativa quien debe ejercer jurisdicción sobre este caso.

(...)

Sobre el particular, encuentra este Tribunal de Conflictos que la entidad demandada es una empresa de servicios públicos domiciliarios regida por lo establecido en la Ley 142 de 1994 disposición que regula el régimen de los servicios públicos domiciliarios aplicable a servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública

básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural y a todas las actividades realizadas por la empresas prestadoras de los mismos.
(...)
Ahora bien, este concepto dado por el máximo Tribunal Constitucional guarda mucha relación con lo establecido en el numeral primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, norma aplicable al caso de autos, toda vez que la demanda se instauró el 9 de abril de 2014, dándose aplicación al régimen de transición y vigencia del C.P.A.C.A contenida en el artículo 308.
(...)
Es decir, que en el caso en concreto, se observa que el grupo de accionantes (señores JOSÉ ROBINSÓN MACÍAS ARBOLEDA y CARLOS EDUARDO CULMA VIZCAYA, en representación de la "Fundación Vida"), acudió a la administración de justicia, pretendiendo que EMGESA S.A., mediante una acción popular, sea declarada responsable por la vulneración de los derechos colectivos anotados en líneas anteriores, causados al desarrollar el proyecto hidroeléctrico "EL QUIMBO", es decir, que lo que persiguen es ordenar la cesación inmediata de las actividades realizadas por EMGESA S.A. ESP correspondientes al citado proyecto hidroeléctrico, por ello, y como competencia general introducida en el C.P.A.C.A. es la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, la instituida para conocer:
"Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: 1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable."
De lo expuesto, debemos remitirnos en principio a la norma aplicable en materia contenciosa, entonces a la Ley1437 de 2011 refiriéndonos al parágrafo del artículo 104, el cual nos indica que es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo la conocedora de las controversias suscitadas con entidades de derecho público, la norma reza: "(...) Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o supérior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 5O%"
(...)
En suma, litigios como el que nos ocupa actualmente el estudio, la Ley 1437 de 2011 los asignó dentro de la competencia de los Tribunales y Jueces Administrativos, según lo describen los artículos 152 numeral 16 y 155 numeral 10, como asuntos de conocimiento de la jurisdicción contenciosa en primera instancia, a saber."

B.9) (Proceso radicado No. 110010102000 2014 02671 00 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA. Magistrado Ponente Dr. PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO. ASUNTO: CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA SUSCITADO ENTRE EL POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN (HUILA) Y LA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN CABEZA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA (HUILA), para conocer del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual incoado por el señor JOSÉ MILLER PALOMINO NARANJO en contra de la Empresa de Servicios Públicos EMGESA S.A. E.S.P): *"Esta Sala mediante providencia aprobada según Acta No. 38 del 13 de mayo de 2015, resolvió el conflicto de jurisdicciones antes citado, asignando su conocimiento a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en cabeza del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Neiva (Huila)".*

B.10) (Proceso radicado No. 110010102000201402770 00/2407 C CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA. Magistrado Ponente Doctor JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO. ASUNTO: CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA SUSCITADO ENTRE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN y el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA,(HUILA), con ocasión del conocimiento de la demanda ordinaria de menor cuantía de responsabilidad civil extracontractual, interpuesta por el señor HERMINSUL PUENTES MORENO contra EMGESA S.A. ESP.,con el fin de que se declare que la parte demandada es responsable por los perjuicios económicos y sociales que le fueron causados con ocasión de la construcción del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo la cual le ha ocasionado trastornos en su actividad de palero-arenero, dentro del área de influencia del mencionado proyecto): "Como antes se precisó, EMGESA es Considerada una empresa privada para todos los efectos comerciales y de contratación, sin embargo, como en este caso lo que pretende el actores la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios económicos y sociales ocasionados con la construcción del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, se sale de la esfera de lo comercial y contractual que se rige por el derecho privado para cuestionarse su actuar como empresa de servicios públicos mixta con participación estatal superior al 50%, que desplaza la competencia del asunto a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como ya lo ha considerado esta Sala en caso similar'. Así las cosas, por tratarse de una demanda de responsabilidad civil extracontractual respecto de un proyecto hidroeléctrico declarado de utilidad pública, contra una entidad pública en los términos del parágrafo del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, no queda duda que la competencia para conocer de la controversia que originó el conflicto, recae sobre la Jurisdicción Contencioso Administrativa representada en este caso por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA."

B.11) (Proceso radicado No. 11001 0102000 2015 01255 00 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA. Magistrado Ponente Doctor Dr. PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO. ASUNTO: CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA SUSCITADO ENTRE LOS JUZGADOS PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN (HUILA) y SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NUEIVA (HUILA),con ocasión del conocimiento de la demanda ordinaria de menor cuantía de responsabilidad civil extracontractual, incoada por el señor YHON DAIRO BARRERA RODRÍGUEZ en contra de EMGESA S.A. ESP., con el propósito que: i) se declarara que él y su grupo familiar pertenecen al grupo poblacional no residente en el área de influencia del proyecto hidroeléctrico "El Quimbo"; ii) se declarara que EMGESA S.A. ESP es civil y extracontractualmente responsable por los perjuicios económicos y sociales ocasionados, con ocasión de la declaratoria de utilidad pública e interés social para la construcción del referido proyecto, donde desarrolla su actividad de conductor y transportador; iii) se declarara que EMGESA S.A. ESP está obligada a reconocer la compensación establecida en unos actos administrativos

relacionados con el proyecto; y iv) como consecuencia de lo anterior, se condenara a esa empresa a pago de "compensación - capital semilla" por valor de $22.500.000 o la suma que se demuestre, más un auxilio educativo de $3.000.000.): *"Luego, como EMGESA S.A. ESP es una sociedad de economía mixta, y por ende hace parte de la rama ejecutiva, es decir, es de carácter público, no hay duda que es la jurisdicción contencioso administrativa la competente para conocer de las presentes diligencias, tal como lo prevé el numeral 11 de¡ artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, antes transcrito, en tanto esta jurisdicción, conoce de los asuntos "relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable", máxime que precisamente la demanda que ahora ocupa la atención de la Sala, busca la declaración de responsabilidad civil extracontractual de la firma EMGESA S.A. ESP, la cual, se reitera, es una sociedad de economía mixta, con capital público demás del 50% conforme la composición accionaria antes citada. Aunado lo anterior, en el parágrafo del citado artículo se especifica en forma clara, que para los efectos de la Ley 1437 de 2011: "se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%", y en este caso, EMGESA S.A. ESP, cuenta con capital público de más del 50%, como antes quedó establecido. Así las cosas, la Sala adscribirá las presentes diligencias al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA, no sin antes observar que en casos similares ya lo ha hecho, verbi gratia, en decisión de 22 de enero de 2014, radicado No. 2013-02951, M.P. Dr. Wilson Ruiz Orejuela, y deL 30 de abril de 2015, radicado No. 2013-02945, con ponencia de quien funge en igual calidad en esta providencia"*.

Concluye la parte demandada que de acuerdo con la jurisprudencia citada, forzoso es concluir que tratándose de responsabilidad civil extracontractual, reparaciones directas, acciones populares, acciones de grupo, donde se pretenda el reconocimiento de compensaciones, inclusión en el censo de acuerdo con los términos señalados en la licencia ambiental del proyecto hidroeléctrico el Quimbo, el honorable Consejo Superior de la Judicatura –Sala Jurisdiccional Disciplinaria ha decantado una línea jurisprudencial en relación a que la jurisdicción competente para conocer el asunto, corresponde a lo Contencioso Administrativa.

Que por ello se debía traer a colación las pretensiones de los demandantes dentro del presente proceso, para así concluir cual es la jurisdicción pertinente:

Determina al efecto que solicitan los demandantes que **"… se declare responsable por los supuestos daños y perjuicios ocasionados a los señores DEYSY LORENA SANTOFIMIO BONILLA, ANA ELVIA BONILLA ORTIZ, ELCIRA URRIAGO SERRATE, MARLY JOHANA SANTOFIMIO BONILLA, MAIRA ALEJANDRA CEDEÑO GUALDRON, ADRIANA MARIA LOSADA ALVAREZ, JOSE ARMANDO SANTOFIMIO BONILLA, HERNANDO ORTIZ CHILATRA, EDUAR YAMITH SANTOFIMIO BONILLA, con ocasión a la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo-en adelante P.H.E.Q"; "Que como consecuencia de lo anterior se incluya a los programas de reparación y/ compensación para ser beneficiarios de una suma de dinero por presuntamente haberse afectado su actividad económica de EVISCERADORES DE PESCADO en predios ubicados supuestamente dentro del Área de Influencia Directa AID del PHEQ"**. (negrillas del Juzgado).

Que partiendo de las pretensiones de la parte demandante, las mismas no tienen origen en la suscripción de contratos entre las partes, ello es, entre los demandantes y EMGESA S.A. E.S.P. donde los demandantes pudieran sustentar una lesión enorme o demandar contractualmente en la jurisdicción ordinaria los contratos suscritos para dicha compra de predios, únicos casos en los que el Honorable Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria ha señalado que la jurisdicción competente es la ordinaria y no la administrativa.

Que de las pretensiones expresadas por los demandantes, es claro que los que se pretende obedece al cambio o reconocimiento de situaciones jurídicas derivadas de un acto administrativo -LICENCIA AMBIENTAL, las respuestas brindadas por EMGESA en relación con el reconocimiento de compensaciones o la inclusión de los censos mediante los cuales se hizo un primer filtro para determinar si los demandantes eran o no sujetos de una medida de compensación, todo esto fundado en la Construcción y Operación del proyecto hidroeléctrico el Quimbo hoy Central Hidroeléctrica el Quimbo, la que se constituye en una obra pública.

Por lo que teniendo en cuenta todo lo expuesto, y según las pretensiones de la parte demandante, la jurisdicción civil tendría que resolver sobre la pérdida o menoscabo de la actividad productiva de los demandantes, lo que de acuerdo con el honorable Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria, corresponde a la jurisdicción Contencioso Administrativa y no a la jurisdicción ordinaria.

Y que, finalmente, el fuero de atracción se circunscribe así EMGESA S.A. E.S.P. continuara como única demandada en el proceso, por las razones ya expuestas, por ello el juez natural para la presente Litis no se encuentra en la jurisdicción ordinaria, sino por el contrario en la Jurisdicción Contenciosa administrativa.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de EMGESA, la cual cuenta con un porcentaje de capital público, lo que ha sido reconocido legal y constitucionalmente, además desarrollada jurisprudencialmente por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria, el presente proceso y los similares deben ser tramitados por la jurisdicción contenciosa administrativa.

Pues, los términos en que se otorgaron las compensaciones económicas con ocasión a la construcción del proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo" fue bajo los parámetros de la Licencia Ambiental, "**y los fijó precisamente la entidad pública llamada en Garantía -Min Ambiente**-mediante el acto administrativo en comento Resolución899 de 2009." (negrilla del juzgado).

Por lo que, remata sus argumentos, queda determinada "la procedente **falta de jurisdicción que recae en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON HUILA. Por tal razón está llamada a prosperar la excepción planteada."** (Negrilla del juzgado).

III. CONTESTACION DE LA EXCEPCION POR LA PARTE ACTORA.

La parte demandante ripostó la excepción previa manifestando que de acuerdo con el fundamento expuesto se tiene que lo reclamado es la falta de jurisdicción y no de competencia, conceptos totalmente disímiles; bajo ese entendido es claro que no se presenta la falta de jurisdicción porque, en manera alguna, se reclama reparaciones directas, como tampoco responsabilidades extracontractuales; sino

que se está frente a un cumplimiento de orden contractual documentado por la misma demandada en las actas que se arrimaron con la demanda, elaboradas por ella misma en cumplimiento de la Resolución 899 de 2009; que siendo ello así, como en efecto lo es, y se planteó en la demanda, la contienda corresponde la jurisdicción ordinaria, en la especialidad civil, dado que la jurisdicción contenciosa a la que hace alusión el extremo pasivo, conoce de asuntos contractuales derivados de lo cual no consulta la presente contienda.

Que de acuerdo con el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, la competencia relacionada a controversia contractuales, asignada a esa jurisdicción, es la relativa:

(...) "a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado." Num. 2.

Y las relacionadas con los "... contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes." Num. 3.

Y que, en el presente caso, el pago que se reclama, no tiene origen en una controversia contractual relativa a funciones propias del Estado y tampoco corresponde a la prestación de servicio público. ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, es una sociedad creada bajo las reglas del derecho mercantil, como sociedad comercial, con un objeto especial: La producción combinada de energía eléctrica y energía térmica, según su código CIIU: 3511 registrado en el certificado de Cámara de Comercio (Ley 143 de 1994).

De otra parte, indica, el argumento central de la excepción de que la entidad demandada tiene el carácter de público no es de recibo; pues la participación estatal de más del cincuenta por ciento no se desprende del certificado de la Cámara de Comercio arrimado.

IV. CONSIDERACIONES

Las excepciones previas, que aparecen consagradas taxativamente en el artículo 100 del C.G.P., fueron instituidas por el legislador como un remedio procesal que apunta a subsanar o a corregir los yerros formales contenidos en la demanda con el objeto de que en una sentencia posterior se pueda decidir de fondo la *litis* planteada, de modo que con ellas se eviten eventuales nulidades o fallos

inhibitorios. Dentro de aquéllas aparece en el numeral 1: ***«Falta de jurisdicción o de competencia"***

Así las cosas, resulta viable memorar que dichas excepciones constituyen el instrumento de carácter procesal que se le ha concedido a los sujetos intervinientes en un proceso, instituidas para el saneamiento temprano de la actuación que se surte, contribuyendo con el principio de economía procesal que la rige; medidas estas calificadas *«como medio para controlar los presupuestos del proceso y dejar regularizado éste desde el principio, a fin de evitar nulidades posteriores o sentencias inhibitorias. Las excepciones previas en últimas implican hacerle un proceso al proceso a fin de definir si éste además de válido será útil, evitándose el desperdicio de jurisdicción*[1]*».*

Para resolver el punto primigenio es importante recordar que la determinación de la jurisdicción es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Carta Política, al disponer que *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (…)"*.

Como se dijo, ENEL, en su calidad de demandado refuta que quien tiene la competencia para juzgar la presente causa es la jurisdicción contenciosa administrativa.
Pero si bien la parte demandada enfila su posición con sustento en la variada jurisprudencia atrás reseñada, es lo cierto que desafortunado resulta su análisis frente a este caso particular y concreto, en la medida que hizo referencia a una causa totalmente distinta a la aquí debatida.

En efecto, al traer a colación la pretensiones de los aquí demandantes en realidad hizo referencia a unas pretensiones que se formularon por demandantes diferentes, dentro de otro proceso diferente, que se instauró en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón Huila (**"… se declare responsable por los supuestos daños y perjuicios ocasionados a los señores DEYSY LORENA SANTOFIMIO BONILLA, ANA ELVIA BONILLA ORTIZ, ELCIRA URRIAGO SERRATE, MARLY JOHANA SANTOFIMIO BONILLA, MAIRA ALEJANDRA CEDEÑO GUALDRON, ADRIANA MARIA LOSADA ALVAREZ, JOSE ARMANDO SANTOFIMIO BONILLA, HERNANDO ORTIZ CHILATRA, EDUAR YAMITH SANTOFIMIO BONILLA, con ocasión a la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo-en adelante P.H.E.Q"; "Que como consecuencia de lo anterior se incluya a los programas de reparación y/ compensación para ser beneficiarios de una suma de dinero por presuntamente haberse afectado su actividad económica de EVISCERADORES DE PESCADO en predios ubicados supuestamente dentro del Área de Influencia Directa AID del PHEQ"**) y en donde menciona tuvo participación como llamado en garantía "**-Min**

[1] Morales Molina, Hernando. Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Ed. ABC. Pág. 350.

Ambiente-“, para concluir que como las pretensiones de la parte demandante no tienen origen en la suscripción de contratos entre las partes, donde los demandantes pudieran sustentar una lesión enorme o demandar contractualmente ante la jurisdicción ordinaria los contratos suscritos para “dicha compra de predios, **únicos casos en los que el Honorable Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria ha señalado que la jurisdicción competente es la ordinaria y no la administrativa**”, le resultaba probada la excepción de falta de jurisdicción allí también planteada (negrillas del juzgado). Y que, como de esas pretensiones expresadas por los demandantes, era claro que los que se pretendía obedece al cambio o reconocimiento de situaciones jurídicas derivadas de un acto administrativo -LICENCIA AMBIENTAL, las respuestas brindadas por EMGESA en relación con el reconocimiento de compensaciones o la inclusión de los censos mediante los cuales se hizo un primer filtro para determinar si los demandantes eran o no sujetos de una medida de compensación, todo esto fundado en la Construcción y Operación del proyecto hidroeléctrico el Quimbo hoy Central Hidroeléctrica el Quimbo, la que se constituye en una obra pública, la jurisdicción civil tendría que resolver sobre la pérdida o menoscabo de la actividad productiva de los demandantes, lo que de acuerdo con el honorable Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria, corresponde a la jurisdicción Contencioso Administrativa y no a la jurisdicción ordinaria. Y que así EMGESA S.A. E.S.P. continuara como única demandada en el proceso, por las razones ya expuestas relativas al fuero de atracción, el juez natural para la presente litis no se encuentra en la jurisdicción ordinaria, sino por el contrario en la contenciosa administrativa, lo que se predica además por la naturaleza jurídica de la entidad, que cuenta con un porcentaje de capital público.

Así las cosas, le corresponde al Despacho extrapolar de esa defensa lo que resulte aplicable a este caso en particular, para resolver sobre la excepción previa de falta de jurisdicción, confrontándolos los planteamientos de la parte actora al descorrer el traslado de la misma.

Al respecto, entonces, en primer lugar, se precisa cual es la causa de esta demanda y las relación entre las partes, para lo cual debemos indicar que lo que en definitiva se pretende es que se declare que entre los demandantes y la demandada, se celebraron los acuerdos de pago contenidos en las actas Nos. 1635 y 1639 del 11 de junio de 2015, condenándola a pagarles a cada uno la suma de $25’000.000 por concepto de compensación económica allí pactada, junto con los intereses moratorios comerciales desde el mes de abril de 2016, hasta cuando se realice el pago; sustentado en que los demandantes hacen parte de la población del área de influencia del proyecto hidroeléctrico el Quimbo y, por tanto, resultaron beneficiados de los derechos otorgados por la licencia ambiental proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y para indemnizarles la afectación se suscribieron las actas referidas, mediante las cuales se establecieron las compensaciones económicas a su favor, la cual debía pagarse dentro de los quince días calendario, una vez los beneficiarios cumplieran con el proceso de

formación en la Estrategia Emprendedores con Energía, lo cual fue cumplido con los cursos de capacitación en el SENA, recibiendo el respectivo auxilio educativo, por seis meses, por parte de Emgesa. Entidad que pese a que se le acreditó haber cumplido con la capacitación no les ha satisfecho el pago de la compensación, contrario al pago que si les hizo a otros beneficiarios que se vieron favorecidos con un fallo de tutela proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Garzón Huila. Fallo de tutela del cual fueron excluidos los aquí demandantes porque solamente hicieron parte del incidente de desacato, más no firmaron el escrito de tutela.

A ese pedimento la pasiva se opuso formulando, para enervarlo, las excepciones de mérito que denominó: 1) pérdida de validez y/o nulidad d las actas Nos. 1635 y 1639 del 11 de junio de 2015, 2) inexistencia del hecho por el cual se pretende la obligación de indemnizar, 3) inexistencia del daño, 4) cumplimiento por parte de EMGESA S.A. E.S.P. de las obligaciones contenidas en la licencia ambiental – resolución 899 del 15 de mayo de 2009, 5) falta de legitimación material por activa, 6) petición de indemnización proviene de una causa ilegal, los demandantes desarrollaban su actividad por fuera del marco legal, 7) bona fides, 8) deber de probar, 9) mala fe por parte de los demandantes y, 10) genérica; a más de formular demanda de reconvención contra los demandantes, pidiendo declarar que no tienen derecho a la medida de compensación, pues las actas 1635 y 1639 se suscribieron en cumplimiento a un fallo de tutela que luego fue revocado por el superior, se declare la nulidad de dichas actas y, como consecuencia, se les ordene devolverle a la entidad la suma de $3’000.000 que por concepto de auxilio educativo les fue pagado a cada uno de ellos, condenándolos en costas.

Esas pretensiones y excepciones deben analizarse de cara a las reglas de competencia jurisdiccional o cláusula general de competencia establecidas en el CGP (ley 1564/12) y CPACA (ley 1437/11).

Al procedimiento civil se adscriben en general todos aquellos conflictos que no tengan un juez asignado (art. 15), y de manera especial los civiles, comerciales, agrarios y de familia (art. 1 ibídem); por su parte, a la jurisdicción contenciosa administrativa se le atribuyeron los litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones sujetos al derecho administrativo en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa (art.104).

Así las cosas, planteado así el debate, en los términos referidos y conforme a la jurisprudencia relacionada, no hay duda que la entidad demandada es una entidad comercial, prestadora de servicios públicos, en la cual además el Estado tiene participación de capital superior al 50%.

Como se indicó reglones atrás, la parte demandante sostiene que no se presenta la falta de jurisdicción porque no se está reclamando reparaciones directas, como tampoco responsabilidades extracontractuales; sino que se está frente a un cumplimiento de orden contractual documentado por la misma

demandada en las actas que se arrimaron con la demanda, elaboradas por ella misma en cumplimiento de la Resolución 899 de 2009, lo que corresponde la jurisdicción ordinaria, en la especialidad civil, dado que la jurisdicción contenciosa a la que hace alusión el extremo pasivo, conoce de asuntos contractuales derivados de lo cual no consulta la presente contienda; por lo que si – indica este Despacho - la misma parte demandada al formular la excepción expresa que "… **como las pretensiones de la parte demandante no tienen origen en la suscripción de contratos entre las partes, donde los demandantes pudieran sustentar una lesión enorme o demandar contractualmente ante la jurisdicción ordinaria los contratos suscritos para dicha compra de predios, únicos casos en los que el Honorable Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria ha señalado que la jurisdicción competente es la ordinaria y no la administrativa"**, y en este caso, como se establece de las pretensiones de la demanda, las mismas se soportan en un contrato, acuerdo, pacto o compromiso directo celebrado entre la entidad demandada y los demandantes, en relación con el reconocimiento de compensaciones aceptadas en las actas 1635 y 1639, se estaría frente a reclamaciones de responsabilidades de tipo contractual y cosa diferente es que, para exonerarse de cumplirlo, al mismo se le esté restando legalidad, validez o eficacia al indicarse que tuvieron origen en un fallo de tutela que a la postre fue revocado, ante lo cual la parte actora riposta que no fue parte de dicho trámite constitucional y solo intervino en el incidente de desacato donde se precisó su exclusión del trámite principal; lo cual dejaría de lado, respecto al tema de la jurisdicción y competencia, todo el debate en torno a que la compensación se hubiera reconocido en torno a la construcción y operación del proyecto hidroeléctrico el Quimbo, así como el grado de participación del Estado en la entidad demandada y que EMGESA continuara como única demandada y por ende la plena fuerza del fuero de atracción.

Llama la atención que en otro proceso que cursa en este mismo juzgado, instaurado por Norman Ramiro Vanegas Arguello Vs. EMGESA S.A. E.S.P., (hoy ENEL COLOMBIA) con Radicación 11001400301120210043000, donde se demanda responsabilidad civil por daños que se dicen causados por inundaciones originadas por la errada apertura de compuertas de la represa de Betania, la pasiva reconoce ser una empresa privada, con participación dentro de la misma como accionista a la Empresa de Energía de Bogotá S.A., E.S.P-E.E.B. en porcentaje equivalente al 51.51% del 100% de sus acciones, indicando en la contestación de la demanda que: "la empresa de Energía de Bogota S.A. E.S.P.- E.E.B. es una empresa de servicios públicos, que en su composición y cuyo origen en su capital está constituida con aportes estatales y de capital privado, de carácter u orden distrital, en la cual existe una participación o aporte público del Distrito Capital que corresponde al 76.28% y, como a su vez, esta tiene una participación accionaria del 51.51% en la entidad accionante –EMGESA S.A. E.S.P. aplicando el criterio previsto en el artículo 467 del código de Comercio, tenemos que el capital público presente en EMGESA S.A. E.S.P. corresponde aproximadamente un 39.29% (76.28% del 51.51%)"; proceso en el cual la pasiva no formulo la excepción de falta de jurisdicción o competencia y ya se adelantó en todas las etapas de la audiencia inicial del artículo 372 CGP, y se señaló fecha y hora futura para la celebración de la audiencia de instrucción y fallo para el día 19 de enero de 2023, hora 2:00 p.m..

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **DECLARAR NO PROBADA** la excepción previa de *«Falta de Jurisdicción o de Competencia»,* por las consideraciones antecedentes.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. _**167**_
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **DICIEMBRE 9 DE 2022** a la hora de las 8.00 A.M. **Edwin Leonar Sierra Vargas** Secretario